354724
Z11p
7-87
F.C.

TOMO XX 'A EPOCA

The University of Illinois Library
Urbana, Ill., E. U. A.

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR. Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Sábado 1ro. de Enero de 1927. | Núm. 1

THE LIBRARY OF THE
JAN 21 1927
UNIVERSITY OF ILLINOIS

El Cuerpo - - - - -
Administrativo del

Periódico Oficial

de Zacatecas

desea a sus numerosos lectores, en el presente Año Nuevo la prosperidad y realización efectiva en todos sus negocios.

Poder Ejecutivo del Estado

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo de micargo en el Ramo de Hacienda, por Decreto número 70, fecha 3 de mayo del presente año, la H. Legislatura Local ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 10

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Presupuesto de Egresos vigente, en la siguiente forma:

Partida 642.—Para gastos de la recepción oficial al C. Presidente Constitucional de la República, con motivo de su visita a Zacatecas, llevada á cabo el lunes 20 de diciembre. ..... $ 2,600.00

Y para que llegue a conocimiento de todos, y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

F. Rodarte.

El Secretario General,

A. Villaseñor.

Avisos Judiciales

JUZGADO DE DISTRITO.—Zacatecas.

EDICTO

NOTIFICACION.—Señorita Josefina Aranda y Guerra.

En el juicio civil promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en contra de Ud. sobre nacionalización del edificio denominado Seminario Católico de esta ciudad, se dictó el acuerdo que sigue:

«Zacatecas, diecinueve de abril de mil novecientos veintiseis—Dada cuenta en el punto de haber sido practicadas las diligencias de embargo del edificio que ocupaba el Seminario Católico. de esta ciudad. Regístrese esta demanda, téngase al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado como representante de la Nación, ejercitando la acción de nacionalización del edificio antes mencionado, en la vía ordinaria, y con fundamento en el artículo 192, ciento noventa y dos, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cóbrese traslado de ella a la demandada Señorita Josefina Aranda y Guerra, pro el término de seis días, más treinta que se le conceden para que comparezca a contestarla, citándose por medio de Edictos que se publicarán en los Periódicos «Diario Oficial de la Federación» y «Oficial del Estado,» durante cuatro meses, en cumplimiento del artículo 125, del ci-

tado ordenamiento, por ignorarse el paradero de la expresada demandada.

Notifíquese el presente auto por el ejecutor del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del expresado Código Federal.--Lo decretó el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia,—Damos fe. Villalobos.—A. Rafael C. López.—Mario Priego.—Rúbricas.»

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto, que se expide para su publicación en los periódicos «Diario de la Federación» y «Oficial del Estado» como está mandado.—Zacatecas, a veinte de abril de mil novecientos veintiseis.—Doy fe.—El Ejecutor, Rafael C. López.—Rúbrica.

22 Sep. a 22 Enero

NOTIFICACION

Juzgado de 1a. Instancia.—Concepción del Oro, Zac.

A la señora Paula Morales de Gómez.

En el Juicio Ordinario de Divorcio promovido contra Usted por su esposo el señor Manuel Gómez, ha recaído el siguiente auto:

"Concepción del Oro, Zacatecas, veintiuno de abril de mil novecientos veintiseis.—Téngase por presentada y admitida en cuanto ha lugar en derecho la demanda de divorcio que promueve en la vía ordinaria el señor Manuel Gómez, contra su esposa la señora Paula Morales; y en virtud de ignorarse el domicilio de ésta, según se ha comprobado con la información testimonial rendida, para que la conteste dentro del término de nueve días, emplácese a la misma demandada por medio de Edictos, que se publicarán de diez en diez días, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la inteligencia de que el término expresado se contará desde el día siguiente al en que se haga la última publicación del Edicto. Notifíquese.—Así con apoyo en lo dispuesto por los artículos 922, 928 y 75 reformado del Código de Procedimiento Civiles, lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Francisco Dávila Navarro, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial. Doy fé Francisco Dávila Navarro.—M. Diaz Secretario.— Rúbricas,"

Lo que se notifica a Ud. en la forma, en cumplimiento y para los efectos del mismo auto inserto.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Concepción del Oro Zac., a 22 de abril de 1926.--El Juez de Primera Instancia, *Francisco Dávila Navarro*.—Secretario, *M. Diaz*.

22 1 y 8

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia, Fresnillo, Zacatecas

En el juicio Intestamentario a bienes del Señor J. Luz Alonso, el C. Lic. Francisco Dávila Navarro, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, dispuso: convóquese por medio de edictos, que se publicarán de diez en diez días en los periódicos "Oficial del Estado" y "Orientación," de Zacatecas, con objeto de que las personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a deducirla dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Estado."

Fresnillo, Zac., diciembre 15 de 1926. —El Secretario, Francisco Escobar.

22 1 y 8 ero.

Avisos Diversos

PREGON

Presidencia Municipal de Villanueva, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierro desconocido, diez burras prietas, un toro barroso y dos becerros prietos; los cuales se rematarán en pública subasta frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente al de la última publicación de este aviso, si antes no fueren reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villauueva, Zac., 23 de diciembre de 1926.—El Presidente Municipal, Faustino M. Barraza.—Secretario, Adolfo Orozco. 22—29—1

PREGON

Presidencia Municipal de San Pedro Apulco, Zacatecas.

Para los efectos legales de los artículos 712 y 177 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos dos burras tordillas, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el segundo día hábil al de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efctivo. No Reelcción.

San Pedro Apulco, diciembre 18 de 1926.—El Presidente Municipal, Eusebio Quijas L.—Francisco Rodríguez Secretario 22—29—1

CONVOCATORIA

Compañia Ganadera e Industrial de Gruñidora, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañia y de conformidad con el artículo treinta y tres de sus Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General extraordinaria, que tendrá verificativo el día quince de enero de mil novecientos veintisiete a las diez y nueve horas, en la casa de la Avenida Juárez número cincuenta y nueve, bajo la siguiente Orden del Dia:

I. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior.

II. Renovación del Consejo de Administración de la Compañía.

III. Cualquier otro punto importante propuesto, ya sea por la mesa Directiva o por cualquiera de los Señores accionistas.

Se previene a los señores accionistas que, de conformidad con el artículo treinta y cuatro de los Estatutos de la misma Compañia, deben presentar sus acciones, cuando menos con 24 horas de anticipación, en la Tesorería de la misma, sin cuyo requisito no podrán asistir a la Junta.

Zacatecas, diclembre 22 de 1926.-Srio. Lic. E. F. Hernández. 22 29 1

AVISO.

Tesorería Municipal de Villa García Zac.

La Señora Benita Becerra, soltera, mayor de edad, y con domicilio en esta población, se ha presentado ante esta Oficina por medio de escrito solicitando se inscriba a su nombre una finca urbana ubicada en la Calle del 5 de Mayo de este lugar, compuesta de un zaguán, una cocina, una sala y un patio, teniendo los colindantes siguientes: Al Norte con propiedad de Josefa Chavarría y J. Concepción Bárcenas, al Sur, con propiedad de Mauricio Chavarría, al Poniente con propiedad de Rafael Delgado y al Oriente con la mencionada Calle del 5 de Mayo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente, a fín de que las personas que se crean con derecho a impugnar la inscripción, se presenten a deducir sus derechos dentro del término de un mes, que contará desde la fecha de la última publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Villa García, diciembre 23 de 1926.—El Tesorero Municipal, Antonio Rodríguez.

25, 29, 1o.

INSCRIPCION FISCAL.

Recaudación de Rentas de Sombrerete Estado de Zacatecas.

El Sr. Antonio Rodarte se ha presentado a esta Oficina por medio de escrito, solicitando por sí y por Vicente y Natalia del mismo apellido, se inscriba a su nombre de una manera proporsional, la finca rústica que figura en los padrones de esta Recaudación de Rentas, a nombre de su abuelo Lino Rodarte, que falleció hace muchos años y cuya finca tiene asignado un valor fiscal de $ 826.00

La expresada finca se compone de un terreno que mide por el Norte 631.10 metros y linda con terrenos de la Hacienda de Lode Mena y rancho de La Capilla·

por el Sur mide 765.36 lindando con propiedades de Felipe Hernandez y Dímas Fraire; por el Oriente mide 1058.25 m. lindando con terrenos de Abraham Rodarte y por el Poniente, linda con propiedades de Felipe Velázquez, Valeriano Hinojosa y Juan Fernández, midiendo 1238 metros. Esta propiedad se encuentra ubicada en el rancho de Los Terreros, correspondiente a este Municipio.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del Artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal vigente. a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados de la fecha de la última publicación, que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Sombrerete, a 27 de diciembre de 1926. —El Recaudador de Rentas, F. Arellano.

25, 29, 1o.

AVISO

Tesorería Municipal de Villa García, Zacatecas.

El señor Manuel Díaz de León, mayor de edad, agricultor y con domicilio en el Pueblo de Montesa, se ha presentado ante esta Oficina por medio de escrito solicitando se inscriba a su nombre ocho fincas urbanas ubicadas en el lugar de su residencia y son las siguientes:

Primera finca: una casa marcada con el número 3 de la calle del Tránsito, compuesta de 8 piezas, 2 patios, troje, una tienda con trastienda, un corral y una accesoría a la calle; linda al Norte con casa de herederos de J. Refugio Díaz de León, al Este, con calle de Zaragoza, al Sur, con la referida calle del Tránsito y al Oeste, con un corral de propiedad de D. Laurencio Díaz de León.

Segunda finca: una casa situada en el costado Poniente de la Plaza Hidalgo, marcada con el número 8, compuesta de 4 piezas interiores, un pasillo, patio, corral anexo, una accesoría a la calle y una troje, lindando al Norte con casa de D. Laurencio Díaz de León y Felipe González, al Este, con la ya mencionada plaza, al Sur, con casa y huerta de Don Juan B. González, y al Oeste, con propiedad rústica de Don Gabriel Marín.

Tercera finca: una casa con varias piezas en mal estado, dos corrales, una tienda con trastienda y una cochera anexa marcada con los números 1, 3, 5 y 7 del costado Sur de la ya referida Plaza Hidalgo, lindando al Norte con la mencionada Plaza, al Este, con casa de Don Gabriel Marín, y al Sur y Oeste. con propiedad rústica del referido señor Marín.

Cuarta finca: un pequeño mesón, que actualmente está en ruinas situado en la calle de Zaragoza Núm. 8 con dos accesorías a la calle; lindando al Snr con herederos de J. Refugio Díaz de León, al Este, con la mencionada calle, y con casa de Don Juan C. Díaz de León, al Norte y Este con arroyo de Peche.

Quinta finca: un corral con una troje, en la calle de Zaragoza, marcados con los números 5 y 7, teniendo por colindantes, al Norte con tienda de Francisco Díaz Dávila y huerta de herederos de Dolores González, al Este, con huerta de Leopoldo Díaz de León, al Sur con casa de Juan Leos y al Este con la referida calle de Zaragoza.

Sexta finca: una casa marcada con el número 14 de la calle del Centenario, con 7 piezas, 2 patios, un corralito y una pequeña huerta de Tunas; lindando al Norte con herederos de J. Dolores González, al Este, con huerta de Antonio Díaz Bocanegra y una propiedad de Alfonso M. Díaz de León, al Sur, con calle del Centenario y del mencionado señor González y corrral de Juan Leos.

Séptima: una finca conocida con el nombre de «Salón Centenario,» con 3 pequeñas piezas anexas y un pasillo, lindando al Norte con propiedad de Antonio Díaz Bocanegra, al Este, con casa de don Manuel Díaz, al Sur, con calle del Centenario y al Este con casa de Leopoldo Díaz de León.

Octava finca: un corral situado en la misma calle, con unas tapias, lindando al Este con casas de Abraham y José A. Díaz de León: al Sur con Francisco Zúñiga y casa Cural, al Este con don Rutilio Díaz de León y al Norte con la ya mencionada calle del Centenario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del Artículo 4o. de la Ley Sobre Facultad Inscripción Fiscal vigente, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la Inscrip

ción, se presenten a deducir sus derechos dentro del término de un mes, que se contará desde la fecha de la última publicación de este Aviso en el Periódico Oficial del Estado,

Villa García, Zacatecas, diciembre 23 de 1926.—El Tesorero Municipal, ANTONIO RODRIGUEZ.

25 29 1o.

AVISO

Presidencia Municipal de Santa Rita, Zacatecas.

Se pone en conocimiento del público en general que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran d é plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los siguientes animales: una burra cabaca, una burra canela y un caballo prieto los cuales se rematarán en subasta pública ante la Presidencia Municipal el siguiente día hábil después del de la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace saber para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil en vigencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santa Rita, Zacatecas diciembre 25 de 1926.

El Presidente Municipal, P. Morales. —El Srio., P. Sánchez.

25—29—1º

Agencia Fiscal de Huanusco, Zac.

Se hace saber a la señora Ignacia Benítez o persona que la represente, que habiendo sido embargados por esta Oficina el día 20 de noviembre de mil novecientos veintiseis, por adeudo de contribuciones de su propiedad rústica, los siguientes bienes de su propiedad: un potrero que se nombra de las «Liebres,» situado al Poniente de esta Cabecera; se le fija un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación del presente instructivo en el Periódico Oficial del Estado, para que nombre perito por su parte para la valorización de dichos bienes; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por renunciado tal derecho.

Se publica esta notificación por una sola vez en dicho órgano oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva.

Huanusco, Zac., diciembre de 1926.

E. A. F. Francisco Benítez.

22—25—1

ESCUELA NORMAL MIXTA.—ZACATECAS

Habiendo solicitado examen general de las materias que comprende la Carrera de Profesorado, la señorita Eva María Duque, la H. Junta Directiva de este Establecimiento, acordó de conformidad esta petición debiendo verificarse dicho examen en el Salón de Actos Públicos del Instituto de Ciencias de esta Capital el día 31 del mes en curso, a las 15 hs.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zacatecas, diciembre 29 de 1926.—El Director, S. Vidal.—Rúbrica.—La Secretaria, Carmen Medina.—Rúbrica

—1—

PLAN DE ARBITRIOS del Municipio de Fresnillo, Zac., para el año de 1927, formado por la Comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad y que regirá en el Municipio arriba mencionado y en las Congregaciones de General Enrique Estrada y Empalme de Cañitas.

(Concluye.—Véase el Número anterior.)

Artículo 111.—Toda persona que pretenda verificar una rifa, incluso las conocidas con el nombre de Clubs, lo pondrá en conocimiento de la Presidencia Municipal, expresando la clase de objeto que va a rifarse, el número de las acciones y el valor de ellas.

Artículo 112.—La Presidencia Municipal

pal: en vista del aviso, fijará la cantidad que como impuesto corresponde y sólo después que el interesado acredite haber satisfecho el importe, expedirán las licencias para que tenga lugar la rifa, señalando día y hora, de acuerdo con el interesado.

Artículo 113.—Las rifas las presenciará un interventor nombrado por la Presidencia Municipal, y si se hacen por una cantidad mayor que la expresada en el aviso, el interventor lo pondrá en el conocimiento del Tesorero o Sub Tesoreros para que cobre el impuesto que corresponda al exceso y la Presidencia Municipal procederá a la aplicación de las penas a que haya lugar.

Artículo 114.—En carreras de caballos, juegos de pelota, o cualquier otra diversión en que se versen apuestas, se causarán a más del impuesto señalado por la tarifa correspondiente, el cinco por ciento del monto total de las apuestas.

Artículo 115.—En los del artículo anterior, la Presidencia Municipal nombrará un interventor y las funciones de éste serán examinar todas las operaciones relativas a las apuestas, a fin de que no se defrauden las rentas municipales; el interventor asegurará el impuesto en efectivo y lo enterará en la Oficina que corresponde, a la que ocurrirán los interesados a recoger el recibo respectivo.

Artículo 116.—Para bailes, alboradas, paseos, organillos o músicas ambulantes y serenatas, se solicitarán verbalmente el permiso de la Presidencia Municipal, quien fijará la cuota correspondiente que enterará en la Tesorería o Sub-Tesorerías el interesado. Los bailes no necesitan licencia previa.

Artículo 117.—El impuesto de que trata el presente capítulo, se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

	Mínimo	Máximo
a) Funciones de Opereta Zarzuela, Drama y conciertos en el Teatro Echeverría, del cinco al treinta por ciento sobre entrada bruta.		
b) Espectáculos de cualquier otro género, en el mismo teatro, del cinco al treinta por ciento sobre entrada bruta.		
c) Autómatas, pastorelas y otras funciones fuera del Teatro de..	$ 1.00	$ 10.00
d) Funciones de cinematógrafo y otras funciones en el Teatro, del cinco al treinta por ciento sobre entrada bruta.		
e) Exhibiciones cinematográficas, panorámicas, etc., fuera del Teatro	1.00	5.00
f) Circos, acróbatas, del cinco al treinta por ciento sobre entrada bruta.		
g) Volantines, cuota diaria	0,50	5.00
h) Bailes particulares..	1.00	5.00
i) Bailes de especulación	10.00	30.00
j) Bailes de máscaras..	10.00	50.00
k) Alboradas paesos, serenatas	1.00	5.00
l) Carreras de caballos, por cada una	5.00	25.00
m) Músicas ambulantes, organillos, etc..	0,50	5.00
n) Jaripeos, coleaduras, rodeos, y diversiones semejantes	5.00	25.00
o) Frontones o rebotes, cada uno, al mes...	0.50	5.00
p) Rifas, incluso las llamadas "Clubs" sobre su valor, cinco por ciento.		
q) Corridas de toros, del cinco al treinta por ciento sobre entrada bruta.		
r) Espectáculos, diversiones y juegos permitidos por la Ley, no especificados....	1.00	20.00

CAPITULO IX

FIERROS DE ERRAR

Artículo 118.—Las personas que se dediquen a la cría de ganado vacino, caba-

llar, mular o asnal y posean más de diez animales, deben tener un fierro y una marca para señalarlos y que acrediten respectivamente su propiedad o su enagenación, los cuales registrará nen la Presidencia Municipal del lugar de su ubicación del giro, teniendo además la obligación de refrendarlos anualmente y dentro del mes de enero.

Artículo 119.—La persona que traspase su fierro, lo manifestará por escrito a la Autoridad Municipal para que se hagan las anotaciones que correspondan.

Artículo 120.—La Presidencia Municipal comunicará a la Tesorería o Sub-Tesorerías, la cuota que señalen por el registro, traspaso o refrendo del fierro, para el cobro del impuesto.

Artículo 121.—Los impuestos serán teniendo en cuenta la importancia del giro, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.—Por registro de fierro o venta.....	$ 2.50 a	10.00
II.—Por traspaso.....	2.50	10.00
III.—Por refrendo	1.20	5.00

CAPITULO X.

CASAS DE TOLERANCIA Y MUJERES PUBLICAS.

Artículo 122.—La Presidencia Municipal pasará a los Jefes de las Oficinas de Rentas Municipales una nota de las casas de tolerancia y de las mujeres públicas que estuvieren registradas, expresando respecto de cada una de las primeras, el nombre del dueño o encargado de ellas, su ubicación y el número de mujeres públicas que en ella hubiere y respecto de las segundas, su nombre apellido y domicilio. En ambos casos expresarán la cuota mensual que deban satisfacer.

Artículo 123.—El cobro de las casas de Tolerancia y mujeres públicas lo fijarán en la Presidencia Municipal de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Casas de Tolerancia, por el registro, de ...	$ 5.00 a	25 00
II.—Casas de Tolerancia cuota mensual.....	11.00	50.00
III.—Mujeres Públicas, por el registro,..	1.00	10.00
IV.—Mujeres públicas, cuota mensual,.....	2.00	10.00

CAPITULO XI.

ESCOMBROS, MATERIALES, ETC.

Artículo 124.—Cuando haya de interceptarse la vía pública con andamios, materiales, escombros o cualquier otro objeto, el interesado dará aviso a la Presidencia Municipal expresando el número de metros cuadrados que trate de interceptar, para que dicha Autoridad fije la cuota que debe de pagarse. Esta cuota será diaria y variará entre cinco y veinticinco centavos el metro cuadrado, teniendo en cuenta la ubicación del lugar ocupado. Las cuotas fijadas, se cobrarán durante los primeros tres meses, pasados los cuales la cuota será doble.

Artículo 125.—Se exceptúan del pago de este impuesto las obras materiales propias del Estado, Municipio y Federación.

CAPITULO XII.

DERECHO DE INSCRIPCION.

Artículo 126.—Las personas que se dediquen al trabajo de cargadores, aguadores, boleros, lecheros, etc., etc., están obligados a inscribirse en el registro que al efecto llevará la Presidencia Municipal y a pagar anualmente dentro del mes de enero, la cuota que le asigne la misma Presidencia.

Artículo 127.—Las cuotas se fijarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.—Boleros.....	$ 3.00
II.—Aguadores con toneles, pipas, etc..	3.00
III.—Cargadores	2.00
IV.—Lecheros	2.00
V.—Aguadores	1.00

Artículo 128.—La Presidencia Municipal cuidará de que al inscribirse los anteriores causantes, otorguen una fianza que garantice la responsabilidad que puedan contraer en el desempeño de su oficio

Artículo 129.—Llenado el requisito a que se refiere el artículo anterior, la Presidencia Municipal expedirá al solicitante una tarjeta en que manifieste el oficio a que se dedicará el peticionario y haciendo constar el nombre del fiador, así como adhiriendo una fotografía del solicitante.

CAPITULO XIII.

VEHICULOS.

Artículo 130.—Los dueños o encargados de automoviles, carruajes y demás vehículos, ya sean de arquiler o para uso particular y que radiquen en el Municipio o Congregaciones Municipales, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año o de los siguientes al de la adquisición, cualquiera que sea el título de ésta presentarán ante la oficina de Rentas Municipal que corresponda, una manifestación por duplicado que exprese el número y clase de los que posean y trafico a que se destinan; tratándose de autómoviles o camiones de pasajeros se hará constar además, su capacidad y modelo de construcción y marca de los mismos.

Artículo 131.—El Tesorero o Sub-Tesoreros anotarán al calce de las manifestaciones la cuota o cuotas que correspondan, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo 138 y que servirá de base para el pago de este impuesto.

Artículo 132.—La Tesorería y Sub-Tesorerías llevarán un registro de vehículos manifestados en el que se harán constar todos los datos que contenga la manifestación respectiva.

Artículo 133.—Los automóviles tendrán fijados en las partes delantera y trasera, una placa correspondiente al número del registro, de modo que sean visibles fácilmente. El valor de dicha placa serán en todo caso por cuenta de los interesados, debiéndose conservar siempre limpias y en buen estado.

Artículo 134.—Cuando se destruyan las placas o deban ser repuestas por perdidas, se deberá ocurrir inmediatamente a la Tesorería o Sub-Tesorerías Municipales que correspondan, solicitando nuevas y se harán las anotaciones respectivas en el registro.

Artículo 135.—Los vehículos que no radiquen en el Municipio o Congregación y que transiten dentro del perímetro de los mismos, haciendo carga y descarga, estarán sujetos al pago respectivo.

Artículo 136.—Los auiomóviles inscritos en otros Municipios y que de modo accidental circulen en el Municipio o Congregaciones, disfrutarán de un plazo de ocho días, contados desde la fecha de su llegada para circular libremente. Transcurridos los ocho días que se les concede, deberán inscribirse en la focma que se fije para los vehículos, según lo determina el artículo 130.

Artículo 137.—Los propietarios de vehículos cuando hagan el traspaso de la propiedad de los mismos, tienen la obligación de participrlo por escrito a la Tesorería o Sub- Tesorerías que correspondan dentro de los tres días siguientes de efectuado aquél, haciendo constar el nombre y domicilio del adquirente, con la obligación de entregar a éste las placas en uso, quien deberá firmar la manifestación antes referida.

Artículo 138.—El pago del impuesto a que se refiere el presente capítulo, será por meses adelantados, dentro de los primeros quince días de cada mes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Cuota mensual
a) I.—Aautomóviles para uso particular, hasta de cinco asientos.....	$ 3.00
II.—De más de cinco asientos..	5.00
b) I.—Automóviles de alquiler para pasajeros, hasta de cinco asientos	5·00
II.—De más de cinco asientos.	6.00
c) Automóviles para carga de cualquier capacidad.....	5.00
d) Carruajes para uso particular	2.50
e) Carruajes de alquiler y de gencias.....	3.50
f) Carros, carretas y carretones	3.00
g) Automóviles, diligencias, carros y demás vehículos no manifestados, por cada vez que transiten por dentro del perímetro de las poblaciones, cargando o descargando.....	0.30

Artículo 139.—Se exceptúan del pago de este impuesto:

I.—Los vehículos destinados al servicio de la Federación, del Estado, del Municipio y de las Congregaciones Municipales y losc arros de carga para la conducción de minerales de las negociaciones y Haciendas de Beneficio, así como los carros de las fincas rústicas, siempre que que se dediquen a la conducción de sus esquilmos. Quedan sin embargo los dueños de éstos, obligados a presentar la manifestación respectiva, a fin de entregárseles la placa correspondiente.

Artículo 140.—Los dueños o encargados de vehículos en general, que no presenten a la Tesorería o Sub-tesorerías Municipales que correspondan, dentro de los ocho días siguientes a aquel en el que pongan en servicio los mismos, o dejen de presentar el aviso que se refiere el artículo 130, pagarán una multa de cinco a quince pesos, sin perjuicio de satisfacer el impuesto omitido.

Artículo 141.—Los automóviles ya manifestados que transitan sin estar provistos de las placas a que se refiere el artículo 133, serán detenidos y no se permitirá su circulación hasta que se provean de aquéllas, incurriendo los interesados en multa de cinco pesos, la que se duplicará en caso de residencia.

Artículo 142.—Las personas que hagan uso indebido de las placas que se les entreguen, ya sea cambiándolas a coches no manifestados o en cualquier otra forma incurrirán en multa de cinco o cincuenta pesos.

Artículo 143.—Cualquier otra infracción a las prescripciones de este Capítulo que no esté expresamente penada, se castigará con la multa de dos a cincuenta pesos.

CAPITULO XIV.

REGISTRO DE DOCUMENTOS.

Artículo 144.—Los documentos que a continuación se expresan y que se otorguen dentro o fuera del Municipio o Congregaciones y que deban surtir sus efectos en ellos, pagarán por una sola vez, el Impuesto a que se refiere la siguiente tarifa:

PRIMERO.

ARRENDAMIENTOS.

Las fincas, cuando sea la renta de cien pesos anuales, o mayor cantidad, que deban extenderse por escrito, sobre el valor que expresen, cinco al millar.

SEGUNDO.

CARTAS PODER.

A.—Hasta $500.00 ..... $ 2.00

B.—De $501.00 (quinientos a $1.000.00(..... 5.00

C.—Las que no determinen cantidad 5.00

D.—Las substituciones de las mismas, caucarán las cuotas anteriores.

E.—Si interviniere más de una persona en la expedición o substitución, ya sea como Apoderado o como Poderdante, se causará un cincuenta por ciento más de las cuotas anteriores, por cada una de las personas que intervinieren.

TERCERO.

CERTICADOS O CERTIFICACIONES.

Las de cualquier género expedidas por Autoridades, Funcionarios, Oficinas u otras personas particulares a pedimiento y para uso de particulares, cincuenta centavos. No causarán el impuesto los certificados o certificaciones de Registro Civil.

CUARTO.

SECCION DE DERECHOS PERSONALES.

Por la cantidad que exprese, cinco al millar.

QUINTO.

CONCESIONES O FRANQUICIAS.

Las otorgadas por el Estado, Municipio y Congregaciones en favor de particulares para empresas o industrias, o que tengan por objeto excención de impuestos o reducción de ellos, diez pesos.

SEXTO.

CONTRATOS.

Los de cualquier clase, fuera de los expresados en esta Ley, causará el impuesto siguiente:

A.—Hasta $25.000.00 cinco al millar; excediéndose esta cantidad, sin llegar a cincuenta mil, cinco al millar. sobre los primeros veinticinco mil; cinco al millar sobre el excedente

B.—De $50,000.00 cvos. sin llegar a cien mil, cinco al millar sobre los primeros veinticinco mil, cuatro al millar sobre los seguudos veinticinco mil, y tres al millar sobre el excedente.

C.—De $100.000.00 cvos. sin exceder

de doscientos mil, se aplicarán los mismos tipos y bases consignadas en la fracción anterior, aplicándose además el dos al mi llar sobre el excedente.

D.- De $200 000·00 a menos de qui nientos mil se observarán las bases expre sadas en la fracción anterior, mas el uno al millar sobre el excedente.

E,—De quinientos mil en adelante, se observarán las reglas establecidas en can tidades menores de quinientos mil, apli cándose además, el medio al millar sobre el excedente cualquiera que sea su monto

G.—Los que no expresen cantidad si es escriturario, diez pesos.

H.—Si es privado, cinco pesos.

Causan las cuotas de contrato los si guientes actos:

a) Aquellos en que se hagan constar una obligación de pagar cantidades o va lores que provengan de la liquidación de una cuenta corriente.

b) Los depósitos, ya sea que se hagan contar en la forma de contrato propia mente tal o de recibo.

c) Los consignados en libranza, paga rés o vales nominativos, que constituyan la obligación de pagar.

SEPTIMO

FIANZAS

I.—Cuando se exprese cantidad, cinco al millar.

II.—Cuando no determine, por hoja, dos pesos.

OCTAVO.

FINIQITOS.

I.—El que se extiende entre particula res, un peso.

II.—El que se expida a favor de Em pleados Públicos, cincuenta centavos.

NOVENO

INVENTARIOS Y AVALUOS.

Los que se practiquen por orden de la Autoridad Judicial o Administrativa o que devan ser presentados ante las mis mas, para cualqnier clase de efectos, por hoja, cincuenta centavos.

X.

NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS, SIRVIENDO DE BASE EL SUELDO

I.—De quinientos pesos a menos de mil, un peso.

II.—De mil pesos a menos de dos mil pesos, dos pesos.

III.—De dos mil pesos en adelante, tres pesos.

XI.

OBRAS.

El contrato de obras de cosas muebles, a destajo:

I.—Cuando el empresario se encargue de la dirección o ejecución de una obra, por precio determinado, poniendo los ma teriales, se causará medio al millar.

II.—Cuando sólo ponga su trabajo o industria, excento.

XII.

PODER JURIDICO.

Por cada poder, cinco pesos.

Por substitución del mismo, cinco pe sos. Cuando interviniere más de un Apo derado, digo interviniere más de un po derdante, se causará un cincuenta por ciento mas de las cuotas anteriores por cada uno de los que intervinieron y sin que el impuesto exceda en ningún caso de veinte pesos, cualquiera que sea el nú mero de personas que intervengan como Apoderadas o como Poderdantes.

XIII.

PROMESAS DE VENTA U OPCION.

Por cada acto, cinco pesos.

XIV.

PROTESTOS.

Por cada uno, tres pesos.

XV.

PROKROGA DE CONTRATOS.

Causarán la mitad de la cuota que cau se en el contrato primitivo.

XVI.

RESCICION DE CONTRATOS.

...no cantidad, cinco pesos.

XVII.

SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES

Sobre el capital social, conforme al contrato:

I.—Hasta cien mil pesos, cinco al millar.—Excediendo de esa cantidad sin llegar a quinientos mil, cinco al millar los primeros cien mil pesos y cuatro al millar sobre el excedente.

II.—De quinientos mil en adelante, cinco al millar sobre los primeros cien mil, cuatro al millar sobre los cuatrocientos mil siguientes y tres al millar sobre el excedente.

III.—En las disoluciones de Sociedad, sobre el exceso al capital aportado por los socios, tres al millar.

IV.—En las Sociedades Civiles de Ganancias o cuando las aportaciones no sea en propiedad o por la naturaleza de la Sociedad no hubiere capital por cada acto, cinco pesos.

XVIII

TESTAMENTOS.

I.—Testamento público, abierto, por hoja, tres pesos.

II.—Testamento público, cerrado, cuota fija, cinco pesos.

III.—Testamento privado, por hoja, dos pesos.

Artículo 145.—Se exceptúan del pago de este impuesto:

I.—Las cartas Poder o substitución de las mismas cuando tengan por objeto la representación en Asambleas o Juntas de cualquier clase de Sociedades.

II.—Todos los documentos referentes al Registro Civil.

III.—Los certificados o certificaciones que expidan las Autoridades Locales para acreditar cualquier hecho ante las Oficinas de Hacienda, tanto del Estado como del Municipio o Congregaciones, y los expedidos por Notarios en las Pólizas de los Seguros de Vida y en pruebas de amparo para el cobro del siniestro.

IV.—Los certificados que expida el Registro Público de la Propiedad.

V.—Los certificados de buena conducta que expidan las Autoridades a Empleados Públicos.

VI.—Los contratos y demás documentos relativos a la explotación y explotación de la Industria Minera.—Los certificados que se expidan en los establecimientos de Instrucción Elemental y Superior, con motivo de los exámenes o sobre cualquier otro asunto relativo a la Instrucción de los alumnos.

VIII.—Las cancelaciones de hipotecas.

IX.—El endoso de pagarés, libranzas o letras de cambio.

X.—Los contratos otorgados, Instituciones de Crédito y Cajas de Ahorro legalmente autorizadas, a los otorgados a favor de los que celebren en la Tesorería del Estado y del Municipio o Congregación.

XI.—Los reconocimientos que hagan entre sí los herederos de capitales procedentes de su haber hereditario.

XII.—Los Depósitos que se constituyan por disposición Judicial o Administrativa.

XIII.—Las libranzas o pagarés procedentes de las ventas de mercancías a plazo y los mismos documentos, cuando se trate únicamente de situación de fondos y por un término que no exceda de treinta días.

XIV.—Los inventarios y avalúos que se practiquen en juicios hereditarios, de Hacienda y actuaciones administrátivas para el cobro de impuestos.

XV.—La cesión o venta de acciones nominativas o al portador.

XVI.—Los contratos que caucen el impuesto de translación de dominio y división y partición judicial y extrajudicial de bienes hereditarios.

XVII.—Las fianzas que se otorguen en materia criminal, la de montes de propiedad para el desempeño de prendas, las que expidan las Oficinas de Hacienda para el aseguramientos de contribuciones y las que figuren en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas.

XVIII.—Los nombramientos o despachos de los individuos de Seguridad Pública, de Sargento abajo y de los empleados interinos cuando el interinato no exceda de cuatro meses.

XIX.—Los contratos de predios rústicos para el establecimiento de giros agrícolas independientes de la propiedad raíz.

XX.—Los convenios celebrados entre los acreedores y el deudor común, siempre que aquellos no obtengan el pago íntegro de sus respectivos créditos.

XXI.—Las reformas o modificaciones de un contrato que hubiere satisfecho el impuesto, salvo la prórroga grabada en la tarifa correspondiente.

Artículo 146.—Cuando en un contrato se exprese un valor determinado que se refiera además a valores indeterminados, se causará el impuesto conforme a las cuotas asignadas en la tarifa, por lo que respecta al valor determinado y al indeterminado.

Artículo 147.—Los instrumentos o escrituras que contengan dos o más contratos y tengan íntima conexión, solo se cobrará el impuesto por el que cause mayor cuota o por uno de ellos, si todos tienen igual valor, o estuvieren relacionados, en caso contrario, causará el impuesto por el importe total de los que tenga el documento.

Artículo 148.—En los contratos de arrendamientos de fincas urbanas prorrogables a voluntad de los interesados, o por tiempo indefinido, se tomará por base una anualidad para el pago del impuesto y aquellos en que se estipulen un término mayor de cinco años, solo se cobrará el impuesto por este período que será el límite en todo caso.

Artículo 149.—Los documentos privados que otorguen en el Municipio o Congregaciones deberán presentarse por cualquiera de los otorgantes a la Tesorería o Sub-Tesorerías Municipales que correspondan, a más tardar dentro de los quince días al de su fecha, para los efectos del pago del impuesto.

Artículo 150.—Los documentos, ya sean públicos o privados que se otorguen fuera del Municipio o Congregación, pero que deba producir sus efectos en ellos, deben de presentarse a la Tesorería Municipal o Sub-Tesorería, en un término que no exceda de un mes, contado desde la fecha de su otorgamiento, con excepción de los consignados en las fracciones XII y XVIII del artículo 144 y de los documentos otorgados en el extranjero, que podrán presentarse antes de que surtan sus efectos.

Artículo 151.—Los Notarios Publicos o las personas que hagan sus veces, ante quienes se otorgue cualquiera de los documentos grabados por esta Ley, darán aviso por escrito a la Oficina de Hacienda Municipal del lugar donde se celebre el contrato, dentro de los quince días del otorgamiento del instrumento que autoricen, para que se haga efectivo el impuesto en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se reciba el aviso, y no expedirán testimonio sin insertar a constancia que acredite el pago de la contribución.

Artículo 152.—Las Autoridades, por lo que respecta a inventarios y avalúos, darán aviso por escrito a la Tesorería o Sub-Tesorerías Municipales, el mismo día de la presentación de los documentos para que se haga efectiva la contribución.

Artículo 153.—Toda persona que reciba un nombramiento para el desempeño de cualquier empleo público, deberá presentarlo para su registro, previr satisfacción de la cuota asignada, dentro de los quince días siguientes a aquel en que hallan rendido la protesta y tomen posesión del empleo, a la Oficina del lugar en donde fuera a prestar sus servicios.

Artículo 154.—El funcionario o empleado ante quien se presente un documento público o privado, que carezca de justificante de haber satisfecho el impuesto, lo consignará a la Oficina de Rentas correspondiente para los efectos legales.

CAPITULO XIV

PANTEONES

Artículo 155.—Las cuotas para inhumaciones en lugares de privilegio en los panteones públicos o particulares, y las exhumaciones cualquiera que sea el lugar donde se verifiqueu, se fijarán por la Autoridad correspondiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Fosas de privilegio de dos por un metro por cinco años.

Primera clase	$ 8.00
Segunda clase	6.00
Tercera clase	3.00

b) A perpetuidad.

Primera clase	25.00
Segunda clase	20.00
Tercera clase	10.00

c) A perpetuidad, fosas de tres por dos metros.

Primera clase	40.00
Segunda clase	30.00
Tercera clase	20.00

d) Por inhumaciones en panteones particulares, por cinco años, cinco pesos

e) Permiso para inhumar en panteones particulares, a perpetuidad veinte pesos.

f) Permiso para inhumar un cadáver después de siete años, según orden del Ejecutivo del Estado, de quince a cien pesos.

g) Permiso para traslación de un cadáver, dentro del Municipio o Congregaciones, para inhumarlo en panteón particular o público, según orden del Ejecutivo del Estado, de veinticinco a cien pesos,

h) Permiso para traslación de un cadáver para inhumarlo fuera del Municipio, según orden del Ejecutivo del Estado, de cien a quinientos pesos.

i) Para inhumar cadáveres de párvulos, se pagará la mitad de la cuota que a su clase corresponda.

Artículo 156.—El ciudadano Juez del Registro Civil o los Jueces de Ramo penal en su caso, no expedirán las órdenes para inhumaciones o exhumaciones, sin que los interesados les presenten la respectiva constancia de pago.

Artículo 157.—Se Exceptúan del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los campos mortuorios rurales, construidos por particulares para servicio público, o por los dueños de predios rústicos para el uso de sus sirvientes, así como las inhumaciones y exhumaciones que se hagan por orden jurídico.

CAPITULO XV

ANIMALES MOSTRENCOS Y ANIMALES DAÑINOS

Artículo 158.—La Presidencia Municipal dará aviso a la Tesorería o sub Tesorerías, de los animales mostrencos y dañinos que se hubieren recogido, acompañando los datos necesarios para formar la liquidación de los gastos causados por la conservación de los citados animales, dichos gastos deberá cubrirlos el reclamante, como reintegro del valor de la pastura que hubieren consumido.

Artículo 159.—En caso de venta de los animales mostrencos, de los que se citan en el artículo anterior, o de cualquier otros bienes que tengan igual carácter, ésta se practicará de acuerdo con lo que previene el Código Civil [Libro II.—Título II.—Capítulo IV].

Artículo 160.—Por entrega de animales dañinos, se cobrará, además de los gastos de conservación, la multa que imponga la Autoridad Municipal.

Artículo 161.—La entrega de los animales mostrencos estará sujeta a la siguiente tarifa:

I.—Entrega de ganado mayor por cabeza de	$ 0.50 a	1.00
Gastos de conservación, diarios	0.10	0.25
II.—Entrega de ganado menor y porcino, por cabeza de	0.25	0.50
Gastos de conservación, diarios	0.06	0.15

III.—En la Congregación de Arroyo de Enmedio y en la de Empalme de Cañitas, se causará la mitad de las cuotas anteriores.

CAPITULO XVI.

REGISTRO DE GANADO MENOR.

Artículo 162.—Toda persona que dentro de los límites que comprende el Municipio, que se dediquen a la cría de ganado de pelo o de lana, debe solicitar licencia a la Presidencia Municipal del lugar que correrponda, para usar las señales con que marque los semovientes, teniendo además la obligación de refrendarlos cada año, en el mes de enero.

Artículo 163.—Para usar las señales con que marquen sus semovientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.—Por registro de la señal, de	$ 1.00 a	3.00
II.—Por refrendo anual, de	0.50	2.00

CAPITULO XVII.

APARCERIA RURAL.

Artículo 164.—Las personas que celebre algún contrata de arrendamiento, ya sea por parte o por toda una hacienda de

campo de las de este Municipio, deberán presentar a la Tesorería o Sub-Tesorerías dentro de los primeros quince días siguientes de celebrado, una manifestación por duplicado, expresando el nombre del arrendatario, domicilio, nombre y ubicación de los terrenos o fincas arrendadas e importe anual del arrendamiento.

Artículo 165.—A las manifestaciones de que habla el artículo anterior, deberá acompañarse el documento en que conste el contrato para probar la exactitud de la manifestación.

Artículo 166.—El impuesto de arrendamientos de fincas rústicas, se causará conforme a la siguiente tarifa:

I.—De doscientos pesos hasta quinientos 3%.

II.—De mas de quinientos hasta diez mil 2%.

III.—De más de diez mil, hasta veinte mil, 1%.

IV.—De veinte mil en adelante, quince al millar.

Artículo 167.—El impuesto a que se refiere el artículo anterior se pagará por trimestres adelantados y dentro de los meses de enero, abril, julio, y octubre de cada año.

CAPITULO XVIII.

IMPUESTO SOBRE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 168.—Las personas que pretendan contraer matrimonio civil, presentarán personalmente o por medio áe apoderado legítimamente constituído, ante el Juez Civil, una solicitud en que hagan constar su pretensión de unirse en matrimonio.

Artículo 169.—El impuesto sobre el Registro Civil, se causará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Relaciones Familiares.

Artículo 170.—La Tesorería Municipal así como las Sub-tesorerías, conservarán las solicitudes a que se refiere el artículo 168 y cuyos esqueletos se venderán a razónde cincuenta centavos cada uno.

Artículo 171.—Se exceptúan del pago del impuesto a las personas notoriamente pobres, de conformidad con lo ordenado por la Ley sobre Relaciones Familiares.

CAPITULO XIX.

DEL PERMISO PARA MANEJAR AUTOS Y CAMIONES.

Artículo 172.—Toda persona que se dedique al manejo de autos y camiones, deberá hacer su solicitud ante la autoridad Municipal que corresponda dentro de los quince días siguientes al que empiece a ejercer su manejo.

Artículo 173.—La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerce en papel simple y por duplicado, expresando: las generales del solicitante, clase y número del coche que va a tripular.

Artículo 174.—La Presidencia Municipal, tan luego como reciba la solicitud a que se refiere el artículo anterior, sujetará al peticionario a un exámen ante un perito competente, a fin de que acredite conocer el trabajo a que se va a dedicar.

Artículo 175.—Si del exámen a que fué sometido el solicitante resultare estar apto para el manejo del coche manifestado, la Presidencia Municipal le otorgará el permiso correspondiente, el que constará de: nombre del solicitante, coche que va a manejar, así como el número que le corresponde y condiciones a que debe estar sujeto.

Artículo 176.—El petito a que se refiere el artículo 174, será nombrado por la Presidencia Municipal.

Artículo 177.—El impuesto para manejar autos y camiones, deberá cubrirse ante la Oficina de Hacienda que corresponde, dentro de los primeros quince días de cada bimestre, conforme a la siguiente tarifa.

I.—Permiso para manejar autos, de..... $1.00 a $8.00

II.—Permiso para manejar camiones, de..... 1.00 2.00

Artículo 178.—Las personas que se dediquen al manejo de coches exclusivamente particulares y de su propiedad, pagarán la mitad de las cuotas señaladas en la tarifa anterior.

Artículo 179.—El permiso para manejar autos y camiones se pierde:

I.—Por permitir su manejo a menores de edad, o personas que se encuentren fuera de sus facultades mentales, ya sea por ebriedad u otras causas.

II.—Por imprimir a su coche mayor velocidad, dentro de la población, que la fijada en el Reglamento respectivo.

III.-Por facilitar su tarjeta en que conste la autorización respectiva para manejar autos, a otro que no esté manifestado.

CAPITULO XX·

10, 17 y 35 ADICIONALES PARA EL ESTADO.

Artículo 180.—El cobro de las asignaciones por el 10, 17 y 35 por ciento adicionales, se hará efectivo al efectuarse los impuestos de los ramos que los causen, remitiéndose a la Recaudación de Rentas, como lo determina el artículo 93 de la Ley Fiscal del Estado.

TITULO II.

CAPITULO I.

PARRAFO PRIMERO.

DE LAS PENAS.

Artículo 181.—Las penas se dividirán: —En penas propiamente dichas y recargos. Las primeras serán toda clase de multas que imponga la Tesorería o Sub-Tesorerías Municipales por infracciones a esta Ley; las segundas consistirán en un tanto por ciento que sobre el monto de los impuestos y por falta oportuna de pago, deberán satisfacer en cada caso los contribuyentes.

PARRAFO SEGUNDO.

MULTAS.

Artículo 182.—Los dueños de fincas urbanas no listadas en el catastro de la Tesorería o Sub-Tesorería y que no se presenten a inscribir sus propiedades en dichas Oficinas, pagarán el valor de dos años de contribuciones, en calidad de pena.

Artículo 183.—Las personas que no den aviso de haber terminado la construcción o reedificación de una finca dentro del término que fija el artículo 19, pagará una multa de veinte a cincuenta pesos, sin perjuicio de pagar las contribuciones que correspondan al tiempo transcurrido desde la terminación de la obra.

Artículo 184.—Los dueños o encargados de fincas urbanas que pongan dificultades a la práctica de un avalúo o revalúo decretado por la H. Asamblea, Juntas Municipales u otra Autoridad Competente, pagarán una multa de diez a cincuenta pesos y si el hecho constituye delito, se consignarán a quienes corresponda.

Artículo 185.—Las personas que no presenten a la Tesorería o Sub Tesorerías Municipales, dentro del término que la Ley establece, el instrumento privado a que se refiere el artículo 144, aunque hayan de quedar excentos, pagarán una multa de cinco a veinte pesos.

Artículo 186·—Los comerciantes que no presenten en su oportunidad las manifestaciones de apertura, avisos de traslación y clausuras, así como los que de alguna manera oculten el número de bodegas, dependencias de su negociación y en general toda ocultación encaminada a disminuir el impuesto, dificultando la apreciasión exacta del negocio para imponerle las cuotas del Derecho de Patente, pagarán una multa de diez a cincuenta pesos, sin perjuicio de pagar el impuesto defraudado desde la fecha de su apertura.

Artículo 187.—Los dueños de giros mercantiles, industriales. etc., que al clausurar su establecimiento no devolvieren la Patente respectiva, aun cuando tratándose de aquellos que hayan sido exceptuados, pagarán una multa de dos a quince pesos.

Artículo 188.—Las personas que se dediquen al ejercicio de alguna profesión de las que se encuentran comprendidas en el artículo 89, en su tarifa respectiva y que no dieren aviso en el término de cinco días, tanto de la fecha en que se empiece a ejercer, como en la que se dejare de hacerlo, incurrirán en una multa de dos a diez pesos.

Artículo 189.—Los cemerciantes ambulantes que dieren principio a sus operaciones de venta, sin estar previsto de la constancia respectiva, sufrirán una multa de dos a veinticinco pesos.

Artículo 190.—Los dueños de fierros de herrar y registro de señales, obligados por esta Ley a presentarse en la Oficina respectiva a refrendar o registrar sus fie

rros o señales, quedan obligados también, a dar oportuno aviso del traspaso del fierro o señal a otra persona, de conformidad con lo que determina la presente Ley incurriendo en una multa de dos a quince pesos, si dejaren de hacerlo.

Artículo 191.—Los infractores del artículo 144 incurrirán en una multa de dos a diez pesos.

Artículo 192.—La falta de cumplimiento a los artículos 149, 150, 151, 152 y 154, serán penados con multa de cinco a veinticinco pesos.

Artículo 193.—La falta de presentación en el término que marca esta Ley, de algún nombramiento de los que la misma expresa, será penada con multa de dos a veinticinco pesos.

Artículo 194.—Todo comerciante que de alguna manera ayude a defraudar los intereses municipales con respecto a comerciantes ambulantes, pagará una multa de cinco a veinticinco pesos.

Artículo 195.—Toda ocultación encaminada a defraudar los intereses del fisco Municipal, se castigará con multa de cinco a cincuenta pesos.

Artículo 196.—Cualquier otra infracción a las prescripciones de esta Ley, que no estuviere expresamente penada por ella, se castigará con una multa de dos a cincuenta pesos.

PARRAFO TERCERO

RECARGOS.

Artículo 197.—Las personas que no satisfagan el impuesto de fincas urbanas y pavimentación, entre los meses de enero, abril, julio y octubre, incurrirán en los siguientes recargos:

I.—Diez por ciento cuando se verifique el pago del segundo mes, del primero, segundo, tercero o cuarto trimestre del año, sin antes haber cubierto el impuesto relativo, precisamente dentro del primer mes correspondiente a cada uno de los trimestres mencionados.

II.—Treinta por ciento cuando lo efectúen del tercer mes en adelante.

Artículo 198.—Las personas que no satisfagan con toda oportunidad el impuesto a Derecho de Patente y Profesiones, pagarán los siguientes recargos:

I.—Cinco por ciento si efectuaren el pago en la segunda quincena del mes que corresponda.

II.—Diez por ciento si lo efectuaren en el siguiente o siguientes meses.

III.—Treinta por ciento si lo efectuaren del tercer mes en adelante.

CAPITULO II.

DE LA APLICACION Y DISTRIBUCION DE MULTAS

Artículo 199.—La facultad de declarar que algún causante ha cometido alguna infracción al Plan de Arbitrios Municipal y de imponer la multa correspondiente, es exclusivamente del Tesorero o Sub-Tesoreros Municipales.

Artículo 200.—Tan luego como el Tesorero o Sub Tesoreros tengan conocimiento de que se ha hecho alguna infracción o esta Ley, por consigna del H. Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal, por demanda de particulares o como resultado de una visita; o por cualquier otro medio, instruirá expediente para reunir las penas de la infracción.

Artículo 201.—Concluida la averiguación, el Tesorero o Sub-Tesoreros dictarán su resolución, en la cual, después de consignar circunstancialmente la infrcción cometida, precisarán cada una de las causas que hubiere habido de por medio y de las que haya resultado la violación: expresando el nombre del responsable o responsables y las penas que les correspondan, según los determinaciones del artículo anterior, cuyos fundamentos legales se citarán en cada caso, como base de su resolución.

Artículo 202.—Al notificársele al causante la pena que se le deba de imponer, manifestará éste desde luego, si está o no conforme con ella; en el primer caso deberá hacerse efectiva inmediamente la pena citada, aplicándose definitivamente la multa al ramo respectivo y en el segundo caso, se depositará la multa o se asegurará con fianza satisfactoria para la Tesorería o Sub Tesorerías, mientras revisa el expediente el H. Ayuntamiento, o Junta Municipal correspondiente.

Artículo 203.—La conformidad del interesado, se consignará precisamente por escrito en una acta firmada por él mismo y por el empleado que haya echo la notificación. Si el primero no supiere escri-

bir, se legarizará el acta con firma de dos testigos. Cuando el responsable se niegue a manifestar expresamente su conformidad o inconformidad, se le tendrá por conforme con la pena impuesta.

Artículo 204.—En caso de inconformidad del causante con la multa impuesta y asegurado el valor de ella, el Tesorero o Sub-Tesorero remitirá el expediente al H. Ayuntamiento o Junta Municipal del lugar que corresponda; para que en vista de las constancias del mismo expediente y de los nuevos datos que juzgue prudente recaudar, se confirmará, rebocará o modificará la multa impuesta, devolviéndose el expediente a la Oficina de su origen.

Artículo 205.—Los escritos de inconformidad que deben presentarse ante el H. Ayuntamiento o Juntas Municipales, se harán por conducto de la Tesorería o Sub tesorerías ante quienes se asegurará el importe de la multa

Artículo 206.—El H. Ayuntamiento, así como las Juntas Municipales, no darán entrada a reclamación alguna, sino se acredita con certificado de la Tesorería o Sub-Tesorería el importe de la multa.

Artículo 207.—Si el causante no ocurre ante el H. Ayuntamiento o Junta Municipal dentro de los ocho días siguientes al de notificado, el Tesorero o Sub Tesoreros procederán a hacer efectivas las multas conforme a sus facultades.

Artículo 208.—Siempre que el Tesorero o Sub Tesoreros descubrieren la existencia de alguna responsabilidad criminal o tuvieren cuando menos sospechas de ella, consignarán el caso ante el Juez que corresponda, para los efectos legales correspondientes; sin suspender por la consignación los procedimientos que hayan iniciado para la imposición de las multas por responsabilidades simples.

Artículo 209.—Del importe líquido de las multas, se aplicará un treinta por ciento al Tesorero o Sub-Tesorero y un veinte por ciento al denunciante, y el resto al Erario Municipal. Si no hubiere denunciante, del líquido de la multa, se aplicará el treinta por ciento al Tesorero o Sub-Tesorero y el resto al Erario Municipal. La entrega hecha al denunciante, se acreditará con recibo firmado por él mismo, o por otra persona a su ruego si no supiere firmar y ante dos testigos.

CAPITULO III.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 210.—Es obligación de todo causante, ocurrir a la Tesorería o Sub Tesorería a verificar el pago de los impuestos establecidos por esta Ley.

Artículo 211.—Se concede acción popular para denunciar cualquier infracción por falta de cumplimiento a los preceptos de esta Ley, cuya renuncia se hará por escrito y debidamente autorizada ante la Tesorería o Sub-Tesorería que corresponda, quien procederá a formar el expediente respectivo para las aclaraciones de los hechos, e imposición de las penas a que hubiere lugar.

Artículo 212.—Los adeudos y responsabilidades fiscales de todo género, prescribirán por el sólo lapso de cinco años, contados desde que causó el impuesto o se cometió la infracción, origen de la responsabilidad; pero aun transcurrido este término, podrán hacerse valer instrumentos o documentos relativos a contratos u operaciones en que se haya defraudado los intereses Municipales, si previamente no se satisface el impuesto correspondiente, sin multas ni recargos.

Artículo 213.-Los causantes están obligados a enterar las cantidades que por error de liquidación o por cualquier otra causa, no hayan cubierto; tendrán derecho a la devolución de las que enteraron indebidamente, siempre que formulen su reclamación dentro de los tres días siguientes al de la fecha del recibo.

Artículo 214.—Tanto el Tesorero Municipal como los Sub-Tesoreros, quedan facultados para aplicar la Ley Económico-Coactiva del Estado.

Artículo 215.—Los derechos del fisco son preferibles a cualquier otro, sea cual fuere su naturaleza u origen.

Artículo 216.—Cuando la Ley no determine término para el ejercicio de algún derecho o el cumplimiento de alguna obligación, se tendrá por señalada a los causantes, el de diez días.

Artículo 217.—El Tesorero Municipal o los Sub-Tesoreros podrán visitar o mandar visitar los establecimientos que deban tener impuestos conforme a esta Ley, con el objeto de cerciorarse del cumplimiento de la misma Ley. Así mismo podrán prac

ticar cateos, previa orden de la Autoridad competente, a fin de evitar la defraudación de los impuestos.

Artículo 218.—Para gestionar ante la Tesorería o Sub-Tesorerías en nombre ajeno, se necesita poder Jurídico o Carta poder, en los términos que previene el Código Civil vigente.

Artículo 219.—Las notificaciones a los causantes se harán siempre por escrito, ya sea en el expediente mismo o por medio de cédula, instructivo u oficio.

Artículo 220.—Queda extrictamente prohibido al personal de la Tesorería o Sub Tesorerías, ministrar datos a las personas que no sean los propiosinteresados sus representantes legales o procuradores bajo la pena de multa de cinco a cincuenta pesos.

Artículo 221.—Es facultad exclusiva del Tesorero o Sub-Tesoreros, la aplicación de la presente Ley, así como resolver todas las dudas que con respecto a ella se suscitaren y sus resoluciones sólo podrán ser modificadas por acuerdo expreso de la H. Asamblea o Juntas Municipales.

Artículo 222.—El Tesorero Municipal o Sub-Tesoreros tramitarán con arreglo a esta Ley y demás disposiciones vigentes, todos los asuntos relacionados a la Oficina de su cargo.

Artículo 223.—La facultad de condonar impuestos, multas, recargos y responsabilidades pecuniarias de empleados Municipales, es propia y exclusiva del H. Ayuntamiento o Juntas Municipales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO:—Esta Ley comenzará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos veintisiete.

ARTICULO SEGUNDO:—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la observancia de la Presente Ley.

Salón de sesiones del H. Ayuntamiento Municipal de Fresnillo, Zac.. a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos veintiseis.

LA COMISION DE HACIENDA.

Bernardo López **J. Elías Ramírez**

El H. Ayuntamiento Municipal de Fresnillo ,Zac., en sesión extraordinaria celebrada el día seis de los corrientes, tuvo a bien acordar: "Se aprueba el presente Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos, para el Municipio de Fresnillo y Congregaciones de Empalme de Cañitas y Arroyo de Enmedio, que fungirán en el año de mil novecientos veintisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Fresnillo, Zac., 6 de noviembre de 1926.

El Presidente del H. Ayuntamiento,

M. Valdés Gabrera

El Secretario,

F. R. Ghavez

RESUMEN del Plan de Arbitrios Año de 1927

Arrendamientos, se calcula por este ramo	$	956.54
Aguas		25.00
Rezagos		2,120.00
Mostrencos		384.00
Panteones		1,026.00
Fincas Urbanas		17 000.00
Pavimentación	$	10,000.00
Derecho de Patente		25.000.00
Profesiones		141.85
Degüello		7,100.00
Diversiones		2,000.00
Fierros de Herrar		1,177.00
Registro de Documentos		595.15
Multas y Recargos		9,485.00
Registro de Señales		158.00
Aprovechamientos		4,341.00
Registro Civil		357.00
Vehículos		2,040.74
Escombros y Materiales		50.00
Derechos de Inscripción		810.75
Casas de Tolerancia		366.00
Permisos para manejar automóviles		101.50
Reintegros		268.00
Solicitudes		180.00
Plazas y Mercados		6,975.41
Total de Ingresos	$	92,613.45

RESUMEN:

Importan los Ingresos probables	$	92,613.45
Importan los Egresos		77,870.00
Diferencia	$	14,743.45

Fresnillo, Zac., noviembre de mil novecientos veintiseis.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poper Ejecutivo del Estado, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

F. Rodarte.

EL SECRETARIO GENERAL,

A. Villaseñor.

Legislatura del Estado

SESION SOLEMNE DEL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1926.

Presidencia del C. Diputado Leonardo Recéndez Dávila.

A las diez horas treinta y cinco minutos, se abre la sesión con asistencia de los ciudadanos diputados Aguilera, Alba y Alvarez, Benítez, Cervantes, Enciso, Gonzalez Sandoval. Medina, Orozco Pichardo y Rayas, faltando con aviso el Diputado Martín del Campo, y sin él los diputados Aguilar, Torres y Caloca.

En virtud de no encontrarse presente el segundo Secretario se procedió a elegir persona que lo sustituyera durante el término de su ausencia, resultando designado para tal fin, el C. Diputado Constantino Cervantes, por mayoría de votos.

La Secretaría dió cuenta con el acta de la sesión de la Junta Preparatoria siendo aprobado por unanimidad, dando lectura la propia Secretaría a continuación, a una solicitud del C. Diputado Enrique Enciso, quien pide que con dispensa de trámites, le sea concedida una licencia sin goce de sueldo por el término de seis meses renunciables para estar separado del puesto que ocupa en esta H. Legislatura, llamándose a su suplente C. Diputado Lorenzo Cervantes, para que lo sustituya.

La Presidencia pone a discusión la dispensa de trámites solicitada.

El Diputado Medina. impugna la dispensa de trámites.

El Diputado Enciso, pide que se discuta desde luego la expresada dispensa de trámites.

El Diputado Medina, alega nuevas razones, en contra del punto de debate.

El Diputado Enciso, insiste en que se dispensen los trámites a su solicitud.

La Presidencia pregunta si se considera suficientemente discutido el punto.

El Diputado Medina continúa hablando en contra de la dispensa de trámites.

Entra el Diputado Torres.

El Diputado Enciso, interpela al de igual título Medina, quien contesta.

La Secretaría leyendo: artículo 47 del Reglamento económico del H. Congreso del Estado.—Art. 47.—Empezará la sesión leyéndose la minuta del acta del día anterior, que aprobada, se firmará por el Presidente y Secretario. En seguida se dará cuenta con las comunicaciones del Gobierno, de los Congresos o Autoridades de otros Estados, exposiciones o solicitudes de particulares o corporaciones, iniciativas, dictámenes de las comisiones, proposiciones que nuevamente hicieron los Diputados y después se pasará a tratar de los asuntos que estén señalados, en el orden que les corresponda.

El Diputado Medina, expresa que el artículo que se acaba de leer se refiere a sesiones ordinarias.

El Diputado Enciso, hace aclaración sobre el asunto a debate.

Después de considerarse suficientemente discutido el punto se puso a votación siendo aprobado por mayoría.

La Presidencia declara: se discutirá a su turno

La Secretaría, da lectura a otra solicitud del Diputado Aguilera, concebida en los mismos términos que la del diputado Enciso.

La Presidencia pone a discusión la dispensa de trámites.

El Diputado Medina, manifiesta que es indebido discutirse en la presente sesión asuntos que corresponden a sesiones ordinarias.

Se pone a votación la dispensa de trámites solicitada, la que es aprobada por mayoría.

La Secretaría leyendo: "87.—Saltillo Coah. 14 sep. 1926.-Zacatecas H. Legislatura Estado.—Virtud habérseme designado Diputado Congreso Unión, opto por desempeñar dicho cargo pidiendo lláme se mi suplente substituirme curul esa Legislatura. Atentamente.—Dip. Juan Zenón Aguilar."

El Diputado Aguilera, pide dispensa de trámites a la solicitud anterior, la que fué aprobada por mayoría de votos en votación económica.

El Diputado Medina, propone que esta solicitud se reserve para después que el Ejecutivo haya rendido su informe.

El Diputado Enciso, indica que la solicitud del diputado Medina debe de hacerse por escrito.

Medina hace aclaración.

El Primer Secretario leyendo. Artícu-

lo 65 del Reglamento económico del H. Congreso del Estado.—"Art. 65.—Si en el curso de discusión de cualquier negocio, algún ciudadano Diputado presentare una proposición suspensiva, le haré por escrito fundándola de la misma manera o de palabra, ya que en su juicio el asunto de que se trata necesitare más tiempo para su estudio, ya porque deban recabarse o esperar datos para la resolución que definitivamente deba dar al Congreso."

La Presidencia declara: se suspende la sesión por dos minutos.

La Presidencia declara: se reanuda la sesión.

Se da cuenta con una proposición del diputado Medina para la cual se piden dispensa de trámites

Habiéndose votado el punto, fué desechado por mayoría de votos.

Salen los Diputados Medina, Torres. Pichardo y Rayas.

Se pone a discusión la solicitud de licencia del Diputado Enciso, la qua fue aprobada por mayoría de votos.

Igualmente fueron aprobadas en la misma forma las solicitudes de los ciudadanos diputados Aguilera y Aguilar.

La Presidencia hizo en cada caso la siguiente declaratoria:

"Comuníquese a quienes corresponda"

Entra el Diputado Caloca.

El Diputado Aguilera, pide se pasen al salón a los diputados Suplentes Lorenzo Cervantes, Pedro M. García e Isaías G. Puente, que se encuentran en las Galerías, a efecto de que rindan la protesta de Ley.

Entran al Salón, los diputados Medina Torres, Pichardo y Rayas.

La Presidencia comisiona al Segundo Secretario para que acompañe al Salón a los Diputados Suplentes.

Salen del Salón los Diputados Medina Torres, Pichardo y Rayas.

Presentes los Diputados Suplentes, con las formalidades de ley el C. Presidente los interrogó en la siguiente forma:

"PROTESTAIS DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO QUE SE OS HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNION Y EN PARTICULAR POR LA DEL ESTADO. Y habiendo contestado afirmativamente los interpelados el interpelante repuso: "SI ASI NO LO HICIEREIS LA NACION OS LO DEMANDE."

Sale del Salón el Diputado Cervantes.

Se suspende la sesión para reanudarla a las catorce horas y media del día de hoy.

Inmediatamente después de haberse suspendido la sesión, se declara reanudada.

Se comisiona al Segundo Secretario, para que introduzca al Salón al C. Gobernador Constitucional del Estado, y a los Diputados Orozco y González Sandoval para que acompañen al entrar al Salón al Presidente del Supremo Tribunal, suspendiéndose la sesión.

Se reanuda la sesión con la presencia de todos los ciudadanos diputados a excepción hecha del Diputado Martín del Campo, y estando igualmente presentes los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial, el C. Gobernador Constitucional toma la palabra para dar lectura al informe de administración.

El Presidente hace uso de la palabra, y contesta al C. Gobernador.

La Presidencia hizo la siguiente declaratoria:

A las diez horas y media, del día de hoy diez y seis de septiembre de mil novecientos veintiseis, la XXIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, abrió su primer período de seiones ordinarias correspondiente al segundo año de su ejercicio legal.

Se nombraron las Comisiones para que acompañaran a los representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial al abandonar el Salón, y se levantó la sesión a las doce horas quince minutos D. P L. Recéndez Dávila.—D., S. E. Enciso.—D. S. C. Cervantes.

Zacatecas, 4 de diciembre de 1926.

El Oficial Primero, Jesús Díaz.

Economice Dinero,
mandando sus trabajos a la Escuela Industrial "TRINIDAD G. DE LA CADENA"

DIPUTACION PERMANENTE

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1926

Presidencia del C. Diputado Leonardo Recéndez Dávila.

Con asistencia de los ciudadanos Diputados Benítez y Orozco, dió principio la sesión, siendo las once horas treinta minutos.

Dió cuenta la Secretaría con el acta de la sesión anterior la que sin discusión fué aprobada.

Se dió lectura a la lista de la correspondencia en cartera como sigue;

1.—El Gobernador del Estado de Morelos, comunica haber nombrado Secretario General de Gobierno al Señor Lic. Francisco Ramírez Romano.—Trámite: Enterado.

2.—El Jefe del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, comunica haber nombrado Oficial Mayor de la Secretaría General de Gobierno al C. Francisco I. Sandoval —Trámite: Enterado.

3.—El Poder Legislativo del Estado de México, comunica haber inaugurado su tercer período ordinario de sesiones.—Trámite: Enterado.

4.— Varias autoridades contestan de enterado la circular números 11 y 13, de esta H. Legislatura.—Trámite; Archivo.

5.—El C. Alberto Becerra, representante de los vecinos del Real de la Blanca, del Municipio de Ojocaliente. expresan los límites que desean tenga èl municipio de este último nombre, en caso de que esta H. Legislatura se sirva hacer la erección correspondiente.—Trámite: A sus antecedentes.

MEMORIALES Y SOLICITUDES.

6.—El C. Diputado Juan Z. Aguilar, pide que esta H. Diputación Permanente solicite del Juzgado de 1a. Instancia de Concepción del Oro, los antecedentes relacionados con el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento del expresado Municipio y el Sr. Jorge Atic, en caso de que la Presidencia Municipal no haya remitido oportunamente los informes que se le pidieron.—Trámite: A sus antecedentes.

7.—El C. José Lazariui, solicita el empleo de Auxiliar de la Sección de Glosa dependiente de la Secretaría de este H. Congreso.—Trámite: A sus antecedentes y se suplica a los Secretarios presenten su dictámen en esta sesión.

La Presidencia suspende la sesión por cinco minutos para que los Secretarios presenten el dictámen requerido.

La Presidencia declara: se reanuda la sesión.

La Secretaría dá cuenta con dos dictámenes para los cuales se piden dispensa de trámites, la que es acordada por unanimidad de votos.

Se ponen a discusión en su caso los acuerdos con que finalizan los expresados dictámenes, siendo aprobados por unanimidad de votos en los siguientes términos:

"Unico.—Extiéndase nombramiento interino de auxiliar de la Sección de Glosa dependiente de la Secretaría de este H. Congreso en favor del C. José Lanzarini."

"Unico.—Archívese el oficio número 115 expedido con fecha 3 de julio último por el jefe de la Sección de Glosa, dependiente de la Secretaría de este H. Congreso."

La Presidencia declara: "Comuníquese a quienes corresponda."

No habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión siendo las doce horas. —D. P., Leonardo Recéndez Dávila.—Rosendo Benítez, D. S.—Bernardo Orozco, D. S.

Zacatecas, 25 de septiembre de 1926.—El Oficial Primero, Jesús Díaz.

SUMARIO

Sábado 1ro. de Enero de 1927.

Poder Ejecutivo del Estado:—Decreto núm. 10..... 2
Avisos Judiciales 2
Avisos Diversos 3
Plan de Arbitrios del Municipio de Fresnillo.—(Concluye) 6
Legislatura del Estado.—Sesión solemne del día 16 de Septiembre de 1926..... 21
Diputación Permanente.—Sesión extraordinaria del día 14 de septiembre de 1926..... 23

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00

Por cada palabra excedente, por tres publicaciones.....$ 0.05

Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra.....,, 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.
Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo por la segunda y un cuarto de centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la población, llevado a demicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre 3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año..... 7.20
Número del día..... 0.15
,, atrasado hasta seis meses... 0.20
,, ,, ,, un año..... 0.20
,, ,, ,, más de año... 0.35

Las suscripciones a Presidencias Muuicipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los originales que se remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el número inmediato a la fecha en que se reciban.

NOTA.—El plazo para la entrega de ejemlares en que se haga alguna publicación será deun mes contado desde la fecha de la última publicación.

La Escuela Industrial

"Trinidad García de la Cadena"

[Antes Hospicio de Niños]

cuenta con grandes talleres de Imprenta y Encuadernación, Hilados y Tejidos, Sastrería y Planchado, Jabonería, Zapatería, Carrocería, Carpintería y Fábrica de Cajas Mortuorias, Curtudiría, Reparación de Carros y Automóviles, Pintura de Coches, Bonetería, etc. etc., que el cliente en todos ellos siempre obtiene ventajosa Economía

Mándenos sus órdenes que serán inmediamente atendidas

Guadalupe, Zac.

The University of Illinois Library
Urbana, Ill., E. U. A.

TOM VA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR: Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Miércoles 5 de Enero de 1927. | Núm. 2

Poder Ejecutivo del Estado

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los Ciudadanos Diputados Secretarios de la I. Diputación Permanente, del H. Congreso del mismo, se han servido dlrigirme el siguiente

Decreto Número 133.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueban los Planes de Arbitrios para que surtan sus efectos en el año de 1927 en cada uno de los Municipios de Villanueva, Sombrerete, Vetagrande, Ranta Rita, Sain Alto, Noria de Angeles, San Pedro Ocampo, San Pedro Piedra Gorda, Villa del Refugio, Guadalupe y Nochitlán, con la adición siguiente: las presentaciones y matrimonios que verifique el Juez del Estado Civil en la oficina estarán excentos de cobro y los que a domicilio se efectuaren causarán una cuota de $ 10.00 DIEZ PESOS, por cada acto, correspondiendo el 50% al Juez del Estado Civil y el resto se enterará en la Tesorería Municipal. Asímismo se aprueban los Presupuestos de Egresos de los Municipios anteriormente enumerados.

CAPITULO III.

ARRENDAMIENTOS.

Artículo 11.—Por los cuartos intereses del Mercado de Carnes, se pagará una cuota mensualde $2.00.

Artículo 12.—Pos los cuartos exteriores del mismo y por igual tiempo, se cobrará $8.00.

Artículo 18.—Por los siguientes locales se cobrará mensualmente:

I.—El ocupado según arrendamiento acordado por la H. Asamblea, por el señor Isauro Perez Espinosa, $8.00.

II.—Por los locales en los bajos de la Presidencia Municipal, que se arrendarán sólo para oficinas públicas, $6.00.

III.—Por el Teatro Morelos, por cada función: de $2.00 a $10,00, y si el arrendamiento fuere mensual corrido, será de $6.00.

CAPITULO V.

IMPUESTO DE LAS FINCAS URBANAS.

Artículo 17.—Las fincas urbanas se pagarán por trimestres adelantados y dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre un impuesto de 15 al millar.

CAPITULO VI.

FINCAS RURALES URBANIZADAS.

Artículo 36.—Las fincas rústicas urbanizadas pagarán trimestralmente sobre el capital en que graviten, el 20 al millar.

CAPITULO VII.

TRANSLACION DE DOMINIO.

Artículo 37.—Por translación de dominio, se pagará el 20%.

CAPITULO VIII.

DERECHO DE PATENTE.

Artículo 38.—Los giros comerciales e industriales y también de artesanos, oficios conocidos que se establezcan, pagarán un impuesto conforme a la siguiente tarifa:

COMERCIALES.

A

Abarrotes mensualmente, de.....	$ 3.00 a $	8.00

B

Boticas de.....	4.00	8.00
Botiquines de.....	1.00	3.00
Billares de.....	1.00	8.00

C

Cantinas. Además de sujetarse a la Ley de la materia y su Reglamento, pagarán:		
Cantinas establecidas permanente, de....	3.00	10.00
Cantinas accidentaleso temporoles establecidas en lugares públicos o teatros de.....	1.00	3.00
Cantinas que expendan únicamente por botella cerrada o cerveza, de	2.00	4.00
Carnes (expendios fuera del mercado,) diario.....	1.50	0.20

D

Dulcerías, mensualmente, de.....	0.50	2.00

E

Expendio de semillas o depósitos.....	2.00	6.00
Expendio de jarcia (o depósitos).....	0.75	4.00
Expendio de carbón y leña	1.00	3.00
Expendio de otras mercancías, diariamente de	0.03	1.00

F

Fotografías establecidas, mensualmente..	0.50	1.00
Fotografías ambulantes, diarimente.....	0.20	0.50
Fábricas de pastas, mensualmente, de..	0.50	2.00
Fondas de 1a. o casa da huéspedes mensual. de.....	3.00	6.00
Fondas de 2a. o figones diariamente.....	0.05	0.20

M

Mesones, mensualmente, de	1.00	2.00
Maderas expendio anexos a cualquier giroe independientes de.....	2.00	4.00
Molinos de nixtamal, mensualmente de....	2.00	4.00
Molinos de trigo, mensualmente de.....	3.00	5.00

Mercerías establecidas, mensualmente de...	3 00	8.00
Mercerías ambulantes, diariamente de....	.010	0.20
P		
Panaderías, mensualmente de.....	1.00	3.00
T		
Tiendas de ropa, mensualmente de	3.00	20.00
Tendejones, mensualmente de....	2.00	6.00

INDUSTRIALES.

A		
Alfarerías, mensualmente, de.....	0.50	1.00
B		
Barberías mensualmente, de.....	0·30	3.00
C		
Carrocerías, mensualmente de..... ...	0.50	3.00
Curtidurías, mensualmente de.....	2.00	5.00
Hilados y tejidos, mente de	1.00	5.00
Herrerías, mensualmente de.....	0.50	1.00
Hojalaterías, mensualmente de....	0.50	1.00
P		
Planta de luz, fuerza y calefacción, mensualmente de.....	5.00	10.00
S		
Sastrerías mensualmente de.....	0.50	1.00
T		
Talabarterías, mensualmente de..... ...	0.50	1.00
Talleres no especificados mensualmente de	0.50	2.00
Z		
Zapaterías, mensualmente de	0.50	3.00

CAPITULO X.

PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS.

Artículo 62.—Las personas que ejerzan alguna profesión o ejercicio lucrutivo, satisfacerán en la Tesorería Municipal, en los primeros días de cada mes y por mensualidades adelantadas, el impuesto que se les hubiere asignado, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

I.—Abogados postulantes, de.....	3.00	5.00
II.—Médicos titulados o prácticos, de.....	3.00	5.00
III.—Ministros de cultos de....	3.00	5.00
IV.—Otras profesiones de.....	1.00	5.00

CAPITULO XI.

PLAZAS Y MERCADOS.

Artículo 71.—Son las cuotas diarias para este impuesto:

A.—Puestos de frutas de.....	0.05	0.10
B.—Puestos de dulces de	0.05	0.10
C.—Puestos de mercería de	0.10	0.20
D.—Puestos de maíz y otras semillas, de...	0.05	0.10
E.—Puesto de ropa de.	0.10	1.00
F.—Puestos de sombreros de.....	0.10	0.15
G.—Puestos de gallinería de	0.10	0.50
H.—Puestos de ñerros u otras cosas usadas, de.....	0.05	0.15
I.—Puestos de otros artículos no especificados	0,05	5.00

J.—El lugar que ocupe alguno dentro del mercado para uso distinto al del comercio, pagará de $ 0.50 a $ 0.10 por cada metro cuadrado.

CAPITULO XII.

DEGÜELLOS

Artículo 72.—Este ramo queda sujeto a su Reglamento respectivo y las cuotas para el sacrificio de animales, serán las siguientes;

A.—Ganado mayor por cabeza	1.75
B.—Becerros de dos años abajo.....	1.00
C.—Ganado de pelo o lana.....	0.45
D.—Ganado porcino, gordo.....	1.50
E.—Ganado porcino, de menos de 50 kilos	.070
F.—Matanza.....	0.10

CAPITULO XIII.

JUEGOS Y DIVERSIONES.

Artículo 76.—Los cobros por licencia de juegos o diversiones, se sujetarán a la siguiente

TARIFA:

A—Bailes públicos en la población de....	$ 3.00 a $	5.00
B—Bailes particulares en la población de..	1.00	5.00
C—Bailes fuera de la población de.....	2.50	10.00
D—Carreras de caballos de.....	1,00	15.00
E—Cinematógrafos o fiestas teatrales, de.	3,00	10.00
F—Músicas ambulantes, de.....	0.50	1.50
G—Volantines, de..	3.00	5.00
H—Otras fiestas o espectáculos no especicados diariamente..	0,50	15,00
I—El cobro para juegos permitidos por la Ley se hará diariamente, tomando en consideración la importancia de ellos y será de	0,50	1.00

CAPITULO XIV.

FIERROS DE HERRAR.—MARCAS.

Artículo 80.—Para el cobro del impuesto de fierros, se observará la siguiente

TARIFA:

A—Por registro de fierro, marca y venta, de	3.00	15.00
B—Por traspaso, de..	2,00	5.00
C—Por refrendo, de	2,00	25.00

CAPITULO XVI.

REGISTRO DE DOCUMENTOS.

Artículo 83.—Los documentos que a continuación se expresan, ya sea que sean otorgados en el Municipio o que deban surtir sus efectos en él, pagarán un impuesto por una sola vez, de conformidad con la siguiente

TARIFA:

I.—ARRENDAMIENTOS.

Las fincas urbanas, cuando la renta sea mayor de diez pesos, se cobrará el ½%

Las fincas rústicas, cuando la renta no sea de veinte pesos, se cobrará el ½%.

II.—CARTAS PODER.

A—Hasta por valor de $500.00....	$0.50
B—Cuando el valor sea mayor de $500,00.....	1,00
C—Las que no expresen cantidad..	1.00
D—Cuando los poderdantes sean varios se cobrará el 50% sobre cuotas señaladas.	
E—Las sustituciones de las mismas causarán igual cuota que las anteriores.	

III.—FACTURAS.

A—Hasta por $ 50.00.....	$5.00
B—Por mayor cantidad, el 1%.	

IV.—CERTIFICADOS O CERTIFICACIONES.

Los de cualquier género, expedidos dentro del Municipio o que tengan que surtir sus efectos en él o fuera 0.50

V.—CESIONES DE DERECHOS PERSONALES.

Por la cantidad que expresen, se cobrará el 1½ al millar.

VI.—CESIONES O FRANQUICIAS.

Los otorgados por el Municipio a favor de particulares para empresas o industrias, o que tengan por objeto excepción o deducción del impuesto, por cada uno diez pesos.

VII.—CONTRATOS.

Los de cualquier clase fuera de los expresados, causarán el impuesto siguiente:

A—Contratos de aparcería rural.. 0,50
B—Otros hasta por $25.00 0,25
C—Contratos cuyo valor pase de la cantidad expresada en la fracción anterior, sobre el exedente, el ½%.
D—Los que no expresen cantidad, si es escriturado por Notario Público.... ..... 5.00
E—Si es privado 1.00

VIII.—FIANZAS.

A—Cuando expresen cantidad, cinco al millar.
B—Cuando no expresen cantidad, se cobrará por foja... ..... 1.00

IX.—FINIQUITOS.

A—Los que se extiendan por particulares..... 1.00
B—A favor de empleados públicos, 0.50

X.—INVENTARIOS Y AVALUOS

Los que practiquen por medio de autoridad judicial o administrativa, que deban ser presentados ante la misma, se cobrará por hoja.. 0.50

XI.—NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS PUBLICOS.

A.—Por sueldo menor de..... ..... 5.00 1.00
B.—Por sueldo mayor de..... .. 5.00 2.00

XII.—PODER JURIDICO.

A.—Por cada poder..... 1.00
B.—Por substitución del mismo.. 1.00
C.—Cuando fueren varios los poderdantes y los apoderados, se agregará a las cuotas anteriores un 50%.

XII. PROTESTOS.

Por cada uno..... 1.00

XIV—PRORROGA DE CONTRATOS.

Exprese o no cantidad, a juicio del Tesorero Municipal, de 1.00 5.00

XV.—SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES.

A.—Sobre el capital social, cinco al millar.

B.—En la disolución de sociedades, sobre el excedente del capital aportado, 10 al millar.

C.—En las sociedades civiles, sobro ganancias, cuando las operaciones no se hagan en propiedad, o que por la naturaleza de la sociedad no hubiere capital, por cada acto..... 5.00

XVI.—TESTAMENTOS

A.—Testamento público abierto por hoja 1.00
B.—Testamento público cerrado, por hoja..... ... 2.00
C.—Testamento privado, por hoja 0.50

CAPITULO XVII.

PANTEONES.

Artículo 90. —Las cuotas para inhumación en lugar de privilegio en Panteones públicos o particulares y las exhumaciones cualquiera que sea el lugar en que se verifiquen, se fijarán por la Presidencia Municipal, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.—Por inhumación de un cadáver en fosa de privilegio de 2 y ½ metros:

En primera clase.....	10.00
En segunda clase.....	5.00

II.—Por inhumación de un cadáver en terrenos de iguales dimensiones que el anterior, a perpetuidad·

En primera clase.....	25.00
En segunda clase.....	15.00

Artículo 92.—Por traslación de cadaveres se cobrará:

Dentro del Municipio.....	10.00
Dentro del Estado.....	30.00
Fuera del Estado.....	50.00

Artículo 93.—Por exhumaciones·

Después de siete años.....	20.00
Antes de ese tiempo.....	100.00

CAPITULO XVIII.

MOSTRENCOS Y DAÑINOS,

Artículo 95 —Por saca de animales vagos o dañinos se cobrá.

I.—Ganado mayor por cabeza, de.....	0.30	0.90
II.—Ganado menor por cabeza de.....	0.15	0.30
III.—Ganado porcino de.....	0.15	0.30

Artículo 96.—Por gastos diarios de conservación, se cobrará:

I.—Ganado mayor por cabeza, de.....	0.30	0.80
II.—Ganado menor, por cabeza de.....	0.15	0.30
III.—Ganado porcino, por cabeza, de.....	0.05	0.10

CAPITULO XIX.

Artículo 98.—Toda persona que ponga en circulación dentro del Municipio o algunos vehículos, cualquiera que sea su clase, deberá proveerlos de una placa, que adquirirá en la Tesorería Municipal, señalada con un número de orden progresivo y la cual quedará registrada en la expresada Oficina, previo el pago correspondiente, sujetándose a la siguiente tarifa:

C.—Por patente de los automoviles, troca o camión, se pagara mensualmente.....	1.00
D.—Por patente de una placa para carro.....	0.50

E.—Los vehículos que perteneciendo a otros municipios permanezcan de paso en esta plaza más de 24 horas, pagarán $ 0.25 cada vez que lo hagan.

CAPITULO XIII.

Se calcula el Presupuesto de las Rentas Municipales:

Por arrendamiento.....	$ 204.00
,, Fincas urbanas.....	1,300.00
,, Fincas rurales urbanizadas	107.00
,, Rezagos.....	1,000.00
,, Traslación de dominio....	100.00
,, Derecho de patente.....	960.00
,, Comercio ambulante.....	10.00
,, Prefesiones y ejercicios lucrativos.....	10.00
Por Plazas y mercados.....	1,200.00
,, Degüello.....	300.00
,, Juegos y diversiones.....	100.00
,, Fierros de herrar.....	400.00
,, Escombros y materiales..	10.00
,, Registro de documentos..	200.00
,, Panteones.....	30.00
,, Mostrencos y dañinos ...	100.00
,, Vehículos.....	50.00
,, Multas y recargos.....	200.00
,, Aprovechamientos.....	125.00
,, Donativos.....	50.00
,, Festividades.....	20.00
SUMA.....	$ 6,476.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO	DIARIO	ANUAL	TOTAL
Un Presidente	$ 3.00	$ 1,095.00	
Un Secretario	2.50	912.50	
Un Mozo de oficios	0.25	91.25	
Gastos de escritorio		120.00	$ 2,218.75
ASAMBLEA MUNICIPAL			
Un Síndico con gratificación de $ 2.00 por sesión, calculadas en 50 anuales		100.00	
Gastos de escritorio, $ 3.00 mensuales		36.00	136.00
REGISTRO CIVIL			
Un Escribiente	1.25	456.25	
Gastos de escritorio, $ 1.00 mensual		12.00	
Libros e impresiones para la oficina y las Agencias de Tayahua y Malpaso		48.00	516.52
TESORERIA MUNICIPAL			
Un Tesorero	1.75	640.75	
Un Escribiente y Ministro Ejecutor	1.00	365.00	
Un Agente en Tayahua con el 50% de lo que se recaude, calculado en $ 120.00 anuales		60.00	
Gastos de escritorio e impresiones		61.00	1,126.75
JUZGADO MUNICIPAL			
Un Juez	1.00	365.00	
Un Escribiente	0.75	273.75	
Gastos de escritorio, $ 2.00 mensuales		24.00	662.75
GENDARMERIA MUNICIPAL			
Un Comandante	1.25	456.25	
Un Cabo	1.00	365.00	
Seis Gendarmes, con $ 0.75 c. u.	4.70	7,719 50	
Gastos de escritorio		6.00	2,544.75
CARCELES			
Un alcaide	0.75	273.75	
Gastos de escritorio		6.00	279.75
MERCADO DE CARNES			
Un Administrador	1.00	365.00	
Gastos de escritorio		6.00	371.00
ALIMENTACION DE PRESOS			
Se destina para este ramo		50.00	50.00

LIMPIEZA

Un carretonero	0.50	182.50	
Composturas al carretón		60.00	
Forrajes para la mula		5.00	247.50

ALUMBRADO PUBLICO

Se destina para este ramo		385.00	385.00

SALUBRIDAD

Se destina para este ramo		20.00	20.00

DIVERSOS

Un Motorista	0.50	182.50	
Un Jardinero	0.50	182.50	
Un Encargado del Reloj Público		60.00	
Para gasolina y otros gastos		50.00	
Para compra de herramientas		25.00	
Aceite para el reloj		2.50	502.50

IMPREVISTOS

Se destina para este ramo		150.00	150.00

MEJORAS MATERIALES

Se destina para este ramo		200.00	200.00
Suma			$ 9,359.00

PLAN DE ARBITRIOS del Municipio de Santa Rita, Zac., que deberá regir en el próximo año de 1927.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

	DIARIO	ANUAL	TOTAL
Un Presidente Municipal y Juez del Ramo Civil	$ 1.00	$ 365.00	
Un Secretario del H. Ayuntamiento	1.00	365.00	
Gastos de escritorio y correspondencia		36.00	$ 766.00

REGISTRO CIVIL

Un Escribiente	0.50	183.00	
Un encargado del Panteón	0.25	91.50	
Libros e Impresiones		20.00	294.50

JUZGADO MUNICIPAL

Un Juez Municipal	0.50	183.00	
Un Escribiente	0.50	183.00	
Gastos de Escritorio		18.00	384.00

HACIENDA			
Un Tesorero Municipal	1,00	365.00	
Libros e Impresiones		36.00	401.00
GENDARMERIA			
Un Comandante	0.50	183.00	
Un Gendarme y Alcaide	0.50	183.00	
Para uniformes		25.00	381.00
ALUMBRADO PUBLICO			
Para este ramo se destinan		25.00	25.00
GASTOS DIVERSOS			
Se destinan para este ramo		50.00	50.00
SALUBRIDAD			
A este ramo se le destinan		5.00	5.00
O R N A T O			
Un Jardinero y encargado del Rastro	0.50	188.00	188.00
IMPREVISTOS			
Dedicación que se hace para este ramo		50.00	50.00
SUMA EL EGRESO			$ 3,539.50

Ingresos

Clasificación de las Rentas.

CAPITULO I.

REZAGOS

Artículo 1o. — Se calcula el producto de este ramo en $90.00.

CAPITULO II.

MOSTRENCOS

Artículo 2o.—Por conservación y entrega de mostrencos, se cobrarán las cuotas siguientes:

Ganado mayor por cabeza, de $0.10 a $1.00

Gastos de conservación, de $0.10 a $0.25 diarios.

Ganado menor y porcino, de $0.05 a $0.10 diarios.

Artículo 3o.—La entrega de animales dañinos se sujetará a las multas que a juicio del Presidente Municipal correspondan.

Artículo 4o. — La venta de animales mostrencos o bienes del mismo carácter, se hará de conformidad con lo que previene el Código Civil en vigencia, calculándose éste en $4.00.

CAPITULO III.

Artículo 5o.—Las fosas de privilegio por cinco años de 2 x 1 metros, de $3.00 a 5.00, y de 2 x 3 metros, por cinco años de $5.00 a 10.00.

Artículo 6o.—Fosas de privilegio a perpetuidad de 2 por 1 metros, de $5.00 a $10.00 y de 2 por 3 metros, de $10.00 a $15.00.

Artículo 7o.—Por la extracción de un cadáver de este Municipio a otro, se cobrarán de $20.00 a $30.00.

Artículo 8o.—Por la introducción de un cadáver de otro Municipio a éste, se cobrarán de $1.00 a $5.00,

CAPITULO IV.

FINCAS URBANAS

Artículo 9o.—Los propietarios de fincas urbanas por anualidades adelantadas un 7 al millar que gravitará sobre el valor de cada finca que represente el Catastro Municipal, dicho pago se hará en el mes de enero.

Artículo 10. — Se exceptuará de este impuesto los edificios pertenecientes a la Federación, al Municipio o al Estado y los destinados a cultos religiosos.

Artículo 11. —Las personas que no satisfagan los pagos de que habla el artículo anterior, dentro del plazo señalado, incurrirán en un recargo de 5% si lo hicieren en el segundo mes; un 10% en el tercero y un 25% fuera de los señalados. Se calcula en $125.00.

CAPITULO V.

DERECHO DE PATENTE

Artículo 12.—Los giros mercantiles establecidos o que se establezcan, pagarán una cuota que se fijará a juicio de una comisión especial, formada por el Tesorero, el Síndico y un miembro del Ayuntamiento, sujetándose a la siguiente tarifa:

Cantinas de $2.00 a $15.00 cuota mensual.

Expendios de maiz, de $0.05 a $5.00 cuota mensual

Tiendas de abarrotes de $2.00 a $25.00 mensuales.

Tendajones de $0.50 a $5.00 mensuales.

Expendios de frutas y legumbres de $1.25 a $2.00 mensuales.

Talleres de herrería, de $0.10 a $1.50 mensuales.

Artículo 13.—Las personas que no satisfagan el impuesto a Derecho de Patente en los primeros quince días del mes en que deba satisfacerse el pago, pagarán un recargo de 5% si lo verifican en la segunda quincena, 10% en el segundo mes y 25% en el tercero y subsecuentes.

Artículo 14.—Los propietarios de ganado mayor y menor que no tengan fincas rústicas en qué mantener sus animales, pagarán anualmente un impuesto al Municipio, de $0.20 por cabeza de ganado moyor de dos años en adelante de edad, y de $0.5 por cabeza de ganado menor de un año en adelante.

Artículo 15.—Las cuotas establecidas en el artículo anterior, serán satifechas en los meses de agosto a septiembre, siendo obligación del Tesorero darse cuenta de si es exacto el número de animales que manifiestatener el dueño, facultándose al mismo Tesorero para que haga el reconocimiento respectivo, a fin de que no se refraude el impuesto de referencia.

Artículo 16.—Las personas que no satisfagan los pagos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, sufrirán un recargo de un 10% sobre el entero. Este ramo se calcula en $400.00.

CAPITULO VI.

COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 17.—Es comercio ambulante el que practica la persona que trae consigo las mercancías y las vende.

Artículo 18.—Los comerciantes ambulantes pagarán el 3% sobre su capital invertido, sirviendo de patente el recibo que le expida la Tesorería Municipal. Se calculan en 30.00.

CAPITULO VII.

MERCADOS Y PLAZAS.

Artículo 19.—Los puestos de frutas o vendimias de todas clases pogarán conforme a la categoría del capital invertido en el puesto, de $0.03 a $0.75.

Se calcula en $30.00.

CAPITULO VIII.

DEGÜELLO.

Artículo 20.—El degüello se pagará a la tarifa siguiente:

Ganado mayor por cabeza, $1.00.

Becerras y becerros por cabeza $0.50.

Ganado menor por cabeza $0.30.

Ganado porcino por cabeza (gordo) $1.00.

Artículo 21.—Para los efectos de esta Ley se considerarán como cerdos gordos aquellos que tengan un peso bruto de 100 kilogramos en adelante.

Se calcula este ramo en $80.00.

(Continuará)

Avisos Judiciales

UZGADO DE DISTRITO.—Zacatecas.

EDICTO

NOTIFICACION.—Señorita Josefina Aranda y Guerra.

En el juicio civil promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en contra de Ud. sobre nacionalización del edificio denominado Seminario Católico de esta ciudad, se dictó el acuerdo que sigue:

«Zacatecas, diecinueve de abril de mil novecientos veintiseis—Dada cuenta en el punto de haber sido practicadas las diligencias de embargo del edificio que ocupaba el Seminario Católico, de esta ciudad: Regístrese esta demanda, téngase al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado como representante de la Nación, ejercitando la acción de nacionalización del edificio antes mencionado, en la vía ordinaria, y con fundamento en el artículo 192, ciento noventa y dos, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cóbrese traslado de ella a la demandada Señorita Josefina Aranda y Guerra, por el término de seis días, más treinta que se le conceden para que comparezca a contestarla, citándose por medio de Edictos que se publicarán en los Periódicos «Diario Oficial de la Federación» y «Oficial del Estado,» durante cuatro meses, en cumplimiento del artículo 125, del citado ordenamiento, por ignorarse el paradero de la expresada demandada.

Notifíquese el presente auto por el ejecutor del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del expresado Código Federal.—Lo decretó el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia,—Damos fe. —A. Villalobos.—A. Rafael C. López.—A. Mario Priego.—Rúbricas.»

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto que se expide para su publicación en los periódicos «Diario de la Federación» y «Oficial del Estado» como está mandado.—Zacatecas, a veinte de abril de mil novecientos veintiseis.—Doy fe.—El Ejecutor, Rafael C. López.—Rúbrica.

22 Sep. a 22 Enero

EDICTO

Al margen un sello que dice:—Juzgado de Primera Instancia, Nochistlán, Zac.

En el juicio de intestado a bienes de la señora Faustina Ibarra, el C. J. Trinidad Aguayo, Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia de este Distrito Judicial, dispuso se convoque, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado y «Orientación» de la ciudad de Zacatecas, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados de la fecha de la última publicación, se presenten a deducirlo, apercibidos de que de no hacerlo les pasará el perjuicio consiguiente.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Nochistlán, 18 de noviembre de 1926. —El Secretario, Públio C. Cevallos.

15 25—5 enero

EDICTO

Al margen un sello que dice: Juzgado de Primera Instancia, Ojocaliente, Zac.

En el juicio intestamentario a bienes de la Srita. Virginia Cisterna Castillo, el C. Glafiro Fernández, Juez Municipal Propietario, en funciones del de Primera Instancia de este Distrito Judicial, dispuso: convóquese por medio de edictosl que se publicarán por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos Oficial de. Gobierno del Estado y «Orientación», de Zacatecas, a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la última publicación.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ojocaliente, Zac., 15 de noviembre de 1926.—El Secretario, Antonio G. Alonso.

15 25—5 enero.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia.- - Jerez, Zacatecas.

En el juicio intestamentario a bienes de la Señorita Josefa Cabrera, el Juzgado dispuso: que por medio de tres publicaciones de diez en diez días. en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y "Orientación", se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término legal se presenten a deducirlo.

Se expide paro su publicación en el periódico "Oficial del Gobierno del Estado."

Ciudad García, veintisiete de diciembre de mil novecientos veintiseis.

El Juez de Primera Instancia.—F N. Orozco. El Secretario.—Miguel Torres.

5 15 y 26

Avisos Diversos

PREGON

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y herrada con fierro desconocido, una yegua guinda patas blancas, la cual se rematará frente a la Presidencia Municipal un día después de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 23 de diciembre de 1926.—El presidente Municipal, Pablo Medina.—E. Olivares, Secretario.

5—8—12

PREGON

Presidencia Municipal de San José de la Isla, Zac.

Para los efectos legales y conforme a los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido, un caballo prieto y una mula colorada con fierros desconocidos, cuyos semovientes se rematarán frente a la Presidencia Municipal en almoneda pública en el primer día hábil después de la última publicación en el Periódico Oficial, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac., 30 de diciembre de 1926.—El Presidente Municipal, Gabriel Saucedo.—El Secretario Interino, José R. H. López. 5—8—12

PREGON

Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zacatecas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público en general, que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un macho hosco y un burro pardo, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el primer día hábil del de la última publicación de este aviso, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Noria de Angeles, Zac., enero 1o. de 1927.—El Presidente Municipal Interino, Biviano Hernández.—El Secretario Interino, Francisco S. Esparza.

5—8—12

NOTIFICACION

Tesorería Municipal de Santa Rita., Zacatecas.

Se hace saber a los señores Vda. e hijos de Luis de la Rosa B. para los efectos del artículo 21 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva vigente, se sirvan nombrar por su parte el Perito para que valorice (66) sesenta y seis hectaras de terreno embargadas en terrenos de la Hacienda de El Refugio, de su propiedad, por adeudo de contribuciones por su gi-

ro Industrial de la Laguna de El Salitre tomando como lindero al Oriente con terrenos del Ejido de esta población.

Santa Rita, Zac., a 1o. de enero de 1927.—Es Tesorero Municipal, Pedro Marín. —1—

SEXTA ALMONEDA

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román., Zacatecas.

Debiendo procederse al embargo de once hectaras veintinueve aras, cuarenta y ocho centiaras, tierra de labor de temporal de segunda clase "Sin nombre," ubicadas en el rancho de la Era de este Municipio, embargadas al señor Felipe Cornejo por adeudo de contribuciones de la finca rústica expresada, se hace del conocimiento del público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva, para que las personas que quieran presentar posturas las verifiquen en la forma prevenida por dicha Ley, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar en el local de esta Oficina a las once horas del séptimo día hábil siguiente a aquel en que sea publicada esta almoneda en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente el valor fijado en la quinta convocatoria con deducción de un diez por ciento, y de que se tendrá como postura legal admisible, la que cubra cuando menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Valor fijado an la 5a. almoneda	$ 196.83
10% Deducción.....	19.68
Base para la presente	177.15

Sánchez Román. Zacatecas, a 24 de noviembre de 1926.—El Recaudador, J. Manuel Cid. —1—

AVISO

Tesorería Municipal de Sain Alto, Zac.

José F. Vázquez, originario y vecino de este lugar, de generales mencionadas en su escrito de presentación y conocido personalmente de la Oficina, compareció ante la misma, también por escrito, solicitando sea inscrito en su nombre un predio urbano que, sito en el Cuartel 4o. propio para construir y de charqueos, tiene sus medidas y colindancias como sigue: frente al Este mide veinticuatro metros cuarenta centímetros y linda con propiedades de Agustín Gaucín; al Norte mide veinticuatro metros cinco centímetros y linda con solar del «Baño» propiedad del Municipio; frente al Noroeste mide quince metros cuarenta centímetros y linda con la 'Alberca Sánchez' del mismo Municipio; al Sureste mide veintiocho metros treinta centímetros y linda con una servidumbre de paso frente a María Victoriana Gaucín, y al Sureste, lindando con el solicitante, mide veintinueve metros sesenta centímetros, cuyo predio, no está listado en los prontuarios de esta Oficina a nombre de ningún causante: pero el solicitante ha presentado prueba documental de que el expresado predio y otro más pequeño contiguo, en el que se asientan las ruinas de una tapia, pertenecieron a la abuela materna del solicitante, Mariana Gaucín: quien a su vez, los heredó de Don Cipriano del mismo apellido y María Nieves Alanís.

Lo que se pone del conocimiento del público, de conformidad con lo precepuado en los artículos 2o., 3o. y 4o., de la Ley relativa, para que si alguna persona se creyera con derecho a impugnar la presente solicitud, se presente a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este aviso, que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo con la Ley relativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Sain Alto, diciembre 30 de 1926.— El Tesorero Municipal, J. L. Magallanes.

5 8 y 12

PREGON

Presidencia Municipal de la Congregación General Enrique Estrada, Zacatecas.

El señor Leandro Ramírez, casado mayor de edad, vecino de este lugar, ante Ud., expongo: que estando una fracción de terreno en completo estado de abandono, el que se encuentra situado hacia el Poniente de este lugar midiendo al Norte 42 metros y linda con propiedad de Porfirio Márquez; al Oriente mide 40 metros 20 centímetrros y linda con terrenos denunciados por F. Dolores Torres; al Sur mide 42 metros y linda con propiedad de Ramón de Luna y al Poniente mide 40 metros 80 centímetros y linda con terre

nos mostrencos y fué valuado en la cantidad de $ 10.00, diez pesos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Congregación General. Enrique Estrada. 9 de diciembre de 1926.—El Presidente Municipal, Lorenzo de Luna.—Secretario, J. Merced Armenta. 5 8 y 12

PRIMERA ALMONEDA

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román, Zacatecas.

Debiendo procederse al remate de cuatro hectaras cincuenta y tres aras, noventa centiaras, tierra de labor de temporal de segunda clase "Sin nombre," ubicadas al Sureste del rancho de la Playa de este Municipio, embargadas al señor Cirilo Alvarez Serrano por adeudo de contribuciones de la finca rústica expresada, se hace del conocimiento del público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley sobre Facultad económico-coactiva, para que las personas que quieran presentar posturas las verifiquen en la forma prevenida por dicha Ley, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar en el local de esta Oficina a las once horas del noveno día hábil siguiente a aquel en que sea publicada esta almoneda en el Periódico Oficial del Estado sirviendo de base el valor de $ 115.00 CIENTO QUINCE PESOS, fijado por el Perito Oficial, y de que se tendrá como postura legal admisible, la que cubra cuado menos las dos terceras partes de dicha cantidad,

Sánchez Román, Zacatecas, a 16 de noviembre de 1926.—El Recaudador, J. Manuel Cid. —1—

AVISO

Sub-recaudación de Rentas de Monte Escobedo., Zacatecas.

La señora Dorotea Mayorga viuda, mayor de edad y vecina del Rancho "Berrendos," de este Municipio, por medio de escrito fecha 18 del actual y conducto de su apoderado especial Manuel de Jesús Márquez, solicita de la oficina a mi cargo, se inscriba a su nombre en el Catastro de la misma Oficina, como la sexta parte del capital rústico que fiscalmente representa su finado padre natural Ramón Mayorga, cuya sexta parte la constituyen los siguientes prédios rústicos ubicados en comprensión del mencionado rancho y aún en el propio ranchc: Una porción de terreno de labor y ereazo nombrado "Potrero de Doña Ambrosia" con cabidad aproximada como de treinta y cinco hectaras, que mide y linda: al Oriente, mil ciento sesenta y nueve mts, lindando con Filiberto Mayorga y herederos de Aurelieno Mayorga: al Norte, doscientos cincuenta y ocho metros, colindando con herederos de Francisco Márquez; al Poniente, mil ciento treinta y cinco metros, lindando con Tomasa Márquez, y al Sur, trescientos treinta y siete metros, lindando con "Dorotea González: una manga de agostadero en el Potrero de "El Saúz" con cavidad aproximada como de dos hectaras, que mide y linda: al Oriente, ciento cuarenta metros en linea quiebrada mirando al Sur, lindando con María Dolores Mayorga y herederos de Juan de Dios Mayorga. camino real de por medio: al Poniente. doscientos metros, colindando con Leopoldo Mayorga, y al Norte, veintidos metros. con herederos de Angela Mayorga, oriente los mismos herederos midiendo sesenta y seis metros en línea quebrada mirando al Norte: otra porción de terreno de labor y eriazo en el punto llamado "Potrero de Abajo" con cavidad aproximada como de treinta y cinco hectaras, que mide y linda: al Oriente, ciento diez metros, lindando con el resto del terreno, de María Dolores Mayorga y Ambrosio Rojas: al Norte, mil noventa metros, lindando con herederos de Dorotea González, camino real de por medio: al Poniente, trescientos diez metros. colindando con herederos de los señores Díaz y resto y de la propiedad: al Sur, cuatrocientos sesenta y siete metros, lindando con Leopoldo Mayorga y Antonio Sánchez Macías. y quiebra mirando al poniente con trescientos ochenta y cuatro metros, lindando con el citado Leopoldo Mayorga, y sigue mirando al sur con seiscientos sesenta y tres metros, lindando con el propio Mayorga, y luego quebrando mirando al Oriente con cuatrocientos seis metros, lindando con el mismo Leopoldo: En el mencionado rancho "Berrendos," una casa compuesta de cuatro casitas, la casa grande de tapial y dentro cuatro piezas y una troje: un cuarto que está mirando al camino, tres corrales y

una huerta de nopales, comprendiendo todo un terreno que mide y linda al Oriente, ochenta y cuatro mts. lindando con María Dolores Mayorga, camino real de por medio: al Norte, setenta metros, lindando con la Misma María Dolores: al Poniente, ochenta y cuatro mts. colindando con el resto de la propiedad, y al Sur, setenta metros, lindando con la citada María Dolores Mayorga.

En cumplimiento y para los efectos del artículo 4o. parte segunda de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Monte Escobedo, diciembre 21 de 1926.
El Sub-recaudador de Rentas, Luis Trujillo. 5 8 y 12

PREGON

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zac.

EXTRACTO DE DENUNCIO

La Sra. Gila M. Vda. de Mercado, vecina de esta ciudad, denuncia ante esta Oficina, a título de abandonada una finca en ruinas, ubicada en la 1a. calle de la Esmeralda de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son como sigue:

Al Oriente mide 15 metros setenta centímetros y linda con propiedad de la denunciante; al Sur, mide también 15 metros y linda con la misma denunciante; al Norte mide 12 metros y linda con el referido callejón del Puente, de la Caridad y propiedad de Pascual Contreras; y al Poniente mide 12 metros 40 centímetros y linda con la calle y plazuela de la Esmeralda. El referido terreno fué valuado por el Perito nombrado en la cantidad de SESENTA PESOS, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 714 del Código Civil vigente, se hace esta publicación en esta ciudad por el término de TRES MESES y en el Periódico Oficial del Estado que se insertará por SEIS VECES durante el mismo período de tiempo, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término legal, con el concepto de qeo si no se encuentra opositor, se rematará al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., Septiembre 1o. de 1926.—El Pte. Mpal.—Guillermo Soto. Srio. N. Martínez.

23 oct. 10 24 nov. 8 22 dic. y 5 enro

Legislatura del Estado

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1926

Presidencia del C. Diputado Leonardo Recéndez Dávila.

Con asistencia de los ciudadanos Alba y Alvarez, Benítez, Constantino Cervantes, García, González Sandoval, Orozco, Puente y Rayas, dió principio la sesión a las trece horas quince minutos, faltando sin aviso los Diputados Lorenzo Cervantes, Caloca, Medina, Pichardo y Torres, y con él el Diputado Martín del Campo.

Con el fin de tratar inmediatamente el asunto que motivó esta sesión extraordinaria, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior presentándose para la próxima sesión ordinaria.

La Secretaría da cuenta con una solicitud de licencia por cuatro días presentada por el C. Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado.

La Presidencia declara: No estando aun integrada las Comisiones de esta H. Legislatura, se turna para su estudio y dictámen la anterior solicitud a la Secretaría, suspendiéndose la sesion por dos minutos para que los Secretarios presenten desde luego su dictamen.

La Presidencia declara: Se reanuda la sesión.

La Secretaría dá lectura a un dictamen que concluye con un proyecto de decreto, para el cual se pide dispensa de trámites.

Se pone a votación la dispensa de trámites solicitada, y es aprobada por unanimidad de votos en votación económica.

Se pone a discusión el punto pricipal propuesto por la Comisión dictaminadora siendo aprobada después de haberse verificado la elección, por unanimidad de votos nominales en los siguientes términos: "Artículo Unico.—Se concede al C. Fernando Rodarte, Gobernador del Estado, licencia por el término de 4 días para que esté separado del mencionado cargo,

SUMARIO

Miércoles 5 de Enero de 1927.

Poder Ejecutivo del Estado:—Decreto núm. 133..... 26
Plan de Arbitrios del Municipio de Santa Rita.. 32
Avisos Judiciales..... 35
Avisos Diversos..... 36
Diputación Permanente.—Sesión extraordinaria del día 20 de septiembre de 1926..... 23
Legislatura del Estado.-Sesión ordinaria del día 18 de Noviembre de 1926.—(Concluye)..... 21

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00

Por cada palabra excedente, por tres publicaciones.....$ 0.05

Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra..... „ 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.
Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo por la segunda y un cuarto de centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre 3.60
„ „ „ „ „ „ año..... 7.20
Número del día..... 0.15
„ atrasado hasta seis meses... 0.20
„ „ „ un año..... 0.20
„ „ „ más de año... 0.35

Las suscripciones a Presidencias Muuicipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los originales que se remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el número inmediato a la fecha en que se reciban.

NOTA.—El plazo para la entrega de ejemplares en que se haga alguna publicación será deun mes contado desde la fecha de la última publicación.

nombrando para sustituirlo por el tiempo que dure su ausencia, al C. Lic. Fernando Salvador."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

No habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas treinta minutos. D. Presidente, L Recéndez Dávila. D. S. E. Enciso. D. S Constantino Cervantes.

Zacatecas, 4 de diciembre de 1926.

El Oficial primero Jesús Díaz.

SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1926.

Presidencia del C. Diputado Pedro M. García.

Con asistencia de los C. C. Diputados, Benítez, Constantino Cervantes, González Sandoval, Martín del Campo, Orozco, Pichardo, Puente y Torres, dió principio la sesión a las doce horas diez minutos, faltando con aviso los C. C. Diputados Alba y Alvarez, Caloca, Medina, Lorenzo Cervantes, Rayas y Recéndez Dávila.

No encontrándose presente el segundo Secretario, se procedió a elegir persona que lo substituyera, resultando designado para el puesto indicado, el Diputado Constantino Cervantes, quien paso desde luego a tomar posesión de dicho cargo.

Se aprobó sin discución el acta de la sesión anterior, dándose cuenta en seguida con la correspondecia en cartera como sigue:

1.— El Ejecutivo del Estado acusa recibo a los decretos uúmeros. 107, 117 y 118, expedidos por esta H. Cámara.—Trámite.—Archivo.

2.—La propia autoridad acusa recibo de los expedientes números 19, 26, y 32 de este H. Congreso, que se les remitieron para su resolución, por tratarse de donaciones de pago.— Trámite:—Archivo.

3.—El mencionado Poder se entera del trámite dado a su oficio número 14559.—Trámite:—Archivo

4.—El mencionado Ejecutivo, remite oficio del Presidente Municipal de Villa del Refugio, el que comunica que no puede continuar en el desempeño del citado cargo.—Trámite:—Primera de Gobernación.

(Continuará)

The University of Illinois Library
Urbana, Ill., E. U. A.

TOMO XX ÉPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Sábado 8 de Enero de 1927. | Núm. 3

Poder Ejecutivo del Estado

PLAN DE ARBITRIOS del Municipio de Santa Rita, Zac., que deberá regir en el próximo año de 1927.

(Continúa.—Véase el Número anterior)

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS

CAPITULO IX.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Artículo 22.— Para las diversiones públicas se solicitará permiso al Presidente Municipal y éste fijará las cuotas convenientes

Calculándose este ramo en $75.00.

CAPITULO X

FIERROS DE HERRAR

Artículo 23. —Las personas que se dediquen a la cría de ganado mayor de diez animales en adelante, se les exigirá un fierro y venta para señalarlos y acreditar los como de su propiedad o enajenarlos respectivamente, registrando dicho fierro y venta antes de hacer uso de elllos, en la Presidencia Municipal, siendo obligación de refrendarlos en el mes de enero de cada año.

Artículo 24.—Las personas que traspasen su fierro lo manifestarán a la Presidencia por escrito, para que haga un registro con la anotación correspondiente.

Artículo 25.—La Presidencia Municipal comunicará a la Tesorería la cuenta o cuotas que señalare para el registro, o refrendo para los impuestos legales.

Artículo 26.—La cuotización se hará por el Presidente Municipal teniendo en cuenta la importancia del giro y conforme a la tarifa siguiente:

Por registrar, traspasar o refrendar un fierro, se cobrará de $2.50 a $7.00.

Artículo 27.—Las personas que no satisfagan en el mes de enero sus pagos, incurrirán en una multa de $2.00 a $3.00 y ésta a juicio del Tesorero.

Se calcula en $200.00.

CAPITULO XI.

REGISTRO DE DOCUMENTOS.

Artículo 28.—El producto de a registro de documentos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Por cada poder que determine cantidad 10 al millar, las que no determinen, $1.00.

Los contratos de cualesquier especie, causarán el impuesto siguiente:

SUMARIO

Sábado 8 de Enero de 1927.

Poder Ejecutivo del Estado.—Plan de Arbitrios del Municipio de Santa Rita, Zac., que deberá regir en el próximo año de 1927.—[Continuará] 41
Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Sombrerete para el año de 1927, aprobado por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 1925..... 43
Avisos Judiciales 56
Avisos Diversos 57
Legislatura del Estado.-Sesión ordinaria del día 18 de Noviembre de 1926.-(Continuará)..... 60

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedente, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra.....,, 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.
Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo por la segunda y un cuarto de centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre 3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año..... 7.20
Número del día..... 0.15
,, atrasado hasta seis meses... 0 20
,, ,, ,, un año..... 0.20
,, ,, ,, más de año... 0.35

Las suscripciones a Presidencias Muuicipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los originales que se remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el número inmediato a la fecha en que se reciban.

NOTA.—El plazo para la entrega de ejemlares en que se haga alguna publicación será deun mes contado desde la fecha de la última publicación.

Hasta $200.00 5 al millar, de $200.00 en adelante, 3 al millar.

Nombramientos de Empleados públicos, sirviendo de base el sueldo de $80.00 a $200.00., $0.50 y de $300,00 a $500.00, un peso c. u.

Por registro de un Certificado se pagará $0.50 por hoja.

FIANZAS.

Cuando se exprese cantidad, $0.05 al millar y cuando no se exprese, un peso por hoja.

FINIQUITOS.

Por cada uno $0-50.

Testamento público abierto, por hoja, $0.50.

Cerrado, cuota fija $3 00.

Testamento privado, por hoja $0.50.

Se calcula el producto de este ramo en $75.00.

CAPITULO XII.

VEHICULOS Y BESTIAS DE CARGA.

Artículo 29.—Los propietarios de Au, tomóviles, Camiones. Bicicletas, Carros-Carretas y bestias de carga, presentarán a la Tesorería una manifestación por duplicado que exprese:

Nombre del propietario, clase de carro, número del mismo si fuere auto o Camión marca y los demás datos que estimen convenientes, sujetándose a la siguiente tarifa:

Por registro de un auto o Camión de $2.00 a $4.00

Por registro de un carro o carreta, de $1.00 a $3.00

Automóviles para uso particular:

Hasta de 5 asientos. $2.00 al mes.

De más de cinco asientos, $3.00 mensuales.

Hasta de 5 asientos $3.00 al mes.

De más de 5 asientos, $4 00 mensuales.

Automóviles de alquiler para pasajeros.

Camiones de carga de cualesquier capacidad y uso a que se destinen, $3.00. al mes.

Bicicletas, los dueños de éstas pagarán trimestres adelantados, $1 25 por trimestre.

Carros y carretas de capacidad hasta de una tonelada, para uso particular $0.50 cuota mensual.

De más de una tonelada, $0.75 mensuales.

Carros y carretas en giro. $1.00 cuota mensual.

Bestias de carga en giro, de 4 en adelante, por cada uno $0.05 cuota mensual.

Calcúlase el producto de este ramo en $100.00.

CAPITULO XIII.

APARCERIA RURAL.

Artículo 30.—Pagarán los medieros, tercieros o arrendatarios antes del mes de septiembre, por cada fanega ranchera, si se tiene riego, $2.00 y de temporal $1.00.

Siendo obligación de los propietarios o Administradores de las Fincas, proporcionar los datos que le pida la Tesorería Municipal.

Se calcula este ramo en $100.00

CAPITULO XIV.

INDUSTRIAS.

Artículo 31.—Las fábricas de vino mezcal pagarán por destilación una cuota mensual de $15.00 a $50.00 según la importancia.

Artículo 32.—Los montes de tuna pagarán una cuota de 8% sobre la producción según los datos que recabe la Tesorería Municipal, el pago se hará a mitad de trabajo.

Artículo 33.—Las salitreras pagarán por la temporada una cuota de $1.00 a $5.00.

Artículo 34.—Venta de saltierras. Por el giro industrial de la laguna del salitre se pagará una contribución de $5.00 a $10.00.

Se calcula este ramo en $455.00.

CAPITULO XV.

ACCIDENTALES Y EXTRAORDINARIOS.

Artículo 35.—Multas, las que asigne la Tesorería, Juzgado y Presidencia Municipal.

Los recargos que cobre la Tesorería Municipal por no pagar las contribuciones a su debido tiempo.

Artículo 39.—Los terrenos que se encuentren valdíos en la comprensión Municipal se venderán conforme a la Ley.

Calcúlase este ramo en ..... $ 273.00

Santa Rita, Zac., octubre 25 de 1926.

El Presidente Municipal, P. MORALES V.—El Secretario, P. SANCHEZ.

PRESUPUESTO de Ingresos y Egresos del Municipio de Sombrerete para el año de mil novecientos veintisiete, aprobado por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 1925.

Ingresos

RENTAS PROPIAS.

Arrendamiento de Fincas, sus productos.			$ 1,000.00
El de la Recaudación de Rentas, mensual	$ 10.00	$ 120.00	
El del Juzgado de 1ª Instancia id.....	10.00	120.00	
Rentas de Casilla en el Mercado de Carnes a $0.25 diarios cada una.....		760.00	

ADJUDICACIONES POR DENUNCIOS.

Sus productos...	250.00

REZAGOS.

Sus productos..... 2,000.00

PANTEONES.

Sus productos 200.00
Se cobrará según la siguiente tarifa:

Fosas de 2 x 1 metro 1ª clase.....	9.00
,, ,, 2 x 1 ,, 2ª ,, por 5 años	5.00
,, ,, 2 x 1 ,, 3ª ,, ,, 5 ,,	2.00
,, ,, 2 x 1 ,, a perpetuidad 1ª clase.....	40.00
Fosas de 2 x 1 metro a perpetuidad 2ª clase.....	20.00
Fosas de 2 x 1 metro a perpetuidad 3ª clase.....	10.00
Fosas de 3 x 1 metro a perpetuidad 1ª clase.....	50.00
Fosas de 3 x 1 metro a perpetuidad 2ª clase.....	25.00
Fosas de 3 x 1 metro a perpetuidad 3ª clase.....	15.00
Traslación de cadáver dentro del Municipio.....	30.00
Fuera del Municipio y dentro del Estado	75.00
Inhumación o exhumación de cadáveres fuera del Municipio y del Estado.....	200.00

De párvulos, la mitad de las cuotas señaladas

ANIMALES MOSTRENCOS Y DAÑINOS.

Sus productos..... 300.00

Entrega de ganado mayor, por cabeza.	0.60
Entrega de ganado menor y porcino, por cabeza.....	0.30
Gastos de conservación, ganado mayor, diario.....	0.20
Gastos de conservación, ganado menor, diario.....	0.10

A la entrega de los animales dañinos y mostrencos se les hará un recargo en los gastos de conservación de un cincuenta por ciento.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.

Sus productos..... 4,500.00
Se pagará el diez al millar anual, sobre el valor fiscal de cada finca, por trimestres adelantados en los meses de enero, abril, julio y octubre, y dentro

del primer mes de cada trimestre, según el valor de cada finca que represente en el Catastro.

SE EXCEPTUAN DE ESTE IMPUESTO

Las que pertenezcan a la Federación, al Estado, al Municipio y a la Beneficencia Pública

PLAZAS Y MERCADOS.

Sus productos				2,500.00
Pagarán según la siguiente tarifa:				
Puestos hasta de cuatro metros cuadrados, permanentes de frutas y legumbres, diariamente	0.10			
Accidentales de	0.25	a	0.50	
Puestos de dulces			0.05	
Barillas permanentes			0.10	
Accidentales de	0.30	a	1.80	
Permanentes de maíz y frijol			0.20	
Accidentales			0.30	
Pescado			0.50	
Abarrotes	3.50	a	5.00	
Ropa de	2.50	a	5.00	
Los domingos doble cuota				
Cigarros y Cerillos			0.02	
No especificados	0.20	a	2.00	
Los mismos puestos en la Candelaria pagarán cuotas dobles.				

GIROS INDUSTRIALES,

Sus productos				1,100.00
Pagarán con sujeción a la siguiente tarifa mensual:				
Billares, por cada mesa	3.50	a	5.00	
Hoteles de	3.00	a	20.00	
Casas de Huéspedes o alojados, mesones, de	1.00	a	5.00	
Fábricas de velas, de	2.00	a	5.00	
Fábricas de pastas y fideos	1.00	a	5.00	
Molinos de Nixtamal de	3.00	a	9.00	
Imprentas de	1.00	a	5.00	
Barberías de	0.50	a	1.50	
Carpinterías de	0.50	a	1.00	
Carpinterías las que efectúen ventas de sus manufacturas, de	1.00	a	5.00	
Sastrerías de	0.50	a	1.00	
Zapaterías de	0.50	a	1.00	
Tenerías de	5.00	a	10.00	

DEGUELLO DE GANADO EN EL RASTRO.

Sus productos				1,000.00

Pagarán con sujeción a la tarifa siguiente:			
Ganado mayor por cabeza, bueyes y toros	1.75		
Vacas por cabeza	2.50		
Becerros por cabeza	1.50		
Becerras por cabeza	2.00		
Ganado porcino gordo mayor de 100 kilos cada uno	1.75		
Ganado porcino mediano menor de 100 kilos cada uno	1.25		
Ganado de pelo o lana	0.40		
Ganado menor de matanza dentro de la población por cabeza	0.25		
Ganado menor fuera de la población con el mismo giro	0.10		
En este caso se nombrará un interventor que pagará el interesado.			

JUEGOS Y DIVERSIONES

Sus productos	250.00		
Alboradas, de	2.00	a	4.00
Bailes, de	1.50	a	5.00
Función de Teatro	2.00	a	40.00
Espectáculos, diversiones que deban ser presididas por Jueces, de	2.00	a	10.00
Espectáculos, diversiones y juegos permitidos por la Ley, no especificados, de	0.50	a	25.00

FIERROS DE HERRAR

Sus productos		55.000
Pagarán por cada registro de fierros y venta expedidas por la Autoridad Municipal	$ 5.00	
Por traspaso de fierro y venta	5.00	
Por refrendo de fierro y venta como sigue:		
Para criaderos únicamente	1.50	
Para hacendadosy dueñosde fincas rústicas de mayor de $ 1,000.00	2.00	
Los causantes están obligados a refrendar sus fierros y venta en el mes de enero de cada año, bajo la pena que pagarán por cada año falto de refrendo de	0.75	
Los causantes morosos que efectúen el pago del refrendo de su fierro de herrar durante el primer semestre del año pagarán una multa de	0.25	
y durante el segundo semestre la pena será	0.75	

CASAS DE ASIGNACION

Sus productos		300.00
Pagarán según la siguiente tarifa:		
Por registro de	10.00 a 15.00	

Por contribución mensual, de.....	15.00	30.00
Mujeres públicas, por registro, de	8.00	10.00
Contribución mensual, de....	3.00	6.00
Quedarán sujetas a Registro respectivo aprobado por la Presidencia Municipal		

PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS

Sus productos		100.00
Las personas que l o s ejercen pagarán mansualmente y por adelantado dentro de la primera quincena de cada mes según la tarifa siguiente:		
Abogados postulantes, de	2.50	6.00
Agentes de negocios Judiciales y administrativos...	2.00	5.00
Dentistas de.....	2.00	5.00
Escribanos públicos.	2.00	5.00
Farmacéuticos, de.....	2.00	5.00
Ingenieros, de.....	2.00	5.00
Médicos, de.	3.00	6.00
Ministros de Cultos, de.....	2.00	5.00

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Los que se otorguen en el Municipio y los celebrados fuera y que deban surtir sus efectos en él. pagarán por sóla una vez un impuesto como sigue:

ARRENDAMIENTOS

Los de las fincas urbanas, cuando la renta sea de $ 100.00 anuales o más, sobre el valor que se exprese, cinco al millar.

CARTAS-PODER

De ...$ 25 00 a $ 10 00..	0.75
De.. . 100.00 a 300.00..	0.75
De . . 300.00 a 500.00.....	1.00
De....500.00 y en adelante por cada... $ 500.00 o fracción.	1.00
Si no se determina la cantidad.....	2.00

La sustitución de las mismas igual cuesta

Interviniendo más de una persona en la expedición bien como apoderados o como poderdante, se causará un 5% más de las cuotas anteriores, por cada persona de las que intervinieren.

CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Las de cualquier género expedidas por las Autoridades, Funcionarios u Oficinas o particulares, a pedimento o para uso de unos y otros..... ..... 0.75

CESION DE DERECHOS PERSONALES

Hasta de $ 20,000.00 ..... 2 al millar
Sobre excedente de esa cantidad ..... 2 al millar

CONCESIONES Y FRANQUICIAS

Las otorgadas en el Municipio en favor de particulares para Empresas o Industriales 25.00

CONTRATOS

Los de cualquiera clase fuera de los ex expresados en esta Ley, causarán el impuesto siguiente:
Hasta de $ 25,000.00....el 10 al millar.
Excediendo de esta cantidad, sin llegar a $ 50,000.00..... el 8 al millar.
De $50,000.00 sin exceder de 200,000.00 los mismos tipos y clases consignadas en el párrafo anterior, aplicando además el 4 al milar sobre el excedente.
Los que no expresen cantidad:
Si es escriturario 10.00
Si es privado..... 4.00
Causan las cuotas de contrato los siguientes actos:
Aquellos en que se haga constar una obligación de pagar cantidades o valores que provengan de liquidación de una cuota corriente.
Los depósitos, ya sea que se haga constar en la forma de contrato propiamente tal o de recibos.
Los consignados en libranzas, pagarés o vales nominativos que constituyan una obligación de pago.

FIANZAS

Cuando se exprese cantidad. 1 al millar.
Cuando no se determine, por cada hoja $ 3.00.

FINIQUITOS

El que se extienda entre particulares.... $ 1.00
A favor de empleados públicos...$ 0.50

INVENTARIOS Y AVALUOS

Los que se practiquen por orden de la Autoridad Jucicial o Administrativa, que deban ser presentados ante la misma Oficina para cualquier clase de efectos, por cada hoja $ 1.00

NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS PUBLICOS

Sirviendo de base el sueldo de $ 500.00 a $ 1,000.00 ..... 1.00
De $ 1,000.00 a 2,000.00 ..... 8.00
De 2,000.00 en adelante 4.00

OBRAS

El contrato de obras de casa o muebles, a destajo, cuando el empresario se encarga de la dirección de una obra por precio determinado, poniendo o no los materiales, se causará el 5 al millar.

PODER JURIDICO

Por cada poder ..... $ 2.00
Por sustitución del mismo ..... $ 2.00
Cuando intervinieren más de un poderdante o un apoderado, se causará el 50% más de cada uno de los que intervinieren, sin que el impuesto exceda de $ 20.00 sea cual fuere el número de personas que intervengan, ya como apoderados, o como poderdantes.

PROTESTO

Por cada uno $ 1.00

PRORROGA DE CONTRATOS

Exprese o no cantidad ..... $ 10.00

TESTAMENTOS

Testamento público, abierto por hoja... $ 2.00
Testamento cerrado, cuota fija $ 5.00
Testamento privado, por hoja 1.00

SE EXCEPTUAN DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO

Las cartas Poder o sustitución de las mismas cuando el valor que exprese sea menos de $ 25.00
Los mismos documentos cuando tengan por objeto de representación de las Asambleas Municipales o Juntas de Beneficencia o cualquiera clase de Sociedad similar.
Todos los documentos referentes al Registro Civil.

Los certificados o certificaciones que expidan las Autoridades locales para acreditar cualquier hecho ante las Oficinas de Hacienda; los expedidos por Notarios en las Pólizas de Seguros de vida y en pruebas de muertes para el cobro de siniestros. Los certificados que expida el Registro Público de la Propiedad.

Los contratos y demás documentos relativos a la explotación y exportación de la Industria y Minería.

Las cancelaciones de hipoteca.

El endose de pagarés, libranzas y letras cambio.

Los reconocimientos que hagan entre sí los herederos de capitales procedentes de su haber hereditario.

Los depósitos que se constituyan por disposición Judicial o Administrativa.

Las libranzas o pagarés procedentes de ventas de mercancías a plazo, y los mismos documentos cuando se trate únicamente de situación de fondos y por un término que no exceda de un mes.

Los inventarios o avalúos que se practiquen en juicios hereditarios de hacienda en actuaciones administrativas para el cobro de los impuestos.

La cesión o venta nominativa al portador.

Los contratos que causen el impuesto de traslación de dominio y las de división o partición judicial de bienes hereditarios.

Las fincas que se otorguen en materia criminal, las de los Montes de Piedad para el desempeño de prendas, y las que exijan la Oficina de Hacienda para el aseguramiento de contribuciones y las que figuren en los contratos de arrendamientos de fincas urbanas.

Los nombramientos o despachos de los individuos de Seguridad Pública, de Sargento abajo, y los empleados interinos siempre que el interinante no exceda de dos meses.

Los contratos de predios rústicos para el establecimiento de giros agrícolas independientes de la propiedad raíz.

Los convenios celebrados entre los acreedores y deudor común, siempre que aquellos no obtengan el pago íntegro de sus respectivos créditos.

Las reformas o modificaciones de un contrato que hubiere satisfecho el impuesto, salvo la prórroga gravada de la cuota correspondiente.

Los documentos privados que no otorguen en el Municipio deberán presentarse por cualquiera de los otorgantes a la Tesorería Municipal a mas tardar dentro de los diez días de su fecha, para los efectos del pago del impuesto.

Los documentos ya sean públicos o privados que se otorguen fuera del Municipio y del Estado, para que deban surtir sus efectos en el primero, deben presentarse a la Tesorería Municipal en un término que no exeda de un mes, contado desde la fecha de su otorgamiento, con excepción de los consignados en los párrafos once y diecisiete, y los documentos otorgados en el extranjero que se deberán presentar antes de que surtan sus efectos.

Los Notarios Públicos o las personas que hagan sus veces, ante quienes se otorguen cualquiera de los documentos gravados por esta Ley, darán aviso por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días del otorgamiento del instrumento que autoricen para que se haga efectivo el impuesto, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se expida aviso, y no expedirán testimonios sin insertar la constancia que acredite el pago de la contribución.

Toda persona que reciba algún nombramiento para el desempeño de cualquier empleo público, deberá presentarlo para su registro previa satisfacción de la cuota asignada, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tomo posesión de su empleo.

El funcionario o empleado ante quien se presente un documento público o privado que carezca de de justificante de haber satisfecho el impuesto, lo consignará a la Tesorería para los efectos legales.

Por producto calculado de esta ramo de Registro de Documentos..... ..... $ 300.00

MULTAS Y RECARGOS

Su producto calculado..... 1,100.00

APROVECHAMIENTOS

Sus productos calculados... .... 900.00

REGISTRO CIVIL

Por cada copia de actas expedidas por el Juez del Registro Civil $ 1.00

Por producto calculado por matrimonios y registro de copias..... ..... 60.000

IMPUESTOS AL COMERCIO ESTABLECIDO

Sus productos..... 7.400.00

Se pagará por mes adelantado, dentro de los primeros quice días bajo la siguiente tarifa:

Almacenes al por mayor de ropa, abarrotes, o de ambos ramos a la vez..	25.00	a	100.00
Tiendas de ropa de 1a. clase de.....	25.00	a	75.00
id ,, id ,, 2a. .. ,, ...	26.00	a	60.00
id ,, id ,, 3a. ,, ,, ...	12.00	a	20.00
Tiendas de abarrotes 1a. clase de.....	25.00	a	75.00
id ,, id 2a. ,, ,, ...	20.00	a	50.00
id ,, id 3a. ,, ,, ...	12.00	a	20.00
De ropa y abarrotes de 1a. clase de.....	25.00	a	100.00
,, id ,, id ,, 2a. ,, ,, ...	20.00	a	50.00
,, id ,, id ,, 3a. ,, ,, ...	10.00	a	20.00
Tendajones de abarrotes de 1a. clase.....	10.00	a	25.00
id ,, id ,, 2a. ,, ...	6.00	a	15.00
id ,, id ,, 3a. ,, ...	4.00	a	8.00
Tendajones mixtos de abarrotes y artículos no especificados de 1a. clase de..	4.00	a	6.00
las mismas de 2a. clase de.....	2.00	a	4.00
Por el Ramo de alcohóles por botella cerrada en tiendas mixtas de 1a. clase de.....	10.00	a	15.00
mixtas de 2a. clase de.....	5.00	a	10.00
mixtas de 3a. clase de..... ..	3.00	a	6.00

Queda prohibida la venta de alcoholes en los tendajones de cualquiera clase que sean.

CANTINA

Pagarán en los mismos términos que el comercio establecido, como sigue:

1a. clase mensual de..... ...	30.00	a	100.00
2a. id id id.....	10.00	a	30.00

Quedarán sujetos a las disposiciones señaladas por la Ley y Reglamento para la venta de Bebidas Embriagantes, de vigor.

BOTICAS

De 1a. clase de	13.00	a	23.00
De 2a. clase de	8.00	a	13.00

PANADERIAS

1a. clase, mensual de	10.00	a	25.00
2a. clase, mensual de	4.00	a	10.00
3a. clase, mensual de	2.00	a	4.00

TOCINERIAS

Pagarán mensual de	3.00	a	10.00
Expendio de suelas y pieles curtidas pagarán mensulmente de	5.00	a	10.00
Compra de pieles y lana pagarán mensualmente	3.00	a	5.00

EXPENDIOS EXPLOSIVOS

Pagarán mensualmente de	5.00	a	15.00

COMPRA DE MINERALES

Pagarán mensualmente	20.00	a	100.00

Los causantes afectos a este ramo, harán una manifestación a que refiere el transitorio de la presente Ley.

Se impone la obligación a los causantes de garantizar a satisfacción de la Oficina recausadora el pago del impuesto asignado, correpondiente a un trimestre.

Los causantes que no estén conformes con la cuotización de la Tesorería, lo manifestarán así a esta Oficina dentro de los tres días siguientes, teniendóles por conformes si no le hicieren.

En caso de inconformidad pueden ocurrir por escrito a la H. Asamblea Municipal en solicitud de modificacion; y una vez que aquel Cuerpo hubiere dictado su resolución, ésta se tendrá como definitiva.

Una vez cuotizado un establecimiento por el giro o giros que tengan pagará las cuotas que le hubieren asignado, aunque dentro del año clausuren cualquiera de los giros o ramos establecidos.

Los causantes están obligados a dar aviso por escrito y por duplicado del traspaso, cambio de dueño, razón social o traslado de su establecimiento, dentro de los ocho días siguientes dé verificado. Cuando se clausure un giro o establecimiento, se dará aviso por escrito y por

duplicado a la Tesorería Municipal, justificándolo con un certificado de la Presidencia y devolviendo la boleta que le hubieren expedido.

El sucesor por traspaso de una negociación o taller, es responsable de las contribuciones que su proceder adeudare por razón del mismo negocio, aunque ellos, en algún contrato hayan estipulado lo contrario; la Tesorería Municipal, cuando lo juzgue necesario, podrá suplir los avisos de clausura que no hubieren sido presentados, reclamando de la Presidencia el certificado que lo acredite.

La Tesorería Municipal tiene la obligación de asesorarse de la Comisión de Hacienda y Síndico en turno para cuotizar un giro.

COMERCIO AMBULANTE

Producto calculado ..... $ 1,000.00

Pagarán según el valor de la mercancía en venta, como sigue:

De $ 5.00 a $ 15.00, diarios..... $ 0.40
De 16.00 60.00, diarios 0.60
De 61.00 100.00, diarios..... 1.00

Todo ambulante que a juicio de la Comisión Municipal respectiva, introduzca mercancía con un valor mayor de $100.00 y pretenda ocupar local fuera del Mercado, queda sujeto a presentar ante la Tesorería Municipal una manifestación en que conste el importe de dichas mercancías, a fin de señalar la cuota correspondiente en relación a las anteriores.

La cuota que se le asigne será de acuerdo con alguno de los miembros de la Comisión de Hacienda y Síndico en turno.

ORDEÑAS

Para los efectos de este impuesto, se previene a los propietarios de vacas de ordeña, la obligación de presentar a la Tesorería Municipal una manifestación que exprese el número de animales de que se trate.

La cuotización se hará como sigue:

Por cada vaca de ordeña, mensual..... 12.00
Por producto calculado por este ramo..... 20.00

VEHICULOS

Su producto..... 400.00

Para el pago de este impuesto quedarán sujetos a la tarifa aprobada por el H. por el H. Ayuntamiento Municipal, según aviso de fecha 12 de enero de 1925 y a los reglamentos y disposiciones que dicte la Presidencia Municipal

SUMAN LOS INGRESOS	$ 26,37.00

TRANSITORIO

Se impone la obligación a los dueños de giros industriales y comerciales, de presentar ante la Tesorería Municipal, durante los primeras días del mes de abril, una manifestación por duplicado, en que conste el ramo o ramos en explotación, el capital en giro, sea propio o ageno, la ubicación y denominación de establecimiento, y nombre y domicilio del interesado. El Tesorero Municipa las pasará a la Comisión de Hacienda para su cuotización.

EGRESOS

ASAMBLEA MUNICIPAL	DIARIO	ANUAL	TOTAL
Un Síndico.....	$ 2.00	$ 730.00	730.00
PRESIDENCIA MUNICIPAL			
Un Presidente Municipal	5.00	1,825.00	
Un Secretario, con obligación de llevar las labores del H. Ayuntamiento... .	3.50	1,277.50	
Un Escribiente Archivero.....	1.50	547.50	
Un Mozo.....	1.00	365.00	
Gastos de Oficina.....	0.50	182.50	4.107.50
REGISTRO CIVIL.			
Un Escribiente	1.75	638.75	
Un Escribiente Auxiliar..... ..	1.50	547.50	
Un Celador de Panteones	0.75	578.75	
Un Juez Auxiliar en las haciendas del Refugio y Corrales.....		96.00	
Libros o impresiones..... ...		50.00	
Gastos de Oficina...		12.00	1,618.00
TESORERIA MUNICIPAL			
Un Tesorero.....	3.50	1,277.00	
Un Escribiente Auxiliar.....	2.00	789.00	
Un Escribiente Ejecutor	1.50	547.50	
Un Recaudador de Plazas y Vigilante...	1.50	547.50	
Gastos de Oficina		42.00	
Libros e impresiones de estados. libretas. talonarios, etc....		200.00	3,950.00

JUZGADO MUNICIPAL			
Un Juez	2.00	780.00	
Un Escribiente	1.50	547.50	
Gastos de Oficina		24.00	1,351.50
CARCELES			
Un Alcaide	1.25	456.00	
Alimentación de presos		600.00	1,056.75
POLICIA			
Un Jefe de Policía	2.50	912.50	
Un Comandante nocturno	2.00	780.00	
Un Comandante diurno	2.00	780.00	
Diez Gendarmes a 1.25 cada uno	12.50	4,562.50	
Un Escribiente para la Comandancia	0.75	273.75	
Gastos de pastura para los animales de la limpieza	0.75	273.75	7,479.50
ALUMBRADO PUBLICO			
Se destina para este servicio			1,900.00
LIMPIEZA			
Se destina para este ramo			950.00
AGUAS			
Un encargado	1.00	365.00	365.00
DIVERSOS			
Un Administrador del Mercado de Carnes	1.50	547.50	
Un encargado de los relojes	1.00	365.00	
Un Jardinero	2.00	780.00	
Un Ayudante de Jardinero	1.00		
Un Director de la Música	3.00	866.00	
Gastos Imprevistos		1,095.00	4,128.75
SUMAN LOS EGRESOS.			$ 26,870.00

DISPOSICIONES GENERALES

Es obligación de todo causante ocurrir a la Oficina respectiva a verificar el pago de los impuestos señalados por esta Ley. Se concede acción popular para denunciar los fraudes que se cometan contra el Fisco.

Los derechos del Fisco son preferentes a cualquiera otros, sea cual fuere su origen o naturaleza.

Los causantes están obligados a entregar las cantidades que por herror de liquidación o por cualquiera otra causa no hayan cubierto, y tendrán derecho a la devolución de las que entregaren indebidamente, siempre que formulen reclamación dentro de los seis meses siguientes a la fecha del recibo.

Los presupuestos de pago y demás gastos del Municipio se pagarán por docenas vencidas, con excepción de los de la Gendarmería y alimentación de los presos, que se pagarán diariamente, debiendo ir auto

rizados con el "Dése" del Presidente, el "Visto Bueno" de la Comisión de Hacienda, y el "Conforme" del Síndico sin cuyos requisitos no serán pagados.

Quedan autorizados los Tesoreros Municipales para hacer uso de la facultad Económico Coactiva, sujetándose para ello a la parte relativa de la Ley Fiscal del Estado Vigente; debiendo rendir un informe a la H. Asamble el día 1o. de abril y el 1o. de octubre del presente año de los causantes que hayan causado sus adeudos, así como de los nuevos deudores.

Las multas que por infracción a la Ley Municipal deban importar los Tesoreros serán de $0.50 a $50.00.

En todos los casos de inscripción fiscal a la propiedad urbana, la Tesorería se atendrá a la Ley vigente de fecha 26 de febrero de 1901.

Se prohibe a la Tesorería Municipal recibir depósitos judiciales o particulares que no tengan relación con los intereses del Municipio.

PENAS

Los comerciante que no hagan la manifestación en los términos que previene la presente Ley, incurrirán en una multa de $ 1.00 a $ 20.00 sin que esta pena los exima del cumplimiento de aquella obligación. Así mismo se castigará con igual pena al comerciante establecido que no haya hecho oportunamente la manifestación respectiva.

Los causantes de giros establecidos que no satisfagan el impuesto al comercio, pagarán los recargos siguientes:

E. P. M.

10% si efectúan el pago en la segunda quincena del mes que corresponda.

15% si lo efectuaran en el mes siguiente, y 30% si lo hicieren en los meses subsiguientes.

Igual recargo sufrirán los que dejen de pagar el impuesto correspondiente a profesiones y ejercicios lucrativos.

Los dueños de fincas urbanas lo sufrirán bajo la forma siguiente:

5% cuando verifiquen el pago dentro del mes segundo del trimestre.

10% cuando lo verifiquen dentro del tercero, y 25% si efectuaren el pago fuera del trimestre.

Las no listadas en los Catastros de la Oficina Municipal, cuyo dueño se presente a inscribir su propiedad, pagará el valor de dos años de contribuciones como pena.

Los que den aviso de haber terminado la construcción o reedificación de una finca dentro del mes siguiente al de la terminación de la obra, expresando por escrito el valor de ella, pagarán una multa de $ 5.00 a $ 25.00.

En igual pena incurrirán los que pongan dificultades a la práctica de un avalúo decretado por Autoridad competente y si el hecho constituye delito, se consignará a quien corresponda.

Cualquiera otra infracción a las prescripciones de la presente Ley, que no estuviere expresamente penada por ella, se castigará con una multa de $ 0.50 a $ 5000.

Esta Ley surtirá sus efectos desde el día 1o. de enero de 1927, mil novecientos veintisiete.

Secretario,

Guillermo Soto **N. Martínez**

Avisos Judiciales

JUZGADO DE DISTRITO.—Zacatecas

EDICTO

NOTIFICACION.—Señorita Josefina Aranda y Guerra.

En el Juicio civil promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en contra de Ud. sobre nacionalización del edificio denominado Seminario Católico de esta ciudad, se dictó el acuerdo que sigue:

«Zacatecas, diecinueve de abril de mil novecientos veintiseis—Dada cuenta en el punto de haber sido practicadas las diligencias de embargo del edificio que

ocupaba el Seminario Católico de esta ciudad. Regístrese esta demanda, téngase al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado como representante de la Nación, ejercitando la acción de nacionalización del edificio antes mencionado, en la vía ordinaria, y con fundamento en el artículo 192, ciento noventa y dos, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cóbrese traslado de ella a la demandada Señorita Josefina Aranda y Guerra, por el término de seis días más treinta que se le conceden para que comparezca a contestarla, citándose por medio de Edictos que se publicarán en los Periódicos «Diario Oficial de la Federación» y «Oficial del Estado,» durante cuatro meses, en cumplimiento del artículo 125, del citado ordenamiento, por ignorarse el paradero de la expresada demandada.

Notifíquese el presente auto por el ejecutor del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del expresado Código Federal.—Lo decretó el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia.—Damos fe.—A. Villalobos.—A. Rafael C. López.—A. Mario Priego.—Rúbricas.»

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto que se expide para su publicación en los periódicos «Diario de la Federación» y «Oficial del Estado» como está mandado.—Zacatecas, a veinte de abril de mil novecientos veintiseis.—Doy fe.—El Ejecutor, Rafael C. López.—Rúbrica.

22 Sep. a 22 Enero

EDICTO.

Juzgado de Primera Instancia. Fresnillo, Zacatecas

En el juicio Intestamentario a bienes del Señor J. Luz Alonso, el C. Lic. Francisco Dávila Navarro, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, dispuso: convóquese por medio de edictos, que se publicarán de diez en diez días en los periódicos "Oficial del Estado" y "Orientación," de Zacatecas, con objeto de que las personas que se crean con derecho a la herencia, se presenten a deducirla dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación. Se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Estado."

Fresnillo, Zac., diciembre 15 de 1926.—El Secretario, Francisco Escobar.

22 1 y 8 eno

Avisos Diversos

PREGON

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y herrada con fierro desconocido, una yegua guinda patas blancas, la cual se rematará frente a la Presidencia Municipal un día después de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 23 de diciembre de 1926.—El presidente Municipal, Pablo Medina.—E. Olivares, Secretario.

5—8—12

PREGON

Presidencia Municipal de San José de la Isla, Zac.

Para los efectos legales y conforme a los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido, un caballo prieto y una mula colorada con fierros desconocidos, cuyos semovientes se rematarán frente a la Presidencia Municipal en almoneda pública en el primer día hábil después de la última publicación en el Periódico Oficial, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac., 30 de diciembre de 1926.—El Presidente Municipal, Gabriel Saucedo.—El Secretario Interino, José R. H. López.

5—8—12

PREGON

Presidencia Municipal de

Noria de Angeles, Zacatecas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público en general, que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un macho hosco y un burro pardo, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el primer día hábil del de la última publicación de este aviso, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Noria de Angeles, Zac., enero 1o. de 1927.—El Presidente Municipal Interino, Biviano Hernández.—El Secretario Interino, Francisco S. Esparza.

5—8—12

AVISO.

Tesorería Municipal de Sain Alto, Zac.

José F. Vázquez, originario y vecino de este lugar, de generales mencionadas en su escrito de presentación y conocido personalmente de la Oficina, compareció ante la misma, también por escrito, solicitando sea inscrito en su nombre un predio urbano que, sito en el Cuartel 4o. propio para construir y de charqueos, tiene sus medidas y colindancias como sigue: frente al Este mide veinticuatro metros cuarenta centímetros y linda con propiedades de Agustín Gaucín; al Norte mide veinticuatro metros cinco centímetros y linda con solar del «Baño» propiedad del Municipio; frente al Noroeste mide quince metros cuarenta centímetros y linda con la 'Alberca Sánchez' del mismo Municipio; al Sureste mide veintiocho metros treinta centímetros y linda con una servidumbre de paso frente a María Victoriana Gaucín, y al Sureste, lindando con el solicitante, mide veintinueve metros sesenta centímetros, cuyo predio, no está listado en los prontuarios de esta Oficina a nombre de ningún causante: pero el solicitante ha presentado prueba documental de que el expresado predio y otro más pequeño contiguo, en el que se asientan las ruinas de una tapia, pertenecieron a la abuela materna del solicitante, Mariana Gaucín: quien a su vez, los heredó de Don Cipriano del mismo apellido y María Nieves Alanís.

Lo que se pone del conocimiento del público, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2o., 3o. y 4o., de la Ley relativa, para que si alguna persona se creyera con derecho a impugnar la presente solicitud, se presente a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este aviso, que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo con la Ley relativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Sain Alto, diciembre 30 de 1926.— El Tesorero Municipal, J. L. Magallanes.

5 8 y 12

PREGON

Presidencia Municipal de la Congregación General Enrique Estrada, Zacatecas

El señor Leandro Ramírez, casado mayor de edad, vecino de este lugar, ante Ud., expongo: que estando una fracción de terreno en completo estado de abandono, el que se encuentra situado hacia el Poniente de este lugar midiendo al Norte 42 metros y linda con propiedad de Porfirio Márquez; al Oriente mide 40 metros 30 centímetrros y linda con terrenos denunciados por F. Dolores Torres; al Sur mide 42 metros y linda con propiedad de Ramón de Luna y al Poniente mide 40 metros 80 centímetros y linda con terrenos mostrencos y fué valuado en la cantidad de $ 10.00, diez pesos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Congregación General, Enrique Estrada, 9 de diciembre de 1926.—El Presidente Municipal, Lorenzo de Luna.—Secretario, J. Merced Armenta. 5 8 y 12

AVISO

Sub-recaudación de Rentas de Monte Escobedo., Zacatecas.

La señora Dorotea Mayorga viuda, mayor de edad y vecina del Rancho "Berrendos," de este Municipio, por medio de escrito fecha 18 del actual y conducto de su apoderado especial Manuel de Jesús Márquez, solicita de la oficina a mi cargo,

se inscriba a su nombre en el Catastro de la misma Oficina, como la sexta parte del capital rústico que fiscalmente representa su finado padre natural Ramón Mayorga, cuya sexta parte la constituyen los siguientes prédios rústicos ubicados en comprensión del mencionado rancho y aún en el propio rancho: Una porción de terreno de labor y eriazo nombrado "Potrero de Doña Ambrosia" con cabidad aproximada como de treinta y cinco hectaras, que mide y linda: al Oriente, mil ciento sesenta y nueve mts. lindando con Filiberto Mayorga y herederos de Aurelieno Mayorga: al Norte, doscientos cincuenta y ocho metros, colindando con herederos de Francisco Márquez; al Poniente, mil ciento treinta y cinco metros, lindando con Tomasa Márquez, y al Sur, trescientos treinta y siete metros, lindando con "Dorotea González: una manga de agostadero en el Potrero de "El Saúz" con cavidad aproximada como de dos hectaras, que mide y linda: al Oriente, ciento cuarenta metros en linea quiebrada mirando al Sur, lindando con María Dolores Mayorga y herederos de Juan de Dios Mayorga, camino real de por medio: al Poniente, doscientos metros, colindando con Leopoldo Mayorga, y al Norte, veintidos metros, con herederos de Angela Mayorga, oriente los mismos herederos midiendo sesenta y seis metros en línea quebrada mirando al Norte: otra porción de terreno de labor y eriazo en el punto llamado "Potrero de Abajo" con cavidad aproximada como de treinta y cinco hectaras, que mide y linda: al Oriente, ciento diez metros, lindando con el resto del terreno de María Dolores Mayorga y Ambrosio Rojas: al Norte, mil noventa metros, lindando con herederos de Dorotea González, camino real de por medio: al Poniente, trescientos diez metros, colindando con herederos de los señores Díaz y resto y de la propiedad: al Sur, cuatrocientos sesenta y siete metros, lindando con Leopoldo Mayorga y Antonio Sánchez Macías, y quiebra mirando al poniente con trescientos ochenta y cuatro metros, lindando con el citado Leopoldo Mayorga, y sigue mirando al sur con seiscientos sesenta y tres metros, lindando con el propio Mayorga, y luego quebrando mirando al Oriente con cuatrocientos seis metros, lindando con el mismo Leopoldo: En el mencionado rancho "Berrendos," una casa compuesta de cuatro casitas, la casa grande de tapial y dentro cuatro piezas y una troje: un cuarto que está mirando al camino, tres corrales y una huerta de nopales, comprendiendo todo un terreno que mide y linda al Oriente, ochenta y cuatro mts. lindando con María Dolores Mayorga, camino real de por medio: al Norte, setenta metros, lindando con la Misma María Dolores: al Poniente, ochenta y cuatro mts. colindando con el resto de la propiedad, y al Sur, setenta metros, lindando con la citada María Dolores Mayorga.

En cumplimiento y para los efectos del artículo 4o. parte segunda de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Monte Escobedo, diciembre 21 de 1926.
El Sub-recaudador de Rentas, Luis Trujillo.

5 8 y 12

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

Con fecha 28 del mes de octubre último, el señor Cleofas Martínez, ocurrió ante la H. Asamblea, denunciando a título de abandono un terreno ubicado en la Plazuela de la Mora de esta Villa, cuyo terreno mide veinte metros de frente, por veinticinco de fondo y linda por el Oriente con propiedad del señor Severo Silva; al Sur, con propiedad del señor Antonio Salas; al Oriente con arroyo de por medio y al Poniente con la Plazuela de su ubicación.

Admitido el denuncio del terreno mencionado, fue valuado en la cantidad de $ 15.00 quince pesos, por lo que, de acuerdo con el articulo 713 del Código Civil Vigente y para los efectos del 723 del mismo, se hace del conocimiento del público a fin de que si alguna persona se cree con derecho a la referida propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las cuales se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el concepto de que si al fenecer el plazo señalado no se hubie-

presentado ningun opositor, se rematará en almoneda pública el mencionado terre no.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalupe, Zacatecas, noviemdre 30 de 1926.

El Presidente Municipal *C. Macias.*— El Secretario. *A Quintero*

4-25 dic y 8-22 ero.

EXTRACTO DE DENUNCIO·

Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

Con fecha 5 del actual, el Señor J Refugio Hernández, ocurió ante la H. Asamblea denunciado una propiedad urbana abandonada, ubicada en la Calle del Telgrafo de esta Villa, la que se compone de una sola pieza servible, dos tapias y un rrál, cuya propiedad mide veintiocho metros setenta centímetros de fondo, por dos sc metros treinta centímetros de frente, tu figura es un paralelógramo perfecto y eiene por límites al Oriente con la calle de San Antonio; al Poniente con propiedad del extinto Benito Saldívar, al Norte con el Barrio de los Caleros y al Sur, con la calle de su ubicación.

Admitido el denuncio de la propiedad mencionada, fué valuada en la cantidad de $ 15.00r quince pesos, por lo que, de acuerdo con el art. 713 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo, se hace del conocimiento del público, a fin de que si algúna persona se cree con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las cuales se insertaran por cutro veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el concepto de que si al fenecer el plazo señalado no se hubiere presentado ningún opositor, se rematará en almoneda pública el mencionado terreno.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Guadalupe, Zacatecas., noviembre 30 de 1926.

El Presidente Municipal, C Macias.— El Srio. A Quintero.

4, 25 y 8, 22 eno.

Legislatura del Estado

SESION SOLEMNE DEL DIA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1926.

Presidencia del C. Diputado Pedro M. García

5.—La Presidencia Municipal de la Capital, remite el proyecto del Presupuesto de Egresos para el año de 1927.—Trámite:—Primera de Hacienda.

6.—El Juzgado de Distrito en el Estado, notifica auto por el cual se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión interpuesto por el Representante Legal de la Continental Mexican Rubber Company contra la sentencia que negó el Amparo de la Justicia de la Unión a la citada Compañía por actos de este H. Congreso.—Trámite.— sus antecedentes.

7.—La propia autoridad comunica que no procede la revosación del auto de suspensión dictado en el Juicio de Ampro a que se refiere el punto anterior solicitada dicha revocación por el C. Gobernador y Tesorero General del Estado.—Tramite:—A sus antecedenees.

8.—La Presidencia Municipal de Fresnillo, remite para su aprobación, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que regirán para el año de 1927.—Trámite:—Segunda de Hacienda.

9.—Igual remisión hace la Presidencia Municipal de Pinos.—Trámite:—Primera de Hacienda.

10.—El C. Rayas, comunica haberse hecho cargo interinamente de la Presidencia Municipal de Sain Alto.—Trámite:—Enterado.

11.—El Poder Legislativo del Estado de Sonora, comunica haber aprobado las reformas Constitucionales a los artículos 82 y 83.—Trámite:—Enterado.

MEMORIALES Y SOLICITUDES

12.—El Presidente Municipal de Pinos pide que este H. Congreso, ordene la devolución de unos documentos remitidos en el mes de agosto del año de 1925.—Trámite:—Devuélvase.

13.—El C. Justo Ibarra vecino del Rancho de San Pedro Ocotlán, Municipio de

(Continuará.)

§ 354.724
Z11p
The University of Illinois Library
Urbana, Ill., E. U. A.

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Miércoles 12 de Enero de 1927. | Núm. 4

Poder Ejecutivo del Estado

RESOLUCION dictada por el Ejecutivo del Estado en la dotación de Ejidos solicitada por los vecinos del Pueblo de Mezquital del Oro, Cabecera del Municipio del mismo nombre, Zacatecas.

Zacatecas, 1º de diciembre de 1926.

"VISTO para resolución provisional al expediente número 42 tramitado en e l Comisión Local Agraria con motivo de la solicitud de dotación de ejidos presenta da por vecinos del pueblo de Mezquital del Oro, Cabecera del Municipio del mis mo nombre, de este Esta lo; y

Resultando primero.—Que el 17 de ene ro de 1918, el Pete. Mpal. de Mezquital del Oro, presentó ante este Gobiero solicitud de dotación de ejidos para el vecin dario de dicho pueblo, siendo remitida la referida solicitud el 25 del mismo mes y año, a la Comisión Local Agraria, y el 28 de febrero siguiente, los vecinos levan taron acta ratificando dicha solicitud y eligiendo su representante común.

Resultando segundo.—Que el 12 de abril de 1915, la Comisión Local Agraria instauró el expediente respectivo con el número 42, comunicando este trámite a las autoridades y a los probables afectados.

Resultando tercero.—Que en diversas fechas fueron comisionados sucesivamente los ciudadanos Ingenieros José Sánchez Mejorada, Luciano Robles y Jorge Acuña, para que practicaran la información relativa al expediente de que se trata, sin que los dos primeros llegaran a hacer trabajo alguno y rindiendo el tercero una información que por no ser suficientemente amplia no bastó para fundar dictámen alguno de la Comisión Local Agraria.

Resultando cuarto.—Que en vista de loanterior, el 3 de marzo de 1926, la Comisión Local Agraria designó al ciudadano Ingeniero Agustín Segura y Gama para que ejecutara los trabajos técnicos relativos, interviniendo en la formación del censo agrario correspondiente, y del informe que rindió con fecha 13 de julio del presente año, se desprende que el pueblo de "Mesquital del Oro" está situado en la parte Sur del Estado, a 12 kilómetros del límite con el Estado de Jalisco, que los pueblos más cercanos son Estanzuela, a 8 kilómetros, Moyahua a 45, Juchipila a 35, Nochistlán a 75, San Cristóbal, Jal., a 30 kilómetros y Guadalajara, Jal. a 115; siendo el lugar donde se encuentra la Estación del Ferrocarril más próxima; que la comunicación con estos lugares se hace por caminos de herradura y veredas en mal estado de conservación; que el terreno es accidentado y formado por mesetas separadas por barrancas y planicies de poca extensión en los márgenes de los arroyos; que el clima es

templado cálido: que las lluvias son generalmente abundantes y regulares; que el pueblo tiene 1,210 habitantes, de los que 276 son jefes de familia, llegando a 394 los que tienen derecho a dotación; que estos últimos poseen 863 cabezas de ganado vacuno, 163 de caballar, 174 de asnal, 103 de cabrío, 186 de porcino y 21 de lanar; y además 3 hectaras de tierra de riego, 65 de temporal y 85 de agostadero; que los terrenos con que se pretende dotar al pueblo, pertenecen a las fracciones de la Hacienda de "San Antonio," cuyos propietarios son señora Constanza Orozco de Ortega, con 3,774 hectaras, señor Daniel Ortega con 2445, señora Asunción Ortega de Delgado, con 1732 hectaras; señorita Concepción Ortega con 1732 hectaras y señor Ramón W. Ortega, jr, con 4216 hectaras; Que estos terrenos tienen agua de los arroyos de la Hacienda, de Mezquital del Oro y de Los Magueyes, siendo permanentes de poco caudal y sin caídas aprovechables; que en los terrenos no existen bosques sino en cantidad reducida, en la parte más alta, por encino roble y otros arbustos; que el pueblo de "Mezquital del Oro" fué minero, pero a la fecha, por abandono de las minas y las haciendas de beneficio, los vecinos se dedican a la agricultura y a lo elavoración del piloncillo, ganando jornales de cincuenta centavos a un peso diario; que los terrenos se cultivan de caña de azúcar y el rendimiento medio anual por hectara es de 1,000 kilogramos de piloncillo, con valor de $250.00 y con un costo de cultivo por hectara de $25,00, que además se cultiva maíz con un rendimiento de 70 a 50 y con costo de $5.00 por hectara; que el agostadero con que se pretende dotar al pueblo es de buena calidad y propone una parcela tipo formada de 40 aras de terreno de riego, 5 hectaras 37 aras y 56 centiaras de terreno de temporal y 2 hectaras 94 aras y 7 centiaras de agostadero, obteniendo con otros terrenos un rendimiento anual de $457.00 que daría para cada jefe de familia compuesta de 4 personas, una utilidad diaria de $1 25; que la fracción de la Sra. Constanza Ortega de Orozco en la parte que propone afectar, es solamente terrenos de agostadero y pequeñas porciones de temporal; que la segunda fracción de Daniel Ortega, comprende el casco de la antigua hacienda de "San Antonio" y propone la afectación tomando terrenos de riego y huertas; que en la tercera fracción existen árboles frutales, principalmente naranjos y plátanos; que en la cuarta fracción de la señorita Concepción Ortega, existe una presa construída hace mucho tiempo, que no se utiliza para almacenar aguas y que en su vaso se siembra caña de azúcar y que en la quinta fracción del señor Ramón W. Ortega, solamente hay terrenos de agostadero.

Propone el Ingeniero Segura y Gama una dotación de 4,718 hectaras, 60 aras en total comprendiendo la totalidad de los terrenos de riego que tienen las fincas afectables, la mitad aproximadamente de los terrenos de temporal que poseen y el resto de agostadero. Manifiesta igualmente, que contiguo al pueblo hay un terreno denominado Mesa del Real, que es propiedad mancomún de los cinco propietarios de las fracciones de la Hacienda de "San Antonio," y propone que esta parte de terreno no sea afectada.

Resultando Quinto.—Que con fecha 10 de mayo de 1926, la Comisión Local Agraria pidió a este Ejecutivo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado la notificación a los propietarios de la Hacienda de "San Antonio, poniendo a su disposición por 30 días hábiles el censo general y agrario del pueblo de "Mezquital del Oro," para que hicieran observaciones que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses, habiéndose hecho la publicación respectiva en los ejemplares de dicho periódico números 42 45 y 48 de fechas 26 de mayo, 5 y 16 de junio del presente año. Con este motivo la señora Asunción Ortega de Delgado, en escrito del 9 de julio de 1926, manifestó que es dueña de una superficie de 1744 hectaras 10 áras, según la hijuela de partición correspondiente, alegando que su propiedad no debe ser afectada, por tener menos de 280 hectaras, conforme lo establece la Ley Agraria del Estado, y en escrito posterior manifestó además que su propiedad no es colindante inmediata del pueblo de "Mesquital del Oro."

El ciudadano Daniel Ortega manifestó que el padrón levantado por el Ingeniero mencionado, adolece de falsedades,

como lo comprueba con un certificado del Jefe de la Sección de Estadística de este Gobierno, que señala el número de habitantes del pueblo de "Mezquital del Oro" según último censo oficial, que en el padrón levantado por el Ingeniero están incluídos muchos individuos que no son vecinos de "Mesquital del Oro," sino de otros centros poblados. Objetó igualmente el informe, por lo que se refiere al levantamiento del plano y a la calidad de los terrenos que comprenden la fracción de su propiedad; posteriormente presentó actas notoriales, con las que comprueba sus objeciones al censo, así como una escritura de protocolización del fraccionaimento de la Hacienda de "San Antonio" entre los herederos del señor Ramón W. Ortega.

La Sra. Concepción Pérez Lete, viuda de Ortega, propietaria de la fracción cuarta de la Hacienda de "San Antonio" expidió poder notorial en favor del señor Daniel T. Ortega, para que la representara, y dicho señor, en 18 de agosto, presentó escrito alegando en defensa de su poderdante, que reproduce las objeciones presentadas por él como afectado, y manifiesta que en la fracción cuarta exsisten las huertas de riego, caña de azúcar y árboles frutales denominados "De las Flores," "El Tanque," "Cuije," "El Callejón," "Arroyo Salado," y "El Zapote," y que existen viviendas que llevan muchos años de construídas en estos terrenos; que la presa del Zapote pertenece mancomún a los dueños de las fracciones segunda y tercera y que en las márgenes y extremo posterior del vaso hay plantación de caña de azúcar y platano, que datan de más de cinco años, y lo anterior justifica con una acta notarial que acompaña.

El señor Ricardo Delgado, apoderado de la Sra. su esposa Asunción Ortega de Delgado, propietaria de la fracción tercera de la Hacienda de "San Antonio," presenta un escrito haciendo suyas las objeciones presentadas por el señor Daniel Ortega y manifestando además que en la fracción que representa, existe un trapiche que anualmente se pone en actividad para probar que esa fracción se encuentra en el casco del inciso IV del artículo 14 del Reglamento Agrario.

El señor Isidoro Orozco y Rizo, acreditándose comoapoderado de su esposa la Sra. Constanza Ortega de Orozco, hizo una relación acerca de la adquisición de dicha fracción primera y del fraccionamiento que posteriormente hizo con autorización del Gobierno del Estado, entre 29 compradores, de la superficie de 2,000 hectaras 13 aras, quedándole 1,770 hectaras 97 aras y pidiendo que se le respeten 881 hectaras 80 aras en el lugar que señala, por haber invertido en esa porción fuertes sumas de dinero para la explotación, ofreciendo que en el resto del terreno se localice la afectación, en el concepto de que cede la parte correspondiente para contribuir a la dotación de ejidos al pueblo de "Mezquital del Oro."

Resultando sexto.—Que en el expediente consta la declaración hecha por el Gobierno del Estado en oficio número 116 de 18 de abril de 1923, de que la categoría política correspondiente al pueblo denominado "Mezquital del Oro," es la de pueblo.—

Por lo expuesto y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de ejidos que originó la tramitación de este expediente, satisface los requisitos señalados en los artículos 27 constitucional y 3o y 6o de la Ley de 6 de enero de 1915, por haber sido presentada ante el ciudadano Gobernador del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que al remitir el Gobierno del Estado a la Comisión Local Agraria la solicitud para su instauración, se cumplió con lo prevenido en el artículo 7º de la citada Ley.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con la instauración del expediente por la Comisión Local Agraria, se satisfizo lo prevenido en la fracción II del artículo 3º del Decreto de 1o de diciembre de 1921, del artículo 27 de la Constitución y del 7o de la Ley de 6 de enero de 1915, y al declarar posteriormente al Gobierno del Estado la categoría política de pueblo correspondiente a "Mezquital del Oro," quedó considerado este centro poblado dentro de la fracción I del artículo 1o del Reglamento Agrario.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que por haberse integrado el Comité Particular Ejecutivo que aún funciona en el referido pueblo, se cumplió con lo ordena-

do en la fracción III del artículo 4º y artículo 12 de la Ley de 6 de enero de 1915.

CONSIDERANDO QUINTO.—Que los trabajos técnicos practicados por el Ingeniero Agustín Segura y Gama, si bien es cierto que son de tomarse en consideración por lo que se refiere a la información general y a la planificación del terreno, adolecen de defectos que están justificados por los informes y pruebas presentadas por los propietarios afectados, consistentes estas pruebas en actas notariales y en las escrituras de adjudicación de las respectivas fracciones de que son propietarios, por las que se justifica la existencia de terrenos de riego y huertas, así como de maquinaria destinada a la explotación industrial de los productos agrícolas, y no siendo atendibles las razones aducidas por el Ingeniero informante, en lo que se refiere a que las presas no son propiedad de los dueños del predio, por estar ubicadas en la zona federal de las corrientes cuyas aguas aprovechan, así como la consideración de que las plantaciones de árboles frutales no deben considerarse exceptuadas de la dotación, por ser pequeñas, toda vez que la Ley no hace distinción en lo que se refiere a la extensión de tales plantaciones; tanto más cuanto que está demostrado por las hijuelas de partición presentadas, que las superficies plantadas con árboles frutales no son insignificantes como asienta el Ingeniero. Tampoco es de aceptarse su proposición por lo que se refiere a la localización del ejido excluyendo la Mesa del Real que es propiedad mancomunada de los propietarios de las cinco fracciones de la Hacienda de "San Antonio" y que por ser inmediatamente colindante del pueblo que se pretende dotar, debe incluirse en la afectación, y por lo que se refiere a la localización del resto del ejido, afectando a las cinco fracciones de la Hacienda de San Antonio, se estime que tal localización es inconveniente, toda vez que debiendo respetarse los terrenos plantados con árboles frutales y las plantaciones de caña de azúcar que juntamente con los ingenios y trapiches constituyen una unidad agrícola o industrial en explotación, la localización propuesta, divide completamente cada una de las fracciones que se proponen afectar, haciendo imposible o cuando menos difícil, la explotación por sus propietarios, de los terrenos que se respetan.

CONSIDERANDO SEXTO.—Que con objeto de evitar las dificultades que se presentaren para la explotación de los terrenos no afectados, los señores Daniel W. Ortega e Isidoro Orozco y Rizo, con el carácter que tienen acreditado, presentaron ante este Gobierno un escrito en que manifiestan su conformidad en que la afectación se haga de preferencia en las fracciones de que son propietarios excluyendo las otras tres fracciones, que aún cuando reportaren parte de la afectación, ésta sería substituida por terrenos de las dos fracciones que ellos representan y resultando que con esto la localización del ejido se haría en una forma más conveniente y ventajosa, tanto para los intereses de los propietarios afectados, como para los de los vecinos beneficiados con la dotación, puesto que quedaría la afectación con una forma más regular y a una distancia menor del pueblo, razones que son perfectamente atendibles y benéficas para todos.

CONSIDERANDO SEPTIMO.— Que por lo que se refiere a la superficie que debe tomarse como parcela tipo para la dotación, por tratarse de terrenos de temporal que aprovechan una precipitación pluvial abundante y regular, cuya superficie no debe exceder de 6 hectaras, pero teniendo en cuenta que una parte del terreno está formada por barrancas que solo son aprovechables como agostadero, in ser en ningún caso susceptibles de ponerse en cultivo, este Ejecutivo estima que puede ampliarse la superficie de la parcela tipo hasta 12 hectaras.

CONSIDERANDO OCTAVO.— Que de los 397 individuos que se dice tienen derecho a dotación, deben excluirse 96 por poseer terrenos o capital por valor o extensión mayor de la que les correspondería para tener derecho a la dotación, por tratarse de profesionistas ó de viudas que no tienen familia, y por tanto, solamente 391 individuos deben tener derecho a la dotación, debiendo comprender ésta una superficie de 3,612 hectaras de terreno.

Por lo expuesto y estando justificada la procedencia y necesidad de la dotación de ejidos al pueblo de "Mezquital del

Oro" y ajustada la tramitación del expediente a las prevenciones del artículo 27 Constitucional de la Ley de 5 de enero de 1915 y del Reglamento Agrario vigente, el Ejecutivo de mi cargo estima que es de resolverse y se resuelve la solicitud de dotación de ejidos aludida en los términos siguientes:

I.—Es procedente la dotación de ejidos demandada por el vecindario del pueblo de "Mezquital del Oro" Cabecera del Municipio del mismo nombre, de este Estado.

II.—Se dota a los vecinos del expresado pueblo en calidad de ejidos, con una superficie de 3,612 tres mil seiscientasdoce hectaras de terreno, correspondiendo la afectación a las cinco fracciones de la Hacienda de "San Antonio," proporcionalmente a su respectiva superficie.

III.—La localización se hará tomando el terreno que poseen en mancomún los propietarios de la Hacienda de "San Antonio," llamada Mesa del Real, y el resto en la forma que el Presidente de la Comisión Local Agraria estima más equitativo.

IV.—Vuelva este expediente a la Comisión Local Agraria de su origen, para sus efectos legales.

Comuníquese.

El Gobernador Constitucional, F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

NOTA.—En virtud de haber aparecido con serios errores la publicación de esta resolución en el número 49, fecha 18 de diciembre del año próximo pasado, de este Periódico, se repite nuevamente dicha publicación.

RESOLUCION dictada por el Ejecutivo del Estado en la dotación de Ejidos solicitada por los vecinos de la ranchería denominada "Sain Bajo", del Municipio de Sain Alto, Zac.

Zacatecas, 6 de enero de 1926.

"Visto para resolución provisional el expediente número 185 tramitado por dotación de ejidos por la Comisión Local Agraria de este Estado, con motivo de la solicitud presentada por el vecindario de la ranchería denominada "Sain Bajo," jurisdicción del Municipio de Sain Alto; y

RASULTANDO PRIMERO:—Que el 19 de junio de 1924 varios vecinos del pueblo antes indicado presentaron un memorándum al Gobierno del Estado, solicitando se les dote de tierras en calidad de ejidos, de acuerdo con el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero de 1925 y demás disposiciones agrarias relativas.

RESULTANDO SEGUNDO:—Que el 6 de agosto del mismo año se corrió traslado del escrito mencionado a la Comición local Agraria para los efectos de la instauración del expediente respectivo, haciéndose constar que la categoría política del centro poblado peticionario es la de Ranchería

RESULTANDO TERCERO:—Que el 5 de septiembre del mismo año se instauró el expediente relativo, bajo el número 185, dándose aviso a las autoridades agrarias y mandándose publicar en el Periódico Oficial la solicitud que dió origen al expediente.

RESULTANDO CUARTO:—Que el 14 de octubre de 1924 los vecinos interesados nombraron, según acta respectiva, representante común al C. Severo Goytia.

RESULTANDO QUINTO;-Que el 22 de octubre del mismo año el Gobierno del Estado nombró a los CC. Leonides Ramírez, Vicente Aldaba y Abelino Castro, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, quienes tomaron posesión de su cargo, previa la protesta de Ley.

RESULTANDO SEXTO:-Que habiéndose comisionado al C. Ing. Antonio Villareal para que en representación de la Comisión Local Agraria practicará en la Ranchería de "Sain Bajo" los tsabajos

técnicos e informativos correspondientes, tales trabajos fueron presenados el 21 de octubre de 1926, habiendo con anterioridad presentado el censo general y agrario que practicó con intervención de los representantes de la Asamblea Municipal y de los vecinos, y de cuyos trabajos se desprende que la Ranchería de "Sain Bajo" tiene una población de 219 habitantes, de los que 90 son jefes de familia o varones mayores de 18 años; que el último censo oficial acusa un total de 173 habitantes, debiéndose la diferencia entre los dos censos, a que la población ha aumentado de 1921 a la fecha; que el centro poblado de que se trata se encuentra al Noroeste de Zacatecas sobre un terreno muy accidentado, siendo su posición geográfica 23° 30' de latitud Norte, y 4º 10' de longitud al Oeste de Chapultepec y su altura sobre el nivel del mar 2,190 metros; que los vecinos no cuentan con tierras propias donde trabajar y que siembran los terrenos de la Hacienda de Santa Mónica en calidad de aparceros, dedicando esas tierras al cultivo de maíz y frijol, pero siendo susceptibles de producir chile, papa y árboles frutales; que el rendimiento medio de las tierras es de 80 y 20x1 en los cultivos de maíz y frijol, respectivamente, y que el precio medio de los productos es de $ 4.00 y $ 5.00 el hectólitro; que ninguno trabaja a jornal, que el clima del lugar es templado frío, siendo el aspecto físico del terreno en exceso quebrado y montañoso y de origen igneo; que las lluvias son escasas y regulares, por lo que las siembras de temporal resultan aventuradas, durante el periodo principal de lluvias de junio a septiembre; que las poblaciones más cercanas son Sombrerete a 64 kilómetros, Río Grande a 38, Fresnillo a 70 y la estación del Ferrocarril más cercana es la de Mónica, en el ramal de Cañitas a Durango a 12 kilómetros, siendo todos los caminos que ligan a "Sain Bajo" con estos lugares, carreteros en malas condiciones: que todos los vecinos tienen vida independiente, puesto que trabajan como aparceros y no como peones en la Hacienda de "Santa Mónica," y las casas en que habitan fueron reconstruídas por ellos posteriormente al año de 1911 en que la Hacienda abandonó esas construcciones y se destruyeron por la acción del tiempo; que las únicas tierras que pueden se cultibables son las que se encuentran en la margen izquierda del río de Sain Alto, que están formadas por una capa delgado de tierra arable, arena arcillosa de color rogizo y que en otro tiempo fueron de riego, existiendo al lado Noroeste una presa de donde se tomaba el agua para ese riego, siendo la extensión de estos terrenos de 140 hectaras y el resto está formado por tierras cerriles de vegetación escasa y de poblado pasto, pudiendo clasificarse, tanto las tierras de temporal como las de agostadero de segunda clase; que la hacienda de Santa Mónica tiene una extensión primitiva de 45,441 hectaras, 82 aras 57 centiaras y un valor fiscal de $ 100,000.00 habiendo sufrido afectación en 2,101 hectaras, 44 aras y 76 centiaras; propone que se dote de 8 hectaras de terreno laborable cada jefe de familia o 24 hectaras de terreno de pastos cerríl, resultando una superficie de 1,880 hectaras, a las que se agregarán 55 que corresponden a la zona federal del río, 8 que ocupa la parte urbanizada de la Ranchería y 20 correspondientes al terreno ocupado por caminos, dando un total de 1,963 hectaras.

RESULTANDO SEPTIMO.—Que el 8 de octubre de 1926 la Comisión Local Agraria en cumplimiento del artículo 22 reformado del Reglamento Agrario, notificó a los propietarios de la hacienda afectada, para que en el plazo de 30 días presentarán las objeciones que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses, y el 15 de noviembre último el señor Enrique Gallástegui por sí y en representación de la Testamentaría de su hermano Francisco, del mismo apellido, propietarios de la Hacienda de Santa Mónica, presento un memorandum manifestando lo siguiente: que niega tener el centro poblado "Sain Bajo" la categoría política necesaria para solicitar y obtener tierras por concepto de ejidos, toda vez que los vecinos de "Sain Bajo" son trabajadores todos de la Hacienda de Santa Mónica y que las casas que ocupan las tienen prestadas mientras duran sus trabajos en la mencionada finca de campo y que la declaración de categoría política de Ranchería no debe tener aplicación, por ser violatoria de la Constitución Local, como lo justifica con los documentos

seguientes; certificado del Ejecutivo del Estado declarando que "Sain Bajo" tenía la categoría política de rancho y actualmente tiene la de Ranchería, un testimonio notarial de una información ad-perpetuam promovida por Enrique Gallástegui ante el Juzgado de 1a. Instancia de Sombrerete, con el que pretende probar que "Sain Bajo" pertenece a la Hacienda de Santa Mónica, que sus construcciones son las necesarias para la explotación de los terrenos adyacentes y que fueron hechas por los propietarios de la Hacienda, para uso de los trabajadores de la misma, y que estos propietarios hacen por su cuenta las reparaciones que demanda la conservación de las casas; que éstas son habitadas invariablemente por los trabajadores de la Hacienda; un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que aparece un inventario de la Hacienda en el que figuran como fracciones de ella las dependencias del rancho de "Sain Bajo," y una escritura pública de adquisición de la Hacienda. Manifiesta, por último que sus objeciones atacan fundamentalmente a la dotación de tierras, no haciendo objeciones al censo porque esto implicaría aceptar en principio la dotación, y termina pidiendo que se declare que no son de concederse los ejidos a que se viene refiriendo.

Por otra parte, el C. Francisco Gallástegui y Nava, diciéndose albacea de la Testamentaría de su padre Francisco Gallástegui, el 18 de noviembre último presenta un memorándum en que ratifica en todas sus partes y hace suyo el presentado por sí y en representación de la referida testamentaría por el señor Don Enrique Gallástegui.

Practicadas las diligencias anteriores se declaró cerrado el expediente en su tramitación substancial.

Considerando Primero:—Que la solicitud fué hecha con arreglo en lo prevenido en los artículos 3o. y 6o. de la Ley de 6 de enero de 1915.

Considerando Segundo:—Que para la instauración del expediente respectivo se observó lo mandado por el artículo 7o. de la citada Ley.

Considerando Tercero:—Que en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 18 de octubre de 1924, se publicó el extracto de la solicitud de que se viene tratando, para conocimiento de los interesados.

Considerando Cuarto:—Que la declaración que el Ejecutivo del Estado hizo de que el centro poblado solicitante tiene la categoría política de ranchería, da a ésta el derecho de solicitar y obtener dotación de ejidos en los términos de la fracción II del artículo 1o. y del artículo 2o. del Reglamento Agrario.

Considerando Quinto:—Que con el nombramiento del Comité Particular Ejecutivo, se cumplió con las disposiciones de la fracción III del artículo 4o. de la Ley de 6 de enero de 1915 y con las del artículo 12 de la misma Ley.

Considerando Sexto:—Que en la fracción del censo general y agrario, se observaron los requisitos establecidos por los artículos 12, 22 y 23 del Reglamento Agrario vigente.

Considerando Séptimo:—Que de las informaciones técnicas y periciales practicadas de acuerdo con las circulares 5, 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria se desprende que son 90 los vecinos de la Ranchería en cuestión que tienen derecho a la dotación de tierras; que no cuentan con terrenos propios para satisfacer sus necesidades económicas, que trabajan como aparceros de la Hacienda de Santa Mónica, que las casas que habitan son reconstruídas por ellos y que las tierras que cultivan son de mala calidad, dedicándolas a las siembras de maíz y frijol, con rendimientos reducidos, que obtienen una sola cosecha en el año, que el clima es templado frío, que la vegetación expontánea es escasa y la precipitación reducida e irregular, que la distancia a la Estación más próxima es de 12 kilómetros y que no hay otra industria además de la agricultura, a la que puedan dedicarse los habitantes de la Ranchería, que está enclavada en terrenos de la Hacienda de Santa Mónica, propiedad del señor Enrique Gallástegui y de la Sucesión Testamentaria de Francisco, del mismo apellido, que esta finca es la única que puede afectarse y que no concurren en ella ninguna de las excepciones que establece el Reglamento Agrario en sus artículos 14 y 18, que la parcela tipo debe calcularse en 8 hectaras para los terrenos

laborables y en 24 para los terrenos cerriles o de pastos, sin incluir en la superficie de dotación la zona federal del río ni la zona urbanizada, así como el terreno ocupado por caminos.

Considerando Octavo:—Que se cumplió con lo mandado en el artículo 22 del Reglamento Agrario, al notificar a los propietarios de la Hacienda afectada, que disponían de un plazo de 30 días hábiles para que hicieran las objeciones que estimaran pertinentes al censo general y agrario de la ranchería de "Sain Bajo," habiendo ocurrido los interesados en los términos que ya se indicaron, y estudiado detenidamente el alegato presentado, resultó que solamente se refiere a la legalidad de la declaración de categoría política de Ranchería en que se funda la procedencia de la dotación, no siendo este alegato procedente, en virtud de que la declaración referida fué hecha ajustándose enteramente a lo preceptuado en el Decreto número 26 del H. Congreso Local, y teniendo a la vista el censo de la localidad levantado por la Asamble Municipal que no fué tachado de falzo. Las demás alegaciones presentadas por los interesados, solamente justifican que son propietarios de la Hcianda de Santa Mónica y en cuanto a la información ad—perpetuam con que pretenden probar que las casas de los habitantes de "Sain Bajo" fueron construidas por la Hacienda, sin intervención de los vecinos no puede tener validez probatoria en el presente caso, por no haberse practicada ante autoridad federal, con intervención del Ministerio Público como parte interesada, o de los solicitantes de ejidos con ese mismo carácter.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está probada la procedencia de la solicitud de ejidos demandada por el vecindario de "Sain Bajo," y que igualmente está justificada la necesidad de dotar a los vecinos de la Ranchería de que se trata de los ejidos que solicitan, por no tener tierras en propiedad y necesitan para satisfacer sus necesidades, y con fundamento además en los artículos 27 Constitucional, 3o. 6o. y 7o. de la Ley de 6 de enero de 1915, 1o, 2o, 9o, 10o, 11o., 12o., 13o., 14o., 15o., 16o., 18o., y 27o., del Reglamento Agrario vigente, se estima que es de resolverse el presente expediente en los siguientes términos:

I.—Es procedente la dotación de ejidos demandada por el vecindario de la Ranchería de "Sain Bajo," Municipio de Sain Alto, de este Estado.

II.—Se dota a la expresada Ranchería en concepto de ejidos, con la superficie de 1,880 hectaras, que se tomarán con sus accesiones, usos, costubres y servidumbres de la Hacienda de Santa Mónica de que aparecen propietarios los señores Enrique Gallástegui y Testamentaría de Francisco, del mismo apellido.

III.—La localización se hará sin incluir en la zona ejidal la zona federal del río de Sain Alto, y de acuerdo con el plano-proyecto que corre agregado en el expediente respectivo.

IV.—Vuelva este expediente a la Comisión Local Agraria de su origen para sus efectos legales."

Comuníquese.

El Gobernador Constitucional, *F. Rodarte*.—El Secretario General, *A. Villaseñor*

Avisos Judiciales

JUZGADO DE DISTRITO.—Zacatecas

EDICTO

NOTIFICACION.—Señorita Josefina Aranda y Guerra.

En el juicio civil promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en contra de Ud. sobre nacionalización del edificio denominado Seminario Católico de esta ciudad, se dictó el acuerdo que sigue:

«Zacatecas, diecinueve de abril de mil novecientos veintiseis—Dada cuenta en el punto de haber sido practicadas las diligencias de embargo del edificio que ocupaba el Seminario Católico, de esta ciudad. Regístrese esta demanda, téngase al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado

como representante de la Nación, ejercitando la acción de nacionalización del edificio antes mencionado, en la vía ordinaria, y con fundamento en el artículo 192, ciento noventa y dos, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cóbrese traslado de ella a la demandada Señorita Josefina Aranda y Guerra, por el término de seis días, más treinta que se le conceden para que comparezca a contestarla, citándose por medio de Edictos que se publicarán en los Periódicos «Diario Oficial de la Federación» y «Oficial del Estado,» durante cuatro meses, en cumplimiento del artículo 125, del citado ordenamiento, por ignorarse el paradero de la expresada demandada.

Notifíquese el presente auto por el ejecutor del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del expresado Código Federal.—Lo decretó el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. actuando con testigos de asistencia,—Damos fe. —A. Villalobos.—A. Rafael C. López.—A. Mario Priego.—Rúbricas.»

Lo que notifico a Ud para su conocimiento y efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto que se expide para su publicación en los periódicos «Diario de la Federación» y «Oficial del Estado» como está mandado.—Zacatecas, a veinte de abril de mil novecientos veintiseis.—Doy fe.—El Ejecutor, Rafael C. López.—Rúbrica.

22 Sep. a 22 Enero

NOTIFICACION

Juzgado de 1a. Instancia.—Concepción del Oro, Zac.

A la señora Paula Morales de Gómez. En el Juicio Ordinario de Divorcio promovido contra Usted por su esposo el señor Manuel Gómez, ha recaído el siguiente auto:

"Concepción del Oro, Zacatecas, veinti uno de abril de mil novecientos veinti seis. —Téngase por presentada y admitida en cuanto ha lugar en derecho la demanda de divorcio que promueve en la vía ordinaria el señor Manuel Gómez, contra su esposa la señora Paula Morales; y en virtud de ignorarse el domicilio de ésta, según se ha comprobado con la información testimonial rendida, para que la conteste dentro del término de nueve días, emplácese a la misma demandada por medio de Edictos, que se publicarán de diez en diez días, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la inteligencia de que el término expresado se contará desde el día siguiente al en que se haga la última publicación del Edicto, Notifiquese. —Así, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 922, 928 y 75 reformado del Código de Procedimiento Civiles, lo proveyó y firmó el Ciudadano Licenciado Francisco Dávila Navarro, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial. Doy fé Francisco Dávila Navarro.—M. Diaz, Secretario.— Rúbricas,"

Lo que se notifica a Ud. en la praesente forma, en cumplimiento y para los efectos del mismo auto inserto.

Se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Concepción del Oro Zac., a 21 de abril de 1926.—El Juez de Primera Instancia, *Francisco Dávila Navarro.*—Secretario, *M. Diaz.*

22 1 12

Avisos Diversos

PREGON

Presidencia Municipal de San José de la Isla, Zac.

Para los efectos legales y conforme a los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido, un caballo prieto y una mula colorada con fierros desconocidos, cuyos semovientes se rematarán frente a la Presidencia Municipal en almoneda pública en el primer día hábil después de la última publicación en el Periódico Oficial, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac., 30 de diciembre de 1926. —El Presidente Municipal, Gabriel Saucedo.—El Secretario Interino, José R. H. López. 5—8—12

PREGON

Presidencia Municipal de

Pánuco, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y herrada con fierro desconocido, una yegua guinda patas blancas, la cual se rematará frente a la Presidencia Municipal un día después de su última publicación, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 23 de diciembre de 1926.—El presidente Municipal, Pablo Medina.—E. Olivares, Secretario.

5—8—12

PREGON

Presidencia Municipal de

Noria de Angeles, Zacatecas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público en general, que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un macho hosco y un burro pardo, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el primer día hábil del de la última publicación de este aviso, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Noria de Angeles, Zac., enero 1o. de 1927.—El Presidente Municipal Interino, Biviano Hernández.—El Secretario Interino, Francisco S. Esparza.

5—8—12

AVISO

Tesorería Municipal de Sain Alto, Zac.

José F. Vázquez, originario y vecino de este lugar, de generales mencionadas en su escrito de presentación y conocido personalmente de la Oficina, compareció ante la misma, también por escrito, solicitando sea inscrito en su nombre un predio urbano que, sito en el Cuartel 4o. propio para construir y de charqueos, tiene sus medidas y colindancias como sigue: frente al Este mide veinticuatro metros cuarenta centímetros y linda con propiedades de Agustín Gaucín; al Norte mide veinticuatro metros cinco centímetros y linda con solar del «Baño» propiedad del Municipio; frente al Noroeste mide quince metros cuarenta centímetros y linda con la 'Alberca Sánchez' del mismo Municipio; al Sureste mide veintiocho metros treinta centímetros y linda con una servidumbre de paso frente a María Victoriana Gaucín, y al Sureste, lindando con el solicitante, mide veintinueve metros sesenta centímetros, cuyo predio, no está listado en los prontuarios de esta Oficina a nombre de ningún causante: pero el solicitante ha presentado prueba documental de que el expresado predio y otro más pequeño contiguo, en el que se asientan las ruinas de una tapia, pertenecieron a la abuela materna del solicitante, Mariana Gaucín; quien a su vez, los heredó de Don Cipriano del mismo apellido y María Nieves Alanís.

Lo que se pone del conocimiento del público, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2o., 3o. y 4o., de la Ley relativa, para que si alguna persona se creyera con derecho a impugnar la presente solicitud, se presente a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este aviso, que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo con la Ley relativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Sain-Alto, diciembre 30 de 1926.— El Tesorero Municipal, J. L. Magallanes.

5 8 y 12

PREGON

Presidencia Municipal de la Congregación General Enrique Estrada, Zacatecas

El señor Leandro Ramírez, casado mayor de edad, vecino de este lugar, ante Ud., expongo: que estando una fracción de terreno en completo estado de abandono, el que se encuentra situado hacia el Poniente de este lugar midiendo al Norte

42 metros y linda con propiedad de Porfirio Márquez; al Oriente mide 40 metros 20 centímetrros y linda con terrenos denunciados por F. Dolores Torres; al Sur mide 42 metros y linda con propiedad de Ramón de Luna y al Poniente mide 40 metros 80 centímetros y linda con terrenos mostrencos y fué valuado en la cantidad de $ 10 00, diez pesos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Congregación General Enrique Estrada, 9 de diciembre de 1926.—El Presidente Municipal. Lorenzo de Luna.—Secretario, J. Merced Armenta.

5 8 y 12

AVISO

Sub-recaudación de Rentas de Monte Escobedo, Zacatecas.

La señora Dorotea Mayorga viuda, mayor de edad y vecina del Rancho "Berrendos," de este Municipio, por medio de escrito fecha 18 del actual y conducto de su apoderado especial Manuel de Jesús Márquez, solicita de la oficina a mi cargo, se inscriba a su nombre en el Catastro de la misma Oficina, como la sexta parte del capital rústico que fiscalmente representa su finado padre natural Ramón Mayorga, cuya sexta parte la constituyen los siguientes prédios rústicos ubicados en comprensión del mencionado rancho y aún en el propio rancho: Una porción de terreno de labor y eriazo nombrado "Potrero de Doña Ambrosia" con cabidad aproximada como de treinta y cinco hectaras, que mide y linda: al Oriente, mil ciento sesenta y nueve mts, lindando con Filiberto Mayorga y herederos de Aureliano Mayorga: al Norte, doscientos cincuenta y ocho metros, colindando con herederos de Francisco Márquez; al Poniente, mil ciento treinta y cinco metros, lindando con Tomasa Márquez; y al Sur, trescientos treinta y siete metros, lindando con "Dorotea González: una manga de agostadero en el Potrero de "El Saúz" con cavidad aproximada como de dos hectaras, que mide y linda: al Oriente, ciento cuarenta metros en linea quebrada mirando al Sur, lindando con María Dolores Mayorga y herederos de Juan de Dios Mayorga. camino real de por medio: al Poniente. doscientos metros, colindando con Leopoldo Mayorga, y al Norte, veintidos metros. con herederos de Angela Mayorga, oriente los mismos herederos midiendo sesenta y seis metros en línea quebrada mirando al Norte: otra porción de terreno de labor y eriazo en el punto llamado "Potrero de Abajo" con cavidad aproximada como de treinta y cinco hectaras, que mide y linda: al Oriente, ciento diez metros, lindando con el resto del terreno de María Dolores Mayorga y Ambrosio Rojas: al Norte, mil noventa metros, lindando con herederos de Dorotea González, camino real de por medio: al Poniente, trescientos diez metros. colindando con herederos de los señores Díaz y resto y de la propiedad: al Sur, cuatrocientos sesenta y siete metros, lindando con Leopoldo Mayorga y Antonio Sánchez Macías. y quiebra mirando al poniente con trescientos ochenta y cuatro metros, lindando con el citado Leopoldo Mayorga, y sigue mirando al sur con seiscientos sesenta y tres metros, lindando con el propio Mayorga, y luego quebrando mirando al Oriente con cuatrocientos seis metros, lindando con el mismo Leopoldo: En el mencionado rancho "Berrendos," una casa. compuesta de cuatro casitas, la casa grande de tapial y dentro cuatro piezas y una troje: un cuarto que está mirando al camino, tres corrales y una huerta de nopales, comprendiendo todo un terreno que mide y linda al Oriente, ochenta y cuatro mts. lindando con María Dolores Mayorga, camino real de por medio: al Norte. setenta metros, lindando con la Misma María Dolores: al Poniente, ochenta y cuatro mts. colindando con el resto de la propiedad, y al Sur, setenta metros, lindando con la citada María Dolores Mayorga.

En cumplimiento y para los efectes del artículo 4o. parte segunda de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente en el Estado, se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Monte Escobedo, diciembre 21 de 1926.

El Sub-recaudador de Rentas, Luis Trujillo.

5 8 y 12

CAMARA NACIONAL DE MINERIA DE ZACATECAS.

Convocatoria.

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos de esta Cámara, se cita a los miembros de la misma a la Asamblea General ordinaria, que tendrá verificativo a las 16 horas del día 22 en el local conocido por "La Unión Central," en la ciudad de Zacatecas, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

I.—Informe del Presidente de la Junta Directiva.

II.—Modificación de los Estatutos, de acuerdo con lo pedido por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

III.—Discusión y aprobación, en su caso, de las cuentas de la Tesorería.

IV.—Elección de miembros de la Junta Directiva y Comisarios.

V.—Asuntos que se propongan por los miembros de la Cámara.

Fresnillo, Zac., enero 10 de 1927.—S. N. Cook.—Rúbrica, Presidente.—A. M. Asunza.—Rubrica, Secretario. —1—

TERCERA ALMONEDA

Sub-recaudación de Rentas de Tepetongo, Zac.

Debiendo procederse al remate de (328) Trecientas veintiocho hectaras de terreno de labor de primera y (46) Cuarenta y seis hectaras de terreno eriazo, ubicadas en la "Hacienda de Víboras," dentro del potrero denominado "El Llano," de este Municipio, embargadas a la Testamentaría Mª Jesús del Hoyo, por adeudo de contribuciones de su propiedad rústica, se hace del conocimiento del Público de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Sobre Facultad Económico-coactiva, para que las personas que quieran presentar posturas las verifiquen en la forma prevenida por dicha Ley; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar en el local de esta Oficina a las (11) once horas del séptimo día hábil siguiente a aquel en que sea publicada esta almoneda en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base el valor fijado en la segunda Convocatoria, con deducción de un diez por ciento, y de que se tendrá como postura legal admisible, la que cubra cuando menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Valor fijado en la segunda al moneda	$19,602.00
10% deducción	1,960.20
Base para la presente	$17,641.80

Tepetongo, Zac., 22 de diciembre de 1926.—El Sud-recaudador de Rentas, Silvano González. —1—

DECLARATORIA.

Al C. Administrador del Periódico Oficial del Estado.—Presente.

A fin de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, a continuación se transcribe el siguiente acuerdo:

"Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—Ciudad García, Zac.—Al centro:—Núm. 647.—Asunto:—Se remiten copias censo Jefes de familia del rancho El Tambor y se comunica declaratoria de ranchería.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas, Zac.—Adjunto tengo la honra de enviar a Ud. por duplicado, copia del censo de jefes de familia existentes hasta la fecha en el rancho denominado "El Tambor," de este Municipio, y al cual el H. Ayuntamiento de este propio lugar con fecha de ayer, le ha reconocido la categoría política de RANCHERIA, por reunir los requisitos a que se refiere el Decreto Núm. 26 del H. Legislatura Local, y a fin de que se sirva darle la publicidad correspondiente.—Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—C. García, Zac. 21 de diciembre de 1926.—El Presidente Municipal, M. Rodarte.—El Secretario, F. Guerrero."

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 6 de enero de 1927.—El Gobernador Constitucional, F. RODARTE —El Secretario General, A. VILLASEÑOR. —1—

Economice Dinero,
mandando sus trabajos a la
Escuela Industrial
"TRINIDAD G. DE LA CADENA"

PREGON,

Presidencia Municipal de Veta grande, Zacatecas.

De conformidad con lo dispuestc en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber:

Que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido, un caballo obscuro marcado con fierro desconocido, el que se rematará al día siguiente al de la última publicación, que se incertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en solicitud de postores, si antes no fuere reclamado legalmente el semoviente.

Vetagrande, enero 5 de 1927.

El Presidente Municipal, J. P. Coronado.—Secretario, G. Dena. 12—15—19

PREGON

Presidencia Municipal de Nieve Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: Dos burras tordillas y un burro prieto golondrino, los que serán rematados en subasta pública el siguiente domingo de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público de acuerdo con los artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., a 10 de enero de 1927.—El Presidente Municipal, Int., J. L. Castor. —Srio. J. L. Hernández. 12—15—19

AVISO

Presidencia Municipalde Tepetongo, Zac.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido los siguientes animales.

Una vaca prieta grande y una becerra de dos años vermeja, un toro prieto, un vermejo, cuyos semovientes se rematarán en subasta púbiica el siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fueran reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepetongo, 3 de enero de 1927.

El Presidente Municipal, U. Miramontes — El Secretario, R Correa. 12 15 19

TITULO DE INGENIERO TOPOGRAFO

Estados Unidos Mexicanos.—Escudo Nacional.—Estado de Zacatecas.—El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en virtud de que el C. Francisco Cardona acreditó completamente haber llenado los requisitos legales para obetner el título de Ingeniero Topógrafo tiene a bien expedir el presente a fin de que pueda ejercer su profesión. Dado en el Salón del Despacho del Gobierno a los 22 días del mes de octubre de 1926.—El Gobernador Constitucional, F. Rodarte.—El Secretario General.—Ingeniero A. Villaseñor. El Director—A. Romo.—El Secretario.—A. Espino. rúbricas.—Timbres por valor de $1.10., debidamente cancelados.—Una fotografía del interesado debidamente cancelada.—Título de Ingeniero Topógrafo expedido en favor del Ciudadano Francisco Cardona. Se tomó razón del presente título a fojas noventa, vuelta del libro respectivo bajo el número 18.—Zacatecas, 22 de octubre de 1926.—El Secretario General de Gobierno.—A. Villaseñor.—rúbricas.—Un sello que dice: Estados Unidos Mixicanos.—Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas.—Zacatecas, 22 de octubre de 1926. El Secretario General de Gobierno.—rúbrica.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—El Secretario General de Gobierno, A. VILLASEÑOR.

—1—

TITULO DE ABOGADO

Estados Unidos Mexicanos.—Escudo Nacional.—Estado de Zacatecas.—El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en virtud de que el Ciudadano Fernando Moreno acreditó competentemente haber llenado los requisitos legales para obtener el título de Abogado, tiene a bien expedir el presente a fin de que pueda ejercer su profesión.—Dado en el Salón del Despacho del Gobierno de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

— El Gobernador Constitucional, F. Rodarte.— El Secretario General, Ing. A. Villaseñor.—rúbricas.—Timbre por valor de $1. 10., debidamente cancelados. —Una fotografía del interesado debidamente cancelada.—Título de Abogado expedido en favor del ciudadano Fernando Moreno. Se tomó razón del presente título a fojas noventa vuelta y 91 frente del libro respectivo bajo el número 19. —Zacatecas, 27 de diciembre de 1926.— El Secretario General de Gobierno, A. VILLASEÑOR.—rúbrica.—Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas.—Zacatecas., 27 de diciembre de 1926.—El Secretario General de Gobierno.—Rúbrica.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—El Secretario General de Gobierno, A. VILLASEÑOR.

—1—

PLAN DE ARBITRIOS y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zac., que regirá durante el año de 1927.

RENTAS MUNICIPALES

	CANTIDADES	
Arrendamiento y venta de terrenos y fincas.....	$	500.00
Rezagos		110.00
Mostrencos		250.00
Panteones.....		30.00
Plazas y Mercados.....		400.00
Degüello.....		400.00
Diversiones, juegos, rifas etc.,.....		60.00
Fierros de Herrar.....		20.00
Derechos de Inscripción...		10.00
Registro de Documentos..		25.00
Multas.....		500.00
Recargos.....		20.00
Aprovechamientos.....		200.00
Fincas Urbanas.....		276.25
Derecho de Patente.....		1,000.00
Comercio Ambulante.....		60.00
Registro Civil		25.00
Suma	$	388,686.25

Son tres mil ochocientos ochenta y seis pesos, veinticinco centavos, suma que se ha calculado arrojan los Ingresos para el año de 1927.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

VETAGRANDE, Zac., octubre 10 de 1926.—

El P.M.,

J. P. Coronado

Srio. Int.,

G. Dena

TARIFAS COBROS

TARIFAS COBROS

MOSTRENCOS Y ANIMALES DAÑINOS

	Máximun	Mínimun
Por entrega de ganado mayor por cabeza de	$ 0.25 a $	1.00
Gastos de conservación diario, de	0.10 a	0.25
Por entrega de ganado mayor porcino, cabeza	0.25	0.50
Gastos de conservación por cabeza ...	0.5	0.12

PLAZAS Y MERCADOS

Renta de puestos de frutas de todas clases de	$ 10	a $	25
Quesos, huevos y miel de maguey de.. ...	10		25
Dulces	5		25
Mercería y Barilla ...	5		50
Maíz y frijol.....	10		25
Loza corriente de....	10		50
Pescado fresco y seco..	20		50
Chicharrón y carne seca de.....	50		1.00
Rebozos....	50		1.00
Tiras Bordadas y ropa	50		1.00
Legumbres en general.	05		15
Tunas de.....	5		25
Jarcia y sombreros de.	5		25
Forrajes de..... ...	5		10
Calzado, suela y correas de.....	15		50
Fierros viejos y otros artículos de..	5		25
Plantas y flores de....	5		25
Cerillos, cigarros y tabaco de.....	10		25
Leche, té y café, de....	10		25
Fiambres de.	10		50
Nieve, aguas y demás no especificadas de..	10		25
Renta de piso para diversiones públicas de.....	1.00		5.00
Lecheros ambulantes de	10		15
Renta de los que se establezcan en Verbena, pagarán cuota doble. Comerciantes exentos de expedir factura, pagarán sobre el valor de la mercancía 1% a 3%			

IMPUESTO DE DEGUELLO

Ganado vacuno por cabeza cuota fija para bueyes o vacas de 4 años arriba.....		$	1.75
Toros y becerros de dos o tres años por cabeza			1.00
Ganado porcino gordo, por cabeza.....			1.00
Ganado menor cabrio o lanar, por cabeza			25
Ganado porcino mediano, por cabeza de	50	a	75

FIERROS DE HERRAR

Por registro de fierros o venta, o bien ambas cosas a la vez..	3.00		4.00
Por traspaso de fierros de.....	1 50		4.00
Por refrendo de fierros de	1.00		2.00

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Arrendamiento de fincas de $100.00 anuales en adelante el 5% al millar.			
Carta poder de $50.00 a 500.00.....			50
Carta poder de $500.00 a 1,000.00.....			1.00
Carta poder de 1,000 a más			2.00
Carta poder si no se determina cantidad..			2.00
Por substitución de las mismas igual cuota.			
Certificados o certificaciones de cualquier género de	50		9.90
Contratos los que no expresen cantidad, si es escriturado $5.00 y si es privado $1.00.			
Fianzas cuando se expresa cantidad por hoja	1,00		2.00
Fianzas cuando se exprese cantidad de 2% al millar.			
Nombramientos de empleados de $350.00 a 500.00.....	25		50
Nombramientos de empleados de $500.00 a 1,000.....	50		1.00

Nombramientos de empleados de $1,000.00 en adelante	1.00	a	2 00
Poder Jurídico por cada poder.....			1.00
Prórroga de contrato, pagará la mitad de la cuota fijada al contrato primitivo.			
TESTAMENTOS			
Testamento público abierto, por hoja $1.00			
Testamento público cerrado, $2.00 a 3.00			
Testamento privado por hoja de $1.00 a 2.00			
DERECHO DE PATENTE			
Impuesto al comercio se pagarán por meses adelantados y dentro de los primeros quince días bajo la signiente tarifa:			
Tiendas de ropa o mixtas de primera de..	6.00		12.00
Tiendas de ropa o mixtas de segunda de	3.00		5.00
Tiendas de abarrotes de primera con expendio de licores embriagantes al por mayor de...	8.00		15.00
Tiendas de aborrotes de primera, donde se expanden vinos embriagantes al menudeo de	5.00		15.00
Tendejones de.....	2 00		5.00
Panaderías de.....	2.00		5.00
Tenería de	2.50		20.00
Boticas de primera clase de....	3.00		10.00
Boticas de segunda clase de.....	1.50		3.00
Billares, por mesa de..	1.00		3.00
Cantinas o despachos donde se expenden bebidas embriagantes al menudeo de..	3.00		6.00
Billares de primera clase por mesa de....	2.00	a	4.00
Cantinas de primera clase de	3.00		6.00
Cantinas y Billares especiales pagarán según convenio con el Presidente Municipal de.....	15.00		2.00
xpendio de bebidas alcohólicas por botella cerrada de.....	1.50		4.00
Barberías de primera de.....	1.00		3.00
Barberías de segunda de	50		1.00
Carnicerías de primera de.....	2.00		4.00
Carnicerías de segunda de	2.00		3.00
Carpinterías de primera	2.00		4 00
Carpinterías de segunda de.....	2.00		3.00
Fraguas de..... ..	1.00		5.00
Carrocerías de.....	2.00		5.00
Zapaterías donde haya màs de dos oficiales de	2.00		5.00
Fábricas de ladrillo de un..	1.00		2.00
Sastrerías de.....	50		1.00
Agencias de Minerales de	10.00		100.00
Molinos de Nixtamal de.....	1.00		5.00
Casas de comisiones de	5.00		10.00
Mesones y casas de huéspedes de.....	1.00		3.00
Fondas o figones de.	50		2.00
Hoteles inclusos sus restaurants..	1.00		3.00
Talleres en general donde trabaje un solo artesano, cuya clasificación hará la H. Asamblea Municipal, excento.			
Autos de particulares de.....	2.00		
De sitio.....	3 50		
Camiones de carga o pasaje	4.00		
Carros y carruajes de..	25		50
PANTEONES			
Fosas de 2 x 1 metro por 5 años.			
De 1ra..... ..			5.00
De segunda clase ...			2.00

DISPOSICIONES DADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO

Se concede acción popular para denunciar los fraudes que se cometan contra el Fisco.

Los derechos del Fisco son referentes a cualquier otros, sea cual fuere su naturaleza u origen.

Los causantes están obligados a enterar forzozamente las cantidades que por error de liquidación o cualquiera otra causa no hayan cubierto y tendrán derecho a la devolución de los que entreguen, enteraren indebidamente y siempre que formulen sus reclamaciones dentro de los que entraren indebidamente dentro de los 6 meses siguientes de la fecha del recibo.

Los Presupuestos, pagos y demás gastos del Municipio se pagarán por decenas vencidas, con excepción de la gendarmería que se pagará diariamente, debiendo ser las nóminas autorizadas con el Dése del Presidente Municipal y el Visto Bueno de la Comisión de Hacienda, sin cuyos requisitos no deberán ser pagados.

Queda autorizado el C. T. Municipal, cuyo empleo desempeñarán, previa la causión que fije la Asamblea Municipal, para hacer uso de la Facultad Econômico coactiva, en la Recaudación de Impuestos; sujetándose para ello a la parte relativa de la Ley Fiscal vigente del Estado.

Las multas que por infracciones a las leyes Municipales deba imponer el Tesorero Municipal, no podrán exceder de $23.00.

En todo caso de Inscripción Fiscal a la propiedad urbana, la Tesorería se sujetará a la Ley vigente de la materia o sea la de 26 de Febrero de 1901.

Todo comerciante que pretenda establecerse, está obligado a presentar en los primeros días de la fecha de apertura, las manifestaciones de su giro comercial, con objeto de que se le cuotice de acuerdo con la presente Ley, en la inteligencia del que no lo hiciere, incurrirá en las penas correspondientes.

PENAS.

Los comerciantes e industriales que no hagan las manifestaciones en los tèrminos que previene la presente Ley, incurrirán en la pena que señale la Tesorerìa, así mismo serán penados por la misma Oficina al comerciante e industrial a quien se descubriere que posee algún giro sin haber hecho la manifestación correspondiente.

Los causantes de giros establecidos que no satisfagan el impuesto al comercio, pagarán los recargos siguientes; 5% si efectuaren el pago en la segunda quincena del mes que corresponda: 25% si lo efectuaren en el mes siguienie: 20% si efectuaren el pago en el tercer mes o subsecuentes.

Los dueños de fincas urbanas igual pena que los infractores antes dichos, cuando no se efectúen los pagos en los meses de enero, abril, julio y octubre.

Los dueños de fierros de herrar para marcar animales, que no paguen el refrendo en enero en los siguientes meses pagarán los mismos recargos; las mismas penas sufrirán los dueños de fincas urbanas y aguadores.

Las personas que no registren sus nombramientos en los diez primeros días de haber tomado posesión, sufrirán las mismas penas que los comerciantes

EGRESOS para el Año de 1927

PRESIDENCIA MUNICIPAL	DIARIO			TOTAL ANUAL
Un Presidente Municipal encargado del Registro Civil.....	$ 1.50	a	2.00	730.00
Un Secretario con obligación de que lleve las labores del Registro Civil y Estadística	1.00		2.00	730.00
Gastos de Escritorio.....	14			51.24

TESORERIA MUNICIPAL			
Un Tesorero Municipal.....	1 00	1.50	547.50
Un vigilante Recaudador de plaza.....	50		182.50
Libros imprevistos y gastos de ésta			25.00
REGISTRO CIVIL			
Un auxiliar en Sauceda.....	50		182.50
Libros y gastos de escritorio.....			10.00
JUZGADO MUNICIPAL			
Un Juez Municipal.....	70	1.25	456.25
Un Secretario	70		255.50
Gastos de escritorio,.....			25,000
GENDARMERIA			
Un comandante de Policía.	1.00	1.50	547.50
Tres Gendarmes a $1.00 cada uno.....	3.00		1,095.00
Para alimentación de presos.....			35.00
ALUMBRADO Y LIMPIEZA			
Un encargado de barrer.....	0.5		18.20
Alumbrado	10		86.55
Suma de Egresos.....			$ 4,927.74

RESUMEN

Presidencia Municipal.....	$ 1.511.24
Tesorería Municipal	755.00
Registro Civil.....	192.50
Juzgado Municipal.....	736.75
Gendarmería	677.50
Alumbrado y Limpieza.....	54.75
	$ 4,927.74

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

VETAGRANDE, OCTUTRE 10 DE 1927

El Presidente Municipal,
J. P. corodado.

El Secretario,
G. Denâ

Legislatura del Estado

SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1926.

Presidencia del C. Diputado Pedro M. García

(Concluye)

Tepechitlán, pide que este H. Congreso le condone la cantidad de $ 57.26 que adeuda por concepto de contribuciones causadas por su pequeña finca rústica .—Trámite.—Segunda de Hacienda.

14.—Los C. C. José Rivera, Carlos Urgel y demás signatarios, vecinos del Mineral de Vetágrande, piden la destitución del C. Aurelio Rodriguez, como director de la Escuela de Niños dee propio lugar —Trámite:—Túrnese al Ejecutivo.

TELEGRAMA

15.—El C. Diputado A Cerisola, Secre

tario de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, pide que este H. Congreso proponga Candidato para Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, para substituir al extinto Lic. Ernesto Garcia Pérez —Trámite:—Comuníquese acuerdo aprobado.

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA

Se dió cuenta con los dictámenes de primera lectura los que se reservon para discutirse en la sesión próxima.

Al terminarse la primera lectura de un dictamen presentado por la Segunda Comición de Hacienda, que resuelve sobre la validez del contrato celebrado por el Ayuntamiento de Concepción del Oro, con el Señor Jorge Atic referente a la ecntrucción de un mercado. el Diputado Martín del Campo, pide se dé lectura a los artículos de la ley que cita la comición dictaminadora para fundar su dictamen, así como se haga una relación sómera de las solicitudes que hayan provocado formación de este expediente.

El primer Secretario procedió a obcequiar los deseos del Diputado M. del Campo.

DICTAMENES A DISCUSION

Se somete a discusión un dictamen de la Primera Comisión de Hacienda, que concluye con un proyecto de decreto, por el cual se aprueban el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Susticacán para el año de 1927.

El Diputado Pichardo pregunta a los miembros de la Comisión, le informen si estan nivelados los Egresos con los Ingresos.

El Diputado Puente informa que las partidas de los documentos referidos no estan totalizados.

El Diputado Pichardo pide que la Comición retire su dictámen.

El Diputado Puente informa por qué causa la Comisión presentó el dictamen referente a los Arbitrios del Municipio de Susticacán.

El Diputado Martín del Campo abunda en los conceptos admitidos por el Diputado Pichardo.

El Diputado Puente pide se retire el dictamen.

El Diputado Pichardo hace aclaraciones.

El Diputado Puente repite cuáles fueron las causas por las que la comisión de que forma parte presentó el dictámen a debate.

El Diputado Martín de Campo reforsa los conceptos que expresó cuando hizo uso de la palabra.

Consultada la Asamblea sobre el particular, tuvo a bien conceder permiso para que se retirara el dictamen.

La Presidencia declara: vuelve el dictámen a la Comisión de su origen.

Se pone a discusion un dictámen procedente a la Comisión de Justicia, siendo aprobado en los siguientes términos:

UNICO.—Con fundamento de lo prevenido por la Constitucion Politica del Estado en sus articulos 38, fracción XXIII y 85, consiguese al Gran Jurado al Presidente Municipal de Huanusco, C. Ismael Romero, para que responda a la acusación formulada en su contra por Pedro Arellano y socios, vecinos de aquel Municipio.

El Diputado Puente pide se dispensen las lecturas a los escritos que forman la parte acusatoria en este expediente, con motivo de que se proceda desde luego a la insaculación de los miembros que compondrán la Comisión del Gran Jurado.

Siendo aprobada la anterior petición con las formalidades prescriptas por el Capítulo XII del Reglamento Económico de este H. Congreso, se procedió a integrar la Comisión del Gra Jurado resultando sorteados los Diputados Puente y Pichardo.

La Presidencia declara queda constituida la Comisión del Gran Jurado que conocerá del as acusaciosnes presentadas contra el C. Ismael Romero, Presidente Municipal de Huanusco, por los Diputados Isaías G. Puente y Santiago Pichardo.

No habiendo otro asunto de que tratar se levanto la sesión siendo las trece horas cinco minutos, citándose a los ciudadanos diputados para el martes a las diez de la mañana.—Pedro M. García.—D. P. Isaías G Puente.—D.S. Constantino Cervantes DS.

Zacatecas, 4 de diciembre de 1926.

El Oficial Primero, Jesús Díaz.

SUMARIO

Miércoles 12 de Enero de 1927.

Poder Ejecutivo del Estado.—Resolución dictada por el Ejecutivo del Estado en la Dotación de Ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de Mezquital del Oro, cabecera del municipio del mismo nombre, Zacatecas..... 61
Resolución dictada por el Ejecutivo del Estado en la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de la ranchería denominada "Sain Bajo," del Municipio de Sain Alto, Estado de Zacatecas..... 65
Avisos Judiciales..... 68
Avisos Diversos..... 69
Plan de Arbitrios y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Vetagrande, Zac., que regirá durante el año de 1927..... 74
Legislatura del Estado.-Sesión ordinaria del día 18 de Noviembre de 1926.-(Concluye)..... 78
Sesión ordinaria del día 21 de Septiembre de 1926..... 80

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedente, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra.....,, 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.
Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo por la segunda y un cuarto de centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre 3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año..... 7.20
Número del día..... 0.15
,, atrasado hasta seis meses... 0.20
,, ,, ,, un año..... 0.20
,, ,, ,, más de año... 0.35

Las suscripciones a Presidencias Muuicipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los originales que se remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el número inmediato a la fecha en que se reciban.

NOTA.—El plazo para la entrega de ejemlares en que se haga alguna publicación será deun mes contado desde la fecha de la última publicación.

SESION ORDINARIA DEL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1926.

Presidencia del C. Diputado Leonardo Recéndez Dávila.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Alba y Alvarez, Benitez, Constantino Cervantes, Lorenzo Cervantes, García, González Sandoval, Orozco Puente y Torres, faltando con aviso los diputados Martín del Campo y Rayas y sin él los diputados Caloca, Medina y Pichardo, dió principio la sesión siendo las once horas, dándose lectura a las actas de las dos sesiones últimas, cuyos documentos fueron aprobados sin discusión

La presidencia declara: de conformidad con el artículo 52 del Reglamento económico de este H. Congreso, se designan las Comisiones, que deberán integrarse de la manera siguiente:

PRIMERA DE GOBENACION.

Diputados Alba y Alvarez y Recéndez Dávila.

SEGUNDA DE GOBERNACION.

González Sandoval y Orozco.

PRIMERA DE HACIENDA.

Isaías G. Puente y Recéndez Dávila.

SEGUNDA DE HACIENDA.

Pedro M. García y Benítez.

PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Caloca y Lorenzo Cervantes.

JUSTICIA.

Lorenzo Cervantes y Torres.

INSTRUCCION.

Medina y M. del Campo.

REVISION DE CUENTAS.

Isaías G. Puente y Alba y Alvarez.

ASUNTOS SOCIALES.

Pichardo y Caloca.

SEGURIDAD PUBLICA

Rayas y Constantino Cervantes.

TESORERO.

José González Sandoval.

(Continuará)

Z11p
The University of Illinois Library
Urbana, Ill., E. U. A.

TOMO I. — EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el solo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO — ADMINISTRADOR: Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Sábado 15 de Enero de 1927 | Núm. 5

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF ILLINOIS

Poder Ejecutivo del Estado

PLAN DE ARBITRIOS y Presupuesto de Egresos de Sain Alto, en su Ejercicio Fiscal Municipal, en el año de 1927.

Está basado en la Ley de Hacienda Municipal y acordado por la Ilustre Asamblea Municipal del año de 1926.

SECCION 1a.

I

RENTAS PROPIAS.

1.—REZAGOS.—Los que se le causen desde años anteriores..... $ 612.00

2.—AGUAS.

Calcúlase su regadío en el año a razón de 10 centavos la hora, en corrientes de tanques y 20 centavos en corriente derivada de las asequias en 200.00

3.—DAÑINOS Y MOSTRENCOS.

El Ganado mayor pagará diariamente por su conservación y al tiempo de entrega desde 20 a 40 centavos y por concepto de multa, desde 25 a 50 centavos, el ganado menor de pelo y lana pagará por cabeza y diariamente su conservación al tiempo de la entrega desde 10 hasta 25 centavos e igual cantidad por concepto de multa, el ganado porcino pagará su conservación diariamente a razón de 25 hasta 50 centavos por concepto de multa, calculándose que producirá este Ramo en 1927..... 300.00

4.—PANTEONES.

Las fosas de privilegio por cinco años y con dimensiones de 2 por un metro, pagarán por cada una $5.00, las mismas a perpetuidad pagarán $10.00, el permiso para reinhumar un cadáver exhumado después de 5 años en el mismo panteón costará 5 pesos y para reinhumarlo fuera del panteón, costará 20 pesos, se calcula el producto de este ramo en..... 50.00

(Incisos: C. D. E. y H. de la Ley de Hacienda Municipal.)

Artículo 2o.—IMPUESTOS MUNICIPALES.

5.—FINCAS URBANAS.

Pagarán el 8 al millar anual sobre el capital que represente siendo para los causantes obligatorio, el presentarse a la Tesorería a verificar sus pagos, los meses de enero, abril, julio y octubre; pero al no verificarlo, pagarán además de los gastos de cobranza un 30% de recargo como pena por su morosidad, se calcula su producto de este impuesto en 670.00

(Artículo 3o.—Incisos A, E.)

6—PLAZAS Y MERCADOS

Los puestos en ellos se pagarán como sigue: de ropa, retacería, desde 50 centavos a $1.00 de mercería de 30 a 80 centavos de Abarrotes desde 25 hasta 50 centavos, de semillas cereales harina pagarán desde 25 hasta 50 centavos, carne fresca en los mercados cada puesto 15 centavos, pero en los domicilios pagarán 50 centavos, los puestos de pan, frutas, dulces, legumbres, figones y lecheros, pagarán desde 3 hasta 10 centavos diarios, calculándose que producirá 200.00

7—PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS

Quien los ejerce pagará mensualmente desde $2,00 a 4.00.

Artículo 3o. Inciso D.

8—DEGÜELLOS. Artículo 3o. Inciso F.

Por vacas y bueyes, pagarán por cada uno $1.50, por becerros y becerras de 30 meses de edad, pagarán un peso por cada cabeza, el ganado menor de pelo y lana pagará a razón de 35 por cabeza, el ganado porcino con peso hasta de 60 kilos pagará un peso, pero de sesenta kilos en adelante, pagará a razón de $2.00 por cabeza y el 75% más si degollare fuera del Rastro; sea la clase de ganado que fuere sacrificado para el consumo urbano, calculándose su producto en..... 250.00

9—DIVERSIONES.—Artículo 3o. Inciso C.

Los Bailes particulares dentro del perímetro de la Población siendo de día $1 00 de noche 2.00, los que se verificaren fuera de ella digo en cualquier otro lugar del Municipio, pagarán a razón de $1.50 si fueren de día pero si fueren de noche $2.50.—Teatros, Circos, Autómatas, Bolantines u otros análogos, pagarán por cada exhibición de uno a $5.00, Carreras de Caballos, Corridas de Toros, por cada una de $2.00 hasta 10.00, rifas el 5% sobre su importe, los bailes y demás diversiones clandestinas causarán doble cuota, respecto de los manifestados y los Juegos prohibidos por la Ley, serán castigados conforme el Código Penal en sus Artículos 869 y demás correlativos del mismo ordenamiento, calculándose producirá éste..... 100.00

10.—FIERROS DE HERRAR—Artículo 3o. Inciso H.

Este impuesto será satisfecho en la siguiente forma: refrendos de $1.50 a $5.00, que serán satisfechos precisamente en el mes de enero incurriendo en una multa equivalente al 50% del entero al causante que lo verifique después del plazo indicado; los registros, traspasos y amortizaciones los verificarán los causantes en cualquier época del año conforme las siguientes bases: traspasos de 2 a 6 pesos, registro de 3 a 10 pesos, amortizaciones de 1 a 5 pesos, calculándose que producirá este Impuesto..... 250.00

11.—REGISTRO DE DOCUMENTOS.—Artículo 3o. Inciso M.

Causarán este impuesto los de cualquier clase que se otorguen dentro y fuera del Municipio, pero que deban surtir sus efectos en él y salvo las excepciones al final de la presente partida inserta. pagarán por una sola vez así; hasta por $25.00 causarán el 2% desde 26 pesos u otra cualqoiera 1% los que no determinen cantidad y pueda determinarse, pagarán a razón de 2 pesos por hoja excepto los protestos que sólo pagarán $1.00 cada uno sea cual fuere la cantidad expresada y el número de fojas que contenga, se exceptúa del pago de este impuesto:—1a.—Los Poderes que otorguen las Asambleas, los ausentes y la Tutela y curatela de menores e incapacitados.—2a. Los contratos celebrados en el Municipio de fuera y para surtir sus efectos en él, por funcionarios de la Federacion, del Estado y del mismo Municipio en pro de los mismos de Instrucción y de beneficencia pública.—3o.—Todos los Documentos referentes al Registro Civil. 4o.—Los certificados que las Autoridades Locales expidan para que acrediten algun hecho ante otra Oficina o Autoridad siempre que no beneficien a solo particulares quienes en este caso pagarán 50 centavos por hoja más si las Oficinas de Hacienda Certificaren estar al corriente de sus pagos. algún causante, quedará este exento del pago.—5o.—Los Depósitos que se constituyan por disposición Judicial o Administrativa—6o.—Las facturas extendidas a plazo por comerciantes establecidos y en libro talonario autorizado por la Oficina correspondiente.—7o.—Las libranzas o pagarés procedentes de las operaciones anunciadas en excepción anterior. 8o.—Las fianzas que se otorguen en juicio criminal—9o.—Los nombramientos a empleados Públicos cuyos emolumentos no excedan de $50.00 mensuales.

Los documentos que extiendan en el Municipio, se presentarán para su registro dentro de los 10 días siguientes al de su otorgamiento, los que se extiendan en otros Municipios del Estado, a los 20 días y los que se extiendan en otros Estados del País, a los 30 días, los Documentos que no se presenten en los plazos indicados, pagarán además del impuesto, un recargo de 50% sobre el entero; los Documentos que extiendan en el Extranjero se presentarán para su registro en cualquier tiempo pero antes de que surtan sus efectos en el Municipio; se calcula el producto de este impuesto en ..... $ 150.00

12.—DERECHO DE PATENTE O IMPUESTO AL COMERCIO.

Artículo 3o.—Inciso B.—Este impuesto deberá cubrirse una sola vez mensualmente y dentro de la primera quincena del mismo mes con sujeción a la siguiente tarifa: Tiendas mixtas, comprendiendo ropa, abarrotes, o cereales, de 6 a 15 pesos; Tendajones de 3 a 5 pesos; Cantinas de 15 a 20 pesos; Pulquerías de 8 a 12 pesos; Expendios de semillas, frutas o legumbres de todas clases de 2 a 3 pesos; Panaderías de 2 a 3 pesos, Billares de 2 a 4 pesos, Mesones y casas de huéspedes de 1 a 2 pesos, Molinos de nixtamal de 4 a 6 pesos, calculándose que producirá este impuesto ..... $ 950,00

Los causantes que beneficiaren el pago en la última decena del mes, pagarán un recargo de 10% y los que le hicieren después. a más de los gastos de cobranza un 30%.

13.—IMPUESTOS EXTRAORDINARIOSY ACCIDENTALES.— Multas y Recargos.

Los que conforme a las Leyes relativas al presente Plan impongan las Autoridades en los Ramos Administrativos. Fiscal y Judicial, calculando su monto por las del año de 1926. ..... $ 300.00

14.—APROVECHAMIENTOS.

Se suponen los que se hicieren. 50.00

15.—REGISTRO CIVIL.—Decreto Núm. 87, Nov. de 1921.

Impuesto a los actos que se celebraren fuera de su oficina: con sujeción a lo preceptuado en el Decreto Núm. 87 que se publicó en el Periódico Oficial, fecha 23 de noviembre de 1921, en el concepto de que si deben efectuarse tales actos, fuera de la cabecera del Municipio, el Juez del Registro Civil, de acuerdo con el interesado, equitativamente asignará una cuota convencional: se calcula que producirá este impuesto. $40.00

16.—INDUSTRIA GANADERA.—Art. 3o Inciso C

Los criadores de ganado menor de pelo y lana están obligados a registrar su señal que usen para distinguirlos a sus semovientes una vez en el año, y en el mes de enero, y los que no lo hicieren en este plazo pagarán un 50% de recargo sobre el entero, pagando por cada registro de 2 a 6 pesos, siendo obligatorio para los que tengan de 20 animales en adelante; se calcula que producirá este impuesto. $250.00

SUMAN LOS INGRESOS ..... $ 4,372.00

Egresos para el año de 1927

Son Egresos Fiscales del Municipio de Sain Alto, las Asignaciones Diario, Decenal y Anual, en el siguiente orden:

1.—ASAMBLEA.	Diario	Decenal	Anual
Su representación en la Ciudad de México, en la Comisión permanente del Congreso General de Ayuntamientos, razón de un peso mensual			$ 12.00
2.—PRESIDENCIA.			
Un presidente Municipal y Juez del Registro Civil	$ 1.50	$ 15.00	547.50
Un Secretario de la Presidencia y H. Asamblea	1.00	10.00	365.00
Gastos de escritorio en el año			42.00
Suma esta partida	$ 2.50	$ 25.00	$ 960.50

3.—REGISTRO CIVIL.

Un escribiente.	$ 1.00	$ 10.00	$ 365.00
Impresiones y Gastos.			25.00
Un Encargado del Panteón..	0.13	1.30	47.25
Suma esta partida.....	$ 1.13	$ 11.30	$ 437.45

4.—TESORERIA.

Un Tesorero Municipal recaudador de Plazas	$ 1.50	$ 15.00	$ 547.50
Gastos para impresiones.....			70.50
Suma esta partida.			$ 617.00

5.—JUZGADO MUNICIPAL.

Un Juez Municipal	$ 1.00	$ 10.00	365.00
Un Escribiente Secretario..	0.60	6.00	219.00
Gastos de Oficio			24.00
Suma esta partida	$ 1.60	$ 16.00	$ 608.00

6.—GENDARMERIA.

Un Jefe de Policia	$ 1.00	$ 10.00	$ 365.00
3 Gendarmes a $0.50 cada uno	1.50	15.00	547.50
Suma esta partida	$ 2.50	$ 25.00	$ 912 50

7.—CARCELES.

Un Alcaide.....	$ 0.50	$ 5.00	$ 182.50
Alimentación de Presos.	0.10	1.00	36.50
Suma está partida.....	$ 0.60	$ 6.00	$ 219.00

8.—ORNATO Y MEJORAS MATERIALES

Un Jardinero.....	$ 0.50	$ 5.00	$ 182.50

9.—ALUMBRADO

Se destina para este ramo., ...	0.15	1.50	54.75
10.—Gastos imprevistos.....			367.80

RESUMEN DE LOS EGRESOS

1—Asamblea....	$ 12.00
2—Presidencia...	960.50
3—Registro Civil	437.45
4—Tesorería.....	617.50
5—Juzgado Municipal.....	608.00
6—Gendarmería	912.50
7—Cárceles.....	219.00
8—Ornato y Mejoras Materiales..... ...	182.50
9—Alumbrado	54.75
10—Imprevistos....	367.80
SUMAN LOS EGRESOS.....	$ 4,372.00

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1o —Se excepútan del pago de impuestos al comercio por concepto de derecho de patente, quedando solo sujetos al impuesto de Plazas y Mercados;

I.—Los pequeños puestos establecidos en la vía pública y en zaguanes de casas particulares que no teniendo instalación en forma, por lo mismo no se consideran como verdaderos establecidos.

II.—De este Impuesto y otro alguno Municipal, las talleres en que solo trabajen hasta tres artesanos notoriamente pobres, a juicio del Tesorero.

Artículo 2o.—Los dueños, encargados o porcioneros, bajo cualquier título de algún giro Mercantil, Industrial o Agrícola, aun cuando sean de aquellos que conforme al presente Plan y Leyes relativas, deban quedar excento del Impuesto dentro do los tres días que sigan a su apertura de labores, presentarán a la Tesorería Municipal por triplicado, una manifestación que contenga:

I.—Nombre del propietario, Taller Industrial o Negociación establecida o lo que fuere a establecerse o razón social del mismo.

II.—Capital invertido sea propio o ajeno.

III.—Importe de renta por local y dependencias ocupadas en el negocio de que se trate y

IV.—El importe de los gastos generales en un año.

Artículo 3o.-Recibída la manifestación de que se trata en el artículo anterior, el Tesorero Municipal hará la clasificación del giro que se mencione, fijando la cuota que debe pagar con sujeción a la tarifa, cuotas asignadas en el presente Plan y teniendo en consideración los que causen establecimientos similares e importancia y movimiento mercantil del punto de ubicación; dándole aviso al interesado por escrito y dentro de los tres días que sigan, de la cantidad con que se le cotizó y devolbiéndole un duplicado de su manifestación, en cuyo calce con el sello de la Oficina y firma del Tesorero, deberá constar también la cuotización.

Artículo 4o.—Todos los establecimientos Mercantiles o Industriales, deberán tener sus manifestaciones requisitadas a la vista del público, a fin de que sirvan de Patente al Establecimiento

Artículo 5o,-En todo caso de clausura, Traspaso o suspensión de operaciones de giro, Talleres, etc. etc., afectados por el impuesto de derecho de Patente, quedan obligados los causantes a dar aviso a mas tardar dentro de los tres primeros días que lo efectuaren, siendo este aviso escrito por triplicado y justificado con un Certificado de la Presidencia Municipal, para la Tesorería.

Artículo 6o.—Los propietarios de Panaderías están obligados a otorgar fianza a satisfacción de la Tesorería, que garantice el pago de los impuestos que los giros puedan causar después de su apertura.

Artículo 7o.-Se concede acción popular para denunciar los fraudes que se cometan contra el Fisco Municipal; siendo tan preferidos los derechos del mismo, como lo son los de la Federación y los del Estado en su sistemas rentísticos.

Artículo 8o.-Los causantes estan obligados a enterar las cantidades que por error hayan dejado de cobrárseles por cualquier otro concepto y tendrán derecho a la devolución de las que indebidamente hubieren enterado, siempre que formulen sus reclamaciones, dentro de los cuatro meses que sigan a los de la fecha inserta en el recibo

Artículo 9o.-Los pagos por signaciones de gastos del Municipio, serán pagados por decenas vencidas a excepción de las partidas de Gendarmería, Alimentación de presos y alumbrado, que serán pagados diariamente, y la de Imprevistos que será pagada cada pago por el concepto expresado deberán ir autorizado con el dése del Presidente Municipal. VISTO BUENO de la Comisión de Hacienda y el CONFORME del C. Síndico en funciones como promotor del Fisco Municipal.

Artículo 10.—Queda facultada la Tesorería Municipal para hacer efectivos los impuestos que adeuden los causantes morosos, por medio de la facultad económico-coactiva, tal y como en su caso le aplican en la Sub-recaudación de Rentas

del Estado y conforme a la Ley relativa en vigor.

Artículo 11.—En todos los casos de Inscripción fiscal de la propiedad urbana, observará la Tesorería lo Preceptuado en la Ley relativa de 26 de febrero de 1901, que está en vigor.

Artículo 12.—Se prohibe a la Tesorería Municipal recibir depósitos o facilidades particulares inconexos con los intereses fiscales del Municipio, penas en que incurrirán a los infractores a lo precptuado en el presente Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos.

Artículo 13.—Todo causante que por morosidad comprobada dejare de verificar el pago de contribuciones correspondientes en el tiempo y forma que determina este Plan, incurrirán en los recargos siguientes: 10% si lo efectuaren dentro de la última decena del primer mes en que debió hacer el pago y 30% si se presentare a verificarlo con posteridad, pagando además los gastos de cobranza si diere lugar a que se requiera el pago.

Artículo 14-Los documentos contra el Tesorero del Municipio sin que llenen los requisitos enumerados en el artículo 12, serán de ningún valor y de todo punto nulos constituyendo además responsabilidad moral y pecuniaria el empleado o empleados que los hicieren valer sin los ya citados requisitos, pagando además la multa que impone el artículo siguiente, corrección diciplinaria en su caso.

Artículo 15.—Todo causanie que omita dar oportunamente los avisos a que se refieren los artículos 2o. y 8o. del presente, así como las manifestaciones de que se hace mérito en el artículo 3o. del mismo, pagará una multa de uno a quince pesos sin que los excluya esta pena de hacer las manifestaciones y dar los avisos prevenidos en los artículos 2o. 3o. y 8o. ya citados y cubrir sus adeudos correspondientes.

Art. 16.—Los dueños de fincas urbanas no listadas en los catastros de la Tesorería que se presentaren espontáneamente a inscribirlas solo pagarán dos años de contribución como pena; pero si a ello fueren compelidos por circunstancias ajenas a su voluntad, a Juicio del Tesorero Municipal, pagarán en tal caso las contribuciones correspondientes a cinco años; pero en una o en otra circunstancia, esa contribución se causará y hará efectiva sin multa ni recargos conforme el Decreto de 24 de febrero de 1920.

Art. 17.—Incurrirán también en multa de uno a quince pesos impuesta por la Tesorería Municipal, y previa justificación de la infracción fiscal ante la Presidencia tambien Municipal, a toda persona que se oponga y dificulte la práctica de un avalúo decretado por la autoridad competente o no diere aviso dentro de los primeros cinco días de haber terminado la construcción o reconstrucción de una finca Urbana que le pertenece.

Art. 18.—Cualquiera otra infracción de las prescripciones del presente Plan, que no estuvieren expresamente penados en él, se castigarán con multa de uno a 25 pesos; y por los términos no computados en el mismo se tendrá el de diez días de arresto.

TRANSITORIOS

Art. 1o.—Este Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos deverá surtir sus efectos como Ley de Hacienda Municipal en esta cabecera, desde el primero de enero del año de 1927 hasta el día último de diciembre del mismo año, salvo el caso en que no se acuerde su promulgación para la primer fecha que se tiene preparada para que entre en funciones, en cuyo excento continuará en vigor el del año de 1926 por no estarlo el del próximo futuro.

Art. 2o.—El presente Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos, desde la fecha de su sanción y promulgación, deroga los anteriores en todo aquello que al presente se opusieren.

Dado en el Salón de sesiones de la H. Asamblea Municipal de Sain Alto, Zacatecas a los ocho días del mes de octtubre de mil novesientos veintiseis.

Comuníquese al H. Poder Legislativo del Estado para su sanción.

El Presidente Municipal, *Pedro Hernández*.—Vº Bº, Comisión de Hacienda, *Severo Goytia*.—Conforme el Síndico, *Gonzalo Rayas*.—Oficial Escribiente, *José Natera*.

PLAN DE ARBITRIOS del Municipio libre de Noria de Angeles, Zac., para el año de 1927.

CAPITULO PRIMERO.

IMPUESTOS MUNICIPALES.

FINCAS URBANAS.

Artículo 1o.—La propiedad urbana en este municipio, pagará anualmente, y dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre el siete al millar, sobre el valor que represente cada finca en el Catastro.

Artículo 2o.—Es obligación de los propietarios, presentar a la Tesorería Municipal un aviso o extracto de la Escritura que levanten en caso de contrato celebrado, por Translación de Dominio; para que el Jefe de la Oficina corra las anotaciones respectivas, en caso de reavalúo, remates por denuncio, etc, el Presidente Municipal deberá dar este aviso oportunamente, y el Tesorero contestar "de enterado" después de anotar la causa de la alteración que sufra el capital.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHO DE PATENTE.

Artículo 3o.—Los dueños encargados de giros mercantiles, y de talleres de artes y oficios, que se establezcan en el Municipio, harán una manifestación por duplicado dentro de los tres días siguientes al de apertura, en papel simple, y con la protesta de decir verdad, que exprese:

1o.—Nombre del Propietario de la negociación, giro, industria, taller y razón social del mismo.

2o.—Denominación, ubicación, capital invertido, ya sea propio o ajeno y monto de gastos generales en el mes.

Artículo 4o.—Recibida la manifestación y dentro de los cinco días siguientes, el Tesorero hará manifestación del giro de que se trate, fijando las cuotas que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta el capital invertido, la importancia y movimiento mercantil del punto de su ubicación y las asignaciones fijadas a giros similares, sujetándose para ello a la siguiente Tarifa:

1o.—Expendios de Artículos Nacionales.....,	de $ 2.00	a $ 10.00
2o.—Tendejones....	1.50	10.00
3o.—Expendios de ropa.....	2.00	25.00
4o.—Expendios de calzado.....	2.00	25.00
5o.—Expendio de alcohol por menor..	5.00	25.00
6o.—Expendio de alcohol por mayor..	15.00	60.00
7o.—Expendio de abarrotes.....	2.00	25.00
8o.—Expendio de abarrotes y ropa.....	6.00	60.00
9o.—Expendio de giros mercantiles no expecificados.....	4.00	25.00
10.—Fábricas de nitros.....	5.00	25.00
11.—Molino para nixtamal.....	15.00	50.00
12.—Panaderías...	3.00	20.00
13.—Sastrerías, Zapaterías y Talabarterías.....	1.00	5.00
14.—Carpinterías, Hojalaterías y Barberías.....	1.00	5.00

Artículo 5o.—Las cuotas serán fijadas por el Tesorero; y los causantes tienen obligación de hacerlas efectivas dentro de los 15 días primeros del mes.

Artículo 6o.—Verificada la clasificación se dará conocimiento al interesado expidiéndole una patente en la que se expresarán los ramos manifestados, y deberá estar visible en el Establecimiento.

Artículo 7o.—Si en el término de 8 días los interesados no manifiestan su inconformidad por escrito se les tendrá por conformes con las cuotas señaladas.

Artículo 8o.—En caso de inconformidad con el interesado, el Tesorero, en vista de los datos que aquel proporcione, rectificará o ractificará la primera clasifi-

cación, haciéndolo constar en el escrito de inconformidad, y comunicando la resolución al interesado dentro de un término de 8 días.

Artículo 9o.—Si con la segunda clasificación no quedare conforme el causante podrá ocurrir dentro de los tres días de notificado ante la Asamblea Municipal para que esta Corporación, en vista de los datos consignados en el expediente, y oyendo al Tesorero ratifique, aumente o disminuya las asignaciones hechas sin más limitación que el mínimun o máximun de la tarifa.

Artículo 10.—Los causantes están obligados a dar aviso por escrito y por duplicado del traspaso, cambio de dueño, razón social o traslado de sus Establecimientos dentro de tres días siguientes de verificados.

Artículo 11.—Dentro de la primera quincena del mes de julio el Tesorero, asociado de dos peritos, visitará los Establecimientos sujetos al derecho de patente a fin de ratificar o aumentar en su caso las cuotas que hubiere fijado al presentarle la manifestación respectiva.

Artículo 12—Cuando se clausure algún giro o establecimiento se dará aviso a la Tesorería, cuyo aviso deberá justificarse con el certificado de la Autoridad Política, y se devolverá la patente que recibió de la Tesorería.

CAPITULO TERCERO

PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS.

Artículo 13.—Las personas que ejerzan alguna profesión, o se dediquen a algún ejercicio lucrativo, presentarán a la Tesorería, dentro de los ocho días siguientes al en que se establecieren, una manifestación por duplicado, en que exprese la profesión o ejercicio lucrativo, a que se dedique; con expresión del lugar de su domicilio.

Artículo 14.—Las personas comprendidas en el artículo anterior pagarán dentro de los primeros 15 días de cada mes el impuesto que se le haya fijado, de conformidad con la siguiente tarifa:

Médicos	de $ 4.00 a	$ 50.00
Ensayadores	$ 2.00 a	$ 10.00
Ministros de culto..	5.00	25.00
Ingenieros	5.00	10.00
Agentes Viajeros ..	2.00	10.00
Alfareros	1.50	6.00
Arquitectos	1.50	6.00

Artículo 15.—Tres días después de fijada la cuota correspondiente si el interesado no estuviere conforme para presentar su inconformidad a la Asamblea Municipal, en este caso la resolución de la Asamblea será definitiva.

Artículo 16.—Las personas a que se refiere el arlículo 14 dejarán de causar el impuesto, cuando dejen de ejercer su profesión dando aviso al Tesorero, e incluyendo el certificado de la Autoridad Política.

CAPITULO CUARTO

MERCADOS Y PLAZAS

Artículo 17.—Para el cobro del impuesto sobre Mercados y Plazas, se tomará como base el número de metros cuadrados que ocupe el causante, y la importancia del expendio o puesto, sujetándose a la siguiente tarifa:

Puestos de fruta de todas clases	de $ 0.05 a	$ 0.75
Puestos de dulces ..	0.05	0.15
Puestos de Mercería	0.10	0.75
Puestos de maíz, frijol y otros cereales	0.10	0.75
Puestos de rebozos y efectos de ropa....	0.20	1.00
Puestos de chile verde y camote.....	0.10	0.75
Puestos de tunas...	0.05	0.30
Puestos de jarcia ..	0.10	0.25
Puestos de sombreros calzado y zuela....	0.15	0.50
Puestos de verdura..	0.10	0.50
Puestos de tabaco, cigarros y cerillos..	0.15	0.75
Puestos no especificados	0.10	0.75
Puestos mensualmente	1.00	10.00

Los puestos que se establezcan en tiempo de funciones, pagarán según los metros que ocupen, a razón de 50 centavos metro.

CAPITULO QUINTO

DEGÜELLO

Artículo 18.—El entero del impuesto por degüello se hará en la Tesorería, presentando antes el comprobante a la Presidencia o la constancia con que se acredite la buena procedencia de los animales dando ésta al interesado la orden por escrito, del pago que debera hacerse, a la que se sujetará el Tesorero para hacerle el cobro.

Artículo 19.—Los introductores de animales sacrificados fuera de lugar o muertos por accidente deberán presentarse al Síndico para que haga la clasificación e inspección; si de la resolución del Síndico resultare que la carne es buena para el consumo, el introductor pagará el impuesto por degüello.

Artículo 20.—Desde el 15 de octubre al 15 de febrero del año siguiente, se permitirá el establecimiunto de matanzas.

Las personas que desearen establecerlas solicitarán por escrito el permiso a la Autoridad Municipal, que lo concederá a los que sacrifiquen cuando menos diez cabezas diarias.

Artículo 21.—En cada matanza que se establezca, en los términos prevenidos por el artículo anterior; habrá un vigilante especial nombrado por la Asamblea

Artículo 22.—El impuesto de degüello se cobrará con sujeción a la siguiente tarifa.

Ganado mayor por cabeza..	$ 2.00 c. u.
Becerros hembra y macho..	1.25 c. u.
Ganado menor por cabeza..	0.50 c. u.
Ganado porcino gordo por cabeza	2.50 c u.
Ganado porcino mediano..	1.50 c. u.
Ganado menor lana o pelo en matanza por cabeza..	0.30 c. u.

Artículo 23.—Para los efectos de este capítulo se consideran cerdos gordos aquellos que tengan un peso bruto de 100 kilos y medianos de menor peso.

CAPITULO SEXTO.

DIVERSIONES, JUEGOS RIFAS, ETC.

Artículo 24.—Los empresarios de cualquiera diversión por paga o sin ella, ocurrirán ante el Presidente, en solicitud de la licencia respectiva haciendo una manifestación que exprese la naturaleza del espectáculo, el lugar donde se verifique, y los precios de entrada. El Presidente fijará la cuota cuyo pago debe hacerse en la Tesorería, la vispera del día señalado, al espectaculo, sin cuyo requisito, no podrán verificarse.

Artículo 25.—Para bailes, organillos y músicas ambulantes se solicitará el permiso de la Presidencia, la que fijará la cuota que debe pagarse de conformidad con la siguiente tarifa:

Representaciones o exhibiciones teatrales.....	$ 1.00	a 6.00
Volantines.....	3.00	12.00
Bailes Particulares	1.50	6.00
Bailes de especulación...	4.00	20.00
Alborádas y serenatas...	0.75	2 00
Músicas ambulantes organillo etc	0.25	1.00
Diversiones y juegos permitidos.....	0.50	30.00

CAPITULO SEPTIMO.

FIERROS DE HERRAR.

Artículo 26.—Las personas que se dediquen a la cría de gando mayor, bobino etc., cuyo número de animales pase de diez, debe tener un fierro y una marca para señalarlos, y acreditar su propiedad o legítima enajenación registrado al efecto en la Presidencia, el fierro, y refrendándolo, cada año en el mes de enero.

Artículo 27.—Las personas que tengan sus fierros lo manifestarán por escrito al Presidente, para que se haga la anotación correspondiente.

Artículo 28.—El Presidente comunicará a la Tesorería la cuota que señalare por registro, traspaso o refrendo, para que se haga el entero.

Artículo 29—La cuotización la hará el Presidente teniendo en cuenta la siguiente tarifa y según la importancia del giro.

Por registro de fierro de herrar o su venta.....	$ 4.00	$ 10.00
Por traspaso.....	2.00	6.00
Por refrendo.....	2,00	4·00

CAPITULO OCTAVO

ESCOMBROS Y MATERIALES

Artículo 30.—Cuando se interceptare la vía pública con andamias y materiales o cualquiera otro obstáculo el interesado dará aviso al Presidente, expresando el número de metros cuadrados que trate de intervenir, para que dicha Autoridad fije la cuota que debe pagar diariamente y que dentro de los dos primeros meses, será de $0.25 centavos, siendo doble la cuota pasado este tiempo.

CAPITULO NOVENO

DERECHOS DE INSCRIPCION

Artículo 31.—Las personas que se dediquen al trabajo de lecheros, aguadores y sirgientes de ambos sexos están obligados a inscribirse en el padrón respectivo pagando en la Tesorería el impuesto que establece, el cual no bajará de $0.25 centavos ni excederá de $2.00.

CAPITULO DECIMO

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Artículo 32.—Los documentos que en seguida se expresarán, ya sean expedidos en el Municipio, o fuera de él, pero que en él surtan sus efectos pagarán la cuota que causen según la tarifa siguiente:

1o.—Arrendamientos, los que se versen sobre cualquier giro siempre que la renta sea mayor de $100.00 anuales pagarán siete al millar.

2o.—Carta Poder desde $ 40.00 a $100.00 ..... $ 0.50
Carta Poder desde $100.00 a 500.00 1.00
Carta Poder desde $ 500.00 a $1000.00 ..... 2.00
Carta que no determine cantidad 1.50

3o.—Certificaciones o certificados, los de cualquier género expedidos por las Autoridades, o personas de representación, a pedimento o para uso de particulares $2.00

4o.—Concesiones o franquicias, las otorgadas por el Municipio en favor de los particulares, para empresas o industrias de ..... $ 2.50 a $ 6.00

5o.—Contratos, los de cualquier clase fuera de los expresados en esta Ley causarán de cinco a veinte por ciento sobre el valor de los mismos, y cuando no se determinen cantidad por foja $2.00

6o—Finiquitos, expedidos entre particulares ..... $ 1.50
Finiquitos, expedidos en favor de empresas públicas 0.50

7o—Inventarios y avalúos; los que practiquen por la orden de la Autoridad Judicial o Administrativa, o que deban de ser presentados ante las mismas para cualquier objeto, por foja 0.50

8o—Nombramientos de empleados públicos sirviendo de base el sueldo anual desde $82.50 en adelante .....de $0.50 a 2.00

9o—Protestas por cada una 0.50

10—Prórroga de Contratos, causará la mitad de la cuota fijada al contrato primitivo.

11—Resición de contrato exprese o no cantidad 0.75

12—Primer Testamento público abierto por foja 1.00
Segundo Testamento serrado por foja 2.00
Tercer Testamento privado ... 0.50

13—Libranzas y pagarés el 2%.

Artículo 33—Cuando en un contrato se expresare un valor de terminado, y se refiera además a valores indeterminados se causará el impuesto conforme a las cuotas asignadas en la tarifa por lo que respecta al determinado, al indeterminado.

Artículo 34—En los arrendamientos de fincas urbanas, prorrogables a voluntad de los interesados o por tiempo indefinido se tomará en que se estipule un término mayor de 5 años, sólo se cobrará el impuesto por este período.

Artículo 35—Los Documentos que se otorguen en la comprensión del Municipio deberán presentarse, por cualquiera de los otorgantes, a la Tesorería a más tardar a los 15 días después de su fecha para el pago del impuesto.

Artículo 36—Los documentos, ya sean públicos o privados, que se otorguen fuera de la comprensión del Municipio, pero que deban surtir sus efectos en él, deberán presentarse a la Tesorería el mismo día o en

un término que no exceda de un mes desde la fecha del otorgamiento.

Artículo 37—Por lo que respecta a Inventarios, las Autoridades darán aviso a la Tesorería el mismo día de la presentación de los documentos para que se haga efectiva la contribución.

Artículo 38—Toda persona que reciba su nombramiento para desempeñar cualquier empleo público, deberá presentarlo para su registro, en la Tesorería dentro de los ocho días siguientes aquel en que lo haya recibido.

Artículo 39—El funcionario o empleado ante quien se presente un documento sin la anotación de haber satisfecho el impuesto, lo consignará a la Tesorería para que sea cubierto éste.

Artículo 40—Los documentos no presentados dentro de los plazos que se señalan en este capítulo, pagarán una multa de $ 41.00 a $ 5.00

CAPITULO UNDECIMO

COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 41.—Es comercio ambulante el que practica la persona que traé consigo la mercancía, y la vende sin tener establecimiento fijo, también quedarán comprendidos en este artículo, las personas que establecidas en algún lugar presenten un valor de $ 20.00 en adelante.

Artículo 42—Los comerciantes ambulantes se presentarán a la Tesorería, antes de expender sus mercancías, para manifestar verbal y pormenorizadamente las que traten de vender pagando la cuota que se les imponga, y el recibo que se les expida, les servirá de patente, sin cuyo requisito no podrán realizar su efecto.

Artículo 43—El Tesorero fijará la cuota que le corresponda al valor de la mercancía presentada, cobrando quince centavos por cada $10.00

CAPITULO DUODECIMO

ANIMALES MOSTRENCOS Y DAÑINOS

Artículo 44—El Presidente dará aviso a la Tesorería de los animales mostrencos y dañinos, que hubieren sido recojidos, cuyo aviso será acompañado de los datos necesarios para formar la liquidación de gastos causados por la conservación de los animales, lo que hara efectivo el reclamante.

Artículo 45.—Por entrega de animales dañinos se cobrá además de los gastos de conservación la multa que imponga la autoridad Política, con sujeción a la siguiente tarifa:

1o.—Por multa de cabeza de ganado mayor..	$ 1.00 a	$ 2.50
2o.—La conservación de cada uno diario	0.30	0.40
3o.—Multa de cabeza de ganado menor.	0 30	1.25
4o.—Multa de cabeza de porcino	0.30	1.25
5o.—Gastos de conservación de los mismos..	0.15	0.25
6o.—Los animales de plazo cumplido se rematarán en subasta pública el primer domingo, o día hábil después de su última publicación.		

CAPITULO DECIMO TERCERO

PRODUCTOS DE PANTEONES

Artículo 46—Las cuotas para inhumaciones en los lugares de previlegio del Panteón Municipal, y por las exhumaciones que se verifiquen se fijarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

1o.—Fosas de previlegio, por término de 5 años de.....	$ 6.00 a	$ 12 00
2o.—Fosas a perpetuidad	15.00	30.00
3o.—Fosas para niños, por 5 años	3.00	7 00
4o.—Fosas para niños, a perpetuidad	8.00	20.00
5o.—Permiso para exhumar un cadáver después de 5 años, sea pálvulo o adulto.. .	30.00	60.00

CAPITULO DECIMO CUARTO

MULTAS Y RECARGOS

Artículo 47—Las personas que no sa-

tisfagan el impuesto por derecho de patente, Profesiones y Ejercicios Lucrativos, dentro de los primeros 15 días de cada mes, sufrirán los recargos siguientes: el 10% si hacen el entero pasado el día 15 referido, el 20% si el pago se hace el siguiente mes y el 30% si lo hacen hasta el segundo mes y siguientes.

Artículo 48— Por no presentar en la Tesorería las manifestaciones de apertura, traslado, traspaso y clausura, de los giros mercantiles, establecimientos industriales y talleres de artes y oficios, dentro de los tres días siguientes de verificado el hecho se incurrirá en la pena de cinco a veinticinco pesos sin perjuicio de exijir la manifestación que corresponda.

Artículo 49— Las personas que sacrifican ganado mayor, menor o porcino, sin dar el aviso correspondiente a la Autoridad Municipal, serán castigados con multa de $5.00 a 25.00.

Artículo 50—La falta de presentación en la Tesorería de los documentos de que habla el capítulo tercero de esta Ley, dentro del plazo que la misma establece, se castigará con multa de $3.00 a 15.00.

Artículo 51 —Los infractores de los artículos 37 y 38 de la propia Ley, pagarán una multa de $2 00 a 5.00.

Artículo 52—Las faltas de los empleados de Haciedda Municipal, en el cumplimiento de esta Ley, serán castigados por la Presidencia, según la gravedad del caso, y conforme a sus facultades.

Artículo 53—Las personas que presten manifestaciones, ocultando el monto exacto del capital, ramos que giren, y en general todos aquellos datos necesarios, para hacer la cuotización respectiva se castigará con multa de $5.00 a 25 00.

Artículo 54.—Los comerciantes ambulantes que dieren principio a sus operaciones de venta, sin estar previstos de patente respectiva, sufrirán una multa de $3.00 a 20.00 Igualmente los Establecimientos que conserten operaciones con aquellos, sin exijirles la patente referida, sufrirán la misma pena, sin perjuicio de pagar los derechos que a la operación verificada correspondan.

Artículo 55—Los propietarios de fincas urbanas que no satifagan el impuesto correspondiente en cada caso, dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre o bien su único pago dentro del mes de enero, pagarán los recargos siguientes. Si los efectuaren en el mes siguiente al que correponda, el 10%, si el pago lo hicieren en el segundo mes el 20% y 30 en los siguientes.

Artículo 56—Cualesquiera otra infracción cometida a la presente Ley que no esté expresamente penada se castigará con multa de $6.00 a 50.00

CAPITULO DECIMO QUINTO

GIROS AGRICOLAS

Artículo 57—Es obligación de todas las personas que se dedecan a la elaboración de la tuna, hagan sus manifestaciones a la Tesoreria, para que ésta fije la cuota correspondiente según el valor fijado sobre el arrendamiento.

Artículo 58—Los agricultores al levantar sus cosechas, passrán a la Tesorería para que hagan el entero de veinte centavos por fanega de siembra.

Artículo 59 —Las personas que se dediquen al cultivo de avicultura, de su producto pagarán anualmente en la Tesorería, veinte centavos por cada cajón de abejas.

CAPITULO DECIMO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60—Es obligación delcausante ocurrir a la Tesorería a verificar losimpuestos, sin esperar a que se les haga el cobro.

Artículo 61—Las deudas y responsabilidades fiscales de todo género prescribirán por el sólo plazo de 5 años contados desde el día en que se causó el impuesto, o se cometió la infracción originada; pero aun trascurrido este término podrán hacerse valer instrumentos o documentos por contratos, u obligaciones, si primeramente se satisfacen los impuestos correspondientes

Artículo 62.—Siempre que el Tesorero Municipal, tuviere conocimiento de que se ha omitido los avisos y manifestaciones prescritas por esta Ley, para la cuotización de giros y determinación de sú clase, para el pago del impuesto; pro-

cedera de oficio, al esclarecimiento de los hechos para la cuotización o determinar el monto del impuesto, que hará efectivo sin demora.

Artículo 63.—Los causantes están obligados a enterar las cantidades que por error de liquidación o por cualesquiera otra cosa hayan cubierto; y tendrán derecho a reclamar las que enteraren indebidamente siempre que formulen su reclamación dentro de los 15 días siguientes al de la fecha del recibo.

Artículo 64.—El Tesorero Municipal podrá visitar y mandar visitar los Establecimientos que deban pagar impuestos, conforme a esta Ley, con objeto de hacerse conocedor del cumplimiento de la misma, y hacer equitativamente la cuotización respectiva.

Artículo 65.—Cuando la Ley no señale término para el ejercio de un derecho, o el cumplimiento de una obligación, se tendrá por señalado a los causantes, el término de 10 días.

Artículo 66.—La Asamblea Municipal no tramitará ninguna inconformidad en las asignaciones que para el pago de impuestos haga la Tesorería, si no se acompaña el escrito respectivo la constancia de haber garantizado debidamente el impuesto, y siempre que la asignación exceda del máximun que señala esta Ley.

Artículo 67.—Las facultades para condonaradeudos por contribucion y responsabilidades de los empleados de hacienda, corresponde a la Asamblea.

Artículo 68.—Cuando suspendiere el piquete en las casas conocidas por matanzas, durante veinte días consecutivos, el Presidente podrá retirar el permiso si lo estimare conveniente, dándolas por clausuradas.

Artículo 69.—Los propietarios de las matanzas satisfacerán el sueldo del vigilante por los días que no hubiere degüello.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

IMPUESTO SOBRE BILLARES.

Artículo 70.—Los Establecimientos de Billares, sea de Pool o de otra clase, harán sus respectivas manifestaciones ante la Tesorería, exponiendo la cantidad de mesas que tenga en giro, para que en vista de ello, el Tesorero asignará las cuotas correspondientes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

A—De 1ª clase de $25.00 a $100.00
B—De 2ª clase de $20.00 a 80.00
C—De 3ª clase de $15.00 a 50.00

Artículo 71.—Todos los comerciantes en general, dueños de Establecimientos comerciales; los que se dediquen a la compra de pieles, al degüello, y dueños o encargados de fincas urbanas, así como los comerciantes ambulantes, se sujetarán al cumplimiento de esta Ley.

Presupuesto de Egresos

ASAMBLEA MUNICIPAL	Diario	Anual	Total
Un Presidente Juez del Estado Civil....	$ 1.00	$ 365.00	
Un Secretario	1.00	365.00	
Gastos de Oficio.....	0.30	109.50	
Un Mozo.....	0.25	91.25	$ 930.75
REGISTRO CIVIL.			
Un encargado del Campo Mortuorio ...	0 30	109.50	109.05
JUZGADOS			
Un Juez de 1ª Paz	0.75	275.75	
Un Escribiente.....	0.75	275.75	
Gastos de oficio.....	0.15	45.75	597.25

GENDARMERIA.

Dos Gendarmes Diurnos	1.00	365.00	
Dos Gendarmes Nocturnos	1.00	365.00	730.00
Alimentación de Presos			
Se destina para este ramo.....	0.50	182.50	182.50

ORNATO.

Un Encargado del Jardín	0.25	91.25	91.25
Salubridad se destina a este ramo.....	0.50	182.50	182.50

TESORERIA.

Un Tesorero.....	1.00	365.00	
Gastos de oficio	0 15	45.75	410.75
Suma,.....			$ 3284 50

Avisos Judiciales

JUZGADO DE DISTRITO.—Zacatecas

EDICTO

NOTIFICACION.—Señorita Josefina Aranda y Guerra.

En el juicio civil promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en contra de Ud. sobre nacionalización del edificio denominado Seminario Católico de esta ciudad, se dictó el acuerdo que sigue:

«Zacatecas, diecinueve de abril de mil novecientos veintiseis—Dada cuenta en el punto de haber sido practicadas las diligencias de embargo del edificio que ocupaba el Seminario Católico, de esta ciudad. Regístrese esta demanda, téngase al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado como representante de la Nación, ejercitando la acción de nacionalización del edificio antes mencionado, en la vía ordinaria, y con fundamento en el artículo 192, ciento noventa y dos, del Código Federal de Procedimientos Civiles, cóbrese traslado de ella a la demandada Señorita Josefina Aranda y Guerra, por el término de seis días, más treinta que se le conceden para que comparezca a contestarla, citandose por medio de Edictos que se publicarán en los Periódicos «Diario Oficial de la Federación» y «Oficial del Estado,» durante cuatro meses, en cumplimiento del artículo 125, del citado ordenamiento, por ignorarse el paradero de la expresada demandada.

Notifíquese el presente auto por el ejecutor del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del expresado Código Federal.—Lo decretó el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia,—Damos fe. —A. Villalobos.—A. Rafael C. López.—A. Mario Priego.—Rúbricas.»

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto que se expide para su publicación en los periódicos «Diario de la Federación» y «Oficial del Estado» como está mandado.—Zacatecas, a veinte de abril de mil novecientos veintiseis.—Doy fe.—El Ejecutor, Rafael C. López.—Rúbrica.

22 Sep. a 22 Enero

Economice Dinero,

mandando sus trabajos a la Escuela Industrial "TRINIDAD G. DE LA CADENA"

SUMARIO

Sábado 15 de Enero de 1927.

Poder Ejecutivo del Estado.—Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Sain Alto, Zac., para el año de 1927..... 81

Plan de Arbitrios del Municipio Libre de Noria de Angeles, Zac., para el año de 1927..... 88

Avisos Judiciales..... 95

Avisos Diversos..... 96

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedente, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra.....,, 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo por la segunda y un cuarto de centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre 3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año..... 7.20
Número del día..... 0.15
,, atrasado hasta seis meses... 0.20
,, ,, ,, un año..... 0.20
,, ,, ,, más de año... 0.35

Las suscripciones a Presidencias Muuicipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los originales que se remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el número inmediato a la fecha en que se reciban.

NOTA.—El plazo para la entrega de ejemlares en que se haga alguna publicación será deun mes contado desde la fecha de la última publicación.

PREGON,

Presidencia Municipal de Veta grande, Zacatecas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber:

Que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido, un caballo obscuro marcado con fierro desconocido, el que se rematará al día siguiente al de la última publicación, que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en solicitud de postores, si antes no fuere reclamado legalmente el semoviente.

Vetagrande, enero 5 de 1927.

El Presidente Municipal, J. P. Corona do.—Secretario, G. Dena. 12—15—19

PREGON

Presidencia Municipal de Nieve Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: Dos burras tordillas y un burro prieto golondrino, los que serán rematados en subasta pública el siguiente domingo de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público de acuerdo con los artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., a 10 de enero de 1927.—El Presidente Municipal, Int., J. L. Castor. —Srio. J. L. Hernández. 12—15—19

AVISO

Presidencia Municipal de Tepetongo, Zac.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido los siguientes animales.

Una vaca prieta grande y una becerra de dos años vermeja, un toro prieto, un vermejo, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fueran reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepetongo, 3 de enero de 1927.

El Presidente Municipal, U. Miramontes.—El Secretario, R Correa. 12 15 19

Z11p
The University of Illinois Library
Urbana, Ill., E. U. A.

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR. Everardo M. Sosa.

Registrado en la Administración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Miércoles 19 de Enero de 1927. | Núm. 6

Poder Ejecutivo del Estado

PLAN DE ARBITRIOS y Presupuesto de Ingresos y Egresos, formado por la H. Junta Administrativa Civil del Municipio de San Pedro de Ocampo, Estado de Zacatecas, para el año de 1927.

RENTAS MUNICIPALES

Arrendamientos y venta de terrenos y fincas	$ 450.00
Ramo de aguas	200.00
Rezagos	200.00
Conservación, entrega y venta de mostrencos	250.00
Producto de panteones	200.00
Plazas y Mercados	100.00
Degüello	150.00
Diversiones, juegos, rifas, etc.	40.00
Fierros de herrar	60.00
Derechos de Inscripción	50.00
Registro de Documentos	100.00
Registro de Nombramientos	30.00
Ramos textiles	370.00
Multas y Recargos	360 00
Aprovechamientos	1100.00
Escombros y Materiales	50.00
Donativos y Reintegros	460.00
Fincas Urbanas	300.00
Derecho de Patente	800.00
Comercio Ambulante	71.00
Registro Civil	150.00
Impuestos a la propiedad inmueble	150.00
La redención de capitales propios del Municipio o los réditos que produzcan	100.00
Suman los Ingresos	$ 5741.00

Son.—Cinco mil setecientos cuarenta y un pesos, suma que se ha calculado arrojen los Ingresos para el año de 1927.

TARIFA DE COBROS

MOSTRENCOS Y ANIMALES DAÑINOS

Por entrega de ganado mayor, por cabeza de	$ 0.25 a	$ 1.00
Gastos de conservación, diaria, de	0.10	0.25
Por entrega de ganado menor y porcino cabeza	0.25	0.50
Gastos de conservación diario, por cabeza	0.05	0.12

PLAZAS Y MERCADOS

Renta de puestos de fruta de todas clases de	$ 0.05 a	0.50
Renta de puestos de dulces	0.05	0.50
Mercerías y Barillas	0.05	0.50
Maíz y Frijol	0.10	0.50
Loza corriente	0.10	0.50
Pezcado fresco y seco	0.20	0.50
Carne fresca	0.10	0.50

SUMARIO

Miércoles 19 de Enero de 1927.

Poder Ejecutivo del Estado.—Plan de Arbitrios y Presuesto de Ingresos y Egresos, formado por la H. Junta Administrativa Civil del Municipio de San Pedro de Ocampo, Estado de Zacatecas, para el año de 1927 97

Plan de Arbitrios y Presupuesto de Ingresos y Egresos que deberá regir en el próximo año de 1927 en el Municipio de San Pedro Piedra Gorda del Estado de Zacatecas..... 102

Resolución dictada por el Ejecutivo del Estado en la dotación de Ejidos, solicitada por los vecinos de la ranchería «El Parral», del Municipio de Monte Escobedo, Zac..... 106

Resolución dictada por el C. Presidente de la República en la dotación de Ejidos al Pueblo de Plateros, del Municipio de Fresnillo, Zac..... 110

Poder Ejecutivo Federal.- Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo —Decreto que reforma el de 25 de agosto de 1926, relativo al pago de los derechos de tráfico que deberán cubrir los buques nacionales o extranjeros que salgan del país con carga para el extranjero..... 115

Avisos Judiciales 115

Avisos Diversos..... 118

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00

Por cada palabra excedente, por tres publicaciones.....$ 0.05

Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra.....,, 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo por la segunda y un cuarto de centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la población, llevado a demicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre 3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año..... 7.20
Número del día..... 0.15
,, atrasado hasta seis meses... 0.20
,, ,, ,, un año..... 0.20
,, ,, ,, más de año... 0.35

Las suscripciones a Presidencias Muuicipales se servirán a mitad de su valor.

Carne seca	0.10	0.50
Chicharrón	0.10	0.50
Rebozos	0.10	0.50
Tiras bordadas y ropa	0.10	0.50
Legumbres en general	0.05	0.15
Camote y calabazas	0.10	0.50
Tunas	0.05	0.25
Jarcia sombreros	0.05	0.25
Forrajes	0.05	0.10
Carbón y leña	0.05	0.10
Queso, huevos y miel de maguey	0.10	0.25
Calzado, zuela y correas	0.10	0.80
Fierros viejos y otros artículos	0 05	0.25
Plantas y flores	0 05	0.25
Cerillos, cigarros y tabaco	0.10	0.25
Leche, té y café	0.05	0.25
Fiambres	0.25	0.50
Nieves, aguas frescas y demás no especificadas	0.25	0.50
Renta de pisos para diversiones públicas	1.00	5.00
Lecheros ambulantes	0.10	0.25

Mercerías y Barillas que se establezcan en ferias o verbenas pagarán doble cuota.

Comerciantes ambulantes excentos de expedir factura, pagarán el 4% sobre el valor de la mercancía.

IMPUESTO DE DEGÜEELO.

Ganado vacuno por cabeza, cuota fija, para bueyes, toros o vacas de cuatros años arriba.....	$ 1.50
Toros y becerros de dos o tres años, por cabeza	1.00
Ganado porcino, gordo por cabeza	1.50
Gannado menor cabrio lanar por cabeza	0.30
Ganado porcino, mediano por cabeza	1.00

FIERROS DE HERRAR

Por registro y venta, de.	$ 3.00a	$ 5.00
Por traspaso de fierros de	3.00	5.00
Por refrendos de fierros, de	1.50	2.00

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Arrendamientos de fincas de $ 100.00 anuales en adelante el 5% al millar.

Carta Poder de $ 50.00 a $500.00 $ 0.50
Carta Poder de $ 500.00 a $1000.00 1,00
Carta Poder de $ 1000.00 a mas....2.00
Carta Poder si no se determina cantidad 2 00
Por sustitución de la misma, igual cuota.
Certificados o certificaciones de cualquier género de $ 9·50 .....0.50
Contratos de cualquier género el 5% al millar.
Contratos los que no expresan si es escriturario, $ 5.00, si es privado $ 1.00.
Fianzas. cuando expresan cantidad, 2% al millar.
Fianzas cuando no expresan cantidad. por hoja ..... $ 2.00
Nombramientos de Empleados de 350.00 a 500.00 ..... 0.50
Nombramientos de Empleados de 500.00 a $ 1000.00 ..... 1.00
Nombramientos de Empleados de 1000.00 en adelante..... 2·00
Poder juridico, por cada poder... 1,00

Prórroga del contrato, pagará la mitad de la cuota fijada al contrato primitivo.

TESTAMENTOS

Testamento públicopor hoja... $ 1.00
Testamento público cerrado..... 2.00
Testamento privado por hoja.... 0,50

DERECHO DE PATENTE

Impuesto al comercio.-Se pagará por meses adelantados y dentro de los primeros quince días, bajo la siguiente tarifa.

Tiendas de ropa o mixtas de primera, de.....	$ 6.00 a	16.00
Tiendas de ropa, o mixtas de segunda, de...	3.00	5.00
Tiendas de abarrotes de primera con expendios de licores embriagantes al por mayor	6.00	10.00
Tiendas de abarrotos donde se expenden vinos embriagantes al menudeo.....	6.00	12.00
Tendajones de..... ...	3.00	5.00
Panaderías.....	2.00	4.05
Tenerías	2.00	4.00
Boticas...	3.00	10.00
Botiquines.....	1.00	3.00
Billares por mesa.....	3.00	5.00
Cantinas o despachos donde expidan bebidas embriagantes al menudeo de.....	2.00	5.00
Expendios de bebidas alcohólicas botella cerrada....	1.00	5.00
Barberías de primera....	1.00	5.00
Barberías de segunda....	0.50	1.00
Carnicerias de primera de	3.00	5.00
Carnicerias de segunda de	2,00	3.00
Carpinterias de primera de.....	2.00	4.00
Carpinterias de segunda de.....	2.00	3.00
Fraguas de.....	0.00	1.00
Carrocerias de	2.00	5.00
Fábrica de muebles de....	5.00	10.00
Fábricas de ladrillo de segunda clase de.....	0.50	1.00
Sastrerías.....	0.50	1.00
Talabarterías de.....	1.00	3,00
Hojalaterías de.....	0.50	3,00
Imprentas de	2,00	5.00
Agencias de minerales de	10.00	100.00
Molinos de nixtamal de .	2.00	10.00
Casas de comisiones de...	5.00	10.00
Mesones y casas de huéspedes de.....	2.00	5.00
Fondas o jigones de....	0.50	2,00
Hoteles incluso su Restaurant de	1.00	10.00

Talleres en general donde trabaja un solo artesano cuya clasificación hará la H. Asamblea, exento.

PANTEONES.

FOSAS DE DOS POR UN METRO, POR CINCO AÑOS.

De primera clase	$ 10.00
De segunda clase.....	5.00
De tercera clase.....	3.00

FOSAS DE PERPETUIDAD, DE LA MISMA MEDIDA

De primera clase	20.00
De segunda clase.....	15,00
De tercera clase.....	10·00

FOSAS DE TRES POR DOS METROS, POR CINCO AÑOS.

De primera clase	15.00
De segunda clase.....	10.00

De tercera clase.....		5.00
FOSAS DE LA MISMA MEDIDA A PERPETUIDAD.		
De primera clase.....		25.00
De segunda clase.....		15.00
De tercera clase.....		10.00
Permiso para exhumación de cadáveres después de cinco años de.	10.00	100.00
Por translación de un cadáver dentro del Municipio de.....	20.00	50.00
Inhumación y exumación de cadáveres de párvulos, la mitad de cuota.		

JUEGOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

Cuota diaria de.....	0.25	5.00
Exibiciones y representaciones teatrales, por cada una de.....	5.00	10.00
Funciones de prestidigitación, por cada una de..	3.00	5.00
Circos	8.00	10.00
Exibición y representación fuera del teatro de	1.00	2.00
Volantines diario de....	1.00	2.00
Bailes particulares de...	1.50	1.50
Bailes de especulación de	5.00	10.00
Alboradas y serenatas de	2.00	3.00
Músicas ambulantes y Organillos de.....	0.40	0.75
Espectáculos y diversiones y juegos permitidos por la Ley, no especificados.....	0.25	5.00
DERECHOS DE INSCRIPCION.		
Cargadores registrados con buenas referencias por un año.....	1.00	3.00
Aguadores con obligación de registrarse por un año.....	1.00	3.00
Cuyos pagos los harán en el primero del año.		

PROPIEDAD URBANA

Nueve al millar, sobre el valor de la propiedad que se pagará anualmente por trimestes adelantados, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, según el valor que cada finca represente en el Catastro.

DISPOSICIONES GENERALES

Es obligación de todo causante, ocurrir a la oficina respectiva, a verificar el pago de los impuestos de esta Ley.

Se concede la acción popular para denunciar los fraudes que se cometan contra el fisco.

Los derechos del fisco, son preferentes a cualquier otros, sea cual fueresu naturaleza u origen.

Los causantes están obligados a enterar las cantidades que por error de liquidación o cualquier otra causa no hayan cubierto y tendrán siempre derecho a la devolución de los que entraron indebidamente, siempre que formulen sus reclamaciones dentro de los seis meses siguientes de la fecha del recibo.

Los presupuestos de pagos y demás gastos del Municipio, se pagarán por decenas vencidas, con excepción de la gendarmería que se pagará diariamente, debiendo ser las nóminas autorizadas con el "DESE" del Presidente Municipal, y el Vo. Bo. de la Comisión de Hacienda, sin cuyos requisitos, no deberán ser pagados.

Queda autorizado el C. Tesorero Municipal, cuyo empleo desempeñará previa la caución que fija la H. Asamblea Municipal, para hacer usos de la facultad económico coactiva, en la recaudación de impuestos; sujetándose para ello a la parte relativa de la Ley vigente en el Estado.

Las multas q' por infracciones a las Leyes Municipales debe imponer el Tesorero Municipal, no podráu exceder de..... $25.00 VEITICINCO PESOS. En todo caso de incripción fiscal a la propiedad urbana, la Tesorería se sujetará a la Ley vigente de la materia o sea la de 26 de febrero de 1901.

Todo comerciante que pretenda establecerse, está obligado a presentar en los primeros días de la fecha de apertura, las manifestaciones de su giro con el objeto de que se cuotice de acuerdo con la presente ley, en la inteligencia del que no lo hiciere, incurrirá en las penas correspondientes.

PENAS.

Los comerciantes e industriales que no hagan la manifestación en los términos q' proviene la presente Ley, incurrirán en

la pena que señala la Tesorería; asímismo serán penados por la misma Oficina, el comerciante o industrial a quien se descubriere que posee algún giro siu haber hecho la manifestación correspondiente.

Los causantes de giros establecidos que no satisfagan el impuesto al comercio. pagarán los recargos siguientes: cinco por ciento si efectuaren el pago en la segunda quincena del mes que corresponda; diez por ciento en el mes siguiente; veinte por ciento si lo efectuaren el pago en el tercer mes o subsecuentes.

Los dueños de fincas urbanas sufrirán igual pena que los infractores antes dichos, cuando no se efectúen sus pagos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

Los dueños de fierros de herrar para marcar animales que no paguen el refrendo en Enero, en los siguientes meses pagarán los mismos recargos; las mismas penas sufrirán los dueños de fincas urbanas, cargadores y aguadores.

Las personas que no registren sus nombramientos en los diez primeros días de haber tomado posesión del empleo, sufrirán las mismas penas que los comerciantes.

EGRESOS para el Año de 1927

Presidencia Municipal	DIARIO	ANUAL	TOTAL
Un Presidente Municipal	$ 3.00	1,095.00	
Encargado del Registro Civil	2.00	730.00	
Un Secretario de la Presidencia y del H. Ayuntamiento	1.50	547.50	
Libros e impresiones		25.00	
Gastos de Escritorio		54.00	1,353.50
TESORERIA MUNICIPAL.			
Un Tesorero	1.50	547.50	
Un Vigilante y Recaudador de Plaza	0.50	182.50	
Libros, e impresiones y gastos de Escritorio		56.00	786.00
REGISTRO CIVIL.			
Un escribiente encargado del Archivo y de la copia del R. Civil	0.75	273.75	
Libros e impresiones		20.00	
Gastos de Oficina		36.00	329.75
JUZGADO MUNICIPAL.			
Un Juez Municipal	1.50	547.50	
Un Secretario	1.00	365.00	
Gastos de Escritorio		36.00	948.50
GENDARMERIA.			
Un Comandante de Policía con obligación de desempeñar el cargo de Alcaide	1.25	456.25	
Dos gendarmes a $100 c. u	2.00	730.00	1,186.25

CARCELES.			
Alimentación de Presos.....	00.00	36.00	86.00
ALUMBRADO.			
Se destina para esta partida.....		100.00	100.00
SALUBRIDAD.			
Un práctico con obligación de ministrar la Vacuna.....	0.50	182.50	182.50
ORNATO.			
Un Jardinero con obligación de cuidar el Estanque Público	0.50	182.50	182.50
LIMPIEZA.			
Un Mozo para la Presidencia y la Tesorería.....	0.50	182.50	182.50
DIVERSOS.			
Un encargado del Rastro y del Panteón	0.50	182.50	182.50
IMPREVISTOS.			
Se destina para esta partida		300.00	300.00
SUMAN LOS INGRESOS			$ 5,828.00

PLAN DE ARBITRIOS y Presupuesto de Ingresos y Egresos qne deberá regir en el año próximo de 1927 en el Municipio de San Pedro Piedra Gorda del Estado de Zacatecas.

PLAZAS Y MERCADOS

Artículo 1o.—Los puestos que se establezcan en ellos pagarán diariamente las cuotas siguientos:

I.—De Ropa.....	$ 0.50
II.—De abarrote.....	0.30
III.—Expendios de carne.....	0.10
IV.—Cereales, verduras, frutas, pan. loza, etc. etc.....	0.05
V.—De corambrería.....	0.15

GIROS MERCANTILES E INDUSTRIALES

Artículo 2o.—Los Giros Mercantiles e Industriales. pagarán por Derecho de Patente, y dentro de los primeros quince días, las cuotas que establece la siguiente tarifa:

I.—Tiendas de abarrotes sin alcoholes ...	de $ 2.00 a	15.00
II.—Tendajones.....	1.00	5.00
III.—Cantinas.....	3.50	20.00
IV.—Panaderías.....	1.00	2.00
V.—Molinos de Nixtamal	1.00	3.00
VI.—Mesas de Billar.	1.00	4.00
VII.—Apicultura. ...	1.00	2.00

Artículo 3o.—Por la venta de alcoho-

les por botella cerrada, de conformidad con la Ley y Reglamento del Ramo, se causará una cuota igual a la que por Derecho de Patente pague el establecimiento.

Artículo 4o.—La contribución de Derecho de Patente se pagará dentro de los primeras quince días de cada mes, y los causantes morosos sufrirán un recargo de diez por ciento mensual.

Artículo 5o.—Para Establecerse un Giro Mercantil o Industrial los interesados presentarán a la Tesorería Municipal, dentro de los ocho primeros días de hecha la apertura una manifestación por duplicado, que contenga los siguientes datos:

Nombre del dueño o razón Social, clase de Giro, su nombre y ubicación, capital propio o agene y número de empleados que ocupe. El Tesorero Municipal, en virtud de los anteriores datos y dentro de los tres días siguientes hará la cootización, devolviendo al interes do un ejemplar de la manifestación con la anotación correspondiente.

Artículo 6o.—Si el interesado no fuere conforme con la asignación, podrá ocurrir dentro de los tres días a la H. Asamblea, quien confirmará o modificará tal asignación contra cuya resolución no habrá recurso pero si el interesado no ocurriese dentro del plazo fijado se le tendrá por conforme.

Artículo 7o.—Por no hacer la manifestación de que trata el art. 5o. se aplicara al infractor una multa de un peso a diez, que impondrá el Tesorero, sin perjuicio de que sea compelido el omiso a hacerla, y en caso de resistencia será cuotizada sin mas trámites.

Artículo 8o.—Para clausurar un Giro se dará aviso por escrito a la Tesorería Municipal, acompañando una constancia de la Presidencia, sin cuyo requisito se tendrá el Giro por no clusurado.

Artículo 9o.—En el caso de que un giro progresare o disminuyese, podrá el Tesorero Municipal en todo tiempo y cuando lo estimare conveniente, aumentar o disminuír la cuota que estuviese pagando, en el concepto de que si los interesados, en el primer caso estiman lesionados en sus intereses, podran ocurrir a la Asamblea en el término y para los efectos del Artículo Sexto.

COMERCIO AMBULANTE

Artículo 10.—Toda operación de compra-venta de mercancias de consumo, y animales, que se efectuare por personas que no tuvieren Establecimiento fijo ni abierto al Publico, causarán un dos por ciento sobre su importe que será satisfecho por el compradoro el vendedor en efecto de aquel.

GIROS AGRICOLAS INDEPENDIENTES DE LA PROPIEDAD RAIZ

Artículo 11.—Toda persona que no poseyendo finca rústica ya propia o arrendada y se dedique a la explotación del campo, creando ganados Caballares o Mulares, Bovino, Obino y Porcino, pagará un impuesto de dos por ciento anual sobre el capital en giro por trimestres adelantados, dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre, sin perjuicio de que la persona que quisiere hacer el pago de todo el año, pueda hacerlo.

Artículo 12.—Por no hacer el pago de este impuesto en los meses señalados, se incurre en un recargo de diez por ciento trimestral.

Artículo 13.—Las personas que no poseyendo predios rústicos como dueños, ni el capital a que se refiere el Art. 11, pero que sin embargo, labren el campo tomando yuntas en aparcería rural, pagarán dentro del mes de julio la cantidad de cincuenta centavos por cada yunta.

Por la falta de pago en el tiempo citado se incurre en un cincuenta por ciento de recargo.

Artículo 14.—Las personas dueñas de predios rústicos que celebren contratos de Aparcería Rural, darán aviso de ello a la Tesorería Municipal, expresando los nombres de cada aparcero y número de yuntas que éste hubiere tomado; en el concepto de que tal aviso se dará a más tardar el día diez del citado julio, y de que los que no lo hicieren serán castigados con multa de dos a diez pesos, que impondrá el Tesorero según la importancia de la omisión.

Los inspectores de Policía tendrán a su vez la obligación de dar aviso igual de los vecinos de su demarcación que hubieren tomado yuntas, bajo la pena de igual multa para los omisos.

FINCAS URBANAS

Artículo 15.—Las Fincas Urbanas pagarán un impuesto del diez al millar sobre el valor que representen los padrones sin perjuicio de nuevo avalúo.

Por las Fincas cuyo valor exceda de cien pesos se hará el pago del impuesto por trimestres adelantados dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre, y por las de cien pesos y menores, el pago precisamente se hará dentro del mes de enero, por lo correspondiente a la totalidad del año.

Artículo 16.—Los causantes morosos sufrirán un 30% de recargo.

DEGUELLO DE ANIMALES

Artículo 17.—Todo degüello de animal para el consumo público, causará la siguiente cuota:

Bueyes, Novillos y Toros.....	$ 1.50
II.—Vacas y Terneras.....	1.00
III.—Cerdos gordos grandes....	1 50
IV.—Cerdos gordos chicos.....	1.00
V.—Ganado menor de lana y pelo.	0.25

Artículo 18.—El degüello se hará previo el pago de los derechos respectivos, sin cuyo requisito nadie podrá sacrificar animales.

Artículo 19.—El degüello clandestino se penará con doble cuota de los derechos que corresponden.

MOSTRENCOS Y ANIMALES DAÑINOS

Artículo 20.—El que se halle una cosa perdida o abandonada, lo mismo que un animal, deberá entregarlo a la Autoridad Municipal, como lo dispone el Artículo 710 del Código Civil. Igualmente serán remitidos a la Autoridad Municipal, los animales que anden vagando o causen daño en jardines, prados, cementeras, pastos, etc, etc.

Artículo 21.—Por la entrega de animales mostrencos y dañinos se cobrarán las cuotas siguientes que tendrán la calidad de multas:

Ganado mayor por cabeza de	$ 0.25 a	$ 1.50
Ganado menor y porcino de.....	15	0.50
Y por gastos de conservación;		
Cabeza de ganado mayor, diario, de	10	0.30
Cabeza de ganado menor diario de.	5	0.20

DIVERSIONES Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

Artículo 22.—Toda diversión o juego permitido por la Ley, causarán las siguientes cuotas:

Representaciones Dramáticas, Comedias, Variedades, Circos, Acróabtas, Autómatas y exhibiciones de cualquier naturaleza de..	2 00	5.00
Cines, panoramas y otras semejantes, diario, de	1.00	5.00
Carreras de caballos de	3.00	5.00
Volantines de.....	1.00	3.00
Músicas ambulantes, de	1.00	5.00
Bailes particulares en la cabecera, de.....	2.00	10.00
Bailes fuera de la cabecera de.....	2.00	5.00
Audiciones musicales, gallos y alboradas...	1.00	5.00

Artículo 23.—Los interesados en una diversión o juego, solicitarán permiso de la Autoridad Municipal, quienlo concederá o negará por razones de orden y moralidad.

Artículo 24.—No podrá efectuarse una diversión o juego, sin previo pago del impuesto respectivo.

Artículo 25.—Todo juego no permitido por la Ley y diversión clandestina, será penado por la Autoridad Municipal con multa de un peso a diez.

FIERROS DE HERRAR

Artículo 26.—Toda persona que se dedique a la cría de ganado mayor y que poseyere de 10 animales en adelante, deberá tener un fierro de herrar con el que deba marcarlos, y asegurar la propiedad de ellos. Igualmente deberá ponerles una marca que usarán en caso de enajenación, dicho fierro y marca serán registrados en la Presidencia Municipal y serán refrendados durante el mes de enero de cada

año, causándose las siguientes cuotas:

Por registro de un fierro o marca de.....	$ 2.00 a	$ 6.00
Por traspaso de ellos,....		6.00
Por refrendo.....	1.50	4.00

Artículo 27.—Por no hacer los refrendos en el mes señalado, se incurre en un recargo de un 50% que impondrá el Tesorero Municipal.

Artículo 28.—Es potestativo de la persona que no tuviere los diez animales, tener fierro y marca de herrar, pero no serán válidos, si no se registraren en la Presidencia.

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Artículo 29.—Los documentos que a continuación se expresan que se otorguen dentro del Municipio o fuera de él y deban de surtir sus efectos en el mismo, pagarán el impuesto que señala la siguiente tarifa:

Carta Poder.—Cualquiera que fuere su valor de	$ 0.25 a	$ 0.50
Si no determina cantidad	0.50	1.00

PANTEONES

Artículo 30.—Por la traslación para inhumar un cadáver fuera del Municipio o viceversa, se pagará de $ 12.00 a 55.00

Artículo 31.—Por permiso para colocar una lápida conmemorativa, se pagará de ..... $ 2.00 a $ 5.00

RESAGOS

Artículo 32.—Todos los adeudos correspondientes a años anteriores los hará efectivos el Tesorero Municipal valiéndose para ello de la facultad económica coactiva vigente.

EL INGRESO DE LOS ANTERIORES RAMOS ES CALCULADO COMO SIGUE:

PLAZAS y MERCADOS

	Anual
Su cálculo anual,.....	$ 150.00
Giros mercantiles e Industriales.....	950,00
Comercio ambulante.	100,00
Giros Agrícolas.	200.00
Fincas Urbanas	600.00
Degüello de animales	200.00
Mostrencos y Dañinos.....	150.00
Diversiones.....	150.00
Fierros de herrar	75.00
Registro de Documentos.....	25,00
Panteones	50.00
Resagos.....	50.00
Total.....	$ 2,400.00

EGRESOS

PRESIDENCIA.	DIARIO	ANUAL	TOTAL
Un Presidente con obligación de ser Juez Civil.....	$ 1.00	365.00	
Un Secretario, con obligación de llevar las labores del Registro Civil	1.20	438.00	
Gastos de escritorio.....		36.00	839.00
JUZGADO.			
Un Juez.....	0.60	219.00	
Un Secretario.....	1.00	365.00	
Gastos de escritorio.....		15.00	599.90
TESORERIA.			
Un Tesorero.	1.00	365.00	
Gastos de escritorio...		18,00	883.00

GENDARMERIA.

Dos Gendarmes.....	0.50	365.00	
Alimentación de Presos.....		10.00	375.00

IMPREVISTOS.

Se destina para este Ramo.....	20.00

DIVERSOS.

Se destina para este Ramo.....	20.00

MEJORAS MATERIALES.

Se destina para este Ramo y movilario faltante en las Oficinas.....	164.00
Totales Iguales	$ 2,400.00

San Pedro Piedra Gorda, Zacatecas a 12 de noviembre de 1926.—Alberto Casino.—Rúbrica.—José Elías.—Rúbrica.—P. López.—Rúbrica.—Luis García—Rúbrica.—M. Sagredo.—Rúbrica.—G. Barrón.—Rúbrica.—Secretario.

RESOLUCION dictada por el Ejecutivo del Estado en la dotación de Ejidos solicitada por los vecinos de la ranchería "El Parral," del Municipio de Monte Escobedo, Zac.

Zacatecas, 15 de enero de 1927.

"Visto para resolución provisional el expediente número 226 tramitado en la Comisión Local Agraria, con motivo de la solicitud de dotación de ejidos demandada por el vecindario de la ranchería denominada "El Parral," del Municipio de Monte Escobedo de este Estado; y

Resultando primero:—Que los vecinos de la ranchería mencionada presentaron al Gobernador del Estado el 2 de marzo de 1925 solicitud de dotación de ejidos para el lugar de su residencia.

Resultando segundo:—Que la solicitu preferida se remitió a la Comisión Local Agraria el 18 de marzo del mismo año, certificándose que la categoría política reconocida al poblado peticionario era la de Ranchería.

Resultando tercero:—Que la Comisión Local Agraria, en sesión verificada el 20 del mismo mes acordó la instauración del expediente bajo el número 226, dándose los avisos del caso a las autoridades que deberían intervenir en la tramitación así como a los vecinos interesados.

Resultando cuarto:—Que los vecinos peticionarios designaron representante censal al C. Nicolás Mercado, cuyo carácter reconoció la Comisión Local Agraria en oficio de 3 de abril de 1925.

Resultando Quinto:—Que a propuesta de los mismos vecinos, el Gobernador del Estado designó a los CC. Abraham Silva, Bartolo Bueno y Francisco Mercado, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo, quienes rindieron la protesta de ley y entraron en funciones.

Resultando sexto:—Que a petición de la Comisión Local Agraria se publicó en el Periódico Oficial del Estado la solicitud de dotación de ejidos para hacerla del conocimiento de todos los interesados.

Resultando séptimo.—Que la Comisión Local Agraria designó al C. Perfecto Beltrán, primer Ingeniero de la Comisión Nacional Agraria, adscripto a su Delegación en el Estado, para que levantara las informaciones técnicas y pericias relativas a la dotación que previenen las circulares 15, 32 y 50 de la misma Comisión Nacional.

Resultando octavo.—Que de los informes que el 4 de junio de 1926 presentó el citado Ingeniero se desprende: que la ranchería "El Parral" pertenece al Municipio de Monte Escobedo, del Estado de Zacatecas, que este poblado es independiente de las fincas rústicas inmediatas, ocupando una superficie de 40 hectaras aproximadamente la parte urbanizada y teniendo los vecinos en propiedad comunal otras 70 hectáras de terrenos cerriles amplios para la agricultura, poseyendo además algunos vecinos, con el carácter de propiedad individual, otras pequeñas porciones de terreno que se detallan en el plano que obra agregado al expediente que no hay datos sobre la fundación del centro poblado ni acto de constitución del mismo, que linda al Norte con terrenos de la Hacienda de La Purísima; al Sur con terrenos comunales de los vecinos de San Miguel de la Ceja, al Este con terrenos de los vecinos de Adjuntas del Refugio y al Oeste con los terrenos de Ciénega Grande, El Tular, Jarillas y Anexos; que el terreno es escabroso y cercado por barrancas con arroyos de poca importancia: que la capa vegetal es poco profunda y los pastos raquíticos; que la vegetación espontánea se compone de nopales, encinos y mezquites; que una pequeña parte del terreno se puede dedicar a la agricultura, siendo el clima del lugar templado frío, las lluvias periódicas y constantes, comenzando en junio para terminar en octubre; que el rendimiento medio de las siembras de maíz es de 30 x 1, que el precio de esta semilla en la época de la cosecha es de $3.00 el hectólitro; que los vecinos solamente se dedican a la agricultura y en pequeña escala a la ganadería, sin que haya industrias en las que puedan prestar sus servicios y los jornaleros obtienen un sueldo de $0.50 diarios; que los centros poblados más inmediatos son Monte Escobedo, a 58 kilómetros, Valparaiso a 42 y Adjuntos del Refugio a 2 kilómetros, unidos todos por caminos de herradura en mal estado; que genaralmente se cobra un flete de $2.00 por hectolito de semilla trasportada hasta los centros poblados más importantes; que la ranchería tiene 265 habitantes, de los que 59 son jefes de familia o varones mayores de 18 años capacitados para obtener tierras por dotación, y que poseen 213 cabezas de ganado vacuno, 25 caballar y 76 asnal, que la única finca rústica afectable para la dotación, en la Hacienda de Purísima, que tuvo una superficie de 19,000 hectáras, de las que se tomaron 3.75 para los ejidos que en definitiva se concedieron a Cueva Grande, que esta finca es propiedad de la Testamentaría de Agustín Zamora, de nacionalidad mexicana; que en los terrenos que propone para la dotación, no existen obras de carácter permanente, tierras de riego ni cultivo de plantas perenes o cíclicas. Agrega a su infomación un escrito de varios vecinos de Adjuntas del Refugio, en que protestan por la pretendia afectación a la Hacienda de La Purísima que dicen haber comprado en parte, así como una constancia del Ingeniero Francisco Carmona que midió los terrenos de la citada finca rústica, conocidos con el nombre de Mesa Alta y El Capulín, con superficie de 1,971 hectáras, y copia de un recibo por la cantidad de $1,200.00, recibidos a cuenta del valor de los terrenos de El Capulín.

Resultando noveno:—Que a petición de la Comisión Local Agraria, se mandó publicar en el Periódico Oficial del Estado la notificación a los propietarios de la Hacienda de Purísima de Carrillo, para que hicieran objeciones al censo general y agrario practicado en la ranchería «El Parral,» por resultar probablemente afectada la finca rústica de que se trata, con los ejidos de referencia.

Resultando Décimo:—Que el 3 de agosto último se presentaron la Sra, Lidia R. Vda de Zamora, Petra Zamora de Llamas, María del Carmen, María C. Guadalupe y Esperanza, todas Zamora, diciéndose propietarias de la Hacienda La Purísima de Carrillo y alegando que hacen observaciones al censo practicado y al proyecto de dotación, haciendo presente que el terreno con que se pretende afectar a la Hacienda de Purísima, no es de su propiedad, sino de los Sres. Anastacio Mercado y socios, que en número de 21 y con anterioridad, compraron esos terrenos a la Testamentaría que representan, y que solamente en ayuda de ellos producen sus alegaciones, además de las que puedan producir dichos propietarios, en el presente asunto. Hacen notar que en su concepto el censo de El Parral está exajerado, tanto en el número total

de habitantes, como por comprenderse en el mismo a jefes de familia que tiene bienes suficientes para no necesitar ejidos y que igualmente se incluyeron algunas personas que no residen en el lugar, a otras que han fallecido, y que con todo ello se viola el artículo 12 del Reglamento Agrario: que la dotación demandada no procede, porque las parcelas de los propietarios interesados, que son las colindantes, son menores de 500 hectaras, y que además siendo los terrenos de que se trata, de los que aprovechan una precipitación abundante y regular, no debe tomarse como parcela tipo la que fija el perito, sino 6 hectaras como máximo para cada individuo, y terminan haciendo presente que no tienen dominio directo ninguno sobre los actuales propietarios del terreno y pidiendo que se les tenga por presentados, manifestando no ser propietarios de los terrenos con que se pretende dotar "El Parral" Acompañan un certificado del Sub-recaudador de Rentas de Monte Escobedo, en el que aparecen que figuran listados en los registros de la Oficina a su cargo, varios individuos como poseyendo propiedades rústicas con valores entre $234.75 y $8.85 sobre los que hacen sus pagos de contribuciones.

Posteriormente se presetaron algunos vecinos de Adjuntas del Refugio, manifestando ser los propietarios de algunas extensiones de terreno del que se pretende ocupar para la dotación de ejidos de "El Parral," que esos terrenos los adquirieron por compra que hicieron a la Testamentaría de Agustín Zamora, con Autorización del Gobierno del Estado.

El 6 de septiembre de 1926 se presentaron nuevamente los herederos de la Testamentaría de Agustín Zamora, pidiendo se les comunicara el acuerdo recaído en la solicitud presentada por los vecinos de Adjuntas del Refugio, y además, pidiendo que en el supuesto de que a ellos se les reconociera la propiedad de la finca, se tuviera presente que los herederos eran en número de 16, correspondiendo a cada uno porciones menores de 500 hectaras, ya que la finca tiene solo 8,000 hectaras, de las que se desmembraron con anterioridad más de 5,000 para los ejidos de Cueva Grande.

Resultando décimo primero: —Que en 22 de octubre último, el Gobierno del Estado certificó que, conforme al Decreto número 26 del H. Congreso del Estado y según constancias que obran en el expediente respectivo, se reconoce al poblado "El Parral," del Municipio de Monte Escobedo, la Categoría política de Ranchería

Resultando decimo segundo:—Que a peticion del Vocal Secretario de la Comisión Local Agraria el jefe del Departamento de Agricultura y Fomento del Gobierno del Estado, expidio copia certificada del dictamen omitido de 20 de octubre de 1925, acerca de la procedencia de la autorización para un fraccionamiento voluntario de los terrenos de la Hacienda de la Purísima que igualmente obra agregado al expediente un comprobante del Gobierno del Estado de haberce comunicado al jefe del citado departamento el acuerdo recaído el 18 de marzo de 1925, en la peticion presentada para el fraccionamiento de la Hacienda de Purí cima.

Resultando décimo tercero:— Que el Ingeniero Perfecto Beltrán, el 9 de noviembre último, amplió un informe manifestando que en el terreno proyectado para la dotación, existen 80 hectaras de terreno de temporal, siendo el resto de agostadero cerril árido.

Resultando décimo cuarto.—Que habiendo pedido informes a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria el C. Presidente de la misma Comisión Nacional, acerca de la venta de los terrenos con que se pretende dotar a «El Parral» que se dice afectuada por la Testamentaría de Agustín Zamora con autorización del Gobierno del Estado, se rindieron tales informes obteniéndose como contestación el acuerdo del mismo Presidente de la Comisión Nacional Agraria, en el sentido de que no era de reconocerce el fraccionamiento hecho de la Hacienda de La Purísima, por haberse efectuado con posterioridad a la iniciación de la solicitud de ejidos demandada por el vecindario de "El Parral" puesto que la autorización concedida por el Gobierno del Estado para tal fraccionamiento, fué hecha también posteriormente a la solicitud de ejidos.

CONSIDERANDO PRIMERO:—Que la solicitud que dió origen a la formación y tramitación de este expediente está arreglada a lo prevenido por los artículos 3o.

y 6o. de la la ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República.

CONSIDERANDO SEGUNDO:—Que con el traslado de dicha solicitud por parte del Gobierno del Estado, a la Comición Local Agraria, se cumplio con lo ordenado en el artículo 7o. de la citada ley de 6 de enero.

CONSIDERANDO TERCERO:—Que al girar avisos de la instauración del expediente a las autoridades que deberían conocer del asunto, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el extracto de la solicitud, para hacerla del conocimiento de los interesados, se cumplió con lo ordenado en el artículo 25 reformado, del decreto Presidencial de 25 de octubre de 1925 y con los preceptos del Reglamento Agrario y Circular número 30 de la Comisión Nacional Agraria, fechado el 3 de octubre de 1917.

CONSIDERANDO CUARTO:—Que con la designación por parte de los vecinos de un representante censal y el reconocimiento que le otorgó la Comisión Local Agraria se cumplió la prevención relativa del artículo 22 del Reglamento Agrario.

CONSIDERANDO QUINTO:— Que con la protesta de ley rendida por los miembros del Comité Particular Ejecutivo, se dió cumplimiento a los artículos 4o. fracción III y artículo 12 de la ley de 6 de enero.

CONSIDERANDO SEXTO:-Que con las informaciones presentadas por el Ingeniero Beltrán, acerca de las condiciones en que se encuentra la ranchería de "El Parral," se cumplieron las disposiciones contenidas en el artículo 3o. de la Ley de 6 de enero, en el artículo 27 de la Constitución General y en los 3o., 10, 11 y 12 del Reglamento Agrario, y los demás relativos, así como las circulares 15, 32 y 50 de la Comisión Nacional Agraria.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que está perfectamente probado que la ranchería "El Parral," aún cuando posee terrenos en propiedad, por estar ocupada una parte de ellos con la urbanización de la ranchería, y por ser el resto de calidad no aprovechable para cultivo o agostadero, es urgente la necesidad que tiene el vecindirio de la ranchería referida, de ser dotado de tierras cultivables para satisfacer sus necesidades, ya que solamente un número reducido de sus habitantes posee tierras de cultivo.

Que por su parte, está demostrado la legalidad de la solicitud de dotación de tierras, por haberse presentado en los términos de ley y teniendo la ranchería de "El Parral" la categoría política necesaria pora solicitar y obtener la dotación de ejidos demandada, procede fijar la extención que debe tener el ejido, tomando como base, según lo previene la ley, el número de individuos capacitados para obtener parcela en el ejido y la extensión que debe tener dicha parcela.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que siendo los terrenos con que se pretende dotar a la ranchería "El Parral" de los que aprovechan una precipitación anual abundante y regular, la parcela tipo en terrenos de temporal, debería ser de 6 hectaras como máximo, pero considerando la difícil situación de la localidad, por lo que se refiere a comunicacianes a los centros de consumo y el hecho de que solo una mínima parte de los terrenos pueden ser abiertos al cultivo, se estima que la parcela debe aumentarse hasta 8 hectaras para los terrenos de temporal, triplicándose la superficie, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento Agrario, para los terrenos de agostadero, que son áridos y cerriles; y siendo 59 los jefes de familia o varones mayores de 18 años, con derecho a tierras en el ejido, la dotación se distribuirá en la siguiente forma: con las 80 hectaras de terreno de temporal que se pueden tomar de la Hacienda de la Purísima, se dotarían 10 individuos, quedando 49 a quienes se dotaría a razón de 24 hectaras, o sea tomando 1,176 hectaras de terreno de agostadero.

Como los vecinos de la ranchería "El Parral" poseen en común 70 hectaras de terreno de pastos, y además, varios de los jefes de familia poseen pequeñas parcelas en propiedad individual, cuya superficie debe descontarse de la dotación, por tener solamente derecho a completar la parcela tipo y siendo estas superficie sumadas, 4½ hectaras de temporal y 3½ de agostadero deberá deducirse la superficie de 73½ hectaras de agostadero, y la equivalente en agostadero, de las 4½ de temporal, a razón de 3x1, o sean un 13½

hectaras, quedando 1,089 hectaras de terreno de agostadero por tomar de la Hacienda de La Purísima, además de las 50 hestaras de terreno de temporal ya mencionado.

CONSIDERANDO NOVENO:—Que la Hacienda de la Purísima debe reportar únicamente la afectación, porque aún cuando son varios los propietarios que poseen en común dicha finca, la propiedad se mantiene indivisa, y además, suponiendo que a cada uno de ellos le tocaran superficies menores de 500 hectaras, como no hay en las inmediaciones otra finca de propiedad individual que pueda afectarse, deberán reducirse las superficies afectables a la medida de la extensión que señala como mínimo efectivo el Reglamento Agrario, y en consecuencia, solo debiria respetarse a cada uno de los propietarios de la Hacienda, una superficie de 250 hectaras, pudiendo tomarse el resto para cubrir la dotación, y respecto de las ventas efectuadas a vecinos de Adjuntas del Refugio, éstas no tienen validez, por haberse efectuado con posterioridad a la iniciación de la tramitación del expediente de ejidos de que se viene tratando, y por haberse hecho de acuerdo con una autorización expedida por el Gobierno del Estado para fraccionar la Hacienda de la Purísima, *sin perjuicio de las leyes ejidales vigente*

Por todo lo anterior y con fundamento de lo prevenido en los artículos 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, 1o., 2o., 9o., 10., 11., 12, 22 y 23 del Reglamento Agrario vigente, es de resolverse y se resuelve provicionalmente la solicitud de dotación de ejidos demandada por los vecinos de la Ranchería "El Parral" en los siguientes términos:

PRIMERO:—Es procedente la dotación de ejidos demandada por el vecindario de la Ranchería "El Parral," del Municipio de Monte Escobedo, de este Estado.

SEGUNDO:—Se dota a la expresada Ranchería, con una superficie de 1,169 un mil ciento sesenta y nueve hectaras de terreno de temporal, agostadero, cerril y estéril, que se tomarán de la Hacienda denominada "La Purísima," de que aparece propietaria la Testamentaría de Don Agustín Zamora.

TERCERO:—La afectación se localizara en la forma que lo acuerde el ciudadano Presidente de la Comisión Local Agraria.

CUARTO: — Vuelva el presente expediente a la Comisión Local Agraria, para los efectos legales.

Comuníquese.

El Gobernador Constitucional, *F. RODAPTE*.—El Secretario General, *A. VILLASEÑOR*.

RESOLUCION dictada por el C. Presidente de la República en la dotación de Ejidos al Pueblo de Plateros, Municipio de Fresnillo, ac.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de PLATEROS, Municipio de Fresnillo, ex-Partido del mismo nombre, del Estado de Zacatecas; y.

RESULTANDO PRIMRO. Que por escrito de 23 de enero de 1925, los C C. Rodrigo M, López, Anastasio Galván y Francisco Hernández, en representación del vecindario del lugar, ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, solicitando dotación de ejidos para el mencionado pueblo, expresando que los moradores de Plateros aún cuando poseían sus habitaciones, por la carencia de tierras propias que cultivar se veían obligados a trabajar como aparceros en las fincas inmediatas, y que por este sistema de explotación que han venido sufriendo no han podido atender a su mejoramiento material e intelectual, ya que no solo trabajan para su familia, sino también para los propietarios que les tentan las tierras.

RESULTANDO SEGUNDO: Que al turnar la solicitud para su tramitación a la Comisión Local Agraria, el C. Gober

nador del Estado certificó, al calce de la misma, que Plateros tiene la categoría política de Pueblo en la División Territorial del Estado de Zacatecas: y para resolver lo procedente, la propia Local designó al Ingeniero Adolfo Gómez para que recabara los datos a que se refieren las Circulares 15, 32 y 50 de la Comisión Nacional Agraria y para la formación del censo, habiendo rendido en su oportunidad dicho profesionista su informe relativo, del que se desprende: que en el pueblo existen 264 individuos con derecho a dotación, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que el vecindario posee 130 Hs., que constituyen la zona urbanizada en las que se encuentran casas y solares de su propiedad, encontrándose rodeada dicha zona, en todos susu rumbos, por terrenos de la Hacienda "Raucho Grande," que además, algunos vecinos poseén tierras que compraron a la misma Hacienda en extensión total de 367 Hs. a los cuales deberá excluirse en la dotación, deduciétdose también de ésta las 130 Hs. que forman la zona urbanizada; que el pueblo no posee aguas para riego, puesto que el arroyo de Plateros que atraviesa dicha zona únicamente lleva aguas en la época de lluvias, sirviendo éstas aguas para que dos o tres vecinos del lugar rieguen sus huertas; que el censo pecuario lo componen 806 reses, 5121 cabras, 23 mulas, 39 caballos y 335 asnos que en diferentes proporciones están distribuídos entre todos los vecinos solicitantes, que las tierras circunvecinas, propias para ubicar el ejido por dotar, son accidentadas en las inmediaciones de Plateros y planas hacia el Norte, en su mayor parte cerriles, y que aun cuando hay algunas de labor de temporal, éstas son de tercera clase, areno arcilloso calcáreas, de color rojizo y con capa arable de 25 centímetros de profundidad, pero que como a 4 o 5 kilómetros al Norte, se encuentran terrenos propios para abrirse al cultivo, que el clima del lugar es templado frío y que las lluvias, que abarcan un periodo de 100 días, son escasas e irregulares, como lo demuestra la precipitación media anual de 45 centímetros, así como el hecho de que de cada cinco años, tres son poco lluvioso, un mediano y un bueno, ocurriendo heladas a principios de octubre, que los cultivos usuales son los del maíz y el del frijol, el primero con rendimiento de 40 x 1 y el segundo de 20 x 1, levantándose una sola cosecha anual y alcanzando en dicha época el precio de $ 4.5 el hectólitro de maíz; que como vegetación expontánea predominan los nopales, "Gobernadora" y pastos, y en mínima proporción los huizaches, mezquites y palmas; que la ciudad de Fresnillo, que es un centro importante de población, dista 5 kilómetros de Plateros, y ocho kilómetros la estación do ferrocarril más cercana que también lleva el nombre de Fresnillo (antiguamente San José), ambos puntos comunicados con el pueblo de que se trata, por caminos carreteros en buen estado, y que, además de la agricultura, los vecinos se dedican a la ganadería, prestando sus servicios algunos de ellos en las minas de Fresnillo, en las que ganan un jornal medio de $ 2.00.

Por informes recabados con posterioridad a los anteriores datos proporcionados por el Ingeniero Gómez, deben hacerse las siguientes ratificaciones: no son 264 campesinos los que existen en Plateros con derecho a que se les dote de ejidos, pues de este número debe excluírse a 23 individuos que tienen en propiedad parcelas mayores que las que les correspondería por dotación, que en junto suman 395 80 Hs. y no 397 Hs. como los consigna el informante, estos 23 pequeños propietarios no compraron sus lotes directamente al dueño de la finca "Rancho Grande", sino que el Gobierno del Estado, de acuerdo con la Ley Agraria Local y en rebeldía de aquel, por Decreto de 4 de diciembre de 1920, ordenó hacer la división y adjudicación dentro de la zona de fraccionamiento de la ciudad de Fresnillo. Se aclaró asi mismo que la hacienda de "Rancho Grande", única afectable, pertenece en propiedad a la Testamentaría de Víctor García, teniendo una superficie de 79,756 Hs.

RESULTANDO TERCERO. Que con motivo de la notificación relativa y una vez que se hubo corrido traslado del censo a los propietarios de la hacienda de "Rancho Grande" compareció el señor Mariano Tello, en representación de los aludidos propietarios, haciendo de las siguientes observaciones: que el censo agrario adolece del defecto de inexactitud

por exceso en el número de habitantes empadronados, toda vez que los vecinos de Plateros son en número muy inferior a los que figuran en dicho censo, puesto que en él se han hecho constar a Personas que residen en otros lugares y algunas absolutamente desconocidas; que se ha aumentado la edad a algunos de los vecinos listados, haciéndolos aparecer como mayores de 18 años, que a muchos de esos individuos se les modifica su profesión, porque apareciendo en el censo como agricultores, son operarios de las minas vecinas, comerciantes, artesanos y empleados particulares, y que también figuran en el mismo censo los nombres de muchas personas que tienen capital mayor de $1,000.00 el que ocultan para hacerse aparecer como capacitados para obtener ejidos, terminando el señor Tello por manifestar que las deficiencias que observa en el censo traen consigo un aumento indebido en la superficie de la zona ejidal, ya que figuran mayor número de las personas con derecho a dotación El mismo señor Tello ofreció en su referido escrito comprobar las observaciónes que hizo el censo, sin embargo de lo cual no lo efectuó.

RESULTANDO CUARTO:—Que considerándose suficientemente documentada, en 12 de febrero de 1926, la Comición Local Agraria emitió su dictamen proponiendo una dotación para Plateros de 1504 Hs. de terrenos áridos que se tomarían de la expresada hacienda de "Rancho Grande" siendo aprobado en todas sus partes el expresado dictamen por el C. Gobernador del Estado, según fallo que pronunció con fecha 13 de febrero de 1926, resolviendo:

"PRIMERA:—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de PLATERPS jurisdicción del Municipio de Fresnillo de este Estado.

SEGUNDA:—Se dota al expresado pueblo de PLATEROS, con una superficie de terreno de 9,504 nueve mil quinientas cuatro hectáras, en calidad de ejidos.

TERCERA:—La afectación consiguiente la reportará la Hacienda de Rancho Grande, de la cual aparece como propietaria la Testamentaría de Víctor García; haciéndose la localización respectiva, como lo indica el plano adjunto levantado al efecto por el Ingeniero Adolfo Gómez.

CUARTA .....

En cumplimiento del fallo que antecede, el día 15 del propio mes de febrero de 1926 se dió la posesión provisional de las tierras dotadas al vecindario de Plateros

RESULTANDO QUINTO:—Que al remitir al expediente para su revision a la Comisión Nacional Agraria, el C. Delegado de la misma, en su informe reglamentario opinó: que se considera con derecho a ejidos a 243 iudividuos, que resultaron de una minuciosa rectificación del censo y que el lote individual se fije en 6 Hs. en terrenos de temporal o de 36 Hs. en terrenos cerriles o agostadero, por lo que haciendo la división correspondiente la dotación definitiva comprendería un total de 1.398 Hs. que se tomarían de la mencionada hacienda de "Rancho Grande".

RESULTANDO SEXTO:—Que emplazada la Testamentaría propietaria de la hacienda afectada, en los términos del Artículo 28 del Reglamento Agrario, el señor Mariano Tello, como apoderado del Albcea de dicha Testamentaría ocurrió exponiendo: que Plateros carece de la categoría política necesaria para obtener tierras por dotación; que los vecinos del mismo pueblo disponen de terrenos en cantidad suficiente que no aprovechan, que de concederse la dotación solicitada; se localice el ejido en forma tal, que no quede comprendido en él un cerro de caliche, que se dedica a usos industriales.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que por el certificado del C. Gobernador del Estado a que se hace referencia en el Resultado segundo de esta resolución, queda comprobado que Plateros tiene debidamente acreditada su categoría política de Pueblo en la División Territorial del Estado de Zacatecas, contando por consiguiente con personalidad legal para obtener la dotación que solicita, de acuerdo con los artículos 1o. fracción I. y 2o del Reglamento Agrario, y visto que los 223 vecinos capacitados carecen en absoluto de tierras propias que cultivar excluídos todos aquellos que poseen pequeñas parcelas, por todo ello es de declararse procedente la dotación de que

se trata, de acuerdo con los artículos 3o. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y citados del Reglamento Agrario.

CONSIDEERANDO SEGUNDO:— Que el padrón agrario del lugar se rectificó escrupulosamente, no siendo de aceptarse objeciones que al mismo hizo el señor Mariano Tello en representación de la Testamentaría propietaria de la finca afectada, puesto que aún cuando dicho señor ofreció comprobar debidamente tales observaciones, hasta la fecha no lo ha efectuado, por lo que resultan infundadas; que tal censo arroja un total de 243 individuos con derecho al beneficio de la Ley, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, hechas las exclusiones que establece el artículo 23 del Reglamento Agrario, por la que, de conformidad con el artículo 12 del propio Reglamento, dicho número de individuos será el que sirva de base para calcular el monto de la dotación que en definitiva debe concederse al pueblo peticionario.

Que en cuanto a las alegaciones formuladas por el propietario señor Tello, debe decirse que son igualmente infundadas, ya que el núcleo de población solicitante tiene debidamente acreditada su categoría política de pueblo según se ha visto: que igualmente se ha demostrado que el mencionado pueblo carece de tierras propias en cantidad suficiente, puesto que hechas las exclusiones establecidas por el citado artículo 23 del Reglamento Agrario, resulta que en el lugar residen 243 individuos que carecen en absoluto de tierras propias qué cultivar, por lo que es patente la necesidad que los mismos tienen de los ejidos que solicitan: y en lo referente a que el ejido deberá localizarse de manera que no comprenda un cerro de caliche que se dedica a usos industriales, debe manifestarse que tal localización se hará en la forma que resulte más conveniente para los intereses de ambas partes, y si quedara comprendida alguna fracción de esos terrenos calcarios, en tal caso se aplicaría para la explotación lo que dispone la cláusula 22ª de la Circular 51 de la Comisión Nacional Agraria, puesto que se trataría de una materia mineral de las nó comprendidas en el párrafo cuarto del artículo 27 Constitucional, no habiendo por lo demás precepto legal que mande excluír de afectación tales terrenos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que atendiendo a que el lugar se encuentra cercano a la vía férrea y a un gran centro de población que es la ciudad de Fresnillo, y a que las tierras disponibles son cerriles y de agostadero, disponiéndose en las cercanías solamente de 270 Hs. de temporal que pueden considerarse como de buena calidad, por tales razones las expresadas 270 Hs. de temporal serán suficientes para 45 de los 243 vecinos capacitados, con parcela tipo de 6 Hs., o sea el mínimo que señala el artículo 9o en su parte segunda, en relación con el 10o. del Reglamento Agrario; debiendo asignarse un lote de 36 Hs. en terrenos cerriles y de agostadero para cada uno de los 198 vecinos restantes, de acuerdo con la última parte del citado artículo 9o. en relación con los artículos 10o. y 11o. del propio Reglamento, reformado el último por acuerdo Presidencial de 23 de abril de 1925, por lo que la afectación en las aludidas tierras de agostadero y cerriles será de 7,128 Hs., que unidas a las 270 Hs. antes citadas, hacen un total de 7,398 Hs. En tal virtud, la dotación definitiva a Plateros deberá comprender el total indicado de 7,398 Hs. de los susodichos terrenos, que con todas sus accesiones, usos, costumbres, y servidumbres se tomarán íntegramente de las haciendas denominadas "Rancho Grande," que como se ha expresado cuenta con una superficie de 79,756 Hs.; debiendo en consecuencia modificarse la resolución de primera instancia que se revisa.

CONSIDERANDO CUARTO: Que para cubrir la dotación de las 7,398 Hs., deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la Ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado por la dotación.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la

riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las Leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3o., 9o. y 10o. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, relativos del Reglamento Agrario, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

PRIMERO:—Se modifica la resolución pronunciada en este asunto por el C. Gobernador del Estado de Zacatecas con fecha 13 de febrero de 1926, en los siguientes términos:

SEGUNDO:—Es de dotarse y se dota al Pueblo de Plateros, Municipio y ex-Partido de Fresnillo de la expresado entidad federativa, con 7,398 Hs. siete mil trecientas noventa y ocho hectaras de terrenos que con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán íntegramente de la hacienda denominada "Rancho Grande;" debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

TERCERO: —Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la Ley, ante las autoridades correspondientes.

CUARTO:—Se previene a los vecinos del pueblo de Plateros que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva

QUINTO:—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que ha sufrido el inmueble afectado con la dotación concedida al pueblo de Plateros para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Zacatecas

SEXTO:—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

SEPTIMO:—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

OCTAVO:—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

NOVENO:—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Zacatecas para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

DECIMO:—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis —*P. Elías Calles.*—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. —*Luis L. León.* —Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de enero de 1927.—El Oficial Mayor de la Comisión Nacional Agraria, *Ing. Mario Javier Hoyo.*

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo

DECRETO que reforma el de 25 de agosto de 1926, relativo al pago de los derechos de tráfico que deberán cubrir los buques nacionales o extranjeros que salgan del país con carga para el extrangero.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"*PLUTARCO ELIAS CALLES. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:*

Que en uso de las facultades extraordinarias en el ramo de Hacienda, de que se halla investido el Ejecutivo de la Unión por Ley de 31 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO.

UNICO. —Se reforma el artículo Unico del decreto de 25 de agosto del corriente año, como a continuación se expresa:

Art. 12..... ....

Los buques nacionales o extranjeros que salgan de puertos nacionales con carga para el extranjero, causaran los derechos de tráfico establecidos por Ley de 11 de octubre de 1922, a razón de $0.05 por tonelada de mercancía o fracción. Se exceptúan del pago del impuesto anterior, a las mercancías de fabricación nacional y a los productos naturales exentos de derechos de exportación.

Los buques nacionales que hagan tráfico de cabotaje, no causarán derechos de tráfico.

TRANSITORIOS:

Art. 1o —El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Art. 2o.— Las operaciones verificadas durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que comenzó a regir el Decreto de 25 de agosto y aquella en que entre en vigor el presente Decreto, podrán los interesados liquidarlo de acuerdo con las bases establecidas por el presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos veintiseis. —*P. ELIAS CALLES*, Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, *A. J. PANI*, Rúbrica.—Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, noviembre 18 de 1926.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, *A. TEJEDA*.

Al C... .....

Avisos Judiciales

JUZGADO DE DISTRITO.—Zacatecas.

EDICTO

NOTIFICACION.—Señorita Josefina Aranda y Guerra.

En el juicio civil promovido por el ciudadano Agente del Ministerio Público Federal en contra de Ud. sobre nacionalización del edificio denominado Seminario Católico de esta ciudad, se dictó el acuerdo que sigue:

«Zacatecas, diecinueve de abril de mil

novecientos veintiseis—Dada cuenta en el punto de haber sido practicadas las diligencias de embargo del edificio que ocupaba el Seminario Católico. de esta ciudad. Regístrese esta demanda, téngase al ciudadano Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado como representante de la Nación, ejercitando la acción de nacionalización del edificio antes mencionado, en la vía ordinaria, y con fundamento en el artículo 192, ciento noventa y dos, del Código Federal de Procedimientos Civiles, córrese traslado de ella a la demandada Señorita Josefina Aranda y Guerra, por el término de seis días, más treinta que se le conceden para que comparezca a contestarla, citándose por medio de Edictos que se publicarán en los Periódicos «Diario Oficial de la Federación» y «Oficial del Estado,» durante cuatro meses, en cumplimiento del artículo 125, del citado ordenamiento, por ignorarse el paradero de la expresada demandada.

Notifíquese el presente auto por el ejecutor del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del expresado Código Federal.—Lo decretó el Ciudadano Juez de Distrito en el Estado, actuando con testigos de asistencia,—Damos fe. —A. Villalobos.—A. Rafael C. López.—A. Mario Priego.—Rúbricas.»

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos legales correspondientes, por medio del presente edicto que se expide para su publicación en los periódicos «Diario de la Federación» y «Oficial del Estado» como está mandado.—Zacatecas, a veinte de abril de mil novecientos veintiseis.—Doy fe.—El Ejecutor, Rafael C. López.—Rúbrica.

22 Sep. a 22 Enero

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia.—Jerez Zacatecas.

En el juicio intestamentario a bienes de la Señorita Josefa Cabrera, el Juzgado dispuso: que por medio de tres publicaciones de diez en diez días, en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y "Orientación", se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término legal se presenten a deducirlo.

Se expide paro su publicación en el periódico "Oficial del Gobierno del Estado."

Ciudad García, veintisiete de diciembre de mil novecientos veintiseis.

El Juez de Primera Instancia.—F N. Orozco. El Secretario.—Miguel Torres.

5 19 y 26

REMATE

Juzgado del Ramo Civil, Zacatecas

En el juicio mercantil ejecutivo promovido por el señor Antonio Soto, contra el señor Braulio Salcedo, por pago de pesos, gastos y costas, recayó el siguiente auto:

"Zacatecas, siete de enero de mil novecientos veintisiete.—A sus autos.—De acuerdo con el artículo 1411 del Código de Comercio, en relación con el 818 del de Procedimientos Civiles, sáquense a remate los bienes embargados, anunciándose su venta en pública subasta por medio de tres publicaciones, de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Orientación, señalándose para que tenga lugar la almoneda, el local de este Juzgado, a las once horas del quinto día hábil siguiente al de la última publicación, y sirviendo de base para el remate el precio fijado por los peritos. Cítese a los acreedores que aparecen en el certificado presentado a fin de que hagan uso de los derechos que les concede la Ley.—Notifíquese.—El Juez de lo Civil lo proveyó —Doy fe, L. Enciso Alvarez.—A. F. Robles G. Cadena, Srio.—Rúbricas."

BIENES QUE SE REMATAN

Un derecho a la mitad de la casa número ciento cuarenta y seis de la Avenida Insurgentes, de esta Ciudad, que tiene las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, veintitrés metros cincuenta y cinco centímetros, y linda con propiedad de Manuela Agüero; al Sur, con propiedad de Cleofas Valtierra y mide quince metros cincuenta y cinco centímetros; al Oriente, con el arroyo general y mide veinte y seis metros ochenta y seis centímetros y al Poniente, mide cuatro metros treinta centímentros, estando enclavada una pequeña propiedad, cuyo dueño se ignora. Valuado en $ 1,000.00

Un derecho a la mitad del terreno denominado "La Joya," que tiene una superficie total de novecientas sesenta y una

hectáras, cuarenta y ocho aras, sesenta y seis centiaras, lindando al Norte, con vecinos de Calera; al Sur, con la Hacienda de "El Maguey;" al Oriente, con vecinos de Morelos y al Poniente, con la citada Hacienda. Al igual que el anterior. Valuado en $1,000.00. Suman los bienes que se rematan $ 2,000.00.

Y en solicitud de postores, se expide el el presente para su publicación en el periódico "Oficial del Estado."

Zacatecas, diez de enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, A. F. ROBLES G. CADENA.

19—26 enero, 5 febrero.

REMATE

Juzgado de 1a. Instancia de Partido de Nochistlán, Zacatecas

En el juicio mercantil ejecutivo promovido por J. Trinidad Ruvalcaba como apoderado de Arturo del mismo apellido en contra de Marcelino y Mauro González por pago de pesos, recayó un auto que dice:

"Nochistlán, diez de enero de mil novecientos veintisiete.—Por recibido el escrito a que se refiere la nota anterior, como se solicita, con fundamento en el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles, anúnciese la venta de los bienes secuestrados, cuyo avalúo fué presentado por los peritos respectivos, en los periódicos "Oficial del Estado" y "Orientación" de la de la Ciudad de Zacatecas, por tres veces de siete en siete días, señalándose para el remate, el local de este Juzgado, a las diez horas del noveno día hábil siguiente al en que se reciba en este Juzgado la última publicación, sirviendo de base para la almoneda las dos terceras partes del avalúo que se pone a la vista de los interesados en la Secretaría del Juzgado para los efectos legales; advirtiendo que la venta de los muebles, se verificará el tercer día hábil siguiente al en que se reciba la última publicación a la hora antes indicada.—Notifíquese.—El Juez Municipal en funciones del de 1a Instancia lo decretó.—Doy fe, firmados, J. Trinidad Aguayo—Publio C, Ceballos, Srio.

BIENES QUE SE REMATARAN

Seis potreros de labor y agostadero con tignos, ubicados en el rancho de La Jabonera, de este Municipio, que lindan al Norte con propiedad de Vicente Lomelí y Mauro González; al Oriente, con Miguel Ramírez Loza y Agustín Lomelí; al Sur, con Mauro González y al Poniente con Tomás Reyes, valuados en $ 4,900.00. Una casa situada en el mismo rancho de La Jabonera, comprada a Pablo González, compuesta de cinco piezas de terrado, caballeriza, patio y corral en $ 600.00.—Otra casa en el repetido rancho compuesta de cuatro piezas de terrado en $ 500.00.—Una casa en esta ciudad, marcada con el número trece de la calle de Auza, compuesta de zaguán, dos piezas, cabolleriza, patio y corral, que linda al Sur con Marcelino Rodríguez, calle de por medio, al Poniente con Dolores Villegas, al Norte con Juan Muñoz y al Poniente con Benigno y Juan Sandoval, en.. $ 350.00.—Fincas de Mauro González.—Una casa en el rancho de La Jabonera, compuesta de seis piezas de terrado, caballeriza, pasillo y corral, en $ 700.00.—Un potrero anexo a la casa como para veinticinco litros de sembradura, que linda al Norte con Pablo González, río de por medio; al Oriente con Marcelino González, lo mismo que al Sur, y al Poniente, con Manuel Sandoval, en $300.00.-Un lote de mercancías de abarrotes, medicinas y enseres de comercio en mal estado, en $ 1,200.00.—Suma lo valuado: $8,550.00.

Lo que se hace saber en solicitud de postores.

Se expide para su publicación en el Periódico "Oficial del Estado."

Nochistlán, 11 de enero de 1927.—J. TRINIDAD AGUAYO.—PUBLIO C. CEBALLOS, Srio.

19—26 enero 5 febrero

Economice Dinero,

mandando sus trabajos a la

Escuela Industrial

"TRINIDAD G. DE LA CADENA"

GUADALUPE, ZAC.

Avisos Diversos

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.

Con fecha 19 de noviembre del año próximo pasado, el señor J. Lúcas Alvarado, mayor de edad, agricultor y con domicilio en el rancho de Potrero Blanco, de este Municipio, ha denunciado ante esta Presidencia Municipal, un hueco de terreno urbano propio para fabricar, el cual se encuentra ubicado al lado Oriente de esta Población, frente al terreno de La Pólvora, y mide once metros noventa centímetros por cada uno de los cuatro rumbos, siendo sus colindantes los que en seguida se expresan: al Norte, linda con un callejón sin nombre, al Sur con propiedad de J. Bernabé Martínez, al Oriente, con terreno libre, y al Poniente, con propiedad de Ignacio Martínez.

Admitido que fué el denuncio de la propiedad antes descrita el perito oficial valuador le asignó un valor de $ 32.72 (TREINTA Y DOS PESOS SETENTA Y DOS CENTAVOS,) por lo que, de acuerdo con con lo dispuesto por el artículo 713 del Código Civil, y para los efectos del 723 del mismo Código, se hace del conocimiento del público, a fin de que si alguna persona se cree con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las cuales se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado, en el concepto de que si al terminar el plazo señalado, no se presentare ningún opositor, se rematará en almoneda pública la propiedad de que se trata.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., enero 7 de 1927.—El Presidente Municipal, MANUEL VALDES CABRERA.—Secretario, F. R. CHAVEZ.

19—29 enero, 12—26 febrero

PREGON,

Presidencia Municipal de Vetagrande, Zacatecas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace saber:

Que en el pie de mostrnecos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido, un caballo obscuro marcado con fierro desconocido, el que se rematará al día siguiente al de la última publicación, que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en solicitud de postores, si antes no fuere reclamado legalmente el semoviente.

Vetagrande, enero 5 de 1927.

El Presidente Municipal, J. P. Coronado.—Secretario, G. Dena. 12—15—19

PREGON

Presidencia Municipal de Nieve Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: Dos burras tordillas y un burro prieto golondrino, los que serán rematados en subasta pública el siguiente domingo de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público de acuerdo con los artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., a 10 de enero de 1927.—El Presidente Municipal, Int., J. L. Castor. —Srio. J. L. Hernández. 12—15—19

AVISO

Presidencia Municipal de Tepetongo, Zac.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido los siguientes animales.

Una vaca prieta grande y una becerra de dos años vermeja, un toro prieto, un vermejo, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el siguiente día hábil de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tepetongo, 3 de enero de 1927.

El Presidente Municipal, U. Miramontes —El Secretario, R Correa. 12 15 19

PREGON

Presidencia Municipal de
Sombrerete, Zacatecas

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los siguientes animales: un burro prieto, una burra parda con cría, dos burras tordillas, un burro alazán orejano y una yegua alazana con cría, cuyos semovientes se rematarán en almoneda pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente a la última publicación de este aviso, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., enero 8 de 1926.—El Presidente Municipal, H. Luján.—El Secretario, M. Martínez. 19 22 26

PREGON

Presidencia Municipal de
Sánchez Román, Zacatecas.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los siguientes animales: un toro prieto de 3 a 4 años y una becerra del mismo color de 2 años, cuyos animales se rematarán en almoneda pública frente a la Presidencia Municipal al siguiente domingo después de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sánchez Román, 10 de enero de 1927.—El Presidente Municipal, Arturo Maldonado.—El Secretario, Francisco Enciso. 19 22 26

PREGON

Presidencia Municipal de
Pánuco, Zacatecas.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un novillo prieto bragado, el que se rematará en subasta pública, frente al local de la Presidencia Municipal de este lugar, el día siguiente de su última publicación, si antes no fuere legalmente reclamado.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pánuco, Zac., a 12 de enero de 1927.—El Presidente Municipal, Victoriano Rodríguez.—El Secretario, E. Olivares.

19 22 26

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Presidencia Municipal de
Concepción del Oro, Zacatecas.

Con fecha 6 de noviembre de 1925, el señor J. Isabel Ojeda denunció ante la Presidencia Municipal, a título de abandono una finca urbana, semi-destruída que sita en la Avenida Juárez y marcada con el número 22; midiendo una superficie total de TRESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS y con rumbos, dimensiones y colindancias las siguientes:

"Al Norte, trece metros sesenta centímetros; lindando con propiedad del Sr. Tereso R. Uribe; al Oriente, veinticinco metros en colindancia con propiedad de la sucesión del señor Rosalío Amaya; al Sur, trece metros sesenta centímetros lindando con Avenida Juárez y al Poniente veinticinco metros lindando con propiedad del Municipio.

Habiéndose admitido el denuncio de la finca referida y habiendo sido valuada por los Peritos respectivos en la cantidad de $45.00 CUARENTA Y CINCO PESOS, por lo que de acuerdo con lo que estipula el artículo 713 del Código Civil, se hace del conocimiento del público, para que si en el término de dos meses que durará la presente publicación, la que se hará figurar cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado, no se presenta persona alguna en reclamación de la referida propiedad, se rematará en subasta pública, siendo enajenada al mejor postor conforme a Ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Concepción del Oro, Zac., diciembre 26 de 1927.—El P. M., Ventura R. Cepeda—F. Aguilar G., Secretario

19 29 12 y 26 feb.

PRIMERA ALMONEDA

Tesorería Municipal de Santa Rita, Zacatecas.

Debiendo procederse al remate de (66) sesenta y seis hectaras de terreno embargadas a los señores Vda. e hijos de Luis de la Rosa B. en el punto denominado "Laguna del Salitre" de la Hacienda de El Refugio, de este Municipio, por adeudo de contribuciones por su giro Industrial de la Laguna del Salitre, por venta de Salitierra, se hace saber al público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Sobre Facultad Económico Coactiva vigente, para que las personas que quieran hacer posturas las presenten en la forma prevenida por el artículo 26 y siguientes de la misma Ley; en el concepto de que el remate tendrá verificativo en el local de esta Oficina a las once horas del día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. Sirviendo de base para la presente almoneda el valor de $204.60 DOSCIENTOS CUATRO PESOS SESENTA CENTAVOS, valor fijado por el Perito.

Santa Rita, Zac., 13 de enero de 1927. —El Tesorero Municipal, Pedro Marín.

[1]

QUINTA ALMONEDA

Recaudación Principal de Rentas de Sánchez Román, Zacatecas.

Debiendo procederse al remate de quince hectaras tierra de labor de temporal de tercera clase y agostadero denominado «El Marungo» ubicadas al Norte del rancho del Derramadero, del Municipio de Atolinga, Zacatecas, embargadas al señor Maximino Arteaga, por multa impuesta por el Juzgado de 1a. Instancia de este lugar, por desobediencia a un madato legítimo de la Autoridad, se hace del conocimiento del público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley sobre Facultad Económico Coactiva, para que las personas que quieran presentar posturas las verifiquen en la forma prevenida por dicha Ley, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar en el local de esta Oficina a las once horas del séptimo día hábil siguiente a aquel en que sea publicada esta almoneda en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la presente el valor fijado en la cuarta almoneda con deducción de un diez por ciento y de que se tendrá como postura legal admisible, la que cubra cuando menos las dos terceras partes de dicha cantidad. Valor fijado en la 4a. almoneda..... $ 200.48

10% Deducción..... 20.05

Base para la presente.... 180.43

Sánchez Román. Zac., 22 de diciembre de 1926.—El Recaudador, J. Manuel Cid.

(1)

PREGON

Presidencia Municipal de Calera Víctor Rosales, Zacatecas.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido, tres becerros bermejos, un hosco y una becerra pinta de amarillo, todos orejanos de fierro, cuyos semovientes se rematarán en almoneda pública, frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el siguiente domingo después de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, Zac., enero 12 de 1927.—El Presidente Municipal, G. Refugio Rosales —El Secretario, A. B. Hernández.

19 22 26

Para Trabajos Económicos los Talleres Gráficos de la

Escuela Industrial T. García de la Cadena

Procure ponernos a prueba. La Economía de nuestros Precios es una Garantía para Usted

211 P

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas Miércoles 2 de Noviembre de 1927 | Núm. 88

AVISOS DIVERSOS

—o—

AVISO

Sub-recaudación de Rentas de Villa García

Se ha presentado en esta Oficina por medio de escrito, el señor Rutilio Díaz de León, pidiendo se inscriba a su nombre dos fracciones de terreno, que en los padrones respectivos figura bajo el nombre de la señorita Esther Díaz de León finada, y tiene por colindancias y medidas las siguientes: primera fracción al Norte mide 169 metros y linda con propiedad de Rutilio Díaz de León, al Sur 98 metros 70 ctms. y linda con Laurencio Díaz de León, al Oriente 100 metros y linda con Arroyo Hondo, al Norte mide 156 metros 25 ctms. lindando con el mismo arroyo y al Poniente 124 metros lindando con el citado Laurencio Díaz de León. Segunda fracción al Norte mide 125 metros y linda con testamentaría de J. Refugio Díaz de León, al Oriente mide 140 metros 18 ctms. y linda con Arroyo Hondo y Rutilio Díaz de León, al Sureste 169 metros 35 ctms. lindando con Alfonso Díaz de León, al Suroeste 39 metros lindando con Laurencio Díaz de León, al Sur 133 metros lindando con el mismo Laurencio Díaz de León y al Poniente 285 metros y linda con el expresado Laurencio Díaz de León y Alfonso del mismo apellido.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la inscripción de referencia, se presenten a deducir sus derechos dentro del término de un mes que se contará desde la fecha de la última publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Villa García, Zac., 17 de octubre de 1927.—El Sub. Recaudador de Rentas, J. J.Marín.

26—29 octubre 2 noviembre

INSCRIPCION FISCAL

Presidencia Municipal de C. García, Zac

La señora Manuela Alvarez, viuda, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en la calle de los Dolores núm. 34 se presentó por escrito de fecha 4 de los corrientes ante esta Tesorería Municipal, solicitando la Inscripción Fiscal a su nombre de una finca Urbana que dice hace más de quince años está en posesión, cuya finca está situada en la calle de Moctezuma num. 20, la cual se compone de tapias, midiendo 3 metros 36 centímetros de frente por 10 metros 96 centímetros de fondo, linda al Oriente y Sur con propiedad de Pablo Rosales, al Poniente calle de por medio y Epifanio García y al Norte con Miguel de la Torre. La solicitante dice que dicha propiedad le pertenece a título de dueña por haber

SUMARIO

Miércoles 2 de Noviembre de 1927

Avisos diversos..... 2001
XXX Legislatura del Estado... ,..... 2007

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10,00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.
Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año..... 7.20
Número del día..... 0.15
,, atrasado hasta seis meses..... 0.20
,, ,, ,, un año..... 0.25
,, ,, ,, más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los original es que ce remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el uúmero inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

le hecho dación en pago de un crédito el señor Antonio Félix Cabrera, carecien do de los títulos que acrediten su propiedad.

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con el artículo 4o. de la Ley de Inscripción Fiscal, para que si hay alguna persona que se crea con derecho a impugnar esta solicitud, se presente a deducir sus derechos dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la última publicación de este aviso, que se insertará por tres veces consecutivas en el Periódico Cficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad García Zac., 14 de octubre de 1927.—El Tesorero Municipal, Diódoro González.

26—29 octubre 2 noviembre

PREGON

Presidencia Municipal de Villa de Cos, Zacatcas.

En el pie de mostrencos de este Mununicipio existen marcados con distintos fierros desconocidos los animales siguientes: un potro colorado orégano, un burro prieto ociballo, una llegua con cria de muleto, una burra parda blanca, una burra atabacada, y otra atabacada viejo, un burro prieto y un caballo colorado obscuro, los que se rematarán en subasta pública el siguiente domingo al de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Villa de Cos, Zac., octubre 10 de 1927 El Presidente Municipal Int., Leobardo Ruiz.—El Srio., Eusebio Loera.

26—29—oct.—2 noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: un caballo bayo patas

blancas, una burra alazana frontina, un toro prieto, una burra prieta con cria al pie y una burra parda; dichos semovientes se rematarán en subasta pública, frente a la Presidencia Municipal, un día después de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pánuco, Zac., a 19 de Octubre de 1927.—El Presidente Municipal, Victoriano Rodríguez.—El Srio., E. Olivares.

26—29 Oct. 2 —Noviembre.

NOTIFICACION

A la Sucesión de Aurelia Soto Vda. de Mier Propietaria de La Hacienda de "La Labor", ubicada en los Municipios de Juchipila y Apozol, Zac.

En oficio número 1163 de fecha 7 de septiembre próximo pasado: este Ejecutivo hizo a usted la siguiente notificación:

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 reformado de la Ley Agraria, remito a usted el detalle de las solicitudes admitidas por el Departamento de Agricultura y Fomento de la dependencia de este Gobierno, relativas a las parcelas en ellas especificadas y que tienen su ubicación en terrenos de la Hacienda de la "Labor", afectadas por las zonas de Juchipila y Apozol: en la inteligencia que se le señala un término de cuatro meses contados desde la presente fecha, para que lleve a efecto el fraccionamiento de MIL SEISCIENTAS—OCHENTA Y DOS HE TARAS de la Hacienda de su propiedad denominada "La Labor", en los límites señalados por los artículos 32 y 33 del citado ordenamiento."

Como hasta la fecha no se ha acusado el correspondiente de la anterior notificación, que recibió el empleado Alfredo Montoya, según consta de la Libreta de Registro; para los efectos legales y de conformidad con la fracción II. del artículo 65 de la Ley Agraria, se le hace a usted esta notificacion, la misma que se manda fijar en la puerta de la finca afectada: en el concepto que el detalle relativo está en poder de su referido empleado Alfredo Montoya.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas. 25 de octubre de 1927.—El Gobernador Constitucional,—Fernando Rodarte.—El Secretario, Gral. A. Villa señor.

29 octubre. 2—5—noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal Calera, Victor Rosales, ZACATECAS.

Para los afectos de los artículos 712 y 717 del Codigo Civil vigente se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierro desconocido los siguientes animales: un burro tordillo, una yegua prieta, una burra prieta y un becerro hosco orejano, cuyos animales se rematarán en almoneda pública frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente al de su última publicación, si antes no fueran reclamados legal mente.

SUFRAGIO EFECTIVO
NO REELECCION.

Calera V. Rosales, Zac, octubre 25 de 1927.

El Presidente Municipal, J. R. Rosales.—Secretario, A. S. Hernández.

29 octubre, 2—5 Nov

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal. Fresnillo, Zac.

Con fecha diecisiete de agosto del presente año, el ciudadano Manuel Cabral, casado, mayor de edad, jornalero y con domicilio en el Rancho de Beleña de este Municipio, ha denunciado ante la Presidencia Municipal y a título de abandono un terreno propio para fabricar, el cual se encuentra ubicado en la calle principal del mencionado rancho, viento Poniente y el que se compone de las medidas y colindancias que en seguida se expresan:—Al Oriente mide diecisiete metros diecisiete centímetros; al Sur, mide treinta metros setenta centímetros; al Poniente, quince metros y al Norte veinte

metros noventa centímetros; linda al Norte con propiedad del señor Ponciano Morales; al Sur, con propiedad del señor Genaro Cid; al Oriente con calle de por medio y al Poniente, también con propiedad de Ponciano Morales.

Admitido que fue el denuncio de que se trata, fue valuado por el Perito Oficial en la cantidad de $49.78 (CUARENTA Y NUEVE PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS) por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 713 del Código Civil vigente y para los efectos del 723 del mencionado Código, se hace del conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que duran estas publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, las que se insertarán por cuatro veces; en la inteligencia de que si al terminar el plazo mencionado, no se presenta ningun opositor, se procederá al remate del terreno aludido en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., Septiembre 10 de 1927. —El Presidente Municipal, J. T. Rubio. —El Secretario, F. N. Cháirez.

—19 oct. 2—16—30 nov.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal. Guadalupe, Zac.

Con fecha 1o. del actual, ocurrió ante la Honorable Asamblea Municipal de este lugar, el Señor J. Jesús García, denunciando a título de abandono, una pequeña propiedad urbana compuesta de cinco tapias, ubicada en la esquina de las Calles de San Rafael y Heredia, Cuartel Noveno, Manzana Primera, marcada con el número siete, que mide trece metros cuarenta y cinco centímetros de fondo y que tiene por colindantes, por el Norte con la calle de su ubicación, por el Sur con propiedad de la Señora María Isabel Díaz, por el Oriente con propiedad de la misma Señora y por el Poniente con Calle de Heredia.

Admitido el denuncio de la finca descrita, fué valuado en la cantidad de $25.00 veinticinco pesos, por lo que, de acuerdo con el artículo 712 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo se hace del conocimiento del público, a fin de que si alguna persona se cree con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las cuales se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el concepto de que si al fenecer el plazo señalado no se hubiere presentado ningun opositor, se rematará en almoneda pública el mencionado terreno.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalupe, Zac., septiembre 30 de 1927.—El Presidente Municipal, C. Macías.—El Secretario, A. Quintero.

19 oct. 2—16—30 nov.

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

Con fecha 5 del actual, el Señor Eliseo Carmona, ocurrió ante la Honorable Asamblea Municipal de este lugar, denunciando un terreno abandonado, ubicado en el Barrio de los Alamos Blancos, con el nombre de Establo y Camposanto Viejo; con algunas tapias, cuyo terreno mide, 386 metros al lado Sur y tiene por colindante el Arroyo principal, por el Norte la misma medida y tiene por colindante con propiedad de la Señora Rafaela Gutiérrez de Díaz; por el Oriente, mide 6 metros y linda con vía del Ferrocarril de la Compañía Internacional Minera, S. A., y por el Poniente, mide 86 metros y linda con la Calle González Ortega.

Admitido el denuncio del terreno, fué valuado en la cantidad de $100.00 Cien Pesos Cero Centavos, por lo qué, de acuerdo con el artículo 714 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo, se pone en conocimiento del público, a fin de que si alguna persona se cree con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de tres meses que durarán estas publicaciones, las cuales se insertarán por seis veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el concepto de que si al fenecer el plazo señalado, no se hubiere presen-

tado ningún opositor, se rematará en almoneda pública el mencionado terreno.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalupe, Zac., agosto 30 de 1927.—El Presidente Municipal, C. Macías.—El Srio, A. Quintero.

7—21 sep. 5—19 oct. 2—16 nov.

REMATE

Juzgado del Ramo Civil, Zacatecas.

En el juicio sumario hipotecario promovido por el Licenciado Manuel P. Hernández, en representación de la "Sociedad Liquidadora de la testamentaría de Federico O. Palmer, contra el Señor Antonio Villaseñor, hoy su sucesión, recayó un auto que en lo conducente, es como sigue:—"Zacatecas, diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—A sus autos con la copia certificada que se acompaña. Sáquense a remate los bienes hipotecados, anunciándose su venta en pública subasta por medio de tres publicaciones de siete en siete días en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y "Orientación", señalándose las once horas del séptimo día hábil siguiente, en el local del Juzgado, para que tenga lugar la almoneda y sirviendo de base para el remate, la cantidad de cuarenta y nueve mil setenta pesos.—Notifíquese. El Juez de lo Civil lo proveyó. Doy fé.—(firmados)—J. R. Garaycoehea.—A. F. Robles, G. Cadena—Srio."

BIENES QUE SE REMATAN:

La Hacienda denominada "Pedregoso", situada en la Municipalidad de Pinos. Distrito Judicial del mismo nombre, de este Estado, compuesta de un mil setecientos cincuenta y cinco hectáras, sesenta y nueve aras, cincuenta y tres centiaras.

El rancho denominado "La Luz" o "El Dinero", situado en el mismo Municipio y Distrito de Pinos, contiguo a la finca anterior, compuesto de mil ciento cincuenta y cinco hectaras, cuarenta y siete aras y treinta y una centiaras.

Un terreno situado en la misma Municipalidad de Pinos, contiguo a la referida hacienda de Pedregoso. compuesto de cuarenta y dos hectaras aproximadamente y perteneció antiguamente al rancho de la Enramada.

La finca rústica denominada "El Chino", situada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, compuesta de mil ocho hectaras, aproximadamente.—Todos los bienes anteriores con un valor en junto, de cuarenta y nueve mil setenta pesos.

$49,070.00.

Y, en solicitud de postores se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Gobierno del Estado".—Zacatecas, 20 de Octubre de 1927.—El Secretario. Arturo F. Robles G. Cadena.

26 Oct.—2—9 Noviembre.

NOTIFICACION

A los Propietarios de la Hacienda de "Pinos Cuates," ubicada en el Municipio de San Juan B. del Téul, Zac.

En el expediente relativo a la Colonia Agrícola ubicada en terrenos de la Hacienda de "Pinos Cuates," del Municipio de San Juan B. del Téul, el Ejecutivo de mi cargo con fecha de hoy ha dictado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente relativo a la Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de "Pinos Cuates," del Municipio de San B. del Téul, y.

Resultando primero.—Que el 3 de noviembre de 1927, se presentaron ante el Departamento de Agricultura y Fomento, de la dependencia de este Gobierno, 29 solicitudes, las que obran en el legajo respectivo. para la Colonia Agrícola "Pinos Cuates." en terrenos de la Hacienda del mismo nombre, abarcando una superficie en junto de 7,100 hectaras.

Resultando Segundo.—Que en virtud de no haber sido presentadas las solicitudes de referencia ante la Junta Auxiliar respectiva, para los efectos del artículo 36 de la Ley Agraria vigente, el Departamento hizo la devolución de las mismas por conducto de la Junta Auxiliar de Juchipila, disponiendo se les notificara cumplieran con los requisitos de la fracción II del artículo 34 e inciso (c) y (d) del 52 de la Ley Agraria. Que llenados los requisitos de que se trata, fueron devuel

tas al aludido Departamento, por conducto de la Presidencia Municipal de Juchipila, las solicitudes, juntamente con el acta que corre en el expediente bajo el número cuatro.

Resultando tercero:—Que este Ejecutivo designó como perito al ciudadano Miguel Romo, para que rindiera el informe previo a que se refiere el inciso (e) del artículo 52 del citado ordenamiento, sin que el perito de referencia cumpliera con su cometido, por cuya razón este Gobierno en acuerdo de fecha 26 de agosto último, designó al ciudadano Jesús Campos, para el objeto indicado, ordenando al Departamento de Agricultura se le diera las instrucciones del caso.

Resultando cuarto:—Que el relacionado perito rindió su informe con fecha 20 de septiembre último, del cual consta que el terreno solicitado para la Colonia está fuera de zonas de fraccionamiento; que el terreno es susceptible de convertirse en labor en más de un 20 por ciento, haciendo constar el referido perito que a su juicio es de concederse la Colonia de que se trata.

CONSIDERANDO:—Que estando ya cumplidos todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 52 de la Ley Agraria en los incisos (a), (b), (c), (d) y (e), es de declararse y se declara la procedencia de la Colonia en los términos que expresa el perito en su informe respectivo.

Comuníquese.»

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos del artículo 15 de la Ley Agraria, señalándoseles un término de 30 días para que manifiesten si están o no dispuestos a fraccionar por su cuenta, los terrenos de que se trata.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zacatecas, 26 de octubre de 1927.—El Gobernador Constitucional, F. Rodarte. —El Secretario Gral. A. Villaseñor.

2—5—9—noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de Nieves Zac.

En el pié de mostrencos de éste Municipio se encuentra de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes:—Un becerro colorado, una burra tordilla con cría, una burra tordilla, un caballo melado, un caballo colorado, un caballo obscuro, y un burro tordillo, cuyo semoviente se rematará en subasta pública el domingo siguiente de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., octubre 28 de 1927.—El Presidente Municipal, J. Vaquera —El Secretario, Jesé Ignacio Díaz

2—5—9 noviembre.

NOTIFICACION

Se hace saber a las señoras Herlinda y Laura Domínguez., o a la persona que las represente, que habiendo sido embargada por esta Oficina la casa que está ubicada en el callejón del Colegio en esta ciudad, cuartel número XIV., manzana 1a. el día veinticuatro de octubre del corriente año, por adeudo de contribuciones en su propiedad urbana. se les fija un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación del presente instructivo en el Periódico Oficial del Estado, para nombrar perito por su parte para la valorización de dicha casa; apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá por renunciado tal derecho.

Se publica esta notificación por una sola vez en dicho órgano oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva.

Zacatecas, 27 de octubre de 1927.—Por el Tesorero Municipal.—El Oficial Primero, Guillermo G. Rubio.

2 noviembre.

PREGON

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

El C. Santiago Avila, vecino de esta

ciudad, denuncia ante la Presidencia Municipal a título de mostrenco abandonado un terreno en el que se encuentran fincadas unas tapias de adobe en ruinas teniendo las siguientes medidas y colindancias:

Está ubicado en la calle de Neptuno de este mismo lugar, midiendo por el Sur de frente 26.50 mts. y de fondo 14.80 mts. linda por el Sur con la referida calle de por medio, por el Oriente con propiedad de Reducindo Lira; por el Norte con arroyo de la presa del Salvador, y por el Poniente con propiedad de J. Nieves Figueroa, teniendo conocimiento de que su último poseedor fué el señor Vidal Mejía. El referido terreno fué valuado por el Perito que se nombró en la cantidad de ciento trece pesos treinta y seis centavos, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 715 del Código Civil vigente, y para los efectos de los artículos 718 al 720 del mismo Código se hace esta publicación en esta ciudad por el término de seis meses, y en el Periódico Oficial del Estado que se insertará por ocho veces durante el mismo período de tiempo para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término legal, en el concepto de que si no se encuentra opositor, se rematará el terreno al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., agosto 25 de 1927. —El Pte. Municipal, F. Lujan. Srio, A. Martínez.

26 oct.—2-23 nov.—3-11-31 diciembre 14—28 enero de 1928

XXX Legislatura del Estado

SESION ordinaria del día 22 de septiembre de 1927. — Presidencia del C. Diputado Jacinto Riva Palacio.

CONTINUA.

rado por la Presidencia Municipal de San José de la Isla, remitiendo a este H. Congreso para los fines legales correspondientes el Plan de Arbitrios que regirá en dicha Municipalidad durante el resto del presente año y en el año próximo venidero.—Trámite: A la 1a. Comisión de Hacienda.

13.—Circular número 0.1.21, de 15 del actual, girada por la Legislatura del Estado de Guanajuato, participando que con dicha fecha inauguró el primer período ordinario de sesiones correspondiente al segundo y último año de su ejercicio legal.—Trámite: Enterado.

14.—Escrito de las Sritas. Carmen Rivera Díaz y Julia Salazar, alumnas de la Escuela Normal Mixta de esta Capital, fechada el 11 del corriente mes, pidiendo la dispensa de los cursos de Trigonometría, a fin de poderse titular como Profesoras.—Trámite: A la Comisión de Instrucción Pública.

15.—Oficio de fecha 12 del corriente mes, girado por el C. Francisco M. Gámez, participando que con la misma fecha, se hizo cargo del Despacho de la Presidencia Municipal de aquel lugar, por designación que en su favor hizo el Ayuntamiento de la misma localidad.—Trámite: Resérvese hasta pedir informes al H. Ayuntamiento de Nochistlán, Zac.

16.—Oficio número 872 fechado el 15 del actual, girado por la Jefatura de la Guarnición de la Plaza, contestando de enterado a la Declaratoria hecha por el Colegio Electoral de la XXX Legislatura Constitucional de este Estado.—Trámite: Archivo.

17.—Circular número 1, girada por una llamada Legislatura instalada en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, participando que con dicha fecha se declaró legalmente instalada en el indicado lugar, por haberlo designado como Recinto Oficial del Poder Legislativo del mencionado Estado, el Gobernador del mismo y la Diputación Permanente de la Legislatura saliente; participando al mismo tiempo la designación de su Mesa Directiva.—Trámite: Archivo.

18.—Oficio número 8327, de fecha 17 del actual, girado por el Ejecutivo de este Estado, remitiendo un Proyecto de Ley, relativo al servicio de abastecimiento de agua potable a esta Capital.—Trámite: A las Comisiones Unidas de Gobernación y 1a. de Hacienda.

19.—Oficio número 8332 de 17 del actual, girado por el Ejecutivo de este Es-

tado, remitiendo la minuta del contrato celebrado por el propio Ejecutivo con la Continental Mexican Rubber Company para la ratificación correspondiente.—Trámite. A las Comisiones Unidas de Gobernación y 2a. de Hacienda.

20.—Esquela del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, invitando a este H. Congreso, a la sesión solemne de apertura del primer período de sesiones de la XLII Legislatura de aquel Estado.—Trámite. Contéstese agradeciendo la invitación.

21.—Circular número 2, de 14 del actual, girada por la Legislatura del Estado de Querétaro, que instalada en el Recinto Oficial del mencionado Poder en la Capital del mencionado Estado, participa que con la misma fecha se declaró legítimamente instalada habiendo designado su correspondiente Mesa Directiva.—Trámite: Enterado.

22.—Circular número 3, girada por la Legislatura del Estado de Querétaro, instalada en el Recinto Oficial de dicho Poder, en la Capital del propio Estado, participando que con dicha fecha la XXVIII Legislatura Consticional del mismo, se declaró legítimamente instalada, escuchó el informe remitido por el Gobernador del mismo y abrió el primer período ordinario de sesiones correspondiente al ejercicio legal.—Trámite: Enterado.

23.—Circular número 2, de 15 del corriente mes, girada por una llamada Legislatura instalada en la Casa número 139, de la Calle de 5 de Mayo de Monterrey, N. L., participando que en dicha fecha se declaró legítimamente instalada la XLII, Legislatura Constitucional de dicho Estado.—Trámite: Archivo.

24.—Circular número 1, de fech 12 del actual, por el mismo grupo a que se refiere el oficio anterior, participando haber se instalado, en el mismo sitio las Juntas Preparatorias de la XLII Legislatura Constitucional del Estado de Nuevo León, por carecer de garantías en el recinto del Palacio del Gobierno.—Trámite: Archivo.

25.—Circular del Congreso del Estado de San Luis Potosí, girada con fecha 15 del actual, participando que en dicha fecha abrió el primer período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal habiendo designado su correspondiente Mesa Directiva.—Trámite: Enterado.

26.—Oficio número 63, de 21 del actual, girado por el Director de la Escuela Normal Mixta, contestando la circular número 6 girada por este propio Congreso.—Trámite: Archivo.

El Presidente suspende la sesión por diez minutos para que la Comisión de Policía dictamine sobre la solicitud de licencia presentada por el ciudadano Diputado Celestino Castro. Transcurrido el tiempo indicado, la Comisión presenta su dictámen en el sentido que lo pide el interesado y la Asamblea lo aprueba.

A continuación el ciudadano diputado Jacinto Riva Palacio, suplica a los ciudadanos diputados que presenten las iniciativas que tengan para legislar y les aclara que estando en la actualidad la H. Cámara integrada por elementos perfectamente definidos con la Organización; es un deber, el de trabajar en bien de esa clase ya que en períodos pasados si tuvieron deseos no lo obtuvieron en virtud de carecer de ese control, pero que ahora estando en condiciones, repite, los exhorta a que presenten proyectos e iniciativas de acuerdo con las necesidades de sus respectivas regiones. El Diputado Manuel Reyes, secunda la idea y propósitos de Riva Palacio y aclara que tan pronto como sea posible presentará para su estudio y aprobación tres o cuatro iniciativas que tiene; al mismo tiempo hace presente su tristeza porque aún sin tener ocho días de labores del H. Congreso, sus miembros ya principian a solicitar licencia. Riva Palacio amplía su proposición anterior y les indica a las Comisiones que estando los expedientes de cada una de ellas listos en la Secretaría pasen a recogerlos para que desde luego se pongan a trabajar; al mismo tiempo llama la atención a la Comisión de Hacienda para que esta proceda desde luego el estudio de los Presupuestos que entrarán a regir el año próximo y a continuación entra en consideraciones sobre esta materia exponiendo su punto de vis

ta e indicando cual es a su juicio la forma en que puede hacerse buena labor en materia de economías.

Se presenta en el Salón el ciudadano Diputado Luis R. Reyes.

El Diputado Constantino Cervantes, impugna el tramite que se le dió al oficio girado por la Presidencia Municipal de Nochistlán al H. Congreso y propone que se reserve el trámite hasta en tanto el Ayuntamiento citado resuelva en definitiva. El Diputado Luis R. Reyes, hace aclaraciones sobre este caso y pide que se le acuse solamente recibo al Presidente Municipal Interino,

De nuevo el Diputado Cervantes, explica que la designación no es legal y entra en consideraciones sobre el mismo asunto el Diputado Manuel Reyes. Igual cosa hacen los ciudadanos diputados Riva Palacio, Cervantes y Valenciano, resolviéndose al final que se reserve y se pidan datos al Ayuntamiento indicado.

Por no haber otro asunto de que tratar si levanta la sesión a las doce horas cinco minutos y se cita para el sábado veinticuatro a las diez horas.

Presidente, C. Jacinto Riva Palacio.—Segundo Secretario, Manuel Meza. Primer Secretario, Blas Bocardo.

Zacatecas, 26 de octubre de 1927.—Por el Oficial Primero, El Oficial Segundo, Andrián V. Gutiérrez.

SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1927

Presidencia del C. Dip. Jacinto Riva Palacio.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Rayas, Bocardo, Valenciano, Trinidad, Luis R. Reyes, Manuel Reyes, Meza, Cervantes y Rodarte, dió principio la sesión siendo las once horas quince minutos.

La Secretaría dá lectura al acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 del corriente mes, la cual fué aprobada sin discusión.

Se dió lectura a la lista de la correspondencia en cartera, que es la siguiente.

1.—Oficio número 8368, de 21 del actual, girado por el Ejecutivo del Estado, manifestando quedar enterado de la declaratoria hecha por el Colegio Electoral, de la XXX Legislatura Constitucional del Estado, respecto de quienes fueron los Diputados electos a dicha Legislatura, en las últimas elecciones.—Archivo.

2.—Oficio fechado el 22 del actual, girado por el Gobierno del Estado de Aguas calientes, contestando de enterado a la circular número 4 expedida por este H. Congreso. Trámite.—Archivo.

3.—Oficio del Gobierno del Distrito Federal, fechado el 21 del actual, contestando de enterado a la circular numero 4 girada por este H. Congreso con fecha 13 del presente mes.—Trámite.—Archivo.

4.—Oficio fechado el 22 del actual girado por el Gobierno del Estado de Aguas calientes, contestando de enterado a la circular número 2 expedida por este H. Congreso con fecha 1o. del corriente mes. Trámite.—Archivo.

5.—Oficio girado con fecha 22 del corriente, por el Gobierno del Distrito Federal, acusando recibo de la circular número 2 expedida por este H. Congreso con fecha 1o. del actual.—Trámite.—Archivo.

6.—Oficio de fecha 22 del corriente mes, girados respectivamente por el Gobierno del Distrito Federal, por la Administración Local de Correos, por el Gobierno del Estado de Aguascalientes, por la Dirección de Educación Pública Federal en el Estado, por el Procurador Gral, de Justicia del Estado, por la Presidencia Municipal de Ojocaliente, por el Agente del Ministerio Público Federal en el Estado, por el Tesorero Gral. del Estado y por la Presidencia Municipal de esta Capital, contestando de ente

rado a la circular número 6 expedida por este H. Congreso con fecha 16 del presente mes.—Trámite.—Archivo.

7.—Oficios girados con fecha 21 del presente, por la Comisión Local Agraria y por la Jefatura de Operaciones Militares en el Estado, contestando de enterado a la circular número 6 expedida por este H. Congreso con fecha 16 del presente mes.—Trámite.—Archivo.

8.—Circular número 9, de 16 del actual, girada por la Legislatura del Estado de Durango, participando que en dichas fechas abrió su primer período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de su ejercicio legal; habiendo designado su correspondiente Mesa Directiva.—Trámite.—Enterado.

9.—Circular número 1 girada con fecha 16 del actual, por la Legislatura del Estado de Oaxaca, participando que con dicha fecha inauguró el primer período ordinario de sesiones correspondiente al segundo y último año de su ejercicio legal; habiendo designado su correspondiente Mesa Directiva.—Trámite.—Enterado.

10.—Circular número 32 de 19 del actual, girada por el Gobierno del Estado de Jalisco, participando que con esta fecha se hizo nuevamente cargo del Poder Ejecutivo del mencionado Estado, el C. Margarito Ramírez, volviendo a su cargo de Srio. General del Gobierno de dicho Estado, el C. Lic. J. Manuel Chávez.—Trámite.—Enterado.

11.—Invitación del C. Enrique J. Romero, Presidente de la XLI Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato invitando a la Sesión solemne que se verificará el día 25 del actual con objeto de que el C. Agustín Arroyo Ch. rindiera la protesta de ley como Gobernador electo de dicho Estado.—Trámite.—Archivo.

12.—Circular número 9, de 16 del actual, girada por el Congreso del Estado de Michoacán, participando que en dicha fecha abrió el segundo período ordinario de sesiones y designó la correspondiente Mesa Directiva.—Trámite.—Enterado.

13.—Circular número 1.01 de 1o. de agosto próximo pasado, girada por la Legislatura del Estado de Guanajuato, participando que con fecha 10 del citado mes, expidió el Decreto número 255 declarando válidas las elecciones que para Gobernador de dicho Estado celebraron el día 27 próximo pasado; y declarando Gobernador Constitucional del mismo para el período de septiembre actual a septiembre de 1931, al C. Agustín Arroyo Ch. por haber obtenido una mayoría de 100,370 votos.

El C. Presidente consulta a la Asamblea el trámite que debe darse a esta circular.

El C. Luis R. Reyes propone que el trámite sea el de Archivo, con lo cual está conforme la Asamblea.

14.—Mensaje de 7 de agosto próximo pasado, girado por la Legislatura del Estado de Campeche, que preside el C. J. Urmina, participando su instalación en el recinto Oficial del Poder Legislativo del mencionado Estado.—Trámite: Enterado.

15.—Mensaje de 8 de agosto próximo pasado, girado por un grupo de personas que se decían Legislatura, participando su instalación y la apertura de su primer sesión ordinaria, en la calle 60, número 121 de la ciudad de Campeche, por estar invadido el Recinto Oficial con Policía armada y a las ordenes del Gobernador del citado Estado.—Trámite.

El C. Presidente propone el trámite de archivo para mensaje, por estar girado por una Legislatura que a la fecha está disuelta, lo cual es aprobado por los ciudadanos diputados.

16.—Oficio número 483, de 8 de agosto próximo pasado, girado por la Presidencia Municipal de Sain Alto, comunicando el acurdo tomado por el Ayuntamiento de dicha Municipalidad, en el sentido de solicitar de este H. Congreso, la urbanización del caserío, de los Centros

Para trabajos tipográficos, diríjase a los Talleres de la

Escuela Ind. "Trinidad García de la Cadena"

poblados denominados "Cantuna," «San José de las Trojes» y "Las Cuevas," todos comprendidos dentro del perímetro de la cabecera de la repetida Municipalidad.—Trámite.—Comisiones de Gobernación y Hacienda.

17.—Iniciativa de los CC. Francisco Gomez Salas y Jesús del mismo apellido, de Hidalgo del Parral Chih., remitiendo un proyecto de Ley relacionado con la minería; proyecto que han remitido a la Presidencia de la República y que igualmente someten a la consideración de este H. Congreso, solicitando su apoyo para que sea aprobado por las Autoridades correspondientes. Trámite.—Constitución y Gobernación.

18.—Oficio número 548, de 13 del actual, girado por la Presidencia Municipal de Mazapil, contestando a la queja elevada ante dicha Presidencia por el C. J. Lucino López, con fecha 11 de los corrientes, y relativa a la conducta del Agente Municipal de la Hda. de Bonanza de aquella Municipalidad.—Trámite.—Comisión que tiene antecedentes.

19.—Oficio número 43 de fecha 18 de julio próximo pasado, girado por la Presidencia Municipal de Ciudad García pidiendo la ampliación de la Partida de gastos imprevistos del Presupuesto de Egresos de aquella Municipalidad.—Trámite.—2a. Comisión de Hacienda.

20.—Oficio número 2531, de 23 del actual, girado por el Juez de Distrito en este Estado, notificando un auto disponiendo que se requiera de Perito de las Autoridades señaladas como responsables en el amparo número 63, para que diga si ratifica o no su dictámen en la presencia judicial; así como que se suspende la audiencia de dicho negocio, a fín de que sean desahogados los trámites de la prueba pericial correspondiente.—Trámite. Enterado y a sus antecedentes.

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA

La Secretaría dió lectura a cuatro dictámenes formulados por las Comisiones de Constitución, Justicia y Educación; pidiendo la dispensa de trámites para los presentados por las Comisiones de Constitución y uno de la Comisión de Justicia, habiéndose obtenido la dispensa de tramites, se procedió a la discusión de ellos, cuyos acuerdos son los siguientes:

"UNICO.—Dígase al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, en debida contestación a su atento oficio número 7803, del 29 de agosto próximo pasado, que el C. J. Refugio Galarza, Presidente Municipal de San Francisco de los Adame, Zac., debe presentar la renuncia de dicho cargo ante la H. Asamblea Municipal de aquella localidad, para que dicho I. Cuerpo Edilicio resuelva lo que a bien tenga, en uso de las facultades que le confiere la fracción XI del artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado."

"UNICO.—Túrnese original al Ejecutivo del Estado, el escrito de queja presentado ante este H. Congreso, por el C. J. Lucino López, Delegado General

CONTINUARA.

El Abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

354.72
211P

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR. Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Sábado 5 de Noviembre de 1927 | Núm. 89

FERNANDO RODARTE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

Decreto No. 11

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se condona a los Comités Particulares de Ejidos en el Estado, los recargos y multas en que hayan incurrido por falta de pago oportuno en el segundo semestre del año próximo pasado y en el primer semestre del año actual; en la inteligencia de que deberán hacer el pago de dichos impuestos dentre de un plazo de treinta días.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintidos días de mes de octubre de mil novecientos veintisiete. —D. V. P. Contancio G. Salcedo.—D. S. Dionisio G. Valenciano.—D. S. Alberto Trinidad.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.

F. Rodarte.

EL SECRETARIO GENERAL

A. Villaseñor.

FERNANDO RODARTE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 12

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se condona a la Logia "Francisco García Salinas", de esta ciudad, la cantidad de $994.00 que adeuda a la Tesorería del Estado, en la compra del edificio denominado "Casa del Cobre."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.—D. V. P., Constancio G. Salcedo.—D. S., Dionisio G. Valenciano.—D. S., Alberto Trinidad.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.

F. Rodarte.

El Secretario General,

A. Villaseñor.

Avisos Diversos

COMISION LOCAL AGRARIA

NOTIFICACION.

A los propietarios o encargado legal de la Hacienda denominada El Astillero, Municipio de Valparaíso, Zac.

Desconociéndose el nombre del propietario o propietarios de la finca rústica denominada el Astillero, colindante con la ranchería denominada Cruces, del Municipio de Valparaiso en el Estado, se notifica por medio de la presente que disponen de un plazo improrrogable de 10 días, contados de la fecha en que se publique esta, para que manifieste por escrito a esta Corporación el nombre de la persona que los represente en el levantamiento del censo agro-pecuario de la ranchería mencionada, de acuerdo con lo que establecen los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de 11 de agosto último, que reformó la de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, de 23 de abril de este mismo año.

Esta publicación se hará por una sola

SUMARIO

Sábado 5 de Noviembre de 1927

Poder Ejecutivo del Estado.
Decreto número 11... 2013
Decreto número 13 2014
Avisos diversos..... 2014
XXX Legislatura del Estado... 2018

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones..... .....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.
Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.
Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.
Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre .....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año..... 7.20
Número del día..... 0.15
,, atrasado hasta seis meses 0.20
,, ,, ,, un año 0.25
,, ,, ,, más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los original es que ce remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el uúmero inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que llegue a conocimiento de los interesados, cumpliendo con ello lo que ordena el artículo 52 de la mencionada Ley.—Zacatecas, veintinueve de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Enrique Nuñez H.

5 noviembre

INDULTO

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado Libre y Soberano.—Zacatecas.—Sección Segunda.—Justicia, Instrucción y Guerra —Núm. 9550.—Exp. I-69-927. Al centro: Asunto:—Se concede indulto, Al reo Luis Hernández.—Presente.—A la solicitud que ha presentado a este Gobierno el reo Luis Hernández, ha recaído hoy el siguiente acuerdo.—"Como lo solicita el ocursante y con fundamento en la regla II del artículo 287 del Código Penal vigente, se le concede la gracia de indulto del tiempo que le falta para extinguir la condena que le impuso el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha 13 del actual, por el delito de homicidio".—Lo que se comunica a usted para su conocimiento y fines correspondientes.—Sufragio Efectivo. No Reelección. Zacatecas, 31 de octubre de 1927.—El Gobernador Constitucional, F. Rodarte. El Secretario General, A. Villaseñor.—Rúbricas.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial.

Zacatecas, 31 de octubre de 1927.—El Secretario Gral. de Gobierno A. Villaseñor.

5 noviembre

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Con fecha 27 de agosto del corriente año la Sra. Leocadia Miranda de Juarez denunció a título de abandono ante la H. Asamblea Municipal de este lugar, una fracción de terreno propio para fabricar ubicado al Norte de esta población, por la calle de Guerrero, teniendo una superficie de 182 metros 25 centímetros cuadrados, midiendo por cada lado 13 metros

50 centímetros, lindando al Norte con so lares abandonados, al Oriente linda igual mente con terreno abandonado, por el Sur linda con la citada calle de Gerrero y por el Poniente linda con casa del Sr. Antonio Rojas.

Admitido el denuncio, fué valuado el citado terreno en la cantidad de $ 15.00 QUINCE PESOS, por lo cual d eacuerdo con lo dispuesto por el artículo 713 y para los efectos del 723 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público para que si alguna persona se cree con derecho a la propiedad, se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, en la inteligencia de que si no hubiere opositor que lo reclame legalmente, se rematará en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección,

Calera V. Rosales, Zac, octubre 25 de 1927.—El Presidente Municipal.—J. R. Rosales.—Secretario. A. S. Hernández.

5—19—noviembre 3—17 diciembre.—

PREGON.

Presidencia Municipal
de Sain Alto, Zac.

En el Pie de mostrencos de esta cabecera se encuentran de plazo cumplido y de fierros desconocidos los siguientes animales: una potranca colorada, un potro colorado y otro prieto, una mula hosca, una yegua obscura con cría y una burra tordilla; cuyos animales serán rematados en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación de este aviso, si antes no fueren reclamados legalmente..

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sain Alto Zac., a 29 de octubre de 1927

El Presidente Municipal.—J. A. López.
Por. el Srio.—G. Rayas, O. E.

5 —9—12 noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal Calera, Víctor Rosales, ZACATECAS.

Para los afectos de los artículos 712 y 717 del Codigo Civil vigente se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierro desconocido los siguientes animales: un burro tordillo, una yegua prieta, una burra prieta y un becerro hosco orejano, cuyos animales se rematarán en almoneda pública frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente al de su última publicación, si antes no fueran reclamados legal mente.

SUFRAGIO EFECTIVO
NO REELECCION.

Calera V. Rosales, Zac, octubre 25 de 1927.

El Presidente Municipal, J. R. Rosales.—Secretario, A. S. Hernández.

29 octubre, 2—5 Nov

NOTIFICACION

A la Sucesión de Aurelia Soto Vda. de Mier Propietaria de La Hacienda de "La Labor", ubicada en los Municipios de Juchipila y Apozol, Zac.

En oficio número 1163 de fecha 7 de septiembre próximo pasado; este Ejecutivo hizo a usted la siguiente notificación:

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 reformado de la Ley Agraria, remito a usted el detalle de las solicitudes admitidas por el Departamento de Agricultura y Fomento de la dependencia de este Gobierno, relativas a las parcelas en ellas especificadas y que tienen su ubicación en terrenos de la Hacienda de la "Labor", afectadas por las zonas de Juchipila y Apozol: en la inteligencia que se le señala un término de cuatro meses contados desde la presente fecha, para que lleve a efecto el fraccionamiento de MIL SEISCIENTAS—— OCHENTA Y DOS HECTARAS de la Hacienda de su propiedad denominada "La Labor", en los límites señalados por

los artículos 32 y 33 del citado ordenamiento."

Como hasta la fecha no se ha acusado el correspondiente de la anterior notificación, que recibió el empleado Alfredo Montoya, según consta de la Libreta de Registro; para los efectos legales y de conformidad con la fracción III del artículo 65 de la Ley Agraria, se le hace a usted esta notificación, la misma que es manda fijar en la puerta de la finca afectada; en el concepto que el detalle relativo está en poder de su referido empleado Alfredo Montoya.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas. 25 de octubre de 1927.—El Gobernador Constitucional,—Fernando Rodarte.—El Secretario. Gral. A. Villa señor.

29 octubre. 2—5—noviembre.

NOTIFICACION

A los Propietarios de la Hacienda de "Pinos Cuates," ubicada en el Municipio de San Juan B. del Téul, Zac.

En el expediente relativo a la Colonia Agrícola ubicada en terrenos de la Hacienda de "Pinos Cuates," del Municipio de San Juan B. del Téul, el Ejecutivo de mi cargo con fecha de hoy ha dictado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente relativo a la Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de "Pinos Cuates," del Municipio de San B. del Téul, y.

Resultando primero.—Que el 3 de noviembre de 1927, se presentaron ante el Departamento de Agricultura y Fomento, de la dependencia de este Gobierno, 29 solicitudes, las que obran en el legajo respectivo. para la Colonia Agrícola "Pinos Cuates." en terrenos de la Hacienda del mismo nombre, abarcando una superficie en junto de 7,100 hectaras.

Resultando Segundo.—Que en virtud de no haber sido presentadas las solicitudes de referencia ante la Junta Auxiliar respectiva, para los efectos del artículo 36 de la Ley Agraria vigente, el Departamento hizo la devolución de las mismas por conducto de la Junta Auxiliar de Juchipila, disponiendo se les notificara cumplieran con los requisitos de la fracción II del artículo 34 e inciso (c) y (d) del 52 de la Ley Agraria. Que llenados los requisitos de que se trata, fueron devueltas al aludido Departamento, por conducto de la Presidencia Municipal de Juchipila, las solicitudes, juntamente con el acta que corre en el expediente bajo el número cuatro.

Resultando tercero:—Que este Ejecutivo designó como perito al ciudadano Miguel Romo, para que rindiera el informe previo a que se refiere el inciso (e) del artículo 52 del citado ordenamiento, sin que el perito de referencia cumpliera con su cometido, por cuya razón este Gobierno en acuerdo de fecha 26 de agosto último, designó al ciudadano Jesús Campos, para el objeto indicado, ordenando al Departamento de Agricultura se le diera las instrucciones del caso.

Resultando cuarto:—Que el relacionado perito rindió su informe con fecha 20 de septiembre último, del cual consta que el terreno solicitado para la Colonia está fuera de zonas de fraccionamiento; que el terreno es susceptible de convertirse en labor en más de un 20 por ciento, haciendo constar el referido perito que a su juicio es de concederse la Colonia de que se trata.

CONSIDERANDO:—Que estando ya cumplidos todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 52 de la Ley Agraria en los incisos (a), (b), (c), (d) y (e), es de declararse y se declara la procedencia de la Colonia en los términos que expresa el perito en su informe respectivo.

Comuníquese.»

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos del artículo 15 de la Ley Agraria, señalándoseles un término de 30 días para que manifiesten si están o no dispuestos a fraccionar por su cuenta, los terrenos de que se trata.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zacatecas, 26 de octubre de 1927.—El Gobernador Constitucional, F. Rodarte.—El Secretario Gral. A, Villaseñor.

2—5—9—noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de Nieves Zac.

En el pié de mostrencos de éste Municipio se encuentra de plazo cumplido y he

rrados con fierros desconocidos los animales siguientes:—Un becerro colorado, una burra tordilla con cría, una burra tordilla, un caballo melado, un caballo colorado, un caballo obscuro, y un burro tordillo, cuyo semoviente se rematará en subasta pública el domingo siguiente de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., octubre 28 de 1927.—El Presidente Municipal, J. Vaquera.—El Secretario, Jesé Ignacio Díaz

2—5—9 noviembre.

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.

Con fecha ocho de julio del presente año, el señor Demetrio de la Rosa, soltero, mayor de edad, albañil y con domicilio en la calle del Refugio número 23 de esta ciudad, ha denunciado ante esta Presidencia Municipal, a título de abandono un terreno propio para fabricar, que se encuentra ubicado en el Barrio de "La Huerfanita," teniendo las medidas y colindancias que en seguida se expresan:—Al Norte y Sur mide treinta y cuatro metros, por veinte metros de Oriente a Poniente; linda al Norte con propiedad del señor Florencio Zapata; al Sur, linda con terreno libre; al Oriente, con propiedad de "The Mexican Corporation, S. A." y al Poniente linda con finca de la señora Sebastiana Quintero.

Admitido que fué el denuncio del terreno mencionado, fué valorizado por el Perito Oficial en la cantidad de $68.00 (SESENTA Y OCHO PESOS,) por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 714 del Código Civil vigente y para los efectos del 723 del mismo Código, se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno de que se trata, se presente a deducirlo dentro del término de tres meses que durarán estas publicaciones las que se insertarán por seis veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si al terminar dicho plazo, no se presenta ninguna oposición, se procederá al remate del terreno aludido en subasta pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., septiembre 12 de 1927. El Presidente Municipal, J. T. Rubio. Secretario, F. N. Cháirez.

24 sep. 8—22 oct. 5—19 nov. y 3dic.

XXX Legislatura del Estado

SESION ORDINARIA

celebrada el día 24 de septiembre – 1927.

CONTINUA.

de la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado en la región de Concepción del Oro, Zac., con objeto de que el expresado alto Funcionario lo pase a su vez al C. Procurador General de Justicia en esta Entidad, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XXV del artículo 50 de la Constitución Política Local; con objeto de que por conducto del C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Concepción del Oro, se mande examinar a los ofendidos y testigos que se mencionan y ejercite en su caso, las funciones de su ministerio; insertándole asímismo, la presente exposición."

Dichos dictámenes son aprobados por unanimidad de votos.

Los dictámenes de las Comisiones de Educación y Justicia y referentes a que las señoritas Carmen Rivera y Julia Salazar piden se les dispense la clase de trigonometría para terminar su carrera como profesoras normalistas; y el referente a que el C. Tomás V. Limones se queja de que el C. Sub Tesorero de la Congregación de Empalme Cañitas no le ha dado curso a una petición del firman-

te, quedan para su discusión en la sesión próxima.

El C. Presidente manifiesta que en la actualidad no hay Oficial 1o. en la Secretaría de este H. Congreso y hace una invitación para que en la misma sesión se proceda al nombramiento de la persona que deberá fungir como oficial 1o. suspendiendo la sesión para tener un cambio de impresiones.

Diez minutos después, se reanuda la sesión.

El C. Dip. Manuel Reyes propone y pide a la Presidencia se le informe si se puede hacer la designación por aclamación o votación nominal.

El C. Dip. Cervantes manifiesta que conforme al Reglamento esos nombramientos se hacen por escrutinio secreto.

El C. Manuel Reyes hace una aclaración, y pide se ponga a votación su Proposición.

El C. Dip. y Presidente Riva Palacio ordena a la Secretaría dé lectura al artículo 141 del Reglamento Interior de este H. Cuerpo, para normar el criterio de los ciudadanos diputados.

La Secretaría dá lectura al artículo 41, que textualmente dice:

"El nombramiento de oficiales escribientes y demás empleados, pertenece al Congreso a propuesta de la comisión".

El C. Presidente como miembro de la Comisión de Policía propone como candidato para Oficial 1o. por el término de un mes, al C. Tomás Lorck, proposición que es puesta a la consideración de la Asamblea y aprobada por unanimidad.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión y se cita para el martes a las diez de la mañana.

El Presidente, C. Jacinto Riva Palacio. El Secretario, C. Manuel Meza. El Secretario, C. Blas Bocardo.

Zacatecas, 26 de octubre de 1927.—Por el Oficial Primero. El Oficial Segundo, Adrián V. Gutiérrez.

SESION ORDINARIA del día 27 de septiembre de 1927.—Presidencia del C. Diputado Jacinto Riva Palacio.

Dió principio la sesión con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Rayas, Bocardo, Valenciano, Salcedo, Trinidad, M. Reyes, Bañuelos, Meza y Cervantes, faltando con aviso el ciudadano diputado Castro y sin él los ciudadanos diputados Reyes y Rodarte.

Dío cuenta la Secretaría con las actas de las sesiones del 22 y 24 del presente mes las que fueron aprobadas después de una pequeña aclaración que el ciudadano diputado Valenciano hizo en la parte relativa al dictámen de Justicia aprobado en la sesión del 24.

Se dío cuenta en la lista de la correspondencia en cartera como sigue:

1.—Oficio del Agente del Ministerio Público en el Estado, fechado el 24 del presente mes, participando haber tomado posesión nuevamente de dicho cargo por haber renunciado a la licencia que por dos meses le concedió el Ejecutivo del Estado.—Trámite: Enterado.

2. Escrito del ciudadano Tomás Lorck declinando el nombramiento de Oficial Primero de este H. Congreso, que se le hizo con fecha 24 del presente mes, por convenir así a sus intereses.—Trámite: Enterado.

3.—Oficio fechado el 20 del presente girado por los Secretarios de la Agrupación de Campesinos "Trinidad García de la Cadena" de la Congregación Municipal Francisco García Salinas, en el que piden se nombre Presidente Provisional de acuerdo con el Decreto número 186, expedido por esta H. Legislatura.—Trámite: Constitución y Gobernación.

4.—Oficio número 1170, de fecha 23 del actual, girado por el Supremo Tri-

bunal de Justicia del Estado de Jalisco, participando haber quedado enterado de las circulares número 2, 4 y 6, de 1o., 12 y 16 del mes en curso, respectivamente giradas por el Colegio Electoral de la xxx Legislatura Constitucional del Estado.—Trámite: Archivo.

5.— Oficio número 38, de fecha 23 del presente, girado por el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, contestando de enterado las circulares número 6 de fecha 16 del mismo mes, de esta H. Legislatura.— Trámite: Archivo.

6.— Oficio número 59, del mismo Poder Legislativo, girado el 25 del mes en curso, contestando de enterado la circular número 4 de fecha 12 del corriente de esta I. Cámara.—Trámite: Archivo.

7.— Oficio número 40, del citado Poder Legislativo, girado el 25 del mes en curso, contestando de enterado la circular número 2 del primero del corriente mes, enviado por esta H. Legislatura.— Trámite Archivo.

8 —Oficio del C. Humberto Cervantes, Presidente Municipal de Nochistlán, participando haberse hecho cargo nuevamente de la Presidencia de aquel lugar, por entrega que de ella le hizo el C. Francisco Martínez Gómez, con fecha 22 del presente mes.—Trámite: enterado.

9.—Oficios números 783, 784 y 785 fechados el 25 del mes actual, girados por la presidencia municipal de Nieves, contestando de enterado las circulares número 6, 2 y 4 de esta propia Legislatura.—Trámite: Archivo.

10.— Oficios de la Secretaría de Agricultura y Fomento, girados con fecha 24 del actual, contestando de enterado las circulares número 2, 6 y 7, enviadas por este H. Congreso en el mes citado.— Trámite: Archivo.

11.—Oficios números 743, 744 y 745, del 24 del presente mes girados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, participando haber quedado enterado de las circulares números 2, 4 y 6 enviadas por esta I. Cámara.— Trámite: Archivo.

12.—Oficio número 5170, fechado el 23 del mes en curso, girado por el Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí, contestando de enterado a las circulares números 2, 4 y 6, enviadas por esta XXX Legislatura.—Trámite: Archivo.

13.—Oficios números 2985, 2986 y 2991 de fecha 23 del presente mes girados por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, contestando de enterado las circulares números 6, 2 y 4, que le dirigió este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

14.—Oficios números 1883 y 1885, del Poder Ejecutivo de Chihuahua, girados el 23 del mes actual, participando haber quedado enterado de las circulares números 6, 2 y 4, que le envió esta XXX Legislatura.—Trámite: Archivo.

15.—Oficios números 619 y 620, girados por la Presidencia Municipal de Chalchihuites, contestando de enterado las circulares números 2, 4 y 6, respectivamente, que le dirigió esta H. Legislatura. Trámite: Archivo.

16.—Oficios números 5438, fechados el 17 del presente mes, enviado por la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, contestando de enterado la circular número 2 de fecha 1o. del actual, que giró esta XXX Legislatura.— Trámite: Archivo.

17.—Esquela girada por los Ciudadanos Jefes y Oficiales del 75c. Regimiento de Caballería, participando haber fallecido con fecha 23 del mes en curso el C. General Brigadier Francisco Goñi, Jefe de la citada Corporación.—Trámite: Enterado con pena.

Con motivo de la Esquela enviada por los Jefes y Oficiales del 75o. Regimiento de Caballería, en que participaban la muerte del C. Gral. Brigadier Francisco Goñi, Jefe de la citada Corporación, la Presidencia propone se nombre una Comisión que pase a la Jefatura de Operaciones a hacer presente su condolencia a nombre del Poder Legislativo, y esta Comisión queda integrada por los ciudada-

nos diputados Bañuelos, Manuel Reyes y Riva Palacio.

18.—Oficio número 2076, de fecha 23 del mes actual, girado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, contestando de enterado la circular número 6 girada por este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

19.—Oficio número 31, girado por el Inspector de Trabajo adscrito a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Estado, de fecha 23 del mes corriente, participando haber quedado enterado de la circular número 6 que le giró esta XXX Legislatura.—Trámite: Archivo.

20.—Circular número 29, de fecha 20 del actual, girada por el Partido Socialista Revolucionario Jalisciense, manifestando remitir a esta H. Cámara un ejemplar del manifiesto en que dá a conocer los motivos que los indujeron para proclamar la candidatura del C. General Alvaro Obregón para Presidente de la República.—Trámite: Acúsese recibo.

21.—Circular número 1, fechada el 16 del corriente mes, y girada por el Congreso del Estado de Sonora, participando que con la misma fecha, se declaró legítimamente instalada la XXX Legislatura Constitucional del referido Estado, y dando a conocer la Mesa Directiva que fungirá durante el mes citado.—Trámite. Enterado.

22.—Telegrama del C. Agustín Arroyo Ch., comunicando a esta H. Legislatura que con fecha de ayer, se hizo cargo del Ejecutivo del Estado de Guanajuato, previa protesta que otorgó ante la XXXI Legislatura de aquella Entidad Federativa.—Trámite: Archivo.

La Presidencia consulta a la Asamblea que trámite se le dá al telegrama del C Arroyo Ch, y a proposición que hacen los ciudadanos diputados Manuel Reyes, se aprueba se archive.

23.—Oficio del Poder Legislativo de Colima, fechado el 16 del presente mes, comunicando que con la misma fecha y previas las formalidades de ley la XXV Legislatura del mismo inauguró el primer período ordinario de sesiones correspondiente al segundo y último año de su funcionamiento legal, y dando a conocer la forma en que quedó integrada su Mesa Directiva.—Trámite: Enterado.

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA

Proyecto de Decreto presentado por el Ciudadano Diputado Manuel Reyes, en cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

Primero.—Pídase a la Comisión respectiva formule un Proyecto de Decreto reglamentando con jurisdicción local, el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuya reglamentación se especifique y determine claramente las responsabilidades en que pueden incurrir todos aquellos profesionistas que por deficiencia, dolo, negligencia o mala fe, causen algunos perjuicios o trastornos a vidas e intereses generales."

Iniciativa del mismo ciudadano diputado, que en sus puntos de proposición dice:

"Primero.— Nómbrese una Comisión de eficiencia que se encargue de examinar e inquirir sobre la competencia de todos y cada uno de los empleados de Gobierno en los distintos ramos que éste abarque.

"Segundo.—Del resultado de dicho exámen fórmese el escalafón general de empleados de Gobierno tomando como base lo siguiente:

A.—Competencia.

B —Antiguedad.

C.—Identificación con los postulados revolucionarios que el Gobierno sostiene.

"Tercero.—La Comisión a que se refiere el artículo primero de esta proposición, estará integrada por un representante del Ejecutivo, otra del Poder Legislativo y otra de la Unión de Empleados Oficiales."

Se presenta en el Salón el Ciudadano Diputado Luis R. Reyes.

En seguida el ciudadano Diputado

Manuel Reyes, pide se le conceda el uso de la palabra, lo que hace la Presidencia. Amplía su iniciativa exponiendo todas las observaciones que ha podido hacer sobre la deficiencia en los trabajos y la falta de conocimientos de algunos empleados de las Oficinas Públicas del Estado, y sugiere un reajuste de personal eliminando a todos aquellos que previo un exámen demuestren carecer de competencia.

Iniciativa del mismo pidiendo se decrete un revalúo en la propiedad rústica del Estado cuya parte peritoria dice:

"Primero.—Decrétese un revalúo de la propiedad rústica existente en el Estado.

"Segundo.—Designese una Comisión integrada por tres miembros de esta H. Legislatura. Pídase al Ejecutivo designe un representante y hágase lo propio con la Cámara Agrícola del Estado.

"Tercero.—El plazo para verificar el revalúo de la propiedad rústica a que se hace mención en el artículo 1o., será de ciento veinte días a contar de la fecha en que se expida el decreto respectivo."

En virtud de que en la misma iniciativa solicita del H. Congreso la dispensa de trámites, esta le es concedida y pasa a las Comisiones de Constitución, Gobernación y Primera de Hacienda para que dictaminen.

Petición.—Del mismo ciudadano diputado que en su parte sustancial dice:

"Pídase a la Comisión respectiva estudiar la Ley de Inquilinato, expedida por el Congreso del Estado, a fin de que se le hagan las reformas y adiciones necesarias para que esta Ley venga a garantizar de una manera efectiva y franca, no sólo los intereses de los dueños de casas, como hasta hoy sucede, sino también los intereses de los Inquilinos.

DICTAMENES A DISCUSION

La Comisión de Justicia somete a la consideración y aprobación de la H. Asamblea el dictámen que se relaciona con la queja presentada por el C. Tomás V. Limones, en cont a del Sub-Tesorero de la Congregación de Empalme Cañitas, cuya parte resolutiva dice:

"Unico.—Por conducto del C. Presidente de la Junta Municipal de Empalme Cañitas, dígase al SubTesorero del expresado lugar, informe con justificación a esta H. Cámara, sobre los hechos de que se queja en su escrito fechado el 18 de agosto último el Sr. Torres V. Limones. Comuníquese."

Puesto a consideración es aprobado sin discusión.

La Comisión de Instrucción Pública, presenta un dictámen para su consideración y aprobación que se relaciona con el escrito de las Señoritas M. del Carmen Rivera Díaz y Julia Salazar, por el que solicitan se les dispensen la clase de nociones de Trigonometría para terminar la carrera del Profesorado, cuyo dictámen dice en su punto resolutivo:

"Unico.—No ha lugar a conceder a las Señoritas Ma. del Carmen Rivera Díaz y Julia Salazar, la dispensa de la clase de Nociones de Trigonometría, que solicitan para obtener el título de Profesoras en la Escuela Normal Mixta de esta Capital."

Puesto a discusión, sin haberla, es aprobado por unanimidad.

En seguida el Presidente pide a la Asamblea se haga el nombramiento de Oficial Primero de la Secretaría del Congreso en virtud de no haber aceptado la designación que se hizo en favor del C. Tomás Lorck, y pide a las ciudadanos Diputados haya un cambio de impresiones sobre el particular. El Ciudadano Diputado Bañuelos, pide se suspenda la sesión por diez minutos y así lo aprueba la Asamblea, terminado este tiempo, se reanuda la sesión y la Comisión de Policía le propone para que ocupe el citado empleo, el Ciudadano Antonio Neri.

El Ciudadano Diputado Manuel Reyes, propone que se haga el nombramiento con el carácter de interino por un mes.

Para trabajos tipográficos, diríjase a los Talleres de la

Escuela Ind. "Trinidad García de la Cadena"

Guadalupe, Zac.

y Valenciano aclara que ese tiempo es muy poco y originaría el que no aceptara como el Sr. Lorck, y después de algunas aclaraciones y proposiciones, se acuerda que se le nombre por el término de tres meses, resultando designado por votación nominal, el citado Sr. Neri interinamente.

A continuación el Diputado Manuel Reyes, habla sobre la urgencia y necesidad que hay de que se destituya del puesto de Director del Instituto de Ciencias al Ing. Ambrosio Romo, y entra en consideraciones sobre la personalidad del referido Sr. tanto en lo que se relaciona con el desempeño de sus labores como por sus tendencias definidamente enemigas del Laborismo. El Diputado Luis R. Reyes, pide que antes de tomar un acuerdo sobre el particular se haga un estudio en el programa de Educación General del Estado, así como el que rige al Instituto. Con aclaraciones que sobre el particular hacen los diputados M. Reyes y Jacinto Riva Palacio, se acuerda se nombre una Comisión que se acerque al Ejecutivo del Estado a informar cuales son los deseos del Poder Legislativo en relación con la Dirección del Instituto, pidiéndole a la vez se destituya al actual Director, y se lleve la versión taquigráfica de lo expresado por la H. Asamblea al margen de esta cuestión, resultando electos por votación económica los ciudadanos diputados Ramón Saucedo, Jacinto Riva Palacio y Luis R. Reyes para integrar la Comisión.

El Diputado Rayas, manifiesta que tiene que salir a su Distrito porque se le ha conferido una Comisión por el Ejecutivo del Estado, y pide permiso por diez días con goce de dietas, el que le es concedido en votación económica.

El Diputado Luis R. Reyes, informa que el ciudadano Diputado Manuel Rodarte, salió a campaña rumbo al Sur y por eso no se presentó a la sesión.

No habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesión a las trece horas, citándose para el jueves veintinueve a las diez de la mañana.—Presidente, Jacinto Riva Palacio.—Primer Secretario, Blas Bocardo.—Segundo Secretario, Manuel Meza.—Zacatecas, 26 de octubre de 1927.—Por el Oficial Primero, El Oficial Segundo, Adrián V. Gutiérrez.

SESION ordinaria del día 29 de septiembre de 1927.—Presidencia del C. Diputado Jacinto Riva Palacio.

A las once horas dió principio la sesión con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Bocardo, Valenciano, Salcedo, Trinidad, Reyes, Bañuelos, Meza, Cervantes y Rodarte, faltando con aviso los ciudadanos diputados Rayas y Castro, y sin él el ciudadano diputado Luis R. Reyes.

El ciudadano Secretario dá lectura al acta de la sesión del día 27, la cual fué aprobada después de hacerse algunas a-

CONTINUARA

El Abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

Z11P

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR. Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Miércoles 9 de Noviembre de 1927 | Núm. 90

Avisos Diversos

NOTIFICACION

A los Propietarios de la Hacienda de "Pinos Cuates," ubicada en el Municipio de San Juan B. del Téul, Zac.

En el expediente relativo a la Colonia Agrícola ubicada en terrenos de la Hacienda de "Pinos Cuates," del Municipio de San Juan B. del Téul, el Ejecutivo de mi cargo con fecha de hoy ha dictado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente relativo a la Colonia Agrícola en terrenos de la Hacienda de "Pinos Cuates," del Municipio de San B. del Téul, y.

Resultando primero.—Que el 3 de noviembre de 1927, se presentaron ante el Departamento de Agricultura y Fomento, de la dependencia de este Gobierno, 29 solicitudes, las que obran en el legajo respectivo, para la Colonia Agrícola "Pinos Cuates." en terrenos de la Hacienda del mismo nombre, abarcando una superficie en junto de 7,100 hectaras.

Resultando Segundo.—Que en virtud de no haber sido presentadas las solicitudes de referencia ante la Junta Auxiliar respectiva, para los efectos del artículo 36 de la Ley Agraria vigente, el Departamento hizo la devolución de las mismas por conducto de la Junta Auxiliar de Juchipila, disponiendo se les notificara cumplieran con los requisitos de la fracción II del artículo 84 e inciso (c) y (d) del 52 de la Ley Agraria. Que llenados los requisitos de que se trata, fueron devueltas al aludido Departamento, por conducto de la Presidencia Municipal de Juchipila, las solicitudes, juntamente con el actaque corre en el expediente bajo el número cuatro.

Resultando tercero:—Que este Ejecutivo designó como perito al ciudadano Miguel Romo, para que rindiera el informe previo a que se refiere el inciso (e) del artículo 52 del citado ordenamiento, sin que el perito de referencia cumpliera con su cometido, por cuya razón este Gobierno en acuerdo de fecha 26 de agosto último, designó al ciudadano Jesús Campos, para el objeto indicado, ordenando al Departamento de Agricultura se le diera las instrucciones del caso.

Resultando cuarto:—Que el relacionado perito rindió su informe con fecha 20 de septiembre último, del cual consta que el terreno solicitado para la Colonia está fuera de zonas de fraccionamiento; que el terreno es susceptible de convertirse en labor en más de un 20 por ciento, haciendo constar el referido perito que a su juicio es de concederse la Colonia de que se trata.

CONSIDERANDO:—Que estando ya cumplidos todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 52 de la Ley Agraria en los incisos (a), (b), (c), (d) y (e), es de declararse y se declara la procedencia de la Colonia en los términos

SUMARIO

Miércoles 9 de Noviembre de 1927

Avisos diversos..... 2025
Avisos judiciales . . . 2028
XXX Legislatura del Estado... .,..... 2031

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra... ..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.
Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año..... 7.20
Número del día..... 0.15
,, atrasado hasta seis meses 0.20
,, ,, ,, un año 0.25
,, ,, ,, más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los original es que ce remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el uúmero inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

que expresa el perito en su informe respectivo.

Comuníquese.»

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos del artículo 15 de la Ley Agraria, señalándoseles un término de 30 días para que manifiesten si están o no dispuestos a fraccionar por su cuenta, los terrenos de que se trata.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zacatecas, 26 de octubre de 1927.—El Gobernador Constitucional, F. RODARTE. —El Secretario Gral. A, VILLASEÑOR.

2—5—9—noviembre.

PREGON.

Presidencia Municipal
de Sain Alto, Zac.

En el Pie de mostrencos de esta cabecera se encuentran de plazo cumplido y de fierros desconocidos los siguientes animales: una potranca colorada, un potro colorado y otro prieto, una mula hosca, una yegua obscura con cría y una burra tordilla; cuyos animales serán rematados en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación de este aviso, si antes no fueren reclamados legalmente..

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sain Alto Zac., a 29 de octubre de 1927

El Presidente Municipal.—J. A. López.
Por. el Srio.—G. Rayas, O. E.

5 —9—12 noviembre

PREGON

Presidencia Municipal de Nieves Zac.

En el pié de mostrencos de éste Municipio se encuentra de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes:—Un becerro colorado, una burra tordilla con cría, una burra

tordilla, un caballo melado un caballo colorado, un caballo obscuro, y un burro tordillo, cuyo semoviente se rematará en subasta pública el domingo siguiente de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., octubre 28 de 1927.—El Presidente Municipal, J. Vaquera.—El Secretario, Jesé Ignacio Díaz

2—5—9 noviembre.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Noria de Angeles

Con fecha 5 de los corrientes ha presentado ante la H. Asamblea el C. Benito López, un ocurso denunciando a título de abandono, 2 terrenos propios para fincar, ubicados en el Cuartel tercero de esta Población barrio de "las Calabacillas" teniendo el primero una superficie de 91 metros de fondo por 28 de frente, y sus colindancias son las siguientes: Por el Norte con propiedad de Marcelino Flores, al Sur calle de pormedio, al Oriente con un arroyo, y al Poniente con propiedad de Leonardo Reyes, el segundo terreno tiene una superficie de 21 metros de frente por 28 de fondo y sus colindancias son las siguientes: Por el Norte linda con propiedad de Eufemio Marentes, al Sur arroyo de por medio, al Oriente calle de por medio y al Poniente campo despoblado.

Admitido el denuncio mencionado fué valuado en la cantidad de $15 00 quince pesos.

Lo que se hace del conociminto del público conforme a las disposiciones del artículo 712 del Código Civil vigente, para que si hay alguna persona que se crea con derecho a los terrenos que se denuncian se presente a deducirlo dentro del término de un mes que durarán estas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Noria de Angeles junio 19 de 1927.—El Presidente Municipal, Int. Biviano Hernández.—El Secretario Int., Francisco P. Esparza.

—19—29 oct. 9 nov

PREGON EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

El C Saturnino Figueroa, vecino de esta ciudad, denuncia ante la Presidencia Municipal un terreno mostrenco abandonado, ubicado en el Barrio de la Soledad con las siguientes medidas y colindancias:—Mide 15 metros 80 mts. de frente al Poniente, por 10.00 metros de fondo, linda por el P. con calle de por medio y terreno Municipal, por el Sur con propiedad de Simón Valdés, por el O. con propiedad de Ignacio Serrano, y por el Norte con calle sin nombre. El terreno de que se trata fué valuado por el Perito nombrado en la cantidad de DIECI SEIS PESOS SESENTA CENTAVOS, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 713, y para los efectos de los artículos 718 al 720 se hace esta publicación en esta ciudad por DOS MESES y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que se insertará por CUATRO VECES durante el mismo período de tiempo, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término legal, en el concepto de que si no se encuentra opositor, se rematará el terreno al mejor postor.

Sufragio Efectivo No Reelección.

Sombrerete, Zac., Septiembre 7 de 1927 El Presidente Municipal, J. Luján.—El Srio , J. Martínez.

26 Oct.—9—23—noviembre.

REMATE

Juzgado del Ramo Civil, Zacatecas.

En el juicio sumario hipotecario pro-

movido por el Licenciado Manuel P. Hernández, en representación de la "Sociedad Liquidadora de la testamentaría de Federico O. Palmer, contra el Señor Antonio Villaseñor, hoy su sucesión, recayó un auto que en lo conducente, es como sigue:—"Zacatecas, diez y nueve de Julio de mil novecientos veintisiete.—A sus autos con la copia certificada que se acompaña. Sáquense a remate los bienes hipotecados, anunciándose su venta en pública subasta por medio de tres publicaciones de siete en siete días en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y "Orientación", señalándose las once horas del séptimo día hábil siguiente, en el local del Juzgado, para que tenga lugar la almoneda y sirviendo de base para el remate, la cantidad de cuarenta y nueve mil setenta pesos.—Notifíquese. El Juez de lo Civil lo proveyó. Doy fé.—(firmados)—J. R. Garaycoehea.—A. F. Robles, G. Cadena—Srio."

BIENES QUE SE REMATAN:

La Hacienda denominada "Pedregoso", situada en la Municipalidad de Pinos. Distrito Judicial del mismo nombre, de este Estado, compuesta de un mil setecientos cincuenta y cinco hectáras, sesenta y nueve aras, cincuenta y tres centiaras.

El rancho denominado "La Luz" ó "El Dinero", situado en el mismo Municipio y Distrito de Pinos, contiguo a la finca anterior, compuesto de mil ciento cincuenta y cinco hectaras, cuarenta y siete aras y treinta y una centiaras.

Un terreno situado en la misma Municipalidad de Pinos, contiguo a la referida hacienda de Pedregoso, compuesto de cuarenta y dos hectaras aproximadamente y perteneció antiguamente al rancho de la Enramada.

La finca rústica denominada "El Chino", situada en la Municipalidad y Distrito de Pinos, compuesta de mil ocho hectaras, aproximadamente.—Todos los bienes anteriores con un valor en junto, de cuarenta y nueve mil setenta pesos.

$49,070.00.

Y en solicitud de postores se expide para su publicación en el periódico "Oficial del Gobierno del Estado".—Zacatecas, 20 de Octubre de 1927.—El Secretario. Arturo F. Robles G. Cadena.

26 Oct.—2—9 Noviembre.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una yegua alazana, una becerra hozca, y un burro tordillo los cuales se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, al siguiente día de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Pánuco, Zac. a 4 de Noviembre de 1972 El P. Municipal Victoriano Rodríguez.—E. Olivares, Secretario.

9 12 16 de Nobiembre.

Avisos Judiciales

EDICTO

Juzgado de 1a. Instancia.
C. del Oro, Zac.

En el Juicio Intestamentario a bienes del señor Francisco Meza, el Ciudadano Licenciado Dionisio M. García, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por auto de fecha diecinueve del actual, dispuso se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, por medio de edictos que de diez en diez días, se publicarán por tres veces en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado" y "Heraldo de Zacatecas," y para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días contados desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

Se expide para su publicación en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado."

Concepción del Oro, Zacaetcas, a 27 de agosto de 1927.—El Srio. del J. D. P. Instancia, Mariano Díaz.

15—25 oct. 9 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de Vetagrande, Zacatecas.

En el pié de Mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro atabacado, orejano el cual se rematará frente a la Presidencia Municipal un dia después de su última publicación; si antes no fuere reclamado legalmente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente. Sufragio Efectivo, No Reelección.—Vetagrande, Zac. Noviembre 3 de 1927.—El Presidente Municipal, Ruperto Lara El Secretario, E Ruiz V.

9—12—16 noviembre.

NOTIFICACION

En la ciudad de Zacatecas, a las doce horas de hoy miércoles tres de noviembre de mil novecientos veintisiete, constituidos el Ministro Ejecutor Extraordinario, acompañado de los testigos que con él firman, pasó con el señor Jesús Carlos, quien funge como encargado de la Compañía Zacatecana de Tranvías con el fin de hacerle la notificacion del mandamiento que antecede, presente dicho señor fué notificado y dijo: que ya comunicó este asunto al señor Flavio Macías, que es el actual Presidente del consejo de la referida Compañía.

Con lo que terminó la presente acta que firman los que en ella intervinieron, menos el señor Carlos, que manifestó que no estaba autorizado para ello.—El Ejecutor, Delfino Villalpando. — Testigos, J. Santos Saucedo.—J. Dolores Montalvo.—Rúbricas.

9 noviembre

Mande sus trabajos a los
Talleres de la Escuela Industrial
"T. García de la Cadena"

PREGON

Presidencia Municipal de San Miguel del Mezquital, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido los animales siguientes: un caballo prieto, una vaca hosca prieta de fierros desconocidos y un potro colorado con una estrella en la frente sin ningún fierro, y cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación de este Pregón en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—San Miguel del Mezquital, Zac., a 2 de noviembre de 1927.

El Presidente Municipal, Edmundo Sánchez.—Secretario, Jesús M. Ruelas.

9-12-16 noviembre.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal
de Chalchihuites, Zac.

El C. Luis López y Ch., con fecha 18 de octubre de 1627 ocurrió ante la H. Asamblea Municipal, denunciando un terreno Municipal propio bara fabricar ubicado en la calle de la Corregidora de ésta población, teniendo por dimenciones y colindancias las siguientes:

Por el Poniente mide 11 metros 10 centimetros linda con propiedad de Maria Refugio Lizardo y calle de la Corregidora, calle de Zacatecas de por medio; por el Sur 9 metros 20 centimetros, linda con propiedad de J. Isabel Rodriguez calle de por medio; por el Norte 10 metros 62 centimetros, linda con el denunciante y por el Oriente 12 metros 30 centimetros, linda con propiedad de José Maria Mercado arroyo de por medio. Admitido el denuncio fue valuado el terreno en la

cantidad de $11. 00 pesos, por lo que de acuerdo con lo mandado en el Codigo Civil Vigente se hace del conocimiento del público a fin de que si alguna persona se creé con derecho presente sus reclamaciones dentro del término legal, y de no suceder así se venderá en pública subasta.

Sufragio Efectivo no Reelección.—Chalchihuites, Zac. a 29 de octubre de 1927. —El Presidente Municipal, Agustín García.— Secretario, Jusús Zaldívar.

9—19— 30 noviembre.

MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL

AVISO

El día 18 del mes en curso se rematarán las prendas empeñadas en abril de 1627. — Zacatecas, 2 de noviembre de 1927.—El Administrador Interino, A. Espino.

9 noviembre.

PREGON

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

El C. Santiago Avila, vecino de esta ciudad, denuncia ante la Presidencia Municipal a título de mostrenco abandonado un terreno en el que se encuentran fincadas unas tapias de adobe en ruinas teniendo las siguientes medidas y colindancias:

Está ubicado en la calle de Neptuno de este mismo lugar, midiendo por el Sur de frente 26.50 mts., y de fondo 14.80 mts. linda por el Sur con la referida calle de por medio, por el Oriente con propiedad de Reducindo Lira; por el Norte con arroyo de la presa del Salvador, y por el Poniente con propiedad de J. Nieves Figueroa, teniendo conocimiento de que su último poseedor fué el señor Vidal Mejía. El referido terreno fué valuado por el Perito que se nombró en la cantidad de ciento trece pesos treinta y seis centavos, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 715 del Código Civil vigente, y para los efectos de los artículos 718 al 720 del mismo Código se hace esta publicación en esta ciudad por el término de seis meses, y en el Periódico Oficial del Estado que se insertará por ocho veces durante el mismo período de tiempo, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término legal, en el concepto de que si no se encuentra opositor, se rematará el terreno al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., agosto 25 de 1927.— El Pte. Municipal, F. Luján.—Srio., A. Martínez.

26 oct.—1, 9 23 nov.—3 11 31 diciembre 14 28 enero de 1928.

PRESIDENCIA MUNICIPAL. ATOLINGA., ZAC.

División Territorial para Elecciones de Autoridades Municipales que se verificarán el primer Domingo de Diciembre próximo del año en curso levantada el día 18 de Octubre de 1927 por acuerdo del Honorable Ayuntamiento Municipal.

Primer Distrito.—Sección Primera.

Atolinga: Cuartel 1o. Cuartel 2o. Lagunilla, Saliflor Acatepulco, jurisdicción de este Municipio, Musteñas, Bajio de Gonzales, Cerritos y Maguey.

Distrito número 2. — Sección Segunda. Comprende: Cuartel Santa Rosa de Ranas y sus ranchos anexos: Laguna grande Adoves, Ojo de Agua de Bugarin, Estancia, Tapias y Velas.

Distrito número 3.— Sección Tercera. Comprende: Cuartel del Durazno y sus ranchos anexos: Charcuelos, Cerritos y Redamadero.

Distrito número 4.— Sección Cuarta. Comprende: Cuartel de Jalpa y sus ranchos anexos. Laurel, San Rafael, Lagunas, Terrenos, Rancho grande, rancho de Covarrubias y Juantón.

Atolinga Octubre 20 de 1927.— El Presidente Municipal, Luis Perez —Eufemio Nieves.— Srio, E.

9— noviembre.

- XXX Legislatura del Estado -

SESION ORDINARIA

celebrada el día 29 de septiembre - 1927.

CONTINUA.

claraciones por los diputados M. Reyes, J. Riva Palacio y Francisco Bañuelos.

Dió la Secretaría lectura a la lista de la correspondencia en cartera como sigue:

1.—Oficios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acusando recibo de las circulares números 2, 4 y 6, giradas con fechas 1o., 12 y 16 del actual, por esta H. Legislatura comunicando haber quedado debidamente instalado el Colegio Electoral, declarar validas las elecciones en los Distritos electorales del Estado, que en la número 4 se menciona y la instalación de la XXX Legislatura Constitucional del Estado de Zacatecas. —Trámite. Archivo.

2.—Oficios números 1124, 1123 y 1126 del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, girados con fecha 23 del mes en curso, contestando de enterado las circulares números 2, 4 y 6, enviadas por la XXX Legislatura Constitucional de este Estado, con fechas 1o., 12 y 16, respectivamente, del mismo mes.—Trámite. Archivo.

3.—Oficios números 345, 541 y 545, de fecha 26 del corriente mes, girados por la H. Legislatura del Estado de Aguascalientes, contestando de enterado las circulares números 2, 4 y 6, expedidas por el H. Congreso de este Estado.—Trámite. Archivo.

4.—Oficio número 8481, del Ejecutivo del Estado, acusando recibo del oficio número 810, fechado el 22 del mes en curso, por el que se le remitió el Decreto número 1, expedido por esta H. Legislatura y participando haberle dado la debida promulgación.—Trámite. Archivo.

5.—Oficio número 7, 42958 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contestando de enterado la circular número 2, girada por este H. Congreso.—Trámite. Archivo.

6.—Oficio del Ciudadano F. A. López, fechado el 26 de septiembre actual, comunicando a este H Congreso que por renuncia que hizo el ciudadano Pascual Manriquez del cargo de Presidente Municipal de Sain Alto, la H. Asamblea le confirió el cargo de referencia al frente del cual se puso con la fecha arriba citada.—Trámite. Enterado.

7.—Circular número 1, del ciudadano Silvestre Pavón Silva, fechado en Campeche, el 16 del actual, participando que por haber resultado favorecido por el voto de sus conciudadanos en las elecciones efectuadas el 5 de junio del año en curso, con la fecha primeramente citada otorgó la protesta de ley, ante la H. Legislatura, como Gobernador Constitucional en el cuatrenio 1927, a 1931, en el citado Estado y haber designado como Secretario del Despacho del Ejecutivo al C. Benjamín Romero, E.—Trámite. Enterado.

El C. Diputado Manuel Reyes, pide a la Presidencia le informe si el Ciudadano Silvestre Pavón Silva, es el reconocido por el Ejecutivo de la Unión, en virtud de que tiene conocimiento de que en el Estado de Campeche existía un conflicto por haber dos grupos que se disputaban el triunfo de los Poderes Locales. La Presidencia hace la aclaración de que el ciudadano Presidente de la República ha entablado relaciones con el Poder Legislativo que declaró Gobernador Constitucional del citado Estado al Ciudadano Pavón Silva.

8.—Oficio número 12257, girado con fecha 26 del mes en curso, por el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, contestando la circular de este H. Congreso en que se le participa haber declarado buenas y válidas las elecciones celebradas en los 14 Distritos que en la misma se expresa.—Trámite. Archivo.

9.—Oficio del Presidente del Tribunal de Justicia de Oaxaca, contestando de enterado la circular número 2, de fecha 1o. del mes en curso, girada por este H. Congreso.—Trámite. Archivo.

10.—Oficios del Ejecutivo de San Luis Potosí, de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, de la Presidencia Municipal de de Villanueva, de este Estado; de la Presidencia Municipal de Sánchez Román, Zac., del Gobernador Constitucional Interino del Estado de Colima, de la Presidencia Municipal de Mazapil, de este Estado, de la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo; del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Coahuila, contestando de enterado las circulares 2 4 y 6, giradas por este H. Congreso.

11.—Oficio número 5104, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, fechado el 24 del presente mes, contestando de enterado la circular número 6 girada por este H. Congreso.—Trámite. Archivo.

12.—Oficio número 206, del Presidente Municipal de San Juan del Mezquital, fechada el 26 del mes en curso, contestando de enterado la circular número 6, que le giró este H. Congreso con fecha 26 de los corrientes.—Trámite. Archivo.

13.—Circular número 3 de fecha 19 del actual, insertando el Decreto número 18 en que se declara Gobernador de Nuevo León, al C. Lic. A. Saenz.—Trámite. Enterado.

En seguida se dá lectura al proyecto de Decreto del ciudadano Diputado Dionisio G. Valenciano, por el que pide se reforme el artículo 82 de la Constitución Local y que dice en su parte de proyecto de Decreto:

"Artículo 1o. Se reforma el artículo 82 de la Constitucion Local en los siguientes términos:

"Artículo 82. Los Ayuntamientos resolverán irrevocablemente sobre la legalidad o nulidad de las elecciones de sus miembros y del Presidente Municipal.

"Artículo 2o Se reforma igualmente el artículo 83 de la presente Constitución en la forma siguiente en sus sesiones.

Artículo 83 Cada Ayuntamiento será presidido por un ciudadano con la denominación de "Presidente Municipal" de elección popular directa; durará en su encargo dos años, siendo política y administrativamente el representante de la Corporación. Dicho funcionario puede ser removido por el H. Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento respectivo, con causa debidamente justificada

"Una ley secundaria determinará las atribuciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, así como todo lo relativo a los ramos de la administración municipal.

"Artículo 3o. Se reformará asimismo, el artículo 84 de la susodicha Constitución, en la forma que a continuación se expresa:

"Artículo 84. Para ser Presidente Municipal, se necesita ser mexicano por nacimiento y vecino del Municipio respectivo, con residencia no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección.

Para ser Regidor de un Ayuntamiento, se necesita ser mexicano por nacimiento y vecino del Municipio respectivo, con residencia no menos de seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección.

El Presidente pide a la Secretaría dé lectura al artículo 68 del Reglamento Interior del Congreso.

DICTAMENES A DISCUSION.

Petición del C. Manuel Reyes para que la Ley de Inquilinato sea reformada en sentido que garantice los intereses de propietarios de casas e inquilinos y que textualmente dice en la parte de petición:

"Pídase a la Comisión respectiva estudiar la Ley de Inquilinato, expedida por el Congreso del Estado, a fin de que se le hagan las reformas y adiciones necesarias para que esta Ley venga a garantizar de una manera efectiva y franca no solo los intereses de los dueños de casas, como hasta hoy sucede, sino también los intereses de los inquilinos.

La Presidencia pide a la Secretaría dé lectura al artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y después de leído este la Presidencia interroga a la Asamblea si se admite o se desecha la proposición del ciudadano diputado Manuel Reyes, y admitida que es pasa a las Comisiones de Constitución y Gobernación para su estudio y dictámen.

Se dá segunda lectura a la iniciativa del mismo Diputado Manuel Reyes, y admitida que es pasa a las Comisiones de Constitución y Gobernación para su estudio y dictámen.

Se dá lectura a la iniciativa del mismo diputado Manuel Reyes, que se refiere al nombramiento de una Comisión de Eficiencia para que examine a los empleados de la dependencia del Gobierno del Estado sobre la capacidad de estos para servir con satisfacción en las labores que se les encomienda, y el que en su parte de petición dice:

Primero. Nómbrese una Comisión que se encargue de examinar e inquirir sobre la competencia de todos y cada uno de los empleados de Gobierno en los distintos ramos que éste abarque.

Segundo.—Del resultado de dicho exámen fórmese el escalafón general de empleados de Gobierno, tomando como base lo siguiente:

A.—Competencia.

B.—Antiguedad.

C.—Identificación con los postulados revolucionarios que el Gobierno sostiene.

"Tercero.—La Comisión a que se refiere el artículo primero de esta proposición, estará integrada por un representante del Ejecutivo, otro del Poder Legislativo y otro de la Unión de Empleados Oficiales."

El Presidente consulta a la Asamblea si se admite o se desecha esta iniciativa, y al ser admitida pasa a las Comisiones de Constitución y Gobernación para su estudio y dictámen.

Se dá segunda lectura a la iniciativa del diputado Manuel Reyes, en la que propone se reglamente el artículo 4o. de la Constitución Política del País con jurisdicción local, cuya proposición dice:

"Primero.—Pídase a la omisión respectiva formule un proyecto de Decreto reglamentando con jurisdicción local, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya reglamentación se especifique y determine claramente las responsabilidades en que pueden incurrir todos aquellos profesionistas que por deficiencia, dolo, negligencia o mala fe, causen algunos perjuicios o trastornos a vidas e intereses generales."

La Presidencia consulta a la Asamblea si se desecha o se admite la proposición antes citada y después de ser admitida pasa a las Comisiones de Constitución y Asuntos Sociales para su estudio y dictámen.

Se dá lectura a los expedientes que dejó pendiente de resolución la H. XXIX Legislatura y se pasan a las distintas Comisiones según el orden siguiente:

"Asunto.—Los CC. Alfredo Flores y socios, vecinos de la Congregación Municipal Ignacio Zaragoza, se quejan del C. Lorenzo de Luna, Presidente Municipal de aquella Congregación y piden su remoción.—Trámite: Comisión de Justicia".

"Comisión de Gobernación.—El Ejecutivo del Estado, remite oficio del Presidente Municipal de Villa del Refugio en el que comunica que no puede continuar en el desempeño del citado cargo".

"Comisión de Justicia.—Asunto:—La Señora Sara C. Vda. de Ortiz, pide el

desafuero del Ciudadano Diputado Santiago Pichardo, miembro de esta H. Cámara, a quien acusa de haber asesinado a su esposo".

"Comisión de Gobernación.—Asunto: El Ejecutivo del Estado remite a este H. Congreso, con carácter devolutivo, oficio número 139, fecha 29 del mes de septiembre del año de 1926, que dirigió al propio Poder, el C. Presidente Municipal de Moyahua, Zac.

"Comisión de Constitución.—ASUNTO:—El Ejecutivo del Estado, transcribe una circular de la Secretaría de Gobernación que se refiere a la incompetencia que asiste a los Estados, para Legislar en materia Forestal".

"Comisión de Constitución y Gobernación.—ASUNTO:—Los Ciudadanos Francisco Moreno y demás signatarios vecinos de los Minerales de Salaverna, San Eligio, Providencia, El Refugio y Bonanza, y miembros de la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado, piden la remosión del C. Presidente Municipal de Mazapil."

"Comisión de Constitución y Gobernación.—ASUNTO:—El Ciudadano Presidente Municipal de Sombrerete, remite a la consideración de esta H. Cámara el Contrato celebrado con la Cía. Eléctrica de Sombrerete, S. A."

"Comisión de Constitución y Gobernación.—ASUNTO:—El Ejecutivo del Estado, remite copias de los Decretos que, bajo los números 1 y 2 expidió con fecha 31 de mayo último, en uso de las facultades extraordinarias que le concedió el H. Congreso local en los ramos de Hacienda y Gobernación; y Decreto número 3."

"Comisión de Constitución y Gobernación y Asuntos Sociales.—ASUNTO:-El Ejecutivo del Estado, devuelve con observaciones el Decreto número 190 (Ley Agraria), expedido por esta H. Legislatura el 2 de junio del presente año."

"Comisión de Gobernación y Constitución.—ASUNTO:—Oficio del Ejecutivo del Estado, remitiendo el número—11086 de Gobernación por el que hace saber que el C. Simón D. Robledo, se queja de irregularidades en las Elecciones locales del 3 de julio del corriente año, verificadas en el Estado."

El Ciudadano Diputado Francisco Bañuelos, suplica que se tramite el expediente de Villa de Cos, que quedó pendiente de resolución en la pasada Legislatura y pide que desde luego se nombre la Comisión Instructora de Grau Jurado, la cual se nombra conforme lo previene el artículo 110 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso, resultando para integrarla los ciudadanos Diputados Manuel Rodarte, como Presidente y Manuel Reyes como Secretario.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas seis minutos.—Presidente, C. Jacinto Riva Palacio.—Primer Secretario, C. Blas Bocardo,—Segundo Secretario, C. Manuel Meza.—Zacatecas, 26 de octubre de 1927.— El Oficial Primero, A. Neri.

Para trabajos tipográficos,
diríjase a los Talleres de la
Escuela Ind. "Trinidad García de la Cadena"
Guadalupe, Zac.

354.724
Z11p
Illinois Library
de A.------
UNIVERSITY OF ILLINOIS

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas Sábado 12 de Noviembre de 1927 | Núm. 91

Avisos Diversos

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de la Capital

Con fecha 20 de mayo del año en curso, el Señor Isaac Ramos se dirigió al H. Ayuntamiento denunciando a título de abandono una casa y un solar ubicados en la calle de Cinco Señores de esta Ciudad, manzana 4a. del Cuartel 20 y que mide 14 metros de frente por 33 metros de fondo, y linda al Poniente con la calle de su ubicacion, al Sur con propiedad del denunciante y al Oriente y Norte, con viento libre.

Aceptado el denuncio, dicha propiedad fué valuada en la cantidad de $75.00 setenta y cinco pesos, por lo que de conformidad con el artículo 714 y para los efectos del 723 del Código Civil, se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, se presente a deducir sus derechos dentro del término de 3 meses que durarán estas publicaciones, las cuales se harán por seis veces en el Periódico Oficial del Estado; computándose dicho plazo desde la fecha de la primera inserción, y en la inteligencia de que si no hubiere reclamante, se rematará en subasta pública la finca y solar mencionados.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 29 de agosto de 1927.

El Srio. Enc del Despacho, Enrique Domínguez.

3—17 Sep.—1o.—15—29 oct.—12 nov.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de la Capital.

Con fecha 16 de junio del año en curso, el C. Pedro Hernández denunció ante el H. Ayuntamiento una finca urbana, marcada con el número 188 y ubicada en la Avenida Matamoros, a inmediaciones del Puente de Zamora. con las medidas y colindancias siguientes: Norte, 38 metros, lindando con propiedad del señor Mariano Salazar; Sur, 38 metros y linda con propiedad del señor Apolonio Hinojosa, Oriente, mide 31 metros, y linda con tepias, cuyo propietario se ignora, y por al Poniente mide 31 metros, lindando con la Avenida Matamoros.

Admitido el denuncio, la finca de que se trata fué valuada en la cantidad de $58.90, por lo que de conformidad con el artículo 714 y para los efectos del 723 del Código Civil, se hace del conocimiento del pùblico, para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de tres meses que durarán estas publicaciones, las cuales se harán por seis veces en el Periódico Oficial del

SUMARIO

Sábado 12 de Noviembre de 1927

Avisos diversos..... 2035
XXX Legislatura del Estado... 2043

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10,00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra... ..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año..... 7.20
Número del día..... 0.15
,, atrasado hasta seis meses 0.20
,, ,, ,, un año..... ..... 0.25
,, ,, ,, más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los original es que ce remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el uúmero inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Estado, computándose dicho plazo desde la fecha de la primera inserción y en la inteligencia de que si no hubiere reclamante se rematará en subasta pública la finca mencionada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zacatecas, 31 de agosto de 1927.—El Secretario, Encargado del Despacho, Enrique Domínguez.

3-17 sep. 1o. 15-29 oct. 12 nov.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de la Capital

Con fecha 14 de junio del año en curso, el C. Tiburcio Soto, se dirigió al H. Ayuntamiento denunciando a título de abandono una tapia ubicada en la Avenida Morelos de esta ciudad, marcada con el número 165, formada de sala y cocina; mide 4 metros de frente por 8 metros 50 centímetros de fondo y linda al Norte, con propiedad del señor Pedro Aguilar; al Sur, con propiedad del señor Juan Muro; al Poniente, con finca de la señora Elvira N. de Ramírez, y al Oriente, con la calle de su ubicación

Admitido el denuncio, el perito valuador fijó el precio de $75.00 por lo que de conformidad con el artículo 714 y para los efectos del 723 del Código Civil, se hace del conocimiento de público para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad, se presente a deducir sus derechos dentro del término de 3 meses que durarán estas publicaciones, las cuales se harán por 6 veces en el Periódico Oficial del Estado, computándose dicho plazo desde la fecha de la primera inserción, y en la inteligencia de que si no hubiere reclamante, se rematará en subasta pública la tapia mencionada.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Zacatecas, 27 de agosto de 1927.—El Secretario, Encargado del Despacho, Enrique Domínguez.

3—17 sep. 1o.—15 —29 oct. 12 nov.

Mande sus trabajos a los
Talleres de la Escuela Industrial
"T. García de la Cadena"

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal. Fresnillo, Zac.

Con fecha ocho del mes de agosto último, el ciudadano Eutiquio Gallegos, casado, mayor de edad, obrero y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Plazuela del Huache número dos, ha denunciado ante esta Presidencia Municipal a título de abandono, un terreno propio para fabricar, ubicado al Norte de esta población y a la salida de la calle del Tapial, el cual tiene las medidas y colindancias que en seguida se expresan:—Al Norte, mide veinticuatro metros cincuenta centímetros; al Oriente mide siete metros; al Sur mide nueve metros cuarenta centímetros, quiebra la línea de Sur y Norte midiendo noventa y seis centímetros, vuelve a quebrar la línea formando esquina al lado Sur y mide quince metros noventa centímetros, sigue la linea al Poniente hasta llegar al punto de partida y mide seis metros; lindando al Norte y Poniente con terreno libre; al Oriente linda con callejón sin nombre de por medio y al Sur, linda con finca del denunciante y J. Marcos Ruíz.

Aceptado que fué el denuncio del terreno de que se trata, fué valorizado por el Perito Oficial en la cantidad de $.24.00 VEINTICUATRO PESOS, por lo que de acuerdo con lo prevenido por el Artículo 713 del Código Civil vigente y para los efectos del 723 del mencionado ordenamiento, se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno que se denuncia, se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las que se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si al terminar el plazo señalado no se presenta ningún opositor, se procederá al remate del terreno descrito en subasta pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., septiembre 12 de 1927.

El Presidente Municipal, J. T. Rubio. El Secretario, F. R. Cháirez.

28 sep. 12 26 octubre 12 noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de Vetagrande, Zacatecas.

En el pié de Mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro atabacado, orejano el cual se rematará frente a la Presidencia Municipal un dia después de su última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente. Sufragio Efectivo. No Reelección.—Vetagrande, Zac. Noviembre 3 de 1927.—El Presidente Municipal, Ruperto Lara El Secretario, E Ruiz V.

9—12—16 noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San Miguel del Mezquital, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido los animales siguientes: un caballo prieto, una vaca hosca prieta de fierros desconocidos y un potro colorado con una estrella en la frente sin ningún fierro, y cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación de este Pregón en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Miguel del Mezquital, Zac. a 2 de noviembre de 1927.

El Presidente Municipal, Edmundo Sánchez.—Secretario, Jesús M. Ruelas.

9-12-16 noviembre.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié

de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una yegua alazana, una becerra hozca, y un burro tordillo los cuales se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, al siguiente dia de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Pánuco, Zac. a 4 de Noviembre de 1972 El P. Municipal Victoriano Rodríguez.—E. Olivares, Secretario.

9 12 16 de Nobiembre.

PREGON.

Presidencia Municipal

de Sain Alto, Zac.

En el Pie de mostrencos de esta cabecera se encuentran de plazo cumplido y de fierros desconocidos los siguientes animales: una potranca colorada, un potro colorado y otro prieto, una mula hosca, una yegua obscura con cría y una burra tordilla; cuyos animales serán rematados en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación de este aviso, si antes no fueren reclamados legalmente..

Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sain Alto Zac., a 29 de octubre de 1927

El Presidente Municipal.—J. A. López. Por. el Srio.—G. Rayas, O. E.

5 —9—12 noviembre

SOCIEDAD NACIONAL COOPERATIVA, S. C. L.—"La Victoria y Anexas". S. C. P.—Plaza de Abasolo No. 10-3.—México, D. F.—A los Señores Empleados Federales, Civiles y Militares.

CIRCULAR No. 1

Con el fin de reorganizar estas Sociedades, constituidas con los "BONOS" de Empleados Federales, tanto Civiles como Militares, por Federico de Palacio en el año de 1922; nos permitimos recomendar a los accionistas que tengan en su poder títulos, ya sean provisionales o definitivos, se sirvan enviar a la dirección anotada al margen, los datos siguientes.

I.—Su nombre y dirección completos y claros.

II.—El empleo que desempeñaban o grado que ostentaban en la fecha que se inscribieron; y,

III.—El número de acciones a que tengan derecho y el concepto por el cual se consideren propietarios de ella, debidamente.

Esperando que las personas que reciban esta Circular la hagan del conocimiento de sus compañeros y amigos que hayan invertido sus «BONOS» en estas Sociedades, nos es grato reiterarles nuestra atenta consideración.

Mexico, D. F. Octubre 22 de 1927.—El Administrador, Sebastián Miranda. El Gerente, Juan A. Olivares. El Secretario Manuel Aradillas.—Nota:—Los accionistas que deseen se les ministren informes acerca de la situación en que se hallan estas Sociedades, sírvanse enviar timbres postales para la contestación.

12 noviembre

PREGON

Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una yegua obscura y una potranca colorada patas y frente blanca, los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal el primer día hábil después de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Relección.—No

ria de Angeles, Noviembre 7 de 1927.—El Presidente Municipal, Juan Puente. —El Secretario Interino, Francisco P. Esparza.

12—16—19 noviembre.

NOTIFICACION

Tesorería Municipal de Villanueva, Zac.

Se hace saber al señor José R. Valdés, o persona que lo represente, que habiendo sido embargados por esta Oficina el día veintiuno de septiembre del corriente, por adeudo de contribuciones de su Fabrica de Sodas, los siguientes bienes de su propiedad: la maquinaria y demás útiles de la misma fábrica, se le fija un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación del presente instructivo en el Periódico Oficial del Estado, para que nombre perito por su parte para la valorización de dichos bienes, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por renunciado tal derecho.

Se publica esta notificación por una sola vez en dicho órgano oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Sobre Facultad Económico-coactiva.

Villanueva, Zac., a 29 de octubre de 1927.—El Tesorero Municipal, F. T. Camino.

12 noviembre.

INDULTO CONCEDIDO

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado Libre y Soberano.—Zacatecas.—Sección Segunda.—Justicia, Instrucción y Guerra.—Núm. 9666.—Exp. D-68 927. Al centro:—Asunto:—Se concede indulto.—Al reo Sebastián Contreras.—Cárcel Pública.—Concepción del Oro, Zac.—Al escrito que con fecha 27 de octubre último dirigió a este Gobierno el reo Sebastián Contreras, ha recaído hoy el siguiente acuerdo:—«Dígase al ocursante que como lo solicita, se le concede indulto por mera gracia del tiempo que le falta para extinguir la condena que le impuso el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha 2 de septiembre del presente año, por el delito de homicidio».—Lo que se comunica a usted para su conocimiento y fines correspondientes.—Sufragio Efectivo. no Reelección. Zacatecas, noviembre 5 de 1927.—El Gobernador Constitucional, F. Rodarte.—El Secretario General, A. Villaseñor.—Rúbricas.

Es copia para su publicación en el Periódico Oficial.

Zacatecas, 5 de noviembre de 1927.—El Secretario General, A. Villaseñor.

12 noviembre

PRIMERA ALMONEDA.

Tesorería Municipal de Vetagrande, Zacatecas.

Debiendo procederse al remrte de la finca Urbana embargada por esta oficina, y por cancepto de contribuciones al Sr. Manuel Carlos, finca hubicada frente a la plaza Matiu, de este lugar sin número, se hace saber al público de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar, en el local de esta Oficina a las 10 horas del día habil siguiente aquel en que sea publicada esta almoneda en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de vase el valor de $30. 00 TREINTA PESOS CERO CENTAVOS, y que se tendrá como postura legal admisible la que cubra cuando menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Vetagrade, Zac Noviembre 6 de 1927.

El Tesorero Municipal,
R. Ruiz V.

12 noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San Juan del Mesquital.—Zacatecas.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierro desconocido, un bu-

rro alazán y otro pardo blanco, los cuales se rematarán en subasta pública el siguiente domingo al de la ultima publicación de este aviso, en el lugar acostumbrado, si antes no fueren reclamados legalmentnte.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección. San Juan del Mesquital, 8 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal,, Aurelio Serrano— Secretario., Zenón Canales.

12—16—19 noviembre.

PREGON

Villa Gonzalez Ortega, Zac.

En el pie de Mostrencos de este Muincipio se encuentra de plazo cumplido, y herrada con fierro desconocido, una mula prieta cambuja, la cual se rematará frente a la Presidencia Municipal de este lugar, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que me permito poner en conocimiento del público para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo No Reelección.— Villa Gonzalez Ortega a 8 de noviembre de 1927.—El. P. M I.—Gonzalo de la Rosa. El Srio., S A. Hernandez.

12—16—19 noviembre.

Instrucciones para los usuarios de Aguas Potables de la Ciudad de Zacatecas.

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en el Decreto número 9 expedido por la H. Legislatura del Estado con fecha 15 de octubre de 1927, se declara de utilidad pública el uso de las aguas proporcionadas por la Dirección de Aguas Potables, en las calles que a continuación se expresan:

Avenida Morelos, Plaza Independencia. Avenida Juárez, Alameda Juárez, Callejón de Velasco, Calle de Luis Moya, Calle Galeana, Plazuela de Santo Domingo, Calle Nicolás Bravo, Primera y Segunda Calles de San Francisco, Calle de San José, Calle Aldama, Avenida Gonzálezlez Ortega. Calle de Belisario Domínguez, Avenida Hidalgo. Calle Ignacio Hierro, Callejón del lazo, Callejón de Cuevas y Calle Guerrero.

ARTICULO SEGUNDO.—El uso de estas aguas será obligatorio a contar de la fecha en la que quede establecida la instalación a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.— Para los efectos a que esta reglamentación se refiere, se observarán las prescripciones siguientes:

Primera. – Se dividirá la Ciudad de Zacatecas en Secciones, en las cuales será obligatorio el uso de las aguas proporcionadas por la Dirección de Aguas Potables.

Segunda.—En cada una de estas Secciones se instalará la tubería respectiva para conducir las aguas a que el inciso anterior se refiere.

Tercera.—Los propietarios de las fincas ubicadas dentro de cada una de esas Secciones, quedan obligados a ejecutar dentro de sus fincas las instalaciones a que se refiere el precedente inciso

Cuarta.—Las instalaciones se harán conforme a las siguientes prescripciones:

a] La Dirección de Aguas Potables hará saber a los propietarios comprendidos en el presente inciso, el término en el q' quedarán concluídas las instalaciones de tubería principal.

b] Dentro de los 60 días siguientes al aviso descrito en el anterior inciso, los propietarios de fincas urbanas quedarán obligados a terminar las instalaciones a que esta reglamentación se contrae.

c) En los casos de fincasen las que exista una instalación, el plazo anterior se

refiere al que deberá transcurrir para q' las instalaciones existentes llenen su objeto a juicio de la Dirección de Aguas Potables.

d] En los casos de no instalación anterior, se procederá como sigue:

Dentro del plazo a que se refiere el párrafo (b) del presente inciso, el propietario presentará por triplicado una solicitud relativa, en los esqueletos que en la misma Dirección se proporcionarán, ante la Dirección de Aguas Potables, solicitud que expresará el nombre del propietario, la ubicación de la finca, su renta mensual y el promedio del número de las personas que lo hayan ocupado, datos que deberán ser debidamente confrontados con los similares que obran en la Dirección de Aguas Potables.

Una vez resuelta la solicitud a que se refiere el párrafo anterior y enterada por cada propietario la cuota de $ 20.00 veinte pesos por derecho de toma, resolución que se remitirá por triplicado (un tanto al propietario y otro al contratista de instalaciones interiores.] se procederá por el contratista de instalaciones a ejecutar las respectivas en cada finca, que estarán sujetas en todas sus partes desde su iniciación hasta su término, a la Inspección de la Dirección de Aguas Potables; c o n c l u i d a e s t a instalación y aprobada por la Dirección de Aguas Potables, se otorgará por ésta el permiso para el uso de las aguas a que esta reglamentación se refiere, y a partir de este día se cobrará por la Dirección de Aguas Potables a razón de $1.50 el metro cúbico gastado, siendo la cuota mínima por cualquier consumo, la de $5.00 cinco pesos.

e] En cualquier momento todas las instalaciones interiores quedarán sujetas a la inspección y control de la Dirección de Aguas Potables, por medio de sus Inspectores, y no podrá hacer modificaciones sin permiso de la misma dirección.

f] Los Inspectores de la Dirección de Aguas Potables, cuidarán de que las aguas que se destinen a usos domésticos en cada finca, estén precisamente dedicados a ese fin, y el mal uso de ellas será consignado por los Inspectores a la Dirección de Aguas Potables, y por ésta al Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento, en su caso.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 7 de noviembre de 1927.—El Gobernador Constitucional del Estado, Fernando Rodarte.—El Secretario General. A. Villaseñor.

NOTIFICACION

Al señor Francisco Gallástegui, propietario de la Ha. de "Vergara," ubicada en el Municipio de Sombrerete, Zac.

———

El Ejecutivo de mi cargo, con fecha de hoy ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

"Visto el expediente número 294, relativo a la solicitud de la Colonia Agrícola "González Ortega," ubicada en terrenos de la Hacienda de "Vergara," del Municipio de Sombrerete, y

Resultado primero.—Que con fecha 7 del mes de octubre próximo pasado, se recibieron en el Departamento de Agricultura y Fomento, de la dependencia de este Gobierno, 52 solicitudes individuales, pidiendo la adjudicación de diversas porciones de terreno cada uno, para el establecimiento de la Colonia Agrícola "González Ortega," ubicada en terrenos pertenecientes a la Hacienda de "Vergara," en el punto llamado "Ojo de Agua de Corrales," cuyas solicitudes por reunir los requisitos de Ley, fueron aprobadas por el Departamento, todo en cumplimiento de las disposiciones legales estatuídas por la Ley Agraria del Estado.

Resultado segundo.—Que los solicitantes han dejado cumplimentados los requisitos que les imponen los incisos [c] y [d] del artículo 52 de la Ley Agraria, según consta del tenor de la constancia expedida en cada una de las solicitudes, por la Junta Auxiliar de Fraccionamiento Agrario de Riogrande.

Resultando tercero —Que habiendo dado cuenta a este Ejecutivo el Departamento de referencia, de haberse recibido

las solicitudes mencionadas en el resultado primero, el mismo Ejecutivo nombró perito al ciudadano Silviano Nicalat G., para que rindiera el informe previo a que se refiere el inciso (e) del citado artículo 52.

Resultando cuarto.—Que aceptado el nombramiento por el aludido perito, éste, en cumplimiento de su cometido, rindió su informe de fecha 12 del citado octubre, de cuyo informe se desprende:

I.—Que los terrenos solicitados están ubicados al N. O de la cabecera del Municipio de Sombrerete, a una distancia de 38 kilómetros aproximadamente y 172 kilómetros de esta capital; que la estación más cercana del Ferrocarril es la de Riogrande y está a 53 kilómetros de distancia; que la situación geográfica del lugar es aproximadamente de 23° 58' latitud Norte, 4°22' W. E. del meridiano de Chapultepec; siendo su altura sobre el nivel del mar de 1870 metros aproximadamente; que en los terrenos especificados existe un ojo de agua denominado "Corrales," con un manantial que produce como 7 u 8 litros de agua por minuto, susceptible de aumentar su caudal si se hacen obras bien orientadas y estudiadas pericialmente. Que el terreno solicitado se encuentra fuera de zonas de fraccionamiento y de sus ampliaciones, y que además, como un 80% de su superficie puede convertirse en terreno laborable, y

Considerando.—Que en el presente caso la Colonia ha sido solicitada en terrenos de agostadero, que no existen en ellos comprendida ninguna zona de fraccionamiento o sus ampliaciones, que un 80% del mismo terreno puede ser convertido en tierra de cultivo; que el número de solicitantes es de 52, que han cumplido con los requisitos del artículo 34 de la Ley Agraria. Que se han obligado a establecerse con sus familias en los terrenos colonizables y por último, que los mismos solicitantes se obligan igualmente a convertir en el término de dos años, en terrenos de cultivo, el 20% de la extensión adjudicada.

Por todo lo expuesto y estando satisfechos todos y cada uno de los requisitos que preceptúa el artículo 52 de la citada Ley, este Ejecutivo es de parecer que se declare la procedencia de la Colonia de que se trata y así lo acuerda en los siguientes términos:

Primero.—De acuerdo con lo que estatuye la fracción II del artículo 3o. y su relativo el 53 de la Ley Agraria del Estado, se declara procedente el establecimiento de la Colonia Agrícola denominada "González Ortega," solicitada por Germán Aldaba y cincuenta y un socios más con superficie de 16,400 hectaras de terreno de agostadero.

Segundo.—Como lo previene el artículo 54 del citado ordenamiento, dese al propietario de la Hacienda de "Vergara" señor Francisco Gallástegui, el aviso a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley, a fin de que en un término de 30 días contados desde la última publicación que se hará en el Periódico Oficial del Estado, manifieste si está dispuesto a fraccionar de acuerdo con las disposiciones de la Ley Agraria, la parte de su predio afectado por las solicitudes antes mencionadas; apercibido de que si en el término fijado no diere contestación alguna, se le declarará en rebeldía, de conformidad con lo mandado por el artículo 24 de la tantas veces citada Ley Agraria."

Comuníquese.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole mi atención.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zacatecas, 4 de noviembre de 1927.—El Gobernador Constitucional, F. Rodarte.—El Secretario Gral. A. Villaseñor.

12—16—19 noviembre.

Para trabajos tipográficos, diríjase a los Talleres de la

Escuela Industrial "Trinidad García de la Cadena"

- XXX Legislatura del Estado -

SESION ordinaria del 1o. de octubre de 1927.— Presidencia del C. Diputado Jacinto Riva Palacio.

Siendo las diez horas cincuenta y cinco minutos, dió principio la sesión, con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Bocardo, Valenciano, Salcedo, Trinidad Reyes Manuel, Bañuelos, Meza y Cervantes, faltando con aviso los ciudadanos diputados Rayas, Rodarte y Castro, y sin él el ciudadano diputado Reyes.

La Secretaría dió cuenta con el acta de la sesión celebrada el 29 próximo pasado, siendo aprobada sin discusión.

Se dió lectura a la lista de la correspondencia en cartera como sigue:

1.—Oficio número 8545, del Ejecutivo del Estado, fechado el 28 del mes próximo pasado, contestando la circular número 6, que le dirigió este Congreso con fecha 16 de septiembre último, participándole que con fecha 15 del mismo y bajo la Presidencia de la Diputación Permanente de la XXIX Legislatura se instaló conforme a las prescripciones constitucionales relativas esta XXX Legislatura.—Trámite: Archivo.

2.—Oficio número 8620, del mismo Poder Ejecutivo, por el que transcribe a este H. Congreso, el mensaje procedente de la Ciudad de México, girado por el Secretario de Gobernación en el que le manifiesta quedar enterado de su mensaje relativo; así como de entablar relaciones oficiales con esta XXX Legislatura. —Trámite: Enterado.

La Presidencia pide se dé lectura al anterior oficio, lo que hace la Secretaría.

Oficio de la Presidencia Municipal de Tepetongo, contestando de enterado las circulares números 4, 6 y 1 giradas por este H. Congreso.—Trámite, Archivo.

4.—Oficios del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco contestando de enterado con fecha 23 de septiembre último, las circulares números 6 y 2 giradas por esta H. Legislatura.—Trámite, Archivo.

4.—Oficios de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac., del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de México, y del H. Congreso del Estade de Durango contestando de enterado las circulares números 2. 4 y 6 giradas por esta XXX Legislatura.—Trámite, Archivo.

6.—Oficios números 20639, 20640 y 20641 girados por el Poder Ejecutivo de Tlaxcala, con fecha 24 de septiembre próximo pasado, contestando de enterado las circulares números 6, 4 y 2, expedidas por esta XXX Legislatura.—Trámite: Archivo.

7.—Oficios números 48 y 49, fechados el 28 de septiembre último, y girados por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, contestando de enterado las circulares 2, 4 y 6 que le envió esta XXX Legislatura.—Trámite. Enterado.

8.—Copias del oficio número 103, que el C. J. Lucino López, le giró con fecha 23 de septiembre último, al Presidente Municipal de Mazapil, y fechado en Concepción del Oro, y que se refiere a la queja presentada en contra del ciudadano Vicente Rivera, Agente Municipal en la Hacienda de Bonanzas; y del que envían los Sindicatos "Ignacio Zaragoza," "Felipe Carrillo Puerto," "Chuahutemoc" y "Miguel Hidalgo," de los Minerales de Salaverna, El Refugio y Providencia, Hacienda Bonanza y Terminal de Providencia, Mazapil, al C. Gobernador del Estado por el que le suplican no dé oídos a los elementos enemigos de la organización quienes se han dirigido a él, tratando de sorprenderlo por medio de un escrito. Trámite, Comisión que tiene antecedentes.

9. Oficios del Sindicato de Obreros

CONTINUARA

El bastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

2II P

NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Miércoles 16 de Noviembre de 1927 | Núm. 92

SUMARIO

Miércoles 16 de Noviembre de 1927

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Decreto número 13..... 2045
Decreto número 15..... 2045
Decreto número 17..... 2046
Decreto número 22..... 2047
Avisos diversos..... 2047

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

Decreto núm. 13

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en Nombre del Pueblo, Decreta:

Artículo Unico.—Se le condona al ciudadano Pantaleón Cardona, la cantidad de $189.69 que adeuda por concepto de contribuciones y recargos de su propiedad rústica denominada "Cornetes," ubicada en el Municipio de San Pedro Piedra Gorda, hasta el 5o. bimestre del año actual.»

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—D. P., Celestino Castro.—D. S., Francisco Bañuelos.—D. S., Alberto Trinidad.—Rúbricas.»

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—J. RIVA PALACIO.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

Decreto núm. 15

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Unico.—Se amplía la Patida de Gastos Imprevistos del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Miguel del Mezquital, hasta por la cantidad de.... $1000.00 para que pueda sufragar los gastos que se originen en los meses que faltan para que termine su funcionamiento constitucional."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10,00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
" " " " " " año..... 7.20
Número del día..... 0.15
" atrasado hasta seis meses 0.20
" " " un año 0.25
" " " más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los original es que ce remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el número inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso local, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. C. Constancio G. Salcedo.—D. S. Dionisio G. Valenciano.—D. S. C. Alberto Trinidad.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos, y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—J. RIVA PALACIO.—El Secretario General, A. VILLA SEÑOR.

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

Decreto núm 17.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Unico.—Se amplía el Presupuesto de Gastos en vigor en la siguiente forma:

Part. núm. 5 bis.—Una Mecanógrafa por el tiempo que falta para terminar el año actual, a razón de $3.00 diarios..... Diario $3.00 Anual $174.00

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los cinco días de mes de noviembre del año de mil novecientos veintisiete.—D. P. C. Constancio G. Salcedo.—D. S. C. Dionisio G. Valenciano.—D. S. C. Alberto Trinidad.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos, y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Po

der Ejecutivo del Estado, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—J. RIVA PALACIO.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

Decreto núm. 22

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:—Se amplía el Presupuesto de Egresos Vigente, en las siguientes cantidades:

Part. no 13. Gastos imprevistos del Poder Legislativo..	$1.500.00
Part. no. 28 Gastos de Escritorio y correspondencia....	1.500.00
Part. no 57 Gastos de oficio en Hacienda.....	300,00
Part. no. 177. Viáticos al Visitador de Hacienda.....	200.00
Part. no. 229. Licencias por enfermedades o empleados de Instrucción.....	200.00
Part. no. 343. Obras Materiales de la Escuela Industrial "Trinidad G. de la Cadena"	400.00
Part. no. 344. Gastos diversos del mismo Plantel.....	500.00
Part. no. 400. Gastos generales Sanatorio del Estado..	1.200.00
Part. no. 502. Gastos extraordinarios del Poder Judicial	200.00
Part. no. 598. Gastos extraordinarios Imprevistos de Administración	35.000,00
Part. no. 600. Para sueldos insolutos	5.000.00

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Local, a los 10 días del mes de noviembre del año de mil novecientos veintisiete.—D. P. C. Constancio G. Salcedo.—D. S. Dionisio G. Valenciano.—D. S. C. Alberto Trinidad.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—J. RIVA PALACIO.— El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Avisos Diversos

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal, Villanueva, Zac.

La Sra. Ma. Inés Esquivel, soltera, mayor de edad y vecina de este lugar, denuncia a título de abandono un terreno para fincar situado en la loma del Diezmo como una extensión de metros treinta y nueve por diecisiete en figura irregular, y linda al Norte con propiedad de Leonardo de Loera, al Sur, con calle de por medio propiedad no conocida, al Oriente calle de por medio propiedad de Felipe Almaráz y al Poniente calle de por medio propiedad de Manuel Vázquez cuyo terreno fué valuado en la cantidad de TREINTA PESOS, por lo que y en cumplimiento del artículo 713 y para los efectos de los artículos 718 al 720 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento público para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado se presente a deducirlo dentro del término legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Villanueva, Zac., a 2 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Faustino M. Barraza.—Secretario Interino, V. Márquez.

16—23—nov. y 7 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de San Pedro Piedra Gorda, Zac.

Para los efectos de los artículos 712 y

717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del pùblico, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una yegua obscura pata blanca, un caballo alazán, un potrillo prieto de dos años,una yegua mora y una mula hosca hormiga', cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente al de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Pedro Piedra Gorda, 9 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, M. Sagredo.—El Secretario, G. Barrón.

16—19—23 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de Valparaíso, Zacatecas.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público,que en el pié de mostrencos de esta Municipalidad, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un buey hosco manchado, un novillo bermejo, una vaquilla mora, un toro bermejo, un caballo prieto blanco y un macho ballo, orejanos, un becerro hosco, un toro bermejo y un potro alazán, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar el primer día hábil despés de la última públicación en el periódico Oficial del Estado si antes no fueren reclamados legalmente

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Valparaíso Zac., a 7 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, E. Talamantes.—El Secretario, J. G. Venegas.

16—19—23 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: un burro prieto, un burro pardo, un macho palomillo, una yegua obscura, dos burras prietas, un burro atabacado y un caballo cuatralvo, los cuales se rematarán en subasta pública frente al local que ocupa la Presidencia Municipal, el siguiente día hàbil de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Nieves, Zac., noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Adolfo Dávila.—El Secretario, Ignacio Díaz.

16—19—23 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de San Juan B. del Téul, Zac,

En el pié de Mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo vencido y herrados con distintos fierros un novillo hosco coliblanco, una becerra hosca, una becerra orejana y señalada, una yegua colorada y un potro colorado obscuro, dicho semovientes se rematarán frente a la casa Municipal de este lugar al siguiente día hábil de su publicación del periódico Oficial del Estado, al mejor postor que haya, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Juan B. del Téul, 5 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Hilario Muro.—El Secretario, Juan R. Luna.

16—19—23 nov.

PREGON

Presidente Municipal Ojocaliente, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados conrdistintos fierros y señales los animales siguientes:

Un potrillo alazan, tres burros prietos, seis burras pardas, tres burras prietas paridas, seis burras prietas, tres burras tordillas, un macho prieto, dos burros pardos, un burro tordillo, un novillo prieto, una burra prieta orejana, siete burros prietos orejanos, dos burros canelos orejanos, una burra parda orejana, un burro pardo orejano, un burro pardo orejano, un burro atabacado orejano, un burro golondrino orejano y un burro tordillo orejano; dichos semovientes se rematarán en subasta pública al mejor postor frente a la Presidencia Municipal a las 11 de la mañana del domingo once de diciembre próximo, si antes no fuere reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Leelección.—Ojocaliente, 9 de 1927.—El Presidente Municipal, Nicolás Valadez.—El Secre- J. M. Alonso

16—19—23

INSCRIPCION FISCAL

Sub-Recaudación de Rentas, Nieves, Zacatecas.

Ha comparecido a esta Oficina, por medio de ocurso, el C. Eugenio Fraire, mayor de edad y vecino de Atotonilco, jurisdicción de este Municipio, pidiendo se inscriba a su nombre un solar fabricado con 4 cuartos, teniendo por dimenciones y colindantes al Oriente mide 17 mt. 64 ct. linda con Plazuela, Poniente 21 mt. 24 ct. con Petra García, Norte; 54 mt. 60 ct. con Macedonia Fraire y Sur 63 mt. con Pantaleón Guzmán.

Una labor con superficie de 7 hectaras linda al Oriente, Poniente y Norte con propiedad de la Sra. Ma. Refugio Hernández, y al Sur con propiedad de Patra García, representando un valor fiscal de $ 250.00 a nombre de Pablo Castañeda.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del Artículo 4o. de la Ley, sobre Inscripción Fiscal vigente, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la presolicitud, se presenten a deducirlo, en el término de treinta días contados de la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado la que se incertará por tres veces concecutivas en dicho órgano Oficial.

Nieves, Zac., a 14 de noviembre de 1927.—El Sub-Recaudador de Rentas, Pascual Castañeda.

16—19—23 noviembre

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Villanueva Zacatecas.

El Sr. Librado Ramírez, vecino de este lugar, denuncia a título de abandono un terreno situado en el Carrio de Guadalupe, con una extención de metros de setenta y cuatro por cincuenta y uno en cuadrilongo, y linda al Norte con el denunciante, al Sur con José Magadán, al Oriente Calle de por medio ignorandose el propietario y al Poniente con margenes del río, dicho terreno fué valuado en la cantidad de Treinta Pesos, por lo que, y en cumplimiento del artículo 713 y para los efectos de los artículos 718 al 720 del Código Civil vigente se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado se presente a dedusirlo dentro del término legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villanueva, Zac., a 2 de noviembre de 1927.—El Precidente Municipal, Faustino M. Barraza. Secretario Int. V. Márquez.

16—23 nov. y 7 dic.

NOTIFICACION

Al señor Francisco Gallástegui, propietario de la Ha. de "Vergara," ubicada en el Municipio de Sombrerete, Zac.

El Ejecutivo de mi cargo, con fecha de

hoy ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

"Visto el expediente número 294 relativo a la solicitud de la Colonia Agrícola "González Ortega," ubicada en terrenos de la Hacienda de "Vergara," del Municipio de Sombrerete, y

Resultado primero.—Que con fecha 7 del mes de octubre próximo pasado, se recibieron en el Departamento de Agricultura y Fomento, de la dependencia de este Gobierno, 52 solicitudes individuales, pidiendo la adjudicación de diversas porciones de terreno cada uno, para el establecimiento de la Colonia Agrícola "González Ortega," ubicada en terrenos pertenecientes a la Hacienda de "Vergara," en el punto llamado "Ojo de Agua de Corrales," cuyas solicitudes por reunir los requisitos de Ley, fueron aprobadas por el Departamento, todo en cumplimiento de las disposiciones legales estatuídas por la Ley Agraria del Estado.

Resultado segundo.—Que los solicitantes han dejado cumplimentados los requisitos que les imponen los incisos [c] y [d] del artículo 52 de la Ley Agraria, según consta del tenor de la constancia expedida en cada una de las solicitudes, por la Junta Auxiliar de Fraccionamiento Agrario de Riogrande.

Resultando tercero —Que habiendo dado cuenta a este Ejecutivo el Departamento de referencia, de haberse recibido las solicitudes mencionadas en el resultado primero, el mismo Ejecutivo nombró perito al ciudadano Silviano Nicalat G., para que rindiera el informe previo a que se refiere el inciso (e) del citado artículo 52.

Resultando cuarto.—Que aceptado el nombramiento por el aludido perito, éste, en cumplimiento de su cometido, rindió su informe de fecha 12 del citado octubre, de cuyo informe se desprende:

I.—Que los terrenos solicitados están ubicados al N. O de la cabecera del Municipio de Sombrerete, a una distancia de 38 kilómetros aproximadamente y 172 kilómetros de esta capital; que la estación más cercana del Ferrocarril es la de Riogrande y está a 53 kilómetros de distancia; que la situación geográfica del lugar es aproximadamente de 23° 58' latitud Norte, 4°22' W. E. del meridiano de Chapultepec; siendo su altura sobre el nivel del mar de 1870 metros aproximadamente; que en los terrenos especificados existe un ojo de agua denominado "Corrales," con un manantial que produce como 7 u 8 litros de agua por minuto, susceptible de aumentar su caudal si se hacen obras bien orientadas y estudiadas pericialmente. Que el terreno solicitado se encuentra fuera de zonas de fraccionamiento y de sus ampliaciones, y que además, como un 80% de su superficie puede convertirse en terreno laborable, y

Considerando.—Que en el presente caso la Colonia ha sido solicitada en terrenos de agostadero, que no existen en ellos comprendida ninguna zona de fraccionamiento o sus ampliaciones, que un 80% del mismo terreno puede ser convertido en tierra de cultivo; que el número de solicitantes es de 52, que han cumplido con los requisitos del artículo 34 de la Ley Agraria. Que se han obligado a establecerse con sus familias en los terrenos colonizables y por último, que los mismos solicitantes se obligan igualmente a convertir en el término de dos años, en terrenos de cultivo, el 20% de la extensión adjudicada.

Por todo lo expuesto y estando satisfechos todos y cada uno de los requisitos que preceptúa el artículo 52 de la citada Ley, este Ejecutivo es de parecer que se declare la procedencia de la Colonia de que se trata y así lo acuerda en los siguientes términos:

Primero.—De acuerdo con lo que estatuye la fracción II del artículo 3o. y su relativo el 53 de la Ley Agraria del Estado, se declara procedente el establecimiento de la Colonia Agrícola denominada "González Ortega," solicitada por Germán Aldaba y cincuenta y un socios más con superficie de 16,400 hectaras de terreno de agostadero.

Segundo.—Como lo previene el artículo 54 del citado ordenamiento, dese al propietario de la Hacienda de "Vergara" señor Francisco Gallástegui, el aviso a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley, a fin de que en un término de 30 días contados desde la última publicación

que se hará en el Periódico Oficial del Estado, manifieste si está dispuesto a fraccionar de acuerdo con las disposiciones de la Ley Agraria, la parte de su predio afectado por las solicitudes antes mencionadas; apercibido de que si en el término fijado no diere contestación alguna, se le declarará en rebeldía, de conformidad con lo mandado por el artículo 24 de la tantas veces citada Ley Agraria."

Comuníquese.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole mi atención.--Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zacatecas, 4 de noviembre de 1927.—El Gobernador Constitucional, F. Rodarte.—El Secretario Gral. A. Villaseñor.

12—16—19 noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San Juan del Mesquital.—Zacatecas.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierro desconocido, un burro alazán y otro pardo blanco, los cuales se rematarán en subasta pública el siguiente domingo al de la última publicación de este aviso, en el lugar acostumbrado, si antes no fueren reclamados legalmentnte.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección. San Juan del Mesquital, 8 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal,, Aurelio Serrano.— Secretario., Zenón Canales.

12—16—19 noviembre.

PREGON

Villa Gonzalez Ortega, Zac.

En el pie de Mostrencos de este Muincipio se encuentra de plazo cumplido, y herrada con fierro desconocido, una mula prieta cambuja, la cual se rematará frente a la Presidencia Municipal de este lugar, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que me permito poner en conocimiento del público para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo No Reelección.— Villa Gonzalez Ortega a 8 de noviembre de 1927.—El. P. M I.—Gonzalo de la Rosa. El Srio., S A. Hernandez.

12—16—19 noviembre.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal

Fresnillo, Zac.

Con fecha 14 del actual, el C. Daniel Cháirez, casado, mayor de edad, agricultor y vecino de este lugar, con domicilio en la calle del Potrero Azul, casa número 4, ha denunciado ante esta Presidencia Municipal a título de abandono, un callejón sin nombre que se encuentra en la segunda calle de la Rueda, el cual une a ésta con la calle del Perico, midiendo por el Norte 23 metros, lindando con propiedad del señor Luis Hernández; al Sur, mide 23 metros y linda con fincas de los señores Margarito Hernández y Pedro Meza: al Oriente, mide 7 metros, lindando con calle de la Atarjea y por el Poniente, 10 metros 10 centímetros, lindando con la calle del Perico.

Aceptado que fué el denuncio del terreno antes descrito, se valorizó por el Perito Oficial en la cantidad de $49.16 [cuarenta y nueve pesos diez y seis centavos,] por lo que de acuerdo con lo prevenido por el artículo 713 del Código Civil vigente y para los efectos del 723 del mismo ordenamiento, se hace del conocimiento del público a fin de que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno que se denuncia, se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las que se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado; en el concepto, de que si al terminar el plazo señalado, no se presenta ningún

opositor, se procederá al remate del terreno de que se trata, en subasta pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., Sep. 22 de 1927.—El Presidente Municipal, J. T. Rubio.—El Secretario, F. R. Cháirez.

1o.—15—29 Oct.—16 Nov.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal. Fresnillo, Zac.

Con fecha diecisiete de agosto del presente año, el ciudadano Manuel Cabral, casado, mayor de edad, jornalero y con domicilio en el Rancho de Beleña de este Municipio, ha denunciado ante la Presidencia Municipal y a título de abandono un terreno propio para fabricar, el cual se encuentra ubicado en la calle principal del mencionado rancho, viento Poniente y el que se compone de las medidas y colindancias que en seguida se expresan:—Al Oriente mide diecisiete metros diecisiete centímetros; al Sur, mide treinta metros setenta centímetros; al Poniente, quince metros y al Norte veinte metros noventa centímetros; linda al Norte con propiedad del señor Ponciano Morales; al Sur, con propiedad del señor Genaro Cid; al Oriente con calle de por medio y al Poniente, también con propiedad de Ponciano Morales.

Admitido que fue el denuncio de que se trata, fue valuado por el Perito Oficial en la cantidad de $49.78 (CUARENTA Y NUEVE PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS) por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 713 del Código Civil vigente y para los efectos del 723 del mencionado Código, se hace del conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que duran estas publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, las que se insertarán por cuatro veces; en la inteligencia de que si al terminar el plazo mencionado, no se presenta ningun opositor, se procederá al remate del terreno aludido en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., Septiembre 10 de 1927. —El Presidente Municipal, J. T. Rubio. —El Secretario, F. N. Cháirez.

—19 oct. 2—16—30 nov.

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

Con fecha 5 del actual, el Señor Eliseo Carmona, ocurrió ante la Honorable Asamblea Municipal de este lugar, denunciando un terreno abandonado, ubicado en el Barrio de los Alamos Blancos, con el nombre de Establo y Camposanto Viejo; con algunas tapias, cuyo terreno mide, 386 metros al lado Sur y tiene por colindante el Arroyo principal, por el Norte la misma medida y tiene por colindante con propiedad de la Señora Rafaela Gutiérrez de Díaz; por el Oriente, mide 6 metros y linda con vía del Ferrocarril de la Compañía Internacional Minera, S. A., y por el Poniente, mide 86 metros y linda con la Calle González Ortega.

Admitido el denuncio del terreno, fué valuado en la cantidad de $100.00 Cien Pesos Cero Centavos, por lo qué, de acuerdo con el artículo 714 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo, se pone en conocimiento del público, a fin de que si alguna persona se cree con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de tres meses que durarán estas publicaciones, las cuales se insertarán por seis veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el concepto de que si al fenecer el plazo señalado, no se hubiere presentado ningún opositor, se rematará en almoneda pública el mencionado terreno

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalupe, Zac., agosto 30 de 1927.—El Presidente Municipal, C. Macías.—El Srio, A. Quintero.

7—21 sep. 5—19 oct. 2—16 nov.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal. Guadalupe, Zac.

Con fecha 1o. del actual, ocurrió ante

la Honorable Asamblea Municipal de este lugar, el Señor J. Jesús García, denunciando a título de abandono, una pequeña propiedad urbana compuesta de cinco tapias, ubicada en la esquina de las Calles de San Rafael y Heredia, Cuartel Noveno, Manzana Primera, marcada con el número siete, que mide trece metros cuarenta y cinco centímetros de fondo y que tiene por colindantes, por el Norte con la calle de su ubicación, por el Sur con propiedad de la Señora María Isabel Díaz, por el Oriente con propiedad de la misma Señora y por el Poniente con Calle de Heredia.

Admitido el denuncio de la finca descrita, fué valuado en la cantidad de $25.00 veinticinco pesos, por lo que, de acuerdo con el artículo 712 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo se hace del conocimiento del público, a fin de que si alguna persona se cree con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las cuales se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el concepto de que si al fenecer el plazo señalado no se hubiere presentado ningun opositor, se rematará en almoneda pública el mencionado terreno.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalupe, Zac., septiembre 30 de 1927.—El Presidente Municipal, C. Macias.—El Secretario, A. Quintero.

19 oct. 2—16—30 nov.

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Presidencia Municipal. Fresnillo, Zac.

El ciudadano J. Guadalupe Montelongo, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de esta ciudad, en el Barrio de la "Lagunilla" con fecha primero del mes de Agosto último y por escrito, ha denunciado ante esta Presidencia Municipal a título de abandono, un terreno propio para fabricar que se encuentra ubicado en el mencionado barrio de la Lagunilla de este lugar, teniendo las medidas y colindantes que en seguida se expresan:—Por el Norte y Sur mide veinti tres metros cuarenta y dos centímetros: al Oriente mide veinte metros treinta y siete centímetros y al Poniente, mide diecisiete metros cuarenta centímetros; lindando por el Sur y Poniente, con propiedad del señor Tomás Barrios, al Oriente, con propiedad del señor Pablo Castañón y al Norte, con finca de Maximino Estrada.

Aceptado que fue el denuncio del terreno de que se trata, fue valorizado por el Perito Oficial en la cantidad de $66 84 (SESENTA Y SEIS PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 714 del Código Civil vigente y para los efectos del 723 del mencionado ordenamiento, se hace del conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término de tres meses que durarán estas publicaciones, las que se insertarán por seis veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si al terminar el plazo señalado no se presenta ningun opositor, se procederá al remate del terreno mencionado en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., Septiembre 19 de 1927. —El Presidente Municipal, J. T. Rubio. —Secretario F. R. Chairez

1o.—15—29 oct.—16—30 nov. 14 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una yegua obscura y una potranca colorada patas y frente blanca, los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal el primer día hábil después de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Relección.—Noria de Angeles, Noviembre 7 de 1927.—

El Presidente Municipal, Juan Puente. —El Secretario Interino, Francisco P. Esparza.

12—16—19 noviembre.

PREGON

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una yegua alazana, una becerra hozca, y un burro tordillo los cuales se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, al siguiente dia de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo, No Reelección.— Pánuco, Zac. a 4 de Noviembre de 1972 El P. Municipal Victoriano Rodríguez.— E. Olivares, Secretario.

9 12 16 de Noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de Vetagrande, Zacatecas.

En el pié de Mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido, un burro atabacado, orejano el cual se rematará frente a la Presidencia Municipal un dia después de su última publicación, si antes no fuere reclamado legalmente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente. Sufragio Efectivo. No Reelección.— Vetagrande, Zac. Noviembre 3 de 1927.— El Presidente Municipal, Ruperto Lara El Secretario, E Ruiz V.

9—12—16 noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San Miguel del Mezquital, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido los animales siguientes: un caballo prieto, una vaca hosca prieta de fierros desconocidos y un potro colorado con una estrella en la frente sin ningún fierro, y cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación de este Pregón en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.— San Miguel del Mezquital, Zac. a 2 de noviembre de 1927.

El Presidente Municipal, Edmundo Sánchez.—Secretario, Jesús M. Ruelas.

9-12-16 noviembre.

División Territorial

Estado de Zacatecas Municipalidad de Villa de Cos.

División territorial del Municipio de Villa de Cos para las elecciones de funcionarios Municipales que tendrán lugar el día 4 de diciembre del corriente año, aprobada por la H. Asamblea Municipal en observancia de lo dispuesto por la Ley Orgánica Electoral de los Municipios del Estado.

PRIMER DISTRITO ELECTORAL

Sección 1a. Cuarteles 1o, 2o, 3o y 4o. y ranchos de Providencia, las Escobas, la Blanca, El Fraile, San Julian, Puerta de Bañón, El Muerto, Los Cuadros, Pinolillo, La Ropeña, Tianguillos, Santo Tomás, y Noria de Capisayo. siendo esta Villa la cabecera y el lugar donde se instalará la casilla en frente de la Escuela de niños que actualmente ocupa para sus acuerdos el Centro Sindicalista.

Seccion 2a. Ranchería de Chupaderos

y Rancho Chaparrosa, siendo la cabecera Chupaderos, y el lugar donde se instalará la casilla en frente de la muralla.

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL

Sección 1a. Colonia de San Blas y Hda. de Pozo Hondo, siendo la cabecera la Colonia y el lugar donde se instalará la casilla, frente de la Escuela Mixta.

Sección 2a. Hda. de Bañón y Rancho de Charco Blanco, siendo la cabecera Bañón, y el lugar donde se instalará la casilla, frente de la Escuela particular.

Sección 3a Rancheria de Cañas y Teñango, siendo la cabecera Cañas y el lugar donde se instalará la casilla en frente de la muralla.

Sección 4a. Ranchos de Mezquitillo y San Francisco, siendo la cabecera Mezquitillo donde se instalará la casilla frente á la muralla.

TERCER DISTRITO ELECTORAL

Sección 1a, El Rusio, Colonia Cervantes y Ranchería de Cervantes, siendo la cabecera El Rusio, instalándose la casilla en frente de la Escuela Federal.

Sección 2a. Rancherías de la Prieta y Sierra Vieja, siendo la cabecera la Prieta y el lugar donde se instalará la casilla, frente a la Escuela Rural Mixta.

CUARTO DISTRITO ELECTORAL

Sección 1a. Hda. de Sierra Hermosa, Ranchería de San Juan de Ulua y Rancho de la Labor, siendo la cabecera la finca primero citada, instalándose la casilla, en frente de la Escuela particular.

Sección 2a. Ranchos de San Andrés y Dolores, siendo la cabecera San Andrés, instalándose la casilla frente á la muralla.

Sección 3a Ranchería de Capirote y Rancho de San Antonio, siendo la cabecera San Antonio, instalándose la casilla frente á la Escuela particular.

QUINTO DISTRITO ELECTORAL

Seccion 1a.— La colorada, la Estancia, Cambio La Luz, San Antonio de Triana y la Colonia de Purísima, siendo la cabecera La Colorada, instalándose la casilla frente a la alameda de La Estación.

Seccion 2a. Hda. de G. de las Corrientes, y El Cedro, siendo la cabecera la finca y donde se instalará la casilla, en frente de la Escuela.

Seccion 3a. Colonia Felipe Carrillo Puerto, la de Charquillos, Ranchos de los San Eusebios, San Julián, el Salto y Aguanueva siendo la cabecera Felipe Carrillo Puerto, instalándose la casilla en frente de la muralla.

Sufragio Efectivo. No Reelección — Villa de Cos, Zac., Noviembre 1o. de 1927.—El Presidente Municipal., Int, Leonardo Ruiz.— Secretario Eusebio Loera.

16—19— 23 noviembre.

Para trabajos tipográficos, diríjase a los Talleres de la

Escuela Ind. "Trinidad García de la Cadena"

Guadalupe, Zac.

El bastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

Zllp
University of Illinois
Library Urbana, Ill.,
E.U. de A.----------

NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Sábado 19 de Noviembre de 1927 | Núm. 93

SUMARIO

Sábado 19 de Noviembre de 1927

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Decreto número 14..... 2057
Decreto número 16..... 2057
Avisos diversos..... 2058
XXX Legislatura del Estado.....2065

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 14

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, Decreta:

Artículo Unico.—Es de aprobarse y se aprueba el que continúe rigiendo en el próximo año de 1928, el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Mezquital del Oro, que fué aprobado para el año actual.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H Congreso del Estado, a los cinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos veintisiete.—D. P. C. Constancio G. Salcedo.—D. S. Dionisio G. Valenciano.—D. S. Alberto Trinidad.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos, y le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los doce días del mes de noviembre del mil novecientos veintisiete.—J. RIVA PALACIO.—El Secretario General, A. VILLA SEÑOR.

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los Ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 16

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Unico.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en acatamiento de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 27 de la Constitución Federal; fracción XIV del artículo 38 de la Constitución Política Local y artículo 119 de la Ley Fiscal Vigente en este Estado, celebre contrato de compra venta, con el Ciudadano Diputado Rosendo Rayas, en las condiciones más favorables, en aten-

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra... ..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre .....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
„ „ „ „ „ „ año..... 7.20
Número del día..... 0.15
„ atrasado hasta seis meses 0.20
„ „ „ un año 0.25
„ „ „ más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los original es que ce remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el uúmero inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

ción a los importantes servicios que dicho funcionario ha prestado al Estado y a la Naeión; respecto de una fracción de terreno eriazo de temporal, propiedad de este mismo Estadc que se encuentra ubicada al norte de la población de Sain Alto Zac., colindando con la zona ejidal de la indicada población y con propiedad de la Hacienda de Santa Mónica.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los cinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos veintisiete.—D. P. C. Constancio G. Salcedo.—D. S. C. Dionisio G. Valenciano.—D. S. C. Alberto Trinidad.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos, y se le dè el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—J. RIVA PALACIO.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Avisos Diversos

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal
de Chalchihuites, Zac.

El C. Luis López y Ch., con fecha 18 de octubre de 1627 ocurrió ante la H. Asamblea Municipal, denunciando un terreno Municipal propio bara fabricar ubicado en la calle de la Corregidora de ésta población, teniendo por dimenciones y colindancias las siguientes:

Por el Poniente mide 11 metros 10 centimetros linda con propiedad de Maria Refugio Lizardo y calle de la Corregidora, calle de Zacatecas de por medio; por el Sur 9 metros 20 centimetros, linda con propiedad de J. Isabel Rodriguez calle de por medio; por el Norte 10 metros 62 centimetros, linda con el denunciante y por el Oriente 12 metros 30 centime-

tros. linda con propiedad de José María Mercado arroyo de por medio. Admitido el denuncio fue valuado el terreno en la cantidad de $11. 00 pesos, por lo que de acuerdo con lo mandado en el Codigo Civil Vigente se hace del conocimiento del público a fin de que si alguna persona se creé con derecho presente sus reclamaciones dentro del término legal, y de no suceder así se venderá en pública subasta.

Sufragio Efectivo no Reelección.—Chalchihuites Zac. a 29 de octubre de 1927. —El Presidente Municipal, Agustín García. — Secretario, Jusús Zaldívar.

9—19 — 30 noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San Pedro Piedra Gorda. Zac.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente. se pone en conocimiento del pùblico, que en el pié de mostrencos de este Municipio. se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una yegua obscura pata blanca, un caballo alazán, un potrillo prieto de dos años,una yegua mora y una mula hosca hormiga, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente al de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.— San Pedro Piedra Gorda, 9 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, M. Sagredo.—El Secretario, G. Barrón.

16 —19—28 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de San Juan del Mesquital.—Zacatecas.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierro desconocido, un burro alazán y otro pardo blanco, los cuales se rematarán en subasta pública el siguiente domingo al de la ultima publicación de este aviso, en el lugar acostumbrado, si antes no fueren reclamados legalmentnte.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección. San Juan del Mesquital, 8 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal,, Aurelio Serrano.— Secretario., Zenón Canales.

12—16—19 noviembre.

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.

Con fecha ocho de julio del presente año, el señor Demetrio de la Rosa, soltero, mayor de edad, albañil y con domicilio en la calle del Refugio número 23 de esta ciudad, ha denunciado ante esta Presidencia Municipal, a título de abandono un terreno propio para fabricar, que se encuentra ubicado en el Barrio de "La Huerfanita," teniendo las medidas y colindancias que en seguida se expresan:— Al Norte y Sur mide treinta y cuatro metros, por veinte metros de Oriente a Poniente; linda al Norte con propiedad del señor Florencio Zapata; al Sur, linda con terreno libre; al Oriente, con propiedad de "The Mexican Corporation, S. A." y al Poniente linda con finca de la señora Sebastiana Quintero.

Admitido que fué el denuncio del terreno mencionado, fué valorizado por el Perito Oficial en la cantidad de $68 00 (SESENTA Y OCHO PESOS,) por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 714 del Código Civil vigente y para los efectos del 723 del mismo Código, se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno de que se trata, se presente a deducirlo dentro del término de tres meses que durarán estas publicaciones las que se insertarán por seis veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si al terminar dicho plazo, no se presenta ninguna oposi-

ción, se procederá al remate del terreno aludido en subasta pública.—

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., septiembre 12 de 1927. El Presidente Municipal, J. T. Rubio. Secretario, F. N. Cháirez.

24 sep. 8—22 oct. 5—19 nov. y 3dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Con fecha 27 de agosto del corriente año la Sra. Leocadia Miranda de Juarez denunció a título de abandono ante la H. Asamblea Municipal de este lugar, una fracción de terreno propio para fabricar ubicado al Norte de esta población, por la calle de Guerrero, teniendo una superficie de 182 metros 25 centímetros cuadrados, midiendo por cada lado 13 metros 50 centímetros, lindando al Norte con solares abandonados, al Oriente linda igualmente con terreno abandonado, por el Sur linda con la citada calle de Guerrero y por el Poniente linda con casa del Sr. Antonio Rojas.

Admitido el denuncio, fué valuado el citado terreno en la cantidad de $ 15.00 QUINCE PESOS, por lo cual de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 713 y para los efectos del 723 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público para que si alguna persona se crea con derecho a la propiedad, se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, en la inteligencia de que si no hubiere opositor que lo reclame legalmente, se rematará en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección,

Calera V. Rosales, Zac, octubre 25 de 1927.—El Presidente Municipal.—J. R. Rosales.—Secretario. A. S. Hernández.

5—19—noviembre 3—17 diciembre.—

PREGON

Villa Gonzalez Ortega, Zac.

En el pie de Mostrencos de este Muincipio se encuentra de plazo cumplido, y herrada con fierro desconocido, una mula prieta cambuja, la cual se rematará frente a la Presidencia Municipal de este lugar, si antes no fuere reclamada legalmente.

Lo que me permito poner en conocimiento del público para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo No Reelección.— Villa Gonzalez Ortega a 8 de noviembre de 1927.—El. P. M I.—Gonzalo de la Rosa. El Srio., S A. Hernandez.

12—16—19 noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fiierros desconocidos una yegua obscura y una potranca colorada patas y frente blanca, los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal el primer día hábil después de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Relección.—Noria de Angeles, Noviembre 7 de 1927.—El Presidente Municipal, Juan Puente.—El Secretario Interino, Francisco P. Esparza.

12—16—19 noviembre.

INSCRIPCION FISCAL

Sub-Recaudación de Rentas, Nieves, Zacatecas.

Ha comparecido a esta Oficina, por medio de ocurso, el C. Eugenio Fraire. mayor de edad y vecino de Atotonilco, jurisdicción de este Municipio, pidiendo se inscriba a su nombre un solar fabrica

do con 4 cuartos, teniendo por dimencio' nes y colindantes al Oriente mide 17 mt. 64 ct. linda con Plazuela, Poniente 21 mt. 24 ct. con Petra García, Norte; 54 mt. 60 ct. con Macedonia Fraire y Sur 68 mt. con Pantaleón Guzmán.

Una labor con superficie de 7 hectaras linda al Oriente, Poniente y Norte con propiedad de la Sra. Ma. Refugio Hernández, y al Sur con propiedad de Patra García, representando un valor fiscal de $ 250.00 a nombre de Pablo Castañeda.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del Artículo 4o. de la Ley, sobre Inscripción Fiscal vigente, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la presolicitud, se presenten a deducirlo, en el término de treinta días contados de la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado la que se in' certará por tres veces concecutivas en dicho órgano Oficial.

Nieves, Zac., a 14 de noviembre de 1927.--El Sub-Recaudador de Rentas, Pascual Castañeda.

16—19--23 noviembre

PREGON

Presidente Municipal Ojocaliente, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con distintos fierros y señales los animales siguientes:

Un potrillo alazan, tres burros prietos, seis burras pardas, tres burras prietas paridas, seis burras prietas, tres burras tordillas, un macho prieto, dos burros pardos, un burro tordillo, un novillo prieto, una burra prieta orejana, siete burros prietos orejanos, dos burros canelos orejanos, una burra parda orejana, un burro pardo orejano, un burro pardo orejano, un burro atabacado orejano, un burro golondrino orejano y un burro tordillo orejano; dichos semovientes se rematarán en subasta pública al mejor postor frente a la Presidencia Municipal a las 11 de la mañana del domingo once de diciembre próximo, si antes no fuere reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Leelección.—Ojocaliente, 9 de 1927.—El Presidente Municipal, Nicolás Valadez.—El Secre- J. M. Alonso

16—19—28

PREGON

Presidencia Municipal de Valparaíso, Zacatecas.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta Municipalidad, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un buey hosco manchado, un novillo bermejo, una vaquilla mora, un toro bermejo, un caballo prieto lunanco y un macho ballo, orejanos, un becerro hosco, un toro bermejo y un potro alazán, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar el primer día hábil despés de la última públicación en el periódico Oficial del Estado si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Valparaíso Zac., a 7 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, E. Talamantes.—El Secretario, J. G. Venegas.

16—19—28 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de San Juan B. del Téul, Zac,

En el pié de Mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo vencido y herrados con distintos fierros un novillo hosco coliblanco, una becerra hosca, una becerra orejana y señalada, una yegua colorada y un potro colorado obscuro, dicho semovientes se rematarán frente a la casa Municipal de este lugar al siguien-

te día hábil de su publicación del periódico Oficial del Estado, al mejor postor que haya, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Juan B. del Téul, 5 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Hilario Muro.—El Secretario, Juan R. Luna.

16—19—23 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: un burro prieto, un burro pardo, un macho palomillo, una yegua obscura, dos burras prietas, un burro atabacado y un caballo cuatralvo, los cuales se rematarán en subasta pública frente al local que ocupa la Presidencia Municipal, el siguiente día hàbil de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Nieves, Zac., noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Adolfo Dávila.—El Secretario, Ignacio Díaz.

16—19—23 nov.

NOTIFICACION

Al señor Francisco Gallástegui, propietario de la Ha. de "Vergara," ubicada en el Municipio de Sombrerete, Zac.

El Ejecutivo de mi cargo, con fecha de hoy ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

"Visto el expediente número 294, relativo a la solicitud de la Colonia Agrícola "González Ortega," ubicada en terrenos de la Hacienda de "Vergara," del Municipio de Sombrerete, y

Resultado primero.—Que con fecha 7 del mes de octubre próximo pasado, se recibieron en el Departamento de Agricultura y Fomento, de la dependencia de este Gobierno, 52 solicitudes individuales, pidiendo la adjudicación de diversas porciones de terreno cada uno, para el establecimiento de la Colonia Agrícola "González Ortega," ubicada en terrenos pertenecientes a la Hacienda de "Vergara," en el punto llamado "Ojo de Agua de Corrales," cuyas solicitudes por reunir los requisitos de Ley, fueron aprobadas por el Departamento, todo en cumplimiento de las disposiciones legales estatuídas por la Ley Agraria del Estado.

Resultado segundo.—Que los solicitantes han dejado cumplimentados los requisitos que les imponen los incisos [c] y [d] del artículo 52 de la Ley Agraria, según consta del tenor de la constancia expedida en cada una de las solicitudes, por la Junta Auxiliar de Fraccionamiento Agrario de Riogrande.

Resultando tercero —Que habiendo dado cuenta a este Ejecutivo el Departamento de referencia, de haberse recibido las solicitudes mencionadas en el resultado primero, el mismo Ejecutivo nombró perito al ciúdadano Silviano Nicalat G., para que rindiera el informe previo a que se refiere el inciso (e) del citado artículo 52.

Resultando cuarto.—Que aceptado el nombramiento por el aludido perito, éste, en cumplimiento de su cometido, rindió su informe de fecha 12 del citado octubre, de cuyo informe se desprende:

I.—Que los terrenos solicitados están ubicados al N. O de la cabecera del Municipio de Sombrerete, a una distancia de 38 kilómetros aproximadamente y 172 kilómetros de esta capital; que la estación más cercana del Ferrocarril es la de Riogrande y está a 53 kilómetros de distancia; que la situación geográfica del lugar es aproximadamente de 23° 58' latitud Norte, 4°22' W. E. del meridiano de Chapultepec; siendo su altura sobre el nivel del mar de 1870 metros aproximadamente; que en los terrenos especificados existe un ojo de agua denominado "Corrales," con un manantial que produce como 7 u 8 litros de agua por minuto, susceptible de aumentar su caudal si se hacen obras bien orientadas y estudiadas

pericialmente. Que el terreno solicitado se encuentra fuera de zonas de fraccionamiento y de sus ampliaciones, y que además, como un 80% de su superficie puede convertirse en terreno laborable, y

Considerando.—Que en el presente caso la Colonia ha sido solicitada en terrenos de agostadero, que no existen en ellos comprendida ninguna zona de fraccionamiento o sus ampliaciones, que un 80% del mismo terreno puede ser convertido en tierra de cultivo; que el número de solicitantes es de 52, que han cumplido con los requisitos del artículo 34 de la Ley Agraria. Que se han obligado a establecerse con sus familias en los terrenos colonizables y por último, que los mismos solicitantes se obligan igualmente a convertir en el término de dos años, en terrenos de cultivo, el 20% de la extensión adjudicada.

Por todo lo expuesto y estando satisfechos todos y cada uno de los requisitos que preceptúa el artículo 52 de la citada Ley, este Ejecutivo es de parecer que se declare la procedencia de la Colonia de que se trata y así lo acuerda en los siguientes términos:

Primero.—De acuerdo con lo que estatuye la fracción II del artículo 3o. y su relativo el 53 de la Ley Agraria del Estado, se declara procedente el establecimiento de la Colonia Agrícola denominada "González Ortega," solicitada por Germán Aldaba y cincuenta y un socios más con superficie de 16,400 hectaras de terreno de agostadero.

Segundo.—Como lo previene el artículo 54 del citado ordenamiento, dese al propietario de la Hacienda de "Vergara" señor Francisco Gallástegui, el aviso a que se refiere el artículo 15 de la misma Ley, a fin de que en un término de 30 días contados desde la última publicación que se hará en el Periódico Oficial del Estado, manifieste si está dispuesto a fraccionar de acuerdo con las disposiciones de la Ley Agraria, la parte de su predio afectado por las solicitudes antes mencionadas; apercibido de que si en el término fijado no diere contestación alguna, se le declarará en rebeldía, de conformidad con lo mandado por el artículo 24 de la tantas veces citada Ley Agraria."

Comuníquese.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y fines consiguientes, reiterándole mi atención.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zacatecas, 4 de noviembre de 1927.—El Gobernador Constitucional, F. Rodarte.—El Secretario Gral. A. Villaseñor.

12—16—19 noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de Morelos Zac.

En el pie de Mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: una becerra bermeja, una burra tordilla, un burro alazán frontino orejano, una burra prieta, dos burros pardos, un burro tordillo y un burro pardo blanco, y cuyos semovientes serán rematados en subasta pública el Domingo siguiente de su última publicación de este Pregón en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, si antes no fueren reclamados legalmente probando legítima procedencia. La publicación de este Pregón será por el término de un mes a contar de la primera inserción

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelos Zacatecas, a 13 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Francisco Trejo.—El Tesorero, J. E. Ramírez.

19—23—26 nov.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de 1a. Instancia —Sombrerete Zacatecas.

En el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Señor Don Jesús V. Saenz contra Da. Josefa M. Vda. de Flores obra el siguiente decreto.

Sombrerete, Zac., veintiocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.

En virtud de haber transcurrido con exeso los tres días fijados a la parte condenada para cumplir con esta sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 747 del Código de Procedimientos Civiles, anúnciese la venta de la casa embargada en el Periódico Oficial del Estado y Orientación por una sola vez sirviendo de base para el remate, el valor fiscal de la referida casa .....

Notifíquese. Doy fe. J. Bañuelos. Adolfo S. Calderón, Srio.—Rúbricas.

Es cedula para su publicación en el periodico Oficial del Estado que se publica en Zacatecas.

Sombrerete Zac. a 10 de noviembre de 1927.—El Secretario del Juzgado., Adolfo S. Calderón.

19— noviemdre.

NOTIFICACION

Como lo dispone el artículo 21 de la Ley sobre facultad Economico-coactiva, notifíquese al representante de la Compañía Zacatecana de Tranvias. S. A., por medio de una publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "La Orientación" que se fija un plazo de diez días a contar de la fecha de dicha publicación en los citados órganos, para que nombre perito por su parte para la valorización de los rieles que le fueron embargados; apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por renunciado tal derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley sobre Facultad Economico-coactiva.

Zacatecas, 12 de noviembre de 1927.

El Tesorero Municipal G. A. Rubio.

19 nov.

División Territorial

Estado de Zacatecas· Municipalidad de Villa de Cos.

División territorial del Municipio de Villa de Cos para las elecciones de funcionarios Municipales que tendrán lugar el día 4 de diciembre del corriente año, aprobada por la H. Asamblea Municipal en observancia de lo dispuesto por la Ley Orgánica Electoral de los Municipios del Estado.

PRIMER DISTRITO ELECTORAL

Sección 1a. Cuarteles 1o, 2o, 3o· y 4o. y ranchos de Providencia, las Escobas, la Blanca, El Fraile, San Julian, Puerta de Bañón, El Muerto, Los Cuadros, Pinolillo, La Ropeña, Tianguillos, Santo Tomás, y Noria de Capisayo. siendo esta Villa la cabecera y el lugar donde se instalará la casilla en frente de la Escuela de niños que actualmente ocupa para sus acuerdos el Centro Sindicalista.

Seccion 2a. Ranchería de Chupaderos y Rancho Chaparrosa, siendo la cabecera Chupaderos, y el lugar donde se instalará la casilla en frente de la muralla.

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL

Sección 1a. Colonia de San Blas y Hda. de Pozo Hondo, siendo la cabecera la Colonia y el lugar donde se instalará la casilla, frente de la Escuela Mixta.

Sección 2a. Hda. de Bañón y Rancho de Charco Blanco, siendo la cabecera Bañón, y el lugar donde se instalará la casilla, frente de la Escuela particular.

Sección 3a Rancheria de Cañas y Tenango, siendo la cabecera Cañas y el lugar donde se instalará la casilla en frente de la muralla.

Sección 4a. Ranchos de Mezquitillo y San Francisco, siendo la cabecera Mezquitillo donde se instalará la casilla frente á la muralla.

TERCER DISTRITO ELECTORAL

Sección 1a, El Rusio, Colonia Cervantes y Ranchería de Cervantes, siendo la cabecera El Rusio, instalándose la casilla en frente de la Escuela Federal.

Sección 2a. Rancherías de la Prieta y Sierra Vieja, siendo la cabecera la Prieta

y el lugar donde se instalará la casilla, frente a la Escuela Rural Mixta.

CUARTO DISTRITO ELECTORAL

Sección 1a. Hda. de Sierra Hermosa, Ranchería de San Juan de Ulua y Rancho de la Labor, siendo la cabecera la finca primero citada, instalándose la casilla, en frente de la Escuela particular.

Sección 2a. Ranchos de San Andrés y Dolores siendo la cabecera San Andrés, instalándose la casilla frente á la muralla.

Sección 3a Ranchería de Capirote y Rancho de San Antonio, siendo la cabecera San Antonio, instalándose la casilla frente á la Escuela particular.

QUINTO DISTRITO ELECTORAL

Seccion 1a.— La colorada, la Estancia, Cambio La Luz, San Antonio de Triana y la Colonia de Purísima, siendo la cabecera La Colorada, instalándose la casilla frente a la alameda de La Estación.

Seccion 2a. Hda. de G. de las Corrientes, y El Cedro, siendo la cabecera la finca y donde se instalará la casilla, en frente de la Escuela.

Seccion 3a. Colonia Felipe Carrillo Puerto, la de Charquillos, Ranchos de los San Eusebios, San Julián, el Salto y Aguanueva siendo la cabecera Felipe Carrillo Puerto, instalándose la casilla en frente de la muralla.

Sufragio Efectivo. No Reelección —Villa de Cos, Zac., Noviembre 1o. de 1927.—El Presidente Municipal., Int. Leonardo Ruiz.— Secretario Eusebio Loera.

16—19— 23 noviembre.

- XXX Legislatura del Estado -

Continúa.

de Santa Rosa, Concepción del Oro, por el que remiten a este H Congreso copia certificada del oficio que el referido Sindicato envía al C. Gobernador del Estado, desmintiendo lo que en un escrito asienta el Superintendente General de "The Santa Rosa Mining Co. Ltd.—Trámite: Comisión de Justicia.

10.—Oficios de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de los Estados de Sinaloa, México y Tamaulipas, contestando de enterado las circulares números 2, 4 y 6, que les fueron enviadas por este H. Congreso. —Trámite: Archivo.

11.— Oficios del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, del H. Congreso del Estado de Sinaloa, contestando de enterado las circulares números 2. 4 y 6, que este H. Congreso expidió el mes próximo pasado.—Trámite: Archivo.

12.—Oficios de la H. Legislatura del Estado de Veracruz, girados con fecha 23 de septiembre último, contestando de enterado las circulares números 2, y 6, expedidas por este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

13.—Oficios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nayarit, fechados el 26 de septiembre último, manifestando haber quedado enterados de las circulares números 4 y 2, expedidas por esta XXX Legislatura.—Trámite Archivo.

14.—Oficio número 5147, de fecha 26 de septiembre último, girado por el Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca, contestando de enterado la circular número 4, expedida por este H. Congreso. —Trámite. Archivo.

15.—Circular número 1.08.55, fechado el 26 del mes próximo pasado y girada por el C Arroyo Ch., participando a esta H. Legislatura que con lo misma fecha y previas las formalidades de ley, se hizo cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y de haber designado como Secretario General al Lic. Octavio Méndez González, y como Oficial Mayor

al de igual título C Ramón B. Santoyo. —Trámite. Archivo.

16.—Oficio girado con fecha 26 del mes próximo pasado, por el encargado del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado Nayarit, contestando de enterado la circular número 6, que le fué enviada por este H. Cuerpo Legislativo. —Trámite: Archivo.

17.—Oficio del Congreso del Estado de Jalisco, contestando con fecha 28 de septiembre último, haber quedado enterado de la circular número 4 que le giró esta XXX Legislatura.—Trámite: Archivo.

18.—Telegrama del C. Diputado R. Rayas, participando a este H. Congreso, que con fecha 30 del próximo pasado, tuvo conocimiento el Presidente Municipal de Sain Alto, que en el Cerro Canutillo encuéntrase partida rebeldes, y que con la misma fecha sale con ese rumbo con los Campesinos de esa Región.—Trámite: Enterado.

19.—Oficio del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala, fechado el 28 de septiembre último, contestando de enterado la circular número 6, que le giró esta H. Legislatura.—Trámite: Archivo.

20.—Oficios girados por el Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, contestando de enteradas las circulares números 6 y 2 expedidas por este H. Congreso.—Trámite. Archivo.

DICTAMENES DE SEGUNDA LECTURA

Proyecto de reformas presentado por el Ciudadano Diputado Dionicio G. Valenciano, relacionado con el artículo 82 de la Constitución Local, que dice en su parte resolutiva:

"Artículo 1o.—Se reforma el artículo 82 de la Constitución Local, en los siguientes términos:

"Artículo 82.—Los Ayuntamientos resolverán irrevocablemente sobre la legalidad o nulidad de las elecciones de sus miembros y del Presidente Municipal.

"Artículo 2o.—Se reforma igualmente el artículo 83 de la presente Constitución, en la forma siguiente en sus sesiones:

'Artículo 83.—Cada Ayuntamiento será presidido por un ciudadano con la denominación de "PRESIDENTE MUNICIPAL," de elección popular directa; durará en su encargo dos años, siendo política y administrativamente el representante de la Corporación. Dicho funcionario puede ser removido por el H. Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento respectivo, con causa debidamente justificada.

"Una Ley secundaria determinará las atribuciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, así como todo lo relativo a los ramos de la administración municipal.

"Artículo 3o.—Se reforma asímismo, el artículo 84 de la susodicha Constitución, en la forma que a continuacion se expresa:

"Artículo 84.—Para ser Presidente Municipal, se necesita ser mexicano por nacimiento y vecino del Municipio respectivo, con residencia no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección.

Para ser Regidor de un Ayuntamiento, se necesita ser mexicano por nacimiento y vecino del Municipio respectivo, con residencia no menos de seis meses inmediatamente anterior al día de la elección."

El Diputado M. Reyes, consulta a la Presidencia si puede entrar a hacer consideraciones sobre el particular, contestándole ésta no estar admitida su discusión

El Presidente, de acuerdo con los artículos 130 de la Constitución Política local, y 69 del Reglamento Interior del H. Congreso, pone a votación la anterior iniciativa de reformas, para que sea admitida o desechada su discusión, resultando por siete votos en sentido negativo.

La Presidencia consulta a la Asamblea si algún Diputado tiene asunto que tratar.

El Diputado M. Reyes. hace uso de la palabra para pedir a las Comisiones que tienen sus proyectos, sobre todo el que se refiere al nombramiento de la Comisión de eficiencia, que los presenten dictaminados a la mayor brevedad posible, en virtud de que hay necesidad cuanto antes de estudiar el Presupuesto de Gastos, y considera que es indispensable la aprobación del referido proyecto antes de que se proceda a discutir dicho Presupuesto.

No habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesión siendo las once horas veintiocho minutos, y se cita para el día cuatro a las diez horas.

Presidente, Jacinto Riva Palacio.—Primer Secretario, Blas Bocardo.—Segundo Secretario, Manuel Meza.—Zacatecas, 26 octubre de 1927.—El Oficial Primero, A. Neri.

SESION ordinaria del día 4 de octubre de 1927.—Presidencia del C. Diputado Jacinto Riva Palacio.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Bocardo, Valenciano, Saucedo, Trinidad, Meza y Cervantes, dió principio la sesión siendo las diez horas cincuenta y cinco minutos faltando con aviso los ciudadanos diputados Reyes Manuel Reyes Luis, Bañuelos y Rodarte.

La Secretaría dió cuenta con el acta de la sesión anterior, del día primero de octubre siendo aprobada, después de la objeción y aclaración que hicieron los ciudadados diputados Valenciano y Riva Palacio, el segundo con su caracter de Presidente del Congreso, en la parte que se refiere al resultado de la votación en la admisión o no admisión de discusión del Proyecto de reformas a los artículos 82, 83 y 84 de la Constitución Política local.

Se dió lectura a la lista de la correspondencia en cartera como sigue:

1.—Oficios del Congreso de Nuevo León y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, contestando de enterado, con fecha 29 de septiembre último, las circulares números 2, 4 y 6, expedidas por esta H. Legislatura.—Trámite. Archivo.

2.—Oficios de la Presidencia Municipal de San Pedro Ocampo, fechados el 29 de septiembre último, contestando de enterado las circulares 2, 4 y 6, expedidas por esta H. Legislatura.—Trámite. Archivo.

3.—Oficios girados por la H. Congreso del Estado de Hidalgo, contestando de enterado las circulares números 4 y 6, de este Poder Legislativo.—Trámite: Archivo.

4.—Oficios de la Presidencia Municipal de Juchipila, fechado el 26 de septiemqre próximo pasado, participando haber quedado enterada de la circular número 6 de esta H. Cuerpc Legislativo.—Trámite. Archivo.

5.—Oficios girados con fecha 28 del

Continuará

Para trabajos tipográficos, diríjase a los Talleres de la

Escuela Ind. "Trinidad García de la Cadena"

Guadalupe, Zac.

El abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

University of Illinois Library
Urbana, Ill., E. U. de A.

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas Miércoles 23 de Noviembre de 1927 | Núm. 94

SUMARIO

Miércoles 23 de Noviembre de 1927

Avisos diversos..... 2069

XXX Legislatura del Estado.....2077

Avisos Diversos

PREGON

Presidencia Municipal de San Pedro Piedra Gorda, Zac.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del pùblico, que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una yegua obscura pata blanca, un caballo alazán, un potrillo prieto de dos años,una yegua mora y una mula hosca hormiga, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente al de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Pedro Piedra Gorda, 9 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, M. Sagredo.—El Secretario, G. Barrón.

16—19—23 nov.

CONTINUANA.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Villanueva Zacatecas.

El Sr. Librado Ramírez, vecino de este lugar, denuncia a título de abandono un terreno situado en el Carrio de Guadalupe, con una extención de metros de setenta y cuatro por cincuenta y uno en cuadrilongo, y linda al Norte con el denunciante, al Sur con José Magadán, al Oriente Calle de por medio ignorandose el propietario y al Poniente con margenes del río, dicho terreno fué valuado en la cantidad de Treinta Pesos, por lo que, y en cumplimiento del artículo 713 y para los efectos de los artículos 718 al 720 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado se presente a dedusirlo dentro del término legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villanueva, Zac., a 2 de noviembre de 1927.—El Precidente Municipal, Faustino M. Barraza. Secretario Int. V. Márquez.

16—23 nov. y 7 dic.

PREGON DE EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

El C. Antonio Alvarado en represen-

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....	$ 10,00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....	$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra...	0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....	$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año	6.00
Fuera de la Capital, por un semestre...	3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año.....	7.20
Número del día.....	0.15
,, atrasado hasta seis meses	0.20
,, ,, ,, un año	0.25
,, ,, ,, más de año.....	0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los original es que ce remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el uúmero inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

tación del señor Quirino Castro, denuncia ante la Presidencia Municipal a título de mostrenca abandonada, una propiedad urbana ubicada en el Mineral de La Noria de esta jurisdicción siendo sus medidas y linderos como sigue:

Está marcada con el número 35 en la calle del Durazno; por el Oriente mide 24 y ½ metros y linda con propiedad de Herculano Barbosa; por el Norte mide 13 metros y linda con propiedad de Pedro Castro; por el Sur 13 metros y linda con propiedad de la Cía. de Inversiones del Oro, S. A. y por el Poniente, mide 24 y medio metros lindando con propiedad de José Castro, camino de por medio. El terreno de que se trata fué valuado por el Perito nombrado, en la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 715 y para los efectos de los artículos 718 al 720 del Código Civil, se hace esta publicación en esta ciudad y en el Mineral de La Noria por el término de SEIS MESES y en el Periódico Oficial, que se insertará por OCHO VECES durante el mismo período de tiempo, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término legal, en el concepto de que si no se encuentra opositor, se rematará el terreno al mejor postor.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Sombrerete, Zac., julio 18 de 1927. —El Presidente Municipal, J. Luján.—El Srio., L. Martínez.

24-agto. 7-21-sepbre.-5-19 oct -23 nov.-7 y 28-dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Morelos Zac.

En el pie de Mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: una becerra bermeja, una burra tordilla, un burro alazán frontino orejano, una burra prieta, dos burros pardos, un burro tordillo y un burro pardo blanco, y cuyos semovientes serán rematados en subasta pública el Domingo siguiente de su última publicación de este Pregón en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, si antes no fueren

reclamados legalmente probando legitima procedencia. La publicación de este Pregón será por el término de un mes a contar de la primera inserción

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelos Zacatecas, a 13 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Francisco Trejo.—El Tesorero, J. E. Ramírez.

19—23—26 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: un burro prieto, un burro pardo, un macho palomillo, una yegua obscura, dos burras prietas, un burro atabacado y un caballo cuatralvo, los cuales se rematarán en subasta pública frente al local que ocupa la Presidencia Municipal, el siguiente día hàbil de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Nieves, Zac., noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Adolfo Dávila.—El Secretario, Ignacio Díaz.

16—19—23 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de San Juan B. del Téul, Zac,

En el pié de Mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo vencido y herrados con distintos fierros un novillo hosco coliblanco, una becerra hosca, una becerra orejana y señalada, una yegua colorada y un potro colorado obscuro, dicho semovientes se rematarán frente a la casa Municipal de este lugar al siguiente día hábil de su publicación del periódico Oficial del Estado, al mejor postor que haya, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—San Juan B. del Téul, 5 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Hilario Muro.—El Secretario, Juan R. Luna.

16—19—23 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de Valparaíso, Zacatecas.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta Municipalidad, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: un buey hosco manchado, un novillo bermejo, una vaquilla mora, un toro bermejo, un caballo prieto lunanco y un macho ballo, orejanos, un becerro hosco, un toro bermejo y un potro alazán, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar el primer día hábil despés de la última públicación en el periódico Oficial del Estado si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Valparaíso Zac., a 7 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, E. Talamantes.—El Secretario, J. G. Venegas.

16—19—23 nov.

PREGON

Presidente Municipal Ojocaliente, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con distintos fierros y señales los animales siguientes:

Un potrillo alazan, tres burros prietos, seis burras pardas, tres burras prietas paridas, seis burras prietas, tres burras tordillas, un macho prieto, dos burros

pardos, un burro tordillo, un novillo prieto, una burra prieta orejana, siete burros prietos orejanos, dos burros canelos orejanos, una burra parda orejana, un burro pardo orejano, un burro pardo orejano, un burro atabacado orejano, un burro golondrino orejano y un burro tordillo orejano; dichos semovientes se rematarán en subasta pública al mejor postor frente a la Presidencia Municipal a las 11 de la mañana del domingo once de diciembre próximo, si antes no fuere reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Leelección.—Ojocaliente, 9 de 1927.—El Presidente Municipal, Nicolás Valadez.—El Secre. J. M. Alonso

16—19—28

INSCRIPCION FISCAL

Sub-Recaudación de Rentas, Nieves, Zacatecas.

Ha comparecido a esta Oficina, por medio de ocurso, el C. Eugenio Fraire, mayor de edad y vecino de Atotonilco, jurisdicción de este Municipio, pidiendo se inscriba a su nombre un solar fabricado con 4 cuartos, teniendo por dimenciones y colindantes al Oriente mide 17 mt. 64 ct. linda con Plazuela, Poniente 21 mt. 24 ct. con Petra García, Norte; 54 mt. 60 ct. con Macedonia Fraire y Sur 68 mt. con Pantaleón Guzmán.

Una labor con superficie de 7 hectaras linda al Oriente, Poniente y Norte con propiedad de la Sra. Ma. Refugio Hernández, y al Sur con propiedad de Patra García, representando un valor fiscal de $ 250.00 a nombre de Pablo Castañeda.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del Artículo 4o. de la Ley, sobre Inscripción Fiscal vigente, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la presolicitud, se presenten a deducirlo, en el término de treinta días contados de la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado la que se incertará por tres veces concecutivas en dicho órgano Oficial.

Nieves, Zac., a 14 de noviembre de 1927.—El Sub-Recaudador de Rentas, Pascual Castañeda.

16—19—23 noviembre

PREGON

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

El C. Santiago Avila, vecino de esta ciudad, denuncia ante la Presidencia Municipal a título de mostrenco abandonado un terreno en el que se encuentran fincadas unas tapias de adobe en ruinas teniendo las siguientes medidas y colindancias:

Está ubicado en la calle de Neptuno de este mismo lugar, midiendo por el Sur de frente 26.50 mts., y de fondo 14.80 mts. linda por el Sur con la referida calle de por medio, por el Oriente con propiedad de Reducindo Lira; por el Norte con arroyo de la presa del Salvador, y por el Poniente con propiedad de J. Nieves Figueroa, teniendo conocimiento de que su último poseedor fué el señor Vidal Mejía. El referido terreno fué valuado por el Perito que se nombró en la cantidad de ciento trece pesos treinta y seis centavos, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 715 del Código Civil vigente, y para los efectos de los artículos 718 al 720 del mismo Código se hace esta publicación en esta ciudad por el término de seis meses, y en el Periódico Oficial del Estado que se insertará por ocho veces durante el mismo período de tiempo, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término legal, en el concepto de que si no se encuentra opositor, se rematará el terreno al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., agosto 25 de 1927.—El Pte. Municipal, F. Luján.—Srio., A. Martínez.

26 oct.—1, 9 28 nov.—3 11 31 diciembre, 14 28 enero de 1928.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal, Villanueva, Zac.

La Sra. Ma. Inés Esquivel, soltera, mayor de edad y vecina de este lugar, denuncia a título de abandono un terreno para fincar situado en la loma del Diezmo como una extensión de metros treinta y nueve por diecisiete en figura irregular, y linda al Norte con propiedad de Leonardo de Loera, al Sur, con calle de por medio propiedad no conocida, al Oriente calle de por medio propiedad de Felipe Almaráz y al Poniente calle de por medio propiedad de Manuel Vázquez cuyo terreno fué valuado en la cantidad de TREINTA PESOS, por lo que y en cumplimiento del artículo 713 y para los efectos de los artículos 718 al 720 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento público para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado se presente a deducirlo dentro del término legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Villanueva, Zac., a 2 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Faustino M. Barraza.—Secretario Interino, V. Márquez.

16—23—nov. y 7 dic.

PREGON EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

El C. Saturnino Figueroa, vecino de esta ciudad, denuncia ante la Presidencia Municipal un rerreno mostrenco abandonado, ubicado en el Barrio de la Soledad con las siguientes medidas y colindancias:—Mide 15 metros 80 mts. de frente al Poniente, por 10.00 metros de fondo, linda por el P. con calle de por medio y terreno Municipal, por el Sur con propiedad de Simón Valdés, por el O. con propiedad de Ignacio Serrano, y por el Norte con calle sin nombre. El terreno de que se trata fué valuado por el Perito nombrado en la cantidad de DIECI SEIS PESOS SESENTA CENTAVOS, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 713, y para los efectos de los artículos 718 al 720 se hace esta publicación en esta ciudad por DOS MESES y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que se insertará por CUATRO VECES durante el mismo período de tiempo, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término legal, en el concepto de que si no se encuentra opositor, se rematará el terreno al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., Septiembre 7 de 1927

El Presidente Municipal, J. Luján.—El Srio., J. Martínez.

26 Oct.—9—23—noviembre.

TESORERIA GRAL. DEL ESTADO ZACATECAS

Circular núm. 38.—Mesa de Minerales.—C. Recaudador de Rentas.

Los valores que servirán de base para liquidar el Impuesto sobre producción de minerales y metales habida durante el mes de octubre último conforme a la circular núm. 24-2-77, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girada con fecha 1o. de octubre próximo pasado, serán los siguientes:

Oro		$ 1,333.33	Un mil trecientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos por kilo.
Plata	«	37.31	Treinta y siete pesos treinta y un centavos por kilo.
Antimonio	«	0.82	Ochenta y dos centavos por kilo.
Cobre	«	0.60	Sesenta centavos por kilo.
Estaño	«	2.90	Dos pesos noventa centavos por kilo.
Manganeso	«	0.08	Ocho centavos por kilo.
Mercurio	«	7.34	Siete pesos treinta y cuatro centavos por kilo.
Plomo	«	0.29	Veintinueve centavos por kilo.
Zinc	«	0.35	Treinta y cinco centavos por kilo.

Lo comunico a usted para su conoci-

miento y el de los subalternos de su dependencia, debiendo acusar recibo de la presente Circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, a 17 de noviembre de 1927. El Tesorero General del Estado, Francisco L. Ortega.

23 nov.

Tesorería Gral. del Estado
Zacatecas.

Circular núm. 39.—Mesa de Minerales Ciudadano.—Recaudador de Rentas.

Los tipos para la participación que debe percibir el Estado sobre minerales y metales, por la producción habida durante el mes de octubre último, de acuerdo con la circular girada al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al art. 25 de la Ley Federal de Impuestos a la Minería de fecha 29 de abril del corriente año, serán los mismos que se dieron a conocer a usted en Circular núm. 17 de 3 de junio del corriente año.

Lo que se comunica a Ud. para su conocimiento y el de los subalternos de su dependencia, debiendo acusar recibo de la presente Circular.

Sufragio Efectivo No Reelección.—Zacatecas, a 17 de noviembre de 1927.—El Tesorera General, del Estado.—Francisco L. Ortega.

23 nov.

PREGON.

Presidencia Municipal. Pánuco, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una burra prieta vieja un burro prieto frontino orejano, un burro tordillo y una burra del mismo color vieja, los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal el primer día hábil después de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Pánuco, Zac. a 18 de noviembre de 1927.—El P. Municipal,—Victoriano Rodríguez·—E. Olivares, Srio.

23—26 y 30 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de la Congregación Municipal de Empalme de Cañitas, Zac.

En el pié de mostrencos de esta Congregación Municipal se encuentra de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un burro pardo, una burra prieta, un burro pardo atabacado, una burra tordilla tabaca con cria, una burra prieta osiballa y un caballo colorado cualtralvo, los que se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente de su publicación última, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Congregación Municipal de Empalme de Cañitas, Zac., a 18 de noviembre.—El Presidente Municipal, Pedro Perez·—El Secretario, Manuel Lozano.

23—26—30 nov.

COMPAÑIA ELECTRICA DE SOMBRERETE, S. A.

Sombrerete, Zac.

Balance General de las existencias, créditos Activos y Pasivos correspondientes a la Cía. Eléctrica de Sombrerete, S. A., de Sombrerete, Zac., practicado el 31 de julio de 1927.

	Activo.	Pasivo.
Activo		
Planta de Fuerza, Maquinaria instalada.	$24,576.74	
Inmuebles, Casa de la Planta.....	1,276.80	

Muebles y Enseres, su valor.....	763.37	
Implementos de Maquinaria.....	245.65	
Material Eléctrico en almacén.. ...	654.77	
Combustible, en bodega.....	100.00	
Red Eléctrica, valor de ella	4,165.13	
Deudores diversos deudas	328.52	
Caja, existencia en efectivo..... ..	645.72	
Accionistas, por exhibir..... ...	3,975 00	
Pasivo		
Acredores diversos, créditos		$ 4,224.75
Fondo de reserva, el 20%		500.39
Dividendos, primer dividendo..		2,001.56
Capital Social, el aprobado.....		30,000.00
Igual	$36,726.70	$36,726.70

Sombrerete, Zac., julio 31 de 1927.—El Tesorero, Benjamín Mier. — Vo. Bo., El Presidente, Eufemio Ramírez A.—Secretario. José Ma. Sáenz.—Conforme, El Comisario, José de la Parra.

Acuerdos tomados por los Accionistas en la Asamblea General ordinaria verificada el día 21 de julio de 1927.

Venta de Acciones.—De acuerdo con el artículo 206, del Código de Comercio, en el inciso V y con los Estatutos de la Sociedad, se aumenta el Capital Social de $30.000 00 o $45,000.00, poniendo a la venta ciento cincuenta accicnes de a $100.00 cada una, y las que se encuentran a la venta en la Tesorería de la Compañía.

Construcción de un Teatro Salón.—El valor de estas acciones se dedicará casi en su totalidad a la construcción de un "Teatro Salón", emprendiendo la Compañía en esto y después en un negocio de Cinematógrafo. Las cincuenta acciones aprobadas con este mismo fin, en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de marzo próximo pasado, y diez acciones de las actuales serán para completar el Capital invertido en el negocio de la Planta Eléctrica.

Se hace esto de conformidad con los Estatutos de la Sociedad en su Artículo segundo.

Acciones Extraviadas.—Se pone en conocimiento de los Accionistas, y del público en general que: El 24 de abril próximo pasado, se perdieron las acciones números 227, 228, 229, 230 y 231 de la Tesorería Municipal y pertenecientes a la Beneficencia Pública de Sombrerete. Por tanto quedan sin valor esas Acciones y se le dan duplicados de ellas, debidamente legalizadas, a la Beneficencia.

Sombrerete. noviembre 5 de 1927.—El Presidente, Eufemio Ramírez A.— El Secretario. J. Asunción Partida.

23 nov.

PREGON.

Presidencia Municipal de Susticacán.

En el pie de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido un buey bermejo deslabado, el que se rematará frente al Portal de la Presidencia un día después de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del púhlico para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Susticacán Zac, a 18 de noviembre de 1927.—E. P. M. I., I de la Rosa.— El Srio, A. Juárez.

23— 26—y 30 noviembre.

Recaudación de Rentas de Villanueva.—Estado de Zacatecas.

NOTIFICACION.

Se hace saber al Sr. Juan de Mata Franco o persona que le represente, que habiéndo sido embargada por esta Oficina, el día de hoy, por adeudo de contribuciones de su propiedad rústica, el derecho real que por un 50% representa en la fin-

ca Urbana situada en la esquina Norte Poniente de la Plaza Principal de esta ciudad, se le fija un plazo de diez dias a contar de la fecha de la publicación del presente instructivo en el Periódico Oficial del Estado, para que nombre Perito por su parte para la valorizacion de dichos bienes; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por renunciado tal derecho.

Se publica esta notificación por una sola vez en dicho órgano Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la ley sobre Facultad Económico coactiva.

Villanueva, Zac, octubre 13 de 1927.— El Recaudador de Rentas, J. R. López.

23 nov.

División Territorial

Estado de Zacatecas· Municipalidad de Villa de Cos.

División territorial del Municipio de Villa de Cos para las elecciones de funcionarios Municipales que tendrán lugar el día 4 de diciembre del corriente año, aprobada por la H. Asamblea Municipal en observancia de lo dispuesto por la Ley Orgánica Electoral de los Municipios del Estado.

PRIMER DISTRITO ELECTORAL

Sección 1a. Cuarteles 1o, 2o, 3o· y 4o. y ranchos de Providencia, las Escobas, la Blanca, El Fraile, San Julian, Puerta de Bañón, El Muerto, Los Cuadros, Pinolillo, La Ropeña, Tianguillos, Santo Tomás, y Noria de Capisayo. siendo esta Villa la cabecera y el lugar donde se instalará la casilla en frente de la Escuela de niños que actualmente ocupa para sus acuerdos el Centro Sindicalista.

Seccion 2a. Ranchería de Chupaderos y Rancho Chaparrosa, siendo la cabecera Chupaderos, y el lugar donde se instalará la casilla en frente de la muralla.

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL

Sección 1a. Colonia de San Blas y Hda. de Pozo Hondo, siendo la cabecera la Colonia y el lugar donde se instalará la casilla, frente de la Escuela Mixta.

Sección 2a. Hda. de Bañón y Rancho de Charco Blanco, siendo la cabecera Bañón, y el lugar donde se instalará la casilla, frente de la Escuela particular.

Sección 3a Rancheria de Cañas y Tenango, siendo la cabecera Cañas y el lugar donde se instalará la casilla en frente de la muralla.

Sección 4a. Ranchos de Mezquitillo y San Francisco, siendo la cabecera Mezquitillo donde se instalará la casilla frente á la muralla.

TERCER DISTRITO ELECTORAL

Sección 1a, El Rusio, Colonia Cervantes y Ranchería de Cervantes, siendo la cabecera El Rusio, instalándose la casilla en frente de la Escuela Federal.

Sección 2a. Rancherías de la Prieta y Sierra Vieja, siendo la cabecera la Prieta y el lugar donde se instalará la casilla, frente a la Escuela Rural Mixta.

CUARTO DISTRITO ELECTORAL

Sección 1a. Hda. de Sierra Hermosa, Ranchería de San Juan de Ulua y Rancho de la Labor, siendo la cabecera la finca primero citada, instalándose la casilla,en frente de la Escuela particular.

Sección 2a. Ranchos de San Andrés y Dolores, siendo la cabecera San Andrés, instalándose la casilla frente á la muralla.

Sección 3a Ranchería de Capirote y Rancho de San Antonio, siendo la cabecera San Antonio, instalándose la casilla frente á la Escuela particular.

QUINTO DISTRITO ELECTORAL

Seccion 1a.— La colorada, la Estancia, Cambio La Luz, San Antonio de Triana y la Colonia de Purísima, siendo la cabecera La Colorada, instalándose la

casilla frente a la alameda de La Estación.

Seccion 2a· Hda. de G de las Corrientes, y El Cedro, siendo la cabecera la finca y donde se instalará la casilla, en frente de la Escuela.

Seccion 3a. Colonia Felipe Carrillo Puerto, la de Charquillos, Ranchos de los San Eusebios, San Julián, el Salto y Aguanueva siendo la cabecera Felipe Carrillo Puerto, instalándose la casilla en frente de la muralla.

Sufragio Efectivo· No Reelección — Villa de Cos, Zac., Noviembre 1o. de 1927.—El Presidente Municipal., Int. Leonardo Ruiz.— Secretario Eusebio Loera.

16—19— 23 noviembre.

- XXX Legislatura del Estado -

Continúa.

mes pasado, por una llamada Legislatura del Estado de Guanajuato, contestando de enterado las circulares números 2, 4 y 6, de este H. Congreso—Trámite: Archivo.

6.— Oficio del Poder Legislativo del Estado de México, contestando de enterado, con fecha 27 de septiembre último, la circular número 6 expedida por este H. Congreso.—Trámite. Archivo.

7.—Oficio del Gobierno del Distrito Norte de la Baja California, acusando recibo de una circular sin número girada por el Presidente del Colegio Electoral de la XXX Legislatura de este Estado Trámite: Archivo.

8.—Oficio del Poder Ejecutivo de Querétaro, contestando de enterado las circulares números 2 y 6, giradas por este H. Cuerpo Legislativo.—Archivo.

9.—Circular número 6, de la H Legislatura del Estado de Veracruz, por la q' dá a conocer un Decreto que expidió, desaforando al C. Heriberto Jara, del Cargo de Gobernador Constitucional de aquel Estado, y nombrando Gobernador Interino al C. Roberto A. Morales.— Trámite: Enterado.

10.—Oficio número 2584, del Juzgado de Distrito en el Estado, notificando haberse diferido la audiencia para las diez horas del 19 de noviembre del año en curso, en el juicio de amparo número 66,927 promovido por José y Francisco Madrazo, en contra de actos de este H. Congreso. —Trámite: Enterado y a sus antecedentes.

11.—Oficio número 245, del Presidente Municipal de la Congregación de Empalme Cañitas, fechado el 30 del mes último, adjuntando oficio del Sub-Tesorero Municipal del mismo lugar, en cumplimiento de lo dispuesto por esta H. Cámara.—Trámite: A la Comisión que tiene antecedentes.

12.—Oficio del Poder Legislativo, de Sonora contestando de enterado la circular número 6 de fecha 16 de septiembre último, de esta H. Legislatura.—Trámite: Archivo.

13.—Oficio del Supremo Tribunal de Justicia de este Estado, comunicando el resultado de elección de Presidente de ese H. Cuerpo.—Trámite: Enterado.

14.—Oficio del Jefe de la Sección de Glosa, dependiente de este H. Congreso de fecha 3 del corriente mes, rindiendo informe de las labores desarrolladas en esa Oficina de su cargo.—Trámite: A la Comisión de Revisión de Cuentas.

15.—Oficio del Poder Legislativo de Tabasco, comunicando la instalación de la XXX Legislatura Constitucional de ese Estado, en el recinto Oficial del Poder Legislativo de ese lugar.—Trámite: Enterado.

16.—Circular número 32, fecha 15 de

septiembre último, girada por el Congreso del Estado de Tabasco, comunicando el término del período constitucional para el que fueron electos las Ciudadanos Diputados que integran la H. XXIX Legislatura de este Estado.—Trámite: Enterado.

17.—Circular número 1, de fecha 16 de septiembre próximo pasado, girada por la H. XXX Legislatura Constitucional del Estado de Tabasco, en el que comunica la apertura del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de su ejercicio legal.—Trámite: Enterado,

18.—Oficios del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, contestando de enterado las circulares números 2, 4 y 6, giradas por este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

Se presentan en el Salón los ciudadanos diputados Manuel Reyes, Manuel Rodarte, Luis R. Reyes y Francisco Bañuelos.

La Presidencia teniendo conocimiento de que se encuentran en la Sala de Comisiones los ciudadanos Diputados al Congreso de la Unión Lamberto Elías y J. el Morales y el ciudadano Senador Manuel Mendez Muñoz, comisiona a los ciudadanos diputados Bañuelos y Rodarte, para que los pasen al Salón de Sesiones.

La misma Presidencia ruega a las Comisiones presenten los dictámenes que tengan formulados. La Segunda Comisión de Hacienda presenta el dictámen que se relaciona con la solicitud que hizo con fecha 18 de julio último el H. Ayuntamiento de Ciudad García, solicitando la ampliación de la Partida de Gastos Imprevistos, a la cantidad de $1,000.00 y cuyo dictámen encierra el siguiente proyecto de Decreto:

"ARTICULO UNICO.—Se amplía la Partida de Gastos Imprevistos, en el Municipio de Ciudad García, hasta por la cantidad de $1,000 00 por faltar todavía tres meses para que termine su período el Cuerpo Edilicio."

El C. Diputado Salcedo, pide dispensa de trámite para la aprobación del citado Decreto, la que es concedida en votación económica, y puesto a votación el Decreto, es aprabado por unanimidad en el sentido que la Comisión lo presenta.

La Comisión de Justicia, presenta su dictámen en la queja elevada ante este H. Congreso por la Señora C. Vda. de Ortíz, contra el Ciudadano Diputado Santiago Pichardo, acusado del delito de homicidio en la persona de su esposo. El dictámen de referencia contiene el siguiente punto de acuerdo;

"UNICO.—Por carecer de objeto la queja presentada par la Sra. Sara C. Vda. de Ortíz, con fecha 9 de diciembre del año anterior, contra el Ciudadano Diputado Santiago Pichardo, en virtud de haber fallecido éste, archívese el presente expediente."

El Ciudadano Diputado Valenciano, pide dispensa de trámites para la aprobación del anterior dictámen, la que es concedida en votación económica y en le sentido que la Comisión lo produce.

La Comisión de Constitución, presenta el dictámen que formuló en las quejas contra el Presidente Municipal P. de Mazapil, con fecha 24 de mayo próximo pasado, y signadas por varios vecinos de los Minerales de Salaverna, San Eligio, Providencia, El Refugio, y Bonanza, de la citada Municipalidad, cuyo proyecto de Decreto y punto de acuerdo dicen:

"Artículo Primero.—Habiéndose demostrado la responsabilidad oficial del C. Hermilo Gomez, Presidente Municipal Provisional de Mazapil, y no existiendo en dicha Municipalidad Asamblea Constituconal que conforme a la fracción XXXII del artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado conozca de la responsabilidad antes aludida, este H. Congreso en uso de las facultades que le conceden los artículos 38 fracción VI; 108 y 110 de la Constitución Política local, decreta la remoción del C. Hermilo Gómez, del cargo a que se hace mención al principio."

"ARTICULO SEGUNDO.—Se nombra Presidente Municipal Provisional de Mazapil, al C.....

ACUERDO.— Habiéndose declarado la responsabilidad oficial del C. Hermilo Gómez, como Presidente Municipal Provisional de Mazapil, por la comisión de faltas en el desempeño de su cargo; y habiendose decretado su remoción pídase al Ejecutivo del Estado la terna correspondiente para hacer el nombramiento de P. Municipal Provisional de la repetida Municipalidad.

"Esta misma Comisión considera que en el caso de que se viene ocupando es urgente resolver a la mayor brevedad la situación irregular que prevalece en la Municipalidad de Mazapil; teniendo en cuenta además que desde el mes de mayo del año actual, se encuentra pendiente de resolución la queja de que se ha hecho mención al principio de esté dictámen; y en tal virtud se permite suplicar a esta R. Cámara, se sirva dispensar todo trámite al mismo y ponerlo desde luego a discusión."

Se dispensan los trámites y se pone a discusión en lo general sin haber esta, y luego en lo particular, sin haberla y en votación nominal es aprobada tal como lo presenta la Comisión. A continuación el ciudadano diputado Bañuelos, pide se nombre una Comisión para que se acerque al Ejecutivo suplicándole envíe inmediatamente la terna que se estipula en el punto de acuerdo.

Se propone para que la integrena los ciudadanos diputados Bañuelos y Valenciano por proposición de los de igual carácter Manuel Reyes y Luis R. Reyes, resultando designados por unanimidad.

La Presidencia suspende la sesión anteriormente nombrada, y al regresar se reanuda informando el Diputado Bañuelos en nombre de la Comisiónn, que el C. Gobernador manifestó no serle posible enviar la terna que se le solicita para P. Municipal de Mazapil, en virtud de que hará objeciones al Decreto aprobado por esta H. Cámara.

A las once horas cincuenta y cinco minutos, y por no haber otro asunto de qué tratar, se levantó la sesión citándose para el jueves seis a las diez horas.

Presidente, C. Jacinto Riva Palacio.

SESION ordinaria del día 6 de octubre de 1927.—Presidencia del C. Diputado Jacinto Riva Palacio.

Dió principio la sesión a las diez horas cuarenta minutos, con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Bocardo, Valenciano, Salcedo, Trinidad, Reyes Manuel, Bañuelos, Meza, Rodarte, y Castro, faltando con aviso el ciudadano diputado Rayas, y sin él los ciudadanos diputados Reyes Luis y Cervantes.

La Secretaría dió cuenta con el acta de la sesión anterior, la que es aprobada después de que el ciudadano Diputado Bañuelos aclara que el dictamen presen-

Continuará.

Para trabajos tipográficos, diríjase a los Talleres de la

Escuela Ind. "Trinidad García de la Cadena"

Guadalupe, Zac.

El abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

Z 11p

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Sábado 26 de Noviembre de 1927 | Núm. 95

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 19

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Unico.—Con excepción de la parte final de la partida sobre impuestos a vehículos de tránsito, se aprueba el siguiente Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalupe para que rija en el año de 1928.

PRESUPUESTO DE EGRESOS del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el año de 1928.

	DIARIO	ANUAL	TOTAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL			
Un Presidente Municipal encargado del Registro Civil	$ 3 00	$ 1098 00	
Un Secretario con obligación de llevar las labores del Registro Civil	2 00	915 00	
Gastos de escritorio		50 00	$ 2 063 00
TESORERIA MUNICIPAL			
Un Tesorero Municipal	2 50	915 00	
Un Vigilante y Recaudador de Plazas	1 50	549 00	
Libros, impresiones, gastos de escritorio		100 00	1 564 00
JUZGADO MUNICIPAL			
Un Juez Municipal	2 50	915 00	
A la vuelta			$3 627 00

	DIARIO	ALUAL	TOTAL
De la vuelta		$ 915 00	$ 3627 00
Un Secretario	$ 2 00	732 00	
Un Procurador de Justicia	0 50	183 00	
Gastos de escritorio		36 00	1 866 00
REGISTRO CIVIL			
Un Encargado del Panteón	1 00	366 00	
Un Escribiente encargado del Archivo	1 75	640 50	
Un Encargado en Trancoso	0 30	109 80	
Un Encargado en Tacoaleche	0 30	109 80	
Libros e impresiones		50 00	1 276 10
GENDARMERIA			
Un Comandante de Policía	2 00	732 00	
Siete gendarmes a $1.00 diario cada uno	7 00	2 562 00	3 294 00
CARCELES			
Un alcaide encargado del Rastro	1 50	549 00	
Alimentación de presos		50 00	599 00
LIMPIEZA			
Un carrero	0 75	274 50	
Forrajes para animales	1 00	366 00	
Compostura de carros		100 00	
Un encargado de barrer	0 50	183 00	923 50
SALUBRIDAD			
Un encargado de salubridad con obligación de ministrar la vacuna y practicar el reconocimiento y primera curación de heridos	0 50	183 00	
Gastos justificados		15 00	198 00
ORNATO			
Un encargado de jardines	1 00	366 00	366 00
ALUMBRADO			
Se destina para esta partida		1 200 00	1 200 00
MEJORAS MATERIALES			
Se destina para esta partida		950 00	950 00
IMPREVISTOS			
Se destina para esta partida		692 30	692 30
SUMAN LOS EGRESOS			$ 14 991 90

INGRESOS

Arrendamiento y venta de terrenos y fincas	$	785 90
Ramo de Aguas		290 00
Rezagos		793 90
Conserv. Entrega y venta de mostrencos		492 90
Producto de Panteones		102 00
Plazas y Mercados		2542 00
Degüello		1689 99
Diversiones, juegos y rifas		126 49
Fierros de herrar		238 00
Derechos de inscripción		26 00
Registro de documentos		110 52
Registro de nombramientos		20 00
Multas		451 40
Recargos propios		261 20
Aprovechamientos		481 97
Fincas urbanas		2133 30
Derecho de Patente		2086 88
Comercio Ambulante		23 64
Registro Civil		528 50
Vehículos		1 183 65
Bebidas embriagantes		614 66
SUMAN LOS INGRESOS	$	14 991 90

PLAN DE ARBITRIOS

TARIFA DE COBROS

MOSTRENCOS Y ANIMALES DAÑINOS

Por entrega de ganado mayor, por cabeza, de	$ o 25 a $ 1.oo
Gastos de conservación, diario, por cabeza	,, o 1o ,, o 25
Por entrega de ganado menor, porcino cabrío, etc. por cabeza	,, o 25 ,, o 5o
Gastos de consevación diaria, por cabeza	,, o o3 ,, o 1o

PLAZAS Y MERCADOS

Renta de puestos de fruta, de todas clases, de	$ o o5 ,, o 5o
,, ,, ,, ,, Mercería y barillas, de	,, o o5 ,, o 52
,, ,, ,, ,, Dulces, de	,, o o5 ,, o 5o
,, ,, ,, ,, Maíz, frijol, de	,, o 1o ,, o 5o
,, ,, ,, ,, Loza corriente de	,, o 1o ,, o 5o
,, ,, ,, ,, Pescado fresco y seco	,, o 2o ,, o 5o
,, ,, ,, ,, Carne fresca, de	,, o 1o ,, o 5o
,, ,, ,, ,, Carne seca, de	,, o 1o ,, o 5o
,, ,, ,, ,, Chicharrón, de	,, o 1o ,, o 5o
,, ,, ,, ,, Rebozos, de	,, o 5o ,, 1 oo
,, ,, ,, ,, tiras bordadas y ropa	,, o 5o ,, 1 oo
,, ,, ,, ,, legumbres en general	,, o o5 ,, o 15
,, ,, ,, ,, camote y calabazas, de	,, o 1o ,, o 5o
,, ,, ,, ,, tunas, de	,, o o5 ,, o 25
,, ,, ,, ,, jarcia y sombreros, de	,, o o5 ,, o 25
,, ,, ,, ,, forrajes, de	,, o o5 ,, o 1o
,, ,, ,, ,, carbón y leña, de	,, o o5 ,, o 1o

Renta de puestos de quesos y huevos, de.....	,, o 1o	,, o 25
,, ,, ,, ,, miel de maguey, de.....	,, o 1o	,, o 25
,, ,, ,, ,, calzado, zuela y correas, de.....	,, o 1o	,, o 5o
,, ,, ,, ,, fierros viejos, de	,, o o5	,, o 25
,, ,, ,, ,, plantas y flores, de.....	,, o o5	,, o 25
,, ,, ,, ,, cerillos, cigarros, y tabaco, de.....	,, o 1o	,, o 25
,, ,, ,, ,, leche y café, de.....	,, o o5	,, o 25
,, ,, ,, ,, fiambres, de.....	,, o o5	,, o 25
,, ,, ,, ,, nieve, aguas frescas y demás no especificadas..	,, o o5	,, o 25
,, ,, ,, ,, renta de piso de jacalones para diversiones públicas, de....	,, 1 oo	,, 5 oo

lecheros ambulantes, que se instalen en ferias o verbenas, pagarán doble cuota.

IMPUESTO AL DEGUELLO

Ganado vacuno por cabeza, cuota fija para bueyes, toros o vacas de 4 años arriba, a.....	$ 1 75
Toros y becerros de dos a tres años, por cabeza a	$ 1 oo
Ganado menor, cabrío o lanar, por cabeza a	o 3o
Ganado porcino gordo, por cabeza, a.....	1 75
Ganado porcino mediano, por cabeza, a....	1 25

FIERROS DE HERRAR

Por registro de fierros de herrar y venta o bien ambas cosas a la vez, de...	$ 3 oo a $4 oo
Por traspaso de fierros, de.....	1 5o a 4 oo
Por refrendo de fierros, de	1 5o a 2 oo

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Arrendamiento de fincas de 1oo cien pesos en adelante, anualmente el 5% al millar.

Carta Poder, de $ 50.00 a $500.00 pesos	$ 0. 50.
Carta poder de $ 500.00. a $ 1000.oo. pesos	$ 1. 00.
Carta Poder de $ 1000.oo o más	$ 2. 00.
Carta Poder si no se determina cantidad	" 2. 00.
Por sustitución de las mismas, igual cuota	
Certificados o certificaciones de cualquier género, de	" 0 50. a $ 1. oo.
Contratos de cualquier género en 5% al millar.	
Contratos los que no expresan cantidad si es escritu rario $ 5. oo y si es privado $ 1. oo	
Fianzas cuando no se expresa cantidad 2% al millar.	
Nombramiento de empleados de a $ 100 oo	" 0. 50.
Nombramiento de empleados de a $ 200. oo que no excedan de esta cantidad.....	" 0. 50.
Nombramiento de empleados de $300.oo sin exceder de 500.oo	" 1. 00.
Nombramiento de empleados de más de $ 500. oo sin exceder de $ 1000. oo	" 2. 00.
Nombramiento de empleados de $ 1000. oo en adelante.....	" 3. 00.

TESTAMENTOS.

Testamento público, abierto, por hoja	" 1. 00.
Testamento público cerrado, de	" 2. 00.
Testamento privado, por hoja.....	" 0. 50.

DERECHO DE PATENTE.

IMPUESTOS AL COMERCIO.

Se pagarán por meses adelantados y dentro de los primeros quince días de cada mes, bajo las tarifas siguientes:

Tiendas de ropa o mixtas, de primera de	....."	6. 00.	a	$	12. 00
Tiendas de ropa o mixtas, de segunda de	....."	2. 00.	a	"	5. 00
Tiendas de abarrotes de primera, con expendio.....	....."	6. 00.	a	"	10. 00
Tendajones, de	...."	2. 00.	a	"	4. 00
Panaderías, de	....."	2. 00.	a	"	4. 00
Tenerías, de.....	...."	2. 00.	a	"	4. 00
Boticas de	...."	3. 00.	a	"	10. 00
Botiquines, de	....."	1. 00.	a	"	3. 00
Billares, por mesa, de	....."	1. 00.	a	"	3. 00

Cantinas o despachos donde se expenden bebidas embriagantes al menudeo o por mayor, se aplicarán las cuotas, conforme a las tarifas del decreto número 9 fecha 1o. de abril de 1924.

Barberías de primera, de	....."	1. 00.	a	"	3. 00
Barberías de segunda, de	... "	0. 50.	a	"	1. 00
Carpinterías de primera, de	....."	2. 00.	a	"	4. 00
Carpinterías de segunda, de	....."	2. 00.	a	"	3. 00
Carnicerías de primera, de	....."	3. 00.	a	"	5. 00

Carnicerías de segunda, de..	$ 2.00	a $	3.00
Fraguas, de	0.50		1.00
Carrocerías, de.....	2.00		5.00
Fábrica de muebles, de	5.00		10.00
Zapaterías, donde haya mas de dos operarios	2.00		5 00
Fábricas de ladrillo de segnnda, de	0.50		1.00
Fábrica de ladrillo de primera, de.....	2.00		4.00
Sastrerías, de	0.50		1.00
Talabarterías, de....	1.00		3,00
Hojalaterías, de.....	0.50		3,00
Imprentas, de.....	2 00		5 00
Agencias de Minerales	10 00		100 00
Molinos de Nixtamal, de....	4 00		5 00
Casas de comisiones, de.....	5 00		10 00
Mesones o casas de huéspedes, de ...	2 00		5 00
Fondas ó figones, de....	0 50		1 00
Hoteles incluso su Restaurant, de.. ..	5 00		10 00
Empresas de alumbrado eléctrico, de fuerza motriz, de....	10 00		30 00

Matanzas, estas se permitirán del primero de octubre de cada año hasta el último de febrero del siguiente: las personas que desearen establecerlas, solicitarán por escrito el permiso a la Autoridad Municipal, a quien solo permitirá a quien proponga sacrificar diariamente cuando menos veinticinco cabezas en adelante:

El impuesto de degüello se cobrará con sujeción a la siguiente tarifa:

Ganado mayor, por cabeza.....	1 60	
Ganado menor, por cabeza	0 25	
Ganado porcino, por cabeza....	1 60	
Fábricas de Aguas gaseosas, de	5 00	10 00
Agencias y compras de cueros, de	3 00	10 00
Sombrererías, de.....	3 00	5 00
Garages, de....	4 00	10 00
Agencias de accesorios para automóviles	3 00	5 00
Bombas para gasolina, de..... ...	2 00	3 00
Talleres en general, donde trabaje un solo operario, cuya clasificación hará a la H. Asamblea Municipal, excentos.		

IMPUESTOS A VEHICULOS

Los dueños o encargados de automóviles, carruajes, carros y demás vehículos,

ya sean de alquiler o para uso particular y que radiquen en este Municipio, harán ante la Tesorería Municipal una manifestación que expresc: el número y clase de los que posean y el tráfico a que se destinan.

El C. Tesorero Municipal anotará al calce de la manifestación la cuota o cuotas que correspondan, de acuerdo con la tarifa que a continuación se inserta, y que servirá de base para el pago de este impuesto.

(CONTINUARA)

SUMARIO

Sábado 26 de Noviembre de 1927

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
Decreto número 19..... 2081
Decreto número 18..... 2086
Decreto número 26..... 2086
Avisos diversos..... 2087
XXX Legislatura del Estado.....2094

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 18

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo decreta:

Artículo 1o.—Se concede al ciudadano Fernando Rodarte Gobernador Constitucional de este Estado, una licencia de quince días renunciables, a partir de esta fecha, para estar separado del Despacho del Poder Ejecutivo.

Artículo 2o.—Se nombra Gobernador Constitucional Interino, por el tiempo que dure la licencia concedida al C. Fernando Rodarte al ciudadano Diputado Jacinto Riva Palacio.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los ocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos veintisiete.—D. P. Constancio G. Salcedo.—D. S. Dionisio G. Valenciano.—D. S. Alberto Trinidad.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 26

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"Habiendo desaparecido las autoridades municipales de Apozol, es llegado el caso de nombrar Presidente Municipal Provisional para el presente año, y para el caso solicítese del Ejecutivo del Estado, el envío de la terna correspondiente, de conformidad con el artículo 38 fracción V de la Constitución Política Local."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Local, a los diez y siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Po

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año..... 7.20
Número del día..... 0.15
,, atrasado hasta seis meses 0.20
,, ,, ,, un año..... 0.25
,, ,, ,, más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los original es que ce remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el uúmero inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

der Ejecutivo del Estado, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—JACINTO RIVA PALACIO.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed.

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 27

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Unico.—Se nombra Presidente Municipal Provisional de Apozol, por el tiempo que falta para que termine el año actual, al Ciudadano Susano Jáuregui.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete —D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.

El Gobernador Constitucional Interino, JACINTO RIVA PALACIO.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Avisos Diversos

PREGON

Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.

En el pié de Mostrencos de esta Con-

gregación Municipal se encuentra de plazo cumplido, y herrados con fierros desconocidos una mula tordilla, un burro de igual color y una becerra prieta, los que se rematarán un día después de su última publicación, frente a la Presidencia Municipal si antes no fueren reclamados legalmente, lo que se hace del conocimiento del vecindario, y en cumplimiento de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa María de la Paz, a 10 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, J. Buenaventura Varela.—El Secretario, F. Ramírez.

26—30 nov. y 3 dic.

NOTIFICACION

Se hace saber al señor Victoriano Contreras, que habiendo sido embargados por esta Oficina, el dia nueve de noviembre del corriente año por adeudo de contribuciones de su giro de nevería, los siguientes enseres de su propiedad: un tabarete construcción de madera, el que está situado en el costado Sur de la Plaza Independencia, enseres: doce bancas de madera, tres mesas redondas de igual material, un mostrador, doce cucharas chicas de hoja de lata, cuatro cajones de madera viejos, tres vasos de vidrio medianos, un costal yute, una instalación de doce lámparas eléctricas, q' consisten en diez rocetas de porcelana, dos zóquites, dos lámparas incandescentes con alambre cubierto de algodón, todo esto está instalado en el tabarete de referencia, se le fija un plazo de diez dias a contar de la fecha de la publicación del presente instructivo en el Periódico Oficial del Estado, para que nombre Perito por su parte para la valorización de dichos enseres; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por renunciado tal derecho.

Se publica esta notificación por una sola vez, en dicho órgano oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Coactiva.

Zacatecas, 22 de noviembre de 7927.
El Tesorero Municipal, Guillermo A. Rubio.

26 noviembre.

NOTIFICACION

Tesorería Municipal de Zacatecas.

Se hace saber a los accionistas o representante de la Compañía Zacatecana de Tranvias, S.A., que habiendo sido embargados por esta Oficina el dia once de noviembre del corriente año, por adeudo de contribuciones dos lotes de rieles de la propiedad de la mencionada compañía, se les fija un plazo de diez dias a contar de la fecha de la publicación del presente instructivo en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "Orientación", para que nombre perito por su parte para la valorización de los dos lotes de rieles; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por renunciado tal derecho.

Se publica esta notificación por una sola vez en dichos órganos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva.

Zacatecas, 21 de noviembre de 1927.
El Tesorero Municipal, G. A. Rubio.

26 noviembre.

SEGUNDA ALMONEDA

Tesorería Municipal de Vetagrande, Zac.

Debiendo procederse al remate de la Finca Urbana embargada por esta Oficina, y por concepto de contribucienes al Sr. Manuel Carlos, finca hubicada frente a la Plaza Matiu, de este lugar sin número, se hace saber al público de acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 de la Ley; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar en el local de esta oficina a a las 10 horas del dia hábil siguiente a que en que sea publicada esta Almoneda en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base el valor de $30.00—— TREINTA PESOS CERO CENTAVOS, y que se tendrá como postura legal admisible la que cubra cuando menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Vetagrande, Zac., noviembre 21 de 1927.
El Tesorero Municipal, E. Ruiz V.

26 noviembre.

PREGON

Presidencia Mpal. de Villa de Cos Zac.

Con apoyo en el artículo 716 del Código Civil vigente, se remataron en subasta pública los siguientes animales: cuyas cantidades existen en depósito en la Tesorería Municipal hasta el día 25 de diciembre del corriente año, si antes no los reclamaren legalmente: un macho hosco en $59 00, una becerra orejana capirota en $8.00, una burra tordilla orejana en $7.00, una burra prieta en $7 50, una burra grulla orejana en $6.00, un burro canelo en $8.25, un burro atabacado en $12 75, una burra prieta atabacada en $8.25, una becerra hosca en $50.00 y un caballo colorado en $19 00, siendo dichos animales de fierros desconocidos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales a que se refieren las disposiciones relativas del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villa de Cos, Zac nov 26 de 1927.—El Presidente Municipal, Subs. Leonardo Ruiz —El Secretario, Eusebio Loera.

26—30 nov. y 3 dic.

PREGON.

Presidencia Municipal de Susticacán.

En el pie de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido un buey bermejo deslabado, el que se rematará frente al Portal de la Presidencia un día después de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Susticacán Zac, a 18 de noviembre de 1927.—E. P. M. I, I de la Rosa.— El Srio, A. Juárez.

23— 26—y 30 noviembre.

PREGON.

Presidencia Municipal. Pánuco, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una burra prieta vieja un burro prieto frontino orejano, un burro tordillo y una burra del mismo color vieja, los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal el primer día hábil después de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Pánuco, Zac. a 18 de noviembre de 1927.—El P. Municipal,—Victoriano Rodríguez.—E. Olivares, Srio.

23—26 y 30 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de Morelos Zac.

En el pie de Mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los animales siguientes: una becerra bermeja, una burra tordilla, un burro alazán frontino orejano, una burra prieta, dos burros pardos, un burro tordillo y un burro pardo blanco, y cuyos semovientes serán rematados en subasta pública el Domingo siguiente de su última publicación de este Pregón en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, si antes no fueren reclamados legalmente probando legitima procedencia. La publicación de este Pregón será por el término de un mes a contar de la primera inserción

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelos Zacatecas, a 13 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Francisco Trejo.— El Tesorero, J. E. Ramírez.

19—23— 26 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de la Congregación Municipal de Empalme de Cañitas, Zac.

En el pié de mostrencos de esta Congregación Municipal se encuentra de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un burro pardo, una burra prieta, un burro pardo atabacado, una burra tordilla tabaca con cria, una burra prieta osiballa y un caballo colorado cualtralvo, los que se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente de su publicación última, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Congregación Municipal de Empalme de Cañitas, Zac., a 18 de noviembre.—El Presidente Municipal, Pedro Perez.—El Secretario, Manuel Lozano.

25—26—30 nov.

REFORMATORIO A LA CONVOCATORIA de 27 de octubre de 1927, para la Elección de Representantes en la Junta Federal de conciliación y Arbitraje.

Con fundamento en el Artículo 5 del Reglamento de las Juntas Federales de Conciliacion y Arbitraje y de acuerdo con las necesidades del funcionamiento interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que reclaman una distribución de los actividades que son de la competencia de élla, distinta de la que se contiene en la Convocatoria de 27 de octubre del presente año, esta Secretaría ha tenido a bien reformar, en los siguientes términos esa misma distribución:

Diciembre 1o.

Primer Grupo o Junta Especial de Transportes Terrestres:

Ferrocarriles: Departamento de Vía Permanente, Talleres y Equipo. Calles, Caminos Carreteras. Teléfonos y Radio.

CONVENCION OBRERA: 10 horas
CONVENCION PATRONAL: 12 horas

Diciembre 2

Segundo Grupo o Junta Especial de Transportes Terrestres.

Ferrocarriles: Departamentos de Tráfico y Transportes. Aviación Comercial, Cable, Correos y Telégrafos.

CONVENCION OBRERA: 10 horas
CONVENCION PATRONAL: 12 horas.

Diciembre 3.

Tercer Grupo o Junta Especial de Transportes Marítimos y Fluviales y Empresas Ubicadas en Zonas Federales:

Empresas Navieras, Industriales, Comerciales y demás Trabajos no especificados, cuya ubicación se encuentre dentro de zonas Federales.

CONVENCION OBRERA: 10 horas
CONVENCION PATONAL: 12 horas.

Diciembre 5

Cuarto Grupo o Junta Especial de la Extracción de Materias Minerales e Hidrocarburos y de la Producción y Transmisión de Fuerzas Físicas:

Empresas Mineras, de Canteras y Salinas, y Empresas de producción y transmision de electricidad, Luz, Calor, Aire, y Agua.

CONVENCION OBRERA: 10 horas.
CONVENCION PATRONAL: 12 horas.

Diciembre 6

Quinto Grupo o Junta Especial de Industrias de la Transformación y Empleo de Materias Primas y Empresas Diversas de concesión Federal.

Industrias del Ramo Textil. Empresas Industriales y Comerciales. Bancos, Compañías Diversas de Seguros, Servicios Públicos.

CONVENCION OBRERA: 10 horas.
CONVENCION PATRONAL: 12 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 8 de noviembre de 1927.—Por O. del Secretario, El Oficial Mayor

26 nov.

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y TRABAJO.

CONVOCATORIA.

De conformidad con lo preceptuado por los Artículos 2, 5, 6. 7 y demás relativos del Reglamento de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje de 23 de septiembre de 1927, se convoca a todos los patrones y trabajadores de toda la República, que dediquen sus actividades a las Industrias y Profesiones que después se expresan, para que por medio de los Delegados a que se refieren los Artículos 7, 8, 9 y 10, del propio Reglamento, concurran los días y a las horas que a continuación se señalan para cada grupo o Junta especial, a las Convenciones correspondientes que se celebrarán en las Oficinas del Departamento de Trabajo de esta Sesretaría de Industria, Comercio y Trabajo, a fin de elegir a las personas que habrán de fungir durante el año próximo de 1928 como Representántes propietarios y suplentes de unos y otros en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; debiendo servir de baso para hacer el cómputo de los votos que cada uno de los Delegados represente, el padrón que formará la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo de conformidad con los Artículos 11 y 12 del ya citado Reglamento.

Esta Convocatoria comprende a todos los patrones y obreros:

I.—De las industrias, casas comerciales, talleres y en general, todos los trabajos establecidos en las Zonas Federales.

II.—A los patrones y obreros de las Empresas de Ferrocarriles y transportes en general que estén trabajando mediante contrato o concesión federal:

III.—A lós yatrones y obreros de las Empresas Mineras y Petroleras del país, y

VI.—A los patrones y obreros que, constituyendo mayoría de representantes de una industria en la República, hayan convenido expresamente y por escrito, someterse a la Jurisdicción Federal.

Las Convenciones para elegir representantes de los patrones y de los obreros en las Juntas Especiales de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se verificarán;

Diciembre 1ro.

Primer Grupo o Junta Especial de Transportes Terrestros:

Ferrocarriles: Departamentos de Vía Permanente, Talleres y Equipo. Calles, caminos y carreteras.

Convención Obrera: 10 horas
Convención Patronal: 12 horos

Diciembre 2.

Segundo Grupo o Junta Especial de Transportes Terrestres:

Ferrocarriles: Departamentos de Tráfico y Transportes. Aviación Comercial, cable, correos, telégrafos, teléfonos y radio

Convención Obrera: 10 horas.
Convención Patronal: 12 horas.

Diciembre 3.

Tercer Grupo o Junta Especial de Transportes Marítimos y Fluviales y trabajos establecidos en Zonas Federales.

Compañías Industriales y Comerciales de Concesión Federal: Bancos Compañías diversas de Seguros, Servicios Públicos.

Convención Obrera: 10 horas.
Convención Patronal: 12 horas.

Diciembre 4.

Cuarto Grupo o Junta Especial de Extracción de Materias Minerales é Hidrocarburo. Producción y Transmisión de Fuerzas Físicas. Electricidad, Luz, Calor, Aire, Agua.

Convención Obrera: 10 horas.
Convención Patronal: 12 horas.

Diciembre 5.

Quinto Grupo o Junta Especial de Industrias de la Transformación y Empleo de Materias Primas: Textil y diversas: Empresasas Industriales, comerciales y trabajos no especificados, cuya ubicación se encuentre dentro de las Zonas Federales.

Convención Obrera: 10 horas.
Convención Patronal: 12 horas.

Todas las Agrupaciones obreras y patronales, a que se refiere esta Convocatoria, tienen la obligación de asistir a las Convenciones, en la inteligencia de que

si no concurren a ellas, las elecciones se verificarán en la forma en que lo establece el Artículo 18 del citado Reglamento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D. F., octubre 27 de 1927.

P. O. del Secretario,
El Oficial Mayor,
C. A. BATIZ

División Territorial

DIVISION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC,

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o. de la Ley Electoral de los Municipios del Estado en vigor, con motivo de las elecciones que se verificarán el primer domingo de diciembre próximo

Distrito Electoral No. 1

Lo forman las aceras Oriente de la Calle Jimenez hasta encontrarse con la Avenida Abasolo, de allí las aceras Sur de la misma Avenida hasta encontrarse con la Calle Zaragoza, de Cruzamiento las aceras Oriente de la Calle Zaragoza, las aceras Sur de la Avenida San Antonio hasta cruzar con la Calle Buena Vista, la acera Oriente de la Calle Buena Vista siguiendo por la acera Oriente por el Callejón de Armados hasta su terminación.

Distrito Electoral No. 2

Lo forman las aceras Poniente de la Calle Jiménez, hasta cruzar con la Avenida Abasolo de allí las aceras Norte de la misma Avenida, las aceras Poniente de Calle Zaragoza dando vuelta por la acera Norte de la Avenida San Antonio hasta su terminación en el Campo Mortuorio.

Distrito Electoral No. 3

Lo forman la acera Poniente de la Calle de Buena Vista, la acera Poniente del Callejón de Armados hacia el Poniente y las aceras Sur de la Avenida San Antonio hasta su terminación.

Distrito Electoral No. 4

Lo forman los Ranchos de Hacienda Nueva y San José de las Pilas de esta Jurisdicción, comprendido en Secciones 1a. y 2a. la primera es Hacienda Nueva y la segunda en San José de las Pilas, siendo la Cabecera del Distrito Hacienda Nueva.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Morelos, Zac., octubre de 1927.—El Presidente Municipal, Francisco Trejo. —El Secretario, J. E. Ramirez.

26 nov

PR SIDENCIA MUNICIPAL

Fresnillo, Zac

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Electoral de Poderes Federales vigente, el H. Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien adaptar como base para las próximas Elecciones Ordinarias de Poderes Federales la siguiente

DIVISION TERRITORIAL:
DISTRITO ELECTORAL NUM. 1

Sección Primera.

La comprenden los Cuarteles números 1, 5, 6, 7 y 8 (ciudad).

DISTRITO ELECTORAL NUM. 2

Sección Segunda.

La comprenden los Cuarteles números 2, 3, 4 y 14 (ciudad).

DISTRITO ELECTORAL NUM. 3

Sección Tercera.

La comprenden los Cuarteles números 15, 16, 17, 18. 19 y 20 (ciudad).

DISTRITO ELECTORAL NUM. 4

Sección Cuarta.

La comprenden los Cuarteles números 22 y 23 (ciudad).

DISTRITO ELECTORAL NUM. 5
Sección Quinta.

La comprenden los Cuarteles nùmeros 8, 9, 10 y 21 [ciudad].

DISTRITO ELECTORAL NUM. 6
Sección Sexta.

La comprenden los Cuarteles números 11, 12 y 13 (ciudad).

DISTRITO ELECTORL NUM. 7
Sección Primera.

La comprenden Rancho Grande, San Gabriel, la Zanja, San Isidro y Chupaderos.

Sección Segunda.

La comprenden la Hacienda de El Mezquite y Patillos.

Sección Tercera

La comprenden la Hacienda de San José de Lourdes y Renedos.

DISTRITO ELECTORAL NUM 8.
Sección Primera

La comprenden el Mineral de Plateros, Colonia el Vergel y Potrero Blanco.

Sección Segunda

La comprenden la Estación de San José, Laguna Seca, Santa Anita, Sosa y Providencia.

Sección Tercera

La comprenden la Hacienda de Chichimequillas.

Sección Cuarta.

La comprenden la Hacienda de Ojuelos, Santiaguillo y Colonia Vicente Guerrero.

DISTRITO ELECTORAL NUM 9
Sección Primera

La comprenden los ranchos de Beleña, los Chilitos, Buenavista, Rivera e Infierno

Sección Segunda

La comprenden la Hacienda de Valdecañas, Piedras, Linares y la Fortuna.

Sección Tercera.

La comprenden la Hacienda de Santa Cruz, el Baño y Potrerillos.

Sección Cuarta.

La comprenden los ranchos de el Obligado, Carrillo y Alamitos.

Sección Quinta

La comprenden rancho de Tapias de Santa Cruz, El Torreón, Colonia Plenitud, el Ahijadero, el Aguila y Boquilla de Trujillo.

DISTRITO ELECTORAL NUM. 10
Sección Primera

La compaenden la hacienda de Trujillo, San Antonio, Agua Zarca, San Gerónimo, el Angelito, Santa Rita, Atenas y el Barranco.

Sección Segunda

La comprenden Guadalupe de Trujillo, la Iguana, San Juan de los Hornillos y la Escondida.

Sección Tercera

La comprenden la Labor de Santa Bárbara, Cabrales, San Pablo, Sombreretillo, la Soledad, las Hermanas, la Ciénega y San Francisco de Cabrales.

DISTRITO ELECTORAL NUM. 11
Sección Primera

La comprenden la Hacienda de Abrego, la Presa, Milpillas, San Marcos, el Tejuján y San Juan de la Casimira.

Sección Segunda

La comprenden los ranchos de Misericordia, San Pedro, el Refugio, Purísima, San José del Río y el Conejo.

Sección Tercera.

La comprenden las Haciendas de San Francisco, Urite, el Centro y San Juan del Centro.

Sección Cuarta

La comprenden la Hacienda de Santa Rosa y rancho de los Solís.

DISTRITO ELECTORAL NUM. 12
Sección Primera

La comprenden la Hacienda de la Salada y centros poblados que le pertenecen

Sección Segunda.

La comprenden los ranchos de Gutiérrez y la Quemada.

DISTRITO ELECTORAL NUM. 13
Sección Unica

La comprende la Congregación Municipal de Empalme Cañitas.

DISTRITO ELECTORAL NUM. 14

La comprende la Congregación Municipal de General Ignacio Zaragoza.

Lo que se hace del conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley Electoral de Poderes Federales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., noviembre 23 de 1927.—El Presidente Municipal, J. T. Rubio.—El Secretario, R. J. Cháirez.

- XXX Legislatura del Estado -

Continúa.

tado sobre las quejas contra el Presidente Municipal Provisional de Mazapil, fué formulado por las Comisiones de Constitución y Gobernación.

Se dió lectura a la lista de la correspondencia en cartera como sigue:

1.—Oficio número 12641, de la Secretaría de Gobernación de fecha 30 de septiembre último, contestando de enterado la circular número 6, de este H. Congreso, sobre la instalación de la XXX Legislatura.—Trámite: Archivo.

2.—Oficio número 207, del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en que comunica licencia de quince días concedida al Gobernador Constitucional del mismo Estado, Coronel Matías Rodríguez.—Trámite: Enterado.

3.—Oficio número 208, de fecha 1o. del actual, del Gobierno del Estado de Hidalgo, en que comunica que ha sido designado Gobernador Interino el C. Raymundo L. Gómez, durante la licencia concedida al Gobernador Constitucional.—Trámite: Enterado.

4.—Oficio número 61, del Ejecutivo del Estado de Durango, contestando la circular número 6 de esta Legislatura.—Trámite: Archivo.

5.—Circular número 4, de una Legislatura que se encuentra instalada en San Juan del Río, Querétaro, comunicando que ha declarado Gobernador del Estado de Querétaro, por el cuatrenio de 1927 a 1931, al C. Angel Mellado.—Trámite: Archivo.

6.—Circular sin número del C. Agustín Arroyo Ch, que se dice Gobernador del Estado de Guanajuato, transcribiendo mensaje de adhesión que le dirige al C. Presidente de la República.—Trámite: Archivo.

7.—Circular número 8, del Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 30 de septiembre último, comunicando que la.... XXX Legislatura Constitucional del Estado, cerró su segundo período ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de su ejercio legal.—Trámite: Enterado.

8.—Oficio número 162, de la Legislatura del Estado de Querétaro, reconocida legalmente, contestando de enterado la circular número 4 de este Congreso.—Trámite Archivo.

9.—Oficio número 163, de la Legislatura del Estado de Querétaro, reconocida legalmente contestando de enterado la circular número 6 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

10.—Oficicio número 164, de la Legislatura del Estado de Querétaro, reconocida legalmente, contestando de enterado la circular número 2 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

11.—Oficio 1199 del Departamento de Agriculturo y Fomento de este Estado, contestando de enterado la circular número 6, de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

12.—Circular número 1, del Presidente de la Comisión Local Agraria C. Carlos Gamboa, comunicando su toma de posesión con fecha 29 del mes próximo pasado.—Trámite. Enterado.

13.—Oficio número 62, del Gobernador del Estado de Durango, contestando de enterado la circular número 2 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

14.—Oficio número 2163, del Congreso del Estado de Jalisco, contestando de enterado la circular número 6 de esta H. Cámara.—Trámite: Archivo.

15.—Oficio número 2164, del Congreso del Estado de Jalisco, contestando de enterado la circular número 2 de esta H. Cámara.—Trámite: Archivo.

16.—Oficios 36,108 y 36,109 de fecha

29 de septiembre último, de la Procuraduría General de la República, contestando de enterado las circulares números 4, y 6 de esta H. Cámara.—Trámite. Archivo

17.—Circular número 23, de un Congreso que funciona en la Ciudad de Guanajuato, suplicando que la correspondencia sea dirigida personalmente a dos Señores Secretarios.—Trámite. Archivo.

18.—Oficios 38,437 38,438, y 38,439, de la Secretaría de Educación Pública, contestando de enterado las circulares números 2. 4, y 6 de esta H. Cámara.—Trámite: Archivo.

19.—Oficios número 63, del Gobernador del Estado de Durango, contestando de enterado la circular número 4, de esta H. Cámara.—Trámite. Archivo.

20.—Oficio número 7, del C. Presidente Municipal de Chalchihuites, contestando de enterado la circular número 4 de este H. Congreso.—Trámité: Archivo.

21.—Oficio numero 2,520 del C. Juez de Distrito en este Estado, suspendiendo la audiencia en el juicio de amparo promovido por el Licenciado Enrique F. Hernández, como apoderado de la Señora Carlota García, Vda. de Rincón Gallardo, contra actos de este H. Congreso. —Trámite: Enterado y a sus antecedentes.

22.—Oficio número 103 del Presidente Municipal de San Francisco de los Adame, Zac., contestando al oficio número 876, de fecha 24 de septiembre, desmintiendo acusación del C. Simón Robledo. —Trámite: A la Comisión que tiene antecedentes.

23.—Oficio número 490, de la Tesorería General del Estado, contestando de enterado el oficio número 908, de esta Legislatura sobre el nombramiento del C. Antonio Neri, como Oficial Primero Interino de la Secretaría de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

24.—Telegrama procedente de Fresnillo, del Secretario General del Sindicato de Empleados Municipales, protestando por criterio, que dice vá a aplicarse por este Congreso a la Credencial del C. Manuel Valdez Cabrera.—Trámite: A la Comisión que tiene ese caso, correspondiente al 3er. Distrito Electoral del Estado.

La Comisión de Constitución presenta una moción que contiene el siguiente punto de acuerdo.

"Unico.—Diríjase oficio al Ciudadano Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado, pidiéndole se sirva remitir por escrito y debidamente autorizado, el informe que de su gestión administrativa, correspondiente al período comprendido del día 15 de marzo al 15 de septiembre próximo pasado, leyó ante esta R. Cámara, el día 16 de septiembre citado; a fin de que dicho mensaje pueda ser estudiado y dictaminado conforme a las prescripciones del artículo 38 de la Constitución Política local.

Con dispensa de trámites es aprobado en votación económica este acuerdo.

El ciudadano Diputado Castro pide se exhorte a la Comisión dictaminadora de credenciales que tiene en estudio el caso del tercer Distrito Electoral, formule su dictamen a la mayor brevedad.

El C. Diputado Bañuelos, en nombre de la Comisión aludida, ofrece presentarlo en la próxima sesión del Colegio Electoral.

El ciudadano Diputado Bañuelos, pide se dé cuenta en esta sesión con el telegrama de adhesión enviado al C. Presidente de la República y que sea insertado íntegro en el acta de esta sesión.

Por orden de la Presidencia la Secretaría dá lectura al mensaje respectivo, y se acuerda su inserción íntegra en esta acta.

El Telegrama de referencia dice:

"De Zacatecas a Méxicó, D. F., el 3 de octubre de 1927.—C. Presidente Constitucional de la República.—XXX Legislatura Zacatecana protesta a Usted su nombre y Pueblo Estado, su absoluta lealtad y adhesión ocasión rebelión Hector Ignacio Almada; concepto estar dis-

puesta cooperar su Gobierno forma sea necesario. Presidente, J. Riva Palacio.—Secretario, B. Bocardo.—Secretario, Manuel Meza.—Rúbricas."

El ciudadano Diputado Manuel Reyes, pide que la Presidencia le informe sobre el resultado de las gestiones para lograr la destitución del Ingeniero Ambrosio Romo, de los puestos públicos que desempeña.

El C. Presidente Diputado Riva Palacio, lo informa, que no se han empezado esas gestiones por el trabajo excesivo que en otros asuntos ha tenido la Comisión nombrada para el caso.

El ciudadano Diputado Valenciano, pide se suspenda la sesión para presentar el dictamen sobre las acusaciones hechas al Ayuntamiento de Villa de Cos. Los ciudadanos Diputados Reyes Manuel y Bañuelos, se oponen manifestando que ese asunto debe ventilarse en sesión de Gran Jurado. La Presidencia ordena a la Secretaría dé lectura a los artículos del 109 al 117 del Reglamento Interior de este H. Congreso, y que se refieren a las sesiones de Gran Jurado.

El ciudadane Presidente Diputado Riva Palacio, no accede a lo pedido por el ciudadano Diputado Valenciano, en virtud de no estar llenados los requisitos legales.

El ciudadano Diputado Salcedo, pregunta si ya salió para la ciudad de México la Comisión de Diputados que vá a tratar asuntos oficiales urgentes de este Congreso. El ciudadano Diputado Rodarte contesta informando que hoy mismo, se trasladará esa Comisión a la ciudad de México.

El ciudadano Presidente exhorta a las Comisiones de Hacienda para que presenten los dictámenes que tienen pendientes.

A las once horas treinta minutos, se levantó la sesión, citándose para el próximo sábado a las diez horas.

Presidente, C. Jacinto Riva Palacio.—Primer Secretario, C. Blas Bocardo.—Segundo Secretario, C. Manuel Meza.—

Zacatecas, 26 de octubre de 1927.—El Oficial Primero, A. Neri.

SESIÓN ordinaria del día 8 de octubre del 1927.—Presidencia del C. Diputado Jacinto Riva Palacio.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Bocardo, Valenciano, Salcedo, Reyes Manuel, Meza, Cervantes, dió principio la sesión, siendo las diez horas cuarenta minutos, faltando con aviso el ciudadano diputado Trinidad, con permiso el ciudadano diputado Rayas, en Comisión los ciudadanos diputados Rodarte y Reyes Luis, y sin aviso los ciudadanos diputados Bañuelos y Castro.

La Secretaría dió cuenta con el acta de la sesión anterior, la que es aprobada sin discusión, presentándose en el Salón durante su lectura el ciudadano diputado Bañuelos.

Se dió lectura a la lista de la correspondencia en cartera como sigue:

1.—Telegrama del C. Presidente de la República, fechado en el Palacio Nacional de México, el día 6 del actual, y que dice: "CC. J. Riva Palacio, B. Bocardo y Manuel Meza, Pdte. y Secretarios H. Legislatura. Suyo relativo. Ejecutivo a mi cargo agradece esa Legislatura por conducto Ustedes, su adhesión, con motivo fracasado movimiento Gómez Serranista. Situación completamente dominada.—Presidente de la República P. Elías Calles.—Trámite: Archivo.

2.—Oficios 36,556 de la Procuraduría General de la República, contestando de enterado la circular número 2, de esta H. Legislatura.—Trámite: Archivo.

3.—Oficios números 2,129, 2,133 y.... 2,134, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, contestando de enterado las circulares números 2, 4 y 6 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

4.—Oficios sin número, del Congreso

del Estado de Coahuila, contestando de enterado las circulares números 3, 4 y 6 de esta H. Legislatura.—Trámite: Archivo.

5.—Oficios números 10,666, 10,767 y 10,768, del Estado de Puebla, contestando de enterado las circulares números 2 4 y 6, de esta H. Legislatura.—Trámite: Archivo.

6.—Oficios números 6,694 y 6,695 del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, contestando de enterado las circulares números 2 y 6 de esta H. Cámara.—Trámite: Archivo.

7.—Carta del C. Lic. Luis Manuel Rojas, solicitando ayuda para publicar un libro refutando al ex-Embajador Americano en México, Herry Lane Wilson, en su libro "Episodios Diplomáticos en México, Bélgica y Chile."—Trámite 1a. Comisión de Hacienda.

8.— Diez Telegramas procedentes de las Agrupaciones Obreras de Fresnillo, Zac., como sigue: del Sindicato de Motoristas y Palanqueros, Agrupación Campesina de San Juan de la Casimira, Agrupación Campesina de Tejujan, Agrupación Campesina de San Marcos, Agrupación Campesina de San Pablo, Sindicato de Caleros, Sindicato de Panaderos, Agrupación Campesina de la Misericordia, Sindicato de Campesinos de la Labor, de Santa Bárbara y Sindicato de Tablajeros, protestando por el procedimiento que dicen, se va a seguir en contra del C. Manuel Valdés Cabrera al discutirse su Credencial como Presunto Diputado del 3er. Distrito Electoral del Estado.—Trámite: A la Comisión que tiene antecedentes.

9.—Oficio del C. Presunto Diputado Manuel Valdés Cabrera, por el que pide sea aplazada la discusión sobre su credencial, por una semana más, a fin de disponer de tiempo para elevar ante este H. Congreso una relación amplia y completa de todo aquello que tenga conexión en todos sus aspectos con su expresada credencial.—Trámite: A la Comisión que tiene antecedentes.

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA.

De la Segunda Comisión de Hacienda, en el ocurso presentado por la Sra. Carlota N. Vda. de Ramírez, vecina de Sombrerete, de fecha 9 de septiembre último solicitando condonación de contribuciones que finaliza con el siguiente punto de acuerdo:

«UNICO.—No es de tomarse en consideración la solicitud presentada por la Sra. Carlota N. Vda. de Ramírez, en la que pide se le condone la cantidad de $ 114.00 por concepto de pago de contribuciones Fiscal, que adeuda de su pequeña propiedad rústica. «El C. Salcedo miembro de la Comisión solicita dispensa de trámites, la que se concede en votación económica. Se discutirá a su turno.»

De las Comisiones unidas, de Constitución y Gobernación el proyecto de Decreto sobre el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Sombrerete y «Compañía Eléctrica de Sombrerete S. A » y que dice:

«El Congreso del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en nombre del pueblo decreta:

«ARTICULO UNICO.—Se aprueba el contrato celebrado el día 26 de octubre de 1925, por el H. Ayuntamiento Constitucional de Sombrerete, con la «Compañía Eléctrica de Sombrerete, S. A.,» para la ministración por parte de esta, de un servicio de alumbrado eléctrico de la citada población; con excepción de la cláusula quinta de dicho contrato, en la parte que consigna una excensión de impuestos en favor de la citada Compañía, en virtud de que tal estipulación pugna con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Federal.

«Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

«Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.»

La Comisión pide dispensa de trámites que es concedida por la Asamblea, en votación económica. Se discutirá a su turno.

De las Comisiones de Constitución y Gobernación unidas, el que formula en los términos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política local, sobre los Decretos expedidos por el Ejecutivo del Estado, con fecha 31 de mayo

Continuará

El abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

University of Illinois Library
[illegible], Ill., [illegible].U. de [illegible]

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR. Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas Miercoles 30 de Noviembre de 1927 | Núm. 96

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 19

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Unico.—Con excepción de la parte final de la partida sobre impuestos a vehículos de tránsito, se aprueba el siguiente Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalupe para que rija en el año de 1928.

PRESUPUESTO DE EGRESOS del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el año de 1928. Concluye.

La oficina Recaudadora llevará un registro de los vehículos manifestados, entregando a los dueños de éstos dos placas con el número progresivo que les corresponda, cuyas placas deberán fijarse en el lugar mas visible de los vehículos.

TARIFA

I.—Automóviles para uso particular.
a.—Hasta de cinco asientos ..... $ 3 00
b. —De más de cinco asientos ..... $ 5.00
II.—Automóviles de alquiler para pasajeros.
a.—Hasta de cinco asientos..... $ 5.00
b. – De más de cinco asientos..... $ 6.00
III.—Camiones de carga de cualquier capacidad y uso a que se destine.. $ 3.00
IV.—Carruajes para uso particular.. $ 2.50
V.—Carruajes de alquiler y diligencias ..... $ 3.00
VI.—Carros, carretas y carretones.... $ 2.00
VII.—Automóviles, camiones, diligencias, carros y demás vehículos no

manifestados y que carezcan de las placas correspondientes. por cada vez que transiten dentro del perímetro de la población y que pertenezcan a otro municipal así como éste, cargando o descargando, pagarán una cuota de ... $ 0.20

Se exceptúan del pago de este impuesto los vehículos destinados al servicio de la Federación, Gobierno del Estado y Municipios.

Las personas que no satisfagan el impuesto de vehículos dentro del plazo señalado, incurrirán en las penas de recargos que al fin se mencionan.

PANTEONES

Fosas de dos por un metro, por cinco años.	
De primera clase	$ 10 00
De segunda clase	$ 5.00
De tercera clase	$ 3.00
Fosas de la misma medida a perpetuidad	
De primera clase	$ 20.00
De segunda clase	$ 15 00
De tercera clase	$ 10 00
Fosas de tres por dos metros, por cinco años	
De primera clase	$ 15.00
De segunda clase	$ 10 00
De tercera clase	$ 5.00

Fosas de la misma medida a perpetuidad.

De primera clase	$ 40. 00.		
De segunda clase,	,, 30 00.		
De tercera clase	,, 20. 00.		
Permiso para exhumación de cadáveres depués de cinco años, de	,, 10. 00.	a	$ 100. 00
Por traslación de un cadáver dentro del Municipio, de	,, 20. 00.	a	50. 00
Por traslación de un cadáver fuera del Municipio, pero dentro del Estado, de	,, 30. 00.	a	100. 00
Inhumación y exhumación de cadáveres de párvulos, la mitad de la cuota.			

JUEGOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

Cuota diaria, de	,, 0 25.	a	$ 5. 00
Exhibiciones y representaciones teatrales, por cada una	,, 5. 00.	a	10. 00
Funciones de prestidigitación, por cada una, de	,, 2. 00.	a	3. 00
Circos, de	,, 3 00.	a	10. 00
Exhibiciones y representaciones fuera del teatro, de	,, 1. 00.	a	2. 00
Volantines, diario, de	,, 2. 00.	a	5. 00
Bailes particulares, de	,, 1. 50.	a	2. 00
Bailes de especulación, de	,, 5. 00.	a	10. 00
Alboradas y serenatas de	,, 2. 00.	a	3. 00
Músicas ambulantes y organillos, de	,, 0. 60.	a	1. 00
Espectáculos, diversiones y juegos permitidos por la Ley, no especificados, de	,, 0. 25.	a	5. 00

DERECHOS DE INSCRIPCION.

Las personas que se dediquen al trabajo de cargadores, lecheros, aguadores, boleros y Choferes, están obligados a inscribirse en el registro que al efecto llevará la Presidencia Municipal y a pagar anualmente dentro del mes de enero, con excepción de los aguadores que lo harán cada mes en los primeros cinco días, la cuota que les asigne la misma Presidencia.

Choferes	$ 2. 00
Cargadores y Lecheros	,, 1. 25
Aguadores	,, 1. 00
Corredores	,, 2. 00
Boleros	,, 0. 50

La Presidencia Municipal cuidará de que al inscribirse los anteriores, otorguen una fianza que garantice las responsabilidades que puedan contraer en el desempeño de su oficio.

PROPIEDAD URBANA

Nueve al millar sobre el volor de la propiedad que se pagará anualmente por trimestres adelantados, en los meses de enero, abril, julio y octubre, según el valor que cada finca represente en el Catastro.

CASAS DE ASIGNACION Y MUJERES PUBLICAS.

Para el establecimiento de casas de asignación, se requiere previamente el permiso de la Presidencia Municipal el que deberán solicitar por escrito los interesados, indicando nombre de la calle y número de la casa donde pretendan establecerla.

Concedido el permiso los dueños o encargados manifestarán por escrito a la Presidencia Municipal, el número de pupilas que hubiere en la casa, en la inteligencia de que por ningún motivo deberá admitirse a aquellas que no estén registradas.

Todas las mujeres que se dediquen a la prostitución, deberán inscribirse en el Registro que al efecto lleva la Presidencia Municipal, para lo cual las interesadas acompañarán además de los retratos, certificado de un médico en que se haga constar su sanidad y que tienen la edad requerida y necesaria.

En la manifestación a que alude el artículo anterior, se hará constar el domicilio de la interesada, expresando en ella si vive aislada o en casa de asignación, dando en este último caso el nombre de la dueña.

Las cuotas que deban pagar en la primera quincena de cada mes, las casas de tolerancia y mujeres públicas, las fijará la Presidencia Municipal, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.—Casa de Tolerancias de Primera Clase	$ 20. oo.
II.—Casas de Tolerancia de Segunda Clase	” 10. oo.
III.—Casas de Tolerancia de Tercera Clase	” 5. oo.

Las mujeres públicas aisladas, pagarán cada mes:

I.—Las de Primera Clase	” 3. oo.
II.—Las de Segunda Clase	” 2. oo.

Tanto las dueñas de casas de asignación como las mujeres públicas, deberán garantizar debidamente los impuestos que puedan causar, sin cuyo requisito no se les expedirá el permiso.

Al comunicar la Presidencia Municipal a la Tesorería, las cuotas que deban cobrarse de acuerdo con las prescripciones de este capítulo, remitirá las fianzas que se hayan otorgado para garantizar los impuestos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Es obligación de todo causante ocurrir a la Oficina respectiva a verificar el pago de los impuestos de esta Ley.

Se concede acción popular para denunciar a cualquier persona que cometa un fraude al fisco.

Los derechos del fisco son preferentes a cualquier otros, sea cual fuere su naturaleza u origen.

Los causantes están obligados a enterar las cantidades que por herror de liquidación o cualquier otra causa no hayan cubierto, tendrán derecho a la devolución de los que enteraren indebidamente siempre que formulen sus reclamaciones dentro de los seis meses siguientes a la fecha de recibo.

Los presupuestos de pago y demás gastos del Municipio, se pagarán por decenas vencidas, con excepción de la Gendarmería que se pagará diariamente, debiendo ser las nóminas autorizadas con el Dése del Presidente Municipal y el V. B. de la Comisión de Hacienda, sin cuyos requisitos no serán pagadas.

Queda autorizado el Ciudadano Tesorero Municipal cuyo empleo desempeñará previa la caución que fije la H. Asamblea Municipal para hacer uso de la facultad económico—coactiva, en la Recaudación de Impuestos sujetándose para ellos a la parte relativa de la Ley Fiscal Vigente en el Estado.

Las multas que por infracciones a las Leyes Municipales que deberá imponer el Tesorero Municipal, no podrán exceder de veinticinco pesos.

En todo caso de inscripción fiscal a la propiedad urbana, la Tesorería se sujetará a la Ley Vigente de la materia o sea la de 26 de febrero de 1901.

Todo comerciante que pretenda establecerse, está obligado a presentar en los primeros diez días de la fecha de apertura, las manifestaciones de su giro, con el objeto de que se le cuotice, de acuerdo con la presente Ley, en la inteligencia de que los que no lo hicieren, incurrirán en las penas correspondientes.

P E N A S.

Los comerciantes e industriales, que no hagan la manifestación en los términos que previene la presente ley, incurrirán en la pena que señale la Tesorería Municipal, asi mismo serán penados por la misma oficina, el comerciante o industrial a quien se descubriere que posea algún otro giro sin haber hecho la manifestación correspondiente.

Los causantes de giros establecidos que no satisfagan el impuesto al comercio, pagarán los recargos siguientes: cinco por ciento si efectuaren el pago en la segunda quincena del mes a que corresponda; diez por ciento si lo efecturen en el tercer mes o subsecuentes.

Los dueños de fincas urbanas, sufrirán igual pena que los infractores antes dichos, cuando no efectuaren sus pagos en los meses de abril, julio y octubre.

Los dueños de fierros de herrar para marcar sus animales, que no paguen su refrendo en enero de cada año, en los siguientes meses, pagaran los mismos recargos; la misma pena sufrirán los dueños de fincas urbanas, caragdores, lecheros, corredores, boleros, choferes y propietarios de vehículos.

Las personas que no registren sus nombramientos en los diez primeros días de haber tomado posesión del empleo, sufrirán las mismas penas que los comerciantes.

Ingresos probables en el año de 1928	$ 14, 991.90	
Egresos según Presupuesto para el año de 1928..... ..		$ 14,991.90
SUMAS IGUALES.....	$ 14,991.90	$ 14,991.90

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete —D. P. Constancio G. Salcedo.—D. S. Dionisio G. Valenciano.—D. S. Alberto Trinidad."

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidó días del mes de noviembre de mil noveciento veintisiete.

Jacinto Riva Palacio.

El Secretario General,
A. Villaseñor.

SUMARIO

Miércoles 30 de Noviembre de 1927

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Decreto número 19..... 2099
Avisos diversos..... 3003
XXX Legislatura del Estado.....3008

Avisos Diversos

PREGON

Presidencia Mpal. de Villa de Cos Zac.

Con apoyo en el artículo 716 del Código Civil vigente, se remataron en subasta pública los siguientes animales: cuyas cantidades existen en depósito en la Tesorería Municipal hasta el día 25 de diciembre del corriente año, si antes no los reclamaren legalmente: un macho hosco en $59.00, una becerra orejana ca pirota en $8.00, una burra tordilla oreja na en $7.00. una burra prieta en $7.50, una burra grulla orejana en $6.00, u n burro canelo en $8.25, un burro atabacado en $12.75, una burra prieta atabacada en $8.25, una becerra hosca en $50.00 y un caballo colorado en $19.00, siendo dichos animales de fierros desconocidos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales a que se refieren las disposiciones relativas del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Villa de Cos, Zac nov 26 de 1927.—El Presidente Municipal, Subs. Leonardo Ruiz.—El Secretario, Eusebio Loera.

26—30 nov. y 3 dic.

PREGON.

Presidencia Municipal de Susticacán.

En el pie de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y herrado con fierro desconocido un buey bermejo deslabado, el que se rematará frente al Portal de la Presidencia un día después de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del púhlico para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil Vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Susticacán Zac, a 18 de noviembre de 1927.—E. P. M. I., I de la Rosa.— El Srio, A. Juárez.

23— 26—y 30 noviembre.

PREGON

Presidencia Municipal de la Congregación Municipal de Empalme de Cañitas, Zac.

En el pié de mostrencos de esta Congregación Municipal se encuentra de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un burro pardo, una burra prieta, un burro pardo atabacado, una burra tordilla tabaca con cria, una burra

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$	10.00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$	0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra...	0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre .....$	3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año	6.00
Fuera de la Capital, por un semestre...	3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año.....	7.20
Número del día.....	0.15
,, atrasado hasta seis meses	0.20
,, ,, ,, un año	0.25
,, ,, ,, más de año.....	0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los original es que ce remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el uúmero inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

prieta osiballa y un caballo colorado cua tralvo, los que se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente de su publicación última, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Congregación Municipal de Empalme de Cañitas, Zac., a 18 de noviembre.—El Presidente Municipal, Pedro Perez.—El Secretario, Manuel Lozano.

23—26 - 30 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de la Congregación Municipal Ignacio Zaragoza. Fresnillo, Zac.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pie de mostrencos de esta Congregación se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos dos caballos colorados y un oscuro, un burro tordillo y otro pardo; cuyos semovientes se rematarán el domingo siguiente a la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—

Zaragoza, Fllo. Noviembre 23 de 1927. El P. Mpal, Lorenzo de Luna Srio. C. Murillo.

30—Nov 3 y 7 Dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Sánchez Román.—Zacatecas.

Para los efectos de las artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio, se en-

cuentran de plazo cumplido un toro prieto marcado con fierro desconocido, cuyo semoviente se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal, el siguiente día de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sánchez Ramán, Zac. 22 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal Angel Avila.—Srio. Francisco R. Enciso.

30--Nov.—3 y 7--Dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de San Miguel del Mezquital, Zac.

Con fecha 27 de octubre del corriente año, el C Manuel Bocardo en representación del Comité Administrativo del Ejido de este lugar, denunció ante el H. Ayuntamiento un terreno propio para fabricar que está ubicado al Oriente de esta población, con las medidas y colindancias siguientes: por el Norte en una línea recta mide ciento cuarenta metros cincuenta centímetros y linda con propiedad de J. Guadalupe Triana; al Poniente en una linea recta mide veintinueve metros noventa centímetros, y linda con propiedad de Silvestre Salas y Rómulo Artea; al Sur en una línea recta mide ciento cuatro metros treinta centímetros, y linda con la calle de San José y por el Oriente en una linea recta mide treinta y seis metros, y linda con propiedad de Cesario Valenzuela.

Admitido que fué el denuncio de que se trata, fué valuado en la cantidad de $ 30.00 treinta pesos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 713 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo se hace del conocimiento del público, a fin de que si alguna persona se cree con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las cuales se insertarán por cuatro veces en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el concepto de que si al fenecer este plazo no se hubiere presentado ningún opositor, se rematará en almoneda pública.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

San Miguel del Mezquital, Zac., Nov. 15 de 1927.—El Presidente Municipal, Edmundo Sánchez. Secretario Jesús M. Ruelas.

30-Nov.--21-Dic. 8 y 30--Enero--1928

PREGON..

Presidencia Municipal de Pánuco Zac.

Para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una vaca prieta, un caballo colorado obscuro, una becerra hozca, un becerro pinto de blanco y negro. estos tres orejanos los cuales se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar. al siguiente día de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo No Reelección.—Pánuco. Zac. a 22 de noviembre de 1927.

El P. Municipal, Victoriano Rodríguez.—Srio, C. Olivares.

30—nov.—3 y 7— Dic.

AVISO

Tesoreria Municipal de Villa García

El Señor Camilo Bárcenas, mayor de edad y con domicilio en esta Población, se ha presentado ante esta Oficina por medio de escrito, solicitando se inscriba a su nombre una finca urbana ubicada en la primera calle del 5 de mayo, compuesta de tres pequeñas piezas para habitación, una cocina y un patio, teniendo por colindantes los siguientes: al Norte con propiedad de Francisco Alferez; al Sur con Juan Castañón; al Oriente con el Arroyo que atravieza la población; y al Poniente, con la ya citada calle del 5 de mayo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del Artículo cuarto de la Ley sobre Inscripción Fiscal

vigente, a fin de que la persona que se crea con derecho a impugnar la inscripción, se presente a deducir sus derechos dentro del término de un mes, que se contará desde la fecha de la última pubicación de este aviso, en el Periódico Oficial del Estado.

Villa García, 24 de noviembre de 1927.—El Tesorero Municipal, Rafael Delgado.

30 — Nov. — 14 y 31 —Dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal

de Chalchihuites, Zac.

El C. Luis López y Ch., con fecha 18 de octubre de 1627 ocurrió ante la H. Asamblea Municipal, denunciando un terreno Municipal propio bara fabricar ubicado en la calle de la Corregidora de ésta población, teniendo por dimenciones y colindancias las siguientes:

Por el Poniente mide 11 metros 10 centimetros linda con propiedad de Maria Refugio Lizardo y calle de la Corregidora, calle de Zacatecas de por medio; por el Sur 9 metros 20 centimetros, linda con propiedad de J. Isabel Rodriguez calle de por medio; por el Norte 10 metros 62 centimetros, linda con el denunciante y por el Oriente 12 metros 30 centimetros, linda con propiedad de José Maria Mercado arroyo de por medio. Admitido el denuncio fue valuado el terreno en la cantidad de $11. 00 pesos, por lo que de acuerdo con lo mandado en el Codigo Civil Vigente se hace del conocimiento del público a fin de que si alguna persona se creé con derecho presente sus reclamaciones dentro del término legal, y de no suceder así se venderá en pública subasta.

Sufragio Efectivo no Reelección.—Chalchihuites, Zac. a 29 de octubre de 1927. —El Presidente Municipal, Agustín García.— Secretario, Jusús Zaldívar.

9—19 — 30 noviembre.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal. Fresnillo, Zac.

Con fecha diecisiete de agosto del presente año, el ciudadano Manuel Cabral, casado, mayor de edad, jornalero y con domicilio en el Rancho de Beleña de este Municipio, ha denunciado ante la Presidencia Municipal y a título de abandono un terreno propio para fabricar, el cual se encuentra ubicado en la calle principal del mencionado rancho, viento Poniente y el que se compone de las medidas y colindancias que en seguida se expresan:—Al Oriente mide diecisiete metros diecisiete centímetros; al Sur, mide treinta metros setenta centímetros; al Poniente, quince metros y al Norte veinte metros noventa centímetros; linda al Norte con propiedad del señor Ponciano Morales; al Sur, con propiedad del señor Genaro Cid; al Oriente con calle de pormedio y al Poniente, tambéin con propiedad de Ponciano Morales.

Admitido que fue el denuncio de que se trata, fue valuado por el Perito Oficial en la cantidad de $49.78 (CUARENTA Y NUEVE PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS) por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 713 del Código Civil vigente y para los efectos del 723 del mencionado Código, se hace del conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que duran estas publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, las que se insertarán por cuatro veces; en la inteligencia de que si al terminar el plazo mencionado, no se presenta ningun opositor, se procederá al remate del terreno aludido en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., Septiembre 10 de 1927. —El Presidente Municipal, J. T. Rubio. —El Secretario, F. N. Cháirez.

—19 oct. 2—16—30 nov.

PREGON

Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.

En el pié de Mostrencos de esta Con-

gregación Municipal se encuentra de plazo cumplido, y herrados con fierros desconocidos una mula tordilla, un burro de igual color y una becerra prieta, los que se rematarán un día después de su última publicación, frente a la Presidencia Municipal si antes no fueren reclamados legalmente, lo que se hace del conocimiento del vecindario, y en cumplimiento de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa María de la Paz, a 10 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, J. Buenaventura Varela.—El Secretario, F. Ramírez.

26—30 nov. y 3 dic.

PREGON.

Presidencia Municipal. Pánuco, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una burra prieta vieja un burro prieto frontino orejano, un burro tordillo y una burra del mismo color vieja, los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal el primer día hábil después de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Pánuco, Zac. a 18 de noviembre de 1927.—El P. Municipal,—Victoriano Rodríguez.—E. Olivares, Srio.

23—26 y 30 nov.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal. Guadalupe, Zac.

Con fecha 1o. del actual, ocurrió ante la Honorable Asamblea Municipal de este lugar, el Señor J. Jesús García, denunciando a título de abandono, una pequeña propiedad urbana compuesta de cinco tapias, ubicada en la esquina de las Calles de San Rafael y Heredia, Cuartel Noveno, Manzana Primera, marcada con el número siete, que mide trece metros cuarenta y cinco centímetros de fondo y que tiene por colindantes, por el Norte con la calle de su ubicación, por el Sur con propiedad de la Señora María Isabel Díaz, por el Oriente con propiedad de la misma Señora y por el Poniente con Calle de Heredia.

Admitido el denuncio de la finca descrita, fué valuado en la cantidad de $25.00 veinticinco pesos, por lo que, de acuerdo con el artículo 712 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo se hace del conocimiento del público, a fin de que si alguna persona se cree con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las cuales se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el concepto de que si al fenecer el plazo señalado no se hubiere presentado ningun opositor, se rematará en almoneda pública el mencionado terreno.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalupe, Zac., septiembre 30 de 1927.—El Presidente Municipal, C. Macías.—El Secretario, A. Quintero.

19 oct. 2—16—30 nov.

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Presidencia Municipal. Fresnillo, Zac.

El ciudadano J. Guadalupe Montelongo, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de esta ciudad, en el Barrio de la "Lagunilla" con fecha primero del mes de Agosto último y por escrito, ha denunciado ante esta Presidencia Municipal a título de abandono, un terreno propio para fabricar que se encuentra ubicado en el mencionado barrio de la Lagunilla de este lugar, teniendo las medidas y colindantes que en seguida se expresan:—Por el Norte y Sur mide veinti tres metros cuarenta y dos centímetros; al Oriente mide veinte metros treinta y siete centímetros y al Poniente, mide diecisiete metros cuarenta centímetros; lindando por el Sur y Poniente, con propiedad del señor Tomás Barrios, al Oriente, con propiedad del señor Pablo Castañón

y al Norte, con finca de Maximino Estrada.

Aceptado que fue el denuncio del terreno de que se trata, fue valorizado por el Perito Oficial en la cantidad de $66 84 (SESENTA Y SEIS PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 714 del Código Civil vigente y para los efectos del 723 del mencionado ordenamiento, se hace del conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término de tres meses que durarán estas publicaciones, las que se insertarán por seis veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si al terminar el plazo señalado no se presenta ningun opositor, se procederá al remate del terreno mencionado en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., Septiembre 19 de 1927. —El Presidente Municipal, J. T. Rubio. —Secretario F. R. Chairez

1o.—15—29 oct.—16—30 nov. 14 dic.

- XXX Legislatura del Estado -

Continuará

y 21 de junio próximo pasados, en uso de las facultades de que se hallaba investido en el Ramo de Gobernación, por Decreto número 182, de 28 de mayo citado, en virtud de los cuales el Ejecutivo local, nombró Presidentes Municipales Provisionales previas declaraciones de haber desaparecido las Autoridades de Villa del Refugio y Huanusco, a los ciudadanos Francisco Castillo para Villa del Refugio, e Isabel Hernández, para Huanusco y David Puentes también para Villa del Refugio; sometiendo a la consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de Decreto:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"Artículo Unico.—Se aprueban y ratifican los decretos números 1, 2 y 3, expedidos respectivamente con fechas 31 de mayo y 21 de junio próximo pasados, por el C. Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que se encontraba investido en el Ramo de Gobernación, en virtud del Decreto número 182 expedido por la XXX Legislatura Constitucional."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Se dará segunda lectura en la sesión próxima.

De las Comisiones Unidas de Constitución y Gobernación, el siguiente punto de acuerdo en la solicitud presentada por la Agrupación «Trinidad García de la Cadena,» pidiendo se cumpla el Decreto expedido por este Congreso, erigiendo en Congregación Municipal la mencionada Hacienda.

"Unico.—Dígase a la Agrupación "Trinidad García de la Cadena," de la Hacienda de Tacoaleche, en debida contestación a su atento escrito de 20 de septiembre último, que esta Legislatura, se vé en la pena de no poder hacer que se cumpla el Decreto número 186 de 31 de mayo del año actual, en virtud de que la Justicia Federal concedió a los dueños de la Hacienda de Tacoaleche la suspensión definitiva de los efectos de tal Decreto; manifestándoles asímismo que este propio Congreso ha hecho y hará todo lo posible, dentro de los términos legales, para hacer que el citado Decreto se cumpla.»

Se dará segunda lectura en la sesión próxima.

Durante la lectura de este dictamen, se presentó al Salón de Sesiones el ciudadano Diputado Celestino Castro.

La Comisión de Policía, dictamina un

escrito de la Señorita Consuelo Bernal, pidiendo le sea admitida como Meritoria Oficial de las Oficinas de la Secretaría de esta H. Cámara, y que finaliza con el siguiente punto de acuerdo.

"Unico.—Como lo solicita la señorita Consuelo Bernal, en su atenta instancia del día 22 de septiembre próximo pasado, se le admite como Meritoria en las Oficinas de la Secretaría de esta H Cámara; en el concepto de que, antes de asignarle una gratificación, será sometida a una prueba temporal, durante la cual demostrará sus aptitudes en el concepto que, si de dicha prueba resulta triunfante, se le tendrá en cuenta ya sea para asignarle una gratificación, o bien uno de los empleos de planta, si ocurre alguna vacante."—Se dará segunda lectura en sesión próxima

La Comisión Instructora de Gran Jurado, presenta a la consideración de la Asamblea, su dictamen sobre las acusaciones contra actos del C. Benigno García, Presidente Municipal de Villa de Cos, que finaliza con el siguiente punto de acuerdo:

"Unico.—Esta causa se halla en estado de verse."

DICTAMENES A DISCUSION

El de la Segunda Comisión de Hacienda, relativo al ocurso de la Señora Carlota N. Vda. de Ramírez, de la ciudad de Sombrerete, pidiendo condonación de contribuciones que finaliza con el siguiente proyecto de acuerdo:

"Unico.—No es de tomarse en consideración la solisitud presentada por la Señora Carlota N. Vda. de Ramírez, en la que pide se le condone la cantidad de $114.00 por concepto de pago de contribuciones fiscales que adeuda de su pequeña propiedad rústica.»

Puesto a debate en votación económica es aprobado sin discusión.

Las Comisiones Unidas de Constitución y Gobernación, formularon su dictamen en el contrato celebrado el día 26 de octubre de 1925, entre el H. Ayuntamienta Constitucional de Sombrerete, y la Cía. Eléctrica de Sombrerete, S. A. que finaliza con el siguiente proyecto de Decreto:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"Artículo Unico.—Se aprueba el contrato celebrado el dia 26 de octubre de 1925, por el H. Ayuntamiento Constitucional de Sombrerete, con la Compañía Eléctrica de Sombrerete, S. A. para la ministración, por parte de ésta, de un servicio de alumbrado eléctrico a la citada población; con excepción de la cláusula quinta de dicho contrato, en la parte que consigna una excensión de impuestos en favor de la citada Compañía, en virtud de que tal estipulación pugna con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Federal.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los ocho días deo mes de octubre de mil novecientos veintisiete.

Sin que ningún Ciudadano Diputado hiciera uso de la palabra; en contra de este dictamen en votación nominal fué aprobado por unanimidad.

En el dictamen emitido por la Comisión de Gran Jurado, la Presidencia formuló el trámite: "Que vuelva a la Comisión de Gran Jurado, para que formule sus conclusiones de responsabilidad o irresponsabilidad."

A las once horas veinticinco minutos, se levantó la sesión, citándose para sesión de Colegio Electoral.

Presidente, C. Jacinto Riva Palacio.—Primer Secretario, C. Blas Bocardo.—Segundo Secretario, C. Manuel Meza.—Zacatecas, 26 de octubre de 1927,—El Oficial Primero, A. Neri.

El abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

9354.121
Z11p
y of Illinois Librar
II E. U. de A.------

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR: Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas Sábado 3 de Diciembre de 1927 | Núm. 97

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 20

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"Artículo Unico.--Con excepción del artículo 20, se aprueba el siguiente Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos que regirá en el Municipio de San Francisco de los Adame, el año de 1928."

EGRESOS

	DIARIO	ANUAL	TOTAL
PRESIDENCIA			
Un Presidente Municipal y Juez del Registro Civil	$ 1. 00.	$ 360. 00	
Un Secretario de la Asamblea, con obligación de llevar las labores del Registro Civil	1. 00.	366. 00	
Gastos de escritorio y correspondencia	0. 30.	109. 80	$ 841. 80
JUZGADO MUNICIPAL			
Un Juez Municipal	0. 50.	183. 00	
Un Escribiente	0. 50.	183. 00	
Gastos justificados por escritorio correspondencia	0. 15.	54. 90	420. 90
A la vuelta			$ 1262 70

	DIARIO	ANUAL	TOTAL
De la vuelta			$ 1262 70
TESORERIA MUNICIPAL			
Un tesorero Municipal	1. 00.	366. 00	
Gastos de escritorio y correspondencia	0. 10.	36. 60	402. 60
CARCELES			
Un alcaide encargado del Panteon	$ 0. 75.	274. 50	
Un gendarme diurno	0. 50.	183. 00	
Alimentación de presos		36. 50	494. 00
ORNATO			
Un jardinero	0. 50.	183. 00	183. 00
IMPREVISTOS			
Se destina para este ramo		60. 00	60. 00
ALUMBRADO PUBLICO			
Se destina para este Ramo		50. 00	50. 00
MEJORAS MATERIALES			
Se destina para este Ramo		100. 00	100. 00
GASTOS DIVERSOS			
Se destina para este Ramo		$ 50. 00	50. 00
IMPORTAN LOS INGRESOS			$ 2602. 30

Plan de Arbitrios del Municipio de San Francisco de los Adame para el año de 1928.

Clasificación de las rentas

CAPITULO PRIMERO

REZAGOS.

Art.1.—Se calcula el producto de este ramo en ..... $ 150.00

MOSTRENCOS.

Art. 2.—Por conservación y entrega de mostrencos se cobrarán las cuotas siguientes:
Por la entrega de ganado mayor y por cabeza de 30 a 50 centavos.

Al frente $ 150.00

Del frente	$150.00
Por entrega de ganado menor de 15 a 35 centavos y por gastos de conservación de 10 a 25 cvs. diarios por cabeza.	
Art. 3--Las ventas de animales mostrencos o bienes del mismo carácter, se hará de conformidad con lo prevenido en el Código Civil vigente y se calcula en	$ 500.00

PANTEONES.

Art. 4.—Por fosas de privilegio a perpetuidad con dimenciones de 2 x 1 $ 5.00 y de 2 x 3 $10.00 y se calcula en.....	$ 60.00

REGISTRO CIVIL

Art. 5.—Por cada celebración de matrimonio verificada a domicilio, se cobrarán $1o.oo siendo gratis cuando estos se verifiquen en la Oficina y se calcula en.....	$ 80.00

FINCA URBANA

Art. 6.—La propiedad Urbana será pagada por sus propietarios por anualidades o trimestres precisamente adelantados siendo los pagos en enero, abril. julio y octubre; y la cuota será, el 10 al millar que gravitará sobre el valor que la finca represente en el Catastro del Municipio y se calcula en.....	$ 460.00

DERECHO DE PATENTE

Art.7.—Los giros mercantiles establecidos o que se establezcan, pagarán una cuota que se fijará a juicio de una comisión especial, integrada por el Tesorero Municipal, el Síndico de la H. Asamblea y un Comerciante; sujetandose a la Tarifa siguiente:	
Tiendas de abarrotes de 2o. clase de $4.oo a $8.00 mensuales.-de 3a. clase, de $1 5o a 3.oo a $7.oo	
Nolinos para Nixtamal de $1,oo a $3.oo.	
Billares, de $2.oo a $5.oo.....	
Cantinas de 2a. clase de $8.oo a $15.oo.....	
Cantinas de 3a. clase de $5.oo a $8.oo.....	
Panadèrías de $1.oo a $8.oo y se calcula en	$ 420.00
A la vuelta	$ 1670.00

De la vuelta $ 1670.00

Art. 8.—Se exceptúan del paga de la propiedad Urbana, los edificios pertenecientes al Estado, a la Federación o al Municipio y los destinados a Escuelas y cultos sea cual fuere su credo.

Art. 9 —Las personas que no satisfaguen los pagos de que tratan los artículos anteriores dentro de los plazos señalados, incurren en un recargo de un 5% si lo hacen en el mes siguiente, y de un 10% en el segundo mes y de un 25% si es el tercer mes, pasados estos términos se procederá al embargo.

Art. 10.—Se concede un plazo improrrogable de 8 días, para que los comerciantes que se quieran establecer presenten a la Tesorería Municipal sus manifestaciones de apertura, cuya manifestación debe ser por duplicado, con expresión del capital invertido, clase de giro, lugar de la ubicación y renta del local que ocupe con sus dependencias.

Art. 11.—Los comerciantes tendrán la obligación de concurrir a la Tesorería Municipal a verificar sus pagos en los primeros 15 días de cada mes que por derecho de Patente les corresponda, en la inteligencia que de no hacerlo, se hacen acreedores a las penas que establece el artículo Noveno del presente Plan de Arbitrios.

COMERCIO AMBULANTE

Art. 12.—Es comercio ambulante el practicado por toda persona que traé consigo las mercancías y las vende sin tener establecimiento fijo; siendo el cobro por esta clase de Operación, desde 10 cvs hasta 50 diarios y se calcula en..... $ 15.00

PLAZAS Y MERCADOS.

Art. 18.—Los Puestos de frutas y vendimias de todas clases, pagarán de 5 a 10 cvs., por carga, los de leña, 3 cvs. por carga y los de carbón 5 cvs. por carga y se calcula en..... $ 40.00

Al frente $ 1725.00

Del frente $ 1725.00

DEGUELLO

Art. 14.—El degüello se pagará conforme a la siguiente tarifa:

Bueyes por cabeza	$ 2.00
Vacas	1.50
Becerros	1.00
Toros	1.25
Ganado menor por cabeza	0.80
Porcino gordo	2.00
Porcino mediano	1.00
Porcino sabano	0.50
y se calcula en	$ 180.00

Debiendo antes de verificarse el sacrificio de los animales, presentar a la Tesorería Municipal con el Visto Bueno de la Presidencia respectiva y comprobar con las facturas la adquisición legal de los animales. Siendo requisito indispensable antes del sacrificio, cubrir el impuesto respectivo.

Art. 15.—Las personas que se dediquen a la cría de ganado mayor, ya de diez animales en adelante, quedan obligados a tener fierro y venta debidamente registrados, y a refrendarlos anualmente en el mes de enero;en el concepto que de no hacerlo la Presidencia Municipal les impondrá una multa no menos de $2.00 ni mayor de $5.00; quedando siempre con la obligación de cumplir con lo ya dispuesto.

Art. 16.—Las personas que hayan traspasado sus fierros de herrar, quedan obligados a dar aviso a la Presidencia Municipal para que se anote en el libro respectivo.

Art. 17—Para los efectos de los artículos anteriores, se debe tener en cuenta la siguiente tarifa:

Por registro de un fierro de herrar de	$3.00 a $5 00
Por traspaso de	$2.00 a $4.00
Por refrendo de	$1.00 a 3.00
y se calcula en	$ 95.00

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Art. 18.—El producto de impuesto a registro de documentos se cobrará en la forma siguiente:

Por registro de un pagaré o libranza hasta por $100.00 el 3%, de $101.00 a

A la vuelta $ 2,000.00

De la vuelta	$	2,000.00

800 oo el 2%, de $801.oo a $500.oo, el 1%.
Por carta Poder el 5 al millar.
Por carta Poder que no exprese cantidad $1.oo
Por contratos cualesquiera que sea su genero, 50 cvs. por hoja.
Por facturas, recibos o constancias aunque estas sean expedidas por la Presidencia Municipal o por cualesquiero otra autoridad o por particulares el 2% al expresar cantidad y no expresàndola 50 cvs. por cada hoja.

Art. 19.—El registro de documentos, debe hacerse dentro de los primeros quince días de celebrado el contrato, siempre que esto sea en la comprensión de l Municipio; siendo fuera de ella, en un término que en ningún caso exceda de 30 días; pasados estos términos se incurre en un recargo de un 5% sobre el valor que exprese el contrato, y si el documento no expresa cantidad, la pena es de $2.oo con multa que el mismo Tesorero Municipal deberá hacer efectiva y se calcula en ..... $ 125.00

INDUSTRIAS.

Art. 21.—Los dueños de montes por arrendamiento el 3% sobre el valor en que se los hayan rentado y se calcula en ..... $ 45.00

ACCIDENTES Y EXTRAORDINARIOS

Art. 22.—Multas las que impongan las autoridades Municipales y aun el Tesorero, las que imponga por la falta de algún precepto legal y la presente ley y se calculaen..... $ 150.00

Art. 23.—Los solares valdíos y casas en ruinas que se encuentren en la comprensión de este Municipio, se venderán conforme a la ley y se calcula en..... $ 50.00

Art. 24.—Los dueños de vehículos, ya sea automóviles, carretones, carros o coches; deben manifestar en el mes de abril, y los pagos los deberán hacer en mayo en los primeros quince días, siendo el impuesto por este concepto, ya sean de carga o para uso particular un peso por cada vehículo anualmente, siendo el pago

Al frente	$	2,386.00

Del frente		$ 2,886.00
en enero; a más de la obligación de ponerles placa cobrándose por el registro un peso; se calcula en	$	60.00
Art. 25.—Quedan exceptuados de este impuesto, con respecto a Carros y carretones, los que tengan propiedad rústica por valor de $200.00 pero obligados a la placa y se calcula en.....	$	153.30
SUMAN LOS INGRESOS. ..		$ 2,602.30

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Local, a los quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Jacinto Riva Palacio.

El Secretario General,
A. Villaseñor.

SUMARIO

Sábado 3 de Diciembre de 1927

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
Decreto número 20..... 2111
Avisos Judiciales 2117
Avisos diversos..... 2118
XXX Legislatura del Estado.....2122

Avisos Judiciales

REMATE

Juzgado del Ramo Civil, Zac.

En el juicio sumario hipotecario promovido por el Licenciado Genaro Barrego, como apoderado del Doctor Francisco Hinojosa, contra el señor Enrique Gallástegui y la sucesión de don Francisco de igual apellido, representada por don Francisco Gallástegui Nava, recayeron los siguientes autos:

"Zacatecas, veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.—A sus autos. Como se pide, cúmplase en lo que falta el auto de treinta y uno de Mayo último, volviéndose a expedir al promovente los edictos respectivos. Notifíquese.—El Juez de lo civil lo decretó. Doy fe.—(firmados)—Garaycoechea.—Robles G. Cadena.—Srio.»

"Zacatecas, treinta y uno de mayo de mil novecientos veintisiete.—A sus autos. De acuerdo con los artículos 1005, 817, 818 y 752 del Código de Procedimientos Civiles y no habiendo cumplido los demandados con la sentencia dictada en este juicio, toda vez que no han pagado las cantidades correspondientes a los dos primeros bimestres que la misma sentencia fija, sáquense a remate los bienes hipotecados, anunciándose su venta en pública subasta por medio de tres publicaciones de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
" " " " " " año..... 7.20
Número del día..... 0.15
" atrasado hasta seis meses 0.20
" " " un año 0.25
" " " más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los originales que se remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el número inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

y Orientación, señalándose las once horas del quinto día hábil siguiente al de la última publicación, en el local de este Juzgado y sirviendo de base para la almoneda el valor fiscal de dichos bienes y que consta en el certificado agregado en autos. Notifíquese.—El Juez de lo Civil lo proveyó. Doy fe.— (firmados)—Enciso Alvarez —A. F. Robles G. Cadena. Srio.

BIENES QUE SE REMATAN:

La finca rústica denominada Santa Catarina, situada en la Municipalidad y Partido de Sombrerete, con superficie de sesenta y ocho mil treinta y cinco hectaras; comprendiéndose los ranchos de San José de Escobedo, Boca de San Juan o Vergara, Los Berros u Ojo Santo, El Barranco, San Sebastián, Guadalupe de Milpillas y El Venadito; lindando: al Norte y Oriente con la Honda y El Fuerte, al Sur con los ranchos de La Estancia y y El Huizache y haciendas San Felipe y Santa Mónica y al Poniente con el rancho de Juanes y hacienda Zaragoza. La referida finca rústica y sus anexas siendo la principal de ellas Vergara, tiene un valor fiscal, según certificado que obra en autos, extendidos por la Dirección General de Rentas, por la cantidad de.... $110.000, CIENTO DIEZ MIL PESOS.

Y en solicitud de postores expido la presente para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Zacatecas, 1o. de diciembre de 1927.—El Secretario, Arturo F. Robles G. Cadena.

3—10—17 dic.

Avisos Diversos

TESORERIA MUNICIPAL DE ESTANZUELA, ZAC.

Se ha presentado ante esta Oficina de mi cargo por escrito de fecha veinte y tres del presente, solicitando se inscriba a su nombre un predio de Finca Urbana, la Señora Clara Guzmán Vda. de García, cuya propiedad está ubicada en el cuartel cuarto de esta misma población en la

esquina de las calles Hidalgo y Centenario marcada con el número 27 que se compone de quince piezas, siendo once de terrado y cuatro de adobe y teja, circulado de tapial, siendo sus medidas y colindancias al Oriente y Poniente mide por cada viento, diez y ocho metros, lindando al Oriente con propiedad de Feliciano Gutiérrez y al Poniente con la plaza Hidalgo calle por medio, al Sur y Norte mide por cada viento, treinta y un metros, cincuenta centímetros, lindando al Sur con la de Ramón García calle por medio y al Norte con la de Fortunato González, siendo esta la casa Moratoria y valuada por la cantidad de $350.00 trescientos cincuenta pesos, siendo publicada por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se cree con derecho a impugnar dicha solicitud se presente a deducirlo dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación.—Estanzuela, a 24 de noviembre de 1926.—El Tesorero Municipal, J. J. Yñiguez.

3—7—10 y 14 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Morelos Zacatecas.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una vaca prieta bragada orejana con cría al pié, un becerro prieto ombligo blanco, una vaca hosca frente blanca con cría al pie, y una burra tordilla de dos a tres años, dichos semovientes se rematarán frente a la Presidencia Municipal el primer día hábil despues de su última publicación, si antes no son reclamados legalmente

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Morelos, Zac., a 28 de noviembre de 1927 —El Presidente Municipal, Francisco Trejo.—El Secretario, J. E. Ramírez.

3—7 y 10 dic.

PREGON

Presidencia Municipal Vetagrande, Zac.

En el pie de Mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una becerra colorada bragada, un becerro barroso y un becerro zorrillo orejano, los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal, un día despues de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717, del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección —Vetagrande, Zac , noviembre 29 de 1927,— El Presidente Municipal, Ruperto Lara. —El Secretario, E. Ruiz V.

3—7 y 10 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zacatecas.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una mula alazana, un burro prieto y una burra parda los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal el primer día hábil después de su ultima publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Noria de Angeles Noviembre 26 de 1927.—El Pte Mpal, Juan Puente.—Francisco P. Esparza. Srio. Int.

3—7—y 10 Dic.

PREGON

Presidencia Municipal de San José de la Isla Estado de Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido

y marcados con fierro desconocido un caballo alazán patas blancas y cuyo semoviente será rematado en subasta pública el domingo siguiente de su última publicación de este Pregón en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si antes no fuere reclamado legalmente, La publicación de este Pregón será por un mes a contar de la primera inserción.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

San José de la Isla a 28 de Nov de 1927.—El P. Mpal. Gabriel Saucedo.—L. Zacarías, S. I.

3—7 y 10 Dic,

DENUNCIO

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

El C. José Reyes ha denunciado ante el Honorable Ayuntamiento de éste lugar, un terreno Municipal propio para fabricar ubicado al Poniente de ésta población teniendo por colindantes: Al Norte, Calle de Allende de por medio; Al Oriente, propiedad de Donaciano Avila; Al Sur, propiedad de Juan Reyes y al Poniente, propiedad del Sr. J. Cármen Aparicio. Al terreno descrito el perito para medir y valorizar, le fijó un precio de TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección —Nieves. Zacs. noviembre 30 de 1927.—El Presidente Municipal, Adolfo Dávila.—El Srio, Francisco Díaz.

3—7—10—y 14 Diciembre.

PREGON

Presidencia Municipal de Sánchez Román.—Zacatecas.

Para los efectos de las artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido un toro prieto marcado con fierro desconocido, cuyo semoviente se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal, el siguiente día de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sánchez Ramán, Zac. 22 de noviembre de 1927 —El Presidente Municipal Angel Avila.—Srio. Francisco R. Inciso.

30--Nov.—3 y 7--Dic

PREGON

Presidencia Municipal de la Congregación Municipal Ignacio Zaragoza. Fresnillo, Zac.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pie de mostrencos de esta Congregación se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos dos caballos colorados y un oscuro, un burro tordillo y otro pardo; cuyos semovientes se rematarán el domingo siguiente a la última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—

Zaragoza, Fllo. Noviembre 23 de 1927. El P. Mpal, Lorenzo de Luna Srio. C. Murillo.

30—Nov 3 y 7 Dic.

PREGON

Presidencia Mpal. de Villa de Cos Zac.

Con apoyo en el artículo 716 del Código Civil vigente, se remataron en subasta pública los siguientes animales: cuyas cantidades existen en depósito en la Tesorería Municipal hasta el día 25 de diciembre del corriente año, si antes no

los reclamaren legalmente: un macho hosco en $59.00, una becerra orejana ca pirota en $8.00, una burra tordilla oreja na en $7.00, una burra prieta en $7.50, una burra grulla orejana en $6.00, u n burro canelo en $8.25, un burro atabacado en $12.75, una burra prieta atabacada en $8.25, una becerra hosca en $50.00 y un caballo colorado en $19.00, siendo dichos animales de fierros desconocidos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales a que se refieren las disposiciones relativas del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Villa de Cos, Zac nov 26 de 1927.—El Presidente Municipal, Subs. Leonardo Ruiz.—El Secretario, Eusebio Loera.

26—30 nov. y 3 dic.

PREGON

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas

El C. Santiago Avila, vecino de esta ciudad, denuncia ante la Presidencia Municipal a título de mostrenco abandonado un terreno en el que se encuentran fincadas unas tapias de adobe en ruinas teniendo las siguientes medidas y colindancias:

Está ubicado en la calle de Neptuno de este mismo lugar, midiendo por el Sur de frente 26.50 mts., y de fondo 14.80 mts. linda por el Sur con la referida calle de por medio, por el Oriente con propiedad de Reducindo Lira; por el Norte con arroyo de la presa del Salvador, y por el Poniente con propiedad de J. Nieves Figueroa, teniendo conocimiento de que su último poseedor fué el señor Vidal Mejía. El referido terreno fué valuado por el Perito que se nombró en la cantidad de ciento trece pesos treinta y seis centavos, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 715 del Código Civil vigente, y para los efectos de los artículos 718 al 720 del mismo Código se hace esta publicación en esta ciudad por el término de seis meses, y en el Periódico Oficial del Estado que se insertará por ocho veces durante el mismo período de tiempo, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término legal, en el concepto de que si no se encuentra opositor, se rematará el terreno al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., agosto 25 de 1927.

El Pté. Municipal, F. Luján.—Srio., A. Martínez.

26 oct.—1, 9 28 nov.—3 11 31 diciembre 14 28 enero de 1928.

PREGON

Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.

En el pié de Mostrencos de esta Congregación Municipal se encuentra de plazo cumplido, y herrados con fierros desconocidos una mula tordilla, un burro de igual color y una becerra prieta, los que se rematarán un día después de su última publicación, frente a la Presidencia Municipal si antes no fueren reclamados legalmente, lo que se hace del conocimiento del vecindario, y en cumplimiento de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa María de la Paz, a 10 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, J. Buenaventura Varela.—El Secretario, F. Ramírez.

26—30 nov. y 3 dic.

PREGON..

Presidencia Municipal de Pánuco Zac.

Para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una vaca prieta, un caballo colorado obscuro, una becerra hozca, un becerro pinto de blanco y negro, estos tres orejanos los cuales se rematarán en subasta pública frente a la

Presidencia Municipal de este lugar. al siguiente día de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo No Reelección.—Pánuco, Zac. a 22 de noviembre de 1927.

El P. Municipal, Victoriano Rodríguez.—Srio, C. Olivares.

30—nov.—3 y 7—Dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.

Con fecha ocho de julio del presente año, el señor Demetrio de la Rosa, soltero, mayor de edad, albañil y con domicilio en la calle del Refugio número 23 de esta ciudad, ha denunciado ante esta Presidencia Municipal, a título de abandono un terreno propio para fabricar, que se encuentra ubicado en el Barrio de 'La Huerfanita," teniendo las medidas y colindancias que en seguida se expresan:—Al Norte y Sur mide treinta y cuatro metros, por veinte metros de Oriente a Poniente; linda al Norte con propiedad del señor Florencio Zapata; al Sur, linda con terreno libre; al Oriente, con propiedad de "The Mexican Corporation, S. A." y al Poniente linda con finca de la señora Sebastiana Quintero.

Admitido que fué el denuncio del terreno mencionado, fué valorizado por el Perito Oficial en la cantidad de $58 00 (SESENTA Y OCHO PESOS,) por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 714 del Código Civil vigente y para los efectos del 723 del mismo Código, se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno de que se trata, se presente a deducirlo dentro del término de tres meses que durarán estas publicaciones las que se insertarán por seis veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si al terminar dicho plazo, no se presenta ninguna oposición, se procederá al remate del terreno aludido en subasta pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., septiembre 12 de 1927. El Presidente Municipal, J. T. Rubio. Secretario, F. N. Cháirez.

24 sep. 8—22 oct. 5—19 nov. y 3dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Con fecha 27 de agosto del corriente año la Sra. Leocadia Miranda de Juarez denunció a título de abandono ante la H. Asamblea Municipal de este lugar una fracción de terreno propio para fabricar ubicado al Norte de esta población, por la calle de Guerrero, teniendo una superficie de 182 metros 25 centímetros cuadrados, midiendo por cada lado 13 metros 50 centímetros, lindando al Norte con solares abandonados, al Oriente linda igualmente con terreno abandonado, por el Sur linda con la citada calle de Gerrero y por el Poniente linda con casa del Sr. Antonio Rojas.

Admitido el denuncio, fué valuado el citado terreno en la cantidad de $ 15.00 QUINCE PESOS, por lo cual de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 713 y para los efectos del 723 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público para que si alguna persona se cree con derecho a la propiedad, se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, en la inteligencia de que si no hubiere opositor que lo reclame legalmente, se rematará en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Calera V. Rosales, Zac, octubre 25 de 1927.—El Presidente Municipal.—J. R. Rosales—Secretario. A. S. Hernández.

5—19—noviembre 3—17 diciembre.—

XXX Legislatura del Estado

SESION DE COLEGIO ELECTORAL

del día 8 de octubre de 1927.
Presidencia del C. Diputado Jacinto Riva Palacio.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Meza, Bo-

cardo, Valenciano, Salcedo, Reyes Manuel, Bañuelos, Cervantes y Castro, dió principio la sesión, siendo las once horas veinticinco minutos, faltando con permiso el ciudadano diputado Rayas, con aviso el ciudadano diputado Trinidad, y en Comisión los ciudadanos diputados, Luis R. Reyes y Manuel Rodarte.

La Primera Comisión dictaminadora de Credenciales, presenta el dictamen que produce en el caso del 3er. Distrito Electoral del Estado, con relación a las elecciones para la ronovación del Poder Legislativo, y la Presidencia pide a la Secretaría le dé lectura, lo que ésta hace. El dictámen en su parte resolutiva dice:

"Artículo Unico.—No existiendo Autoridades Municipales Constitucionales en el Municipio de Fresnillo, cabecera del 3er. Distrito Electoral del Estado, desde el día veintiseis de mayo del año actual, en que fué promulgado el Decreto número 178, expedido por la XXIX Legislatura Constitucional del Estado, este H. Congreso declara que son nulas las elecciones celebradas en el 3er. Distrito Electoral, el día 3 de julio próximo pasado para diputado propietario y Suplente respectivamente a este H. Congreso local."

El Diputado Manuel Reyes, manifiesta que habiéndose dado cuenta al leer la lista de correspondencia, de que existe una petición del ciudadano Manuel Valdés Cabrera, Presunto Diputado por el 3er. Distrito Electoral, en el sentido de que se aplace la discusión difinitiva de su asunto, él pregunta si se toma en cuenta antes de definir sobre el dictámen presentado y manifiesta el mismo ciudadano diputado estar d e acuerdo en que se transfiera la resolución o la votación relativa al dictamen citado, por término de una semana.

El C. Presidente hace la aclaración de que la instancia del ciudadano Valdés Cabrera, ha recibido el trámite correspondiente, por lo cual ha sido tomada en consideración.

El C. Diputado Bañuelos, hace uso de la palabra para manifestar que no encuentra acertada la proposisión porque el Presunto Sr. Valdés Cabrera, ha tenido tiempo más que suficiente para promover lo que convenga a su caso, y agrega que si quiere sincerarse lo haga en la sesión y que facilmente servirá para normar el criterio de la Asamblea.

El C. Presidente concede la palabra al C. Valdés Cabrera, y éste hace uso de ella, explicando que por el momento no le es posible ser amplio como lo desea en lo que se refiere a su caso y que por eso presentó la proposición de aplazamiento por una semana o en todo caso solamente por tres días. A continuación la Presidencia pane a consideración de la Asamblea la solicitud del C. Valdés Cabrera.

El C. Diputado Manuel Reyes, hace uso de la palabra, para proponer se suspendan los trabajos por cinco minutos para tener un cambio de impresiones, y la Presidencia consulta a la Asamblea si se accede a la solicitud del Diputado Manuel Reyes, manifestándolo en votación económica en sentido favorable para el proponente y al transcurrir el tiempo señalado, se reanuda la sesión.

Sigue a consideración de la Asamblea lo relativo a que se aplace la resolución de este caso.

El Ciudadano Diputado Valenciano, apoya lo dicho por el Ciudadano Diputado Bañuelos, y manifiesta su parecer de que no debe accederse a lo solicitado.

La Presidencia consulta a la Asamblea si no hay algún Ciudadano Diputado que desee hacer uso de la palabra acerca de ese punto y pone a votación si se acepta la solicitud presentada por el C. Valdés Cabrera, la que es rechazada por unanimidad y en votación económica.

Se pone a discusión el dictamen emitido por la Comisión dictaminadora de Credenciales, y la Presidencia suplica a la Secretaría se sirva darle nuevamente lectura, continuando la discusión.

El Presidente consulta al Presunto Diputado Valdés Cabrera, si desea hacer uso de la palabra, quien hace uso de ella para exponer sus puntos de vista sobre el dictamen de la Comisión e interroga a ésta por qué si las autoridades de facto de

Fresnillo se consideraban desaparecidas en virtud del amparo que habían solicitado y por ende el pleito con el Congreso y el Ejecutivo, cuando se reunió la Junta Calificadora de suel ección, por qué el Ejecutivo del Estado, autorizó a la Oficina de Hacienda en aquel lugar, para pagar los viáticos a los Presidentes de Casillas. El Ciudadano Diputado Bañuelos, como miembro de la Comisión contesta al Presunto Diputado Valdés Cabrera, manifestándole que el hecho de que el Ejecutivo haya dado orden para que los viáticos se pagaran, el Congreso por su parte no tiene que ver nada en ese sentido y que por otra parte si la Permanente tuvo ingerencia en esto, esta no era competente para conocer el caso citado, y por eso lo turnó al Colegio Electoral, que es el único capacitado para resolver.

Hace uso de la palabra el presunto diputado Valdés Cabrera, nuevamente y explica que él entiende que la H. Legislatura está formada a base de un criterio ecuánime en el cual predomina el ambiente de compañerismo en el sentido social, que cree que la actual Legislatura no son elementos qne pugnen con los actos del Gobierno y que su personalidad entiende no es desconocida ni su elección viene de parte del elemento reaccionario Así mismo, reconoce cuales son las circunstancias que han venido ocasionando todo esto, y dice, que esa desconfianza que nota para con su persona es la que quería desvanecer con el escrito que proponía presentar si se aplazaba la discusión y resolución del caso a debate.

El Ciudadano Diutado Castro, hace uso de la palabra y entra desde luego en consideraciones sobre los puntos de vista tomados por los integrantes de la Legislatura que se relacionan directamente con la defensa franca que se está haciendo en bien de la organización del Estado, en la campaña de desorganización que ha emprendido un grupo de políticos que radica en Fresnillo, y el cual está interesado en que el ciudadano diputado Valdés Cabrera, entre al Congreso como Diputado. Dice tambien que le satisface que el citado presunto Diputado Valdés Cabrera, reconozca que la actual Legislatura está integrada por elementos absolutamente afines con las tendencias del proletariado organizado y manifiesta que a su juicio. considera que en el caso electoral de Fresnillo, se han cometido irregularidades y fraudes por el grupo que actúa políticamente en dicho lugar y pide, que que se apruebe el dictámen en la forma que ha sido presentado no sin antes declararle al ciudadano Valdés Cabrera, que en lo particular le merece la estimación de amigo y viejo compañero de luchas; pero que, la resolución vá en contra directamente del mencionado grupo de políticos.

El Ciudadano Presidente, pide al ciudadano Vice-presidente, pase a asumir la presidencia para hacer él uso de la palabra y a continuación entra en consideraciones sobre la parte legal, del dictámen que considera irreprochable y ajustado a la ley ya que, manifiesta. si el Congreso ha declarado que no hay autoridades Constitucionales en Fresnillo, como de hecho no hay, y si en el recurso de amparo promovido por el llamado Ayuntamiento de aquel lugar en el que se falló favorablemente para los promoventes y este Congreso pidió revisión, natural es que esté en tela de juicio la legalidad de los actos de ese Ayuntamiento y como consecuencia la elección que bajo su amparo y vigilancia se verificó. Hace consideraciones en el terreno político produciendo terrible requisitoria en contra del Presunto Diputado Valdés Cabrera, haciéndole cargos y preguntas que le son contestadas, y por último exhorta a la Asamblea a que apruebe el dictámen presentado por la Comisión.

El presunto Diputado Valdés Caprera, por último, manifiesta estar de acuerdo con la resolución que dicte la Asamblea y promete para lo futuro hacer una aclaraciòn satisfactoria de sus hechos.

El Ciudadano Diputado Manuel Reyes, hace uso de la palabra para decir a la asamblea que está satisfecho por la forma en que se han venido haciendo aclaraciones y explica que se ha podido convencer de que el Congreso al obrar así, lo hace con razón sobrada y manifiesta que ahora toca convencer a las organizaciones, al mismo presunto Diputado.

El Ciudadano Presidente consulta si no hay algún Ciudadano Diputado que desea hacer uso de la palabra y no habiendo somete a votación el dictámen de la Comisión, aprobándolo todos en votación nominal y turnándolo la Presidencia al Ejecutivo del Estado para su promulgación.

Siendo las trece horas diez minutos y por no haber otro asunto de qué tratar, se dió por terminada lo sesión de Colegio Electoral.—Presidente, C. Diputado Jacinto Riva Palacio.—Primer Secretario, C. Blas Bocardo.—Segundo Secretario, C. Manuel Meza.

Zacatecas, 26 de octubre de 1927.—El Oficial Primero, A. Neri.

SESION ORDINARIA del día 11 de octubre de 1927.—Presidencia del ciudadano Diputado Jacinto Riva Palacio.

A las diez horas veinticinco minutos, dió principio la sesión con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Rayas, Bocardo, Valenciano, Salcedo, Trinidad, Bañuelos, Meza y Cervantes, faltando sin aviso el ciudadano diputado Castro, y en comisión los ciudadanos diputados Luis R. Reyes y Rodarte; presentándose al iniciarse la lectura del acta de la sesión anterior el ciudadano diputado Manuel Reyes.

La Secretaría dió cuenta con el acta de referencia, correspondiente a la sesión del día 8 de octubre último, siendo aprobada por unanimidad.

Por disposición de la Presidencia se dió cuenta con la lista de la correspondencia en cartera como sigue:

1.—Oficios 5697, de la Secretaría Particular del C. Presidente de la República contestando de enterado la circular número 6.—Trámite: Archivo.

2.—Oficios números 119, 125 y 126, del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, contestando de enterado las circulares números 2, 4 y 6 de este H. Congreso. —Trámite: Archivo.

3.—Oficios numeros 3395, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acusando recibo de la circular número 4 de este H. Congreso. —Trámite: Archivo.

4.—Telegrama circular del Gobernador Provisional Interino del Estado de Veracruz, C. Antonio Jiménez Bravo, comunicando haberse hecho cargo del Gobierno de aquella entidad.—Trámite: Resérvese.

5.—Oficios números 2838 y 2839, del Gobierno del Estado de Chapas, contestando de enterado las circulares números 2 y 6, de este H. Congreso. —Trámite: Archivo.

6.—Oficios números 739 y 740, del Poder Legislativo del Estado de Colima, contestando de enterado las circulares 2, y 6 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

7.—Oficios números 4902 y 4903, del Gobierno Socialista del Estado de Yucatán, contestando de enterado las circulares números 2 y 6 de este H. Congreso. —Trámite: Archivo.

8.—Oficio número 2551, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nayarit, contestando de enterado la circular número 6 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo

9.—Oficios números 529, 532 y 535, del Congreso del Estado de Tlaxcala, contestando de enterado las circulares números 2, 4 y 6 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

10.—Circular número 5, del Congreso del Estado de Tlaxcala, comunicando que la XXIX Legislatura Constitucional de aquel Estado, abrió el primero de octubre su segundo período ordinario de sesiones correspondiente al primer año de su ejercicio legal.—Trámite: Enterado.

11.—Circular número 4, del H. Congreso del Estado de Nuevo León, comunicando que con fecha 1o. del actual, hizo la renovación de la Mesa Directiva.—Trámite: Enterado.

12.—Circular número 17 del Tribunal

Continuará

El abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.- Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

Z 11P

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas Miércoles 7 de Diciembre de 1927 | Núm. 98

SUMARIO

Miércoles 7 de Diciembre de 1927

Avisos diversos..... 2127

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Decreto número 21..... 2133

XXX Legislatura del Estado..... 2140

Avisos Diversos

NOTIFICACION

Agencia Fiscal de Villa de Cos, Zac.

Se hace saber al Sr. Domingo Sánchez o quien lo represente que habiendo sido embargado por esta Oficina el día 21 del actual, por adeudo de contribuciones de su finca rústica, una pequeña propiedad terreno de labor, se le ffja un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación del presente instructivo en el periódico Oficial del Estado, para que nombre perito por su parte para la valorización de dichos bienes; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por renunciado tal derecho.

Se publica esta notificación por una vez en dicho Organo Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley sobre Facultad Económico coactiva.

Villa de Cos, Zac., a 30 de noviembre de 1927.—El Agente Fiscal del Estado, Rafael Alvarado.

7 dic.

NOTIFICACION

Agencia Fiscal de Villa de Cos, Zac.

Se hace saber al Sr. Eugenio Aguilera o quien lo represente que habiendo sido embargado por esta Oficina el día 21 del actual, por adeudo de contribuciones de su finca rústica, un lote de terreno de agostadero, se le fija un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación del presente instructivo en el periódico Oficial del Estado, para que nombre perito por su parte para la valorización de dichos bienes; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por renunciado tal derecho.

Se publica esta notificación por una vez en dicho órgano Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley sobre Facultad Económica—coactiva. — Villa de Cos, Zac., a 30 de noviembre de 1927.—El Agente Fiscal del Estado, Rafael Alvarado.

7 dic.

AVISO

Recaudación de Rentas de Concepción del Oro, Zac.

Inscripción Fiscal.

El Señor Juan Maldonado Infante, casado, mayor de edad, operario y vecino de la fracción de "Las Huertas," de éste municipio, se ha presentado a esta oficina por medio de ocurso solicitando se inscriba a su nombre un terreno rústico que figura actualmente en los padrones de la misma a nombre de su finado pa-

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
" " " " " " año..... 7.20
Número del día..... 0.15
" atrasado hasta seis meses 0.20
" " " un año 0.25
" " " más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los original es que ce remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el uúmero inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

dre Juan Maldonado con un valor fiscal de $150.00 ciento cincuenta pesos, cuyo terreno se denomina "El Chupadero" teniendo las dimenciones y colindancias siguientes:

Al oriente 284 doscientos ochenta y cuatro metros linda con arroyo sin nombre, al sur 241 doscientos cuarenta y un metros lindando con terreno libre, al norte poniente 176 ciento setenta y seis metros linda con la huerta y solar de la Señora Rosario Cepeda.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de ley sobre inscripción Fiscal vigente en el Estado a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación la cual se insertará por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.—Concepción del Oro, Zac. noviembre 29 de 1927.—El Recaudador de Rentas, M. Viadero.

7—10—14 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Riogrande, Zacatecas.

El el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: un caballo tordillo, un caballo prieto tres patas blancas, un caballo alazán, un burro mojino, un burro grullo, una burra grulla, una burra parda con cría, una burra prieta oreja mocha, un burro prieto oreja mocha, un caballo prieto, un caballo palomillo, una becerra pinta de amarillo y una vaca colorada baya,

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Riogrande, Zac., a 2 de diciembre de 1927 El Presidente Municipal Interino, Esteban Carrillo A.—El Secretario, Enrique R. Castillo

7—10—14 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Calera Victor Rosales, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los siguientes animales; un potro prieto con un pie blanco, una burra tordilla con cría y una yegua obscura cebruna, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal a las 10 horas del domingo siguiente al de su última publicación de este aviso, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Calera V. Rosales, Zac., noviembre 30 de 1927.—El Presidente Municipal, J. R. Rosales.—El Secretario, A.S. Hernández.

7—10—14 dic.

NOTIFICACION

Agencia Fiscal de Villa de Cos, Zac.

Se hace saber al Sr. Nazario del Río o quien lo represente que habiendo sido embargado por esta Oficina el día 21 del actual, por adeudo de contribuciones de su finca rústica, un terreno de labor fraccionado en tres partes, se le fija un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación del presente instructivo en el periódico Oficial del Estado, para que nombre perito por su parte para la valorización de dichos bienes; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por renunciado tal derecho.

Se publica esta notificación por una vez en dicho Organo Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva.

Villa de Cos, Zac., a 30 de noviembre de 1927.—El Agente Fiscal del Estado, Rafael Alvarado.

7 dic.

NOTIFICACION

Agencia Fiscal de Villa de Cos, Zac.

Se hace saber al Sr. Quirino Alonzo o quien lo represente que habiendo sido embargado por esta Oficina el día 21 del actual, por adeudo de contribuciones de su finca rústica, un lote de terreno de agostadero, se le fija un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación del presente instructivo en el periódico Oficial del Estado, para que nombre perito por su parte para la valorización de dichos bienes; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por renunciado tal derecho.

Se publica esta notificación por una vez en dicho Organo Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley sobre Facultad Ecenómico-coactiva.

Villa de Cos, Zac., a 30 de noviembre de 1927.—El Agente Fiscal del Estado, Rafael Alvarado.

7 dic.

PREGON

Presidencia Municipal Vetagrande, Zac.

En el pie de Mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una becerra colorada bragada, un becerro barroso y un becerro zorrillo orejano, los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal, un día despues de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717, del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección —Vetagrande, Zac., noviembre 29 de 1927,—El Presidente Municipal, Ruperto Lara. —El Secretario, E. Ruiz V.

3—7 y 10 dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Villanueva Zacatecas.

El Sr. Librado Ramírez, vecino de este

lugar, denuncia a título de abandono un terreno situado en el Carrio de Guadalupe, con una extención de metros de setenta y cuatro por cincuenta y uno en cuadrilongo, y linda al Norte con el denunciante, al Sur con José Magadán, al Oriente Calle de por medio ignorandose el propietario y al Poniente con margenes del río, dicho terreno fué valuado en la cantidad de Treinta Pesos, por lo que, y en cumplimiento del artículo 713 y para los efectos de los artículos 718 al 720 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado se presente a dedusirlo dentro del término legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Villanueva, Zac., a 2 de noviembre de 1927.—El Precidente Municipal, Faustino M. Barraza Secretario Int. V. Márquez.

16 – 23 nov. y 7 dic.

TESORERIA MUNICIPAL DE ESTANZUELA, ZAC.

Se ha presentado ante esta Oficina de mi cargo por escrito de fecha veinte y tres del presente, solicitando se inscriba a su nombre un predio de Finca Urbana, la Señora Clara Guzmán Vda. de García, cuya propiedad está ubicada en el cuartel cuarto de esta misma población en la esquina de las calles Hidalgo y Centenario marcada con el número 27 que se compone de quince piezas, siendo once de terrado y cuatro de adobe y teja, circulado de tapial, siendo sus medidas y colindancias al Oriente y Poniente mide por cada viento, diez y ocho metros, lindando al Oriente con propiedad de Feliciano Gutiérrez y al Poniente con la plaza Hidalgo calle por medio, al Sur y Norte mide por cada viento, treinta y un metros, cincuenta centímetros, lindando al Sur con la de Ramón García calle por medio y al Norte con la de Fortunato González, siendo esta la casa Moratoria y valuada por la cantidad de $350.00 trescientos cincuenta pesos, siendo publicada por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se cree con derecho a impugnar dicha solicitud se presente a deducirlo dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación.—Estanzuela, a 24 de noviembre de 1926.—El Tesorero Municipal, J. J. Yñiguez.

3—7—10 y 14 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Morelos Zacatecas.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una vaca prieta bragada orejana con cría al pié, un becerro prieto ombligo blanco una vaca hosca frente blanca con cría al pie, y una burra tordilla de dos a tres años, dichos semovientes se rematarán frente a la Presidencia Municipal el primer día hábil despues de su última publicación, si antes no son reclamados legalmente

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Morelos, Zac., a 28 de noviembre de 1927—El Presidente Municipal, Francisco Trejo.—El Secretario, J. E. Ramírez.

3 – 7 y 10 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zacatecas.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una mula alazana, un burro prieto y una burra parda los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal el primer día hábil después de su ultima publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del

público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Noria de Angeles Noviembre 26 de 1927.—El Pte Mpal, Juan Puente.—Francisco P. Esparza. Srio. Int.

3—7—y 10 Dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Sánchez Román,—Zacatecas.

Para los efectos de las artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido un toro prieto marcado con fierro desconocido, cuyo semoviente se rematará en subasta pública frente a la Presidencia Municipal, el siguiente día de su última publicación si antes no fuere reclamado legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sánchez Ramán, Zac. 22 de noviembre de 1927 —El Presidente Municipal Angel Avila.—Srio. Francisco R. Enciso.

30--Nov.—3 y 7--Dic

DENUNCIO.

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

El C. José Reyes ha denunciado ante el Honorable Ayuntamiento de éste lugar un terreno Municipal propio para fabricar ubicado al Poniente de ésta población teniendo por colindantes: Al Norte Calle de Allende de por medio; Al Oriente, propiedad de Donaciano Avila; Al Sur propiedad de Juan Reyes y al Poniente, propiedad del Sr. J. Cármen Aparicio. Al terreno descrito el perito para medir y valorizar, le fijó un precio de TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Nieves. Zacs. noviembre 30 de 1927.—El Presidente Municipal, Adolfo Dávila.—El Srio, Francisco Díaz.

3—7—10—y 14 Diciembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San José de la Isla Estado de Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierro desconocido un caballo alazán patas blancas y cuyo semoviente será rematado en subasta pública el domingo siguiente de su última publicación de este Pregón en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si antes no fuere reclamado legalmente, La publicación de este Pregón será por un mes a contar de la primera inserción.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

San José de la Isla a 28 de Nov de 1927.—El P. Mpal Gabriel Saucedo.—L. Zacarías, S. I.

3—7 y 10 Dic,

PREGON DE EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas

El C. Antonio Alvarado en representación del señor Quirino Castro, denuncia ante la Presidencia Municipal a título de mostrenca abandonada, una propiedad urbana ubicada en el Mineral de La Noria de esta jurisdicción siendo sus medidas y linderos como sigue:

Está marcada con el número 35 en, la calle del Durazn ; por el Oriente mide 24 y ½ metros y linda con propiedad de Herculano Barbosa; por el Norte mide 13 metros y linda con propiedad de Pedro Castro; por el Sur 13 metros y linda con propiedad de la Cía. de Inversiones del Oro S. A. y por el Poniente, mide 24 y medio metros lindando con pro-

piedad de José Castro, camino de por medio. El terreno de que se trata fué valuado por el Perito nombrado, en la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 715 y para los efectos de los artículos 718 al 720 del Código Civil, se hace esta publicación en esta ciudad y en el Mineral de La Noria por el término de SEIS MESES y en el Periódico Oficial, que se insertará por OCHO VECES durante el mismo período de tiempo, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término legal, en el concepto de que si no se encuentra opositor, se rematará el terreno al mejor postor.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Sombrerete, Zac., julio 18 de 1927.—El Presidente Municipal, J. Luján.—El Srio., L. Martínez.

24-agto. 7-21-sepbre.-5-19 oct-23 nov.-7 y 28-dic.

PREGON

Presidencia Municipal de la Congregación Municipal Ignacio Zaragoza. Fresnillo, Zac.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pie de mostrencos de esta Congregación se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos dos caballos colorados y un oscuro, un burro tordillo y otro pardo; cuyos semovientes se rematarán el domingo siguiente a la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—

Zaragoza, Fllo. Noviembre 23 de 1927. El P. Mpal, Lorenzo de Luna Srio. C. Murillo.

30—Nov 8 y 7 Dic.

PREGON..

Presidencia Municipal de Pánuco Zac.

Para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una vaca prieta, un caballo colorado obscuro, una becerra hozca, un becerro pinto de blanco y negro, estos tres orejanos los cuales se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal de este lugar, al siguiente día de su última publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Sufragio Efectivo No Reelección.—Pánuco, Zac. a 22 de noviembre de 1927.

El P. Municipal, Victoriano Rodríguez.—Srio, C. Olivares.

30—nov.—3 y 7— Dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal, Villanueva, Zac.

La Sra. Ma. Inés Esquivel, soltera, mayor de edad y vecina de este lugar, denuncia a título de abandono un terreno para finca situado en la loma del Diezmo como una extensión de metros treinta y nueve por diecisiete en figura irregular, y linda al Norte con propiedad de Leonardo de Loera, al Sur, con calle de por medio propiedad no conocida, al Oriente calle de por medio propiedad de Felipe Almaráz y al Poniente calle de por medio propiedad de Manuel Vázquez cuyo terreno fué valuado en la cantidad de TREINTA PESOS, por lo que y en cumplimiento del artículo 713 y para los efectos de los artículos 718 al 720 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento público para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado se presente a deducirlo dentro del término legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Villanueva, Zac., a 2 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Faustino M. Barraza.—Secretario Interino, V. Márquez.

16—23—nov. y 7 dic.

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 21

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"Unico.—Es de aprobarse y se aprueba el siguiente Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Ojocaliente, que regirá el año de 1928.

EGRESOS

		DIARIO	ANUAL	TOTAL
	PRESIDENCIA MUNICIPAL			
1	Un Presidente Municipal y Juez del Registro Civil	$ 3.00	$ 1098.00	
2	Un Secretario	2.00	732.00	
3	Un Escribiente archivero encargado de las labores del Departamento especial para el Registro de contratos conforme a la Ley de Inquilinato	1.00	366.00	
4	Un mozo de oficio	0.75	274.50	
5	Gastos de oficio		90.00	$ 2560.50
	ASAMBLEA MUNICIPAL			
6	Un Síndico Procurador Municipal	0.50	183.00	
7	Un Secretario	1.00	366.00	
8	Por gratificación a seis Regidores de la H. Asamblea Municipal quienes residen en Distritos foráneos por los gastos que hagan al concurrir para la celebración de acuerdos		360.00	909.00
	REGISTRO CIVIL			
9	Un Escribiente	1.00	366.00	
10	Un Encargado del Panteón	0.50	183.00	
11	Gastos de oficio		18.00	567.00
	JUZGADO MUNICIPAL			
12	Un Juez	$ 0.75	$ 274.50	
13	Un Escribiente	0.75	274.50	
	Gastos de oficio		18.00	$ 567.00
	A la vuelta			$ 4,603.50

		DIARIO	ANUAL	TOTAL
	De la vuelta			$ 4,603.50
	HACIENDA.			
14	Un Tesorero Municipal	2.00	732.00	
15	Un Escribiente Vigilante Recaudador de Mercados y Plazas	1.00	366.00	
	Gastos de oficio		27.00	1125.00
	GENDARMERIA			
16	Un Cabo	1.00	366.00	
17	Cuatro Gendarmes; dos diurnos y dos nocturnos a 75 cvs. cada uno	3.00	1098.00	1464.00
	CARCELES			
18	Un Alcaide para los presos de ambos sexos en el Municipio	1.00	366.00	
19	Un Sota Alcaide	0'75	274.50	
20	Para alimentación de presos Municipales. Se destina para este ramo		250.00	890.50
	RASTRO			
21	Un Encargado del Rastro y pie de Mostrencos	0.37	135.42	135.42
	LIMPIEZA			
22	Un Encargado del carretón de la limpieza	0.37	135.42	
23	Pastura para la mula del carretón		50.00	185.42
	ALUMBRADO			
24	Por arrendamiento de 37 lámparas para el alumbrado de la ciudad		444.00	444.00
	DIVERSOS			
25	Libros e impresiones para las oficinas		150.00	
26	Un encargado del Relox público	0.25	91.50	241.50
	SALUBRIDAD			
27	Para compra de medicinas		100.00	100.00
	ORNATO			
28	Un jardinero	0.75	274.50	274.50
	MEJORAS MATERIALES			
29	Se destina para este ramo		300.00	300.00
	CREDITO INSOLUTO			
30	Para el pago del que resulte por sueldo de empleados etc		100.00	100.00
	IMPREVISTOS			
	Se destina para este ramo		400.00	400.00
	IMPORTE DEL PRESUPUESTO			$ 10,263.84

Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Ojocaliente, Zac., para el año de mil novecientos veintiocho.

ARRENDAMIENTOS

Art. 1o.—Por los cuartos del Mercado de Carnes, se pagará una cuota diaria de veinticinco centavos.

PROPIEDAD URBANA

Art. 2o.—La propiedad urbana pagará por trimestres adelantados y dentro del primer mes de cada trimestre una contribución de diez al millar anual señalándose para ello los meses de enero, abril, julio y octubre.

COMERCIO

Art. 3o.—Los dueños, administradores o encargados de establecimientos mercantiles, pagarán mensualmente al Municipio dentro de los primeros quince días, una contribución conforme a la siguiente

TARIFA

Tiendas de ropa	de	$ 3.00 a	$ 20.00
Tiendas de abarrote	de	3.00	15.00
Tendejones	de	1.00	5.00
Por retacería	de	2.00	6.00
Panadería	de	1.00	6.00
Expendio de carne	de	1.00	5.00
Expendios de maíz	de	0 50	5.00
Cantinas	de	5.00	10.00
Giros mercantiles no especificados pagarán	de	0.50	5.00

Art. 4o—Las personas que durante el año abrieren algún establecimiento mercantil o industrial, lo participarán por escrito a la Tesorería Municipal por medio de una manifestación que harán por duplicado en papel simple, la que tendrá los datos siguientes:

I.—Nombre, nacionalidad y domicilio de la persona que trate de establecerlo.

II.—Nombre, ubicación y clase de giro que trate de establecer.

III.—Capital que invertirá en dicho giro, ya sea propio o ageno.

IV.—Pago de renta del local, dependiente que ocupe, y gastos generales que crea tener.

Art. 5o.—Para el efecto de calificar las manifestaciones se cría una Junta Revisora del Comercio, la que se compondrá de dos vecinos honorables de la localidad y un miembro del H. Ayuntamiento, no comerciantes los que de acuerdo con el Tesorero Municipal procederán a calificar los giros establecidos y los que se establecieren en el transcurso del año, a fin de fijarles las cuotas que deben pagar, conforme a lo dispuesto, se clasificarán por

clases, dichos giros, o sea de primera, segunda y tercera a juicio de la Junta expresada.

Art. 6o.—La Junta Revisora y Calificadora del Comercio a que se refiere el artículo que precede, en los primeros días del mes de enero y en el de julio sujetarán a nueva cootización a todos aquellos giros gravados conforme al artículo 3o. de esta Ley, que hubieren mejorado sus condiciones ya sea por aumento del capital en el giro, nuevos elementos para impulsarlos, o extensión material en el desarrollo de sus operaciones desde la última cootización o que estas se estimen bajas a juicio del empleado respectivo o de la Junta citada la cual será nombrada por el H. Ayuntamiento Municipal en su primera sesión del año.

Art. 7o.—Si aun no fuere conforme el causante con la calificación que de su giro haga la Junta Revisora, este ocurrirá dentro del término de tres días al I. Ayuntamiento del lugar, exponiendo razones que aduzca para que dicho Cuerpo las tome en consideración y resuelva en definitiva sobre la cuota que debe pagar.

Art. 8o.—Cuando se clausure algún giro, establecimiento o se translade a otro lugar, el interesado lo acreditará ante la Tesorería Municipal, de la localidad con un certificado de la Autoridad Municipal, pues el tiempo que dure la tardanza del aviso de la clausura seguirá causando el impuesto aunque después acredite plenamente aquella.

El que reciba en transpaso cualquier giro o negociación de los comprendidos en esta Ley, es responsable de las contribuciones que adeude a la Tesorería Municipal.

Art. 9o.—La infracción a las disposiciones de la presente Ley, serán castigadas por el Tesorero Municipal con una multa que no excederá de la cantidad fijada por la Ley de Hacienda Municipal en su artículo 17.

Art. 10.—Los comerciantes que vendan sus efectos en Mercados o en otros lugares públicos, pagarán diariamente de cinco a setenta y cinco centavos según la superficie que ocupe y la naturaleza de sus efectos, quedando a juicio el cobro del empleado respectivo, quien podrá expedir los recibos correspondientes en talonarios de Mercados y Plazas, siendo responsables del impuesto los comerciantes que rescaten mercancías sin que los introductores hayan satifecho la cuota que les fuere impuesta.

Art. 11.—Lo prescrito para giros mercantiles se hace extensivo a los dueños o encargados de giros industriales, los que pagarán de cincuenta centavos a diez pesos.

Art. 12.—Cuando llegue a conocimiento de la Tesorería Municipal que algún giro o establecimiento de los que necesiten licencia previa ha sido abierto sin llenar los requisitos que previene esta Ley, dará aviso a la Autoridad Municipal, para que proceda a los que hubiere lugar, sin perjuicio por su parte de hacer efectivo el impuesto por todo el tiempo que hubiere durado la ocultación, comprendiéndose la clasificacion del mismo en la cuota mayor de la tarifa.

PANTEONES

Art. 13.—El Juez del Registro Civil expedirá las órdenes para las inhumaciones previo el justificado expedido por la Tesorería Municipal del pago de la cuota que corresponde conforme a la siguiente

TARIFA

Fosas de privilegio por 5 años de 2 por 1 metro	de $ 4.00 a $ 10.00

Fosas de igual medida a perpetuidad	de $	10 00 a	25.00
Fosas de 2 por 3 metros por 5 años	de	5.00	15.00
Fosas de 2 por 3 metros a perpetuidad	de	20 00	40,00
Permiso para inhumar un cadáver fuera del Municipio	de	1.00	5.00
Permiso para exhumación de un cadáver	de	5 00	25 00

RASTRO

Art. 14.—El degüello de ganado mayor, menor y porcino, causará una contribución conforme a la siguiente

TARIFA

Ganado mayor por cabeza de dos años a más	$		$ 1.25
Vacas y Toretes, no excediendo estos de tres años		1.00	
Becerros y Becerras cada una siempre que no exceda de 75 k.		0.75	
Ganado menor por cabeza	de	0.20	a 0.30
Ganado porcino	de	1.00	3 00

Las matanzas debiendo sacrificar cuando menos quince cabezas diarias y pudiendo verificar ese sacrificio fuera del rastro previo permiso de la Autoridad Municipal, cada una 0 20

Art. 15 —El degüello del ganado lo será forsozamente en los lugares destinados al efecto, sin que por ningún motivo lo pueda hacer en otras partes, bajo la multa de que habla esta Ley en su artículo 9o

MOSTRENCOS Y DAÑINOS

Art. 16.—Por los animales que ingresen al pie de Mostrencos con tal carácter y que fueren entregados por la Autoridad respectiva a sus dueños previa justificación de su propiedad, pagarán estos por saca los siguientes derechos:

Cabeza de ganado mayor de	$	0.50 a	$ 1.00
Cabeza de ganado menor y porcino de		0.10	0.50
Por pastura y coservación de animales		0 15	0.25

Art. 17.—La venta de bienes mostrencos se hará conforme a la disposición de la Ley Civil.

FIERROS DE HERRAR

Art. 18.—Por cada título de fierro de herrar que expida la autoridad Municipal el cual será obligatorio a todo propietario de más de diez cabezas de ganado mayor, pagará una cuota de dos a diez pesos.

Por traspaso de fierro se pagará la misma cuota de dos a diez pesos y por refrendos de fierros de herrar, de uno a diez pesos, señalándose para pago por refrendos el mes de enero de cada año.

DIVERSIONES

Art 19.—Las diversiones que tuvieren lugar en el Municipio, pagarán una cuota de veinticinco centavos a diez pesos quedando comprendidas en esta disposición los bailes, músicas ambulantes, organillos y demás diversiones, las que se efectuarán previa licencia de la Autoridad correspondiente

ESCOMBROS Y MATERIALES

Art. 20.—Por los escombros, materiales de construcción y objetos que se encuentran en las calles sin obstruir el tránsito, se pagará una cuota diaria que variará de uno a seis centávos por metro cuadrado los tres primeros meses y pasado este término la cuota será doble.

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Art. 21.—El registro de documentos causará por una sola vez una contribución conforme a la siguiente

TARIFA

Por los certificados que expidan las Oficinas del Municipio o particulares para acreditar algún hecho o alguna operación catastral, pagarán cincuenta centavos

Por contratos de arrendamiento pagarán el cinco al millar, tomando por base lo que valga la renta de un año para el cobro del impuesto

Por cualquier clase de contratos hasta veinticinco mil pesos pagarán el uno al millar y excediendo de esta cantidad el medio al millar sobre el excedente.

Por facturas de los interezados presente de cien pesos pagarán el medio al ciento.

Por documentos que no sean de los especificados y que no expresen cantidad, pagarán de cincuenta centavos a cinco pesos.

Por nombramientos de empleados públicos, sirviendo de base el sueldo

De	$ 200.00	a menos de	$ 300.00	$	0.25
De	300.00	a menos de	500.00		0 50
De	500,00	a menos de	1000.00		1,00
De	1000,00	a menos de	2000.00		2.00
De	2000.00	a menos de	3000 00		2 50

Los documentos consignados anteriormente serán presentados a la Tesorería Municipal por los interesados a más tardar dentro de los siguientes cinco días al de su otorgamiento para los efectos del pago.

Los impuestos privados y los testimonios de los instrumentos públicos que se otorguen fuera del Estado y Municipio, pero deberán surtir sus efectos en este lugar, deben presentarlos los interesados a la Tesorería Municipal en un término que no exceda de un mes, contados desde su otorgamiento.

Toda persona que reciba un nombramiento para el desempeño de cualquier empleo público, deberá presentarlo para su registro, previa satisfacción de la cuota designada, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tome posesión de su empleo para los efectos de pago correspondiente.

VEHICULOS

Art. 22.—Los dueños o encargados de carruajes, carros, carretones, automóviles camiones y demás vehículos ya sean de alquiler o para uso particular que radiquen en este Municipio, harán ante la Tesorería Municipal una manifestación por duplicado en los primeros diez días del mes de enero de cada año o de los siguientes de la adquisición cualquiera que sea el título de ésta, expresando el número y clase de los que posean y tráfico a que se destinan.

Art 23 —Recibida por el C Tesorero Municipal la manifestación a que se refiere el artículo anterior anotará al calce la cuota o cuotas que corresponden conforme a la tarifa respectiva, llevándose un registro de los vehículos manifestados y devolviéndose el duplicado a los interesados.

Art. 24.—Los propietarios de vehículos cuando hagan el traspaso de la propiedad de los mismos, están obligados a dar aviso por escrito a la Oficina Recaudadora dentro de los tres días siguientes de efectuado aquel, haciendo constar el domicilio y nombre del adquirente, con obligación de entregarle las placas en uso, debiendo formar contratantes el aviso de referencia.

Art. 25.—Los automóviles tendrán fijados en la parte delantera y trasera una placa con el número correspondiente del registro de modo que sean visibles facilmente.

El valor de dichas placas, será en todo caso por cuenta de los interesados, debién

dose de conservar siempre limpias y en buen estado, y en caso de pérdida o destrucción de ellas deberán ocurrir inmediatamente a la oficina respectiva solicitando nuevas, haciendo el Jefe de ellas las anotaciones debidas en el Registro

Art. 26.—El pago del impuesto de los vehículos expresados se hará en la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días de cada mes, de acuerdo con la siguiente

TARIFA

Automóviles para uso particular hasta de cinco asientos de ...	$ 2.00	a	$ 3.00
De más de cinco asientos de	2.00	a	3.00
Automóviles de alquiler para pasajeros hasta de cinco asientos..	4.00	a	5.00
De más de cinco asientos.....	5.00	a	6.00
Automóviles para carga de cualquier capacidad, de.....	3.00	a	5.00
Carruajes para uso particular, de	1.00	a	2.00
Carruajes de alquiler y diligencias de	2.00	a	3.00
Carros, carretas y carretones de.....	0.50	a	3.00

Art. 27.—Quedan exceptuados del pago del impuesto, los vehículos destinados al servicio de la Federación, del Estado y del Municipio y los pertenecientes a fincas rústicas, giros agrícolas o industriales y haciendas de beneficio siempre que estén destinados tan solo al servicio de la finca.

MATRIMONIOS

Art. 28.—Se considera como arbitrio Municipal el impuesto a los matrimonios a domicilio que concede el artículo 11 reformado de la Ley de Relaciones Familiares, siempre que así se solicitaren por los interesados.

CREADERO DE GANADO

Art. 29.—Las personas que se dediquen a la cría de ganado menor pagarán una cuota anual de dos centavos por cabeza, y a los de ganado mayor diez centavos también por cabeza anuales, debiendo hacer una manifestación a la Tesorería Municipal por duplicado en los primeros quince días del mes de enero de cada año, la que contendrá el número y clase de ganado si es menor o vacuno, para lo cual los propietarios o arrendadores de tierras de agostadero pasarán a la referida oficina una nota del número de animales que pasten en sus respectivas tierras, expresando su calidad y señalándose para el pago del impuesto el citado mes de enero, quedando exceptuadas de la contribución los semovientes cría de ganado perteneciente a fincas rústicas.

OBSERVACIONES

Art. 30.—Los comerciantes establecidos que no cerraren sus despachos a las horas señaladas como descanso en los domingos, para el exacto cumplimiento de esta disposición, el vigilante de la Tesorería Municipal se cerciorará, de las personas que infrinjan tal disposición a efecto de que lo comunique en seguida al Tesorero Municipal expresado para que les aplique la multa correspondiente, dando éste cuenta a la Presidencia Municipal para conocimiento de la H. Asamblea.

Art. 31.—El pago de los impuestos establecidos por la presente Ley, se harán efectivos para los causantes morosos por medio de la facultad económico-coactiva, como lo dispone el artículo 16 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, pudiendo la Tesorería proceder a efectuar el cobro del impuesto al siguiente mes de vencido el plazo para su pago.

Art. 32.—Es obligación de todo causante ocurrir a la Tesorería Municipal a hacer el pago de los impuestos de que se trata la presente Ley, exceptuándose los que

vendan mercancías en las plazas u otros lugares públicos a quienes hará el cobro correspondiente al empleo del ramo.

Art. 33.—Cuando alguna negociación diere principio a sus operaciones en el intermedio de un mes o trimestre, pagarán una vez cuotizada, la contribución correspondiente a los días que falten para su conclusión del mes o trimestre según deba hacerse el pago.

Art. 34.—Por falta de pago que establece la presente ley a su debido tiempo, se incurrirá en una multa de un cinco por ciento sobre el valor del entero que debiere satisfacerse y si el pago se verificare dentro de la segunda quincena del mes a que corresponda, de un siete por ciento si el pago se verificare después.

Art. 35.—Los causantes están obligados a integrar las cantidades que por error de liquidación u otras causas no hayan satisfecho, e igualmente tendrán derecho para obtener la devolución de las cantidades que enteraren indebidamente siempre que formulen su reclamación dentro de los quince días siguientes al pago.

Art. 36.—El Ayuntamiento de este Municipio podrá exceptuar del pago de los impuestos municipales a los notoriamente insolventes, previa información administrativa que lo justifique, siendo de exclusiva competencia del mismo la condonación de recargos, correspondiéndole igual facultad por lo que toca a las asignaciones que se señala en los egresos de que se hará mención, las que podrán aumentarse según el caso.

Art. 37.—Se declara vigente en todas sus partes con las reformas hechas al Reglamento que rige, para la Tesorería Municipal con las siguientes salvedades.

Los sueldos se pagarán á los empleados por decenas vencidas y los haberes de la gendarmería se verificarán diariamente.

Se concede acción popular para denunciar los fraudes que se cometan contra el Erario Municipal.

El pago de las contribuciones que se adeuden a la Tesorería son preferentes a cualquiera otra, sea cual fuére su naturaleza u origen.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los ocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos veintisiete.—D. P. C. Constancio G. Salcedo.—D. S. C. Dionisio G. Valenciano.—D. S. C. Alberto Trinidad.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Jacinto Riva Palacio.

El Secretario General.

A. Villaseñor.

- XXX Legislatura del Estado -

Continúa.

de Justicia del Estado de Nuevo León, comunicando la designación del Nuevo Presidente de aquel Alto Cuerpo.—Trámite: Enterado.

13.—Circular número 13, del Gobierno del Estado de Tamaulipas, comunican

do la elección que hizo para la renovación de Presidente y Vice-Presidente de la Mesa Directiva de aquel Alto Cuerpo. —Trámite: Enterado.

14.—Oficio número 833, del Gobierno del Estado, comunicando se le dará la debida promulgación al Decreto número 2 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

15.—Oficio número 895, del Gobierno del Estado, devolviendo con observaciones el Decreto número 3, de este H. Congreso.—Trámite: A las Comisiones de Constitución y Gobernación Unidas.

16.—Oficio número 8854, del Gobierno de este Estado, remitiendo en treinta y cuatro fojas útiles, el informe que se le pidió en oficio número 925, de este H. Congreso.—Trámite: A las Comisiones de Constitución y 1a. de Hacienda.

17.—Oficio sin número del C. ex-Diputado Rosendo Benitez, manifestando que ya ordena se entregue la llave que se le pide —Trámite: Archivo.

18.—Oficio número 2629, del Juzgado de Distrito en este Estado señalando las diez horas del día 24 de noviembre, para continuar una audiencia del día 29 de septiembre último, en el juicio de amparo promovido por el Sr. Licenciado Enrique F. Hernández, como apoderado de la Señora Pascuala Aguirre Viuda de Aguirre y Rosa Arche, contra actos de esta H. Legislatura.—Trámite: Enterado y a sus antecedentes.

19.—Oficio sin número del C. Tomás V. Limones, de Riogrande, Zac., pidiendo instrucciones sobre el oficio número 900 de esta H. Legislatura.—Trámite: A la Comisión que tiene antecedentes.

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA

De la Comisión de Revisión de cuentas emitido en un oficio del C. Jefe de la Sección de Glosa de esta H. Cámara, que finaliza con el siguiente punto de acuerdo:

"Unico.—Como lo solicita el C. Jefe de la Sección de Glosa de este H. Congreso, expídase al ciudadano Francisco Arellano, el Finiquito correspondiente por las cuentas de la Recaudación de Rentas de Nochistlán, por el período de 22 de marzo al 22 de abril del año de 1924."—Se dará segunda lectura en la sesión próxima.

El ciudadano Diputado Constancio G. Salcedo presenta una moción para que se aumente la planta de servidumbre de este H. Congreso con un mozo más, y propone al Ciudadano José Martínez con dispensa de trámites y en votación económica es aprobada.

La Presidencia ordena pase esta moción a la Segunda Comisión de Hacienda para que formule el proyecto de Decreto en esta misma sesión.

La Comisión de Justicia dictamina el expediente de queja presentada por los Señores Alfredo Flores y socios, vecinos de la Congregación "Ignacio Zaragoza", contra el Presidente Municipal de aquel lugar, C. Lorenzo Luna y que finaliza con el siguiente punto de acuerdo:

"Unico.—Túrnese el expediente formado con la queja presentada por el Sr. Alfredo Flores y socios, vecinos de la Congregación "Ignacio Zaragoza", contra el Presidente Municipal de aquel lugar C. Lorenzo de Luna, a la Comisión de Gran Jurado de esta propia R. Cámara."

Se dará segunda lectura en la siguiente sesión.

La Comisión de Justicia presenta a la aprobación de este H. Congreso, el siguiente punto de acuerdo en el escrito que el Sindicato de Santa Rosa dirigió al Ejecutivo del Estado, desmintiendo un informe del Superintendente General de Santa Rosa Mining Company del Municipio de Mazapil.

"Unico.—Contésteseles de enterado a los miembros del Sindicato de Santa Rosa, Mazapil, Zac., su nota fechada el 23 de septiembre próximo pasado, a la cual se sirvieron acompañar copia del escrito que dirigieron al Ejecutivo de este Estado, con relación al informe que al mismo envió el Superintendente General de Santa Rosa Mining Company".

Se dará segunda lectura en la siguiente sesión.

La Secretaría dá cuenta con los siguientes expedientes que se encontraron sin dictaminar por la XXIX Legislatura, los que, por acuerdo de la Presidencia se distribuyen a las Comisiones que deben dictaminarlos:

Del C. Eduardo Villegas, Apolonio Campos y Socios, pidiendo a este H. Congreso interponga su influencia ante la Presidencia Municipal de San Juan B. del Téul, a fin de que dero gue un impuesto que juzgan confiscatorio.—A las Comisiones de Constitución y Primera de Hacienda".

"El formado con un oficio del C. Gobernador del Estado, remitiendo una petición de la Sra. Higinia Cardona, para que se le conceda una pensión.—Comisiones de Constitución y Primera de Hacienda".

"El formado con una petición del Comité Particular Administrativo de los Ejidos de Santa Rita, pidiendo se le exhima del impuesto que la Tesorería Municipal les asignó por el giro industrial de una Laguna de Saltierra.—A la 1a. Comisión de Hacienda".

"El formado con una petición del C. Agustín C. Alarcón Ing. Jefe de la Zona Ejidal de este Estado solicitando condonación de los recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones que adeudan al Estado, los Comités Particulares de Ejidos.—A la Segunda Comisión de Hacienda".

"El formado con un oficio de los Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado de Jalisco, comunicando el cambio de residencia al Palacio Judicial, por falta de garantías.—Archívese este expediente por estar solucionado el conflicto de la Legislatura del Estado de Jalisco.

"El formado, con una petición de los Ciudadanos Julián López y socios, solicitando se cambie la cabecera del Municipio de San Pedro Apulco, al Pueblo de Tenayuca.—Comisión de Gobernación".

"El formado con el proyecto de reformas a la Ley de Inquilinato en el Estado, presentado por el C. Salvador de Alba y Alvarez, Diputado por el 2o. Distrito Electoral de la XXIX Legislatura. A la Comisión de Constitución".

"El formado con una circular del Gobierno del Estado de Nuevo León, pidiendo que esta H. Legislatura no atienda las circulares que en breve remitirá el Poder Legislativo del mismo Estado, protestando por los sucesos sangrientos desarrollados en la Ciudad de Monterrey.—Archivo".

"El formado, con la petición del C. Ramón Arrieta y demás firmantes, solicitando la derogación de los artículos 8o. y 10o., y la reforma del artículo 8o. de la Ley de Inquilinato.—Comisión de Constitución".

"El formulado con una petición de los ciudadanos Antonio Salazar y socios, pidiendo se erijan en municipalidad los ranchos Real de la Blanca, Bajío de las Borregas, El Carmen, Bajío de la Tesorera, Guanajuatillo, el Horno, Saladillo, El Tule, San Rafael, Santa Elena, con cabecera el Real de la Blanca.—Comisión de Constitución.

DICTAMENES A DISCUSION

El formulado por las Comisiones de Constitución y Gobernación relativo a la aprobación de los Decretos números 1, 2 y 3, del Ejecutivo del Estado en uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido en el Ramo de Gobernación y que finaliza con el siguiente proyecto de Decreto.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"Artículo Unico.—Se aprueban y rectifican los Decretos números 1, 2 y 3, expedidos respectivamente con fechas 31 de mayo y 21 de junio próximo pasados, por el C. Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado, en uso

de las facultades extraordinarias de que se encontraba investido en el Ramo de Gobernación en virtud del Decreto número 182 expedido por la XXIX Legislatura Constitucional". Aprobado en votación nominal.

Al Ejecutivo para su promulgación.

El de las Comisiones de Constitución y Gobernación formulado en una estancia de la Agrupación Trinidad García de la Cadena, pidiendo se cumpla el Decreto número 186, de este H. Congreso, y que finaliza con el siguiente punto de acuerdo:

"Unico.—Dígase a la Agrupación 'Trinidad García de la Cadena", de la Hacienda de Tacoaleche, en debida contestación a su atento escrito de 20 de septiembre último, que esta Legislatura se vé en la pena de no poder hacer que se cumpla el Decreto número 186 de 31 de mayo del año actual, en virtud de que la Justicia Federal concedió a los dueños de la Hacienda de Tacoaleche la suspensión definitiva de los efectos de tal Decreto; manifestándoles así mismo que este propio Congreso ha hecho y hará todo lo posible, dentro de los términos legales, para hacer que el citado Decreto se cumpla".

Puesto a discusión es aprobado en votación económica.

Se suspende la sesión por cinco minutos a fin de que la Segunda Comisión de Hacienda presente dictaminada la proposición del Ciudadano Diputado Constancio G. Salcedo. Transcurrido ese tiempo la Comisión de referencia presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:

Unico.—Se adiciona el Presupuesto de Egresos vigente con la siguiente partida.

"Partida Núm. 10 bis.—Un Mozo, por el tiempo que falta para terminar el año actual, $ 1.00 diario, total $ 82.00.

Como a la mosión del ciudadano diputado Salcedo, le fueron dispensados los trámites, es puesto a votación nominal el anterior Decreto, aprobándose por unanimidad.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Se dá segunda lectura al acuerdo presentado por la Comisión de Policía en una petición de la Señorita Consuelo Bernal, para ingresar como Meritoria Oficial de la Secretaría de este H. Congreso, y que dice:

"Unico.—Como lo solicita la Señorita Consuelo Bernal, en su atenta instancia del día 22 de septiembre próximo pasado, se le admite como Meritoria Oficial en las Oficinas de la Secretaría de esta H. Cámara; en el concepto de que, antes de asignarle una gratificación, será sometida a una prueba temporal, durante la cual demostrará sus aptitudes, en el concepto de que, dicha prueba resulte triunfante, se le tendrá en cuenta ya sea para asignarle una gratificación, o bien uno de los empleos de planta, si ocurre una vacante".—Aprobado en votación económica.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

La Comisión Instructora de Gran Jurado, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento Interior, de este H. Congreso, propone, en vista de que encuentra responsable al ciudadano Benigno García del delito oficial por violación al artículo 130 Constitucional, el siguiente proyecto de Decreto:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en nombre del Pueblo, decreta:

"Artículo Primero.—El C. Benigno García, Presidente Municipal de Villa de Cos, es responsable del delito oficial de violación al artículo 113 constitucional y su ley reglamentaria.

"Artículo Segundo.—De conformidad con el artículo 106 de la Constitución Política local, el C. Benigno García, queda separado del cargo de Presidente Municipal, de Villa de Cos, y a disposición del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para los efectos legales correspondientes".

Continuará

El abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

iversity of Illinois Library
bana, III E. U. de A. ------

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Sábado 10 de Diciembre de 1927 | Núm. 99

SUMARIO

Sábado 10 de Diciembre de 1927

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
Decreto número 28..... 2145
Decreto número 29..... 2145
Decreto núm. 30..... 2146
Avisos diversos..... 2147
Decreto número 24..... 2154
XXX Legislatura del Estado.....2160

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 28

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"Artículo Unico.—Se aprueba el convenio celebrado el día 13 de septiembre del año actual, entre el Ejecutivo del Estado y los señores Jesús Soto propietario de la Hacienda de la Purísima y el Licenciado Jesús Soto albacea de la testamentaría de la señora Aurelia Soto Vda. de Mier, propietaria de la Hacienda de La Lobor, ubicada en el Municipio de Apozol, en virtud del cual la Hacienda de la Purísima pagará sus impuestos sobre doscientos veinte mil novecientos ocho pesos $220,908.00 y la Hacienda de la Lobor sobre ciento treinta y nueve mil quinientos setenta y nueve pesos cincuenta centavos $139,579.50, a partir del 1o. de mayo próximo pasado.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Local, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete. —D P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo."

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 29

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"Artículo Unico.— Se condona a la Confederación Sindicalista de Obreros y Campesinos del Estado, el impuesto de

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra... ..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
" " " " " " año..... 7.20
Número del día..... 0.15
" atrasado hasta seis meses 0.20
" " " un año 0.25
" " " más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los original es que ce remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el uúmero inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

traslación de dominio sobre la casa número 7, de la calle de Belizario Domínguez de esta ciudad."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Local, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 30

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"Unico.—Teniendo asuntos urgentes que resolver esta H. Cámara, se prorroga hasta el día 15 de diciembre próximo, el primer período de sesiones de esta XXX Legislatura, correspondiente al primer año de su ejercicio legal."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Local, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo."

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Avisos Diversos

ACUERDO

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Congreso del Estado Libre y Soberano.—Zacatecas.—Al centro:—Núm. 1011.-Asunto:—Se transcribe acuerdo aprobado por esta H. Cámara, en sesión del día 27 del actual.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado. —Presente.—Esta H. Legislatura, en sesión verificada el día 27 del corriente mes, tuvo a bien aprobar el siguiente acuerdo:—"Primero.—El C. Jaime Talancón es pecuniariamente responsable de la cantidad de $1,224. 25 cvs. por pagos injustificados efectuados durante el año de 1922 en que tuvo a su cargo la Dirección General de Rentas del Estado. —Segundo.— Comuníquese al Ejecutivo para que aplique las sanciones legales que procedan en este caso, exigiendo el reintegro de dichas sumas al citado Talancón en el término de un mes."—Lo que se le transcribe a usted para su conocimiento y efectos correspondientes, reiterándole nuestra atenta y distinguida consideración. — Sufragio Efectivo. No Reelección.- Zacatecas, 29 de octubre de 1927.—D. S. Dionisio G. Valenciano.—D. S. J. Manuel Reyes.—Rúbricas.—cc. al C. Jaime Talancón.—Presente.

Es copia para su publicación en el periódico Oficial.

Zacatecas, 6 de diciembre de 1927.—El Secretario General, A. Villaseñor.

10 dic.

ESCUELA NORMAL MIXTA

Habiendo solicitado examen general de la materia que comprende la Carrera del Profesorado, la Señorita Austreberta Robles, la H. Junta Directiva de este Plantel acordó de conformidad dicha petición, debiendo verificarse el citado examen, el día 10 del presente mes en el Salón de Actos del Instituto de Ciencias de este lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Zacatecas, 5 de diciembre de 1927.—El Director, Salvador Vidal.—La Secretaria, Carmen Medina.

10 dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zacatecas.

El C. Victor García, mayor de edad, agricultor, vecino de esta ciudad, con domicilio en la segunda calle de Juárez, ha denunciado ante esta Presidencia un pequeño terreno para fabricar que se encuentra ubicado en el "Barrio de la Florida" de esta población, cuyo terreno por estar en completo estado de abandono, siendo sus medidas y linderos los siguientes:

Al Oriente mide treinta y seis metros ochenta centímetros, y linda con propiedad del señor Daniel García; al Norte mide veintiún metros cuarenta centímetros lindando con propiedad del señor Francisco Delgado;al Poniente mide treinta y seis metros ochenta centímetros y linda con terreno de la Reforma y al Sur veintiún metros cuarenta centímetros lindando con camino real de por medio.

Admitido que fué el denuncio del citado terreno fué valuado en la cantidad de veintitres pesos setenta y dos centavos, por lo cual de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 713 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público a fin de que si alguna persona se cree con derecho a la citada propiedad se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que durarán las publicaciones, las que se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado, en la inteligencia, de que si no se presentare opositor, se rematará en almoneda pública a las once de la mañana del tercer día, despues de la última publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Ojocaliente, noviembre 26 de 1927.—El Presidente Municipal, Nicolás Valadez. El Secretario, J. M. Alonso.

10—24 dic. 7—21 enero.

PREGON

Presidencia Municipal de San Fran cisco de los Adame, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una burra prieta, una burra parda, una yegua prieta tuzada, un caballo alazán frente blanca, un caballo obscuro y un caballo rosillo, los que se rematarán en pública subasta frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente al de su última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados:

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

San Francisco de los Adame, diciembre 6 de 1927.—El P. Municipal, J. L. Galarza.—Manuel Lamas.—Srio

10-14-17 diciembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San Pedro Piedra Gorda.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fieros desconocidos: un caballo prieto, un caballo pinto y una mula alazana ruana, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente al de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio efectivo. No Reelección.

San Pedro Piedra Gorda 5 de diciembre de 1927.— El P. M.—M. Sagredo.—G. Barrón, Srio.

10-14-17 diciembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio y herrados con fierros desconocidos, se encuentran los siguientes animales: Una burra prieta atabacada, una tordilla, un caballo ballo y un potrillo alazan, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el siguiente día de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

San Juan del Mezquital, diciembre 5 de 1927.—El Presidente Municipal, Aurelio Serrano.—Secretario, Zenón Canales.

10-14-17 diciembre.

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.

SOLICITUD de Ampliación de Ejidos Promovida por vecinos de "Bajio de San Nicolás," Municipio de Villa García, Zac.

Al centro:—Los que suscribimos, agricultores, mayores de edad, vecinos de San Nicolás, comparecemos ante Ud. con todo el respeto para que por su conducto, como Procurador de Pueblos en este Estado, gestione ante quien corresponda, la ampliación de nuestros ejidos. Cuando se nos dotó con la cantidad de tierras de que hoy disfrutamos, apenas ascendíamos al número de cincuenta y dos jefes de familia, por que era una Cogregación que en ese tiempo comenzaba a formarse; pero ahora que hemos venido reconcentrando a todos los hombres trabajadores bien intencionados para darle ser a la reconstrucción de nuestro País, caminando con la política que desarrolla el actual Gobierno en materia agraria, hoy se alcanza a ver en el padrón que adjuntamos que somos ochenta y tres labradores, todos útiles para trabajar la tierra.—Al hacer nuestra petición damos los rumbos de los huecos en donde deseamos se tome la cantidad con que seamos favorecidos con la ampliación y es como sigue:—Al Norte hay un hueco que linda con los ejidos del rancho "El Tule" y "Santa Elena," al Sur con una zona de fraccionamiento de "El Carro," hoy Villa Gonzáles Ortega,

Estancia de Animas y los ejidos de Cerrito del Agua. Como tenemos cubierto el terreno que desmontamos para la agricultura, y comensando a cercar, como lo probaremos al hacernos una inspección; nuestros animales no alcanzan a sostenerse con el pasto que producen las lomerías áridas en donde tenemos el agostadero, por tal motivo C. Procurador de Pueblos, pedimos haga las gestiones ante quien corresponda para obtener lo que deseamos.—Protestamos a Ud. nuestra atenta consideración. Congregación del Bajío de San Nicolás, agosto 30 de 1925. El Comité Ejecutivo. El Presidente Anacleto Martínez.—Rúbrica.—El Srio Patricio Alvarado.—Rúbrica.—El Tesorero Dolores Ibarra.—Rúbrica.—Marcos Briceño. Anastacio Ríos. Cleofas Hernández, Dionisio Mauricio, Máximo Torres, Jesús Martínez, Lino Ibarra, Rosendo Hernández, Cipriano Alonzo, Victor Mauricio, Francisco Mauricio.—Rubrica.—A ruego por José Ma. Zaragoza, Felipe Torres, Cenobio Martínez, Juan Hernández, Catarino Vázquez, Manuel Medina, Rosendo Hernández.—Rúbrica.—A ruego por Catarino Mauricio, José Alonzo, Ignacio Medina, Aurelio Aguiña, Pedro Mauricio, Cruz Aguiña, Dionisio Mauricio.-Rúbrica.—A ruego por Refugio Martínez, Pablo Martínez, Francisco Alvarado José María Gaytán, Sebastián Sánchez Gregorio Alonzo, Lino Ibarra.—Rúbrica. —Benjamín Mauricio.—Rubrica.—A ruego por Manuel Hernández, Refugio Hernández, Jesús Torres, Cleofas Torres, Luis Torres, Marcelino Vázquez, Jesús Martínez.— Rúbrica.— A ruego por Matilde Alonzo, Manuel Ríos, Jesús Mauricio, Ascención Díaz, Luciano de Luna, Benjamín Mauricio.—Rúbrica.—A ruego por Jacinto de Lira, Elías Mauricio, Jacinto Silva, Gabriel Gaytán, Felipe Rivera, Miguel Ríos, Maximiano Torres.—Rúbrica —A ruego por Fidencio Alvarado, Eleno Rivera, Reyes Martínez, Crescencio Martínez, Luis Ibarra, Tomás Ibarra, Francisco Mauricio.—Rúbrica.—A ruego por Antonio Aguiña, Bartolo Aguiña, Manuel Hernández 1o., Ricardo Rivera, Juan Gaytán, Manuel Hernández 2c., Manuel Hernandez.—Rúbrica.— A ruego por Pedro González, Ines Ríos, Tomás Ríos, Felix Alvarado, Francisco Alvarado, Antonio Ibarra.—Rúbrica.—A ruego por Antonio Ibarra, Andrés Medina, Refugio López, Jesús Rivera, Manuel Rivera, Cleofas Hernández.—Rúbrica.

Es copia de su original para publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de 11 de agosto último, que reformó la dotación y restitución de tierras y aguas reglamentaria del artículo 27 Constitucional.—Zacatecas, noviembre veintiocho de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Enrique Núñez H.

10 diciembre.

PREGON EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Sombrerete Zacatecas.

El C. Saturnino Figueroa, vecino de esta ciudad denuncia ante la Presidencia Municipal un terreno mostrenco abandonado, ubicado en el Barrio de la Soledad con las siguientes medidas y colindancias:—Mide 15 metros 80 mts. de frente al Poniente, por 10.00 metros de fondo, linda por el P. con calle de por medio y terreno Municipal, por el Sur, con propiedad de Simón Valdéz, por el O. con propiedad de Ignacio Serrano, y por el Norte con calle sin nombre. El terreno de que se trata fué valuado por el Perito nombrado en la cantidad de DIECISEIS PESOS SESENTA CENTAVOS, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 713, y para los efectos de los artículos 718 al 720 se hace esta publicación en esta ciudad por DOS MESES y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que se insertará por CUATRO VECES durante el mismo período de tiempo, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término legal, en el concepto de que si no se encuentra opositor, se rematará el terreno al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., Septiembre 7 de 1927.—El Presidente Municipal, J. Luján.—El Srio, J. Martínez.

26 Oct. -9—23—noviembre 10 dic.

SOLICITUD

Presentada ante este Secretaría por los CC. Fermín Cordero y Felipe Natera, para aprovechar las aguas del río Frío o Sain, del Estado de Zacatecas, en riego de terrenos propios, cuya solicitud, de conformidad con lo prevenido en la Ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derechos se presenten a oponerse

"C. Secretario de Agricultura y Fomento: Los suscritos. Fermín Cordero y Felipe Natera, mexicanos, vecinos de Sain Alto, Municipio del mismo nombre, del Estado de Zacatecas. que gestionan recibiendo notificaciones en Sain Alto, ante Ud. respetuosamente exponen que desean CONCESION para utilizar las aguas broncas del río Frío o Saín que existe en el Municipio de Saín Alto del Estado de Zacatecas, en la cantidad de cinco litros por segundo hasta completar un volúmen total de 18,000 metros cúbicos anuales, para el riego de terrenos de su propiedad.—Las aguas que se tomarán en el lugar llamado "El Paso de la Cruz" que está como a 800 metros de distancia del predio y se devolverán en la terminación de él.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de tres hectáras definida por las siguientes colindancias: al Oriente, terrenos del señor Felipe Natera; al Norte, lindan las dos propiedades con el citado río, lindando por los demás rumbos con terrenos cerriles del Municipio, y están ubicados los mismos terrenos a 800 metros de la orilla Norte de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protestamos a Ud. nuestros respetos y atenta consideración - Sain Alto, Zacatecas., a 1º de septiembre de 1927.—A ruego de Fermín Cordero y por sí, Felipe Natera.—Rúbricas.»

Escopia.

México, a 5 de noviembre de 1927.—El Oficial Mayor, F. L. Terminel.—Confrontaron: M. Aguirre y Amado Adacly M. 10—21—31 diciembre.

DENUNCIO

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

El C. José Reyes ha denunciado ante el Honorable Ayuntamiento de éste lugar, un terreno Municipal propio para fabricar ubicado al Poniente de ésta población, teniendo por colindantes: Al Norte, Calle de Allende de por medio; Al Oriente, propiedad de Donaciano Avila; Al Sur, propiedad de Juan Reyes y al Poniente, propiedad del Sr. J. Cármen Aparicio. A terreno descrito el perito para medir y valorizar, le fijó un precio de TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección —Nieves. Zacs. noviembre 30 de 1927.—El Presidente Municipal, Adolfo Dávila.—El Srio, Francisco Díaz.

3—7—10—y 14 Diciembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San José de la Isla Estado de Zac,

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierro desconocido un caballo alazán patas blancas y cuyo semoviente será rematado en subasta pública el domingo siguiente de su última publicación de este Pregón en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si antes no fuére reclamado legalmente, La publicación de este Pregón será por un mes a contar de la primera inserción.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

San José de la Isla a 28 de Nov de 1927.—El P. Mpal. Gabriel Saucedo.—L. Zacarías, S. I.

3—7 y 10 Dic,

TESORERIA MUNICIPAL DE ESTANZUELA, ZAC.

Se ha presentado ante esta Oficina de mi cargo por escrito de fecha veinte y tres del presente, solicitando se inscriba a su nombre un predio de Finca Urbana,

la Señora Clara Guzmán Vda. de García, cuya propiedad está ubicada en el cuartel cuarto de esta misma población en la esquina de las calles Hidalgo y Centenario marcada con el número 27 que se compone de quince piezas, siendo once de terrado y cuatro de adobe y teja, circulado de tapial, siendo sus medidas y colindancias al Oriente y Poniente mide por cada viento, diez y ocho metros, lindando al Oriente con propiedad de Feliciano Gutiérrez y al Poniente con la plaza Hidalgo calle por medio, al Sur y Norte mide por cada viento, treinta y un metros, cincuenta centímetros, lindando al Sur con la de Ramón García calle por medio y al Norte con la de Fortunato González, siendo esta la casa Moratoria y valuada por la cantidad de $350.00 trescientos cincuenta pesos, siendo publicada por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se cree con derecho a impugnar dicha solicitud se presente a deducirlo dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación.—Estanzuela, a 24 de noviembre de 1926.—El Tesorero Municipal, J. J. Yñiguez.

3—7—10 y 14 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Morelos Zacatecas.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una vaca prieta bragada orejana con cría al pié, un becerro prieto ombligo blanco, una vaca hosca frente blanca con cría al pie, y una burra tordilla de dos a tres años, dichos semovientes se rematarán frente a la Presidencia Municipal el primer día hábil despues de su última publicación, si antes no son reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Morelos, Zac., a 28 de noviembre de 1927—El Presidente Municipal, Francisco Trejo.—El Secretario, J. E. Ramírez.

3—7 y 10 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Noria de Angeles, Zacatecas.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una mula alazana, un burro prieto y una burra parda los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal el primer día hábil después de su ultima publicación si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Noria de Angeles Noviembre 26 de 1927.—El Pte Mpal, Juan Puente.—Francisco P. Esparza. Srio. Int.

3—7—y 10 Dic.

PREGON

Presidencia Municipal Vetagrande, Zac.

En el pie de Mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una becerra colorada bragada, un becerro barroso y un becerro zorrillo orejano, los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal, un día despues de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717, del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección —Vetagrande, Zac , noviembre 29 de 1927,—El Presidente Municipal, Ruperto Lara. —El Secretario, E. Ruiz V.

3—7 y 10 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Calera Victor Rosales, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los siguientes animales; un potro prieto con un pie blanco, una burra tordilla con cría y una yegua obscura cebruna, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal a las 10 horas del domingo siguiente al de su última publicación de este aviso, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Calera V. Rosales, Zac., noviembre 30 de 1927.—El Presidente Municipal, J. R. Rosales.—El Secretario, A.S. Hernández.

7—10—14 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Riogrande, Zacatecas.

El el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: un caballo tordillo, un caballo prieto tres patas blancas, un caballo alazán, un burro mojino, un burro grullo, una burra grulla, una burra parda con cría, una burra prieta oreja mocha, un burro prieto oreja mocha, un caballo prieto, un caballo palomillo, una becerra pinta de amarillo y una vaca colorada baya.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Riogrande, Zac., a 2 de diciembre de 1927 El Presidente Municipal Interino, Esteban Carrillo A.—El Secretario, Enrique R. Castillo

7—10—14 dic.

AVISO

Recaudación de Rentas de Concepción del Oro, Zac.

Inscripción Fiscal.

El Señor Juan Maldonado Infante, casado, mayor de edad, operario y vecino de la fracción de "Las Huertas," de éste municipio, se ha presentado a esta oficina por medio de ocurso solicitando se inscriba a su nombre un terreno rústico que figura actualmente en los padrones de la misma a nombre de su finado padre Juan Maldonado con un valor fiscal de $150.00 ciento cincuenta pesos, cuyo terreno se denomina "El Chupadero," teniendo las dimenciones y colindancias siguientes:

Al oriente 284 doscientos ochenta y cuatro metros linda con arroyo sin nombre, al sur 241 doscientos cuarenta y un metros lindando con terreno libre, al norte poniente 176 ciento setenta y seis metros linda con la huerta y solar de la Señora Rosario Cepeda.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 40. de ley sobre inscripción Fiscal vigente en el Estado a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación la cual se insertará por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.—Concepción del Oro, Zac., noviembre 29 de 1927.—El Recaudador de Rentas, M. Viadero.

7—10—14 dic.

PREGON

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

El C. Santiago Avila, vecino de esta ciudad, denuncia ante la Presidencia Municipal a título de mostrenco abandonado un terreno en el que se encuentran fincadas unas tapias de adobe en ruinas teniendo las siguientes medidas y colindancias:

Está ubicado en la calle de Neptuno de este mismo lugar, midiendo por el Sur de frente 26.50 mts., y de fondo 14.80

mts. linda por el Sur con la referida calle de por medio, por el Oriente con propiedad de Reducindo Lira; por el Norte con arroyo de la presa del Salvador, y por el Poniente con propiedad de J. Nieves Figueroa, teniendo conocimiento de que su último poseedor fué el señor Vidal Mejía. El referido terreno fué valuado por el Perito que se nombró en la cantidad de ciento trece pesos treinta y seis centavos, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 715 del Código Civil vigente, y para los efectos de los artículos 718 al 720 del mismo Código se hace esta publicación en esta ciudad por el término de seis meses, y en el Periódico Oficial del Estado que se insertará por ocho veces durante el mismo período de tiempo, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término legal, en el concepto de que si no se encuentra opositor, se rematará el terreno al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., agosto 25 de 1927.

El Pte. Municipal, F. Luján.—Srio., A. Martínez.

26 oct.—1, 9 28 nov.—3 10 31 diciembre 14 28 enero de 1928.

REMATE

Juzgado del Ramo Civil, Zac.

En el juicio sumario hipotecario promovido por el Licenciado Genaro Borrego, como apoderado del Doctor Francisco Hinojosa, contra el señor Enrique Gallástegui y la sucesión de don Francisco de igual apellido, representada por don Francisco Gallástegui Nava, recayeron los siguientes autos:

"Zacatecas, veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.—A sus autos. Como se pide, cúmplase en lo que falta el auto de treinta y uno de Mayo último, volviéndose a expedir al promovente los edictos respectivos. Notifíquese.—El Juez de lo civil lo decretó. Doy fe.—(firmados)—Garaycoechea.—Robles G. Cadena.—Srio.»

"Zacatecas, treinta y uno de mayo de mil novecientos veintisiete.—A sus autos. De acuerdo con los artículos 1005, 817, 818 y 752 del Código de Procedimientos Civiles y no habiendo cumplido los demandados con la sentencia dictada en este juicio, toda vez que no han pagado las cantidades correspondientes a los dos primeros bimestres que la misma sentencia fija, sáquense a remate los bienes hipotecados, anunciándose su venta en pública subasta por medio de tres publicaciones de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Orientación, señalándose las once horas del quinto día hábil siguiente al de la última publicación, en el local de este Juzgado y sirviendo de base para la almoneda el valor fiscal de dichos bienes y que consta en el certificado agregado en autos. Notifíquese.—El Juez de lo Civil lo proveyó. Doy fe.— (firmados)—Enciso Alvarez.—A. F. Robles G. Cadena. Srio.

BIENES QUE SE REMATAN:

La finca rústica denominada Santa Catarina, situada en la Municipalidad y Partido de Sombrerete, con superficie de sesenta y ocho mil treinta y cinco hectaras, comprendiéndose los ranchos de San José de Escobedo, Boca de San Juan o Vergara, Los Berros u Ojo Santo, El Barranco, San Sebastián, Guadalupe de Milpillas y El Venadito; lindando: al Norte y Oriente con la Honda y El Fuerte, al Sur con los ranchos de La Estancia y y El Huizache y haciendas San Felipe y Santa Mónica y al Poniente con el rancho de Juanes y hacienda Zaragoza. La referida finca rústica y sus anexas siendo la principal de ellas Vergara, tiene un valor fiscal, según certificado que obra en autos, extendidos por la Dirección General de Rentas, por la cantidad de.... $110.000, CIENTO DIEZ MIL PESOS.

Y en solicitud de postores expido la presente para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Zacatecas, 1o. de diciembre de 1927.—El Secretario, Arturo F. Robles G. Cadena.

8—10—17 dic.

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 24

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Unico.—Se aprueba el siguiente Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de San Pedro Ocampo, que regirá en el año de 1928.

Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos e Ingresos del Municipio de San Pedro Ocampo, Zacatecas, para el año de 1928.

PLAN DE ARBITRIOS.

Rentas Municipales.

Arrendamiento y venta de terrenos y fincas	$ 300 00
Ramo de Aguas	250 00
Rezagos	200.00
Conservación. entrega y venta de mostrencos	250.00
Producto de Panteones	200 00
Plazas y Mercados	150.00
Degüello	300.00
Diversiones, juegos, rifas, etc	50.00
Fierros de herrar	100.00
Derecho de Inscripción	100.00
Registro de Documentos	100.00
Registro de Nombramientos	80.00
Multas y Recargos	360.00
Aprovechamientos	500.00
Escombros y Materiales	100.00
Donativos y Reintegros	460.00
Fincas Urbanas	460.00
Derecho de Patente	800 00
Comercio Ambulante	100.00
Registro Civil	300.00
Impuestos a la propiedad inmueble	150.00
Agencia Fiscal del Jagüey, Zac., sobre el monto de impuesto que corresponde al Municipio. (calculado)	300.00
La redención de Capitales propios del Municipio o los réditos que produzcan	100.00
Suman los ingresos	$ 6,430.00

Son seis mil cuatrocientos treinta. Suma que se ha calculado arrojen los ingresos, para el año de 1928.

TARIFA DE COBROS Y ANIMALES DAÑINOS

Por entrega de ganado mayor, por cabeza, de.....	$ 0.25 a	$ 1.00
Gastos de conservación diario, de.....	0.10	0.25
Por entrega de ganado menor y porcino, cabeza...	0.25	0.50
Gastos de conservación, diario par cabeza.....	0.05	0.12

PLAZAS Y MERCADOS

Renta de puestos de frutas de todas clases.....	0.05	0.50
,, ,, ,, ,, dulces	0.05	0.50
Mercerias y Barillas.....	0.05	0.50
Maiz y Frijol....	0.10	0,50
Loza corriente	0.10	0.50
Pescado fresco y seco. ..	0.20	0.50
Carne fresca	0.10	0.50
Carne seca....	0.10	0.50
Chicharrón.....	0.10	0.50
Rebozos.....	0.10	0.50
Tiras Bordadas y Ropa ...	0.10	0.50
Legumbre en general	0.05	0.15
Camote y Calabazas	0.10	0.50
Tunas.....	0.05	0.25
Jarcia y Sombreros	0.05	0.25
Forrajes.....	0.05	0.10
Carbón y Leña....	0.05	0.10
Quesos, huevos y miel de Maguey.....	0.10	0.25
Calzado, zuela y correas	0.10	0.80
Fierros viejos y otros artículos	0.05	0.25
Plantas y Flores	0.05	0.25
Cerillos, Cigarros y Tabaco....	0.10	0,25
Leche, Tè y Cafè	0.05	0.25
Fiambres.....	0.25	0.50
Nieves, aguas frescas y demás no especificadas.....	0.25	0.50
Rentas de pisos para Diversiones Públicas	1.00	5.00
Lecheros Ambulantes.....	0,10	0.25

Que se establezcan en feria o verbenas, pagarán doble cuota.

Comerciantes ambulantes exentos de expedir factura, pagarán el 40% sobre el valer de la mercancía.

IMPUESTO DE DEGUELLO

Ganado Vacuno, por cabeza, para bueyes, toros o vacas de cuatro años arriba.....	$ 1.50
Toros y becerros de dos a tres años, por cabeza....	1.00
Ganado porcino, gordo por cabeza....	1.50
Ganado cabrío o lanar, por cabeza....	0.30
Ganado porcino, mediano por cabeza.....	1.00

FIERROS DE HERRAR.

Por Registro y Venta, de.. .	$ 3.00	5.00
Por traspaso de Fierros, de	3.00	5.00
Por refrendo de Fierros de.....	1.50	2,00

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Arrendamientos de Fincas de $100.00 anuales en adelante al 50% al millar.. $ 0.50

Carta a Poder, de $50.00 a 5000.00	0.50
Carta a poder de $500.00 a 1000.00	1.00
Carta á poder de $1000.00 a más	2.00
Carta a poder si no se determina cantidad	2.00
Por substitución de la misma	2.00
Certificados o certificaciones	$ 9.50 a 0.50
Contratos de cualquier genero el 50% al millar	
Contratos los que no expresen si es escriturario, $5.00; si es privado $1.00	
Fianzas, cuando expresen cantidad 25% al millar.	
Fianzas, cuando no expresen cantidad, por hoja	2.00
Nombramientos de empleados, de $350.00 a 500.00	0.50
Nombramientos de empleados de $500.00 a $1000.00	1.00
Nombramientos de empleados de $1000.00 en adelante	2.00
Pader Jurídico, por cada poder	1.00
Prórroga del contrato, pagará la mitad de la cuota al contrato premitivo.	

TESTAMENTOS

Testamento público, por hoja	1.00
Testamento público cerrado	2.00
Testamento privado, por hoja	0.50

DERECHO DE PATENTE

Impuesto al Comercio, se pagará por meses adelantados y dentro de los primeros quince días, bajo la siguiente tarifa:

Tiendas de ropa o mixtas de primera de	$ 6.00 a $	16.00
Tiendas de rapa o mixtas de segunda de	3.00	5.00
Tiendas de abarrotes de primera con expendios de licores embriagantes al por mayor	6.00	10.00
Tiendas de abarrotes donde se expenden vinos embriagantes al menudeo	6.00	12.00
Tendejones de	3.00	5.00
Panaderías	2.00	4.00
Tenerías	2.00	4.00
Boticas	3.00	10,00
Botiquines	1.00	3.00
Billares, por mesa	3.00	5.00
Cantinas o despachos donde se expidan bebidas embriagantes al menudeo de	2.00	5.00
Expendios de bebidas alcoholicas botella cerrada	1.00	5.00
Barberías de primera	1.00	5.00
Barberías de segunda	0.50	1.00
Carnicerías de primera	3.00	5.00
Carnicerías de segunda de	2.00	3 00
Carpinterías de primera de	2.00	4.00
Carpinterías de segunda de	2.00	3.00
Fraguas	0.00	1.00
Carrocerías de	2.00	5.00
Fábricas de ladrillo de segunda clase de	0.50	1.00
Fábricas de muebles de	5.00	10.00
Sastrerías de	0.50	1,00
Talabarterías de	1.00	3.00
Hojalaterías de	0.50	3,00
Imprentas de	2.00	5.00
Agencias de minerales de	10.00	100.00
Molinos de Nixtamal de	2,00	10 00

Casas de comisiones de	5.00	10.00
Mesones y casas de huespedes de	2.00	5 00
Fondas y figones de	0.50	2.00
Hoteles incluso su Restaurant de	1.00	10 00

Talleres en general donde trabajen dos artesanos cuya clasificación hará la H. Asamblea, excento.

PANTEONES

Fosas de dos por un metro, por cinco años de primera clase		10.00
De segunda clase		5.00
De tercera clase		3.00
Fosas de perpetuidad, de la misma medida.		
De primera clase		20.00
De segunda clase		15,00
De tercera clase		10.00
Fosas de tres por dos metros, por cinco años.		
De primera clase		15.00
De segunda clase		10.00
De tercera clase		5.00
Fosas de la misma medida a perpetuidad		
De primera clase		25.00
De segunda clase		15.00
De tercera clase		10.00
Permiso para exhumación de cadáveres después de cinco años	10 00	100,00
Por traslación de un cadaver dentro del Municipio	20 00	50.00

Inhumación y exhumación de cadáveres de párvulos la mitad de cuota.

JUEGOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.

Cuota diaria de	0.25 a	$ 5.00
Exhibiciones y representaciones teatrales, por cada una de	5 00	10.00
Funciones de prestidigitación por cada una	3.00	5.00
Circos	3.00	10.00
Exhibición y representación fuera del teatro	$ 1.00	2.00
Volantines diarios de	1.00	2.00
Bailes particulares, de	1.50	1,50
Bailes de especulación	5.00	10.00
Alboradas y Serenatas de	2.00	3.00
Músicas ambulantes y organillos de	0.40	0.75
Espectáculos, diversiones y juegos permitidos por la Ley, no especificados	0.25	5.00

DERECHOS DE INSCRIPCION.

Cargadores registrados con buenas referencias por un año	1.00	3.00
Aguadores con obligación de registrarse un año	1.00	3.00

cuyos pagos los harán el primero del año.

PROPIEDAD URBANA.

Nueve al millar, sobre el valor de la propiedad que se pagará anualmente por trimestres adelantados, en los meses de enero, abril, julio y octubre, según el valor que cada finca representa en el catastro.

DISPOSICIONES GENERALES

Es obligación de todo causante, ocurrir a la Oficina respectiva, a verificar el pago de los impuestos de Ley.

Se concede acción popular para denunciar los fraudes que se cometan contra el fisco.

Los derechos del fisco, son preferentes a cualquier otros, sea cual fuere su naturaleza u orígen

Los causantes están obligados a enterar las cantidades que por error de liquidación o cualquier otra causa no hayan cubierto y tendrán siempre derecho a la devolución de los que entraren indebidamente, siempre que formulen sus reclamaciones dentro de los seis meses siguientes de la fecha del recibo.

Los presupuestos de pagos y demás gastos del municipio, se pagarán por decenas vencidas, con excepción de la gendarmería que se pagará diariamente, debiendo ser las nóminas autorizadas con el "DESE" del Presidente Municipal, y el Vo Bo. de la Comisión de Hacienda, sin cuyos requisitos, no deberán ser pagados.

Queda autorizado el C Tesorero Municipal, cuyo empleo, desempeñará previa la caución que fija la H. Asamblea Municipal, para hacer uso de la facultad económico-coactiva, en la recaudación de impuestos; sujetándose para ello a la parte relativa de la Ley vigente en el Estado.

Las multas que por infracción a las leyes municipales debe imponer el Tesorero Municipal, no podrán exceder de $25.00, Veinticinco pesos. En todo caso de inscripción fiscal a la propiedad urbana, la Tesorería se sujetará a la Ley vigente de la materia o sea la de 26 de febrero de 1901.

Todo comerciante que pretenda establecerse, está obligado a presentar en los primeros días de la fecha de la apertura, las manifestaciones de su giro con el objeto de que se cuotice de acuerdo con la presente ley, en la inteligencia del que no lo hiciere, incurrirá en las penas correspondientes.

PENAS.

Los comerciantes e industriales que no hagan la manifestación en los términos que previene la presente Ley, incurrirán en la pena que señala la Tesorería; así mismo serán penados por la misma Oficina, el comerciante o industrial a quien se descubriera que poseé algún giro sin haber hecho la manifestación correspondiente.

Los causantes de giros establecidos que no satisfágan el impuesto al comercio, pagarán los recargos siguientes: cinco por ciento si efectuaren el pago en la segunda quincena del mes que corresponda; diez por ciento en el mes siguiente; veinte por ciento si lo efectuaren el pago en el tercer mes o subsecuentes. Los dueños de fincas urbanas, sufrirán igual pena que los infractores antes dichos, cuando no se efectuaren sus pagos en los meses de enero, abril, julio y octubre.

Los dueños de fierros de herrar para marcar animales que no paguen el refrendo en enero, en los siguientes meses, pagarán los mismos recargos; las mismas penas sufrirán los dueños de fincas urbanas, cargadores y aguadores.

Las personas que no registren sus nombramientos en los diez primeros días de haber tomado posesión del Empleo, sufrirán las mismas penas que los comerciantes.

EGRESOS PARA EL AÑO DE 1928

	DIARIO	ANUAL	TOTAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL			
Un Presidente Municipal encargado del Registro Civil	$ 2 00	$ 732 0	
Un Secretario de la Presidencia y del H. Ayuntamiento	1 50	549 00	
Libros e Impresiones		25 00	
Gastos de Escritorio		54 00	$ 1360 00
TESORERIA MUNICIPAL			
Un Tesorero	1 75	640 50	
Un vigilante y recaudador de Plaza	0 50	183 00	
Libros. Impresiones y gastos de Escritorio		55 00	879 50
REGISTRO CIVIL.			
Un Escribiente encargado del Archivo y de la copia del R. Civil	0 75	274 50	
Libros e Impreciones		20 00	
Gastos de Oficina		36 00	330 00
JUZGADO MUNICIPAL.			
Un Juez Municipal	1 50	549 00	
Un Secretario	1 00	366 00	
Gastos de Escritorio		36 00	951 00
GENDARMERIA.			
Un Comandante de Policía con obligación de desempeñar el cargo de alcaide.	1 25	457 50	
Dos Genbarmes a $ 1.00 c. u.	2 00	732 00	1189 50
CARCELES.			
Alimentación de presos		86 00	86 00
ALUMBRADO.			
Se destina para esta partida		100 00	100 00
SALUBRIDAD.			
Un práctico con obligación de ministrar la vacuna	0 50	183 00	183 00
ORNATO.			
Un Jardinero con obligación de cuidar el Estanque público	0 50	183 00	183 00
A la vuelta			$ 4,262.50

	DIARIO	ANUAL	TOTAL
De la vuelta			$2,262.50
LIMPIEZA.			
Un mozo para la Presidencia y la Tesorería	0 50	183 00	183 00
DIVERSOS.			
Encargado del Rastro y del Panteón		183 00	183 00
Subsidio a Representante Ayuntamientos		62 40	62 40
Agente Fiscal del Jagüey Zac.		75 00	75 00
IMPREVISTOS.			
Se destina para esta partida		300 00	300 00
Suman los Egresos			$6065 90

Son: Seismil sesenta y cinco noventa, suma en que se ha calculado, arrojen los Egresos, para el año de 1928.

San Pedro de Ocampo, octubre 25 de 1927.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
Felipe López

SECRETARIO INT.,
Antonio Ramos

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Celestino Castro.—D. S. Dionisio G. Valenciano.—D. S. Alberto Trinidad.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Jacinto Riva Palacio.

El Secretario General,
A. Villaseñor.

- XXX Legislatura del Estado -

Continúa.

"Acuerdo.—Comuníquese el anterior Decreto al Ayuntamiento de Villa de Cos, a fin de que proceda conforme a las facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado a nombrar un substituto".

Se cita para el doce del actual, a sesión de Gran Jurado.

El Ciudadano Diputado Manuel Reyes, pide que las Comisiones respectivas de este H. Congreso, formulen un proyecto de Centralización de Tráfico en el Estado, señalando un tanto por ciento de los Ingresos que se obtengan en favor del Fisco del Estado.

El Ciudadano Diputado Bocardo, ruega al Ciudadano Diputado Reyes, presente sus iniciativas por escrito; el ciudadano Diputado Reyes, promete hacerlo en la próxima sesión.

El Ciudadano Diputado Riva Palacio, propone se descuente a los ciudadanos diputados faltistas el día de dietas en que no concurran a sesión.

El Ciudadano Diputado Reyes, se opone y sugiere que sólo se descuente las dietas al ciudadano diputado que no justifique su falta.

El Ciudadano Diputado Bocardo, opina que sólo debe por el momento, girarse una excitativa a los ciudadanos diputados faltistas,

El Ciudadano Diputado Reyes, amplía su proposición en el sentido de que se aplique el descuento que señala el Reglamento, a los ciudadanos diputados que falten a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.

El Ciudadano Diputado Riva Palacio, está de acuerdo en lo propuesto por el ciudadano diputado Bocardo.

La Secretaría por órden de la Presidencia, dá lectura a los artículos 35. 36 y 37, del Reglamento Interior de este Congreso, y el ciudadano Diputado Presidente excita a los ciudadanos diputados para que cumplan con las disposiciones leídas y ordena se le pase lista de los ciudadanos diputados que han faltado a sesión para girarles oficios en el mismo sentido con el propósito de que asistan puntual y regularmente a las sesiones.

A las once horas cuarenta y cinco minutos, se levanta la sesión. citándose para el día de mañana a las diez horas, a sesión de Gran Jurado.

Diputado Presidente. C Jacinto Riva Palacio.—Primer Secretario. C. Blas Bocardo.—Segundo Secretario. C. Manuel Meza.

Zacatecas, 26 de octubre de 1927.—El Oficial Primero A. Neri.

SESION de Gran Jurado celebrada el día 12 de octubre de 1927.

Presidencia del C. Diputado Jacinto Riva Palacio.

A las diez horas treinta minutos con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Rayas, Bocardo, Valenciano, Salcedo, Trinidad, Reyes José Manuel, Bañuelos, Meza, Cervantes y Castro, que se presentó durante la lectura del expediente de Gran Jurado; faltando por encontrarse en el desempeño de una comisión, los ciudadanos Luis R. Reyes y Manuel Rodarte.

La Presidencia ordena se dé lectura al acta de la sesión anterior la que es aprobada con la adición pedida por el ciudadano Diputado José Manuel Reyes, en el sentido de que el ciudadano Diputado Meza apoyó al ciudadano Diputado Riva Palacio en la proposición que presentó para el descuento de dietas a los ciudadanos Diputados faltistas.

La Presidencia ordena se dé lectura a los artículos 117 y 118 del Reglamento Interior del Congreso relativo a las sesiones de Gran Jurado.

La Secretaría dá lectura al expediente formado con la acusación presentada contra el ciudadano Benigno García, Presidente Municipal de Villa de Cos. A las once horas treinta minutos, la Presidencia declara abiertos los debates, concediéndole la palabra al ciudadano Pascual Martínez, como acusador que se encuentra presente en el Salón desde el principio de la sesión.

El ciudadano Martínez desmiente la defensa que ha pretendido hacer de su cargo, el ciudadano Benigno García, Presidente Municipal de Villa de Cos, y pi-

de se dé lectura a una acta levantada ante ante el Comité Ejecutivo de la Confederación Sindicalista ante la cual se comprometió a renunciar el cargo de Presidente Municipal de Villa de Cos, el ciudadano Benigno García. Después de la lectura de esta acta, el ciudadano Martínez termina por perdir al H. Congreso el castigo del Presidente Municipal de Villa de Cos que ha violado flagrantemente la Constitución General de la República

El ciudadano Presidente concede la palabra al acusador o a su defensor. No encontrándose ninguno de ellos, declara cerrados los debates y dispone que el ciudadano Martínez abandone el Salón.

Es puesto a la consideración de la Asamblea en lo general, el proyecto de Decreto presentado en este caso por la Comisión Instructora de Gran Jurado, habiéndose aprobado en votación nominal y por unanimidad de votos. Sucesivamente son puestos a votación los dos artículos de que consta el referido Decreto, aprobándose por unanimidad y en votación nominal.

El Decreto aprobado, está redactado en los siguientes términos:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del pueblo, Decreta:—Artículo Primero.—El C. Benigno García, Presidente Municipal de Villa de Cos, es responsable del delito oficial de violación al artículo 130 Constitucional y su Ley Reglamentaria.—Artículo Segundo.—De conformidad con el artículo 106 de la Constitución Política Local, el C. Benigno García, queda separado del cargo de Presidente Municipal de Villa de Cos y a disposición del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para los efectos legales correspondientes."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

La misma Comisión Instructora de Gran Jurado dictamina en el mismo expediente el siguiente punto de Acuerdo:

"Unico.—Comuníquese el anterior Decreto al Ayuntamiento de Villa de Cos, a fin de que proceda conforme a las facultades que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado a nombrar un substituto."

Puesto a discusión, es aprobado en votación económica por unanimidad.

A las doce horas se levantó la sesión citándose para el día de mañana a las diez horas.

Diputado Presidente, C. Jacinto Riva Palacio.—Primer Secretario, C. Blas Bocardo.—Segundo Secretario. C. Manuel Meza.—Zacatecas, 26 de octubre de 1927. —El Oficial Primero, A. Neri.

SESION ORDINARIA DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1927.

Presidencia del C. Diputado Jacinto Riva Palacio.

A las diez horas cuarenta minutos, dió principio la sesión con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Rayas, Bocardo, Valenciano, Salcedo, Trinidad, Manuel Reyes, Bañuelos, Meza, Cervantes, y Castro; los ciudadanos diputados Luis R. Reyes y Manuel Rodarte se encuentran desempeñando una Comisión de esta H. Cámara.

La Secretaría dá lectura al acta de la sesión Gran Jurado, efectuada a y e r, siendo aprobada por unanimidad. El Ciudadano Diputado José Manuel Reyes, pide se haga constar que el día de ayer, a las trece horas veinte minutos recibió procedente de Fresnillo, un telegrama del Ciudadano Benigno García, pidiendo se aplazara la sesión de Gran Jurado.

El acta de la sesión de Colegio Electoral, del día ocho del actual, también fué leída por la Secretaría siendo aprobada por unanimidad.

El ciudadano diputado José Manuel Reyes, presenta un proyecto y la Presidencia dispone se dé cuenta a su turno.

La Secretaría dá lectura a la lista de

la correspondencia recibida, a la que se le dá el trámite correspondiente, como sigue:

1.—Oficios número 2537, 2538 y 2539 del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, contestando de enterado las circulares números 2, 4 y 6 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

2.—Oficio número 260 de la Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, contestando de enterado la circular número 4 de esta H. Cámara.—Acuerdo: Archivo.

3.—Circular número 3 del C. Silvestre Pavón Silva, Gobernador del Estado de Campeche, comunicando que ha designado Oficial Mayor de la Secretaría General del Despacho del Ejecutivo al C. Pedre Tello Andueza.—Trámite: Enterado.

4.—Circular número 3538-032 del Ciudadano Abraham Araujo, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, comunicando su toma de posesión.—Trámite: Enterado.

5.—Circular número 3510 028 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, comunicando que ha nombrado a los Ciudadanos Lic. Agapito Pozo y Luis C. Pérez, Secretario General y Oficial Mayor del Poder Ejecutivo, respectivamente.—Trámite: Enterado.

6.—Circular número 25 del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, comunicando que ha sido designado Gobernador Interino el C. Jesus B. Gutiérrez, durante la licencia de un mes concedida al C. General Héctor F. López, Gobernador Constitucional.—Acuerdo: Enterado.

7.—Circular número 2, del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, comunicando que con fecha 29 del mes próximo pasado, hizo la elección de su nueva Mesa Directiva.—Acuerdo: Enterado.

8.—Circular de la Sociedad Infantil "Fraternal y Progreso" de la Escuela Escuela "Enrique C. Rebsamen" de Ermosillo, Son., solicitando el obsequio de un libro útil, para formar su Biblioteca Escolar.—Trámite: A la Comisón de Instrucción.

9.—Circular número 9, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, comunicando la elección de su Presidente y Vice-Presidente para el período de 1ro. de octubre actual al 30 de septiembre de 1928.—Trámite: Enterado.

10.—Circular número 9, del H. Congreso del Estado de Jalisco, comunicando la elección de la Diputación Permanente. Trámite: Enterado.

11.—Oficio del C. Notario Público Luis D. Hernández, solicitando de la Sección de Glosa, dependiente de este H. Congreso, le expida una constancia de pago efectuado en la Tesorería General del Estado en el año de 1925 por impuesto de Pensión de Herencias de la Testamentaría de Don Luis G. Aguilar.—Trámite: A la 1ra. Comisión de Hacienda.

12.—Oficio número 8895, del C. Gobernador de este Estado, comunicando que ha turnado al C. Procurador de Justicia en el Estado, el Escrito de queja contra el C. Vicente Rivera, Agente Municipal de Bonanza, presentado por el C. Lucino López.—Trámite: A sus antecedentes.

13.—Oficio número 8932 del C. Gobernador de este Estado, comunicando que ya ordena la promulgación del Decreto número 5 de este H. Congreso.—Trámite: A sus antecedentes.

14.—Oficio número 2649 del C. Juez de Distrito en el Estado, comunicando que a las diez horas del día 28 de noviembre próximo se reanudará la audiencia en el juicio de amparo promovido por el C. Bedjamín Gómez Gordoa, contra actos del C. Gobernador del Estado y otras autoridades.—Trámite: Enterado y a sus antecedentes.

La Presidencia dispuso se dé lectura al proyecto de Decreto presentado por el C. Diputado José Manuel Reyes:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"ARTICULS PRIMERO.—Queda controlizado el control de la Administración de tráfico de automóviles en el Estado de Zacatecas.

Continuará

El abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

2 II P
University of Illinois, Urbana, III E. U.

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Miércoles 14 de Diciembre de 1927 | Núm. 100

UNIVERSITY OF ILL

SUMARIO

Miércoles 14 de Diciembre de 1927

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
Decreto número 31..... 2165
Decreto número 33..... 2165
Avisos diversos..... 2166
Decreto número 25 del Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de San Miguel del Mezquital. Zac..... 2181
XXX Legislatura del Estado..... 2195
Presupuesto de Egresos del año 1928..... 2197

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 31

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"Artículo Unico.—Se pensiona a la señora Juana de Santiago viuda de Pichardo, con la cantidad de $5.00 Cinco Pesos Diarios, que le serán cubiertos por la Recaudación de Rentas de Ciudad García, mientras no cambie de estado civil, y como premio a los importantes servicios que prestó su esposo el extinto C. Santiago Pichardo, a la Revolución y al Estado, cargándose esta suma a la Partida de Gastos Extraordinarios de los Presupuestos de Egresos correspondientes."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Local, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo."

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 33

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Unico.—Se aprueba el contrato celebrado con fecha once de julio del año en curso, por el C. Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado con el señor Gabril Ramos, representante jurídico de la Continental Mexican Rubber Company, respecto a la forma en

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año..... 7.20
Número del día..... 0.15
,, atrasado hasta seis meses 0.20
,, ,, ,, un año..... 0.25
,, ,, ,, más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los originales que se remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el número inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

que esta última Negociación deberá pagar en lo sucesivo los impuestos por corte, tratamiento, transformación, beneficio, producción, etc., etc., del guayule.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Avisos Diversos

AVISO.

Instituto de Ciencias de Zacatecas.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo número 22 del Reglamento de la Ley de Instrucción Secundaria y Profesional vigente, se pone en conocimiento del público, que el día treinta y uno de los corrientes, a las quince horas, deberá celebrarse en el Salón de Actos de este Plantel, el examen general que sustentará el C. José Falcón para obtener el título de Abogado.

ORDEN Y PROGRESO.—Zacatecas 12 de diciembre de 1927.—El Secretario, PEDRO SALCEDO.

PREGON

Presidencia Municipal de Vetagrande, Zacatecas.

En el pie de Mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos un burro atabacado y uno tordillo, los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal un día despues de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Vetagrande, Zac. diciembre 9 de 1927.— El Presidente Municipal, Ruperto Lara. El Secretario, E. Ruiz V.

14—17—21 dic.

PREGON

Presidencia Municipal del Plateado, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un buey pinto de negro, otro blanco capirote, una ternera hosca, otra prieta y una burra canela, cuyos semovientes se rematarán frente al local que ocupa esta Presidencia Municipal, al tercer día hábil, después de su última publicación si antes no fueran reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente

Sufragio Efectivo. No Reelección.— El Plateado Zac. diciembre 5 de 1927.— El Presidente Municipal Provisional, Pedro Raigosa.—El Secretario Pedro P. Lamaz.

14—17—21 dic.

CITATOTIO

Tesorería Municipal C. García, Zac.

C. García, Zac., a 5 de diciembre de 1927. Se hace saber a la sucesión intestamentaria del señor Martín Ortíz o a quienes sus derechos representen que si dentro de tres días no se entera en esta Tesorería Municipal la cantidad de cuatrocientos veinticuatro pesos, cuarenta y cuatro centavos que adeudan por contribuciones de su propiedad urbana más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes a cubrir el adeudo conforme al artículo 14 de la ley económico-coactiva, debiendo de contarse dicho término de acuerdo con el artículo 13 de la misma ley desde la primera a la tercer publicación de este instructivo en el Periódico Oficial, en virtud de ignorarse el domicilio de los deudores o personas que sus derechos representen.—El Tesorero Municipal, Dióforo González.—Rúbrica.

14—17—21 dic.

NOTIFICACION

Recaudación de Rentas de Villanueva, Zacatecas.

Se hace saber al Sr. Francisco de P. Franco, o persona que lo represente, que habiendo sido embargada por esta Oficina el día de hoy, por adeudo de contribuciones de su propiedad rústica, el derecho real que por un 50% representa en la finca Urbana situada en la esquina Norte-Poniente de la Plaza Principal de esta ciudad, se le fija un plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación del presente instructivo en el Periódico Oficial del Estado, para que nombre perito por su parte, para la valorización de dichos bienes; apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por renunciado tal derecho.

Se publica esta notificación por una sola vez en dicho órgano oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva.

Villanueva, Zac. octubre 22 de 1927. El Recaudador de Rentas, J. R. López.

14 dic.

CITATORIO

Tesorería Municipal C. García, Zac.

C García, Zac., a 5 de diciembre de 1927.—Se hace saber al señor Inés Caldera o a la persona que sus derechos represente, por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado que, si dentro de tres días no se entera en esta Tesorería Municipal, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la ley de facultad económico coactiva, la cantidad de veinticuatro pesos, cuarenta y cinco centavos más los gastos de cobran-

za, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes a cubrir dicho adeudo; haciéndose esta notificación por medio del periódico expresado, por ignorarse el domicilio del deudor o persona que sus derechos representen.—El Tesorero Municipal, Diódoro González.—Rúbrica.

14—17—21 dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

Con fecha 20 de noviembre del corriente año ocurrió ante la H. Asamblea el señor Alberto Valenzuela, denunciando a título de abandono un solar propio para fabricar, ubicado en el rancho de Pozo de Gamboa de esta jurisdicción con las dimenciones y colindancias que siguen: Es un paralelógramo rectángulo de 24, 75 metros setenta y cinco centímetros de largo por 22, 40 metros cuarenta centímetros de ancho, y linda al Norte con calle de por medio, al Sur Florencio Cordero y Bonifacio Torres, al Oriente Bonifacio Torres y al Poniente Florencio Cordero. Admitido el denuncio, fué valuado el terreno en la cantidad de $ 18.00 por lo que de acuerdo con lo mandado en el Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público a fin de que si alguna persona se cree con derecho, presente sus reclamaciones dentro del término legal, y de no suceder así se venderá en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pánuco, Zac. a 29 de noviembre de 1927.—El Presidente Municipal, Victoriano Rodríguez.—El Secretario, E. Olivares.

14—24 dic.—4 enero.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

Con fecha 20 de noviembre del corriente año, ocurrió ante la H. Asamblea el señor Juan Domínguez denunciando a título de abandono, un solar propio para fabricar, ubicado en el rancho de Pozo de Gamboa, de esta jurisdicción con las dimenciones y colindancias que siguen: Es un poliedro irregular de 38, 50 metros cincuenta centímetros de largo, por 30 metros de ancho y linda al Norte, con arroyo principal, al Sur Manuel Dávila, al Oriente calle de por medio y al Poniente Bernardo Rosales. Admitido el denuncio fué valuado el terreno en la cantidad de $20.00 por lo que de acuerdo con lo mandado en el Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público a fin de que si alguna persona se cree con derecho, presente sus reclamaciones dentro del término legal y de no suceder así se venderá en subasta pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pánuco, Zac., a 28 de noviembre de 1927 El P. Municipal, Victoriano Rodríguez.—El Secretario, E. Olivares.

14—24 dic. y 4 enero.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

Con fecha 26 de noviembre del corriente año ocurrió ante la H. Asamblea el señor José Gámez, denunciando a título de abandono un solar propio para fabricar, ubicado en el Rancho de Pozo de Gamboa de esta jurisdicción, con las dimenciones que siguen: Es un paralelógramo rectángulo de 126 metros de largo, por 42 metros de ancho, y linda al Norte con calle de por medio, al Sur con Miguel Baez, al Oriente José Gámez y calle de por medio y al Poniente con Vicente Gámez. Admitido el denuncio fué valuado el terreno en la cantidad de $12.00 por lo que de acuerdo con lo mandado en el Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público a fin de que si alguna persona se cree con derecho, presente sus reclamaciones dentro del término legal y de no suceder así, se venderá en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pánuco, Zac., a 29 de noviembre de 1927 —El P. Municipal, Victoriano Rodríguez —El Secretario, E. Olivares.

14—24 dic. 4 enero.

Tesorería General del Estado
Zacatecas

Circular núm 41.—Mesa de Minerales.—C. Recaudador de Rentas

Los valores que servirán de base para liquidar el impuesto sobre producción de Minerales, y metales habida durante el mes de Noviembre último, conforme a la circular número 24 –2—52 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girada con fecha 1o. de Noviembre próximo pasado, serán los siguientes:

ORO....	$ 1,333.33	Un mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos por kilo.
PLATA..	37.71	Treinta y siete pesos setenta y un centavos por kilo.
ANTIMONIO	0.82	Ochenta y dos centavos por kilo.
COBRE..	0.60	Sesenta centavos por kilo.
ESTAÑO	2.71	Dos pesos setenta y un centavos por kilo.
MANGANESO	0.08	Ocho centavos por kilo.
MERCURIO	7.67	Siete pesos sesenta y siete centavos por kilo.
PLOMO	0.29	Veintinueve centavos por kilo.
ZINC	0.35	Treinta y cinco centavos por kilo.

Lo comunico a usted para su conocimiento y el de los subalternos de su dependencia, debiendo acusar recibo de la presente Circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, a 5 de diciembre de 1927.—El Tesorero General del Estado, FRANCISCO L. ORTEGA. 14 dic.

Tesorería General del Estado
Zacatecas

Circular núm. 43.—Mesa de Minerales.—C. Recaudador de Rentas

Los valores que servirán de base para liquidar el impuesto sobre producción de minerales y metales, habida durante el mes de Diciembre del corriente año, conforme a la Circular número 24 –92 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girada con fecha 1o. del mismo mes de Diciembre, serán los siguientes:

ORO....	$ 1,333.33	Un mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos por kilo.
PLATA..	38.48	Treinta y ocho pesos cuarenta y ocho centavos por kilo.
ANTIMONIO	0 78	Setenta y ocho centavos por kilo.
COBRE	0.61	Sesenta y un centavos por kilo.
ESTAÑO	2.63	Dos pesos sesenta y tres centavos por kilo
MANGANESO	0.08	Ocho centavos por kilo.
MERCÚRIO	7.80	Siete pesos ochenta centavos por kilo.
PLOMO	0.29	Veintinueve centavos por kilo.
ZINC	0.28	Veintiocho centavos por kilo.

Lo comunico a usted para su conocimiento y el de los subalternos de su dependencia, debiendo acusar recibo de la presente Circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, a 5 de Diciembre de 1927.—El Tesorero General del Estado, FRANCISCO L. ORTEGA. 14 dic.

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, ZACATECAS

Circular núm. 42.—Mesa de Minerales.—C. Recaudador de Rentas.

Los tipos para la participación que debe percibir el Estado sobre minerales y metales por la producción habida durante el mes de diciembre último. de acuerdo con la Circular girada al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al art. 25 de la Ley Federal de Impuestos a la Minería de fecha 29 de abril del corriente año. serán los mismos que se dieron a conocer a usted en Circular núm. 17 de 3 junio del corriente año.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y el de los subalternos de su

dependencia, debiendo acusar recibo de la presente Circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, a 5 de diciembre de 1927.—El Tesorero General del Estado, Francisco L. Ortega. 14 dic.

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, ZACATECAS.

Circular núm. 40.—Mesa de Minerales. —C, Recaudador de Rentas.

Los tipos para la participación que debe percibir el Estado sobre minerales y metales, por la producción habida durante el mes de noviembre último, de acuerdo con la circular girada al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al art. 25 de la Ley Federal de Impuestos a la Minería de fecha 29 de abril del corriente año, serán los mismos que se dieron a conocer a Ud. en Circular núm. 17 de 3 de junio del corriente año.

Lo que se comunica a Ud. para su conocimiento y el de los subalternos de su dependencia, debiendo acusar recibo de la presente Circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, a 5 de diciembre de 1927.—El Tesorero General del Estado, Francisco L. Ortega. 14 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Riogrande, Zacatecas.

El el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: un caballo tordillo, un caballo prieto tres patas blancas, un caballo alazán, un burro mojino, un burro grullo, una burra grulla, una burra parda con cría, una burra prieta oreja mocha, un burro prieto oreja mocha, un caballo prieto, un caballo palomillo, una becerra pinta de amarillo y una vaca colorada baya.

Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—

Riogrande, Zac., a 2 de diciembre de 1927 El Presidente Municipal Interino, Esteban Carrillo A.—El Secretario, Enrique R. Castillo

7—10—14 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Calera Victor Rosales, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y marcados con fierros desconocidos los siguientes animales; un potro prieto con un pie blanco, una burra tordilla con cría y una yegua obscura cebruna, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal a las 10 horas del domingo siguiente al de su última publicación de este aviso, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Calera V. Rosales, Zac., noviembre 30 de 1927.—El Presidente Municipal, J. R. Rosales.—El Secretario, A.S. Hernández.

7—10—14 dic.

AVISO

Recaudación de Rentas de Concepción del Oro, Zac.

Inscripción Fiscal.

El Señor Juan Maldonado Infante, casado, mayor de edad, operario y vecino de la fracción de "Las Huertas," de éste municipio, se ha presentado a esta oficina por medio de ocurso solicitando se inscriba a su nombre un terreno rústico que figura actualmente en los padrones de la misma a nombre de su finado padre Juan Maldonado con un valor fiscal de $150.00 ciento cincuenta pesos, cuyo terreno se denomina "El Chupadero," te

niendo las dimenciones y colindancias siguientes:

Al oriente 284 doscientos ochenta y cuatro metros linda con arroyo sin nombre, al sur 241 doscientos cuarenta y un metros lindando con terreno libre, al norte poniente 176 ciento setenta y seis metros linda con la huerta y solar de la Señora Rosario Cepeda.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 4o. de ley sobre inscripción Fiscal vigente en el Estado a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación la cual se insertará por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.—Concepción del Oro, Zac., noviembre 29 de 1927.—El Recaudador de Rentas, M. Viadero.

7—10—14 dic.

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.

SOLICITUD de Dotación de Aguas, Promovida por vecinos de "Montesa" Municipio de Villa García, Zac.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comité Particular Administrativo. Pueblo de Montesa, Zac.—Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Zacatecas.—Zac.—Los suscritos miembros del Comitè Administrativo Agrario de Montesa, Municipio de Villa García de esta Entidad, con la personalidad que nos concede el Artículo 73 de la Ley Agraria de agosto 11 último, ante Ud. exponemos: Que tenemos posesión definitiva de ejidos que pueden ser irrigados con aguas del arroyo denominado Hondo cuya propiedad ignoramos si sea Federal o particular.—Que tampoco podemos determinar que superficie es suceptible de regarse.—Por lo expuesto a usted pedimos:—1o.—Que nos reconozca la personalidad de representantes de los ejidatarios a que nos referimos en el primer párrafo.—2o.—Que nos tenga usted por presentados solicitando dotación de aguas. 3o.—Que mande usted iniciar por la Comisión Local Agraria del Estado el expediente respectivo con esta solitud, ordenando su pronta tramitación y 4o.—Que tome usted nota de que nombramos nuestro representante en relación con la presente al C. Procurador de Pueblos.—Mentesa, Villa García, Zac. Octubre 31 de 1927.—Comité Particular Administrativo.—Presidente.—G. Marín. Rúbrica.—Secretario.—Pedro Díaz de León. Rúbrica.—Tesorero.—R. Díaz de León.—Rúbrica.

Es copia de su original para su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, de acuerdo con el artículo 44o. de la Ley de 11 de agosto de 1927.—Zacatecas, noviembre treinta de mil novecientos veintisiete.—El Secretario. E Núñez.

14 de diciembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San Francisco de los Adame, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una burra prieta, una burra parda, una yegua prieta tuzada, un caballo alazán frente blanca, un caballo obscuro y un caballo rosillo, los que se rematarán en pública subasta frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente al de su última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

San Francisco de los Adame, diciembre 6 de 1927.—El P. Municipal, J. L. Galarza.—Manuel Lamas.—Srio.

10-14-17 diciembre.

TESORERIA MUNICIPAL DE ESTANZUELA, ZAC.

Se ha presentado ante esta Oficina de mi cargo por escrito de fecha veinte y tres del presente, solicitando se inscriba a su nombre un predio de Finca Urbana, la Señora Clara Guzmán Vda. de García, cuya propiedad está ubicada en el cuartel cuarto de esta misma población en la

esquina de las calles Hidalgo y Centenario marcada con el número 27 que se compone de quince piezas, siendo once de terrado y cuatro de adobe y teja, circulado de tapial, siendo sus medidas y colindancias al Oriente y Poniente mide por cada viento, diez y ocho metros, lindando al Oriente con propiedad de Feliciano Gutiérrez y al Poniente con la plaza Hidalgo calle por medio, al Sur y Norte mide por cada viento, treinta y un metros, cincuenta centímetros, lindando al Sur con la de Ramón García calle por medio y al Norte con la de Fortunato González, siendo esta la casa Moratoria y valuada por la cantidad de $350.00 trescientos cincuenta pesos, siendo publicada por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado.

Lo que se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se cree con derecho a impugnar dicha solicitud se presente a deducirlo dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación.—Estanzuela, a 24 de noviembre de 1926.—El Tesorero Municipal, J. J. Yñiguez.

3—7—10 y 14 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de San Pedro Piedra Gorda.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fieros desconocidos: un caballo prieto, un caballo pinto y una mula alazana ruana, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente al de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio efectivo. No Reelección.

San Pedro Piedra Gorda 5 de diciembre de 1927.—El P. M.—M. Sagredo.—G. Barrón, Srio.

10-14-17 diciembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio y herrados con fierros desconocidos, se encuentran los siguientes animales: Una burra prieta atabacada, una tordilla, un caballo ballo y un potrillo alazan, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el siguiente día de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juan del Mezquital, diciembre 5 de 1927.—El Presidente Municipal, Aurelio Serrano.—Secretario, Zenón Canales.

10-14-17 diciembre.

AVISO

Tesoreria Municipal de Villa García

El Señor Camilo Bárcenas, mayor de edad y con domicilio en esta Población, se ha presentado ante esta Oficina por medio de escrito, solicitando se inscriba a su nombre una finca urbana ubicada en la primera calle del 5 de mayo, compuesta de tres pequeñas piezas para habitación, una cocina y un patio, teniendo por colindantes los siguientes: al Norte con propiedad de Francisco Alferez; al Sur con Juan Castañón; al Oriente con el Arroyo que atravieza la población; y al Poniente, con la ya citada calle del 5 de mayo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del Artículo cuarto de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente, a fin de que la persona que se crea con derecho a impugnar la inscripción, se presente a deducir sus derechos dentro del término de un mes, que se contará desde la fecha de la última pubicación de este aviso, en el Periódico Oficial del Estado.

Villa García, 24 de noviembre de 1927.—El Tesorero Municipal, Rafael Delgado.

30—Nov.—14 y 31—Dic.

DENUNCIO

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

El C. José Reyes ha denunciado ante el Honorable Ayuntamiento de éste lugar, un terreno Municipal propio para fabricar ubicado al Poniente de ésta población, teniendo por colindantes: Al Norte, Calle de Allende de por medio; Al Oriente, propiedad de Donaciano Avila; Al Sur, propiedad de Juan Reyes y al Poniente, propiedad del Sr. J. Cármen Aparicio. A terreno descrito el perito para medir y valorizar, le fijó un precio de TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Nieves. Zacs. noviembre 30 de 1927.—El Presidente Municipal, Adolfo Dávila.—El Srio, Francisco Díaz.

3—7—10—y 14 Diciembre.

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Presidencia Municipal. Fresnillo, Zac.

El ciudadano J. Guadalupe Montelongo, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de esta ciudad, en el Barrio de la "Lagunilla" con fecha primero del mes de Agosto último y por escrito, ha denunciado ante esta Presidencia Municipal a título de abandono, un terreno propio para fabricar que se encuentra ubicado en el mencionado barrio de la Lagunilla de este lugar, teniendo las medidas y colindantes que en seguida se expresan:—Por el Norte y Sur mide veinti tres metros cuarenta y dos centímetros; al Oriente mide veinte metros treinta y siete centímetros y al Poniente, mide diecisiete metros cuarenta centímetros; lindando por el Sur y Poniente, con propiedad del señor Tomás Barrios, al Oriente, con propiedad del señor Pablo Castañón y al Norte, con finca de Maximino Estrada.

Aceptado que fue el denuncio del terreno de que se trata, fue valorizado por el Perito Oficial en la cantidad de $66.84 (SESENTA Y SEIS PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS) por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 714 del Código Civil vigente y para los efectos del 723 del mencionado ordenamiento, se hace del conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término de tres meses que durarán estas publicaciones, las que se insertarán por seis veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si al terminar el plazo señalado no se presenta ningun opositor, se procederá al remate del terreno mencionado en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., Septiembre 19 de 1927.—El Presidente Municipal, J. T. Rubio.—Secretario F. R. Chairez

1o.—15—29 oct.—16—30 nov. 14 dic.

SOLICITUD de Ampliación de Ejidos promovida por vecinos de "San Miguel de las Cuevas", Municipio de Sain Alto, Zac.

Al margen.—Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comité Particular Administrativo de las Cuevas. Mpio. de Sain Alto, Zac.—Bajo el sello.—A la Comisión Loc. Agraria certificando la categoría política.—Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas.—Los subscritos, mayores de edad, agricultores, en la mayor parte padres de familia, vecinos de la Congregación de "San Miguel de las Cuevas" comprensión del Municipio de Sain Alto, Zac; ante Ud. con el debido respeto y en la forma que más haya lugar en derecho muy respetuosamente comparecemos ante Ud. o ante quien corresponda, para exponer: —Que hace 3 años, y con fundamento a las disposiciones Constitucionales que nos rigen, y en vista de nuestro estado lamentable por no disponer de un palmo de terreno para sembrar así como agostadero; previas las formalidades de la Ley y el derecho que como Mexicanos tenemos a la tierra en que vivimos, nos fué cedido por la Comisión Local Agraria del Estado, una porción de terreno en ca

lidad de Dotación de Ejidos, la cual dado el número de familias y hombres de trabajo, no nos es suficiente el poco terreno cedido, ni siquiera para la manutención, puesto que muchos de nosotros, no alcanzamos un pedazo de tierra. En atención a esto y por el presente ocurso, pedimos: una Ampliación del terreno ejidal, pues el que hasta hoy poseemos, es una faja bien estrecha que no nos permite ninguna extensión ni tiene donde abrir terreno para cultivo, que es toda nuestra esperanza para nuestras familias, así como también, el único negocio a que nos dedicamos; para mejor abundamiento de datos y para justificar nuestra petición, encarecemos se tome informes con el Sr. Ingeniero Antonio Villarreal, quien recientemente estuvo entre nosotros y reconoció el terreno que tenemos como ejido, constándole de manera cierta nuestra situación y al mismo tiempo haberse dado cuenta de que existe un verdadero Latifundio de donde tomar el terreno necesarie para la ampliación que solicitamos y que es de la "Hacienda del "Sauz" propiedad del Sr. Julián Llaguno, que radica en la Ciudad de Fresnillo, Zac; pues esta propiedad, es la única que afecta la Ley relativa, por ser las demás colindantes, pequeñas propiedades.—A Usted C. Gobernador Constitucional del Estado, pedimos muy atentamente se sirva acordar de conformidad con nuestra petición, seguros de la intachable norma de justicia que ha demostrado por el bienestar del hombre honrado y trabajador.—Salud y Revolución Social.—San Miguel de las Cuevas Marzo 21 de 1927.—El P. del C. P. A.—Cruz Olivan. Rúbrica, Srio Cayetano Perales, Rúbrica.—Tesorero. Juan Sánchez. Rúbrica.—Hipólito Hernández. Rúbrica.—Florencio Román. Rúbrica.—A ruego de José Hernández. Natividad Olivan.—A ruego de Encarnación Dévora. Natividad Olivan.—A ruego de Manuel Román, Cipriano Román, Pedro Castañeda, Marcos Almaráz, Ignacia Luján, Florencio Román, Juan Perales, Natividad Olivan, Lorenzo Gutiérrez, Jesús Hernández, José Ramírez. Rúbrica.—A ruego de Facundo Román, Benjamín Sánchez, Julián Villegas, Linos Castro, Natividad Oliván. Rúbrica.—A ruego de Eduardo Luján, Julián Alvarez, Florencio Alvarez, Juan García. Anacleto Perales, Ramiro Romano. Rúbrica.—A ruego Juan García, Apolonio Marrufo, Pedro Marrufo, Antonio Marrufo, Marín Rivas, Ramíro Román. Rúbrica.—Gilberto Castro, Juan Hernández, Martín Hernández, José Román, Melquiades Castro, Mauro Román, Narciso Perales. Rúbricas

Es copia de su original para su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de 11 de agosto de 1927.—Zacatecas. noviembre 28 de mil novecientos veintisiete.—El Presidente. —C. Gamboa.

14 diciembre

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO

SOLICITUD de Ampliación de Ejidos promovida por vecinos de la Ranchería "Benito Juárez" antes San Cayetano, Municipio de Zacatecas, Zac.

Al centro.—Al C Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.—Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería Benito Juárez del Municipio de Zacatecas en este Estado, (antes San Cayetano,) ante Ud. con debido respeto exponemos: —Que siendo insuficientes las tierras con que se nos dotó por las Comisiones Local Agraria y Nacional y Agraria en virtud del aumento de pobladores en esta Ranchería y las cuales todas están utilizadas conforme se demostrará legalmente, pedimos a Ud. que turne esta solicitud de ampliación de ejidos a la Comisión Local Agraria para que sea instaurado el Expediente respectivo conforme lo disponen las Leyes de la materia suplicando a Ud. con toda atención se sirva acreditar, por separado al turnar esta solicitud la Categoría P o l í t i c a que en la división territorial tiene de Ranchería nuestro poblado y que se tome en cuenta desde ahora que somos, aproximadamente, 600 los vecinos que estamos congregados llevando una vida común y que los animales que tenemos asciende, aproximadamente a 900 cabezas de ganado mayor y 2500 de ganado menor.—Protestamos a Ud. nuestro respeto.—Ranchería Benito Juárez, Zac., diciembre 7 de 1926.—Crescencio Valen-

zuela, Alfonso Valenzuela, Luciano Dávila, Paulín Muñoz, Maximiano, (apellido ilegible) Vicente R o m e t o, Crescencio Frausto, Román García, Isabel Rosales, L. Duarte, M. Rosales, A. Rosalio Castañón, Pascual Moreno, Elías Ruiz, por Pascual Ramírez, Elías Ruiz, Bárbaro Martínez, Toribio Hernández, Miguel García, José Hernandez, Márgaro Márquez, Jesús Murillo, Francisco Caldera, Juan Santillán 2o., Antonio Murillo, Benito Ramírez, Aurelio García, Leonardo García.—Lista de los que no sabemos firmar y que lo hacen a nuestro ruego, los subscritos al calce.—José Rodríguez, Vicente Frausto, Juan Murillo, José María Romero, Antonio Murillo, Darío Ojeda, José Castañón. Gregorio Espitea, Eutimio Chávez, Julián Chávez, Primitivo Muñoz, Mateo Muñoz, Eujenio Muñoz, Paulín Muñoz, Jesús Muñoz, Crescencio Ortega, José Maria Espitea, Pedro Hernández, José Hernández 2o., Manuel Ramírez, Antonio Ramírez, Silvestre Martínez, Secundino Carrera, Pascual Ramírez, Antonio Ramírez 2o., Margarito Ramírez, José Ramírez, Alfonzo Valenzuela, Pascual López, Juan Vázquez, Anselmo Campos, Pedro Campos, Román García, Manuel García, Tomás Ortega, Eugenio Ortega, Isidro Ortega, León López 2o., Ignacio Avila, Jesé María Rodríguez, Manuel Rodríguez, Narciso (apellido ilegible,) Pascual Orozco, Candelario Orozco, Juan Medina, Bruno Muñoz, Eligio Alvarez, Félix Hernández, Aurelio García, Rúbrica. —Eulogio García.—Rúbrica.—Román García.—Rúbrica.—Eulogio García.—Rúbrica.

Es copia de su original para su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de 11 de agosto de 1927.—Zacatecas, noviembre veintiocho de mil novecientos veintisiete.—El Presidente, C. Gamboa.

14 dic.

Comisión Local Agraria del Estado. Solicitud de Ampliación de Ejidos, promovida por vecinos de "San Francisco de los Adame" Municipio del mismo nombre, Zac.

Al márgen un sello que dice: Comité particular administrativo. S. Francisco de los Adame.— Al centro C. Gobernador Constitucional del Estado.—Zacatecas.—Los que subscribimos, jefes de familia, mayores de edad, originarios y vecinos del Municipio de San Francisco de los Adame.—Ante Ud. con el debido respeto y como mejor proceda en derecho; comparecemos solicitando ampliación de ejidos; porque si bien es cirto, contamos ya con 3,790 hectaras, la mayor parte es de agostadero y la parte que nos queda de tierra de labranza no es suficiente, pues toda la tenemos cultivada y aún hemos abierto algunas tierras para sembrar las, y así hemos podido completar. En esta virtud, ajustándonos a los preceptos legales de la citada Ley Agraria, pedimos la ampliación de ejidos aludida, con lo que recibiremos el beneficio que las propias Leyes nos conceden. La ampliación la pedimos en el Charco de la Gallina.—San Francisco de los Adame, abril 9 de 1926.—Melquiades Martínez, Rúbrica, Bartolo Román, Manuel Lamas, T. Arteaga, Bartolo Rodríguez, Eduardo Rodríguez, Toribio Rodríguez, Irineo Rodríguez, Martiniano Ramos, Antonio Luévano, Margarito Román, Faustino Mendoza, Gregorio Herrera, Ines Herrera, Antonio López, Isabel Carrera, Francisco Martínez, J. R. Salazar, Erasmo Mendoza, Albino Gutiérrez, Rúbricas, Anacleto Serafín, Atanacio Rodríguez, Bibiano Cervantes, Natividad Murillo, Santos Arenas, Apolinar Luévano, José María Luévano, Manuel González, Pomposo González, Juan Valdes, Apolinar Valdes, Atanacio Valdes, Manuel Sánchez. Vicente Arellano, Francisco Arellano, Ancelmo Cervantes, Catarino Herrera, Francisco Herrera, Benito Herrera, Macedonio Flores, Julian Flores, Mucio Durán, Lorenzo Cardiel, Patricio Martínez, Juan Cárdenas, Gregorio Cárdenas, Miguel Cárdenas, Apolonio Esparza.—No saben firmar y á su ruego lo hace Melquiades Martínez. Rúbrica.

Es copia de su original para su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, de acuerdo con el artículo 44o. de la Ley de 11 de agosto de 1927.—Zacatecas, noviembre veintiocho de mil novecientos veintisiete. El Presidente, C. Gamboa.

14—Diciembre.

Comisión Local Agraria del Estado. Solicitud de Dotación de Ejidos, Promovida por vecinos de "El Potrero", sus Barrios, San Cristóbal y Las Bocas" del Municipio de Ojocaliente, Zac.

Al centro.— Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Zacatecas, Zac. Los que suscribimos, mayores de edad y vecinos de la ranchería del rancho de "El Potrero y sus Barrios San Cristóbal y las Bocas", que forman un mismo núcleo, jurisdicción del Municipio de Ojocaliente, Zac. de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto, exponemos:—Que careciendo de tierras para atender por medio de su cultivo, a nuestras más imperiosas necesidades, y las de nuestra numerosa familia, recurrimos a usted para que conforme a la Ley Agraria y a su reglamento en vigor, se sirva turnar el presente a la Comisión Local Agraria en esa, a fin de que inicie la tramitación del Expediente relativo y se nos dote dentro de los términos legales, de las tierras ejidales necesarias.—Señalamos, como probables afectadas las fincas siguientes: "Las Borregas" y "San Román", de la propiedad de la señora Rosa Ledesma Vda. de Rosales y la señora Anita Aranda de Olmos, quienes tienen su domicilio en la Plaza Principal marcadas con los números nueve y seis respectivamente.—Además terrenos de Wilfrido Montellano y de terrenos de Bernardo Cristerna, que habitan en Ojocaliente. también señalamos al rancho de las Bocas y Jarillas — Igualmente nos permitimos suplicar a usted se sirva certificar al calce de ésta la categoría política de nuestro poblado con que aparece en la división Territorial del Estado. Es justicia la que solicitamos.— Sufragio Efectivo. No Reelección. 27 de octubre de 1927.— El Representante Agrario, Francisco Ortíz. Srio. Mariano Barbosa. Tro. Ramón Barbosa.—Rúbricas.—Luis Delgado, Manuel Chávez, Pedro Barrios, José María Solís, Santos Delgado, Mónico Luévano, Domingo López, Eduardo Rodríguez, Juan Delgado, José Ortíz, Felix Ibarra, Faustino Rodríguez, Agustín Novella Lus Reyes, José Montes, Santiago Ortíz, Luis Carrera, Pedro Rodríguez, Antonio Rodríguez, Francisco Delgado, Alejo Chávez, Agustín Rodríguez, José Rodríguez, Genaro Montes, Nicolás Sustaita, Miguel Serrano, Mariano Puente, Pedro Montes, Antonio Montes, Manuel Barbosa, José Reyes, Ufracio Pérez. Rúbricas.

Es copia de su original para su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, de acuerdo con el artículo 44o. de la Ley de 11 de agosto de 1927.—Zacatecas, noviembre veintinueve de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Núñez H.

14—diciembre.

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.

Solicitud de Dotación de Aguas. Promovida por vecinos de "San Gerónimo" Municipio de Guadalupe, Zac.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comité Particular Administrativo de San Gerónimo, Zac. En la parte superior.—Oficio Núm. 29. Al centro.—C. Gobernador del Estado. Zacatecas, Zac.—Los suscritos miembros del Comité Administrativo Agrario de San Gerónimo, Municipio de Guadalupe de esta Entidad, con la personalidad que nos concede el Artículo 73 de la Ley Agraria de 11 de agosto último, ante usted exponemos:—Que las tierras que forman nuestra posesión de Ejidos pueden ser irrigadas con aguas del "Arroyo Principal" y del manantial "Pocito Santo". Ignoramos si las referidas son de propiedad federal o particular, y para facilitar la tramitación del asunto manifestamos que las corrientes de donde solicitamos tomar las aguas nace en el punto llamado "El Puerto de la Serda o Bajío del Rayo" pasando después por el "Bajío de Maravillas, Tarai, San Ignacio, Congregación de San Gerónimo, Pocito Santo, Panza Cola y desembocando en la laguna del pedernalillo.—Por todo lo expuesto a usted pedimos:—1ro. Que nos reconozca la personalidad de representantes de los ejidatarios a que nos referimos en el primer párrafo de la presente.—2o. Que nos tenga usted por presentados solicitando dotación de aguas.— 3o. Que mande

usted iniciar por la Comisión Local Agraria del Estado el expediente respectivo con esta solicitud ordenando su pronta tramitación y 4o —Que tome usted nota de que nombramos nuestro representante en relación con la presente al C. Procurador en el Estado.—San Gerónimo, Guadalupe, Zac., octubre 31 de 1927. Comité Particular Administrativo.—Presidente, Guadalupe Esparza. Rúbrica. Secretario, Manuel Romo. Rúbrica.—Tesorero, Agustín González. Rúbrica.

Es copia de su original para su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, de acuerdo con el artículo 44o. de la Ley de 11 de agosto de 1927. —Zacatecas, noviembre treinta de mil novecientos veintisiete. El Secretario, E. Núenz H.

14—diciembre.

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO

Solicitud de Ampliación de Ejidos, promovida por vecinos de "El Tepetate" Municipio de Santa Rita, Zac.

Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado. A cargo de la Procuraduría de Pueblos. Zacatecas.—El subscrito, Representante agrario de los vecinos del rancho de "El Tepetate", Municipio de Santa Rita, según consta por el acta que adjunto, ante usted respetuosamente expongo:— Primero:—Que deseo se me tenga por presentado solicitando tierras—Ampliación de ejidos, para los vecinos de este rancho, a quienes represento en los términos que previene la Ley Agraria, en virtud de que como la dotación que se hizo a los vecinos de este lugar, fué en la pequeñísima suma de 500 quinientos metros solamente y de piedras sin valor alguno de hecho, y con ello en nada absolutamente se calmaron las necesidades y aflicciones que fueron el móvil de haber solicitado dichos ejidos: pues desde la simple vista resalta a grandes rasgos que con quinientos metros de piedras y nada, habría sido mejor nada, pues no se nos dotó de tierras ni siquiera un palmo y no obstante de haber pedido al Ingeniero que hizo la última medida ejidos en cerros pero siquiera donde haya pastos para animales y agua, nada conseguimos sino es quinientos metros solamente de piedras que para nada nos sirven; razón por la cual nuevamente volvemos a suplicar e insistir tanto a la Procuraduría de Pueblos, como a la Comisión Local Agraria, manifestando nuestras mismas necesidades que desde un principio han afligido y preocupándonos grandemente por mejorarlas, razón por la cual solo nos queda el recurso de la ampliación que es la que solicitamos para satisfacer las necesidades tanto en el número de vecinos y jefes de familias como de manera muy principal para tener cerros aunque sea para pastos de nuestros animales que solo los tenemos encerrados en corrales, y la hacienda de la Pendencia exigiéndonos el cobro de pastos porque ven que estamos en un puño o sea en un círculo sin podernos mover para ninguna parte. Nuestras necesidades son aflictivas, urgentes de remediarlas, para evitarnos molestias y preocupaciones. —Segundo:—Que se fije a la Comisión Local Agraria del Estado, el plazo de cuatro meses que la Ley determina, Para que se resuelva nuestra solicitud, y de que al venir o mandar el Ingeniero, sea uno de los que verdaderamente sea Agrarista como por ejemplo el Ingeniero Ciro Robles hombre que honra su persona porque cumple y prestigia al departamento donde trabaja. — Los nombres de las propiedades vecinas y colindantes son todas de propietarios muy en pequeño y solo la hacienda de La Pendencia es la que tiene una gran extensión de terreno cerril y de pastos, que es la misma que resultará afectada en nuestra Ampliación de Ejidos que hoy solicitamos, quedando lindando dicha hacienda de este rancho, al rumbo del Oriente.—El propietario de dicha hacienda Luis de la Rosa, vive en México, pero tiene su negocio en la Hacienda de La Pendencia, por la Estación de Espíritu Santo, Zac.—Protesto a usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.—Rancho de El Tepetate, Municipio de Santa Rita, Zac. 23 de mayo de 1925.— El Representante Agrario, J. Jesús López. Rúbrica.

Es copia de su original para su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, para que llegue a conoci

miento de los interesados, de acuerdo con el artículo 44o. de la Ley de 11 de agosto de 1927.— Zacatecas, noviembre veintinueve de mil novecientos veintisiete.

El Secretario, E. Núñez H.

14—diciembre.

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.

Solicitud de dotación de ejidos promovida por vecinos de "San Nicolás de Qnijas" Municipio de Pinos, Zac.

Al margen un sello que dice: Sindicato de Campesinos Librado Rivera. Hacienda de San Nicolás. Pinos, Zac.—Al centro C. Gobernador del Estado de Zacatecas, Zac.—Los suscritos, vecinos del poblado denominado "San Nicolás de Quijas", Municipio de Pinos, delesta Entidad, ante Ud. comparecemos para exponerle: - Esta población tiene conforme a la División Territorial del Estado categoría de hacienda, no obstante que la mayoría de vecinos somos propietarios de las casas en que habitamos, que no dependemos en lo absoluto de la finca, ya que además de no estar acasillados en ella, ni siquiera trabajamos sus tierras a jornal fijo, sino que la mayoría de nosotros labramos a renta terrenos de otras fincas.—Que hasta hoy no habíamos solicitado dotación de ejidos, porque el Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922 nos lo vedaba por caracter de categoría política, pero que, atendiendo a los dispositivos de la nueva Ley Agraria de 18 de agosto último, que en sus artículos 13 y 14 reconoce el derecho de pedir dotación a poblaciones que estén en nuestro caso, venimos a solicitar de usted:—1ro.—Nos dé por presentados por nuestro propio derecho solicitando dotación de ejidos, con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 constitucional y Ley de Dotaciones y Restitución de Tierras y Aguas de 18 de agosto último. - 2o.—Que se sirva usted turnar esta solicitud a la Comisión Local Agraria a fin de que con ella se inicie y tramite a la mayor brevedad posible el expediente respectivo, y 3o:—Que en sus oportunidad resuelva usted favorablemente esta petición, y nos dote de ejidos; turnando después el expediente al C. Presidente de la Repubica para su revisión y confirmación de la resolución de usted.—Protestamos a usted nuestro respetos.—San Nicolás de Quijas, Pinos, a 18 de octubre de 1927.—El Secretario General Benigno Echeverría.—Rúbrica.

Es copia de su original para su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de 11 de agosto de 1927.—Zacatecas, noviembre treinta de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Núñez H.

14 de diciembre

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.

Solicitud de dotación de ejidos promovida por vecinos de "San Gerónimo Sintarazo y Presa de Valenzuela" del Municipio de Santa Rita, Zac.

En la parte superior—Asunto:—Piden dotación de ejidos, para el lugar que se expresa.—Al centro.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Cargo Procuraduría de Pueblos.—Los que suscribimos, mexicanos mayores de edad, y con pleno ejercicio y uso de nuestros derechos vecinos de las rancherías: San Gerónimo, Sintarazo y Presa de Valenzuela, del Municipio de Santa Rita, del Distrito de Pinos del Estado de Zacatecas, ante usted con todo respeto comparecemos para exponer:—Que todos los vecinos de estos lugares unidos, carecemos de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar nuestra independencia económica; y haciendo uso de las facultades que nos conceden nuestras Leyes emanadas de la sangre derramada en los campos armados, pedimos de conformidad con el artículo tercero de la Ley de 6 de enero del año de 1915, y 27 Constitucional, y demás disposiciones y con fundamento en lo expuesto.—Ante usted C. Gobernador Constitucional del Estado.—De la manera más atenta, pedimos que se nos tenga por presentados; que se remita inmediatamente esta solicitud a la Comisión Local Agraria del Estado, para que la tramite en debida forma, que oportunamente se dé la posesión provicional, en la cantidad que sea suficiente para llenar

las necesidades de todos los vecinos de esta comunidad y en definitiva que se sirva certificar al pie de la presente solicitud, las categorías políticas de los lugares de nuestra residencia y que igualmente se le recuerde a la citada Comisión Local Agraria el plazo de cuatro meses que tiene la tramitación y resolución de los expedientes a su cuidado y que se nos acuse recibo de esta por conducto de la Procuraduría de Pueblos para que él sea comunicado a nuestro representante en Pinos, Zac., que lo es el ciudadano José Castañon.—Señalando como fincas colindantes las siguientes: Al Poniente, con las propiedades de la hacienda de la Pendencia de la señora viuda e hijos de Luis de la Rosa, quien tiene su residencia en la ciudad de México en la 7a. calle de Colima número 229, ignorando el perímetro de la estensa propiedad. Al Norte con la misma propiedad, y la de Guadalupe, propiedad de la Intestamentaría del Sr. D. Antonio Villaseñor, quien tiene su residencia en la Quinta San Juanico, Pinos, Zac. Al Oriente con la misma propiedad de la Intestamentaría y al Sur, con la propiedad de la misma viuda e hijos de Luis de la Rosa.—Quedando de Ud. con todo respeto, suyo por la causa del trabajo organizado.—Salud y Revolución Social.—Ranchería de San Gerónimo, El Sintarazo y Presa de Valenzuela. —El Representante de los Peticionarios Ejidatarios —José Castañón, rúbrica.-J. Dolores Aldana, Eleuterio Escamilla, Francisco López, Genaro Escamilla, Juan Molina, Vicente Escamilla, Antonio Morquecho, Vicente Morales, Pedro Castañeda, Gregorio Almager, Cayetano Rodríguez, Andrés Rodríguez, Luz Rodríguez, Isidro Rodríguez, José Escamilla, Pedro Escamila, Fidel Herrera, Margarito Escamilla, Julián Mora, Tereso Mora, Gabino Márquez, Pedro Silva, Guadalupe Palomo, Serapio Escamilla, Alejandro Chavez, Pablo Almager, Zeferino Gaytán, Adolfo Almager y Vicente Martínez, rúbricas.

Es copia de su original para su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de 11 de agosto de 1927.— Zacatecas, noviembre treinta de mil novecientos veintisiete.— El Secretario, E. Núñez H.

14 de diciembre

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.

Solicitud de ampliación de ejidos, promovida por vecinos de "El Calabazal, el Ojo de agua, Sta. Rita y el Ranchito" Municipio Sombrerete, Zac.

En la parte superior derecha.—Asunto:—Piden ampliación de ejidos para el rancho de "El Calabazal" y anexos, por las causas que expresan.—Al margen.-Un sello que dice: Comité Particular Administrativo de el Calabazal, Sombrerete, Zacatecas.—Al centro.—Al C. Gobernador Constitucional Int. del Estado.—Zacatecas —Zac.—Los suscritos, vecinos de los ranchos de "El Calabazal," "El Ojo de Agua" "Santa Rita" y "El Ranchito," jurisdicción del Municipio de Sombrerete, de este Estado, con el respeto debido, como mejor haya lugar en derecho, comparecemos ante Ud. para exponer: Que se nos acaba de dar la posesión definitiva de los ejidos concedidas por concepto de dotación a estos lugares por el C. Presidente de la República, cuya dotación modificó considerablemente la provisional que nos había concedido el C. Gobernador del Estado, y si cuando disfrutábamos la dotación provisional no ajustábamos de tierras de labor, puesto que tocaban de una a dos hectaras a cada jefe de familia, con la difinitiva que nos quita casi todas esas tierras, dándonos en cambio tierras cerriles y pastales, hemos quedado en condiciones altamente difíciles por carecer absolutamente de terreno suficiente para satisfacer las necesidades de los 804 jefes de familia con que cuentan estos ranchos. – Las poquísimas tierras de labor que nos quedaron, están completamente cultivadas y falta la gran mayoría de los vecinos de obtenerlas para atender a sus necesidades agrícolas y económicas.—Por lo expuesto, a Ud. C. Gobernador Constitucional Int. del Estado, de la manera más atenta y respetuosa, pedimos: 1o que se nos tenga por presentados en tiempo y forma solicitando ampliación de ejidos para los ranchos de nuestro domicilio. 2o. que se remita inmediatamente dicha solicitud a la Comisión Local Agraria del Es

tado, para que la tramite en debida forma. 3o. que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno esta solicitud, para que surta los efectos legales. 4o. que a ser posible se dé aviso por la vía telegráfica al C. Gobernador del Estado de Durango, para los efectos de las afectaciones que se harán con motivo de ella a las haciendas de el Mortero, Pompeya, la Parada y Concepción de Heredia de aquella jurisdicción; pues tenemos conocimiento de que los propietarios respectivos están preparados para enajenar violentamente las tierras que pudieran resultar afectadas con la ampliación de ejidos que nosotros hoy solicitamos, pues saben en demasía la necesidad que tenemos de la mencionada ampliación, y ellos tratan de eludir por medio de esa maniobra eludir el cumplimiento de la Ley Agraria.—Es justicia que pedimos, protestando lo necesario.—Rancho "El Calabazal", Mpio. de Sombrerete, Zac., a 18 de Febrero de 1926.—J. Isabel Salas Párez.—J. Marcos Serrano.—Abrham Salas.—Reyes Arroyo.—Gabriel Serrano, Esteban Pérez, Pedro Hernández. Rúbricas.—Pte. Ote. Ejecutivo.—Ignacio Serrano. Rública.—Wenceslao Salas, Enrique Salas, Valentin Mena, Leonides Gómez, Francisco Hernández, Julio Carrillo Miguel Salas, Román Aldaba, Juan Rosas, Juan Flores, Francisco Andrade, Victor Barrientos, M. José Castañeda, Pedro apellido ilegible Juan Castañeda, Atilano Fernández, Guadalupe Rodríguez, Matilde Salas, Domingo Castañeda, Musio Sánchez, Miguel Castillo, Germán González, Bernabé Serrano, Alberto Castillo, Victor Mancillas, Cenobio Meza, Andres Serrano, Ceferino Castañeda, Ignacio Mena J. Jesús Carrillo, Exiquio Serrano, Rómulo Mancillas, Natividad Perales, Patricio Perales, José Martínez, Manuel Martínez, Alejandro González, Julio González, Manuel García, Angel Pérez, Refugio Orozco, Julián González, Ramon Gonzalez, Pablo Serrano, Rosendo Gonzalez, Claro Gonzalez, Teofilo Aldaba, Enrique Salas, Juan Francisco Hernandez, Julio Andrade, Feliciano Rodríguez, Cosme Montelongo, Manuel Rueda, Miguel Garcia, Ignacio Hernández, Jesus Rosas, Pedro Tejada, Rafael Salas, Domingo Rosas, Marin Serrano, Florencio Salas, (firma ilegible.) Santos Rueda, Juan Montelongo, José Salas, Pascual Tejeda Gabino Rueda, Vidal Salas, Macario Salas, Antonio Leyva, Santiago Salas, Santiago Carrillo.—Rúbricas.—Por los ciudadanos que no saben firmar.—Telésforo Rueda, Telésforo Rosa, Pablo Rueda, Severo Rodríguez, Antonio Salas, Pascual Rueda, Francisco Hernández, Máximo Rosa, Feliciano Rosa, Lucas Serrano, Santíago Rodríguez, Mauro Rodríguez, Francisco Rodríguez, Natividad Carrillo, Ascención Salas, José Salas, Cipriano Salas, Genaro Salas, Dionicio Carrillo, Feliciano Serrano, Alejandro Salas, Magdaleno Carrillo, Benigno Carrillo. Diego Serrano, Santos Piedra, Irineo Montelongo, Gregorio Rueda, Saturnino Avila, Abraham Carrillo, Juan García, Irineo García, Felix Leyva, Atilano Leyva, Vicente Ibarra, Francisco Leyva, Luciano Leyva, Juan Rueda, Francisco Salas, Feliciano Serrano, Celso Leyva, Tomàs Hernández, Eulalio Hernández, Blas Hernández, Lucas Serrano, Maximino Serrano, Pedro Serrano, Francisco Serrano, Daniel Ibarra, Pedro Ibarra, Vicente Ibarra 2o.—Angel Serrano, Juan Salas, Amado Salas, Anastasio Salas, Pablo Salas, Eleuterio Hernández, Santiago Hernández Victor Rosas, Andrés Rueda, Amador Rueda, Abundio Leyva, Francisco Leyva, Bernardo Carrillo, Genaro Salas, Toribio Rueda, Apolinar Dorado, Nicolás Rueda Manuel Serrano.—Firmo yo.—Julio Carrillo.—Rúbricas.

Es copia de su original para su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de 11 de agosto de 1927.—Zacatecas, noviembre veintinueve de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Núñez H.

14 de diciembre.

FERNANDO RODARTE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 25

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Unico.—Se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de San Miguel del Mezquital, que regirá en el año de 1928.

Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de San Miguel del Mezquital, Zac., que regirá durante el año de 1928.

CLASIFICACION DE LAS RENTAS

Art. 1o.—Son rentas municipales:

Las rentas propias, los impuestos municipales y los ingresos extraodinarios y accidentales.

Art. 2o.—Son rentas propias:

El producto de arrendamientos, venta de fincas, terrenos y demás bienes propiedad del Municipio. El producto de Aguas para regadío, el producto de rezagos, el producto de animales mostrencos y animales dañinos, el producto de impuestos a la propiedad urbana, y terrenos q' estén dentro del perímetro de la población. El producto de impuestos por Derecho de Patente, el producto de impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos. El producto de piso de Plazas y mercados. El impuesto de degüello. El impuesto sobre diversiones, juegos permitidos por la Ley y rifas. El producto del impuesto sobre fierros de herrar y marcas de sangre. El impuesto sobre escombros y materiales. El impuesto de derechos de inscripción. El impuesto sobre registro de documentos. El impuesto o impuestos que establezca el Ayuntamiento que estén dentro de sus facultades.

Art. 3o.—Son ingresos extraodinarios y accidentales: el producto de las multas. Los recargos en que incurran los causantes por falta oportuna de pago de los impuestos. Los donativos y los reintegros.

DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LAS RENTAS

Art. 4o.—Las rentas se recaudarán por la Tesorería Municipal de acuerdo con las disposiciones del presente Plan.

Art. 5o.—Las cantidades que hayan de recaudarse sobre aguas, terrenos, montes y demás bienes de la propiedad del municipio, se sujetarán al contrato relativo; en su defecto la H. Asambela Municipal asignará anualmente las cuotas respectivas.

Art. 6o.—Los ingresos de las demás rentas propias, extraordinarias y accidentales se justificarán con la órden que motive el entero.

Art. 7o - La distinción de las rentas se hará con sugestión al Presupuesto de Egresos vigente, y que anualmente presentará la H. Asamblea Municipal al H Congreso del Estado para su aprobación.

Art. 8o.—Todas las órdenes de pago así como las nóminas generales se autorizarán

por el Presidente Municipal, con el "DESE" a la Partida que corresponda y el "VISTO BUENO" de uno de los miembros de la Comisión de Hacienda.

Art. 9o.—Las cuentas sobre recaudación e inversión de los fondos se glosarán anualmente por una comisión que al efecto nombrará la H. Asamblea Municipal.

DEL IMPUESTO DIRECTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 10.—Las fincas urbanas pagarán anualmente por trimestres adelantados y dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre, un impuesto que gravitará sobre el valor de cada finca que tenga representado en el Catastro General, en la siguiente forma:

Art. 11.—Quedan cuotizada con el 10 al millar todas las propiedades urbanas sobre el valor que representen en los Padrones que existen en la Tesorería Municipal.

Art. 12.—Se exceptúan del pago de este impuesto los edificios pertenecientes a la Federaciòn, al Estado y al Municipio, a la Beneficencia Pública, y los destinados al Culto Religioso.

DE LOS AVALUOS

Art 13.—Toda persona que termine la construcción o reedificación de una finca, está obligada a comunicarlo por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los quince días siguientes a la terminación de la obra, expresando el valor de ella para que se haga la anotación respectiva, y en caso de no cumplir con este requisito, se procederá al correspondiente avaluo.

Art 14.—La H. Asamblea Municipal mandará valuar las fincas cuando a su juicio no estén debidamente apreciadas o a iniciativa del Tesorero Municipal.

Art. 15.—Antes de procederse al avaluo, de una finca urbana, el Tesorero comunicará al dueño o encargado de ella que se va a dar principio a la operación, proponiéndole que en el improrrogable término de seis días nombre perito por su parte.

Art. 16.—Si el propietario o encargado renunciare a nombrar perito por su parte, o no lo hiciere dentro del término señalado prevendrá el Tesorero al Perito Oficial que proceda a practicar el avalúo, y el valor que se fije a la finca se tendrá como fiscal de la misma.

Art. 17. El Tesorero Municipal señalará el término para el avaluo, fijará día y hora en que debe dar principio y comunicará su resolución al dueño de la finca y a los peritos. El término para la presentación de los avaluos, no excederá de un mes

Art. 18.—Si el perito oficial y el nombrado por el propietario de la finca no pudieren llegar a un acuerdo, se nombrará un tercero en discordia, el que será nombrado por el Presidente Municipal.

Art. 19.—El propietario está obligado a proporcionar a los peritos todos los datos necesarios para la práctica del avaluo y podrá asistir a los reconocimientos y operaciones y hacerle cuantas observaciones quiera: pero deberá retirarse para que discutan y deliberen solos.

Art. 20.—Los peritos deberán rendir sus respectivos informes y en ellos harán méritos de todas las circunstancias conducentes a justificar el verdadero valor de la finca, y en cuanto sea factible se observarán las disposiciones del Código Civil y Procedimientos Civiles sobre Inventarios y Avaluos.

Art. 21.—No podrán ser peritos los ascendientes de los interesados, sus colaterales dentro del cuarto grado civil y sus afines dentro del segundo; tampoco podrán ser los empleados de la Tesorería Municipal o del propietario.

Art. 22.—Los honorarios que devenguen los peritos serán pagados por los interesados, cuando se practique el avalúo a solicitud de ellos, o cuando los interesados por morosidad no cumplieren con las disposiciones respectivas.

Art. 23.—Los peritos serán pagados de la manera siguiente: el perito oficial será pagado por el Erario; el perito de parte y el tercero en discordia por el propetario o encargado de la finca.

Art. 24.—Los honorarios que percibirán los peritos serán hasta por $500.00 valor fiscal de la finca, $1.00 cada perito, y de $500 00 en adelante cualquiera que sea el valor fiscal de la finca UNO al millar sobre el excedente.

Art 25.-Inmediatamente que llegue a conocimiento del Tesorero Municipal la existencia de una finca no listada en el Catastro, ya sea que sea nueva o que haya sido reconstruida aumentando naturalmente su valor fiscal, mandará valuar conforme a las disposiciones relativas y a costo de propietario.

Art. 26.—La Sub-recaudación de Rentas, comunicará a su vez a la Tesorería Municipal el movimiento del valor de la propiedad urbana por concepto de partición hereditaria, o cualquier otro motivo.

DERECHO DE PATENTE

Art. 27.—Todos los giros mercantiles, establecimientos industriales, talleres de artes y oficios, o que se establecieren en el Municipio causarán el Derecho de Patente por cuota mensual conforme a la siguiente:

TARIFA

Agencias para compras de toda clase de materiales	$ 1.00 a	$ 10.00
Agencias de Maquinas de coser	3.00	10.00
Boticas	4.00	10.00
Barberías	50	1.00
Comercios de Ropa, Mercería y Confecciones	8.00	50.00
Comercios de Abarrotes	5,00	30,00
Casas de huéspedes o Mesones	1.00	5.00
Casas de Empeño por solo giro de préstamos	10 00	50.00
Compras de cereales	5.00	15 00
Depósitos de Expendios de Pasturas	50	5.00
Cantinas	30.00	50.00
Depósitos de Maíz. trigo y frijol	4.00	8.00
Expendios de Leña o Carbón	30	1.00
Expendio de Carne Fresca	6.00	15.00
Fraguas o Herrerías	50	1.00
Molinos de nixtamal	1.50	4.00
Platerías	50	3 00
Sastrerías	50	3.00
Talleres de Fotografías	5.00	30.00
Tiendas mixtas	5.00	30.00
Tendajones	2.00	4.00
Talleres de Obraje	50	3.00
Zapaterías	50	3.00
Otro Giro no previsto en este Plan	3.00	20.00

Art. 28.—Se exceptúan del pago del impuesto, los establecimientos de la Beneficancia Pública reconocidos oficialmente, y los talleres donde solo trabaje una o dos personas.

Art. 29.—En los establecimientos de abarrotes no podrán expender alcohol, ni bebida embriagante alguna.

Art. 30.—Los dueños o encargados bajo cualquier título de giros mercantiles, industriales, agrícolas, talleres de artes y oficios presentarán a la Tesorería Municipal dentro de los tres días siguientes al de apertura, una manifestación por duplica que contenga: nombre del propietario, ramo a que se dedique y razon social del mismo, capital invertido, importe de los gatos generales en un año, importe de la renta del local que ocupe y sus dependencias.

Art. 31.—Recibida la manifestación el Tesorero Municipal hará la clasificación del giro de que se trate, fijando las cuotas que a su juicio correspondan de confor

midad con la Tarifa, teniendo en cuenta para la clasificación las asignaciones o giros, la importancia, movimiento mercantil y el punto de su ubicación.

Art. 32.—Verificada la clasificación, dentro de los tres días siguientes se dará conocimiento por escrito al interesado de la cuota o cuotas que se hubieren señalado a su establecimiento, las que se harán constar al calce de las manifestaciones bajo la firma del Tesorero Municipal, y sello de la oficina, y se expedirá patente por duplicado, en la que se expresarán los diversos ramos cuotizados, entregándole un ejemplar al interesado.

Art. 33.—A los establecimientos que expendan bebidas embriagantes, se les extenderá patente especial para este ramo.

Art. 34.—Todos los establecimientos comprendidos en el artículo 27 de este Plan, deberán tener a la vista sus patentes respectivas.

Art. 35.—Si en el término de tres días contados desde aquel en que se les haya notificado las clasificaciones los interesados no manifiestan por escrito su inconformidad, se les tendrá por conformes.

Art. 36.—En caso de inconformidad, podrán ocurrir dentro del término señalado en el artículo anterior a la H. Asamblea, por escrito la que fijará la cuota que a su juicio corresponda sin más limitaciones que el máximun y el minimun de la Tarifa.

Art. 37.—La resolución de la Asamblea se tomará a mayoría de votor, y dictará su resolución definitiva que será inapelable, asistiendo a dicha Sesión el Tesorero Municipal.

Art. 38.—La Tesorería Municipal en los meses de junio y diciembre de cada año, someterá a nueva cuotización a todos los giros gravados por Derecho de Patente que en concepto hubieren mejorado sus condiciones, ya sea por el aumento de capital, nuevos elementos para impulsarlos, extensión material en el desarrollo de sus operaciones desde la última cuotización, o que estas se estimaren bajas a juicio del Tesorero.

Art. 39.—Los causantes a su vez podrán pedir a la Terorería Municipal, pero solo en los meses que expresa el artículo anterior, la reducción de las cuotas que paguen, exponiendo las razones que a su juicio los favorezcan.

Art. 40.—Los causantes están obligados a dar aviso por escrito y por duplicado, del traspaso, cambio, cambio de dueño o razón social, traslado de su establecimiento, dentro de los tres días siguientes de verificado.

Art. 41.—Cuando en el transcurso de un trimestre se clausurare algún giro y vuelva a abrirse al público, prevalecerá la cuota que antes tenía asignada, siempre que no haya mejorado en sus condiciones.

Art. 42.—Los propietarios de giros comprendidos en el artículo 27 están obligados antes de dar principio a sus operaciones a garantizar a satisfacción de la Tesorería Municipal al pago de los impuestos que deban pagar sus establecimientos.

Art. 43.—El sucesor de un giro de cualquiera naturaleza es responsable de las contribuciones que su antecesor adeudare por razón del mismo negocio, aunque ellos en algún contrto hayan estipulado lo contrario.

Art. 44.—La contribución de Derecho de Patente se pagará por meses adelantados dentro de los primeros quince días de cada mes, causándose el impuesto desde el día de su apertura, al de la clausura del giro, sea de la naturaleza que fuere.

COMERCIO AMBULANTE

Art. 45.—Es comercio ambulante el que practica la persona que trae consigo la mercancía y la vende sin tener establecimiento fijo.

Art. 46.—Los comerciantes ambulantes en pequeño así como los que se sitúen en las plazas y mercados quedarán sujetos unicamente al impuesto de Plaza, siempre que el valor de su mercancía exceda de $15.00.

Art. 47.—Los comerciantes ambulantes no comprendidos en el artículo anterior, se presentarán en la Tesorería Municipal antes de expender sus mercancías, para manifestar verbal y pormenorizadamente las que traten de vender, pagando desde luego

la cuota que corresponda sobre el valor de dicha mercancía a razón de 2% , sirviendo el recibo que expida la Tesorería, de Patente, sin cuyo documento no podrá realizar su mercancía.

Art. 48.—La Patente en todo caso será personal y válida únicamente mientras se termina de vender la mercancía de que se trata.

Art. 49.—Cuando el Tesorero Municipal y los interesados no lleguen a un acuerdo, en el precio de los efectos, este será fijado por un corredor o por un comerciante de notoria provided que será electo por el causante entre tres personas que propondra el Jefe de la Oficina; si el causante se negare a hacer la designación, se hará por el Tesorero.

INDUSTRIAS

Art. 50.—Las industrias no gravadas y que aún no estén determinadas por este Plan, pagarán una cuota mensual de $8.50 a $10.00 a juicio del Tesorero según la importancia de ellas.

PROFESIONES Y EJERCICIOS LUCRATIVOS

Art. 51.—Las personas que ejerzan alguna profesión u oficio lucrativo, satisfarán en la Tesorería Municipal por mensualidades adelantadas y dentro de los primeros quince días de cada mes, el impuesto que se les hubiere asignado, de acuerdo con la siguiente

TARIFA

Médicos Titulados	de $ 3.00	a $ 6.00
Médicos Prácticos	de 1.00	5.00
Escribanos Públicos	de 2.00	5.00
Farmacéuticos	de 1.00	4.00

Art. 52.—Las personas comprendidas en la Tarifa del artículo anterior, presentarán a la Tesorería Municipal una manifestación en papel simple, y por duplicado que exprese la profesión o ejercicio lucrativo a que se dedique y ubicación de su domicilio. Esta manifestación deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a aquel en que se empiece a ejercer la profesión o ejercicio lucrativo.

Art. 53.—Recibida la manifestación el Tesorero Municipal asignará la cuota con arreglo a la Tarifa, tomando en consideración las circunstancias de la persona que se trate de cuotizar, se anotará en los ejemplares de la manifestación la fecha de recibo y la cuota que hubiere sido asignada, remitiendo una de las manifestaciones al interesado.

Art. 54.—Si el interesado no tuviere conformidad con la asignación, podrá ocurrir ante la H. Asamblea dentro de los tres días siguientes al que se le hubiera comunicado, expresando los motivos de su inconformidad. La citada Corporación, en vista de los datos que estime procedentes a recabar asignará la cuota definitiva dando aviso al Tesorero Municipal.

Art. 55.—Las personas a que se refiere el artículo 51 de este Plan, dejarán de causar el impuesto cuando dejen de ejercer la profesión o ejercicio, lo que justificarán ante la Tesorería Municipal con un Certificado de la Presidencia Municipal. Cuando cambien de residencia lo comunicarán por escrito a la Tesorería Municipal para que se haga la anotación correspondiente.

PLAZAS Y MERCADOS

Art. 56.—Para el cobre del impuesto sobre Plazas y Mercados se tomará como base la extensión que ocupe el causante y la importancia del Puesto.

Art. 57.—Las cuotas para el cobro de este impuesto serán diariamente de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Puestos de Carne fresca	de	$ 0.25	a	$ 0.50
Puestos de Frutas	,,	3	a	25
Puestos de Dulces	,,	2	a	20
Puestos de Mercería	,,	5	a	50
Puestos de Maiz y otros cereales	,,	10	a	50
Puestos de ropa	,,	25	a	1.00
Puestos de chile verde, camote etc	,,	3	a	20
Puestos de Tunas	,,	3	a	10
Puestos de carbón y leña	,,	3	a	10
Puestos de queso	,,	3	a	10
Puestos de sombrero y calzado	,,	10	a	50
Puestos de legumbres	,,	3	a	10
Puestos no especificados	,,	3	a	50
Puestos de Pan	,,	3	a	25

DEGUELLO

Art. 58.—Los animales sacrificados con destino al uso de la población, lo serán precisamente en el Rastro Municipal.

Art 59.—El impuesto de degüello se hará en la Tesorería Municipal, mediante el permiso correspondiente de la Autoridad Política. donde harán una manifestación los causantes de los animales que introduzcan y presentarán los comprobantes que acrediten la buena procedencia de los animales que se van a sacrificar. No se permitirá la estracción de la carne de los animales sacrificados sin la presentación del comprobante de pago.

Art. 60.—Los introductores de animales sacrificados fuera de la población o muertos por accidentes, deberán presentarle al encargado del Rastro para que haga la clasificación correspondiente y los someterán a la inspección respectiva, si de ella resultare que la carne está buena para el consumo, el introductor pagará el impuesto de degüello como si los animales hubieren sido sacrificados en el Rastro.

Art. 61.—Desde el primero de octubre de cada año, hasta el primero de febrero del siguiente se permitirá el establecimiento de las casas conocidas con el nombre de Matanzas, y las personas que las establezcan solicitarán por escrito el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal, quien solo lo concederá a quienes sacrifiquen diariamenra cuando menos 30 animales y garantice satisfactoriamente el pago de los impuestos que se causen a razón de $0.18 por cabeza.

Art. 62.—El impuesto de degüello se pagará conforme a la siguiente

TARIFA

Ganado mayor por cabeza	$ 1.50
Becerros, por cabeza	75
Cerdos de 101 kilos en adelante, cabeza	1.75
Cerdos medianos por cabeza	1.25
Ganado menor por cabeza	30

DIVERSIONES, JUEGOS Y RIFAS

Art. 63.—Los empresarios o encargados de cualquier diversión pública ocurrirán ante el Presidente Municipal en solicitud de la licencia para verificar el espectáculo, haciendo una manifestación por escrito que exprese la naturaleza de aquel, y el local donde debe verificarse.

Artí 64.—La Presidencia fijará la cuota, cuyo pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal, la víspera del día señalado para el espectáculo sin cuyo requisito no podrá verificarse.

Art. 65.—Las personas que deseen colectar una rifa solicitarán previamente un permiso de la Presidencia Municipal, la que fijará la cuota de 6% sobre el producto bruto que arroje la tarifa, cuyo pago se deberá hacer en la Tesorería Municipal.

Art 66.—Las personas que obtengan permiso para verificar una rifa quedan obligadas a dar aviso anticipado a la autoridad política, del día, lugar u hora en que vaya a verificarse a fin de que ésta nombre un interventor que asista a dicho acto.

Art. 67.—Las personas que pretendan establecer un juego de los permitidos por la Ley. ocurrirán ante la Presidencia Municipal en solicitud de la licencia respectiva, haciendo una manifestación de la clase y lugar donde pretendan establecerlo. La Presidencia fijará la cuota que deberá pagar, exigiéndoles fianza para garantizar el impuesto.

Art. 68.—Para bailes, alboradas, gallos y músicas ambulantes, se solicitará verbalmente el permiso de la Presidencia, quien fijará la cuota que se deberá pagar en la Tesorería Municipal.

Art. 69.—Para el cobro del impuesto a diversiones, juegos y rifas se sujetará a la siguiente

TARIFA:

Representaciones Teatrales	de $	2.00	a	$10.00
Exhibición de Cine	,,	1.00	a	5.00
Volantínes	,,	1.00	a	3.00
Bailes particulares	,,	1.00	a	5 00
Bailes de máscaras	,,	5.00	a	15.00
Carreras de Caballos	,,	2.00	a	10.00
Corridas de Toros	,,	10.00	a	25.00
Frontones y Rebotes, mensual	,,	30	a	2.00
Billares, cada mesa, mensual	,,	2 00	a	5.00
Alboradas y Gallos	,,	1.00	a	5.00
Espectáculos y diversiones no especificados	,,	50	a	5.00

FIERROS DE HERRAR Y MARCAS DE SANGRE

Art. 70.—Las personas que se dediquen a la cría de ganado vacuno, caballar, mular, asnal, deberán tener un fierro y venta para señalar, a fin de acreditar su propiedad o enagenación respectivamente, registrando en la Presidencia Municipal dichos fierros, teniendo la obligación de refrendarlos anualmente durante el mes de enero.

Art. 71.—Las personas que se dediquen a la gira de ganado menor y porcino, deberán registrar su marca de sangre, haciendo la manifestación a la Presidencia Municipal, quedando también obligadas a refrendarlas en el mes de enero,

Art. 72 —Las personas que traspasen su fierro o marca, deberán manifestarlo por escrito a la Presidencia Municipal, para que se haga en el Registro la anotación correspondiente.

Art. 73.—La Presidencia comunicará a la Tesorería Municipal la cuota que asigne por el registro, refrendo o traspaso para los efectos del cobro del impuesto.

Art, 74.— Las cuotizaciones las hará el Presidente Municipal quien tomará en cuenta la importancia del giro de que se trate de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

Por registro de fierros y venta	de $	3,00	a	$ 10.00
Por traspaso	,,	2.00	a	6.00
Por refrendo	,,	1.00	a	3.00
Por registro de marca de sangre	,,	1.00	a	3.00
Por refrendo de marca de sangre	,,	50	a	1.00

ESCOMBROS Y MATERIALES

Art. 75.—Cuando haya de interrumpirse la vía pública con materiales o con cualquiera otros obstáculos, el interesado dará aviso a la Presidencia Municipal para que ésta fije la cuota que deba pagársele que variará entre $0.10 y $0.50 diarios; la cuota fijada se pagará durante los dos primeros meses, y pasando este término la cuota será doble.

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Art. 76.—Los documentos que se expresan a continuación y que se otorguen en el Municipio o fuera de él; pero que deban surtir sus efectos dentro del mismo Municipio, pagarán un impuesto por una sola vez con sujeción a la siguiente

T A R I F A :

Arrendamientos

Los de fincas urbanas cuando la renta sea hasta por $100.00 anuales, 6 al millar; y de $100 00 en adelante, 5 al millar.

Cartas Poder.

La que determine cantidad, 5 al millar.
La que no determine cantidad, $1.00.

Certificados y Certificaciones.

Los de cualquier gènero expedidos por lás Autoridades, Funcionarios, oficinas o personas privadas, pedimento y para uso de particulares, $0.50.

Cesiones de Derechos Personales.

Por cantidad que expresen, 2 al millar.

Contratos.

Por la cantidad que expresen, 5 al millar.
El que no determine cantidad:
Si es elevado a Instrumento Público, $5.00.
Si es privado, $1.00.

Fianzas.

Cuando expresen cantidad, $ 5 al millar.
Cuando no se determine cantidad, por cada hoja, $2.00

Finiquitos.

El que se expida por particulares, $1.00.
El que se expida a favor de empleados púplicos, $0.50.

Inventarios y Avalúos.

Los que se practiquen por órdenes de las Autoridades Judiciales, o Administrativas, y que deban ser presentados ante las mismas autoridades para cualquier clase de efectos, por hoja $0.50.

Nombramientos de Empleados Públicos.

Los que perciban de $50.00 o menos de $100.00 mensuales..... $0.50
De $100.00 a menos de $300.00 ..... 1.00
De $300.00 en adelante 1.50

Resciciones de Contratos

Expresen o no cantidad..... $3.00

SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES

Sobre el capital social conforme al contrato 2 al millar.

Art. 77.—Causan las cuotas de contrato, o sea 5 al millar:

I. Aquellos en que se haga constar la obligación de pagar cantidades o valores que provengan de una cuenta corriente.

II. Los dépositos ya sea que se hagan constar en forma de contrato o de recibo.

III. Los consignados en libranzas, pagarès, o vales nominativos que constituyan obligación de pagar.

Art. 78.—Se exceptúan del pago de este impuesto:

I. Todos los documentos expedidos por la oficina del Registro Civil

II. Los certificados y certificaciones que expidan las Autoridades locales para acreditar cualquier hecho ante la oficina de Hacienda, y los expedidos por Notarios Públicos, en las pólizas de los Seguros de Vida y en prueba de muerte para el cobro del siniestro.

III. Los certificados que expida el Registro Público de la Propiedad.

IV. Los que se expidan por los establecimintos de Instrucción Primaria y Superior sobre el resultado de los exámenes o sobre cualquier otro asunto relativo, a la enseñanza o educación de los alumnos.

V. Los contratos y demás documentos relativos a la explotación o exploración de la industria minera.

VI. La cancelación de Hipotecas.

VII. El endoso de pagarés, libranzas o letras de cambio.

VIII. Los contratos que se celebren con la Federación, el Estado o el Municipio.

IX. Los reconocimientos que hagan entre sí los herederos de capitales procedentes de su haber hereditario.

X. Las libranzas y pagarés procedentes de ventas de mercancías a plazo y los mismos documentos cuando se trate únicamente de situación de fondos por término que exceda de treinta días.

XI. Los depósitos que se constituyan por orden juicial o jurídica.

XII. Los inventarios y avalúos que se practiquen en juicios hereditarios de hacienda y actuaciones administrativas, por el cobro de los impuestos.

XIII. La Cesión o venta de acciones nominativas al portador.

XIV. Los contratos que causaren impuesto de traslación de dominio y los de división y partición judicial o extrajudicial de bienes hereditarios.

XV. Las fianzas que se otorguen en materia criminal, las que exijan las oficinas de Hacienda para el aseguramiento de impuestos y los que figuren en contratos de arrendamiento de fincas urbanas.

XVI. Los convenios celebrados entre los acreedores y el deudor, común, siempre que aquellos no tengan por objeto el pago íntegro de sus respectivos créditos.

XVII. Los nombramientos de los empleados públicos del Municipio.

Art. 79.—Cuando en un crédito se exprese un valor determinado y se refiera además a valores indeterminados, se causará el impuesto conforme a las cuotas asignadas en la tarifa por lo que respecta a valor determinado o indeterminado.

Art. 80. En los contratos de arrendamiento de fincas urbanas prorrogables a voluntad de los interesados por un tiempo indefinido, se tomará por base el impuesto de una anualidad para el pago del impuesto de este período.

Art. 81.—Los documentos ya sean públicos o privados que se otorguen en el Municipio, deberán presentarse en la Tesorería Municipal por alguno de los contratantes dentro de los diez días de su fecha para el pago del impuesto.

Art. 82.—Los documentos ya sean públicos o privados que se otorguen fuera del Municipio; pero que deban surtir sus efectos dentro de él, deberán presentarse en la Tesorería Municipal en un término que no exceda de un mes contado desde la fecha de su otorgamiento. Los documentos otorgados en el extranjero que también deban surtir sus efectos dentro del mismo Municipio, podrán ser presentados hasta un día antes del en que deban surtir sus efectos.

Art. 83.—Las autoridades por lo que respecta a inventarios y avalúos, darán aviso por escrito a la Tesorería Municipal de los documentos, para que se haga efectivo el impuesto.

Art. 84.—Toda persona que reciba un nombramiento para el desempeño de un empleo público, deberá presentarlo para ser registrado a la Tesorería Municipal para que se satisfaga la cuota asignada, en el plazo no menor de diez días desde la fecha de la protesta.

Art. 85.—El funcionario o empleado ante quien se presente un documento público o privado de los gravados por este Plan, que carezca de justificante de haber

pagado el impuesto, lo consignará a la Tesorería Municipal para los efectos legales.

MOSTRENCOS Y ANIMALES DAÑINOS

Art. 86. - La venta de los animales o de cualquier otros bienes que tengan igual carácter, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Libro Segundo, título Segundo, Capítulo Cuarto del Código Civil vigente.

Art. 87.— En la entrega de animales dañinos se cobrará además de los gastos de conservación, la multa que la Presidencia Municipal imponga de acuerdo con la Tarifa correspondiente que es la siguiente:

Ganado mayor, caballar, mular y asnal, por cabeza, de.....	$0.25	a	$1.00
Ganado menor y porcino por cabeza.....	0.15	a	0.50

Los gastos de conseavación serán fijados por la Presidencia Municipal.

AGUAS PARA REGADIO

Artículo 88.—El agua para regadío se repartirá equitativamente y por rigurosa tanda a las personas que tengan sus respectivos Derechos.

Artículo 89.—Como las aguas para regadío son muy limitadas no se expedirán más derechos de los ya existentes; esto sin perjucio de que sean anulados por la H. Asamblea Municipal todos aquellos que después de revisados se encuentren que no fueron expedidos en debida forma.

Artículo 90.—Por la misma razón de ser muy escasa el agua, para regadíos, la tierra que se ocupe con trigo, no se sembrará de maiz y viceversa. El agua se cobrará a razón de $0.07 la hora, cuyo pago deberá hacerse a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquel en que se termine de hacer uso del agua; pues pasado ese término, al precio anterior se agregará un centavo diario por cada hora por concepto de recargo.

VEHICULOS.

Artículo 91.—Los dueños o encargados de vehículos que se especifiquen en el artículo 93 y que radiquen en la población, ranchos o haciendas del Municipio harán una manifestación a la Tesorería Municipal que exprese el número que posean y la clase de tráfico a que se destinen.

Artículo 92 —Las personas que radiquen en otros Municipios del Estado o fuera de él y que transiten con sus vehículos dentro de éste, si tiene manifestados sus muebles en el que radiquen, y para evitarse el pago de tránsito deberán traer consigo sus recibos con lo que acreditarán que están efectuando sus pagos en el Municipio donde estén establecidos.

Artículo 93.—El cobro de impuesto a vehículos se hará conforme a la siguiente

TARIFA:

Carruajes particulares, mensual	de $0.50	a	$1.00
Diligencias y carruajes de alquiler, mensual	1.00		2.00
Automóviles particulares, mensual	2 50		5.00
Automóviles de alquiler, mensual	2.50		5.00
Carros, carretones, guayines y carretas, vehículos en general por cada vez que transiten por la población, no estando manifestados pagarán.....	0.50		1.00

Quedan exceptuados los vehículos destinados al servicio de la Federación y del Municipio

ACTOS DE REGISTRO CIVIL.

Artículo 94.—Los matrimonios que se celebren en casa particular, causarán

el impuesto que previene el artículo II del Decreto núm. 333 expedido por el H. Congreso Local con fecha 30 de junio de 1923.

GIROS AGRICOLAS Y JUNTA CALIFICADORA

Artículo 95.—El impuesto a giros agrícolas se causará a razón de un centavo de entero mensual por cada cabeza de ganado menor.

Artículo 96.—El impuesto que establece el artículo anterior dejará de causarse cuando el propietario del giro agrícola se separe del Municipio, lo que comprobará plenamente con el informe del Jefe del Cuartel respectivo.

Artículo 97.—Se creará una Junta Municipal que tendrá por objeto calificar las manifestaciones de los Giros Agrícolas que se presentarán en el mes de diciembre de cada año. Esta Junta quedará integrada por el Presidente Municipal, el Síndico del Ayuntamiento y uno de los miembros de la Comisión de Hacienda, la que hará la clasificación de los giros en la primera quincena del mes de diciembre.

Artículo 98.—Los dueños de giros agrícolas deberán presentar una manifestación cada año en el mes de diciembre, y verificarán los pagos mensualmente dentro de los primeros quince días de cada mes.

Artículo 99.—Cuando el propietario de un giro se considere lesionado por la Junta, podrá ocurrir al Ayuntamiento para que este Cuerpo en vista de los datos que recabe, apruebe o desapruebe los datos de la Junta Calificadora.

FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL.

Artículo 100.—Queda autorizado el Tesorero Municipal para hacer uso de la facultad económico coactiva para la efectividad de los impuestos sujetándose en la parte ralativa a la Ley Fiscal del Estado con las modificaciones siguientes:

I.—La facultal de declarar que algún causante ha cometido infracción al presente Plan, y de imponer la multa que corresponda, es facultad del Tesorero Municipal.

II.—La facultad de condonar adeudos por impuesto o responsabilidades pecuniarias de los empleados Municipales, corresponde al Ayuntamiento.

III.—Las multas que por infracciones a las Leyes Municipales imponga el Tesorero Municipal, no podrán exceder de $50.00. La Tesorería obsequiará los oficios y requisitorias de otras oficinas del ramo, en que le recomienden la práctica de las diligencias.

INGRESOS ACCIDENTALES Y EXTRAORDINARIOS

Artículo 101.—Las multas que impusieren los Funcionarios Municipales por infracción a las leyes relativas, ingresarán a la Tesorería Municipal.

Artículo 102.—Los recargos por impuestos Municipales ingresarán también a la Tesorería Municipal.

Artículo 103.—El impuesto a las donaciones hechas por los Municipios o por particulares, ingresarán a este ramo lo mismo que los reintegros que hagan los causantes, cuando no hubieren sido condonados.

DE LAS PENAS.

Artículo 104.—Las penas se dividirán en penas propiamente dichas y recargos Las primeras serán toda clase de multas que imponga la Tesorería Municipal por infracciones al presente Plan. Las segundas consistirán en tanto por ciento sobre el monto de los impuestos que por falta oportuna de pago, deberán satisfacer en cada caso los contribuyentes.

Artículo 105.—Los recargos ingresarán en su totalidad al Erario Municipal,

y las multas se dividirán conforme a las disposiciones del capítulo relativo.

Artículo 106.—Los dueños de fincas urbanas no listadas en la Tesorería Municipal, y que no se presenten a inscribirlas pagarán el valor de dos años de contribución como pena.

Artículo 107.—Las personas que no den aviso de haber terminado la construcción o reedificación de una finca dentro del término que fija el artículo 13 de este Plan, pagarán una multa de $5.00 a 50.0 sin perjuicio de que satisfagan las contribuciones que correspondan al tiempo transcurrido desde la fecha de la terminación de la obra.

Artículo 108.—La falta de aviso de apertura anexión de algún ramo, traspaso o cambio de local de algún giro se castigará con multa de $5.00 a $25.00.

Artículo 109.—Los dueños de giros mercantiles, industriales, agrícolas etc., que clausuren sus establecimientos y no volvieren la Patente respectiva, pagarán una multa de $3.00 a 10.00.

Artículo 110.—Los causantes que no presentaren la manifestación correspondiente de algún giro dentro de los tres días de haberla verificado y incurrirán en la pena señalada en el artículo anterior.

Artículo 111.—Las personas que se dediquen al ejercicio de alguna profesión de las comprendidas en el artículo 51 de este Plan, y que no den aviso en el término de tres días contados desde la fecha en que empiecen a ejercer, como en la que dejen de hacerlo, incurrirán en una multa de $3.00 a $25.00.

Artículo 112.—Los dueños de fierros de herrar que no los presenten para su registro, refrendo, o dejen de dar aviso de haberlos traspasado, incurrirán en una multa de $3.00 a $15.00.

Artículo 113.—Los infractores de los artículos 81 y 82 de este Plan, incurrirán en un multa de $3.00 a $10.00, lo mismo que la falta de cumplimiento a lo que disponen los artículos 84 y 85, causarán una multa de $5.00 a $25.00

Artículo 114—La falta de presentación en el término que señala el artículo 84 de este Plan de los nombramientos de Empleados Públicos para su registro, será castigado con multa de $5.00 a $10.00.

Artículo 115.—Toda ocultación encaminada a defraudar los impuestos Municipales, se castigará con multa de $5.00 a $25.00.

Artículo 116.—Cualquiera otra infracción a las prescripciones de este Plan que no esté expresamente penada en el mismo, se castigará con multa de $2.00 a $50.00.

Artículo 117.—Las personas que no satisfagan el impuesto de fincas urbanas dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre, incurrirán en los siguientes recargos: 5 por ciento de recargo si los efectuaren dentro del siguiente mes.

Presupuesto de Egresos del Municipio de San Miguel del Mezquital para el año de 1928

ASAMBLEA MUNICIPAL.	DIARIO	ANUAL	TOTAL
1 Un Síndico Procurador....		$ 144 00	$ 144 00
PRESIDENCIA MUNICIPAL.			
2 Un Presidente Municipal	$ 1 50	549 00	
3 Un Secretario de la Presidencia y Asamblea	1 50	549 00	
4 Un Escrib. Srio. Enc. del Archivo ..	0 50	183 00	1281.00
Al frente			$ 1,425.00

	DIARIO	ANUAL	TOTAL
Del frente			$ 1,425.00
5 Gastos menores		60 00	1 341 00
TESORERIA MUNICIPAL.			
6 Un Tesorero Municipal	1 50	549 00	
7 Un Escribiente	1 25	457 50	
8 Gastos menores		36 00	
9 Un Recaudador de Rentas	0 75	274 50	1 317 00
REGISTRO CIVIL.			
10 Un Escribiente	1 00	366 00	
11 Un encargado del Panteón....	0 25	91 50	
12 Gastos menores		12 00	469 50
SALUBRIDAD PUBLICA.			
13 Aseo de los Paseos Públicos	0 50	183 00	
14 Forraje para una bestia.....		50 00	233 00
GENDARMERIA.			
15 Un Jefe de Policía	1 25	457 50	
16 4 Gendarmes a $0.85 cada uno.....	3 40	1 244 40	
17 Un Cabo de Policía	1 00	366 00	
18 Forraje para un caballo.....		50 00	2 117 90
CARCELES.			
19 Un Alcaide	0 50	183 00	
20 Alumbrado....		18 25	201 25
JUZGADO MUNICIPAL.			
21 Un Juez Municipal.....	1 50	549 00	
22 Un Escribiente....	0 75	274 50	
23 Gastos menores		36 00	859 50
ALUMBRADO PUBLICO.			
24 Se destina para este ramo....		700 00	700 00
AGUAS.			
25 Un encargado de su reparto... ...	0 75	274 50	
26 Reparación de Aceq. y Alcantarillas.		100 00	374 50
ORNATO.			
27 Un Jardinero	0 60	219 60	219 50
A la vuelta			$ 7,257.75

	DIARIO	ANUAL	TOTAL
De la vuelta			$ 7.257.75
DIVERSOS.			
28 Libros, impresiones y enseres para Oficina		60 00	
29 Un encargado de la Biblioteca Pública	0 25	91 50	
30 Gratificación a música para paseos públicos		100 00	251 50
MEJORAS MATERIALES,			
31 Se destina para este ramo		500 00	500 00
IMPREVISTOS,			
32 Se destina para este ramo		1 565 00	
33 Sueldos insolutos del año de 1928		100 00	1 665 00
Suman los Egresos			$ 10 393 75

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 119.—Es obligación de todo causante ocurrir a la Tesorería Municipal a verificar el pago de los impuestos establecidos por este Plan.

Artículo 120.—Las responsabilidades fiscales prescribirán a los cinco años, contados desde aquel en que se cometió la infracción; pero ni aún trascurrido este término podrá hacerse valer instrumentos o documentos relativos a contratos u operaciones en que se haya defraudado los intereses Municipales, si previamente no se satisfacen los impuestos correspondientes sin multas ni recargos.

Artículo 121.—Los causantes están obligados a enterar las cantidades que por error de liquidación o por cualquiera otra causa no hayan cubierto, e igualmente tendrán derecho a la devolución de las que enteren debidamente, siempre que formulen su reclamación dentro de los cuatro meses de la fecha de haber hecho efectivo el pago.

Artículo 122.—El Tesorero Municipal queda facultado para aplicar la Ley sobre facultad económico-coactiva, de acuerdo con las prevenciones de la Fiscal del Estado.

Artículo 123.—Cuando la ley no señale término para el ejercicio de un derecho o cumplimiemto de una obligación se tendrá por señalado en diez días.

Artículo 124.—Se concede acción popular para denunciar cualquiera infracción por falta de cumplimiento a los preceptos contenidos en este Plan. La denuncia se hará por escrito autorizada debidamente ante el Tesorero Municipal, cuya oficina procederá a formar el expediente respectivo para la aclaración de los hechos e imposiciones de las penas a que hubiere lugar.

Artículo 125.—Los derechos del Fisco son preferentes a cualquiera otros sea cual fuere su origen.

Artículo 126.—El Tesorero Municipal podrá visitar los establecimientos que deban pagar impuestos conforme a este Plan con el objeto de serciorarse del cumplimiento del mismo.

Artículo 127.—Queda extrictamente prohibido al personal de la Tesorería Municipal ministrar datos a personas extrañas que no sean personas interesadas.

Artículo 128.—Es facultad del Tesorero Municipal la aplicación del presente Plan y resolver todos los asuntos relacionados con la oficina de su cargo y solo la H. Asamblea Municipal corresponde modificar sus resoluciones.

INGRESOS PROBABLES EN EL AÑO DE 1928.

Impuesto al Registro Civil	$ 225.00
Impuesto al giro agricola	400.00
Producto de arrendamiento y venta de terrenos Municipales	400.00
Producto de aguas	600 00
Producto de rezagos Municipales	400.00
Producto de mostrencos	200.00
Impuestos a la Propiedad Urbana 10 al millar	1,300.00
Impuesto al Comercio	3,100.00
Impuesto a profesiones y ejercicios lucrativos	100.00
Plazas y mercados	1,000.00
Impuesto al degüello	600.00
Diversiones. rifas y juegos permitidos por la Ley	400.00
Impuestos a fierros de herrar y marcas de sangre	100.00
Impuestos a registro de documentos	200.00
Multas y recargos	418.75
Comercio ambulante	250 00
Aprovechamientos	700.00
Suman los ingresos	$10,393.75

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Celestino Castro.—D. S. Dionisio G. Valenciano.—D. S. Alberto Trinidad.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.

F. Rodarte.

El Secretario General,

A. Villaseñor.

- XXX Legislatura del Estado -

Continúa.

"ARTICULO SEGUNDO —Queda facultado el Ejecutivo del Estado, para crear un Departamento de tráfico que se encargue de controlar la Administración de los Automóviles en el Estado y proporcionar a los dueños de éstos por conducto de los Ayuntamientos las placas de circulación respectivas, al precio más conveniente.

"ARTICULO TERCERO.—Los impuestos a vehículos por derechos de circulación lo seguirán percibiendo como hasta ahora los Ayuntamientos.

"Como está para fenecer el presente año Fiscal y se necesita en caso de aprobarse mi petición, ordenar la manufactura de las citadas placas de circulación con toda oportunidad he de merecer de ustedes ciudadanos diputados sean servidos dispensar los trámites de rigor y mi petición."

La Presidencia consulta la dispensa de trámites, la que es concedida en votación económica por mayoría.

Se discutirá a su turno.

DICTAMENES DE SEGUNDA LECTURA.

El presentado por la Comisión de Revisión de Cuentas sobre la expedición de un Finiquito al C. Francisco Arellano, empleado de Hacienda, y que finaliza con el siguiente punto de acuerdo:

"UNICO.—Como lo solicita el C. Jefe de la Sección de Glosa de este H. Congreso, expídase el Finiquito correspondiente al C. Francisco Arellano, quien estuvo al frente de la Recaudación de Rentas de Nochistlán, del 22 de marzo al 22 de abril del año de 1924".

Puesta a discusión es aprobada por unanimidad y en votación económica.

De la Comisión de Justicia el relativo a la queja presentada por varios vecinos de la Congregación Ignacio Zaragoza, contra el Presidente Municipal de aquel lugar, y que finaliza con el siguiente punto de acuerdo:

"UNICO:—Túrnese el expediente formado con la queja presentada por el Sr. Alfredo Flores y socios, vecinos de la Congregación Ignacio Zaragoza, contra el Presidente de aquel lugar, C. Lorenzo de Luna, a la Comisión de Gran Jurado de esta propia R. Cámara".

En vatación económica, es aprobado el acuerdo que presentaron los miembros de la Comisión de Justicia.

Los mismos componentes de la Comisión de Justicia, presentan en el expediente formado con el escrito que elevaron al Ejecutivo del Estado, el Sindicato Obrero de Santa Rosa, el siguiente punto de acuerdo:

"UNICO.—Contéstesele de enterado a los miembros del Sindicato de Obreros de Santa Rosa, Mazapil, Zac., su nota fechada el 23 de septiembre próximo pasado, a la cual se sirvieron acompañar copia del escrito que dirigieron al Ejecutivo de este Estado, con relación al informe que el mismo envió el Superintendente General de The Santa Rosa Mining Company".

Puesto a discusión es aprobado en votación económica.

DICTAMENES A DISCUSION.

La Presidencia pone a debate, el proyecto del Ciudadano Diputado Reyes. El ciudadano Diputado Bañuelos, pide que ese proyecto a pesar de que le han sido dispensados los trámites pase a la Comisión respectiva para que formule el dictámen, suplicando que la Secretaría dé lectura a los artículos 68 y 69 del Reglamento.

Los ciudadanos diputados Reyes y Castro, están de acuerdo con lo expresado por el ciudadano diputado Bañuelos.

El ciudadano diputado Castro, interpela al ciudadano diputado Reyes sobre las tendencias de su iniciativa, respecto a la ingerencia del Ejecutivo, en la designación del personal de Tráfico.

El Ciudadano diputado Reyes, contesta que su proyecto tiende a beneficiar al Fisco del Estado, y que el Ejecutivo designará el personal y venderá las placas para los vehículos.

El C. Presidente ordena que la discusión se encause al punto a debate, o sea que el proyecto del C. Diputado Reyes, se discuta o pase a una Comisión para que formule dictámen.

El C. Diputado Bañuelos, nuevamente insisse en que dicho proyecto debe ser dictaminado por una Comisión y solicita se reconsidere la dispensa de trámites.

En votación económica es reconsiderada dicha dispensa de trámites, por unanimidad.

La Presidencia dispone que el proyecto de Decreto del ciudadano Diputado Reyes, pase a las Comisiones de Constitución y Gobernación unidas, para su dictámen.

A las once treinta horas, se levantó la sesión citándose para el día quince a las diez horas.—Diputado Presidente, C Jacinto Riva Palacio.—Primer Secretario, C. Blas Bocardo.—Segundo Secretario, C. Manuel Meza.

Zacatecas, 26 de octubre de 1927.—El Oficial Primero, Á. Neri.

Jacinto Riva Palacio, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Zacatecas a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO NUM. 23

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del pueblo, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Durante el próximo año de 1928, regirá el siguiente Presupuesto de Gastos:

	PODER LEGISLATIVO	DIARIO	ANUAL	TOTALES
1	15 Diputados a $15.00 c. u.....	$ 225.00	$ 82,350.00	
2	1 Oficial 1o.....	9.00	3,294.00	
3	1 Oficial 2o.....	5.00	1,830.00	
4	2 Taquígrafos a $3.50 c. u.....	7.00	2,562.00	
5	3 Mecanógrafos a $3.00 c. u	9.00	3,294.00	
6	1 Oficial 3o. Jefe de la Glosa.....	6.00	2,196.00	
7	2 Peritos Contadores a $4.00 c. u...	8.00	2,928.00	
8	1 Conserje	2.00	732.00	
9	2 Mozos a $1.00 c. u.....	2.00	732.00	
10	Gastos de escritorio para la Secretaría	3.50	1,281.00	
11	Gastos de escritorio para la Glosa..	50	183.00	
12	Gastos Imprevistos del Poder Legislativo.....		3,000.00	
13	Gastos de Representación para el año parlamentario que termina el 15 de septiembre de 1928.....		15,000.00	$ 119,382.00
	Importa el Presupuesto del Poder Legislativo.....			$ 119,382.00

A la vuelta

		DIARIO	ANUAL	TOTALES
	De la vuelta			$ 119.382.00
	PODER EJECUTIVO			
14	1 Gobernador	$ 30.00	$ 10,980.00	
15	1 Secretario Particular	4.00	1,464.00	
16	1 Secretario Gral. de Gobierno	14.00	5,124.00	
17	1 Oficial 1o	9.00	3,294.00	
18	1 Taquígrafo	4.00	1,464.00	
19	2 Taquimecanógrafos a $3.00 c. u.	6.00	2,196.00	
20	1 Oficial de Partes	3.00	1,098.00	
21	1 Glosador	3.00	1,098 00	
22	3 Mecanógrafos a $2.50 c. u	7.50	2,745.00	
23	1 Chauffer	3.00	1,098.00	
24	1 Conserje	2.00	732 00	
25	4 Mozos a $1.00 c. u	4.00	1,464.00	
26	Gastos de escritorio		4,500.00	
27	Gastos de Representación del Gobernador		4,000.00	$ 41,257.00
	DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO			
28	1 Jefe	$ 7.00	$ 2,562.00	
29	1 Contador	4.50	1,647.00	
30	2 Taquimecanógrafos a $3 00 c. u.	6.00	2,196.00	
31	1 Mecanógrafo Glosador	2.50	915.00	$ 7,320.00
	COMISION LOCAL AGRARIA			
32	1 Presidente	$ 9.00	$ 3,294.00	
33	3 Vocales a $5.00 c. u	15.00	5,490.00	
34	1 Secretario	6.00	2,196.00	
35	2 Mecanógrafos a $2.50 c. u	5.00	1,830.00	$ 12,810.00
	JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.			
36	1 Presidente Representante del Poder Ejecutivo	$ 5.00	$ 1,830.00	
37	3 Representantes de los trabajadores a $3.00 c. u	9.00	3,294.00	
38	1 Secretario	3.00	1,098.00	
39	1 Inspector	3.00	1,098.00	
40	Viaticos para el Inspector		250.00	$ 7,570.00
	ESTADISTICA			
41	1 Jefe	$ 6.00	$ 2,196.00	
42	4 Escribientes a $2.50 c. u	10.00	3,660.00	$ 5,856.00

Al frente $ 194,195.00

	DIARIO	ANUAL	TOTALES
Del frente			$ 194,195.00
ARCHIVO			
43 1 Jefe	$ 4.00	$ 1,464.00	
44 1 Ayudante	2.00	732.00	$ 2,196.00
MINISTERIO PUBLICO			
45 1 Procurador Gral. de Justicia	$ 12.00	$ 4,392.00	
46 1 Agente del Ministerio Público	7.00	2,562.00	
47 2 Oficiales a $3.00 c. u	6.00	2,196.00	$ 9,150.00
OBSERVATORIO METEOROLOGICO.			
48 1 Director	$ 2.50	$ 915.00	
49 2 Observadores por turno a $1.50 c. u	3.00	1,098.00	
50 1 Guardian del Observatorio	1.25	457.50	
51 Gastos menores		50.00	$ 2,520.50
CARCEL DE HOMBRES			
52 1 Alcaide	$ 2.50	$ 915.00	
53 1 Sub-Alcaide	1.50	549.00	
54 1 Carcelero	1.00	366.00	
55 Gastos de Oficio		50.00	$ 1,880.00
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION			
56 Para papel y tinta de publicaciones oficiales, costo de impresiones y demás gastos relativos		$ 10,000.00	
57 Para alumbrado de Oficinas y edificios del Gobierno en la Capital y arbotantes		3,000.00	
58 Para pago de sueldos a empleados con licencia y para auxilio de las familias de los que fallezcan, a razón de un mes de sueldo y siempre que tengan cuando menos un año de servicios al Estado.		2,000.00	
59 Para festivales patrios		1,000.00	
60 Para alimentación de presos		20,000.00	
61 Gastos extraordinarios e imprevistos		30,000.00	
62 Para elecciones de funcionarios Públicos.		3,000.00	
63 Para obras de aprovisionamiento de agua potable a la ciudad de Zacatecas en los términos del Decreto número 9 de 15 de octubre de 1927.		85,000.00	
3 A la vuelta		$ 154,000.00	$ 209,941.50

		DIARIO	ANUAL	TOTALES
	De la vuelta		$ 154,000.00	$ 209,941.50
64	Para sueldos insolutos de años anteriores		$ 40,000.00	$ 194,000.00
	Importa el Presupuesto del Poder Ejecutivo			$ 284,559.50
	HACIENDA			
	TESORERIA GENERAL			
65	1 Tesorero General	$ 14.00	$ 5,124.00	
66	1 Visitador de Hacienda	7.00	2,562.00	
67	1 Oficial de correspondencia	3.50	1,281.00	
68	1 Contador Cajero	8.00	2,928.00	
69	1 Tenedor de Libros	5.00	1,830.00	
70	1 Un Ayudante	4.00	1,464.00	
71	1 Inspector de Minerales	5.00	1,830.00	
72	1 Jefe de Glosa Preventiva	5.00	1,830.00	
73	1 Ayudante	3.00	1,098.00	
74	1 Escribiente Archivero	2.50	915.00	
75	1 Jefe de Estadística	4.00	1,464.00	
76	1 Ayudante	3.00	1,098.00	
77	1 Jefe del Departamento de Recaudación	7.00	2,562.00	
78	1 Oficial Recaudador, con responsabilidad de falto y falso	4.50	1,647.00	
79	1 Taquimecanógrafo	3.00	1,098.00	
80	1 Ministro Ejecutor	2.50	915.00	
81	3 Taquimecanógrafos gratificados, a $ 1.00 c. u.	3.00	1,098.00	
	ENSAYES E INSPECCION DE MINERALES			
82	1 Químico y Jefe de la Oficina	$ 6.00	$ 2,196.00	
83	1 Inspector de Minerales adscrito a la Recaudación de Rentas de Concepción del Oro	5.00	1,830.00	
84	1 Meritorio Gratificado	1.00	366.00	
85	1 Conserje	1.50	549.00	
86	1 Mozo	1.00	366.00	$ 36,041.00
	GASTOS GENERALES DE HACIENDA			
87	Para Libros e Impresos		$ 3,000.00	
88	Gastos de situación de fondos y descuentos		1,000.00	
89	Viáticos al Visitador de Hacienda a razón de $ 3.50. diarios cuando salga fuera de la Capital		1,000.00	
	Al frente		$ 5,000.00	$ 440,012.50

		DIARIO	ANUAL	TOTALES
	Del frente		$ 5,000.00	$ 440,012.50
90	Para compra de substancias y demás gastos del Departamento de Ensayes		$ 500.00	
91	Gastos de oficio		1.200.00	
92	Para honorarios de los Encargados de Recaudar las Rentas del Estado en Guadalupe, Calera, Villa de Cos, San Juan del Mezquital, San Pedro Piedra Gorda, San José de la Isla, El Plateado, Huanusco, Atolinga, Estanzuela, Apozol y puntos en donde a juicio del Tesorero General sea necesario y no consten en la presente Ley, cuyos honorarios no excederán de 20% de lo que recauden y que fijaran de acuerdo el Ejecutivo y el Tesorero General del Estado (calculado)		7,000.00	$ 13,700.00
	AGENCIA FISCAL EN MORELOS			
93 1	Un Agente Fiscal	$ 1 50	$ 549.00	
94	Renta de Casa y gastos de oficio		84.00	$ 633.00
	RECAUDACION DE RENTAS DE FRESNILLO			
95 1	Recaudador	6.00	$ 2,196.00	
96 1	Oficial Ejecutor	2 50	915.00	
97 1	Mozo	0.75	274.50	
98	Renta de casa y gastos de oficio		120.00	$ 3,505.50
	SUB-RECAUDACION DE RENTAS DE VALPARAISO			
99 1	Subrecaudador	$ 2.50	$ 915.00	
100 1	Escribiente Ejecutor	1.50	549.00	
101	Renta de casa y gastos de oficio		120.00	$ 1,584.00
	RECAUDACION DE SOMBRERETE			
102 1	Recaudador	$ 6.00	$ 2,196.00	
103 1	Oficial	2.50	915.00	
104 1	Mozo	0.75	274.50	
105	Renta de casa y gastos de oficio		300.00	$ 3,685.50
	SUB-RECAUDACION DE RENTAS DE CHALCHIHUITES			
106 1	Subrecaudador	$ 3.00	$ 1,098.00	
5	A la vuelta		$ 1,098,00	$ 463,120.50

		DIARIO	ANUAL	TOTALES
	De la vuelta		$ 1,098.00	$ 463.120.50
107 1	Oficial Ejecutor	$ 2.00	$ 732.00	
108 1	Mozo	0.50	183.00	
109	Renta de casa y gastos de oficio		144.00	$ 2,157.00
	SUBRECAUDACION DE SAIN ALTO			
110 1	Subrecaudador	$ 2.00	$ 732.00	
111	Renta de casa y gastos de oficio		60.00	$ 792.00
	RECAUDACION DE RENTAS DE RIOGRANDE			
112 1	Recaudador	$ 4.00	$ 1,464.00	
113 1	Oficial Ejecutor	1.50	549.00	
114 1	Mozo	0.75	274.50	
115	Gastos de oficio y renta de casa		144.00	$ 2,431.50
	SUBRECAUDACION DE RENTAS DE NIEVES			
116 1	Subrecaudador	$ 2.50	$ 915.00	
117	Renta de casa y gastos de oficio		120.00	$ 1,035.00
	SUBRECAUDACION DE RENTAS DE SAN MIGUEL DEL MEZQUITAL			
118 1	Subrecaudador	$ 2.50	$ 915. 0	
119	Renta de casa y gastos de oficio		96 00	$ 1,011.00
	RECAUDACION DE RENTAS DE MAZAPIL			
120 1	Recaudador	$ 6.00	$ 2,196.00	
121 1	Oficial	3.50	1,281.00	
122 1	Agente Fiscal en Estación Camacho.	1.00	366.00	
123 1	Mozo	75	274.50	
124	Renta de casa y gastos de oficio		300.00	$ 4 417.50
	SUBRECAUDACION DE RENTAS DE SAN PEDRO OCAMPO			
125 1	Subrecaudador	$ 2.50	$ 915.00	
126	Renta de casa y gastos de oficio		108.00	$ 1,023.00
	RECAUDACION DE RENTAS DE CONCEPCION DEL ORO			
127 1	Recaudador	$ 7.00	$ 2,562.00	
	Al frente		$ 2.562.00	$ 475.987.50

		DIARIO	ANUAL	TOTALES
	Del frente		$ 2,562.00	$ 475,987.50
128 1	Oficial	$ 3.50	$ 1,281.00	
129 1	Ministro Ejecutor	2.50	915.00	
130 1	Mozo	75	274.50	
131	Gastos de oficio		180.00	$ 5,212.50
	RECAUDACION DE RENTAS DE PINOS			
132 1	Recaudador	$ 5.00	$ 1,830.00	
133 1	Oficial	2.50	915.00	
134 1	Mozo	75	274.50	
135	Gastos de oficio		120.00	$ 3,139.50
	SUBRECAUDACION DE RENTAS DE VILLA GARCIA.			
136 1	Subrecaudador	$ 2.50	$ 915.00	
137	Renta de casa y gastos de oficio...		96.00	$ 1.011.00
	RECAUDACION DE RENTAS DE OJOCALIENTE			
138 1	Recaudador	$ 4.00	$ 1,464.00	
139 1	Escribiente Ejecutor	2.00	732.00	
140 1	Mozo	75	274.50	
141	Renta de casa y gastos de oficio.		120.00	$ 2,590.50
	RECAUDACION DE RENTAS DE CIUDAD GARCIA			
142 1	Recaudador	$ 5.00	$ 1,830.00	
143 1	Oficial Ejecutor	2.50	915.00	
144 1	Mozo	75	274.50	
145	Renta de casa y gastos de oficio..		240.00	$ 3,259.50
	SUBRECAUDACION DE RENTAS DE MONTE ESCOBEDO			
146 1	Subrecaudador	$ 2.50	$ 915.00	
147 1	Escribiente Ejecutor	1.50	549.00	
148	Renta de casa y gastos de oficio..		72.00	$ 1,536.00
	SUBRECAUDACION DE RENTAS DE TEPETONGO			
149 1	Subrecaudador	$ 2.00	$ 732.00	
150	Gastos de oficio		60.00	$ 792.00
	RECAUDACION DE VILLANUEVA			
151 1	Recaudador	$ 4.00	$ 1,464.00	
	A la vuelta		$ 1,464.00	$ 493,528.50

			DIARIO	ANUAL	TOTALES
		De la vuelta		$ 1,464.00	$ 493,528.50
152	1	Oficial Ejecutor	$ 1.50	$ 549.00	
153	1	Mozo	75	274.50	
154		Renta de casa y gastos de oficio..		168.00	$ 2 455.50
		SUBRECAUDACION DE RENTAS DE JALPA			
155	1	Subrecaudador	$ 3.50	$ 1,281.00	
156	1	Oficial Ejecutor	1.50	549.00	
157		Renta de casa y gastos de oficio..		132.00	$ 1,962.00
		SUBRECAUDACION DE RENTAS DE VILLA DEL REFUGIO			
158	1	Subrecaudador	$ 2.50	$ 915.00	
159	1	Escribiente Ejecutor	1.25	547,50	
160		Renta de casa y gastos de oficio,.		120.00	$ 1,492.50
		RECAUDACION DE RENTAS DE SANCHEZ ROMAN			
161	1	Recaudador	$ 5.00	$ 1,830.00	
162	1	Oficial Ejecutor	2.50	915,00	
163	1	Escribiente	2.00	732.00	
164	1	Mozo	75	274.50	
165		Gastos de oficio		96.00	$ 3,847.50
		SUBRECAUDACION DE RENTAS DE SAN JUAN B. DEL TEUL			
166	1	Subrecaudador	$ 3.00	$ 1,098.00	
167	1	Oficial Ejecutor	1.50	549.00	
168		Renta de casa y gastos de oficio..		96,00	$ 1,743.00
		RECAUDACION DE RENTAS DE JUCHIPILA			
169	1	Recaudador	$ 5.00	$ 1,830.00	
170	1	Escribiente	2.00	732.00	
171	1	Inspector de Trapiches por el tiempo que dure la zafra de caña (calculado)	2.00	366.00	
172	1	Mozo	75	274.50	
173		Renta de casa y gastos de oficio..		144·00	$ 3,346.50
		SUBRECAUDACION DE RENTAS DE MOYAHUA			
174	1	Subrecaudador	$ 2·00	$ 732.00	
175		Renta de casa y gastos de oficio..		84.00	$ 816.00
8		Al frente			$ 509,281.50

			DIARIO	ANUAL	TOTALES
		Del frente			$ 509,281,50
		SUBRECAUDACION DE RENTAS DE MEZQUITAL DEL ORO			
176	1	Subrecaudador	$ 3.00	$ 1,098.00	
177		Gastos de oficio		60 00	1,158 00
		RECAUDACION DE RENTAS DE NOCHISTLAN			
178	1	Recaudador	5.00	1 830.00	
179	1	Oficial	2.00	732.00	
180	1	Mozo	75	274 50	
181		Renta de casa y gastos de oficio		84.00	2,920.50
		Importa el Presupuesto de Hacienda			109,298.50
		Instrucción Pública			
		DEPARTAMENTO DE EDUCACION			
182	1	Jefe	8.00	2,928.00	
183	1	Secretario	4.00	1,464.00	
184	1	Almacenista	2.00	915,00	
185	2	Mecanógrafos a $ 2.25 c. u	4.50	1,647.00	
186	5	Inspectores Delegados del Departamento de Educación, con residencia en cada una de las Cabeceras de las cinco zonas escolares a $ 6.00 c. u	30.00	10,980.00	
187	1	Mozo	1.00	366.00	
188		Gastos de escritorio		500.00	18,800 00
		ENSEÑANZA SUPERIOR Y ELEMENTAL			
		Una Escuela de Primera clase en la Capital con la siguiente planta:			
189	1	Director o Directora	3.50	1,281.00	
190	7	Ayudantes a $ 2.25 c u.	15.75	5,764.50	
191	1	Mozo	1.00	366.00	
192		Gastos menores en diez meses		15.00	7.426.50
		20 Escuelas de segunda clase en los Municipios de Guadalupe, Fresnillo, Pinos, Ciudad García, Concepción del Oro, Mazapil, Sombrerete, Juchipila, Nochistlán, y Tlaltenango, una para cada sexo con la siguiente planta:			
193	1	Director o Directora para cada Escuela a $ 3.25 c.u.	65.00	23,790.00	
9		A la vuelta		$ 23,790.00	$ 539,586.50

			DIARIO	ANUAL	TOTALES
		De la vuelta		$ 23,790.00	$ 539,586.50
194	5	Ayudantes para cada Escuela a $ 1.50 c. u.	$ 150.00	$ 54,900.00	
195	1	Mozo para cada Escuela a $ 0.50. cada uno.	10.00	3,660.00	
196		Gastos menores en diez meses a $15.00 para cada Escuela		300.00	82,650.00
		6 Escuelas de 3a. clase en los Municipios de Ojocaliente, Jalpa, y San Juan B. del Teul, una para cada sexo con la siguiente planta:			
197	1	Director o Directora a $ 2.50 c. u.	15.00	5,490.00	
198	4	Ayudantes para cada Escuela a $1.25 c. u.	30.00	10,980.00	
199	1	Mozo para cada Escuela a $0.50 c cada uno	3.00	1,098.00	
200		Gastos menores en diez meses, a $12.00 para cada Escuela.		72.00	17,640.00
		ENSEÑANZA ELEMENTAL			
		6 Escuelas de Primera clase en la Capital, con la siguiente planta:			
201	1	Director o Directora a $3.25 c. cada uno	19.50	7,137.00	
202	2	Ayudantes para cada Escuela a $2.00 c. u.	24.00	8,784.00	
203	1	Mozo para cada Escuela a $0 75 c. cada uno	4.50	1,647.00	
204		Gastos menores en diez meses a razón de $12.00 para cada Escuela.		72 00	17,640.00
		26 Escuelas de segunda clase en los Municipios de Calera, Morelos, Villa García Monte Escobedo, Valparaiso, Villanueva, Chalchihuites, Riogrande, Nieves, Apozol, Tepechitlán, Villa del Refugio, una para cada sexo y en San Miguel del Mezquital y Empalme Cañitas una para niñas, con la siguiente planta:			
205	1	Director o Directora a $2.00 c. u.	52.00	19,032.00	
206	2	Ayudantes a uno veinticinco cada uno	65.00	23,790.00	
207		Gastos menores en diez meses, a $50.00 para cada Escuela		1.300.00	44,122.00
		20 Escuelas de 3a. clase en los Municipios de Santa Rita, Villa González Ortega, Sain Alto, Moyahua Atolinga, y Huanusco y en las Congregaciones de Aranzazú, el			

Al frente $ 701,638.50

			DIARIO	ANUAL	TOTALES
		Del frente			$701,638.50
		Salvador, Camacho y Tenayuca, una para cada sexo con la siguiente planta:			
208	1	Director o Directora a $1.75 c. u.	$ 35.00	$ 12.810.00	
209	1	Ayudante a $1.00 c. u.	20.00	7,320.00	
210		Gastos menores en diez meses a $36.00 para cada Escuela		720.00	20,850.00
		18 Escuelas Urbanas mixtas en los Municipios de Vetagrande, Pánuco, Villa de Cos, San Pedro Piedra Gorda, San José de la Isla, Noria de Angeles, Tepetongo, Susticacán, Ocampo, San Andres del Teul, Mezquital del Oro, San Pedro Apulco, Momax, Estanzuela, El Plateado, y Congregaciones de Ignacio Zaragoza, Florencia y Santa María de la Paz, con la siguiente planta:			
211	1	Directora a $1.75 c. u.	31.50	11,529.00	
212	12	Ayudantes a $1.00 c. u.	36.00	13,176.00	
213		Gastos menores en diez meses a $30.00 para cada Escuela		540 00	25,245.00
		ENSEÑANZA RUDIMENTARIA			
		1 Escuela de Párvulos en la Capital en la siguiente forma:			
214	1	Directora	3.25	1,189.50	
215	1	Ayudante	2.25	823.50	
216	4	Auxiliares o niñeras a $1.25 c.u.	5.00	1.830.00	
217	1	Mozo	1.00	366.00	
218		Gastos menores en diez meses.		30.00	4,239.00
		24 Escuelas de Primera clase en los centros poblados de San Jerónimo, Plateros, La Colorada, Colonias de Alvarado, Bimbaletes, Ermita de Guadalupe, San Juan San Tadeo, Juanchorrey, Laguna Grande (Niños y Niñas), adjuntas del Refugio, Santa Rosa, Contitlan, Mezquitera, Remolino, Las Animas, La Estancia, Arroyo Hondo, Zacualtempan, Villita de San José, Huizcolco, Lo de carrera y Cuxpala, con la siguiente planta:			
219	1	Directora a $1.50 c. cada una	36.00	13,176.00	
220	1	Auxiliar a $0.75 c.	18.00	6,588.00	
221		Gastos menores en 10 meses a $4.50 c. para cada Escuela		108.00	19,872.00
		A la vuelta			$ 771,844.50

	DIARIO	ANUAL	TOTALES
De la vuelta			$771,844.50
110 Escuelas de segunda clase en los centros poblados de Benito Juárez, La Escondida, San Blas Rancho Nuevo, San Miguel, Casa Blanca, Estancia del Bordo, Zóquite, Tacoaleche (Niños y Niñas] Lampotal, Casa de Cerro, San Antonio, Pozo de Gamboa. El Parral, San Blas, San Juan de Ulúa, La Prieta, El Chepinque, Rancho Nuevo, Cerrito de Dolores, El Chino, San José Bernalejo, San Josè de Castellanos, El Mezquite, La Victoria, Lagunita, Santa Rosa. El Rusio, Bajío de San Nicolás, Estancia de Animas, Maravillas, Real de Angeles, Crisóstomos Montesa, Arquería, El Puerto, Tierra Blanca, Venta de la Carrera, La Gavia, Jomulquillo, Lo de Luna, Los Morales, Los Morillos, Los Ríos, El Tambor. Los Cuervos, Capulín de los Ruíz, Jesús María, María de la Torre, Ojo de Agua de Rojas, San Bartolo. San Pablo, San Miguel, Cueva Grande, Clavellinas, Jaguey, Los Encinos, Las Huertas, Margaritas, San José de Carboneras, La Palmilla, San Rafael, Santa Olalla, Estación Frío, Rancho Colorado, San José de Abajo, Las Cuevas, San José de las Trojes, Apaseo, Atotonilco, Buenaventura, San José de Monteros, Oran, Valenciana, Caballería Paisano, Guadalajarita El Ranchito, Remolino, (Niñas), San Isidro, Barrio Bajo de Toyahua, Trachipequilla, La Labor, La Presa, Santo Domingo, Jabonera, Las Huertas, La Villita, Los Guapos, Los Llamas, La Playa, Mesa Grande, La Presa. La Loma, Ojuelos, San Pedro, Santiago, Tecolote, Yervabuena, Santa Rosa de Ranas. La Ceja, Santa Juana, La Pitahaya, El Tuitán, Cienega de Abajo, Ojuelos y demás puntos necesarios, con la siguiente planta:			
Al frente			$771,844.50

		DIARIO	ANUAL	TOTALES
	Del frente			$ 771,844.50
222	1 Directora, a $1.50 c. u.	$ 165.00	$ 60,390.00	
223	Gastos menores en diez meses a $4.50 por cada Escuela		495.00	60,885.00
	CLASES ESPECIALES EN LA CAPITAL			
	Canto en las Escuelas Primarias			
224	1 Director	2.25	823 50	
225	1 Ayudante	1.75	640.50	1,464.00
	CLASES DE EJERCICIOS FISICOS Y DEPORTES, ESCUELAS PRIMARIAS, NORMAL E INSTITUTO DE CIENCIAS.			
226	1 Profesor de ejercicios físicos, en las Escuelas Elementales y Superiores de la Capital, inclusive los ejercicios físicos para las Superiores de niñas, Escuela Normal e Instituto.	3.00	1,098.00	1,098.00
	GASTOS GENERALES DE EDUCACION			
227	Edificios, conservación, reparación y rentas		4,000.00	
228	Mobiliarios, material escolar, libros y útiles		4,000.00	
229	Rayados e impresiones		250 00	
230	Licencias por enfermedad y gastos de inhumación		500.00	
241	Empaques y fletes		200.00	
232	Jubilaciones		8,000.00	16,950.00
	INSTITUTO DE CIENCIAS			
233	1 Director con obligación de dar la clase de Lógica, Psicología y Moral	6.00	2,196.00	
234	1 Prefecto	5.00	1,830.00	
235	1 Sub-Prefecto y Secretario	2.50	915.00	
236	1 Prof de Primero y Segundo curso de matemáticas	2.50	915.00	
237	1 Prof. de Tercer curso de matemáticas y nociones de mecánica	1.50	549.00	
238	1 Prof. de Cosmografía y Geografía Gral. y Patria, con obligación de atender el Observatorio Astronómico	2.25	823.00	
	A la vuelta		$7,228.00	$852,241.50

		DIARIO	ANUAL	TOTALES
	De la vuelta		$7,228.00	$852,241.50
239	1 Prof. de Primero y Segundo cursos de Física	$ 1.50	549.00	
240	1 Prof. de Primero y Segundo cursos de Química.	1.50	549.00	
241	1 Prof. de Ciencias Biológicas	1.50	549.00	
242	1 Prof. de Primero y Segundo cursos de Lengua Castellana y Literatura.	1.50	549.00	
243	1 Prof de Primero y Segundo cursos de Lengua Francesa	1.50	549.00	
244	1 Prof. de Primero y Segundo cursos de Lengua Inglesa	1.50	549.00	
245	1 Prof. de Etimología Greco Latino Castellana	1.25	457.50	
246	1 Prof. de Historia General y Patria	1.50	549.00	
247	1 Prof. de Instrucción Cívica, Sociología y Economía Política	1.50	549,00	
248	1 Prof. de Trabajos Manuales	1.50	549.00	
249	1 Prof. de Dibujo a Mano Libre	1.50	549,00	
250	1 Prof. de Dibujo Lineal	1.25	457.50	
251	1 Prof. de Teneduría de Libros y Escritura Comercial	1.50	549.00	
252	1 Prof. de Taquigrafía y Mecanografía	2.00	732.00	
253	1 Prof. de Primer Curso de Derecho	1.25	457.50	
254	1 Prof. de Seg. Curso de Derecho	1.25	457.50	
255	1 Prof. de 3er. Curso de Derecho	1.25	457.50	
256	1 Prof. de 4o. Curso de Derecho	1.25	457.50	
257	1 Prof. de Medicina Legal	1.00	366,00	
258	1 Profesor de Derecho Constitucional y Administrativo	1.25	457.50	
259	1 Prof. de Derecho Internacional Público, y privado y Filosofia del Derecho	1.25	457.50	
260	1 Prof. de Matemáticas Superiores.	1.50	549.00	
261	1 Prof. de Topografía, Academias y Dibujo Topográfico	1.50	549.00	
262	1 Prof. de Hidráulica y Nociones de Hidrografía e Hidromensura.	1.50	549.00	
263	1 Prof. de Geometría Descriptiva.	1.50	549.00	
264	1 Prof. de Astronomía Práctica y Elementos de Mecánica Analítica, etc.	1.50	549.00	
265	1 Prof. de Primero y Segundo Cursos de Obstetricia	1.50	549.00	
266	1 Conserje	1.75	640.50	
267	3 Mozos a $ 1.00 c. u.	3.00	1,098 00	
268	10 Pensiones a $ 1.00 diario c. u.	10.00	3,660.00	26,718.00
	ASIGNACION PARA PENSIONADOS EN MEXICO Y OTRAS ESCUELAS			
269	Dotación para cinco alumnos que			
	Al frente			$ 878.959.00

			DIARIO	ANUAL	TOTALES
		Del frente			$ 878,959.00
		hacen sus estudios fuera del Estado a $ 2.00 c. u.	$ 10.00	$ 3,660.00	3,660.00
		ESCUELA NORMAL MIXTA			
270	1	Director o Directora con obligación de dar las Cátedras de Logica, Psicología y Moral...	5.00	1,830.00	
271	1	Secretaria Celadora con obligación de dar las clases de Historia de la Pedagogia	3.00	1,098.00	
272	1	Celadora	1.25	457.50	
273	1	Prof. de Primero y Segundo cursos de Lengua Nacional y Literatura.....	1.75	640.50	
274	1	Prof. de Primero y Segundo cursos de Matemáticas...	1.50	549.00	
275	1	Profesor de 1o. y 2o. Cursos de Francés	1.50	549.00	
276	1	Prof. de 1o. y 2o. Cursos de Inglés	1.50	549.00	
277	1	Prof. de Cosmografía, Geografía Universal y Patria.....	1.75	640.50	
278	1	Prof. de Ciencias Físicas	1.75	640.50	
279	1	Prof. de Ciencias Biológicas... ..	1 50	549.00	
280	1	Prof. de Historia General y Patria e Instrucción Cívica	1.50	549.00	
281	1	Prof. de 1o. y 2o. Cursos de Dibujo	1.50	549.00	
282	1	Prof. de Primero y Segundo Cursos de Solfeo, Orfeones y Música Instrumental	2 00	732.00	
283	1	Prof. de 1o. y 2o. cursos de Piano	1.25	457.50	
284	1	Prof. de Economía Doméstica y Trabajos Manuales	2.00	732.00	
285	1	Profa. de Labores y Corte de Ropa.....	1.50	549.00	
286	1	Portera.....	1.00	366.00	
287	2	Mozos a $ 1.00 c. u..	2.00	732.00	
288		25 Becas para Señoritas a $0.60 cada una	15.00	5,490.00	
289		7 Becas para Varones a $1.00 c.u.	7.00	2,562.00	
290		Gastos menores....		300.00	20,521.50
		ESCUELA DE COMERCIO ANEXA A LA NORMAL			
291	1	Profesor de Teneduría de Libros.	2.00	732 00	
292	1	Profesor de Taquigrafía y Mecanografía	2.00	732.00	1,464.00
		A la vuelta			$ 904,604.50

		DIARIO	ANUAL	TOTALES
	De la vuelta			$ 904,604.50
	ESCUELA PRIMARIA SUPERIOR DE NIÑAS ANEXA A LA NORMAL MIXTA			
293	Una Directora con obligación de dar la clase de Metodología y dirigir prácticas	3.50	$ 1.281.00	
294	4 Ayudantes para la misma Escuela a $ 2.25. cada uno	9.00	3,294.00	
295 1	Ayudante con obligación de dar la clase de Raíces Griegas	2.75	1,006.50	
296 1	Ayudante con obligación de dar la Clase de Caligrafía	2.75	1,006.50	
297 1	Mozo	1.00	366.00	
298	Gastos menores en diez meses		15.00	6,969.00
	ESCUELA PRIMARIA SUPERIOR DE NIÑOS ANEXA A LA NORMAL MIXTA			
299 1	Director con obligación de dar la clase de Pedagogía y Organización Escolar	3.50	1,281.00	
300	7 Ayudantes para la misma Escuela a $ 2.25 c. cada uno	15.75	5,764.50	
301 1	Mozo	1.00	366.00	
302	Gastos menores en diez meses		15.00	7,426.00
	ESCUELA DE PARVULOS ANEXA A LA NORMAL MIXTA			
303 1	Directora con obligación de dar la clase de Metodología Froebeliana	3.50	1,281.00	
304 1	Profesora Ayudante	2.25	823.50	
305 4	Auxiliares a $ 1.25 c. u.	5.00	1,830.00	
306 1	Mozo	1.00	366.00	
307	Gastos menores en diez meses		30.00	4,330.50
	ESCUELA INDUSTRIAL "TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA"			
308 1	Director	5.00	1,830.00	
309 1	Contador Cajero. con obligación de substituir al Director en sus faltas temporales	3.00	1,098.00	
310 1	Mecanógrafo gratificado (Alumno)	0.50	183.00	
311 1	Almacenista	1.00	366.00	
312 1	Prefecto Diurno	2.00	732.00	
	Al frente		$4,209.00	$ 923,330.50

			DIARIO	ANUAL	TOTALES
		Del frente		$4,209.00	$ 923,330.50
313	1	Prefecto Nocturno	$ 1.50	$ 549.00	
314	1	Enfermero y Camarero	1.00	366.00	
315	1	Encargado de la planta de luz, con obligación de atenderla hasta las 23 horas	3.00	1,098.00	
316	1	Chauffeur con obligación de enseñar sucesivamente a los alumnos	2.00	732.00	
317	1	Director de Banda y Prof. de Música	3.00	1,098.00	
318	1	Prof. de la Escuela Anexa con obligación de dar las clases de Español y Aritmética Mercantil	3.00	1,098.00	
319	3	Ayudantes a $ 2.25 c, u.	6.75	2,470 50	
320	1	Prof de la Escuela Nocturna	1.00	366.00	
321	1	Profesor de Dibujo Lineal y Ornamental	1.00	366.00	
322	1	Profesor de Inglés para la Escuela Industrial y el Asilo	1.50	549.00	
323	1	Profesor de Cultura Física para la Escuela Industrial y el Asilo	1.50	549.00	
324	1	Conserje	1.50	549.00	
325	1	Jardinero y Hortelano	1.50	549.00	
326	2	Veladores, a $1.00 c. u	2.00	732.00	
327	1	Cocinero	0.75	274.50	
328	1	Encargado de la Tortillería	0.50	183.00	
329	3	Tortilleras a 0.30 c. u	0.90	329.40	
330	1	Encargada de apuntar, lavar y planchar la ropa	0.50	183.00	
331	3	Ayudantes a $0.30 c. u.	90	329.40	
332	2	Peones para la huerta a $0.75 cada uno	1.50	549.00	
333	1	Peluquero	0.50	183.00	
334		Alimentación para asilados, empleados y sirvientes	25.00	9,150.00	
335		Vestuario y Calzado para los asilados		2,500.00	
336		Obras Materiales		500 00	
337		Gastos diversos		300.00	29,761.80
		ASILO DE NIÑAS			
338	1	Directora	4.00	1,464.00	
339	4	Profesoras para la Escuela Anexa a $2.25 c. u.	9.00	3,294.00	
340	1	Profa. de Corte	1.25	457.50	
341	1	Profa. de Música Instrumental	1.00	366.00	
342	1	Profa. de Bordado en Máquina	1 00	366.00	
343	1	Prof. de Solfeo y Piano	1.00	366.00	
344	1	Prof. de Telegrafía para el Asilo y Escuela Industrial	1.25	457.50	
		A la vuelta		$ 6,771.00	$ 953,092.30

		DIARIO	ANUAL	TOTALES
	De la vuelta		$ 6,771.00	$953,092.30
345	1 Prof. de Taquigrafía y Mecanografía para el Asilo y Escuela Industrial	$ 1.50	$ 549.00	
346	2 Celadoras a $1.25 c. u.	2.50	915.00	
347	2 Enfermeras	0.75	274.50	
348	1 Cocinera	0.75	274.50	
349	1 Portera	0.75	274.50	
350	1 Mozo	0.75	274.50	
351	4 Tortilleras a $0.30 c. u.	1.20	439.20	
352	1 Velador	1.00	366.00	
353	Alimentación para asiladas, empleadas y sirvientes	20.00	7,320.00	
354	Vestuario y calzado para las asiladas		2,000.00	
355	Obras Materiales		500.00	
356	Gastos diversos		120.00	19,978.20
	BIBLIOTECA PUBLICA			
357	1 Encargado de la Biblioteca	2.00	732.00	
358	1 Mozo	1.00	366.00	
359	Gastos menores		10.00	1,108.00
	Importa este Ramo			$ 460,818.50
	SALUBRIDAD PUBLICA.			
360	1 Médico, Jefe del Departamento	4.00	1,464.00	
361	1 Inspector	3.00	1,098.00	
362	1 Químico Bactereologista	3.00	1,098.00	
363	Mecanógrafo	2.50	915.00	
364	1 Preparador para el Gabinete anti rrábico, vacuna y desinfección	3.50	1,281.00	
365	1 Ayudante del anterior	1.50	549.00	
366	1 Mozo para el Departamento de Salubridad	1.25	457.50	
367	1 Mozo para el Gabinete	1.25	457.50	
368	Gastos Generales para el Gabinete	1.50	549.00	
369	Gastos para el Departamento	1.00	366.00	8,235.00
	Importa este Ramo			$ 8,235.00
	BENEFICENCIA			
	SANATORIO			
370	1 Director con obligación de dar la clase de clínica de Partos	4.00	1,464.00	
371	1 Médico de Sala, con obligación de visitar por turno a la Escuela Industrial "Trinidad García de la Cadena" y Asilo de Niñas	3.00	2,562.00	
	Al frente		2,562.00	$ 982,413.50

		DIARIO	ANUAL	TOTALES
	Del frente		$ 2,562.00	$ 982,413.50
372	1 Enfermera en Jefe	$ 2.00	732.00	
373	3 enfermeras de 1a., a $1.50	4.50	1,647.00	
374	4 enfermeras de 2a., a $1.25	5.00	1.830.00	
375	2 afanadoras a $0.50	1.00	366.00	
376	1 Administrador y Tenedor de Libros	3.50	1,281.00	
377	1 Encargado del Anfiteatro y Peluquero	1.50	549.00	
378	1 Ecónoma y encargada de Ropería y Despensa	1.50	549.00	
379	1 Cocinera	0.75	274.50	
380	1 Portero	1.00	366.00	
381	1 Jardinero	1.50	549 00	
382	2 Ayudantes del anterior, a $1.00	2.00	732.00	
383	2 Mozos a $1.00	2.00	732.00	
384	1 Velador	1.00	366.00	
385	2 lavanderas a $0.50 c. u.	1.00	366.00	
386	2 planchadoras a $0.50	1.00	366.00	
387	Alimentación		7,320.00	
388	Medicinas		3,000.00	
389	Ropería		400.00	
390	Gastos Generales		300.00	24,287.50
	Importa este Ramo			$ 24,287.50

FOMENTO

LINEAS TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS

DIRECCION

391	1 Directoc-Inspector.	5.00	1,830.00	
392	1 Contador Telegrafista.	3.00	1,098.00	
393	Para viáticos del Inspector, cuando salga fuera de su residencia a razón de $2.00 diarios		366.00	
394	1 telegrafista ayudante	2.75	1,006.50	
395	1 telegrafista Cajero	2.75	1.006.50	
396	3 celadores a $1.25	3 75	1,372.50	
397	2 mensajeros a $1.00	2.00	732.00	
398	Gastos de escritorio		100.00	
399	Para reposición de líneas, aparatos, impresiones y útiles de batería		5,000.00	
400	Gastos de escritorio y alumbrado, para las oficinas telefónicas de Pinos, San Miguel del Mezquital, Villa de Cos, Monte Escobedo, Mezquital del Oro, Apozol, y Moyahua a razón de $24.00 anuales para cada oficina		168.00	12,679.50

		DIARIO	ANUAL	TOTALES
	De la vuelta			$ 1.019,380.50
	OFICINA EN GUADALUPE			
401	1 Jefe	2.25	$ 823.50	
402	1 Mensajero	0.25	91.50	
403	Gastos de escritorio y alumbrado...		24.00	939.00
	OFICINA EN OJOCALIENTE (Telefónica)			
404	1 Celador	1 00	366.00	
405	Gastos de escritorio y alumbrado		24.00	390.00
	OFICINA EN NORIA DE ANGELES (Telefónica)			
406	1 Celador	1.00	366.00	
407	Gastos de escritorio y alumbrado ..		24.00	390.00
	OFICINA DE FRESNILLO			
408	1 Jefe	3.00	1,098.00	
409	2 Celadores a $1.25	2,50	915.00	
410	1 Mensajero	0.50	183.00	
411	Renta de casa		240.00	
412	Gastos de escritorio		36.00	4,272.00
	OFICINA DE SAIN ALTO			
413	1 Jefe	2.25	823.50	
414	1 Celador	1.00	366.00	
415	1 Mensajero	0.25	91.50	
416	Renta de casa		48.00	
417	Gastos e escritorio		24.00	1,353.00
	OFICINA EN SOMBRERETE			
418	1 Jefe	2.75	1,006.50	
419	1 Celador	1 00	366.00	
420	1 Mensajero	0.50	183.00	
421	Renta de casa y gastos		156.00	1,711.50
	OFICINA DE RIOGRANDE			
422	1 Jefe	2.25	823.50	
423	1 Celador	1.00	366.00	
424	1 Mensajero	0.25	91.50	
425	Renta de casa y gastos		72.00	1,353.00
	OFICINA DE NIEVES			
426	1 Jefe	2.25	823.50	
	20 Al frente		$ 823.50	$ 1.027,989.00

		DIARIO	ANUAL	TOTALES
	Del frente		823.50	$1.027,989.00
427	1 Celador	1.00	366.00	
428	1 Mensajero	0.25	91.50	
429	Renta de casa y gastos		60.00	1,341.00
	OFICINA DE SAN JUAN DEL MEZQUITAL (Telefónica)			
430	1 Celador	1.00	366.00	
431	Gastos de escritorio		24.00	390.00
	OFICINA DE MAZAPIL (Telefónica)			
432	1 Jefe	1.50	549.00	
433	1 Celador a	1.00	366.00	
434	1 Mensajero a	0.50	183 00	
435	Gastos de escritorio		24.00	1,122.00
	OFICINA DE C. DEL ORO [Telefonica]			
436	1 Jefe	1.50	549.00	
437	1 Mensajero	0.50	183.00	
438	Gastos de escritorio		24.00	756.00
	OFICINA DE JEREZ			
439	1 Jefe	2.25	823.50	
440	1 Celador	1.00	366.00	
441	Gastos de escritorio y alumbrado		24.00	1,213.50
	OFICINA DE VILLANUEVA			
442	1 Jefe	2.25	823.50	
443	1 Mensajero	0.25	91.50	
444	Renta de casa		84.00	999.00
	OFICINA DE COLOTLAN			
445	1 Jefe	2.50	915.00	
446	2 Celadores a $1.00 c. u.	2.00	732.00	
447	1 Mensajero	0.25	91.50	
448	Renta de casa y gastos		120.00	1,858.50
	OFICINA DE TLALTENANGO			
449	1 Jefe	2.50	915.00	
450	1 Celador	1.00	366.00	
451	1 Mensajero	0.25	91.50	
452	Renta de casa y gastos		84.00	1,456.50
21	**A la vuelta**			$ 1,037,125.50

			DIARIO	ANUAL	TOTALES
		De la vuelta			$ 1.037,125.50
		OFICINA DE S. JUAN B. DEL TEUL			
453	1	Jefe	$ 2.25	823.50	
454	2	Celadores a $1.00 c. u.	2.00	732.00	
455	1	Mensajero	0.25	91.50	
456		Renta de casa y gastos		60.00	1,707.00
		OFICINA DE JUCHIPILA			
457	1	Jefe	2.50	915.00	
458	2	Celadores a $1.00 c. u	2.00	732.00	
459	1	Mensajero	0.25	91.50	
460		Renta de casas y gastos		96.00	1,834.50
		OFICINA DE NOCHISTLAN			
461	1	Jefe	2 25	823.50	
462		Gastos de escritorio		24.00	847.50
		Importa este Ramo			34,813.50
		PODER JUDICIAL			
		SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA			
463	5	Magistrados a $12.00 c. u	60.00	21.960.00	
464	1	Secretario	7.00	2.562.00	
465	1	Defensor de Presos	3.00	1,098.00	
466	1	Oficial 1o. Notificador	4 50	1,647.00	
467	1	Oficial 2o.	4.00	1,464 00	
468	1	Oficial 3o.	3.50	1,281.00	
469	2	Mecanógrafos a $2.50 c. u.	5.00	1,830.00	
470	1	Conserje	1.75	640.50	
471	1	Mozo a	1.00	366.00	
472		Gratificación a un Médico legista	2.00	732.00	
473		Gastos de escritorio	2.00	732.00	
474		Gastos extraordinarios		500.00	34,812.50
		JUZGADO DEL RAMO CIVIL			
475	1	Juez y Oficial Registrador con las obligaciones que le impone el artículo 8o. de este Decreto.	11.00	4,026.00	
476	1	Secretario	4.00	1,464.00	
477	1	Escribiente 1o.	2.25	823.50	
478	2	Escribientes 2os. a $2.00 c. u.	4.00	1,464.00	
479	1	Escribiente para el Registro Público	2.00	732.00	
480	1	Mozo	1 00	366.00	
481		Gastos de escritorio a	1.25	457.50	9.333.00
		Al frente			$ 1.085,660.00

			DIARIO	ANUAL	TOTALES
		Del frente			$ 1.085,660.00
		JUZGADO DEL RAMO PENAL, EN LA CAPITAL			
482	1	Juez, con las obligaciones que le impone el artículo 9o. de este Decreto	$ 11.00	4,026.00	
483	1	Secretario	4.00	1,464.00	
484	3	Escribientes 1os. a $3 00 c. u	9,00	3,294.00	
485	3	Escribientes 2os. a $2.50 c. u	7.50	2,745.00	
486	1	Mozo	1.00	366.00	
487		Gastos de escritorio	1,25	457.50	12,352.50
		DISTRITO JUDICIAL DE FRESNILLO			
488	1	Juez y Oficial Registrador	8.00	2,928.00	
489	1	Secretario	3.50	1,281.00	
490	1	Escribiente	2.50	915.00	
491	1	Escribiente ejecutor	1 50	549.00	
492	1	Mozo	1.00	366.00	
493		Gastos de escritorio		180.00	6,219.00
		DISTRITO JUDICIAL DE SOMBRERETE			
494	1	Juez y Oficial Registrador	7 00	2,562.00	
495	1	Secretario	3 00	1,098.00	
496	1	Escribiente	2.00	732.00	
497	1	Ministro Ejecutor	1.00	366.00	
498	1	Mozo	0 75	274.50	
499		Gastos de escritorio		180.00	5,212.50
		DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD GARCIA			
500	1	Juez y Oficial Registrador	7.00	2,562,00	
501	1	Secretario a.	2.50	915.00	
502	1	Escribiente a	1.50	549.00	
503	1	Escribiente Ejecutor.	1.00	366.00	
504	1	Mozo a	0.75	274.50	
505		Gastos de escritorio	0.75	274.50	4,941.00
		DISTRITO JUDICIAL DE PINOS			
506	1	Juez y Oficial Registrador	7.00	2,562.00	
507	1	Secretario	3.00	1,098.00	
508	1	Escribiente	1.50	549.00	
509	1	Escribiente Ejecutor	1.00	366.00	
510	1	Mozo	0.75	274.50	
511		Gastos de escritorio		180.00	5,029.50
23		A la vuelta			$ 1.119,414.50

			DIARIO	ANUAL	TOTALES
		De la vuelta			$ 1.119,414.50
		DISTRITO JUDICIAL DE JALPA			
512	1	Juez y Oficial Registrador	7.00	2,562.00	
513	1	Secretario	2.50	915 00	
514	1	Escribiente	2.00	732.00	
515	1	Mozo	0.75	274.50	
516		Gastos de escritorio		120.00	4,603.50
		DISTRITO JUDICIAL DE VILLANUEVA			
517	1	Juez y Oficial Registrador	6.00	2,196.00	
518	1	Secretario	2.00	732.00	
519	1	Escribiente Ejecutor	1.50	549.00	
520	1	Mozo	0.75	274.50	
521		Gastos de escritorio		120.00	3,871.50
		DISTRITO JUDICIAL DE RIOGRANDE			
522	1	Juez y Oficial Registrador	7.00	2,562.00	
523	1	Secretario	2.50	915.00	
524	1	Escribiente Ejecutor	1.50	549.00	
525	1	Mozo	0.75	274.50	
526		Gastos de escritorio		120.00	4,420.50
		DISTRITO JUDICIAL DE TLALTENANGO			
527	1	Juez y Oficial Registrador	7.00	2,562.00	
528	1	Secretario	2 00	732 00	
529	1	Escribiente	1.50	549.00	
530	1	Escribiente ejecutor	1.00	366.00	
531	1	Mozo	0.75	274.50	
532		Gastos de escritorio		180.00	4,663.50
		DISTRITO JUDICIAL DE JUCHIPILA			
533	1	Juez y Oficial Registrador	7.00	2,562.00	
534	1	Secretario	2.50	915.00	
535	1	Escribiente Ejecutor	1.50	549.00	
536	1	Mozo	0.75	274.50	
537		Gastos de escritorio		120.00	4,420.50
		DISTRITO JUDICIAL CONCEPCION DEL ORO			
538	1	Juez y Oficial Registrador	9.00	3.294.00	
539	1	Secretario	4.00	1,464.00	
				4,758.00	$ 1.141,394.00

Al frente

			DIARIO	ANUAL	TOTALES
		Del frente		4,758.00	$1.141,394.00
540	1	Escribiente Ejecutor	$ 3.00	1,098.00	
541	2	Escribientes a $2.50 c. u.	5.00	1,830.00	
542	1	Mozo	1.00	366.00	
543		Gastos de escritorio.		180.00	8 232.00
		DISTRITO JUDICIAL DE NOCHISTLAN			
544	1	Juez y Oficial Registrador	7.00	2,562.00	
545	1	Secretario	2.50	915.00	
546	1	Escribiente Ejecutor	1.50	549.00	
547	1	Mozo	0.75	274.50	
548		Gastos de escritorio		120,00	4,420.50
		DISTRITO JUDICIAL DE OJOCALIENTE			
549	1	Juez y Oficial Registrador	6.00	2,196.00	
550	1	Secretario	2.00	732.00	
551	1	Escribiente Ejecutor.	1.50	549.00	
552	1	Mozo	0.75	274.50	
553		Gastos de escritorio		120.00	3,871.50
		Importa este Ramo			$ 116 413.50

RESUMEN:

Poder Legislativo	$ 119,382.00
Poder Ejecutivo	284,559.50
Hacienda	109,298.50
Instrucción Pública	460,818.50
Salubridad	8,235.00
Beneficencia	24,287.50
Fomento	34,813.50
Poder Judicial	116,413.50
Importa este Presupuesto	$ 1.157.808.00

ARTICULO SEGUNDO.—Cada uno de los ramos en que se divide el Presupuesto de Egresos, estará representado en los Libros de la Contabilidad General del Erario, por una cuenta particular.

ARTICULO TERCERO.—Las asignaciones contenidas en este Presupuesto, solo podrán aplicarse al objeto para el cual están expresamente designadas, sin que sea lícito cargar gasto alguno a una autorización distinta de la que corresponda. En consecuencia, queda extrictamente prohibido toda transferencia de partidas y si alguna resultare deficiente, se pedirá la ampliación por la cantidad que fuere necesaria para cubrir el gasto hasta la terminación del año, cuidando el Poder Ejecutivo, bajo su responsabilidad, de pedir oportunamente dicha ampliación.

ARTICULO CUARTO.—Ninguno de los gastos fuera del señalado en esta

Ley podrá hacerse sin la autorización previa del H Congreso, so pena de responsabilidad personal y pecuniaria en que incurrirán los infractores de ella.

ARTICULO QUINTO.—Las personas que desempeñen algún empleo, cargo o comisión remunerada con cargo a las Partidas del presente Presupuesto, no podrán recibir ningún otro sueldo por empleo, cargo o comisión del Gobierno del Estado, a excepción de los siguientes casos en que se autoriza la compatibilidad:

I.—Los de carácter docente entre sí siempre que el total de la remuneración no exceda de $10 00 diarios.

II.—Uno de carácter administrativo con uno de carácter docente, siempre que estos se desempeñen fuera de las horas reglamentarias del empleo principal.

III.—Uno de carácter facultativo del servicio médico del Departamento de Salubridad con los de caracter docente, cuyas retribuciones no excedan de $5 00 diarios.

ARTICULO SEXTO.—Por ningún motivo se ministrará a los servidores del Estado cantidad alguna por anticipo de sueldo o cualquier otro motivo semejante.

ARTICULO SEPTIMO.—Queda terminantemente prohibido conceder sobresueldos o gratificaciones a ninguno de los empleados del Estado; y solo el Congreso podrá acordar aumentos a las asignaciones que resulten insuficientes. La contravención de esta disposición hará incurrir en responsabilidad pecuniaria, tanto al empleado de Hacienda que pague la gratificación o sobresueldo, como al empleado que la reciba.

ARTICULO OCTAVO.—El Juez del Ramo Civil, de la Capital del Estado, asesorará y consultará los procedimientos que no sean de mero tramite, en materia civil, a todos los Jueces Municipales encargados de los Juzgados de 1a. Instancia del Estado.

ARTICULO NOVENO.—El Juez del Ramo Penal de la Capital del Estado, asesorará y consultará los procedimientos que no sean de mero trámite, en materia penal, a todos los Jueces Municipales encargados de los Juzgados de 1a. Instancia del Estado.

ARTICULO DECIMO.—Cuando los Juzgados de 1a Instancia estén servidos por Jueces legos, corresponderá a éstos, por toda remuneración o sueldo, la mitad del que marca esta Ley en su partida relativa.

ARTICULO UNDECIMO.— Los Jefes de las Oficinas Rentísticas de los lugares donde estén instalados los Juzgados de 1a Instancia, asumirán, mientras no se disponga lo contrario, las funciones que competen al Agente del Ministerio Público, con excepción del de la Capital y de los lugares en que por el notorio trabajo de los referidos Jefes, sea necesario el nombramiento de un Agente a juicio del Ejecutivo.

ARTICULO DUODECIMO.—El Médico Jefe del Departamento de Salubridad estará encargado de la vacuna, de la cárcel pública y del Gabinete Antirrábico.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Los sueldos de los Inspectores del Departamento de Educación serán pagados preferentemente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.--De las cantidades presupuestadas globalmente se dispondrá de una manera proporcional mensualmente a excepción de las Partidas 58, 59, 61, 62, 63 y 64 que se gastarán a medida que vaya siendo necesario.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—Las cantidades que se ministran a los reos por concepto de alimentación de presos serán cubiertas diariamente, precisamento en efectivo, por las Oficinas rentísticas correspondientes.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—Los Agentes Fiscales a honorarios percibirán estos únicamente sobre la recaudación de las rentas propias del Estado con excepción de los ingresos procedentes de cuotas adicionales sobre impuestos Municipales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—Se derogan los Decretos números 161 de 3 de junio de 1922 y 256 de 30 de diciembre de 922 y todas las demás Leyes y Decretos en las partes que se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congresodel Estado, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—D. P., FRANCISCO BAÑUELOS.—D. S., MANUEL MEZA.—D. S., RAMON SAUCEDO.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diesiseis días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.

JACINTO RIVA PALACIO.

El Secretario General,

A. Villaseñor.

El abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

Z11p
University of Illinois Library
Urbana, III E. U. de A,-------

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas Sábado 17 de Diciembre de 1927 | Núm. 101

SUMARIO

Sábado 17 de Diciembre de 1927

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
Decreto número 38 del Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de Calera Victor Rosales, Zac..... 2225
Avisos Judiciales 2231
Avisos diversos..... 2231
XXX Legislatura del Estado.....2239

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 38

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Unico.—Se aprueba el siguiente Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Calera, Victor Rosales para que rija en el año de 1928.

Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Calera V. Rosales, que regirá durante el año de 1928.

CLASIFICACION DE LAS RENTAS

Artículo 1o.—Son rentas Municipales las rentas propias, los Impuestos Municipales y los Ingresos Extraordinarios y Accidentales de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LAS RENTAS

Artículo 2o.—Las rentas serán recaudadas por la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas respectivas, haciendo la distribución de ellas con extricta sujeción a lo dispuesto por la presente Ley.

IMPUESTO DIRECTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 3o.—La propiedad urbana pagará el 1% anual sobre el valor que represente en el catastro general del Municipio, las fincas cuyo valor exceda de $100.00, pagarán por trimestres adelantados, por las de menor cantidad se hará el pago por todo el año dentro del mes de enero.

Artículo 4o.—Los causantes morosos que no efectuaren sus pagos de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, sufrirán un 20% de recargo sobre entero.

DERECHO DE PATENTE

Artículo 5o.—Todos los giros mercantiles o industriales establecidos o que se establecieren en este Municipio, causarán un impuesto mensual, conforme a la siguiente tarifa:

Tiendas de ropa de primera de	$ 10.00 a $ 20.00
Tiendas de ropa de segunda de	4.00 a 10.00
Tiendas de Abarrotes de	3.00 a 10.00

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$	10.00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$	0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra...	0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$	3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año	6.00
Fuera de la Capital, por un semestre...	3.60
,, ,, ,, ,, ,, ,, año.....	7.20
Número del día.....	0.15
,, atrasado hasta seis meses	0.20
,, ,, ,, un año.....	0.25
,, ,, ,, más de año.....	0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los originales que se remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el número inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

Panaderías de... ..	2.00 a	5.00
Cantinas según su categoría, de.....	7.00 a	15.00
Billares por cada mesa, de	8.00 a	12.00
Boticas o Botiquines de.....	3 00 a	6.00
Despachos de carne de.....	2.00 a	5.00
Molinos para Nixtamal, de.....	3.00 a	5.00
Frontones o Rebotes de.....	3.00 a	5.00
Comerciantes y Comisionistas de cereales de	10.00 a	15.00
Fraguas o Herrerías, de.....	0.50 a	1.00
Mesones de	0.50 a	1.00

Artículo 6o.—Las contribuciones por derecho de patente serán pagadas por adelantado. en la primera quincena de cada mes, siendo obligación del causante ocurrir a la Oficina a verificar sus pagos.

Artículo 7o. —Por falta de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, incurrirán los causantes en un 15% de recargo sobre entero.

Artículo 8o.—Para la apertura o clausura de giros mercantiles o industriales los interesados presentarán ante la Tesorería Municipal, dentro de los tres días siguientes, una manifestación por triplicado en papel simple, debiendo contener la de apertura los datos siguientes:

I. —Nombre, Nacionalidad, y domicilio de la persona que trate de establecerlo.

II. Denominación, ubicación y clase de giro a que se destine.

III.—Capital que se invertirá ya sea propio o ajeno.

Artículo 9o.—Recibida la manifestación el Tesorero Municipal hará la clasificación del giro de que se trata fijándole la cuota correspondiente, de acuerdo con la tarifa respectiva y tomando en consideración las cuotas asignadas a giros similares, comunicándolo e n seguida al interesado, quien en caso de no ser conforme con la cuotización, lo manifestará por escrito a la H. Asamblea Municipal para que ésta resuelva lo conveniente, según sus atribuciones y sin más limitación que al mínimo y el máximo.

Artículo 10.—Por falta de aviso oportuno de apertura o clausura, de algún giro, se incurrirá en multa de $ 1.00 a $ 3.00.

Artículo 11.—Cuando en el transcurso de un trimestre se clausure algún giro, y vuelva a abrirse al público, prevalecerá la misma cuota que antes tenía asignada, siempre que no haya mejorado en sus condiciones.

Artículo 12.—La Tesorería Municipal someterá a nueva cuotización todos los giros mercantiles que en su concepto hubieren mejorado sus condiciones, ya sea por el aumento de capital o cuando se giren ramos distintos al manifestado.

Artículo 13.—Es obligación del Tesorero Municipal vigilar todos los comercios del Municipio, a fin de impedir el que sea defraudada la Hacienda Pública.

COMERCIO AMBULANTE

Artículo 14.—Toda operación de compraventa por mayor o al menudeo efectuada por comerciantes ambulantes o personas que no tengan establecimiento fijo, pagarán el 1% cuando la operación sea al por mayor y el 2% cuando sea al menudeo.

Artículo 15.—Toda operación de compraventa al por mayor o sea $ 100.00 o más, efectuada por comerciantes ambulantes en cereales, causarán en la Tesorería Municipal un impuesto de ½% sobre el importe de sus operaciones.

Artículo 16.—El impuesto de que trata el artículo anterior, será hecho efectivo en el acta de la venta. Cuando la mercancía se remita fuera del Municipio los interesados así lo manifestarán a la Tesorería Municipal pagando en su caso el impuesto correspondiente o garantizarlo previamente.

Artículo 17.—Se presume efectuada una operación por el solo hecho de que la mercancía salga de la tienda, depósito o establecimiento aun cuando la mercancía se remita fuera del Municipio.

Artículo 18.—El impuesto de que trata el artículo 15 será efectuado por el vendedor, quedando sin embargo obligado el comprador a efectuarlo en defecto de aquél.

Artículo 19.—No causan el impuesto sobre ventas de cereales al por mayor:

Las que se concerten con la Fedaración con el Estado y los Municipios.

Las que verifiquen las fincas de campo y los giros agrícolas independientes, para la realización de sus productos siempre que éstas sean efectuadas dentro de sus límites.

PLAZAS Y MERCADOS

Artículo 20.—Para el cobro del impuesto sobre plaza se tomará como base la extensión que ocupe el causante y la importancia del puesto. Las cuotas se cobrarán diariamente de conformidad con la siguiente clasificación:

Expendios de ropa y calzado de	$ 0.20 a	$ 0.50
Expendios de Carne de.	0.20	0.50
Puestos de frutas y legumbres de	0.10	0.25
Puestos de dulces de	0.05 a	0.10
Puestos de loza de	0.05 a	0.30
Puestos de mercería de.	0.05 a	0.25
Puestos de otros artículos no especificados	0.10 a	0.50

IMPUESTO AL RASTRO

Artículo 21.—Los animales que se destinen al consumo público se sacrificarán precisamente en el rastro, previo aviso y justificación de la propiedad ante la Presidencia Municipal y pago del impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal, dicho impuesto se cobrará de la siguiente manera:

Por bueyes o vacas por cabeza	$ 2.00
Por Becerros.	1.50
Ganado porcino gordo por cabeza	2.00
Ganado porcino mediano por cabeza	1.50
Ganado menor por cabeza	0.50

Para los efectos de esta ley se consideran como cerdos gordos, los que en bruto pesen más de 100 kilos.

Artículo 22.—Los introductores de animales sacrificados fuera de la población deberán presentarlos al encargado del rastro para su inscripción y clasificación pagando en su caso los derechos correspondientes.

Artículo 23.—Las personas que sacrifiquen animales fuera del lugar designado por la Autoridad o sin previo permiso de ella incurrirán en una multa de $ 1.00 a $ 3.00

ANIMALES MOSTRENCOS Y DAÑINOS

Artículo 24.—La entrega de animales

mostrencos y dañinos se hará previa justificación de la propiedad y pago del impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal, considerándose como mostrenco al animal que no sea reclamado en los primeros ocho días.

Dicho impuesto se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

Por saca de animales dañinos, de. ..	$0.25 a 0.40 diarios
Por conservación de mostrencos ganado mayor.....	0.15 diarios
Por conservación de mostrencos ganado menor.....	0.06 a 0.12 diarios

VENTA DE TERRENOS Y ANIMALES MOSTRENCOS

Artículo 25.—La venta de terrenos del Municipio y animales mostrencos u otros objetos, se hará de conformidad con lo preceptuado por el Código Civil vigente en sus artículos relativos.

DIVERSIONES, JUEGOS Y RIFAS

Artículo 26.—Los empresarios u organizadores de cualquier diversión pública, sea o no de paga, deberán ocurrir a solicitar el permiso respectivo ante la Presidencia Municipal, quien impondrá la cuota que deba pagar el interesado en la Tesorería Municipal, sin cuyo requisito nopodrá verificarse el espectáculo, haciéndose efectivo este impuesto con sujeción a la siguiente tarifa:

Por cada fiesta de circo, acrobatas o volantines se pagará de... ..	$ 1.00 a $ 3.00
Por representaciones dramáticas, comedias, cinematógrafo u otras exhibiciones.....	1.00 a 3.00
Por bailes particulares de	1.50 a 2.00
Por Música de Gallo de día o de noche	5.00
Por rodeos o coleaderos de.....	5.00 a 10.00
Por músicas ambulantes, de	0.50 a 1.00
Por alboradas.....	0.50
Por carreras de caballos con apuestas menores de $ 20.00se pagará..	1.00
Con apuestas mayores de $ 20.00 el 5%	
Juegos permitidos por la ley y rifas de.....	0 40 a 2.00

Artículo 27.—Toda persona que verificare alguna de las diversiones especificadas en el artículo anterior, sin el permiso y pago del impuesto correspondiente, sufrirá una multa de $ 1.00 a $ 10.00.

FIERROS DE HERRAR

Artículo 28.—Todo propietario de más de 10 animales de ganado mayor: deberá poseer fierro de herrar para marcarlos y acreditar su propiedad o enajenación registrándolo antes de hacer uso de él, en la Presidencia Municipal, teniendo además la obligación de refrendarlo cada año dentro del mes de enero.

Artículo 29.—Por cada título o traspaso de fierro de errar que se expida, se pagará una cuota de $ 4.00 a $ 6.00.

Artículo 30.—Los interesados que no satisfagan el impuesto por refrendos dentro del plazo señalado, sufrirán un 25% de recargo.

REGISTRO DE DOCUMENTOS

Artículo 31.— Por pagarés, facturas o contratos de préstamos que no excedan de $ 200.00 se pagará el 1%, pasando de dicha cantidad el 5 al millar.

Por carta poder o contrato de arrendamiento que no determine cantidad de $ 0.50 a $ 3.00.

Artículo 32.—La presentación de todo documento para su registro en la Tesorería Municipal, deberá hacerse dentro de los ocho días siguientes al de su otorgamiento, pasado este término se incurrirá en multa de $ 1.00 a 3.00.

PORTACION DE ARMAS

DE ACUERDO CON EL DECRETO NUMERO 188 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1924

Artículo 33.—Las personas que soliciten permiso para la portación de armas, siendo de las permitidas por la ley, pagarán una cuota anual de $ 5.00, quedando exceptuados de este impuesto únicamente los Agentes de Policía.

Para la portación de Armas, se requiere permiso especial que otorgará la Presidencia Municipal mediante los siguientes requisitos:

I.—Que el arma sea de las permitidas por la ley.

II.—Que el interesado ocurra ante la Presidencia Municipal exponiendo el motivo justificado que tiene para usar el arma.

III.—Que manifieste su marca, número y demás detalles para hacerse constar en el permiso.

Artículo 34.—Las personas que porten armas sin haber llenado antes los requisitos establecidos en el artículo anterior, se harán acreedores a una multa de $ 5.00 a $ 20.00 que impondrá la autoridad Municipal y en todo caso al embargo del arma la cual será rematada al mejor postor, aplicándose el producto al ramo de aprovechamientos.

CERTICADOS Y CONSTANCIAS

Artículo 35.—Por los certificados de cualquier género expedidos por las Autoridades Municipales a pedimento y para uso de particulares, hecha excepción de los del Registro Civil, pagarán los interesados $ 1.00

Por constancias $ 0.25.

REGISTRO CIVIL

Artículo 36.—Los actos de matrimonio celebrados a domicilio, causarán el impuesto que señala el artículo 2o. del Decreto núm. 333 expedido por el H. Congreso del Estado el 30 de junio de 1923.

PANTEONES

Artículo 37.—Por trasladar un cadáver para su inhumación fuera del Municipio o viceversa se pagará previo permiso del Ejecutivo de... $ 25.00 a $ 40.00
Fosas a perpetuidad.. 20.00
Fosas por 5 años... 5.00

VEHICULOS

Artículo 38.—Los Automóviles o camiones de particulares de cualquier capacidad y uso a que se destinen, pagarán mensualmente dentro de la primera quincena de $ 3.00 a $ 5.00,

ESCOMBROS

Artículo 39.— Por los escombros, materiales u otros objetos que se encuentren en la vía pública, se pagará por cada metro cuadrado que ocupen una cuota de $ 0.02 a $ 0.05 diarios.

PRODUCTOS CALCULADOS SEGUN CLASIFICACION COMO SIGUE:

Rezagos Municipales	$ 100.00
Fincas Urbanas	900.00
Comercio Establecido	1.400.00
Plazas y Mercados	300.00
Comercio ambulante	50.00
Rastro	300.00
Animales Mostrencos y Dañinos	200 00
Venta de terrenos del Municipio	200.00
Venta de animales mostrencos	200.00
Fierros de herrar y refrendos	150.00
Registro de documentos	100.00
Registro Civil	50.00
Portación de armas	50.00
Certificados y constancias	10.00
Diversiones, juegos y rifas	400.00
Vehiculos	180.00
Escombros	10.00
Panteones	25.00
Multas	450.00
Aprovechamientos y donativos	50.00
SUMA.....	$ 5,125.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL	Diario.	Anual.
Un Presidente Municipal y Juez del Registro Civil. ....$	1.50	547.00
Un Secretario de la Presidencia y H. Asamblea	1.50	549.00
Un Escribiente.....	0.50	183.00
Gastos de escritorio.....		63.00
ASAMRLEA MUNICIPAL		
Un Síndico procurador		120.00
TESORERIA MUNICIPAL		
Un Tesorero Municipal	1.00	366.00
Gastos de escritorio.....		30.00
JUZGADO MUNICIPAL		
Un Juez Municipal	1.00	366.00
Un Secretario.....	1.00	366.00
Gastos de escritorio.....		18 00
GENDARMERIA		
Cuatro gendarmes a 1.00 cada uno	4.00	1454.00
Uniformes para los mismos...		100.00
OBRAS PUBLICAS		
Se destina para este ramo		200.00
ALUMBRADO PUBLICO		
Se destina para este ramo.....		270.00
ALIMENTACION DE PRESOS		
Se destina para este ramo....		35.00
CONSERVACION DE MOSTRENCOS		
Se destina para este ramo.....		40.00
SALUBRIDAD PUBLICA		
Gratificación a la encargada de ministrar la vacuna....		10.00
Para compra de libros para la Oficina		30.00
Donativos para celebración de fiestas cívicas		30.00
Para pasos públicos o serenatas.....		40.00
Para la Compañía Telefónica Zacatecana.....		78.12
Para los gastos extraordinarios.....		115.00
S U M A .... $		5,122.12

Calera, Víctor Rosales. Zac., octubre 25 de 1627.—El Presidente Municipal, J. R. Losales.—Secretario, Andrés S. Hernández.

Comuníquese al ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete. —D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Avisos Judiciales

REMATE.

Juzgado 1o. de lo Civil y de Hacienda Aguascalientes.

Para pagar al señor Mariano Salcedo lo adeudado por Enrique y Francisco Gallastegui, se rematará en este Juzgado el día once de enero de mil novecientos veintiocho a las dieciseis horas la hacienda de "Santa Mónica", situada en el Municipio de Sain Alto, Partido de Sombrerete, Estado de Zacatecas, con una superficie de 46,519 hectaras, 53 aras y 51 centiaras; comprendiendo en su superficie los ranchos Sain Bajo, Atotonilquillo, La Laborcilla y Cañas; linda al Oriente con Hacienda Rio de Medina y Sauz, al Norte con rancho de San Felipe y Haciendas Pastelera y San Felipe, al Poniente Haciendas Zaragoza y La Honda y al Sur con Sain Alto, Hacienda El Sauz y algunas propiedades pequeñas.

Lo que se avisa al público en solicitud de postores, por medio de este edicto que se publicará tres veces de siete en siete días, en "El Boletín Judicial" y "Labor Libertaria" de este Estado, en el "Periódico Oficial" del Estado de Zacatecas y en la puerta del Juzgado de Sombrerete: siendo postura legal la cantidad de.... $80,000.00 ochenta mil pesos, que son las dos terceras partes del avalúo.

Aguascalientes, siete de diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, G. Méndez Acuña.

17, 28 de diciembre y 7 de enero.

Avisos Diversos

TERCERA ALMONEDA.

Tesorería Municipal de Vetagrande, Zacatecas.

Debiendo procederse al remate de la finca urbana embargada por esta oficina y por concepto de contribuciones al Sr. Manuel Carlos, finca ubicada frente a la plaza Matiu, de este lugar sin número se hace saber al público de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 de la Ley; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar, en el local de esta Oficina a las 10 horas del día hábil siguiente a aquel en que sea publicada esta Almoneda en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base el valor $30.00 treinta pesos cero centavos y que se tendrá como postura legal admisible la que cubra cuando menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Vetagrande, Zac., diciembre de 1927.—El Tesorero Municipal, E. Ruiz V.

17 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de San José de la Isla, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipo, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una llegua colorada con un machito al pie, una llegua oscura y dos caballos colorados los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal un día después de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente: lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac., a 12 de dic. de 1927.—El Presidente Municipal, Gabriel Saucedo.

17—21—24 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de San Juan B. del Téul, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: una burra prieta, un toro prieto, un torete prieto y un torete hozco orejano. Dichos semovientes se rematarán en subasta pública al mejor postor, frente a la Presidencia Municipal, al

siguiente día hábil al de su última publicación en el Periódico Oficial del Estado, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juan B. del Téul, Zac., diciembre 7 de 1927.—El Presidente Municipal, Hilario Muñoz.—El Secretario. Juan R. Luna.

17—21—24 dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de la Capital.

Con fecha 28 de abril último el C. Carmen Castro se presentó ante el H. Ayuntamiento denunciando a título de abandono un solar ubicado en el Callejón de Tampico manzana 6a. del cuartel 17 de esta ciudad, que mide 10 metros 70 centímetros de frente por 27 de fondo y linda por el sur con propiedad del denunciante, por el oriente propiedad de la Señora Juana Encino, al norte con callejón sin nombre y por el poniente con propiedad de los Señores Soto Valle.

El terreno mencionado se valúo en la cantidad de $34.00, por lo que de conformidad con el artículo 713 y para los efectos del 723 del Código Civil, se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad presente sus reclamaciones, dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las que se harán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si no hubiere opositor se sacará a remate el solar de referencia

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, diciembre 14 de 1927.—El Presidente Municipal, Bruno Hernández.—El Secretario, E. Domínguez.

17—31 dic. 14—28 enero

PREGON

Presidencia Municipal de San Juan del Mezquital.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de este Municipio y herrados con fierros desconocidos, se encuentran los siguientes animales: Una burra prieta atabacada, una tordilla, un caballo ballo y un potrillo alazan, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública el siguiente día de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juan del Mezquital, diciembre 5 de 1927.—El Presidente Municipal, Aurelio Serrano.—Secretario, Zenón Canales.

10-14-17 diciembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San Pedro Piedra Gorda.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente, se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fieros desconocidos: un caballo prieto, un caballo pinto y una mula alazana ruana, cuyos semovientes se rematarán en subasta pública frente a la Presidencia Municipal el domingo siguiente al de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio efectivo. No Reelección.

San Pedro Piedra Gorda 5 de diciembre de 1927.— El P. M.—M. Sagredo.—G. Barrón, Srio.

10-14-17 diciembre.

REMATE

Juzgado del Ramo Civil, Zac.

En el juicio sumario hipotecario promovido por el Licenciado Genaro B rrego como apoderado del Doctor Francisco Hinojosa, contra el señor Enrique Gallástegui y la sucesión de don Francisco de igual apellido, representada por don Francisco Gallástegui Nava, recayeron los siguientes autos:

"Zacatecas, veintinueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.—A sus autos. Como se pide, cúmplase en lo que falta el auto de treinta y uno de Mayo último, volviéndose a expedir al promovente los edictos respectivos. Notifíquese.—El Juez de lo civil lo decretó. Doy fe.—(firmados)—Garaycoechea.—Robles G. Cadena.—Srio.»

"Zacatecas, treinta y uno de mayo de mil novecientos veintisiete.—A sus autos. De acuerdo con los artículos 1005, 817, 818 y 752 del Código de Procedimientos Civiles y no habiendo cumplido los demandados con la sentencia dictada en este juicio, toda vez que no han pagado las cantidades correspondientes a los dos primeros bimestres que la misma sentencia fija, sáquense a remate los bienes hipotecados anunciándose su venta en pública subasta por medio de tres publicaciones de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Orientación, señalándose las once horas del quinto día hábil siguiente al de la última publicación, en el local de este Juzgado y sirviendo de base para la almoneda el valor fiscal de dichos bienes y que consta en el certificado agregado en autos. Notifíquese.—El Juez de lo Civil lo proveyó. Doy fe.—(firmados)—Enciso Alvarez—A. F. Robles G. Cadena. Srio.

BIENES QUE SE REMATAN:

La finca rústica denominada Santa Catarina, situada en la Municipalidad y Partido de Sombrerete, con superficie de sesenta y ocho mil treinta y cinco hectaras, comprendiéndose los ranchos de San José de Escobedo, Boca de San Juan o Vergara, Los Berros u Ojo Santo, El Barranco, San Sebastián, Guadalupe de Milpillas y El Venadito; lindando: al Norte y Oriente con la Honda y El Fuerte, al Sur con los ranchos de La Estancia y y El Huizache y haciendas San Felipe y Santa Mónica y al Poniente con el rancho de Juanes y hacienda Zaragoza. La referida finca rústica y sus anexas siendo la principal de ellas Vergara, tiene un valor fiscal, según certificado que obra en autos, extendidos por la Dirección General de Rentas, por la cantidad de.... $110.000, CIENTO DIEZ MIL PESOS.

Y en solicitud de postores expido la presente para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Zacatecas, 1o. de diciembre de 1927.—El Secretario, Arturo F. Robles G. Cadena.

3—10—17 dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO.

Con fecha 27 de agosto del corriente año la Sra. Leocadia Miranda de Juarez denunció a título de abandono ante la H. Asamblea Municipal de este lugar, una fracción de terreno propio para fabricar ubicado al Norte de este población, por la calle de Guerrero, teniendo una superficie de 182 metros 25 centímetros cuadrados, midiendo por cada lado 13 metros 50 centímetros, lindando al Norte con solares abandonados, al Oriente linda igualmente con terreno abandonado, por el Sur linda con la citada calle de Gerrero y por el Poniente linda con casa del Sr. Antonio Rojas.

Admitido el denuncio, fué valuado el citado terreno en la cantidad de $ 15.00 QUINCE PESOS, por lo cual d eacuerdo con lo dispuesto por el artículo 713 y para los efectos del 723 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público para que si alguna persona se cree con derecho a la propiedad, se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, en la inteligencia de que si no hubiere opositor que lo reclame legalmente, se rematará en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección,

Calera V. Rosales, Zac, octubre 25 de 1927.—El Presidente Municipal.—J. R. Rosales.—Secretario. A. S. Hernández.

5—19—noviembre 3—17 diciembre.—

CITATOTIO

Tesorería Municipal C. García, Zac.

C. García, Zac., a 5 de diciembre de 1927. Se hace saber a la sucesión intestamentaria del señor Martín Ortíz o a quie

nes sus derechos representen que si dentro de tres días no se entera en esta Tesorería Municipal la cantidad de cuatrocientos veinticuatro pesos, cuarenta y cuatro centavos que adeudan por contribuciones de su propiedad urbana más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes a cubrir el adeudo conforme al artículo 14 de la ley económico-coactiva, debiendo de contarse dicho término de acuerdo con el artículo 13 de la misma ley desde la primera a la tercer publicación de este instructivo en el Periódico Oficial, en virtud de ignorarse el domicilio de los deudores o personas que sus derechos representen.—El Tesorero Municipal, Dióforo González.—Rúbrica.

14—17—21 dic.

PREGON

Presidencia Municipal del Plateado, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un buey pinto de negro, otro blanco capirote, una ternera hosca, otra prieta y una burra canela, cuyos semovientes se rematarán frente al local que ocupa esta Presidencia Municipal, al tercer día hábil, después de su última publicación si antes no fueran reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Plateado, Zac. diciembre 5 de 1927.—El Presidente Municipal Provisional, Pedro Raigosa.—El Secretario Pedro P. Lamaz.

14—17—21 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Vetagrande, Zacatecas.

En el pie de Mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos un burro atabacado y uno tordillo, los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal un día despues de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Vetagrande, Zac. diciembre 9 de 1927.—El Presidente Municipal, Ruperto Lara. El Secretario, E. Ruiz V.

14—17—21 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de San Francisco de los Adame, Zac.

En el pié de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, una burra prieta, una burra parda, una yegua prieta tuzada, un caballo alazán frente blanca, un caballo obscuro y un caballo rosillo, los que se rematarán en pública subasta frente a la Presidencia Municipal de este lugar, el domingo siguiente al de su última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los Artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

San Francisco de los Adame, diciembre 6 de 1927.—El P. Municipal, J. L. Galarza.—Manuel Lamas.—Srio.

10-14-17 diciembre.

CITATORIO

Tesorería Municipal C. García, Zac.

C García, Zac., a 5 de diciembre de 1927.—Se hace saber al señor Inés Caldera o a la persona que sus derechos represente, por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado que, si dentro de tres días no se entera en esta Tesorería Municipal, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la ley de facultad económico coactiva, la cantidad de veinticuatro pesos, cuarenta y cinco centavos más los gastos de cobran-

za, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes a cubrir dicho adeudo; haciéndose esta notificación por medio del periódico expresado, por ignorarse el domicilio del deudor o persona que sus derechos representen.—El Tesorero Municipal, Diódoro González.—Rúbrica.

14—17—21 dic.

COMISION LOCAL AGRARIA

Solicitud de Ampliación de Ejidos promovida por vecinos de la ranchería "Lo de Luna y Las Lajas", Municipio de Ciudad García, Zac.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Procuraduría en el Estado de Zacatecas.—En la parte superior derecha.—Asunto: Pedimos ampliación de los ejidos que actualmente disfrutamos por sernos insuficientes, para las necesidades de los jefes de familia que habitan en este lugar.—Al centro.—Al C. Gobernador Constitucional Interino del Estado.—Zacatecas, Zac.—Los que suscribimos, mexicanos en pleno uso de nuestros derechos, mayores de edad, vecinos de los ranchos denominados "Lo de Luna y Las Lajas", del Municipio de Ciudad García en el Estado, ante usted como mejor proceda en forma, comparecemos por medio del presente para exponer:—"Que por resolución del C. Presidente de la República, se nos concedió en calidad de ejidos una superficie de 1694 hectáras de tierras pertenecientes a la Hacienda denominada "Ciénega", habiéndose concedido la posesión definitiva correspondiente el día 16 de octubre de 1,925, prévios los trámites legales.—"Que de la superficie concedida más de la mitad de ella es de tierras consideradas como de agostadero y cerril, las cuales no pueden ser susceptibles sino para la alimentación de ganado. "Que al levantarse el censo por la Comisión Local Agraria del Estado, en el año de 1923 existían en la localidad 131 jefes de familia y que en la actualidad por el tiempo que ha transcurrido ha aumentado considerablemente el número de habitantes de ambos sexos, ya por encontrarnos en mejores condiciones que antes, ya por tener tierras en que sembrar y por vernos libertados de la tiranía de los hacendados a quienes teníamos antiguamente que vender nuestro trabajo, por carecer de las tierras necesarias para buscar el sustento de nuestras familias.—"Que si bien es cierto que en algo nos hemos ayudado con la dotación definitiva de las tierras, también lo es que en la actualidad la tierra dotada es casi imposible para sostenernos, pues a medida que ha aumentado el número de habitantes han aumentado las necesidades, ya que la tierra que se nos dotó se hizo al cálculo de 24 hectáras por jefe de familia y en la actualidad no llega ni a 15 por cada uno. Debemos hacer notar a usted que también la mayor parte, como se dice antes, es incultivable y ésta sirve solo para el agostadero de nuestros animales que han crecido en número y la tierra laborable por este sentido es casi imposible para repartirse entre los jefes con derecho a ella. La pequeña parte que se puede cultivar está en su totalidad trabajada, y algunas fracciones que se han podido abrir en el agostadero se han abierto y convertido en laborables, pero actualmente no hay entre el agostadero tierras que puedan abrirse al cultivo.—"Por todo lo expuesto a usted C. Gobernador de este Estado, atenta y respetuosamente pedimos:— "1o.— Dé por admitida la presente solicitud, remitirla a la Comisión Local Agraria del Estado, para su tramitación consiguiente. "2o.—Declarar en forma legal la categoría política que se reconozca a nuestros ranchos de vecindad, que según el Decreto último del H. Congreso del Estado, les corresponde la de rancherías.—"Recordar a la misma Comisión Local, el plazo que fijan las Leyes Agrarias para la tramitación plazo de cuatro meses, y en su oportunidad resolver que es procedente la ampliación de ejidos a estas rancherías, en la forma que nos conceda la Ley.—Para terminar le manifestamos que las fincas que colindan con nuestros ejidos son: al Norte, Rancho de "La Vinatera" y "La Lagunilla" de la propiedad de varias personas; al Sur la Hacienda de "Ciénega", de la propiedad de la señorita Francisca y Eugenio Gordoa; al Oriente ejidos de San Isidro del Salto y El Moral, de propiedad comunal y

al Poniente, con la zona de fraccionamiento de Ciudad García, también de varios propietarios. La distancia a Ciudad García, Cabecera Municipal de estos ranchos es de 22 kilómetros y a Zacatecas 49 kilómetros, unidos por caminos carreteros en regular estado de conservación. La estación de ferrocarril más cercana es la de Zacatecas, la distancia indicada anteriormente. Protestamos a usted señor Gobernador, las seguridades de nuestra consideración y atención más respetuosa. "Lo de Luna y Las Lajas", Ciudad García, Zac., a 10 de abril de 1926.—Victoriano Guzmán. Guadalupe Guzmán. Antonio Guzmán. Miguel Guzmán. Juan Duarte. Ildefonso Guzmán. Catarino Guzmán. C. Reyes Esquivel. Lorenzo Esquivel. Miguel Duarte Agustín Montelongo. Agapito Lira. Ventura García. Enrique Aparicio. Daniel Ortiz. Severiano García. Lorenzo Duarte. Eliseo Montelongo. Antonio Ortiz. Hilario Lira. Pedro Duarte. José Ma. García. Alfonso Duarte. Roberto García. Rúbricas. A ruego de Simón Duarte, Gob Ortiz, Pedro Ortiz, Juan P. Rosales. Narciso Gallegos. Andrés Gallegos Pedro Duarte. A ruego de Angel Hernández, Julio Hernández, Gil Ramírez, Manuel Esquivel, Margarito Esquivel. Juan Esquivel. Emeterio Esquivel, Ismael García, Cenobio Ruiz, Luis Ruiz. José Gutiérrez, Victoriano Guzmán, Benito Guzmán, Rúbrica. Salvador Lira, Rúbrica. Salvador García. Rúbrica. Felipe Rosales, Rúbrica. Manuel Pérez. Rúbrica. A ruego de Gil C. Ramírez, Zenaido Rosales, Ventura Rosales, Gregorio Lira, Leonardo Lira. Exiquio Lira, Manuel Guzmán, Jesús García, Juan Francisco Guzmán. Hilario Lira. Bias Guzmán. Lucio Gamboa, Rúbrica. Refugio Arellano, Rúbrica. Isaac Arelleno. Rúbrica. Margarito Cortés, Rúbrica. Francisco G. Montelongo, Rúbrica Juan García. Rúbrica. A ruego de Froylán García, Antonio García, José García, Julián Gamboa, Manuel García, Daniel García, Carlos García, Ramón García, Manuel García, Agustín García, Francisco G. Montelongo, Rúbrica. A ruego de Francisco Aparicio, Eusebio Aparicio, Nazario Aparicio Cecilio Aparicio, Candelario Delgado, Pedro Delgado, José García, Celso Hernández, José Hernández, Calixto Cervantes. Enrique Aparicio, Rúbrica. Daniel Lozano, Rúbrica. A ruego de Gabriel Lozano, José Lozano, Francisco Lozano, Juan Lozano, Daniel Lozano, Rúbrica. Manuel García, Rúbrica. Antonio G. Barrientos, Rúbrica. Santos García, Rúbrica, Damiano Lira, Rúbrica. Felipe Guzmán, Rúbrica. Félix Lira, Rúbrica. José García Rosales, Rúbrica. A ruego de Trinidad Carrillo, Francisco G. García, Genoveva García, Tomás Guzmán. Salvador Lira, Rúbrica. A ruego de José Esquivel, Roberto Esquivel, Adolfo Campos. Leopoldo García, Jesús Hernández, Martín García, Pedro de Lira, Pablo García Jiménez. Pánfilo Guzmán, Enrique Aparicio, Rúbrica. A ruego de Nicolás Hernández, Manuel Martínez, Tiburcio de Lira, Jesús Guzmán, Salvador Lira, Rúbrica. Paulino de Lira, Rúbrica. A ruego de Juan Espinosa, Enrique Duarte, Paulino de Lira, Manuel Esquivel, Rúbrica. Alberto Lozano, Rúbrica. A ruego de Silverio García, Faustino Gutiérrez, Pablo Lira, Higinio Lira, Francisco Duarte. Cecilio Cid, Ines Cid, Raúl Guzmán, Victoriano Guzmán Rúbrica Felipe García, Rúbrica. Pablo García. Rúbrica. Francisco García, Rúbrica. Bernardo Simental, Rúbrica.

Es copia de su original para su publicación por una vez en el Periódico Oficial del Estado, para que llegue a conocimiento de los interesados, de acuerdo con el artículo 44o. de la Ley de 11 de agosto de 1927. Zacatecas, noviembre veintiocho de mil novecientos veintisiete. El Secretario, E. Núñez H.

Departamento de Salubridad Pública del Estado

REGLAMENTO

DE

Peluquerías y Salones de Peinado en el Estado de Zacatecas.

Art. 1o.—Para abrir al Público una Peluquería, deberá obtenerse el permiso del Departamento de Salubridad Pública del Estado.

Art. 2o.—Las Peluquerías se clasifican

en de Primera, de segunda y tercera categorías, según su lujo y comodidades, así como las cuotas que se cobran por el servicio.

Los Propietarios de los establecimientos están obligados a manifestar su categoría, para que el Departamento de Salubridad del Estado pueda exigir que se llenen las condiciones que este Reglamento señala a cada una de ellas.

Art. 3o.—Las Peluquerías deberán establecerse en piezas bien iluminadas, que no sean húmedas, con buena ventilación y que no tengan corrientes de aire. Los pisos serán lisos, fáciles de asear y construídos de madera, cemento, mosaico o ladrillo. La capacidad de las piezas estarán en relación con el número de sillones que contengan, los cuales deberán estar situados a una distancia no menor de un metro cincuenta centímetros, contados de eje a eje. Las paredes deberán estar pintadas de aceite a una altura no menor de dos metros y con color blanco.

Art. 4o.—En las Peluquerías de Primera categoría habrá una instalación con toma de agua directa, con llave, procedente de las cañerías del servicio público, a fin de introducirla en cantidad suficiente.

Art. 5o.—En las Peluquerías de que trata el artículo anterior, habrá igualmente lavabos en número suficiente para el aseo personal y de la clientela, con provisión de agua fría y caliente, en cantidad suficiente a juicio del Departamento de Salubridad del Estado.

En las Peluquerías de segunda y tercera categorías, habrá depósitos cubiertos, con agua a chorro y con corriente, para el aseo del personal y necesidades del servicio, y en cantidad igualmente suficiente a juicio del propio Departamento.

Art. 6o.—Los Muebles y útiles deberán estar constantemente limpios y en buen estado de conservación. Los sillones de los establecimientos de primera y segunda categorías, estarán tapizados con cuero propio para muebles o con hule y de ninguna manera con género, lo cual queda estrictamente prohibido. Los sillones de los establecimientos de tercera categoría serán, por lo menos, de madera o pintados de esmalte blanco.

En todas las peluquerías habrá escupideras en buen uso, aseadas en número suficiente y en las cuales se pondrá diariamente una solución antiséptica a base de cloro; quedando prohibido escupir fuera de ellas, a cuyo efecto se colocarán, con caractéres visibles, los avisos que contengan tal prevención.

Artí. 7o.—Habrá, además, en las de primera y segunda categorías un depósito o instalación para agua esterilizada y caliente, en condiciones tales, que la abertura de una llave permita tomar parte del agua sin contaminar el resto. En las de tercera categoría depósitos con solución de permanganato de potacio al.. 1.100.000.

Art. 8o.—Habrá igualmente en todas las peluquerías ropa en cantidad suficiente y en calidad adecuada a la importancia del establecimiento.

El mínimo de tohallas bien hervidas, lavadas, limpias y secas para cada oficial será de seis en los establecimientos de primera categoría, tres en los de segunda y dos en los de tercera.

Para apoyacabezas habrá lienzos limpios que se usarán individualmente, o sea una sola vez antes de asearlos nuevamente; o tohallas de papel que se usarán una sola vez.

Art. 9o.—En las pelquerías en que se hace masage digital o eléctrico y se aplican tohallas calientes, habrá un hervidor o estufa, de vapor o eléctrica, tanto para facilitar ésta clase de manipulación como para garantía de la inocuidad de la ropa en que ella se usa.

Art. 10.—Para cumplir con todas las prescripciones higiénicas de este Reglamento, en toda peluquería habrá constantemente existencia bastante, en relación con la categoría del establecimiento, de las substancias siguientes:

Alcohol de 96°
Algodón absorbente aséptico.
Solución a base de Cloro.
Las soluciones parasitarias a que se refiere el artículo 24.

Art. 11.—Ninguna persona que padezca de enfermedad contagiosa podrá ejercer el oficio de peluquero, o prestar sus servicios en una peluquería. Los dueños o encargados de los establecimientos serán los responsables de la infracción de este artículo.

Art. 12.—Todo peluquero estará obli-

gado a proveerse de su tarjeta de salud, a usar durante las horas de trabajo, filipina, bata blanca o blusa, que estén en perfecto estado de aseo, las mangas de las blusas, batas o filipinas deberán ser largas y en su extremidad estarán sujetas al puño.

Art. 13.—Las brochas para enjabonar, jaboneras, máquinas esquiladoras de metal, se lavarán con agua hirviente y jabón cuantas veces sea necesaria, para tenerlos limpios constantemente. Además, las tijeras, máquinas esquiladoras, navajas y demás útiles de metal que la ebullición deteriore serán frotadas con algodón absorbente empapado en alcohol. De una manera especial se sumerjirá en alcohol las navajas, cada vez que se pasen por los asentadores y antes de usarlas con los clientes.

Art. 14.—Los peines y demás útiles que puedan deteriorarse con el agua hirviente, se lavarán con una solución antiséptica a base de cloro y se limpiarán con algodón empapado en alcohol antes de usuarlos.

Art. 15.—La desinfección de todos los útiles de peluquería deberán hacerse en pequeñas estufas de formol y por tanto es obligatorio para toda peluquería estar provisto de dichas estufas.

Art 16.—Queda prohibido el uso de limpiadores de hule, las navajas deberán ser limpiadas, al rasurar, con algodón estéril o con papel limpio.

Art. 17.—El pelo y cabello cortados, los algodones en donde se limpien las navajas o que hayan servido para otros usos, serán recogidos en bolsas de papel, que se guardarán para ser quemados oportunamente o colocadas en un depósito de lámina convenientemente cerrado provisto de un antiséptico.

Art. 18.—El peluquero, antes de servir a cada cliente, se limpiará las manos con alcohol, en presencia de este. Las heridas o escoriaciones producidas accidentalmente al resurar o cortar el pelo, no se tocarán directamente con las manos del peluquero sino que se contendrá la sangre por medio de una compresión hecha con algodón absorbente empapado en alcohol de 960 o en agua oxigenada. Queda estrictamente prohibido el uso de los panes y lápices astringentes conocidos en el comercio con el nombre de alumbre de roca.

Art. 19.—Se prohibe el uso de bigoteras, así como de cepillos y de las borlas para poner polvos; este se colocará en la piel del cliente, depositándolo con un pedazo de algodón absorbente, estéril, que será inutilizado.

Art. 20.—En los llamados chambelanes y pulverizadores de líquidos, se prohibe el uso de insufladores. Estos aparatos deberán ser de un sistema especial de bombas o estar provistos de bulbos o peras de caucho propulsoras.

Art. 21.—Las tohallas que se apliquen calentadas en hervidor o estufa a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, se separarán para ser hervidas y lavadas después de usarse en una persona, pues queda terminantemente prohibido usarlas sucesivamente en varias personas

Art. 22.—Las peluquerías en donde haya aparatos para la aplicación de masaje, se tiene la obligación de frotar, con algodón empapado en alcohol los botones de masaje antes de usarlo y en presencia del interesado.

Art. 23.—Queda prohibido servir a toda persona que notoriamente padezca alguna enfermedad de la piel, barba o cabello, así como practicar curaciones en la cara o extraer barros y espinillas.

Art. 24.—La persona que se presente con parásitos (peojos o liendres,) a una peluquería solamente será atendido si se mete previamente a la acción de cualquiera de estas fórmulas.

Art 25.—Los Instrumentos y útiles de peluquería, que accidentalmente se hayan empleado para asistir a domicilio a personas afectadas de enfermedades infecto-contagiosas deberán ser desinfectados por la ebullición del agua durante veinte minutos, o por medio de las estufas de formol, bajo la responsabilidad directa del dueño o encargado del establecimiento.

Art. 26.—Las brochas para peluquero, hechas con productos de origen animal, solo podrán utilizarse o ponerse a la venta pública, después de haber sido desinfectadas convenientemente por el servicio de desinfección del Departamento de Salubridad del Estado, donde se extenderá la comprobación respectiva.

Art. 27.—El pelo que se emplee para confeccionar pelucas, trenzas, bigotes, barbas, casquetes y demás postizos, deberán ser previamente desinfectados por el servicio de desinfección del Departamento de Salubridad Pública. Sin este requisito no podrá emplearse, a no ser que el mismo Departamento permita la desinfección en el propio taller, para lo cual se necesita la licencia correspondiente, la que se concederá mediante los requisitos que al efecto se señalen y bajo la vigilancia del propio servicio.

Art. 28.—A fin de evitar que las preparaciones usadas para teñir el pelo, barba o bigote, causen daño a las mismas personas que las usan, serán recogidas y prohibidas aquellas que la composición, determinada por el laboratorio de química del Deparmento de Salubridad Federal sea nociva a la salud.

Art. 29.—Es obligatorio para todos los dueños o encargados de peluquerías, tener en su establecimiento un ejemplar de este Reglamento colocado de manera que los clientes puedan enterarse fácilmente de su contenido y coadyubar a su ejecución.

Art. 30.—Los dueños o encargados de peluquerías, tienen la obligación de facilitar a los Agentes o Inspectores del Departamento de Salubridad todos los datos que les pidieren para el perfecto cumplimiento de este Reglamento, y mostrarles el local, muebles, útiles etc,, para su debida inspección cuidando previamente de exigir a los mismos Agentes o Inspectores la presentación de su credencial respectiva.

Art. 31.—Las infracciones a este Reglamento se castigarán con multa de.... $1.00 a $10.00 sin perjuicio de que, en caso grave a juicio del Departamento de Salubridad, se proceda a la clausura del Establecimiento de acuerdo con lo dispuesto por el Código Sanitario vigente. Las penas que determina este Reglamento son independientes de la responsabilidad que pueda exigir el perjudicado directo, de acuerdo con el Artículo 345 del mismo Código Sanitario.

Art. 32.—Las notas que se levanten con motivo de aplicaciones a este Reglamento serán firmadas por el Inspector o Agente que compruebe o sorprenda la infracción por dos testigos y por el dueño o encargado del establecimiento. Si este se reusare a hacerlo, se hará constar así en el acta.

Art. 33.—Los dueños o encargados de las peluquerías son los directamente responsables de las infracciones que se cometan en sus establecimientos, sin perjuicio de la responsabilidad del infractor.

Art. 34.—El servicio de desinfección del Departamento de Salubridad Pública cobrará, en los casos de desinfección a que se refiere este Reglamento el valor de las sustancias que emplee.

TRANSITORIOS

1o.-Este Reglamento comenzará a surtir sus efectos un mes de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2o —Los dueños de peluquerías existentes deberán recabar sus respectivas licencias dentro del plazo señalado en el artículo anterior, llenando todos los requisitos de este Reglamento.

XXX Legislatura del Estado

SESION ORDINARIA DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1927.

Presidencia del C. Diputado Jacinto Riva Palacio

Con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Bocardo, Valenciano, Trinidad, José Manuel Reyes, Bañuelos, Meza, y Cervantes, dió principio la sesión siendo las diez horas diez minutos, faltando con aviso el ciudadano diputado Castro; durante la lectura del acta de la sesión anterior, se presentaron los ciudadanos diputados Rayas, y Salcedo.

El ciudadano diputado Riva Palacio, ordena a la Secretaría dé lectura al acta de la sesión anterior, la que es aprobada por unanimidad.

Se procede a la elección por escrutinio secreto de la nueva Mesa Directiva de esta H. Cámara, que funcionará desde esta fecha hasta el 15 de noviembre próximo.

Sucesivamente y por mayoría de votos, se hizo la elección recayendo en los siguientes ciudadanos diputados:

Presidente C. Celestino Castro.
Vice-Presidente C. Constancio G. Salcedo.
Primer Secretario C. Dionicio G. Valenciano.
Segundo Secretario C. Alberto Trinidad.

Pasó a ocupar la Presidencia el ciudadano diputado Vice-Presidente Salcedo, en virtud de haber faltado con aviso el ciudadano diputado Castro.

Se dió lectura a la lista de la correspondencia en cartera dándose el trámite que se expresa:

1.-Telegrama del C. Leonardo Ruiz, Presidente Municipal Interino de Villa de Cos, manifestando que ya reune el H. Ayuntamiento para dar cumplimiento al Decreto número 7 de este H. Congreso.—Trámite: A sus antecedentes.

2.—Oficio número 259, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chiapas, contestando de enterado la circular número 2 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

3.—Circular número 218, del C. Benito L. Gómez, comunicando que el C. Coronel Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional volvió a hacerse cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.—Trámite: Enterado.

4.—Circular número 219, del C. Coronel Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, comunicando que dió por terminada la licencia que se le habia concedido, volviendo al desempeño de sus funciones.—Trámite: Enterado.

5.—Circular número 94, del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, solicitando las últimas ediciones de la Constitución vigente en el Estado y de la Ley Orgánica del Poder Judicial.—Trámite: Obséquiese.

6.—Oficio número 9015, del C. Gobernador de este Estado, comunicando que ya le dá la debida promulgación al Decreto número 6 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

7.—Oficio número 8998, del C. Gobernador de este Estado, contestando de enterado el oficio de este Congreso sobre el nombramiento del C. Josè Martínez, como mozo de esta H. Cámara.—Trámite: Archivo.

8.—Oficio número 8992, del C. Gobernador de este Estado, comunicando que ya le dá la debida promulgación al Decreto número 4 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

8.—Oficio número 7994, del Gobierno de este Estado, comunicando que le dá la debida promulgación al Decreto número 8 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

10.—Circular número 24, del Congreso del Estado de Guanajuato, apoyando la iniciativa, del Comité Anti-Chino de la Ciudad de Torreón, Coah.—Trámite: Archivo.

11—Circular número 25, del Congreso del Estado de Guanajuato, apoyando ante el H. Congreso de la Unión, el proyecto de adición al artículo 37 de la Constitución General.—Trámte: Archivo

12.—Oficio número 631, de la Recaudación de Rentas de Pinos, solicitando condonación de recargos a la Hacienda de Espiritu Santo.—Trámite: 1a. Comisión de Hacienda.

13.—Ocurso del C. Pantaleón Cardona, solicitando condonación de contribuciones.—Trámite: 2a. Comisión de Hda.

14.—Oficio número 373, de la Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, contestando de enterado la circular número 4 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

15.—Oficio número 2688, del Juzgado de Distrito de este Estado, remitiendo en ocho hojas útiles, la resolución en el jui-

cio de amparo promovido por el Lic. Roberto Zesati, como Apoderado de la Hacienda de Buenavista y Anexas, S. A., contra actos de este H. Congreso. -Trámite: Comisión que tiene antecedentes.

La Presidencia dispone que dos peticiones que hizo el ciudadano Victor Guillermo Carlos, a la Comisión Permanente de la XXIX Legislatura, pase una a la segunda Comisión de Hacienda y otra a la Comisión de Policía.

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Constitución, dictaminan en el expediente formado con el oficio número 8210 de la Sección 1a. del Gobierno del Estado, en el que remite oficio número 11086, del Departamento de Relaciones, Gobernación y Justicia de la Secretaría de Gobernación fechada el 17 de agosto próximo pasado, en el que transcribe una queja elevada ante la citada Secretaría por el C. Simón B. Robledo, quien figuró como candidato a Diputado por el 7o. Distrito Electoral del Estado en las elecciones últimas, y que finaliza con el siguiente punto de acuerdo:

Las suscritas Comisiones consideran q' a fin de dejar satisfechos los deseos de la Secretaría de Gobernación, debe rendir un informe pormenorizado, acerca del particular, contestando dicho informe copia certificada de los informes rendidos por las Presidencias Municipales de Ojocaliente, San Francisco de los Adame y Villa González Ortega, así como copias certificadas del registro de credenciales y del dictámen emitido por la Comisión Revisora de Credenciales que resolvió el caso relativo al 7o. Distrito Electoral del Estado."

Como la Comisión pide dispensa de trámites, estos son concedidos por la Asamblea. Se discutirá a su turno.

De las Comisiones de Constitución, Gobernación, el Proyecto de Decreto relativo a las Obras de Captación y Aprovisionamiento de agua potable para la ciudad de Zacatecas, para este proyecto tambien es concedida la dispensa de trámites. Se discutirá a su turno.

De la Comisión de Constitución el dictámen emitido en el oficio número 5181 y la circular 12 de 17 de mayo último, en que se inserta el oficio número 9-2155 del 21 de abril próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda, en el sentido de que se gestione por la Secretaría de Gobernación ante los Gobiernos de los Estados la derogación de las disposiciones legales, dictadas por las Legislaturas de los Estados en materia Forestal principalmente en lo que se refiere a impuestos sobre este Ramo de Industria y que finaliza con el siguiente proyecto de Decreto:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decrta:

"Artículo Unico.—En virtud de ser facultad exclusiva del Gobierno Federal, la de legislar en materia forestal, según el texto de la 1a. parte del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal; se derogan todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas por el H. Congreso del Estado que se refieran a esta materia y que actualmente se encuentran vigentes; quedando derogadas así mismo, todas las disposiciones fiscales dictadas por el propio H. Congreso y que establezcan impuestos sobre la explotación de los bosques.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete."

Se le dá segunda lectura en la sesión próxima.

DICTAMENES A DISCUSION

El de las Comisiones Unidas de Gobernación y Constitución dictaminando en

Continuará

El abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.- Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

Z44P
University of Illinois Library
Urbana, III E. U. de A.,-------

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Miércoles 21 de Diciembre de 1927 | Núm. 102

SUMARIO

Miércoles 21 de Diciembre de 1927

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
Decreto número 40..... 2243
Decreto número 45..... 2243
Decreto núm. 46..... 2244
Decreto número 35 del Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Plateado, Zac..... 2245
Avisos diversos..... 2248
XXX Legislatura del Estado..... 2251

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 40

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo decreta:

Artículo Unico.—Se condona al C. Juan María L. Castañeda vecino de San Juan B. del Téul la cantidad de $30.97 cvs. por contribuciones que adeuda al Estado del 5o. bimestre de 1923 al 6o. bimestre de 1926, en la inteligencia que deberá cubrir las contribuciones del año actual en un plazo que terminará el día 31 del mes actual.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 45

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Unico.—Se amplían las Partidas número 45 y 52 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Concepción del Oro, Zac., hasta por las cantidades de $600.00 y 1,800.00 respectivamente, para que pueda sufragar los gastos que se originen en los meses que faltan para que termine su funcionamiento constitucional.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los seis días del

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
„ „ „ „ „ „ año..... 7.20
Número del día..... 0.15
„ atrasado hasta seis meses 0.20
„ „ „ un año..... 0.25
„ „ „ más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los originales que se remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el número inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 46

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Unico.—Se condona al ciudadano Licenciado Miguel Chávez, la cantidad de $262.46 cvs., que adeuda a la Dirección General de Rentas del Estado, por concepto de traslación de dominio de la casa número 6 del Callejón de las Campanas de esta Ciudad.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

Decreto núm. 35

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"Artículo Unico.—Es aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio del Plateado, que deberá regir el año de 1928.

PEDRO RAIGOZA, Presidente Municipal Provisional de este lugar, en uso de las facultades que le confiere el cargo que desempeña según decreto núm. 10 expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, fechado el 7 de Septiembre último, he tenido a bien aprobar el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio del Plateado, Zac., para el año de 1928. —Octubre 31 de 1927.

CAPITULO PRIMERO

Art. 1.—Para el cobro del impuesto al comercio deberá tenerse presente las diversas clases de mercancías que se expidan, ya sea en los establecidos o que se establecieren conforme a las leyes, en casas particulares o comerciales.

Art. 2.—La cuotización de que habla el artículo anterior, el presidente Municipal Provisional, sujeta el presente a las siguientes cláusulas:

Primera.—Los que vendan ropa y abarrotes en la plaza, sea de la clase que fuere por domingo pagarán los expendedores de $ 0.20 a $ 0.40.

Segunda.—Los puestos de legumbres de $ 0.06 a $ 0.12.

Tercera.—Los puestos de frutas, dulce y loza de $ 0.10 a $ 0.15

Cuarta.—Las personas que expendan cualquiera de estas dos últimas cláusulas en sus casas, pagarán de $ 0.75 a $ 1.00 por mes.

Se calcula su producto en.... $ 380.00

CAPITULO SEGUNDO

COMERCIO ESTABLECIDO

Art. 3.—Los comercios que se establezcan conforme a la ley, según su cuantía a juicio de una Comisión nombrada por la Presidencia pagarán lo siguiente:

Primera Clase.—Los que expendan ropa y abarrotes de cualquiera clase pagarán de $ 5.00 a $ 6.00 mensuales.

Segunda Clase.—Los que expendan sólo abarrotes pagarán de $ 2.00 a $ 5.00 mensuales.

Tercera Clase.—Los Tendejones mixtos pagarán de $ 1.00 a $ 2.00 mensuales.

Se calcula su producto en....$ 150.00

CAPITULO TERCERO

COMERCIO AMBULANTE

Art. 4.—Las personas que se dediquen a este ramo de la clase que fuere y que las leyes no lo prohiban con el solo echo de ser vecinos de este Municipio pagarán proporcionalmente al capital que manifiesten, pagando el 2% mensual y por adelantado, en la primera quincena de cada mes.

Art 5.—Se advierte que el moroso comprendido en estos dos capítulos, no hiciere sus pagos, pagará un recargo de 20% por el primer mes y el 30% en los meses siguientes y si no fueren satisfechos se procederá como lo ordena la Facultad Económico-coactiva vigente.

Se calcula su producto en ....$ 50.00

CAPITULO CUARTO

DEGÜELLO

Art. 6.—Los animales que se destinen para el consumo público, se sacrificarán en el lugar que destine la Presidencia previo aviso y justificación de la propiedad y pago de los derechos respectivos.

Art. 7.—Las personas que deseen sacrificar animales para el consumo público digo de que se trata deberán presentarse por escrito a la Presidencia Municipal, designando la especie de animales que va a sacrificar, así como su número, peso si es menor, fierro conque esté marcado si es mayor, para que se haga la anotación correspondiente en el libro, siendo el impuesto como sigue:

Ganado mayor y porcino por cabeza ..... $1.00 a $1.50
Ganado menor, cabrío y lanar por cabeza ..... $0.25 a $0 50
Se calcula su producto en ..... $ 80.50

CAPITULO 5o.

MOSTRENCOS Y DAÑINOS.

Art. 8.—La Presidencia Municipal llevará un libro especial para este ramo, en el que se anotará el día y mes en que se entregue el semoviente, el nombre y apellido del remitente o denunciante y lugar de residencia, lo mismo se hará con el depositario, fierro y color en caso de que el animal estè marcado, valor que dé el Síndico en unión de los peritos. La venta de los mostrencos se sujetará a las prevenciones contenidas en los artículos 712 al 720 del Código Civil vigente.

Art. 9.—Para la entrega de animales dañinos pagarán de 50 centavos a $1.00 un peso, si es mayor. Para la entrega de ganado porcino, la cuota que antecede si el perjuicio fuere en milpa.

Por ganado y cabrío de 25 a 50 centavos y se calcula su producto en..$300.50

CAPITULO 6.

FIERROS DE HERRAR.

Art. 10.—Las personas que se dediquen a la cría de ganado: vacuno, caballar, mular y asnal, y que excedan de diez cabezas de todas especies, deberán hacer fierro de herrar para justificar su propiedad. La Presidencia llevará dos libros, uno para el Registro y el otro para el Refrendo, el que se refrendará cada año en la primera quincena del mes de enero; si pasada la fecha no se ha satisfecho el pago de que se hizo mérito, pagará el moroso un recargo de 20% mensual mientras esté insoluto el pago.

Art. 11.—Los propietarios que no tengan el número de animales de que se hizo mérito en el artículo que antecede y herrar con fierro ageno lo manifestarán ante la Presidencia, la cual llevará un libro especial para hacer la anotación respectiva, en la cual se anotará el nombre y apellido, residencia del beneficiado, la especie de animal que se herró, el nombre y apellido del que prestó el fierro. La cuotización por cabeza que herren es de 25 centavos.

Art. 12.—Las personas que tengan fierro registrado, podrán pasarlo a tercera persona, dando aviso a la Presidencia para que haga la anotación correspondiente y se pague el impuesto respectivo, en la siguiente forma:

Por Registro y Refrendo de fierro se pagará de $ 1 a 10 pesos. Se calcula su producto en .....
Por traspaso la cuota que antecede y se calcula su producto en..... $300.00

CAPITULO 7o.

DIVERSIONES PUBLICAS.

Art. 13.—Los empresarios de dichas fiestas se presentarán a la Presidencia a solicitar el permiso, manifestando la clase de diversión que traten de hacer, así como el precio de entrada, si es de paga, siendo en la siguiente forma:

Para bailes, alboradas, peleas de gallos, carreras de caballos y otras no especificadas, la cuotización será de $1 a 5 pesos. El que infrinja este ramo pagará una multa de $ 2 a 10 pesos. Se calcula su producto en ....$ 175.00

CAPITULO 8o.

GIRO AGRICOLA

Art. 14.—Los contratos de aparcería rural que celebren entre Patronos y Labradores, pagarán los patronos o dueños de tierras, la cuotización de 25 a 50 centavos, por yunta que den en aparcería, tomando en cuenta el estado de la labor, la que se pagará en la primera quincena del mes de Septiembre.
Se calcula su producto en $100

CAPITULO 9o.

FINCA URBANA.

Art 15 —Esta finca, si las condiciones lo permiten será revaluada en la primera quincena del mes de enero por una Comisión especial nombrada por la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que la misma comisión proceda a descubrir las que estén ocultas. Los impuestos serán el 8% anual. Este capítulo

queda sujeto al final del capítulo..... artículo .....

Su producto se calcula en... .$240.00

CAPITULO 10.

CANTINAS.

Art. 16.— Las que se establezcan conforme a los Reglamentos, según su cuantía, pagarán de 2 a 10 pesos mensuales.

Se calcula su producto en.....

CAPITULO 11.

MULTAS DE DIVERSAS CLASES.

Art. 17.—Las que impongan las Autoridades Municipales con fundamento a los Reglamentos y demás Leyes Penales.

Se calcula su producto en $200.00

CAPITULO 12.

REGISTRO DE DOCUMENTOS.

Art. 18.— Se hará conforme a la siguiente clasificación: Por carta poder que determine cantidad o que se pueda aforar se cobrará a razón de 2%; y si no determina, de 25 centavos a 2 pesos.

CAPITULO 13.

CERTIFICADOS.

Art. 19.—Los que expidan las Autoridades Municipales a solicitud del interesado, se hará conforme a la siguiente clasificación: Si los interesados designan fecha cierta, de 1 a 2 pesos por hoja o fracción.

Por la busca de cualquier documento que el interesado no designe fecha cierta de su inscripción, pagará 1 peso por año y 50 centavos, cuando exceda de 5.

Se calcula su producto en .....$ 75.00

CAPITULO 14.

PANTEONES.

Art. 20.—El único Panteón que hay designado, es el de Juamacatic. La cuotización es como sigue: Por fosa común de 25 a 50 centavos; por fosa para las personas notoriamente pobres será gratuita.

Porfosa a perpetuidad, de 5 a 50 pesos.

Art. 21.—El Inspector del Panteón tiene derecho a la remuneración de 15 centavos por fosa que señale, cuyo pago se hará en la Tesorería Municipal previa orden de pago extendida por la Presidencia en la primera quincena de cada mes.

Ranchería de Guadalupe, Municipio del Plateado, Zac. Octubre 31 de 1927.

El Presidente Mpal. Prov.

PEDRO RAIGOSA.

EGRESO DE 1928.

	DIARIO.	ANUAL.
1 Presidente Municipal con obligación de llevar el Registro Civil	$ 0.75.	274.50
1 Secretario Municipal con obligación de llevar el Registro Civil	0.75.	274.50
Gastos de escritorio...		50.00

JUZGADO MUNICIPAL.

1 Juez	0.40.	146.40
1 Escribiente.	0.50.	183.00
Gastos de escritorio....		12.00
2 Gendarmes con 50 centavos cada uno.....	1.00	366.00
Imprevistos		30.00
Periódico Oficial.....		3.60

TESORERIA MUNICIPAL.

1 Tesorero Municipal....	0.35	128.10
Gastos de escritorio....		12.00
TOTAL.		$ 1,430.10

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Local, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete. D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dè el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Avisos Diversos

PREGON

Presidencia Municipal de San José de la Isla, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipo, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una llegua colorada con un machito al pie, una llegua oscura y dos caballos colorados los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal un día después de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente: lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac., a 12 de dic. de 1927.—El Presidente Municipal, Gabriel Saucedo.

17—21—24 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de San Juan B. del Téul, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: una burra prieta, un toro prieto, un torete prieto y un torete hozco orejano. Dichos semovientes se rematarán en subasta pública al mejor postor, frente a la Presidencia Municipal, al siguiente día hábil al de su última publicación en el Periódico Oficial del Estado, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juan B. del Téul, Zac., diciembre 7 de 1927.—El Presidente Municipal, Hilario Muñoz.—El Secretario. Juan R. Luna.

17—21—24 dic.

CITATOTIO

Tesorería Municipal C. García, Zac.

C. García, Zac., a 5 de diciembre de 1927. Se hace saber a la sucesión intestamentaria del señor Martín Ortíz o a quienes sus derechos representen que si dentro de tres días no se entera en esta Tesorería Municipal la cantidad de cuatrocientos veinticuatro pesos, cuarenta y cuatro centavos que adeudan por contribuciones de su propiedad urbana más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes a cubrir el adeudo conforme al artículo 14 de la ley económico-coactiva, debiendo de contarse dicho término de acuerdo con el artículo 13 de la misma ley desde la primera a la tercer publicación de este instructivo en el Periódico Oficial, en virtud de ignorarse el domicilio de los deudores o personas que sus derechos representen.—El Tesorero Municipal, Diódoro González.—Rúbrica.

14—17—21 dic.

PREGON

Presidencia Municipal del Plateado, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, un buey pinto de negro, otro blanco capirote, una ternera hosca, otra prieta y una burra canela, cuyos semovientes se rematarán frente al local que ocupa esta Presidencia Municipal, al tercer día hábil, después de su última publicación si antes no fueran reclamados legalmente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—El Plateado, Zac. diciembre 5 de 1927.—El Presidente Municipal Provisional, Pedro Raigosa.—El Secretario Pedro P. Lamaz.

14—17—21 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Vetagrande, Zacatecas.

En el pie de Mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos un burro atabacado y uno tordillo, los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal un día despues de su última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Vetagrande, Zac. diciembre 9 de 1927.—El Presidente Municipal, Ruperto Lara. El Secretario, E. Ruiz V.

14—17—21 dic.

CITATORIO

Tesorería Municipal C. García, Zac.

C García, Zac., a 5 de diciembre de 1927.—Se hace saber al señor Inés Caldera o a la persona que sus derechos represente, por medio de tres publicaciones sucesivas en el Periódico Oficial del Estado que, si dentro de tres días no se entera en esta Tesorería Municipal, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la ley de facultad económico coactiva, la cantidad de veinticuatro pesos, cuarenta y cinco centavos más los gastos de cobranza, se procederá al embargo y venta de bienes suficientes a cubrir dicho adeudo; haciéndose esta notificación por medio del periódico expresado, por ignorarse el domicilio del deudor o persona que sus derechos representen.—El Tesorero Municipal, Diódoro González.—Rúbrica.

14—17—21 dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

El C. Catarino Mireles ha denunciado ante el H. Ayuntamiento de este lugar, un terreno propio para fabricar, a título de abandono ubicado al Norte de esta Población, el cual tiene los colindantes siguientes: al Norte propiedad de Bernardino Hernández, Al Oriente propiedad de Francisco Aldaba; Al Sur Sucesores de Jesús Aldaba y al Poniente calle de por medio. Al terreno descrito el perito nombrado para medir y valorizar, le fijó un precio de TREINTA PESOS QUINCE CENTAVOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., diciembre 16 de 1927.—El Presidente Municipal, ADOLFO DAVILA.—El Srio., J. IGNACIO DIAZ.

21—31 dic. 11 enero

Presidencia Municipal de la Capital

P R E G O N

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los siguientes animales: un caballo melado, un chivo encerado, dos burros prietos, una burra tordilla y un burro atabacado: cuyos semovientes serán rematados en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación de este pregón en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si antes no fueren reclamados legalmente.

La publicación de este pregón será por el término de un mes a contar de la primera inserción.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, a 17 de Diciembre de 1927. El Presidente Municipal, B. HERNANDEZ.—El Secretario, E. DOMINGUEZ.

21—24—28 dic.

SECRETARIA DE GOBERNACION

B O L E T I N

El Departamento de Negocios Extranjeros de Austria ha manifestado a la Legación de México en Alemania que, por el incendio que desvastó el Palacio de

Justicia en Viena, han sido destruidos los libros del Registro Público de bienes raíces de las demarcaciones I al IX y de la XX a la demarcación de la ciudad de Viena, el moviliario de la Austria Baja, el libro de las concesiones mineras, así como las colecciones de documentos que formaban parte, de los mismos. El establecimiento de dichos libros públicos y, en primer lugar, de los libros del Registro Público de bienes raíces es efectuado de oficio por el Juzgado de lo Civil de Viena [Landesgoricht fur Z. R. S. in Wion I. Herrengasse 17.] Por este procedimiento serán averiguados e inscritos en los nuevos libros del Registro de bienes raíces todos los derechos de propiedad y otros derechos inscritos en los libros de que se trata, especialmente los derechos hipotecarios, siempre que estén comprobados por documentos judiciales, por extractos del Registro Público de bienes raíces o por otros documentos útiles.

Al efecto la Legación de México en Alemania ha remitido, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores el siguiente aviso:

FORMACION DEL REGISTRO PUBLICO DE BIENES RAÍCES.

AVISO.

Se han terminado los trabajos preliminares para el restablecimiento de los Registros destruidos de bienes raíces de las demarcaciones Innere Stadt, Leopoldstadt, Landstrasse, Wieden, Margareten, Mariahilf, Neubau, Josefstadt, Alsergrund y Brigittenau. El principio de las averiguaciones pertinentes se fija en el día

15 de septiembre de 1927.

A partir de dicha fecha los propietarios de inmuebles así como toda persona interesada en que haya constancia de sus derecho en los libros correspondientes, podrán comunicar, *por escrito*, todo lo que sirva para esclarecer y amparar sus derechos, haciendo declaraciones sobre el estado legal de los bienes raíces de su propiedad y las cargas con que estén gravados y presentando los instrumentos propios para la averiguación de sus derechos (documentos, extractos del Registro Público de Bienes Raíces, minutas de fojas destinadas para insertarse en el mismo Registro), de acuerdo con el artículo 17 de la Ley del 2 de junio de 1874, R. G. Bl. Núm. 88, y con el artículo 5 del decreto del 9 de agosto de 1927, R. G. Bl. Núm. 248.

Queda pendiente para fecha posterior la disposición respecto de las pesquisas verbales en las diferentes demarcaciones

El Juzgado de lo Civil, Viena, a 30 de agosto de 1927.—El Jefe encargado de la formación del Registro Público de Bienes Raíces.—Goldschmidt H. c.

21 de diciembre

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de San Miguel del Mezquital, Zac.

Con fecha 27 de octubre del corriente año, el C Manuel Bocardo en representación del Comité Administrativo del Ejido de este lugar, denunció ante el H. Ayuntamiento un terreno propio para fabricar que está ubicado al Oriente de esta población, con las medidas y colindancias siguientes: por el Norte en una linea recta mide ciento cuarenta metros cincuenta centímetros y linda con propiedad de J. Guadalupe Triana; al Poniente en una linea recta mide veintinueve metros noventa centímetros, y linda con propiedad de Silvestre Salas y Rómulo Artea; al Sur en una línea recta mide ciento cuatro metros treinta centímetros, y linda con la calle de San José y por el Oriente en una linea recta mide treinta y seis metros, y linda con propiedad de Cesario Valenzuela.

Admitido que fué el denuncio de que se trata, fué valuado en la cantidad de $ 30 00 treinta pesos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 713 del Código Civil y para los efectos del 723 del mismo se hace del conocimiento del público, a fin de que si alguna persona se cree con derecho a la propiedad, presente sus reclamaciones dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las cuales se insertarán por cuatro veces en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el concepto de que si al fenecer este pla

zo no se hubiere presentado ningún opositor, se rematará en almoneda pública.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

San Miguel del Mezquital, Zac., Nov. 15 de 1927.—El Presidente Municipal, Edmundo Sánchez. Secretario Jesús M. Ruelas.

30-Nov.—21-Dic. 8 y 30--Enero--1928

SOLICITUD

Presentada ante este Secretaría por los CC. Fermín Cordero y Felipe Natera, para aprovechar las aguas del río Frío o Sain, del Estado de Zacatecas, en riego de terrenos propios, cuya solicitud, de conformidad con lo prevenido en la Ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derechos se presenten a oponerse

"C. Secretario de Agricultura y Fomento: Los suscritos, Fermín Cordero y Felipe Natera, mexicanos, vecinos de Sain Alto, Municipio del mismo nombre, del Estado de Zacatecas. que gestionan recibiendo notificaciones en Sain Alto, ante Ud. respetuosamente exponen que desean CONCESION para utilizar las aguas broncas del río Frío o Saín que existe en el Municipio de Saín Alto del Estado de Zacatecas, en la cantidad de cinco litros por segundo hasta completar un volúmen total de 18,000 metros cúbicos anuales, para el riego de terrenos de su propiedad.—Las aguas que se tomarán en el lugar llamado "El Paso de la Cruz" que está como a 300 metros de distancia del predio y se devolverán en la terminación de él.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de tres hectáras definida por las siguientes colindancias: al Oriente, terrenos del señor Felipe Natera; al Norte, lindan las dos propiedades con el citado río, lindando por los demás rumbos con terrenos cerriles del Municipio, y están ubicados los mismos terrenos a 800 metros de la orilla Norte de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protestamos a Ud. nuestros respetos y atenta consideración - Sain Alto, Zacatecas., a 1º de septiembre de 1927.—A ruego de Fermín Cordero y por sí, Felipe Natera.—Rúbricas.»

Escopia.

México, a 5 de noviembre de 1927.—El Oficial Mayor, F. L. Terminel.—Confrontaron: M. Aguirre y Amado Adacly M. 10—21—31 diciembre.

XXX Legislatura del Estado

Continúa.

el expediente formado con el oficio número 8210 de la Sección 1a. del Gobierno del Estado, en el que remite oficio número 11086 del Departamento de Relaciones, Gobernación y Justicia de la Secretaría de Gobernación fechada el 17 de agosto próximo pasado, en el que transcribe una queja elevada ante la citada Secretaría por el C. Simón B. Robledo, quien figuró como candidato a Diputado por el 7o. Distrito Electoral del Estado en las elecciones últimas, y que finaliza con el siguiente punto de acuerdo:

"Las suscritas Comisiones consideran que a fín de dejar satisfechos los deseos de la Secretaría de Gobernación, debe rendir un informe pormenorizado, acerca del particular, conteniendo dicho informe copia certificada de los informes rendidos por las Presidencias Municipales de Ojocaliente, San Francisco de los Adame y Villa González Ortega, así como copias certificadas del Registro de Credenciales y del Dictámen emitido por la Comisión Revisora de Credenciales que resolvio el caso relativo al 7o. Distrito Electoral del Estado."

En votación económica es aprobado por unanimidad.

El proyecto de Decreto sobre la Ley relativo a las obras de captación y aprovisionamiento de agua potable, formulado por las Comisiones de Constitución y Gobernación de Hacienda, es aprobado en lo general en votación nominal.

Puesto a votación en lo particular son aprobados los catorce artículos de que consta así como los dos transitorios registrándose durante su discusión, las siguientes aclaraciones.

El Ciudadano Diputado Riva Palacio, pide se dé lectura a los preceptos legales que se citan en el proyecto de ley que se discute.

El C. diputado Reyes, interpela a las Comisiones sobre los datos numéricos que se tomaron en cuenta para formular el artículo 9o.

El C. diputado Riva Palacio, le informa sobre este particular de una manera amplia.

El C. diputado Meza, tercia en la discusión, informando a la Asamble sobre los sistemas que para cobro de mercedes de agua se siguen en otras capitales de la República.

El Proyecto de Ley aprobado es el siguiente:

"Decreto número 9.—El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo decreta:

"Artículo 1o.—Se declara de utilidad pública la construcción de las obras de aprovisionamiento de agua potable para la ciudad de Zacatecas.

"Artículo 2o.—Las obras a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a cabo, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, en la forma establecida por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3o.—Teniendo en cuenta el gran veneficio colectivo de que disfrutarán los habitantes de la ciudad capital del Estado, al realizar las obras a que esta ley se refiere, se concede una subvención de Ciento Cincuenta Mil Pesos a los contratistas constructores de las mencionadas obras.

Artículo 4o.—La subvención a que se refiere el artículo anterior, será pagada periódicamente por mensualidades y sin perjuicio de ninguno de los servicios de la Administración Pública, por la Tesorería General del Estado, a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley.

Artículo 5o.—Los contratistas que se encarguen de llevar a cabo las obras de captación y aprovisionamiento de agua potable a la ciudad de Zacatecas, otorgarán una fianza, a satisfacción del Ejecutivo del Estado, que garantice el cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 6o.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para obtener, dentro de las limitaciones fijadas en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal; en la fracción XIX del artículo 38, y en el 97 de la del Estado, las cantidades nacesarias para la terminación de las obras de referencia.

Artículo 7o.—Se faculta igualmente al Ejecutivo del Estado, para establecer la "Oficina Administradora del Servicio de Agua;" la cual deberá sostenerse con los productos que se obtengan de la venta o ministración del aludido servicio de agua.

Artículo 8o.—Las utilidades que obtenga la oficina Administradora del servicio de Agua, serán entregadas, decenalmente, a la Tesorería General del Estado, en calidad de rentas propias del mismo.

Artículo 9o.—La explotación de las obras de aprovisionamiento de agua potable a la ciudad de Zacatecas, bajo el control del Ejecutivo del Estado, durará Diez Años, a partir de la fecha en que empiece a funcionar la primera instalación en fincas particulares.

Artículo 10.—Transcurrido el plazo fijado en el artículo anterior, el Ejecutivo del Estado, con intervención del Poder Legislativo del mismo, hará entrega solemne de las obras de aprovisionamiento de agua potable a que esta ley se refiere, a la Municipalidad de Zacatecas, por conducto del Ayuntamiento Constitucional respectivo. A partir de esa fecha, tales obras serán propiedad excluciva de la indicada Municipalidad.

Artículo 11.—La entrega a que se refiere el artículo anterior, deberá comprender las obras completas, con sus plantas de fuerza, instalaciones principales y subsidiarias, oficinas, maquinaria y he-

rramienta, así como todas las refacciones existentes en los almacenes respectivos.

Artículo 12.—Los propietarios de fincas urbanas de la Ciudad de Zacatecas, que fije el Reglamento respectivo, están obligados a instalar en ellas, a su costo, el servicio completo, indispensable, para las necesidades de sus moradores; observando en todo caso las prescripciones de los Reglamentos sanitarios.

Artículo 13.—Los propietarios de fincas urbanas a que se refiere el artículo anterior, pagarán a la "Oficina Administradora del Servicio de Agua," por la ministración de tal servicio, las cuotas que al efecto fije el Ejecutivo del Edo.

Artículo 14.—El Ejecutivo del Estado dictará los Reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la presente ley; y en ellos se fijarán las proporciones en que las rentas de las casas habitaciones o fincas urbanas en general, deberán o podrán ser aumentadas, una vez dotadas del servicio de agua potable.

TRANSITORIOS

Artículo I —Con fundamento en la fracción XVIII del artículo 38, y fracción XVIII del 50, de la Constitución Política del Estado, se aprueban las obras que para el aprovisionamiento de agua potable a la ciudad de Zacatecas, han sido llevadas a cabo hasta la fecha de la presente ley; así como las erogaciones que con tal motivo ha tenido que realizar el Ejecutivo del Estado con cargo a la Partida de Gastos Generales de Administración del Presupuesto correspondiente.

Artículo II.—La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Edo.

Comuníquese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso local, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.

El Ciudadano Diputado Riva Palacio, solicita le sea transcrita literalmente la parte expositiva del dictámen en el Decreto anterior, aprobándose por la Asamblea.

A las once horas cuarenta minutos se, levantó la sesión citándose para el martes diez y ocho a las diez horas.—Presidente C. Celestino Castro.—Primer Secretario Dionicio G. Valenciano.—Segundo Secretario Alberto Trinidad.

Zacatecas, 26 de octubre de 1927.—El Oficial Primero, A. Neri.

SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1927.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO CONSTANCIO G. SALCEDO.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Saucedo, Bocardo, Valenciano Trinidad, José Manuel Reyes, Bañuelos y Meza dió principio la sesión siendo las diez horas quince minutos, faltando los ciudadanos diputados Luis R. Reyes, y Manuel Rodarte por encontrarse en desempeño de comisión y sin aviso los ciudadanos Rayas, Cervantes y Castro.

El acta de la sesión anterior verificada el día quince del actual, fué aprobada por unanimidad sin discusión.

Durante la lectura del acta se presentó el C. Dip. Cervantes.

La Secretaría dá cuenta con la correspondencia en cartera, dándoseles el trámite respectivo como sigue:

1o. Oficios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, fechados el 11 del presente mes, contestando de enterado las circulares números 2, 4 y 6 expedidas por este H. Congreso, en septiembre próximo pasado.—Trámite: Archivo.

2.—Oficio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, fechados el 14 del mes actual, contestando de enterado las circulares números 2 y 6, ex-

pedidas por este H. Congreso en septiembre próximo pasado.—Trámite: Enterado.

3.—Circular número 1, del C, Gobernador Substituto del Estado de Nuevo León, fechada el 4 del presente mes, participando a este H Congreso que con la fecha y previa las formalidades legales, hizo la entrega del Gobierno del Estado, al C. Lic. Aaron Saenz, electo Gobernador Constitucional del mismo.—Trámite: Enterado.

4.—Circular número 26, del Congreso del Estado de Guanajuato, fechado el 14 del mes actual, por la que dá a conocer la elección de la Mesa Directiva que funcionará durante el segundo mes, del primer período ordinario de sesiones correspondiente al segundo año en su ejercicio legal y los miembros en quienes recayó dicha elección.—Trámite: Archivo.

5.—Oficio del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro, participando que con fecha 1o. del mes en curso se instaló el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad y dándo a conocer el parsonal que lo compone; así como la elección del C. Lic. José Alcocer, como Presidente de dicho Tribunal.—Trámite: Enterado.

6.—Oficio del C. Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado, fechado el 15 de este mes, por el que manifiesta quedar enterado del nombramiento que este Congreso hizo en favor del C. Antonio Neri, como Oficial Primero de su Secrotaría.—Trámite: Archivo.

7.—Oficio de la Señora Concepción R. Vda. de Rodriguez, vecina de Sombrerete, por el que pide a este H. Congreso se le condonen las contribuciones que gravitan sobre su propiedad rústica denominada "Urite", ubicada en la Municipalidad de Fresnillo, de este Estado.—Trámite: 2a. Comisión de Hacienda.

8.—Ocurso de los Ciudadanos Francisco S. Gámez y José Marcos Bussón, pidiendo ayuda a este H. Congreso en gestiones que hecen ante el Ejecutivo de este Estado, para obtener trabajo.—Trámite: Comisión de Asuntos Sociales.

Este trámite fué puesto a discusión por el Ciudadano Presidente oponiéndose el ciudadano diputado José Manuel Reyes, y a favor de él el ciudadano diputado Riva Palacio. Finalmente la Asamblea aprobó por mayoría el trámite propuesto por la Mesa.

Durante la lectura de la correspondencia se presentó el C. Dip. Rayas.

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA.

De la Comisión de Policía, el formado en la renuncia que presentó el Ciudadano Victor Guillermo Carlos del cargo de auxiliar de la Sección de Glosa, y que finaliza con el siguiente punto de acuerdo:

"UNICO.—Dígase al C. Victor Guillermo Carlos, en contestación a su escrito fechado el 13 de junio del corriente año, que se le acepta la renuncia del cargo de Anxiliar Glosador de la Sección de Glosa, dependiente de la Secretaría de este H. Congreso, con la fecha en que la presentó, ratificándose nombramiento a favor del C. Alberto Esparza expedido por la H. Comisión Permanente."

El Ciudadano Diputado Valenciano, Primer Secretario de la Mesa Directiva, pide dispensa de trámites para la aprobación de este acuerdo.

Concedida esta dispensa por la Asamblea, la Presidencia acuerda que se discuta a su turno.

DICTAMENES A DISCUSION.

El de la Comisión de Constitución formulado en el expediente del oficio número 5181, del Ejecutivo del Estado en que transcribe a este Congreso la Circular número 12 del 17 de mayo próximo pasado girado por la Secretaría de Gobernación en la que a la vez inserta el oficio número 9-2155 de 21 de abril última, girado por la Secretaría de Hacienda en el sentido de que la de Gobernación gestione ante los Gobiernos de los Esta-

dos, sean derogadas todas las disposiciones legales dictadas por las Legislaturas Locales en materia Forestal; especialmente en lo que se refiere a impuestos sobre este ramo de industrias y que finaliza con el siguiente proyecto de Decreto:

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del pueblo, decreta:

"ARTICULO UNICO.—En virtud de ser facultad exclusiva del Gobierno Federal, la de legislar en materia forestal, según el texto de la primera parte del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal; se derogan todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas por el H. Congreso del Estado que se refieren a esta materia y que actualmente se encuentran vigentes; quedando derogadas así mismo, todas las disposiciones fiscales dictadas por el propio H. Congreso y que establezcan impuesto sobre la explotacion de los bosques."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintisiete.

Puesto a discusión es aprobado nominalmente en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

De la Comisión de Policía, el formado con la rennncia que presentó el ciudadano Victar Guillermo Carlos, del cargo de Auxiliar de la Sección de Glosa, y que finaliza con el siguiente punto de acuerdo;

"UNICO.—Dígasele al C. Victor Guillermo Carlos, en contestación a su escrito fechado el 12 de junio del corriente año que se le acepta la renuncia del cargo de Auxiliar Glosador de la Sección de Glosa dependiente de la Secretaría de este H. Congreso, con la fecha en que la presentó, ratificándose nombramiento a favor del C. Alberto Esparza expedido por la H. Comisión Permanente."

En votación económica es apróbado este acuerdo por unanimidad

La Presidencia dá cuenta con los expedietesn que existían en poder de la XXIX Legislatura sin ser dictaminados como siguen:

El formado con un oficio del C. Juez Municipal en funciones del de 1a. Instancia de Jalpa remitiendo testimonio de la causa criminal instruída con el exPresidente Municipal de Huanusco por varios delitos.

El Ciudadano Diputado Riva Palacio' propone que el trámite sea que pase este expediente a la Comisión de Justicia, y hace consideraciones de orden moral para no dejar en el archivo las quejas que se presenten ante este H. Congreso, el trámite propuesto, es aprobado por unanimidad.

El formado con una queja del ciudadano Felipe Flores vecino de Sánchez Román, contra actos de los ciudadanos Presidente Municipal Juez Municipal y Recaudador de Rentas de aquel lugar, y pide cese en sus funciones este último.

El C. Diputado José Manuel Reyes, informa que los funcionarios a que se refiere esta queja, ya no se encuentran en Sánchez Román, y pide sea archivado este expediente. El Ciudadano Diputado Riva Palacio, expone que como el quejoso denuncia algunos hechos delictuosos cometidos por funcionarios públicos, toca a la Comisión de Justicia, dictaminar si la acción penal ha prescrito, o bien, consignar el caso a las autoridades judiciales que correspondan.

Puesto a discusión el trámite se aprueba que estee xpediente pase a la Comisión de Justicia.

El formado con la queja de los Ciudadanos Trinidad Rodríguez y socios, en contra del C. Presidente Municipal de Nochistlán, y piden su destitución y consignación correspondiente.--Trámite: A la Comisión de Justicia.

El formado con una queja del C. José

Continuará

El abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

Z11p
University of Illinois Library
Urbana, III E. U. de A.------

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR, Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Sábado 24 de Diciembre de 1927 | Núm. 103

SUMARIO

Sábado 24 de Diciembre de 1927

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
Decreto número 39..... 2257
Decreto número 41..... 2257
Decreto núm. 49..... 2258
Decreto número 36 del Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de El Salvador, Zac..... 2259
Avisos diversos..... 2280
XXX Legislatura del Estado..... 2284

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

Decreto núm. 39

El Congreso del Estado Libre y Sobe rano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Primero.—Se erige en Congregación Municipal el casco de la antigua Hacienda de "BONANZAS" con la denominación de "CUAHUTEMOC"; que la constituirán los siguientes grupos de población: Hacienda Bonanza, Terminal de Providencia, Estación Bonanza, Ranchito de Avalos, Los Novillos, La Esmeralda, Nopaltita, El Refugio y Providencia, de la jurisdicción del Municipio de Mazapil de este Estado.

Artículo Segundo.—Se eleva a la Categoría de PUEBLO el casco de la Hacienda de Bonanza, con la denominación de pueblo "CUAHUTEMOC" siendo la cabecera de la Congregación del mismo nombre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.—Se deroga el Decreto número 218 de fecha 10 de octubre de 1922.

Artículo Segundo.—El presente decreto entrará en vigor desde la fecha de su promulgación por el Ejecutivo del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 41

"El Congreso del Estado Libre y Sobe

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10,00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año..... 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
„ „ „ „ „ „ año..... 7.20
Número del día..... 0.15
„ atrasado hasta seis meses 0.20
„ „ „ un año..... 0.25
„ „ „ más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los originales que se remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el número inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

rano de Zacatecas, en nombre del Pueblo decreta:

"Artículo Unico.—Se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa de Cos, que rije en el presente año para que continúe vigente en el año de 1928."

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 49

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Unico.—Expídase al ciudadano José R. López el Finiquito respectivo por las cuentas de la Recaudación de Rentas de Villanueva correspondiente al año de 1924, en virtud de haber desvanecido las responsabilidades que le resultaron.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Constantino Cervantes.—D. S. Blas Bocardo. — D. S. Dionisio G. Valenciano.— Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 36

"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

"Artículo Unico.—Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Congregación Municipal del "Salvador" de este Estado que deberá regir el año de 1928.

Plan de Arbitrios de la Congregación Municipal, El Salvador, del Municipio de Concepción del Oro, Edo. de Zac.

TITULO I.

CLASIFICACION DE SUS RENTAS.

Artículo. 1.—Constituye la Hacienda Pública de esta Congregación Municipal:

A.—Las rentas propias.

B.—Los impuestos municipales.

C.—Los ingresos extraordinarios o accidentales.

Artículo 2.—Las rentas propias son los ingresos que resultan por los siguientes ramos:

1.—Arrendamiento y venta de terrenos.

2.—Mostrencos y animales dañinos.

3.—Montes de piedad.

4.—Periódico municipal.

5.—Redención de capitales e intereses propios, del ramo municipal.

6.—Rezagos.

Artículo 3.—Los impuestos municipales, se integran por el producto de los ramos que en seguida se expresan:

1.—Actas del Registro Civil.
2.—Ajentes viajeros.
3.—Avaluos.
4.—Comercio ambulante.
5.—Degüello.
6.—Diversiones, juegos, etc. etc.
7.—Derecho de patente.
8.—Escombros y Materiales.
9.—Fierros de Herrar.
10.—Giro Agrícola.
11.—Propiedad Urbana.
12.—Piso de plazas y mercados.
13.—Panteones Municipales.
14.—Registro de Documentos.
15.—Vehículos y bestias de carga.
16.—Aguas.
17.—Agencias de venta de productos inflamables.

Artículo 4.—Los impuestos extraordinarios son los que ingresan por concepto de los ramos que a continuación se expresan.

1.—Aprovechamientos.
2.—Donativos.
3.—Multas.
4.—Recargos.

TITULO II.

Instrucciones acerca de la Recaudación e inversión de Caudales.

Artículo 5.—Valores que ingresan a la Sub—Tesorería Municipal, por la recaudación de rentas propias, se tomará por base, el contrato respectivo o en su defecto las cuotas que al efecte se designen

Artículo 6.—Toda cantidad de ingresos a la Sub—Tesorería, por valor de impuestos Municipales se tomará por base la tarifa correspondiente

Artículo 7.—En todo entero que se haga por valor de impuestos extraordinarios o accidentales, se justificará la entrada con la orden que la motiva.

Artículo 8.—Es obligación de todo causante, ocurrir a la Sub—Tesorería Municipal, a verificar el pago de los impuestos establecidos por esta Ley, salvo la recaudación de piso de plazas, que se hará

por el empleado que al efecto se designe.

Artículo 9.—Los derechos del fisco son preferentes a cualesquier otro sea cual fuere su naturaleza u origen.

Artículo 10.—Los adeudos y responsabilidades fiscales de todo género, prescribirán en cinco años, contados desde aquel en que se cause el impuesto o se cometió la infracción origen de la responsabilidad, pero ni aún transcurrido este término, podrá hacerse valer instrumento o documentos relativos a contrato u operaciones en que se hayan defraudado los intereses del municipio, si previamente no se satisfacen los impuestos correspondientes, sin multas ni recargos.

Artículo 11.—Todo causante está obligado a entregar las cantidades que por error de liquidación o cualesquier otra causa, no hubiere cubierto, igualmente tendrá derecho a la devolución de la que enteró indebidamente, siempre que formule la reclamación dentro de los cuatros de la fecha de haber efectuado el entero.

Artículo 12.—Cuando la Ley no señale término por el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación, se tendrá por señalado el término de diez días.

Artículo 13.—Las distribuciones de las rentas municipales, se harán con extricta sujeción del presupuesto de egresos.

Artículo 14.—Toda órden de pago, así como las nóminas generales, se autorizarán con el dése del Presidente Municipal, con el visto bueno de la comisión de hacienda y el conforme del Síndico Municipal, y los cortes de caja de la Sub—Tesorería Municipal, con las rúbricas de los mismos funcionarios.

Artículo 15.—Las cuotas generales sobre la recaudación e inversión de los fondos, se glosarán cada año por la comisión que al efecto se designe.

Artículo 16.—El Sub—Tesorero Municipal, queda facultado, para aplicar la Ley Económico Coactiva, de acuerdo con las prescripciones de la Ley Fiscal de Hacienda, del Estado.

Artículo 17.—El Sub—Tesorero Municipal, podrá visitar o mandar visitar los establecimientos que causan impuestos conforme a la Ley, con objeto de sercionarse del cumplimiento de la misma.

Artículo 18.—Ningún gasto fuera de los señalados por esta Ley, podrá hacerse sin autorización de la Honorable Junta Municipal y aprobación del Honorable Ayuntamiento e Ilustre Congreso del Estado, so pena de responsabilidades para quien lo determine.

Artículo 19.—El pago de asignaciones de sueldos y gastos por decenas vencidas.

Artículo 20.—Ninguna persona podrá apercibir más de dos sueldos, si por alguna circunstancia, desempeñare más de dos empleos de los que permite la Constitución del Estado, se le concederá el pago por dos de los que tengan mayor asignación, quedando comprendidos en lo expuesto por este artículo, cualquiera clase de emolumentos.

Artículo 21.—Las asignaciones consignadas en cada partida, solo podrán aplicarse al objeto que estuvieren destinadas, si alguna partida resulta diferente se dará oportuno aviso a la Honorable Junta Municipal, para que acuerde la aplicación correspondiente a fin de cubrir el gasto hasta la terminación del año.

Artículo 22.—Queda terminantemente prohibido ministrar cantidad alguna a los servidores municipales, que tengan asignado sueldo, ya sea con carácter de anticipo de sueldo suplemento o cualquier otro motivo semejante.

Artículo 23.—Mensualmente, un munícipe de los que integran la comisión de hacienda, asociado con la persona que designe la Sub—Tesorería Mmnicipal, pasará a visitar el cuerpo de gendarmería.

Artículo 24.—La persona encargada de pagar la gendarmería, reintegrará a la Sub-Tesorería Municipal, las cantidades que decenalmente dejaren de apercibir, los gendarmes por cualesquier motivo, siendo personal y pecuniariamente responsable de los haberes que se distraigan en otros gastos.

Artículo 25.—Se concede acción popular para denunciar cualesquier caso por falta de cumplimiento a los preceptos de esta Ley, cuya denuncia se hará por escrito; autorizada ante la Tesorería Municipal, dicha oficina procederá a formar el expediente respectivo, para la aclaración de los hechos e imposición de las penas a que hubiere lugar.

Artículo 26.—La designación de impuestos correspondientes a la Sub-Tesorería Municipal, de acuerdo con la Comi

sión Calificadora y respecto a la donación o diminución de impuestos, es de la exclusiva incumbencia de la Honorable Junta Municipal.

Artículo 27.—Todo empleado de la Sub-Tesorería Municipal, deberá causionar su manejo, y su remoción se hará por la Honarable Junta Municipal, cuando haya una causa justificada.

Artículo 28.—Para gestionar a nombre ageno ante la Sub-Tesorería Municipal, bastará carta poder autorizada por la firma del demandante y dos testigos, o ratificada por aquel ante el Jefe de la Oficina.

Artículo 29.—Queda extrictamente prohibido al personal de la Sub-Tesorería Municipal, ministrar datos a personas extrañas y que no sean a los propios interesados.

Artículo 30 —Se faculta exclusivamente al Sub-Tesorero Municipal la aplicación de esta Ley, en todo lo que concierna a los asuntos relacionados con la oficina de su cargo,

Artículo 31.—Solamente la Honorable Junta Municipal, podrá modificar las resoluciones de la Sub-Tesorería, que dicte el encargado de ella, o a solicitud de los interesados.

TITULO III

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Avalúos

Artículo 32.—Toda persona que termine la construcción o reedificación de una finca, está obligada a comunicarlo por escrito a la Sub Tesorería Municipal dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de la obra, expresando el valor de ella; si el Sub-Tesorero estuviere conforme con el valor que se fija, se harán las anotaciones respectivas y en caso contrario se procederá al correspondiente avalúo.

Artículo 33.—La Junta Municipal podrá mandar valuar las fincas urbanas, cuando a su juicio estén o no debidamente preciadas o a solicitud del Sub-Tesorero Municipal, siempre que hayan transcurrido cuando menos 5 años de haberse practicado el último avalùo.

Artículo 34.—Los propietarios a su vez podrán solicitar ante la Sub-Tesorería Municipal, cuando lo estimen conveniente el avalúo de las fincas que se encuentren comprendidas en la última parte del artículo anterior.

Artículo 35.—Antes de proceder a l avalúo de las fincas el Sub-Tesorero Municipal comunicará al dueño encargado de ellas, que se va a dar principio a la operación, previniéndole el improrrogable término de seis días para que nombre perito por su parte.

Artículo 36.—Si el propietario renunciare al derecho de nombrar perito por su parte y no lo hiciere en el término señalado prevendrá el Jefe de la Oficina al Perito Oficial, que proceda a verificar el avalúo y el valor que fije a la finca, se tendrá como valor fiscal de la misma.

Artículo 37.—Si el propietario nombrare perito, el empleado hará saber a éste el nombramiento que se le expidió, para que dentro de cinco días manifieste por escrito si lo acepta; en caso de aceptarlo dentro de los cinco días, sin contestar la notificación, se tendrá esta por no hecha y se procederá como lo previene el artículo anterior.

Artículo 38.—Aceptando el nombramiento el perito de parte, el Sub-Tesorero Municipal señalará el término para el avalúo y fijará el día y hora, comunicando su resolución al interesado y a los peritos, el término para la presentación de los avalúos, que no excederá del término de cuarenta días contados desde la fecha.

Artículo 39.—Dentro de los tres días siguientes al de la notificación a que se refiere el artículo anterior, los peritos nombrarán un tercero, para que en caso de discordia, si no hubiere acuerdo entre ellos, lo pondrán en conocimiento del Sub-Tesorero y en este caso, el nombramiento del tercero, será expedido por la Presidencia Municipal a propuesta del empleado.

Artículo 40.— El Propietario estará obligado a proporcionar a los peritos los gastos necesarios, para la práctica del avalúo y podrá concurrir a los reconocimientos y operaciones, haciéndoles cuantas observaciones crea necesarias, pero deberá retirarse para que deliberen o discutan solos.

Artículo 41.—Cuando los peritos estuvieren de acuerdo con el valor que deben asignar a la finca, extenderán su dictá-

men o un solo informe firmado por ambos. Si no lo estuvieren extenderán separadamente su informe o dictamen.

Artículo 42.—En los informes se hará mérito de todas las circunstancias, inconducentes al exacto conocimiento, al verdadero valor de la finca y se observarán en cuanto fuere posible, las condiciones de lo prevenido por el Código de Procedimientos Civiles, sobre inventarios y avalúos.

Artículo 43.—Si entre el avalúo oficial y el del interesado se viere una diferencia que no exceda de un diez por ciento sobre la cantidad mayor, se tomará el promedio de los dos avalúos y la cantidad que resulte será el valor de la finca, que sirva de base para el pago del impuesto; si la diferencia excede de un diez por ciento, el Sub-Tesorero Municipal citará al perito tercero, lo enterará de los informes y le prevendrá que proceda a practicar el avalúo dentro del término que fijó; el perito tercero procederá a practicar sus operaciones y reconocimientos, solo o acompañado de los demás peritos, si así lo estiman conveniente o cuando lo pida el interesado o lo designe el Jefe de la Oficina.

Artículo 44.—No podrán ser partes los ascendientes o decendientes de los interesados, sus colaterales dentro del cuarto grado civil, sus afines dentro del segundo grado, tampoco podrán serlo los empleados de la Sub-Tesorería Municipal, del propietario de la finca o los que tengan interés en el avalúo.

Artículo 45.—El valor designado a una finca por el perito tercero, se tendrá como valor definitivo de aquella, para los efectos fiscales.

Artículo 46.—Los honorarios que devenguen los peritos serán pagados por los interesados, cuando se practique el avalúo, a solicitud de los mismos.

Artículo 47.—En caso de que el interesado nombre perito por su parte, la operación se procederá en la siguiente forma:

I.—El perito oficial será pagado por el erario Municipal.

2.—El perito de parte del propietario y

3.—El tercero en discordia por mitad.

Artículo 48.—Los honorarios que devenguen los peritos serán los siguientes:

I.—Cuando el valor de la finca esa de cien pesos, uno por ciento hasta los primeros doscientos pesos, uno al millar sobre el excedente cualesquiera que sea la cantidad.

2.—Cuando el valor no llegue a cien pesos los honorarios que perciba el perito serán de dos pesos.

Artículo 49.—Tratándose de varias fincas, los honorarios se liquidarán tomando separadamente el valor de cada una.

Artículo 50.—Inmediatamente que llegue a conocimiento del Sub-Tesorero Municipal la existencia de una propiedad no listada en el catastro, la mandará valuar conforme a las disposiciones relativas a costa del propietario.

Artículo 51.—En todos los casos el Sub Tesorero Municipal, comunicará a la H. Junta Municipal, las altas y bajas de la propiedad urbana en su valor fiscal.

TITULO IV.

Artículo 52.—De acuerdo con la Ley de Relaciones Familiares, adoptada por el Estado de Zacatecas, por decreto de once de diciembre de mil novecientos diez y ocho, de las formalidades para celebrar el contrato de matrimonio, las solicitudes de acuerdo como lo previene la Ley, al efectuarse todo contrato en la oficina del juzgado civil, se efectuará mediante el pago de cinco pesos; las personas notoriamente pobres estarán excentas de pagar esa suma, probando su insolvencia con la certificación que le expida la autoridad municipal del lugar de la residencia de cada uno de los pretendientes, pero si se llega a efectuar fuera de la oficina, en alguna casa particular, se cobrarán diez pesos, los que ingresarán a la Sub-Tesorería Municipal.

TITULO V.

Artículo 53.—Se considera como agente viajero a toda persona que con muestras o sin ellas, hiciere proporsiciones o agencias dentro del municipio, para venta de mercancías que se importen o se exporten fuera de él.

Artículo 54.—Antes de dar principio a sus operaciones todo agente viajero, está obligado a manifestar a la Sub-Tesorería Municipal, la casa o firma que representa y la clase de mercancías que haya de proporcionar en venta, para que

en vista de esos datos, se le expida una licencia válida por cinco días, teniendo en cuenta la importancia del negocio.

Artículo 55.—El impuesto que deben satisfacer los agentes viajeros, será determinado por el Sub-Tesorero Municipal, entre el mínimo de dos pesos cincuenta centavos y máximo de cinco pesos.

TITULO VI.

Comercio Ambulante.

Artículo 56.—Es comercio ambulante el que se verifique fuera de las plazas y mercados y que no tiene establecimiento fijo.

Artículo 57.—Los comerciantes ambulantes que se sitúen en plazas y mercados, quedarán excentos de pagar impuestos de ambulantes y quedarán sujetos al de plazas y mercados, siempre que el lugar que ocupen no llegue a un metro cuadrado o el valor de su mercancía no llegue a quinientos pesos.

Artículo 58.—Los comerciantes ambulantes, se presentarán ante la Sub-Tesorería Municipal, antes de expender sus mercancías, para manifestar verbal o pormenorizadamente lo que trata de vender, pagará desde luego la cuota que corresponda, sobre el valor de dicha mercancía a razón de uno por ciento, sirviéndole el recibo que le expida la Sub-Tesorería, de patente y sin cuyo documento no podrá realizar sus efectos.

Artículo 59.—El recaudador de plazas, valorizará la mercancía de todo comerciante ambulante y expedirá una orden provisional, de todo avalúo que verifique para que el interesado haga el pago respectivo en la Sub-Tesorería Municipal y en caso de que por algún motivo, no se extendiere el recibo de patente, quedará autorizado para hacerlo el mismo recaudador de plazas y recibir el valor, previo el recibo correspondiente de la oficina.

Artículo 60.—La patente en todo caso será por el término de ocho días contados desde la fecha de la expedición del recibo.

Artículo 61.—Cuando el Sub-Tesorero Municipal, y los interesados no se pongan de acuerdo en el precio de los efectos, este será fijado por un corredor o un comerciante de notoria probidad, que será electo por el causante entre tres personas que propondrá el Jefe de la Oficina, si el causante se niega a hacer la designación, ésta se hará por el Sub-Tesorero.

Artículo 62.—Se exceptúa del pago del impuesto a comercio ambulante, la venta de leña y carbón vegetal y tan solo quedará sujeto al impuesto de plazas.

TITULO VII.

Degüello.

Artículo 63.—Los animales que se sacrifiquen con destino al consumo comercial, los inspeccionará precisamente el agente fiscal.

Artículo 64.—El entero por impuesto de degüello se hará en la SubTesorería Municipal, y no se perminirá por ningún concepto la venta de carnes de los animales sacrificados, sin haber antes verificado el pago en la SubTesorería.

Artículo 65.—Introductores de carnes de los animales sacrificados fuera de la población, y muertos por accidentes, deberán presentarlos al C. Agente Fiscal, para que haga la clasifición correspondiente y la someterá a la inspección respectiva, y si de ella resulta que la carne está buena para el consumo, el introductor pagará el impuesto de degüello, como si los animales hubieran sido sacrificados en el rastro, mediante la presentación de la constancia respectiva de pago, se permitirá que la carne salga al consumo.

Artículo 66.—Desde el primero de octubre de cada año, hasta el último de febrero del siguiente año, se permitirá el establecimiento de casas conocidas con el nombre de matanzas, las personas que desearen establecerlas, solicitarán por escrito el permiso de la Autoridad Municipal, quien solo concederá a quienes se propongan sacrificar diariamente diez cabezas de ganado menor por lo menos, y garantizar satisfactoriamente el pago de los impuestos que causen.

Artículo 67.—En cada una de las matanzas que se establezcan en los términos prevenidos por esta Ley, en el artículo anterior habrá un vigilante especial que tendrá las mismas obligaciones y responsabilidades del Administrador del Rastro.

Artículo68.—El impuesto de degüello se cobrará con sujeción a la siguiente tarifa:

I.—Ganado mayor por cabeza...$1.00
II.—Becerros cuyo peso sea mayor de 80 kgs. 0.75

III.—Terneras cuyo peso sea mayor de 80 kgs..... .... 1.00
IV.—Ganado menor por cabeza..... 0.25
V.—Ganado porcino por cabeza cuyo peso sea menor de 100 kgs..... ..... 0.75
VI.—Ganado menor en las matanzas por cabeza..... 0.25

Artículo 69.—Cuando en las matanzas se suspende el piquete durante cinco días consecutivos, la Presidencia Municipal, podrá retirar el permiso si lo estima conveniente, dándose por clausurado el giro.

Artículo 70.—Los propietarios de matanzas satisfacerán el sueldo del vigilante por los días que no hubiere degiiello, igualmente cuando no sacrifiquen las 10 cabezas diarias, que estipula el artículo 66, harán el entero de las 10 cabezas.

Artículo 71.—Los vigilantes serán nombrados por la SubTesorería Municipal, de quien recibirán las instrucciones necesarias, para el mejor desempeño de su cargo.

TITULO VIII.

Diversiones, Juegos, etc., etc.

Artículo 72.—Los empresarios o encargados de cualesquier diversión pública, concurrirán ante la Presidencia Municipal, en solicitud de la licencia para verificar el espectáculo, haciendo una manifestación por escrito que exprese la naturaleza de aquel y el lugar donde deba verificarse.

Artículo 73.—La Presidencia Municipal, fijará la cuota, cuyo pago deberá hacerse en la Tesorería Municipal, antes de verificar el espectáculo sin cuyo requisito no podrá tener efecto

Artículo 74.—Las personas que pretendan establecer un juego de los permitidos por la Ley, ocurrirán a la Presidencia Municipal, en solicitud del permiso correspondiente, haciendo una manifestación y expresando la clase de juego y lugar donde se establezca. La Presidencia, fijará la cuota que deba satisfacer, debiendo exijirle fianza para que garantice el impuesto.

Artículo 75.—Para baile, alboradas, organillos y música ambulante, se solicitará verbalmente el permiso de la Presidencia, quien fijará la cuota que deba satisfacerse en la Sub—Tesorería Municipal.

Artículo 76.—El impuesto a diversiones y juegos, se hará efectivo conforme a la siguiente tarifa:

I.—Operas, Zarzuelas y Conciertos de ... ..$	5.00 a $10.00
II.—Espectáculos de cualesquier otro género de	3.00 a 8.00
III.—Autómatas, pastorelas, de.....	3.00 a 10.00
IV.—Cinematógrafos panoramas de.....	2.00 a 10.00
V.—Circos, acróbatas y exposiciones de animales de	3.00 a 10.00
VI.—Alboradas y serenatas de...	1.00 a 3.00
VII.—Músicas y Cilindros ambulantes de....	1.00 a 2.00
VIII.—Carreras de caballos de.....	2.00 a 5.00
IX.—Juegos y diversiones permitidos por la Ley de..	1.00 a 5.00
X.—Juegos y cartas permitidas por la Ley, de ..	1.00 a 5.00
XI.—Frontones, Rebotes y Base—Ball, de....	0.50 a 0.50
XII.—Bailes particulares, de	1.00 a 1.50

CAPITULO I.

DERECHO DE PATENTE.

Artículo 77.—Todos los giros mercantiles e industriales, establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, causarán una cuota conforme a la siguiente tarifa. Las cuotas mensuales o diarias son las siguientes:

TARIFA.

Francción A.	CUOTAS MINIMO.	MAXIMO.
I.—Agencias de Comisiones, para la venta de toda clase de efectos de ... . $	3.00 a	$ 5.00
II.—Agentes residentes en la Congregación Municipal, sin establecimiento abierto al público, para la compra y venta de artículos, acciones de sociedades mercantiles o mineras, comprendidas en esta fracción a		

los corredores titulados de..... 5.00 a 10.00
III.—Agencias de publicaciones de..... 2.50 a 5.00
IV.—Agencias de —— Transportes de..... 5.00 a 10.00
V.—Agencias de Seguros de todas clases de... 5.00 a 10·00
VI.— Agencias para compra y venta de metales de..... 10.00 a 20.00
VII.—Agencias de máquinas de escribir o coser de..... 5.00 a 10.00
VIII.—Almacenes de ropa, mercería y cedería de 20.00 a 50.00
IX.—Almacenes de abarrotes nacionales y extranjeros de..... 15.00 a 30·00

B.

X.—Bazares o Almonedas de..... 5.00 a 10.00
XI.—Billares por cada mesa de..... 2.00 a 5.00
XII.—Boliches por cada mesa de..... 2.00 a 5·00
XIII.—Barberías de..... 1.50 a 3.00
XIV.—Boticas de..... 5.00 a 10.00

C.

XV.—Carpinterías que efectúen ventas de sus manufacturas de..... 2.00 a 5.00
XVI.—Casas de Huéspedes de..... 2·00 a 5.00
XVII.—Casas de empeño por solo el giro de préstamos de..... 10.00 a 20.00

D.

18.—Dulcerías, como fábricas y expendios de. 1.00 a 2.00
19.—Depósitos y expendios de pasturas de de todas clases de..... 2.00 a 3.00
20.—Depósitos de maíz y otras semillas de..... 2.00 a 3.00
21.—Depósitos o expendios de maderas de.. 2.00 a 3.00
22.—Depósitos de leña o carbón vegetal de.... 1,00 a 2.00

E.

23.—Expendios, fábricas de pastas de harina de..... 5.00 a 10·00
24.—Expendios de sombreros de palma, de calzado corriente, jarciería y artículos de corambrería de..... 5.00 a 10.00
25.—Expendios de carne fresca establecidos—dentro del mercado del ramo, cuota diaria de... 0.20. a 0.40
26.—Expendios de carne fresca fuera del mercado, cuota diaria de... 0.25 a 0.40
27.—Expendio de retacería y géneros de..... 3.00 a 5.00
28.—Expendios de frutas y legumbres de..... 1.50 a 3.00
29—Establos por cada vaca de ordeña de..... 3,00 a 5.00
30.—Establos por cada cien cabras de ordeña de 0.25 a 0.50

F.

31.—Fábricas y expendios de aguas gaseosas y minerales de..... 5.00 a 10.00
32.—Fábricas o expendios de camas, catres de hierro u otros artículos de metal de..... 5.00 a 10.00
33.—Fábricas o expendios de velas de todas clases de..... 5.00 a 7.50
34.—Fotografías de.. 2.00 a 5.00
35.—Fondas y figones 75. a 1.50

G.

36.—Hoteles de..... 5.00 a 10.00
37.—Hornos para quemar cal de..... 50 a 1.00
38.—Imprentas de.... 5.00 a 10·00
39—Librerías de.... 3.00 a 5.00

I.

40.—Laboratorios químicos y oficinas de ensayes independientes a negociaciones mineras de.. 5.00 a 10.00

J.

41.—Molinos para nixtamal de..... 3.00 a 5.00
56. Talleres de hojalatería de..... $1.00 a $ 2.00
57. Talleres de sastrería de..... 1.00 a 2 00
58. Talleres de Relojería de..... 1.00 a 2,00
59. Tiendas de abarrotes de..... 6.00 a 10.00
60. Talleres de Zapatería de..... 5.00 a 10.00

V,

61. Tiendas de ropa de.	6.00 a	12.00
X.		
62. Tendejones de.....	3 00 a	6.00
Y.		
63. Talleres de sombrerería de.....	1.00 a	2.00
Z.		
64. Tocinerías de	1.00 a	2.00
65. Zapaterías de	5.00 a	10.00

OBSERVACIONES

Capítulo II

Artículo 78.—Se eceptúan del pago de impuesto, primero:

I. Los establecimientos que por la Ley especial estuvieren excentos.

II. Los giros o establecimientos en que exclusivamente se vendan objetos construídos o fabricados en establecimientos de beneficiencia reconocidos oficialmente.

III. Los talleres en que solo trabajen dos artesanos notoriamente pobres a juicio del Sub-Tesorero.

IV. Los pequeños puestos, establecidos en la vía pública y zaguanes de casas particulares, que carezcan de la instalación en forma, no podrán considerarse como verdaderos establecimientos y quedan unicamente sujetos al impuesto de plazas y mercados.

Artículo 79.—Los giros establecidos y talleres que no estén comprendidos especificados en la tarifa anterior, serán autorizados por analogía, con tres de los comprendidos en aquellos y en caso de que ne fuere posible establecer dicha analogía se les asignará una cuota proporcional entre el mínimo mensual de un peso y máximo de diez pesos.

Artículo 80.—Cuando en el mismo local o establecimiento existen diversos ramos de comercio industrial o talleres, de los gravados en las fracciones separadas de la tarifa, causarán las cuotas correspondientes o cada una de ellas, para las similares o de estima, o que no sean de tal importancia, que ameriten consideración como ramos especiales, pagarán solo la cuota del ramo que predomina.

Artículo 81.—Se reputan como almacenes para los efectos de la cuotización aquellos establecimientos en que predominan las ventas al por mayor, y que las de por menor no sean del riguroso menudeo, y como tiendas los establecimientos que hagan sus ventas al detalle.

Artículo 82.—Las fábricas o talleres que tengan o no expendios en el local independiente, ellos en los que vendan además de los artículos de su producción u otros distintos. el expendio se cuotizará por separado.

Artículo 83.—Los dueños o encargados, bajo cualquier título de giros mercantiles, industriales, talleres de artes y oficios, presentarán a la Sub Tesorería Municipal, dentro de los tres días siguientes al de su apertura una manifestación por duplicado, que contenga:

I. Nombre del propietario de la negociación, giro, industria o taller o la razón social del mismo

II. El capital invertido si es propio o ajeno.

III. El importe de la renta mensual, del local,o demás dependientes que ocupe

IV. El importe de los gastos generales de un año.

V. Las dependencias o bodegas del establecimiento, reputándose como tales aquellas que estén cerradas al público y en las que no se verifiquen ventas, bajo el concepto de que las que no tengan estas condiciones se considerarán como establecimientos independientes.

Artículo 84.—Referida la manifestación al Sub-Tesorero Municipal, hará la clasificación del giro que se trata, fijando las cuotas que a su juicio correspondan, de conformidad con la tarifa, teniendo en cuenta para la clasificación, las asignaciones o giros similares y la importancia y movimiento mercantil, del punto de su ubicación.

Artículo 85.—Verificada la manifestación dentro de los tres días siguientes, se dará conocimiento por escrito al interesado acerca de la cuota que se le hubiere señalado a su establecimiento, la que hará constar al calce de las manifestaciones, bajo la firma del Sub Tesorero y sello de la Oficina, devolviendo una de ellas al interesado y expidiendo una patente en la que expresarán los diversos ramos.

Artículo 86.—Todos los establecimientos comprendidos en el artículo 77, deberán tener a la vista del público sus patentes respectivas.

Artículo 87.—Si en el término de seis días contados desde aquel en que se le haya notificado las clasificación, los in-

teresados al no manifestar su inconformidad por escrito, se les tendrá por conformes.

Artículo 88.—En caso de inconformidad, podrán ocurrir dentro del término señalado en el artículo anterior, ante la junto revisora. la que en vista de los datos que proporcionen y de la opinión del Sub-Tesorero, fije la cuota o cuotas que a su juicio correspondan sin más limitación que el máximo y mínima de la tarifa.

Artículo 89.—Las resoluciones de la junta, se tomarán en mayoría de votos, más si en concepto del Sub-Tesorero o del causante no se hubiere procedido en el caso con la justificación debida, será sometido el punto a la Honorable Junta Municipal, la que en vista del expediente formado al efecto, dictará su resolución difinitiva que será inapelable.

Artículo 90.—A las sesiones de la Honorable Junta Municipal, en que se hayan de discutir las cuotizaciones, hechas por la Junta revisora, en el caso que habla el artículo anterior deberán asistir el Sub Tesorero Municipal y el interesado, si así lo conviniere, para que proporcione datos oportunos y que la Honorable Junta Municipal, tomará en cuenta al dictar su resolución.

Artículo 91.—La Sub Tesorería Municipal, en los meses de junio, de diciembre de cada año, someterá a una nueva cuotización a todos los giros gravados por el derecho de patente, que en su concepto hubieren mejorado sus condiciones, ya sean por el aumento de capital o giro, nuevos elementos para impulsarlos o extensión material en el desarrollo de sus operaciones desde la última cuotización o que ésta se estime de baja a juicio del Sub Tesorero.

Artículo 92.—Los causantes a su vez, podrán pedir a la Sub Tesorería Municipal, pero solo en los meses que expresa el artículo anterior, la reducción de cuota que paguen, exponiendo la razón o razones que a su juicio los favorezcan.

Artículo 93.—En los casos de inconformidad con las cuotas asignadas por la Sub-Tesorería, se procederá conforme lo determina el artículo 90 de esta Ley.

Artículo 94.—Cuando algún establecimiento clausure algún ramo o ramos que tengan manifestados, se sujetará a nueva cuotización por los que le queden, teniendo presente las disposiciones relativas de este título.

Artículo 95.—Las obligaciones de presentar las manifestaciones a que se refiere el artículo 83, correspondiente a todos los giros mercantiles o industriales o aunque hayan de ser exceptuados del impuesto.

Artículo 96.—Los causantes están obligados a dar aviso por escrito duplicado del traspaso, cambio de dueño, razón social, traslado de su establecimiento dentro de los ocho días siguientes de verificado.

Artículo 97.—Cuando se clausure algún giro, establecimiento o taller, se dará aviso por escrito duplicado, justificando la clausura con el certificado de la Presidencia Municipal, devolviendo la patente, que se haya expedido.

Artículo 98.—Cuando en el transcurso de un bimestre, se clausure un giro y vuelva abrirse al público, prevalecerá cuota que antes tenía asignada, siempre que no mejore notablemente en sus condiciones.

Artículo 99.—Los propietarios de giros comprendidos en la tarifa del artículo 77, están obligados antes de dar principio a sus operaciones a garantizar a satisfacción de la Sub-Tesorería Municipal, el pago de sus impuestos que puedan causar sus establecimientos.

Artículo 100.—El sucesor por traspaso de su negociación o taller es responsable por adeudo por el mismo negocio, aunque ellos en algún contrato se hayan estipulado lo contrario.

Artículo 101.—La Sub-Tesorería Municipal, cuando lo juzgue necesario podrá suplir los avisos de la clausura que no hubieren sido presentados, recabando de la Presidencia Municipal el certificado que lo acredite.

Artículo 102.—Los montes de piedad que pongan término a sus operaciones de préstamos, pagarán una tercera parte de la cuota que tengan asignada, por el tiempo que dure el desempeño, sin perjuicio del impuesto que corresponda a la almoneda.

Artículo 103.—Los dueños de casas de empeño, pagarán sobre el valor de las prendas vendidas en remate seis por ciento si fueren prendas ordinarias, y cuatro por ciento, si fueren alahjas; este produc

to ingresará a la Sub Tesorería Municipal, designándose el pago de valuadores e interventores y se pagará sobre el valor del inventario, ya sea que se adjudiquen las prendas a establecimientos particulares.

Artículo 104.—Las contribuciones de derechos de patentes, se pagarán por meses adelantados dentro los primeros quince días de cada mes, causándose el impuesto desde el día de la apertura, al de la clausura del giro o taller, etc. etc.

Artículo 105.—Las cuotas diarias, impuestos al expendio de carnes frescas, devengarán sus cuotas determinadas, siendo satisfechas el mismo día que se cause.

CAPITULO III

Alcoholes.

Artículo 106.—Pasa a ser árbitro el ramo de bebidas embriagantes del Municipio, por decreto número 261 expedido por el Honorable Congreso del Estado a los veintún días del mes de abril de mil novecientos veinticinco. El cual deroga el decreto número nueve expedido por el Ejecutivo del mismo, con fecha primero de abril de mil novecintos veinticuatro.

Artículo 107.—Los comerciantes que se dediquen a la venta de alcoholes solicitarán por escrito, de la Presidencia Municipal, el permiso correspondiente, el que según las circunstancias que obren, podrá negarlo o concederlo desde luego, comunicando su resolución a la Sub Tesorería Municipal, para los efectos correspondientes.

Artículo 108.—Se estiman como alcoholes, para los efectos de esta Ley, todas las bebidas, procedentes de la caña de azucar, del maguey y de semillas o frutas, obtenidas por destilación.

Artículo 109.—Los establecimientos que verifiquen ventas de alcoholes en cualquier forma con excepción de alcohol puro, de noventa y seis grados en latas cerradas de diez y siete litros en adelante serán cuotizadas inmediatamente, por este ramo sin que se pueda considerar de íntima concesión sino de sus similares.

Artículo 110.—A los establecimientos que expendan bebidas alcóholicas, se les expedirá una patente especial por este ramo, conforme a la siguiente tarifa, de acuerdo con el artículo noventa y cinco de esta Ley:

TARIFA	MENSUAL
I. Las cantinas o expendios de alcoholes al menudeo nacionales de.....	$5.00 a 10.00
II. Cantinas y depósitos de alcoholes y licores de todas clases de	10.00 a 20.00
III. Cantinas o expendios de pulque de.....	2.00 a 5 00
IV. Cantinas en Teatro o lugares de diversión, cuota diaria de	1 00 a 2.00

CAPITULO IV

JUNTA REVISORA

Artículo 111.—La Junta Revisora de Derecho de Patente a que se refiere el artículo ochenta y ocho, se compondrá del Presidente Municipal, del Sub-Tesorero con voz informativa, un miembro de la Comisión de Hacienda y un vecino de notoria probidad.

Artículo 112.—El comercio en los primeros cinco días de cada mes, remitirá a la Honorable Junta Municipal, una lista que contenga cinco nombres a su elección, de vecinos que a su juicio puedan tomar parte en las juntas.

Artículo 113.—Tanto los miembros que integran la Comisión de Hacienda, como las personas designadas por el comercio, serán insaculadas cada tres meses en sesión ordinaria, a las personas que resultaren agraciadas, fungirán durante los tres meses de su elección para los casos de inconformidad que se presenten.

Artículo 114.—Los nombramientos recaídos en los vecinos y miembros de la Comisión de Hacienda, serán comunicados oportunamente por quien corresponda; tanto a las personas designadas como a la Sub-Tesorería Municipal, para los efectos consiguientes.

Artículo 115.—No es renunciable el cargo de miembro de la Junta Revisora, sino por impedimento físico u otra causa grave, comprobada a satisfacción del Presidente Manicipal cuando para ello fueren requeridos sus mimbros por el Sub Tesorero Municipal.

Artículo 116.—La Junta se reunirá en el Despacho de la Presidencia Municipal cuando para ello fueren requeridos sus miembros por el Sub Tesorero Municipal.

TITULO IX

ESCOMBROS Y MATERIALES

Artículo 117.--Cuando haya de interceptuarse la vía pública con andamios, materiales, escombros o cualquier otro obstáculo, el interesado dará aviso a la Presidencia Municipal, expresando el número de metros cuadrados que trata de interceptuar, para que dicha autoridad fije la cuota que deba pagarse; esta cuenta será diaria y variará entre cinco y veinticinco centavos el metro cuadrado, teniendo en cuenta la ubicación del lugar ocupado: la cantidad citada se aplicará durante los tres primeros meses; pasados ellos, la cuota será doble.

TITULO X

FIERROS DE HERRAR

Artículo 118 — Las personas que se dediquen a la cría de ganado vacuno. caballar, mular o asnal y que posean más de diez animales, deben tener un fierro y una marca para señalarlos, para que se acredite la propiedad, propiedades o enajenación respectivamente, registrándolos al efecto en la Presidencia Municipal, teniendo además la extricta obligación de refrendarlos anualmente dentro del mes de enero de cada año.

Artículo 119.—Las personas que por cualquier causa no registraren o refrendaren sus fierros de acuerdo como lo previene el artículo anterior y dentro de los primeros quince días del mes de enero, incurrirán en una multa de las prevenidas en el artículo ciento ochenta y nueve.

Artículo 120.—Las personas que traspasen sus fierros lo manifestarán por escrito a la Presidencia Municipal, para que hagan el registro o anotación correspondiente.

Artículo 121.—La Presidencia comunicará a la Sub-Tesorería Municipal, la cuota o cuotas que señale por registro, refrendo o traspaso de fierro, para los efectos o cobro del impuesto.

Artículo 122.—La autorización la hará el Presidente Municipal, teniendo en cuenta la importancia del giro de que se trata y conforme a la siguiente tarifa:

I.—Por registro de fierro y venta, de.	$	5.00	a $	8.00
II.—Por traspaso, de		5.00	a	10.00
III.—Por refrendo, de		2.00	a	4.00

TITULO XI

GIRO AGRICOLA

Artículo 123.—Los giros agrícolas, independientes de la propiedad raíz pagarán el uno por ciento anual sobre el capital invertido, debiendo hacer el pago por trimestres adelantados, dentro de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Artículo 124.— En caso de no hacerse el pago como lo determina esta Ley, incurrirán en el recargo que se fija en el artículo ciento noventa y ocho.

TITULO XII

PROPIEDAD URBANA

Artículo 125.—Las fincas urbanas pagarán anualmente, por trimestres adelantados y dentro de los meses de Enero, Abril Julio y Octubre, un impuesta sobre el valor que representa cada finca en el catastro general que tenga esta Congregación Municipal y será en la forma siguiente:

I.—Seis al millar.

Artículo 126.—Quedan afectos del pago de este impuesto los bienes que lo hayan causado cuando pasen a poder de tercera persona.

Artículo 127.—Los propietario de cien pesos o menos de esta cantidad, deberán hacer el pago de sus impuestos por anualidades adelantadas, dentro del mes de Enero.

Artículo 128.—Se eceptúan del pago de este impuesto:

I' Los edificios pertenecientes a la Federación, al Estado, al Municipio y a la Congregación Municipal y beneficencia Pública.

II.—Los destinados a los cultos religiosos, con la autorización correspondiente.

III.—Los destinados al servicio de los mismos, siempre que no estén arrendados.

TITULO XIII

PISOS DE PLAZAS Y MERCADOS

Artículo 129.—Para el cobro del impuesto sobre plazas y mercados se tomará como base el número de metros cuadrados que ocupe el causante y la importancia del puesto o expendio; el Presidente Municipal, de acuerdo con la Honora-

ble Junta Municipal, determinará los lugares en que se deban establecer vendimias fuera del lugar.

Artículo 130.—Las cuotas para el cobro de este impuesto, se satisfarán diariamente como sigue:

Puestos de frutas y Verduras	$ 0.10 a	$ 0.50
Puestos de dulces, de..	0.10 a	0.50
Puestos de mercería de	0.10 a	0.50
Puestos de maíz y frijol, etc., etc.	0.25 a	1.00
Puestos de carne fresca de matanza	0.25 a	0.50
Puestos de chicharrones de	0.20 a	0.50
Puestos de rebozos y efectos de ropa, de	0.25 a	0.50
Puestos de quesos y huevos, de	0.10 a	0.25
Puestos de tabacos, cigarros y cerillos	0.10 a	0.25
Puestos no especificados de	0.10 a	0.50

TITULO XIV

PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 131.—Las cuotas por inhumaciones en los lugares de privilegio en los panteones municipales y las exhumaciones, cualesquiera que sea el lugar donde se verifiquen los figurará la Presidencia Municipal, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.—Fosas de primera clase con privilegio por cinco años, con superficie de dos por un metros cuadrados de	$ 4.00 a	$ 5.00
II.—Fosas de sugunda clase por igual término y con la misma medida de	3.00	6.00
III.—Fosas de tercera clase con privilegio por igual término e iguales condiciones de	1.50	2.50
IV.—Fosas de primera clase con privilegio a perpetuidad de dos a un metro de	15.00	18.00
V.—Fosas de segunda clase con privilegio a perpetuidad en iguales condiciones de	12.00	15.00
VI.—Fosas de tercera clase con privilegio a perpetuidad en iguales condiciones de	5 00	7.50
VII.—Fosas de primera clase con privilegio por cinco años de tres por dos metros de	5 00	7.50
VIII.—Fosas de segunda clase con privilegio por igual término y condiciones de	4.00	5.00
IX.—Fosas de tercera clase con privilegio por igual término y condiciones de	2.50	4.00
X.—Fosas de primera clase con privilegio a perpetuidad de tres por dos metros de	20.00	25.00
XI.—Fosas de segunda clase con privilegio a perpetuidad de iguales condiciones de	15.00	18.00
XII.—Fosas de tercera clase con privilegio de iguales dimensiones de	10.00	12.00

Artículo 132.—Si se trata de trasladar fuera del Municipio, algún cadaver, pero dentro del mismo Estado, el interesado pagará una cuota de veinticinco pesos a cincuenta pesos.

Artículo 133.—Para trasladar un cadaver, para inhumarle fuera del Estado, la cuota será de cincuenta pesos a ciento cincuenta pesos.

Artículo 134. Por inhumar un cadaver procedente de fuera del Municipio o del Estado, se deberá pagar a la SubTesorería, una cuota de quince a ciento cincuenta pesos.

Artículo 135.—Por inhumar un cadaver después de cinco años, la cuota será de siete pesos cincuenta centavos a cincuenta pesos.

Artículo 136.—Por inhumar un cada-

ver de párvulo, se pagará la mitad de la cuota que a su clase corresponda.

Artículo 137.—Si se solicitan fosas en panteones de las haciendas o rancherías, el impuesto deberá ser el mismo que señalan los artículos que anteceden.

Artículo 138.— Las exhumaciones o inhumaciones, que se hagan por orden judicial, no causarán impuestos.

Artículo 139.—El Juez del Registro Civil, no expedirá las órdenes para las inhumaciones o exhumaciones, sin que los interesados le presenten la respectiva constancia de pago.

TITULO XV.

Registro de Documentos.

Artículo 140.—Los documentos que a continuación se expresan y que sean otorgados en el municipio y los celebrados fuera de él, para que deban surtir sus efectos dentro del mismo municipio, pagarán un impuesto por una sola vez, conforme la siguiente tarifa:

ARRENDAMIENTOS.

I.—Los de fincas urbanas, cuando la renta sea de cien pesos anuales o de mayor cantidad que forzosamente se entenderá por escrito en contratos respectivos sobre el valor que expresa.

II.—Carta poder.

A.—Hasta por quinientos pesos $0.50

B.—Por más de quinientos pesos. 1.00

C.—Las que no determinen cantidad..... 1.00

D.—Cuando intervinieren más de dos poderdantes se causará un cincuenta por ciento más sobre las cuotas anteriores.

E.—Las substituciones de las mismas causarán las cuotas anteriores.

III.—Certificados o certificaciones, las de cualquier género expedidas por las autoridades, funcionarios de oficinas o personas privadas a pedimento y para uso de particulares, de cinco pesos a cincuenta pesos.

IV.—Cesión de derechos personales, por la cantidad que exprese dos al millar.

V.—Concesiones o franquicias, las otorgadas por el Estado y el Municipio, en favor de particulares, para empresas o industrias, que tengan por objeto la extensión o deducción de impuestos por cada carta de diez a veinticinco pesos.

VI.—Los de cualquier clase de los expresados en esta Ley, causarán el impuesto siguiente:

A.—Hasta por veinticinco mil pesos tres al millar.

B.—Expedido por esta cantidad sin llegar a cincuenta mil pesos, tres al millar.

C.—De cincuenta mil pesos en adelante, dos y medio al millar sobre el excedente.

D.—Las que no expresen cantidad, asi de escritura, diez pesos.

E.—Si es privada, dos pesos.

VII.—Fianzas.

G.—Cuando expresen cantidad, dos al millar.

H.—Cuando no se determine, por hoja dos pesos.

VII .—Finiquitos.

I.—El que se extienda por particulares un peso.

J.—El que se extienda a favor de empleados públicos, cincuenta centavos.

IX.—Inventarios y avaluos.

K.—Los que se practiquen por orden de las autoridades judiciales y administrativas y que deban ser presentadas ante las mismas, por cualquier clase de efectos, por hoja cincuenta centavos.

X.—Nombramientos de empleados públicos, servirá de base para el impuesto, el sueldo que se designe en la siguiente forma.

L.—De quinientos a mil pesos anuales un peso.

M.—De mil a dos mil pesos anuales, dos pesos.

N.—De dos mil a tres mil pesos anuales, tres pesos.

XI.—Obras.

El contrato de obras inmuebles o destajo, causarán.

O.—Cuando el empresario se encargue de la dirección o ejecución de una obra por precio determinado, poniendo los materiales, medio al millar.

P.—Cuando solo ponga su trabajo o industria, está excento de pago.

XII.—Poder jurídico.

Q.—Por cada poder dos pesos.

R.—Por sustitución del mismo, dos pesos.

S.—Cuando estuvieren más de un poderdante o un apoderado, se causará un cincuenta por ciento, más las cuotas anteriores.

XIII. —Protestas.

T.—Por cada una, cinco pesos.

XIV.—Prórroga de contrato.

V.—Causará la misma cuota que el contrato primitivo.

XV.—Recisión de contrato.

X.—Exprese o no cantidad, cinco pesos.

XVI.-Sociedades Civiles y Mercatiles.

Y.—Sobre capital social conforme el contrato, uno y medio al millar.

Z.—En las disoluciones de sociedades, sobre el excedente del capital aportado por los socios, tres al millar.

Z.—En las Sociedades Civiles de ganancias o cuando las aportaciones no sean en propiedad o por la naturaleza de la Sociedad, no hubiere capital, por cinco pesos.

XVII.—Testamentos.

A.—Testamento público abierto, por hoja un peso.

B.—Testamento cerrado, por hoja tres pesos.

C.—Testamento privado, por hoja cincuenta centavos.

Artículo 141.—Causan las cuotas de contrato a que se refiere la fracción cuarta del artículo anterior.

A.—A aquellos en que se haga constar una obligación de pagar cantidades, o valores que provengan de la liquidación de una cuenta corriente,

B.—Los depósitos ya sea que hagan constar en la forma de contrato propiamente tal, o de recibo.

C.—Las consignadas en libranzas, pagarés, o valores nominativos y que constituyan la obligación de pago.

Artículo 142.—Se eceptuan de pago de este impuesto:

I.—Las cartas poder cuando tengan por objeto, la representación en asambleas o juntas de cualesquier clase de sociedades.

II.—Todos los documentos que expida la oficina del registro civil.

III.—Los certificados o certificaciones que expidan las autoridades locales, para acreditar cualesquier hecho ante la oficina de hacienda, las extendidas por notarios públicos, de las fianzas de seguros de vida y en prueba de muerte para el cobro de siniestros.

IV.—Los certificados que expida el registro público de la propiedad.

V.—Los que expidan por los establecimientos de instrucción primaria elemental, y primaria superior, sobre resultado de los exámenes o cualesquier otro asunto, relativo a la enseñanza o educación de los alumnos.

VI.—Los contratos y demás documentos relativos a la explotación y exploración de la industria minera.

VII.—Las cancelaciones de hipotecas.

VIII.—El endose de pagarés, libranzas y letras de cambio.

IX.—Los contratos otorgados por las instituciones de crédito y cajas de ahorros otorgadas a su favor.

X.—Los contratos que se celebren por la federación, el Estado y el Municipio.

XI.—Los reconocimientos que hagan entre sí los herederos de capitales procedentes de su haber hereditario.

XII.—Los depósitos que se constituyan por orden judicial o administrativo.

XIII.—Las libranzas y pagarés, procedentes de la venta de [illegible]ncías y los mismos documentos cuando se trate unicamente de situación de fondos y por un término que no exceda de treinta días.

XIV.—Los inventarios y avaluos, que se practiquen en juicios hereditarios, y de haciendas y actuaciones administrativas, para el cobro de impuestos.

XV.—La Cesión o venta de acciones nominativas al portador.

XVI.—Los contratos que causen el impuesto de trasladación de dominio y de los de división y participación judicial o extrajudicial de bienes heridatarios.

XVII.—Las fianzas que se otorguen en los Montes de piedad para el desempeño de sus prendas, las que exijan las oficinas de hacienda, para el asignamiento de impuestos, los que se otorguen en materia criminal y las que fijen en los contratos de arrendamientos de fincas urbanas.

XVIII.—Los nombramientos de despachos a los individuos y a la seguridad publica de sargento abajo y de los empleados interinos, cuando el interinato no exceda de dos meses.

XIX.—Los convenios celebrados entre los acredores y deudores siempre que aquellos no tengan por objeto el pago íntegro de sus respectivas cuentas.

XX.—Las reformas y modificaciones de un contrato, que hubiere satisfecho el

impuesto, salvo la prórroga con la cuota correspondiente.

XXI Las facturas relacionadas con la venta de ganado, siempre que se destinen para el consumo de la población.

Artículo 143.— En un contrato que no exprese un valor determinado y se requiera ademas a los valores indeterminados, se causará el impuesto conforme a las cuotas asignadas, en la tarifa por lo que respecta a valores indeterminados.

Artículo 144.— En los contratos de arrendamientos de fincas urbanas y prorrogables a voluntad de los interesados por tiempo indefinido, se tomará por base el impuesto de anualidad, para el pago del impuesto de aquellos en que se estipule un término mayor de cinco años, solo se cobrará el impuesto por este período.

Artículo 145.—Los documentos privados que se otorguen en el Municipio, deberán presentarse por uno de los otorgantes en la Sub Tesorería Municipal, dentro de los quince días de su fecha para el pago del impuesto.

Artículo 146.—Los documentos ya sean públicos o privados que se otorguen fuera del Municipio, para que deban surtir sus efectos en él, deberán presentarse a la Sub-Tesorería Municipal, en un término que no excedad e un mes, contado desde la fecha del otorgamiento, con excepción de los asignados en las fracciones 13 y 18 del artículo 142, y de los documentos otorgados en el extranjero, se podrá presentar antes de que surtan sus efectos.

Artículo —147. Los notarios públicos ante quien se otogue cualquier documento gravado por esta ley, darán aviso a la Sub-Tesorería Municipal, dentro de los quince días del otorgamiento, del instrumento que autoricen para que haga efectivo el impuesto en el lapso de tiempo de quince días contados desde la fecha en que se recibió el aviso y no expedirá el testimonio sin expedir la constancia que acredite el pago de la contribución.

Artículo 148.— as autoridades por lo que respecta a inventarios y avaluos, darán aviso a la Sub-Tesorería, el mismo día de la presentación de los documentos, para que se haga efectivo el impuesto.

Artículo 149.—Toda persona que reciba un nombramiento para el desempeño de un empleo público, deberá presentarlo para su registro en la Sub-Tesorería Municipal, previa la satisfacción de la cuota designada dentro de los quince días siguientes, al de la fecha de la protesta.

Artículo 150.—El funcionario o empleado, ante quien se presenta un documento público a privado de los gravados por esta Ley, y que carezca de justificante de haber pagado el impuesto, lo consignará a la Sub-Tesorería Municipal, para los efectos legales.

TITULO XVI.

VEHICULOS Y BESTIAS DE CARGA

Artículo 151.—Los dueños o encargados de automóviles, carruajes y demás vehículos, ya sean de alquiler o para uso particular y que radiquen dentro de la jurisdicción territorial de esta Congragación Municipal, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, o de los siguientes al de la adquisición cualquiera que sea el título de este presentarán ante la Sub-Tesorería Municipal, una manifestación por duplicado de acuerdo como lo determina el artículo 83, y primero transitorio, haciendo constar el número, clase y tráfico a que se destina, tratando de automóviles y camiones se hará constar su capacidad y modelo, construcción y marca de los mismos.

Artículo 152.—El Sub-Tesorero Municipal, anotará el calce de las manifestaciones la cuota o cuotas que correspondan de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo 159, que servirá de base para el pago de este impuesto.

Artículo 153.—En la Sub-Tesorería Municipal, se llevará un registro de vehículos, datos que contengan las manifestaciones respectivas.

Artículo 154.—Los automóviles tendrán en la parte delantera y trasera, una placa con el número correspondiente al registro, de modo que sean visibles facilmente; el valor de las placas será por cuenta de los interesados, debiendo conservarlas en todo tiempo limpias y en buen orden.

Artículo 155.—Cuando se destruyan las placas o deban ser repuestas, por pérdidas, deberán inmediatamente los interesados ocurrir a la Sub-Tesorería Mu-

cipal, solicitando nuevas, sujetándose es te a lo dispuesto por el artículo 154. y el Sub-Tesorero Municipal, hará en el registro las notificaciones correspondientes.

Artículo 156.—Los vehículos que no radiquen en la Congregación Municipal, y transiten dentro del perímetro de la misma, haciendo escala para cargar o descargar, estarán sujetos al pago que determine el artículo 160.

K.		
42.—Mercerías y ferre terias de.....	5.00 a	10.00
L.		
43.—Micelaneas de...	6.00 a	10.00
44.—Neverías de.....	2.00 a	8.00
M.		
45.—Papelerías y ex pendios de libros de	3.00 a	5.00
N.		
46.— Panaderías de..	3.00 a	5.00
O.		
47.—Pastelerías y re posterías de	3.00 a	5.00
48.—Perfumerías de..	5.00 a	10.00
P.		
49.—Rebocerías de...	5.00 a	10.00
Q.		
50.—Restaurants de..	3.00 a	5.00
R.		
51.—Sombrererías, fá bricas o expendios de...	5.00 a	10.00
52.—Sastrerías con ven ta de ropa hecha de	5.00 a	10.00
S.		
53.—Talleres de tala bartería de.....	1.00 a	2.00
54.—Talleres de herre ría de	1.00 a	2.00
55.—Talleres de car pintería de	1.00 a	2.00

Artículo 157.—Los automóviles inscritos en otro Municipio o en algún otro estado, o que de modo accidental circulen dentro del perímetro de esta, disfrutaran de un plazo de diez días contados desde la fecha, para circular libremente. Transcurridos los diez días que se les conceden, deberán inscribirse en la forma que exije el artículo 151, para los vehículos conforme lo determina.

Artículo 158.— Los propietarios de vehículos, cuando hagan el traspaso de la propiedad de los mismos, tienen obligación de participar por escrito a la Sub Tesorería Municipal, dentro de los tres días siguientes de efectuado aquel, haciendo constar el nombre, domicilio del adquirente, con la obligación de entregar a la Sub— Tesorería, las placas en uso, quien deberá firmar la manifestación antes referida.

Artículo 159.—El pago del impuesto a que se refiere el presente capítulo, será por anualidades adelantadas dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, de acuerdo con la siguiente tarifa

	ANUAL.
I.—Automóviles para uso particular:	
A.—Hasta de cinco asientos	$ 3. 00
B.—Automóviles de alquiler, hasta de cinco asientos ...	5. 00
II.—Automóviles para pasajeros.	
A.—Hasta de cinco asientos	5. 00
B.—De más de cinco asientos	6. 00
III.— Automóviles, camiones y Truk de cualesquier capacidad.....	$ 5. 00
IV.—Carruajes para uso particular.....	2. 50
V.—Carruajes de alquiler..	3. 50
VI.—Carros, carretas, gualli nes y carretones	2. 00

VII.—Automóviles, carros, carretas y demás vehículos, no manifestados, por cada vez que transiten dentro del perímetro de la Congregación Municipal, cargando o descargando, quedan sujetos a pagar lo determinado por el artículo 160

VIII.—Los vehículos destinados a la federación, al Estado o a los municipios, y los carros de carga para la conducción de minerales de las negociaciones mineras y haciendas de beneficio, asi como los carros de fincas rústicas, siempre que se dediquen a la conducción de sus esquilmos. quedan sin embargo los dueños de éstos, obligados a presentar la manifestación respectiva a fin de entregarles las placas correspondientes.

IX.—Los dueños o encargados de carretas, carros, carretones, etc, etc., que conduzcan leña o carbón, siempre que expendan estos productos al riguroso menudeo, quedan sujetos a la presente tarifa. Pero cuando no se descubran que los entregan por mayor a los expendios de

dichos artículos establecidos en la Con gregación Municipal, se les hará efectivo el cobro que designe el artículo 160.

X. – Los vehículos que se encuentren depositados en las casas que los vendan, siempre que no circulen, causarán im- puesto, y en caso de circular se sujeta- rán a requerir el permiso que podrá otor garlo la Sub—Tesorería Municipal, pre- vio el pago del impuesto, de acuerdo con la fracción séptima del artículo 159, que pagará por mensualidades, igualmente queda ecepto de presentar la manifesta ción, que previene el artículo primero transitorio.

Artículo 160.—Los carros, carretas y carretones, pagarán por piso de plaza, por cada vez que transiten dentro de la Congregación Municipal, la cuota de quince centavos.

Artículo 161.—Las bestias de carga, que se ocupen en trabajo de fletes, paga rán los dueños dentro del mes de Enero y anualmente una cuota de veinticinco centavos por cada una.

TITULO XVII.

PIELES, CERDA Y LANA.

Artículo 162.—Siendo concedidas por el Estado las rentas, sobre producción de pieles, cerda y lana, como rentas muni- cipales, quedarán afectas a una cuota de dos por ciento sobre el valor de ventas, que se verifique dentro de la jurisdic- ción de esta Congregación.

Artículo 163.—El pago del impuesto a que se refiere el artículo anterior será cubierto por los vendedores al verificar sus operaciones de venta, teniendo ade más la extricta obligación de presentar a la Sub—Tesorería Municipal, las facturas correspondientes a sus operaciones efec tuadas, dentro del término de cinco días de verificada la operación, para que se aplique el impuesto del cobro correspon diente. Los pagos de este impuesto serán garantizados suficientemente mediante depósito que se constituya por el intere sado, en la Sub – Tesorería Municipal, el mismo día que contrate su operación de venta, mientras tanto presenta su fac tura correspondiente.

Artículo 164.—Está autorizado confor me la presente Ley, el Sub—Tesorero Municipal a exijir al causante en la for ma prevenida por el artículo 163, a fin de garantizar el pago del impuesto que deba causar la operación que se practi que.

Artículo 165.—La omisión de presen tación de facturas y de pago de este im- puesto, se castigará con multa de $10.00 a $100.00, sin perjuicio de cobrarse el impuesto emitido.

Artículo 166.—Toda persona que se dedique a la compra de pieles, cerda y lana, hará una manifestación ante la Sub Tesorería Municipal, la que otorgará el permiso, bajo el rubro de "AGENCIA DE COMPRA DE PIELES, CERDA Y LANA", a fin de que presente sus factu ras al hacer sus operaciones de venta de acuerdo como lo previene el artículo 163.

TITULO XVIII.

ARRENDAMIENTOS, VENTAS DE TERRENOS, MONTES, ETC. ETC.

Artículo 167.—Los terrenos, montes y pastos, que se dieren en arrendamiento por la Honorable junta Municipal, que- darán sujetos al contrato respectivo, en todo lo que se relaciona con el pago de rentas.

Artículo 168.—La enagenación de te- rrenos libres para finca rústica o urba- nas, se hace de conformidad con el valor que la honorable junta municipal desig ne.

TITULO XIX.

MOSTRENCOS Y ANIMALES DAÑINOS.

Artículo 169.—La Presidencia Munici pal, dará aviso a la Sub—Tesorería Mu nicipal, de los animales dañinos y Mos trencos que hubieren sido recojidos y le acompañará con los datos necesarios, pa ra formar la liquidación de los gastos, que causen por la conservación de los mismos animales, dichos gastos deberán cubrirlos el reclamante en calidad de reintegro, del valor de la pastura que hu bieren consumido.

Artículo 170.—En la entrega de los animales dañinos, se cobrará a mas de los gastos de conservación, la multa que imponga la Presidencia Municipal.

Artículo 171.—La entrega a que se re fiere el artículo anterior, estará sujeta a la siguiente tarifa:

I.—Ganado mayor por

cabeza de .....$ 1.00 a 0.50

II.—Ganado menor y porcino por cabeza de ... 0.25 a 0.50

III.—Los gastos de conservación serán fijados por la Presidencia Municipal. tomando por base el gasto de lo consumido.

TITULO XX.

AGUAS Y PASTOS.

Artículo 172.—Pozos, norias y materiales que correspondan a los usos publicos de esta Congregación Municipal, quedarán sujetos a la siguiente tarifa:

MENSUAL.

I.—Ganado menor por cabeza, medio centavo.

II.—Ganado mayor por cabeza un centavo.

Artículo 173.—Para los efectos del artículo anterior, los dueños de semovientes, que hagan uso de las aguas que legalmente correspondan al municipio, solicitarán por escrito ante la Presidencia Municipal, el Permiso correspondiente, la que dará aviso a la Sub—Tesorería Municipal, para que ésta aplique el cobro que corresponda, de acuerdo con la tarifa anterior.

Artículo 174.— Para los efectos de las fracciones primera y segunda que cita el artículo 172, el interesado dará aviso verbalmente a la Sub Tesorería Municipal, la que anotará el nombre del causante y cuota que le asigne, conforme el número de semoviente.

Artículo 175.—Todo interesado inmediatamente que deje de hacer uso de las aguas municipales, ya sea porque no le sean necesarias o por otras circunstancias está obligado a recabar de la Presidencia Municipal, el certificado respectivo, el cual deberá presentarlo a la SubTesorería Municipal, a fin de que ya no se le considere como causante, haciéndose la anotación correspondiente. pero si el certificado es presentado después de haber dejado varios de hacer uso del agua, será el cobro, desde la fecha que la oficina recaudadora haya recibido el certificado.

Artículo 176.—El causante comprendido en las fracciones primera y segunda del artículo 172, que dejare de hacer uso del agua, lo manifestará a la Sub-Tesorería en la forma que lo previene el artículo 174.

Artículo 177.—Las personas que en cualquier tiempo hagan uso del agua, sin haberlo solicitado a la Presidencia Municipal, están sujetas a lo dispuesto por el artículo 172.

Artículo 178.—El Sub Tesorero Municipal, para los efectos de este impuesto, tendrá a la vista el padrón de todos los dueños de semovientes que hagan uso del agua, para asignarles la cuota que a cada uno les corresponda.

Artículo 179.—La omisión del pago de este impuesto en el tiempo que cita el artículo 172, se castigará con multa de tres a cinco pesos sin perjuicio de cobrar el impuesto emitido.

Artículo 180. Los pagos de este impuesto serán cubiertos en la Sub-Tesorería Municipal, dentro de los días de la primera quincena de cada mes.

Artículo 181.—Las Multas que sean aplicadas por este impuesto, ingresarán a la Sub-Tesorería Municipal, previniendo a los causantes, que al presentarse morosos y no cubrir sus pagos oportunamente como lo previene el artículo anterior, se procederá a requerirlos por medio de la facultad económico coactiva.

TITULO XXI

CAPITULO I

PENAS

Artículo 182.—Las penas se dividirán en penas propiamente dichas o recargos; las primeras serán toda clase de multas que imponga la Sub-Tesorería Municipal por infracciones a esta ley; las segundas consistirán en un tanto por ciento que sobre el monto de los impuestos, que por falta de pago oportuno deberán satisfacer en cada caso los contribuyentes.

CAPITULO II

MULTAS

Artículo 183.—Los dueños de fincas urbanas, no listadas en los libros de la Sub Tesorería Municipal y que no se presenten a inscribir sus propiedades dentro de seis meses, pagarán de un año, las contribuciones correspondientes como pena.

Artículo 184.—Las personas que no den aviso de haber terminado la cons-

trucción o reedificación de una finca urbana, pagarán una multa de cinco a cincuenta pesos, sin perjuicio de que satisfagan las contribuciones que correspondan al tiempo transcurrido desde la terminación de la obra.

Artículo 185.—Los dueños o encargados de minas que arrienden las fincas pertenecientes a estos o a estas y que no lo pusieren en conocimiento de la Sub-Tesorería Municipal, para que proceda a cobrar el impuesto que corresponda, incurrirán en una multa de cinco a cien pesos.

Artículo 186.— Los dueños de giros mercantiles e industriales o manufactureros que clausuren sus establecimientos y no devolvieren la patente respectiva, aún tratándose de aquellos exceptuados del impuesto, pagarán una multa de $ 1.00 a $ 10.00.

Artículo 187.— Los causantes que no presenten su manifestación prevenida por el artículo 95 serán castigados con una multa de dos a diez pesos.

Artículo 188.— Los comerciantes ambulantes que dieren principio a sus operaciones, sin estar previstos de la constancia respectiva, sufrirán una multa de dos a veinticinco pesos

Artículo 189.— Los dueños de fierros de herrar, están obligados por esta ley, a presentarlos para su registro de refrendo o traslado conforme lo determinan los artículos 30, 118 y 122, serán penados con una multa de tres a veinticinco pesos.

Artículo 190.— Los agentes viajeros que dieren principio a sus obligaciones sin estar previstos de la licencia de que habla el artículo 54 de esta ley, serán penados con multa de cinco a cincuenta pesos.

Artículo 191.— Los infractores de los artículos 145 y 146, incurrirán en una multa de dos a diez pesos.

Artículo 192.—La falta de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 147, 148 y 150, serán penados con multa de tres a veinte pesos.

Artículo 193.— La falta de presentación en el término que marca el artículo 149 de esta Ley, de los nombramientos de empleados públicos para su registro, serán penados con multa de uno a cincuenta pesos.

Artículo 194.— Toda ocultación encaminada a defraudar los impuestos municipales, se castigará con multa de tres a cincuenta pesos.

Artículo 195.— Cualesquiera otra infracción a las prescripciones de esta ley que no esté expresamente penado, se castigarán con multa de uno a cincuenta pesos.

TITULO XXII

RECARGOS

Artículo 196.—Las personas que no satisfagan el impuesto de fincas urbanas dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre, incurrirán en los siguientes recargos:

I.—Cinco por ciento si lo efectuaren dentro del segundo mes del trimestre.

II.—Diez por ciento si lo efectuaren dentro del tercer mes.

III.—Veinticinco por ciento si lo efectuaren dentro del último trimestre del año.

Artículo 197.—Por falta de pago oportuno de derecho de patente, se pagarán los recargos siguientes:

I.—Cinco por ciento al efectuarse el pago dentro de la segunda quincena del mes que corresponda.

II.—Diez por ciento si lo efectuaren dentro del tercer mes o subsecuente.

Artículo 198.—Los causantes del impuesto a que se refiere el artículo 193 de la presente ley, que no hagan oportunamente el pago del impuesto respectivo, incurrirán en un recargo de cinco por ciento.

CAPITULO I

IMPOSICION Y DISTRIBUCION DE LAS MULTAS

Artículo 199.—Cuando el causante estuviere conforme con las multas impuestas en su valor, se aplicará sin más trámites al ramo respectivo; si no estuviere conforme se formará un expediente en cuyas diligencias se hará constar de una manera clara y precisa, los artículos de la Ley infringidos y fundadamente para la imposición de la pena.

Artículo 200.—En el caso de la parte final del artículo anterior, el interesado podrá ocurrir ante la Junta Municipal, fundando su inconformidad para que di

cha corporación, rectifique o ratifique la resolución del empleado de hacienda.

Artículo 201.—Los causantes que ocurran antel a Honorable Junta Municipal, manifestando su inconformidad por alguna multa que se le haya impuesto, no se le dará entrada ni curso al no ser debidamente fundada.

Artículo 202.—Los escritos de inconformidad que deban presentarse ante la Presidencia Municipal, se harán por conducto del Sub-Tesorero Municipal, ante quien aseguren el importe de las multas.

Artículo 203 — Si el causante no ocurre ante la Junta Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la de notificadas las multas, el SubiTesorero Municipal procederá a hacerlas efectivas conforme las facultades que le concede esta.

Artículo 204.—Del impuesto líquido de los multas impuestas por la Sub-Tesorería Municipal, se hará mensualmente la distribución en la siguiente forma:

I.—Si hubiere denunciante o descubridor se aplicará;

A.—Treinta por ciento para el denunciante.

B.—Veinte por ciento para el Jefe de la Oficina.

C.—Cincuenta por ciento para el Erario Municipal

II.—Si no hubiere denunciante o descubridor, se apricará:

A.—Veinticinco por ciento para el jefe de la oficina.

B,—Setenta y cinco por ciento para el Erario Municipal,

TRANSITORIOS

Artículo 1.—Durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año en curso, los dueños o encargados de giros mercantiles, industriales o manufactureros, comprendidos en el derecho de patente, presentarán a la Sub Tesorería Municipal una manifestación por duplicado, con todos los datos prevenidos en el artículo 81 de esta propia Ley. La Sub Tesorería Municipal procederá a hacer las cuotizaciones sujetándose en todo a lo dispuesto en el capítulo relativo de esta Ley, las cuotizaciones deberán servir de base a para el cobro de los impuestos en el primer año.

Artículo 2.— Igualmente, durante la primera quincena del mes de diciembre del propio año, los dueños o encargados de giros agrícolas, presentarán a la Sub-Tesorería Municipal la manifestación respectiva y por duplicado, sujetándose también a a lo dispuesto por el capítulo respectivo.

Artículo 3.—Los establecimientos que no hayan presentado sus manifestaciones de ventas por no haberse cumplido el término que fija el plan de Arbitrios vigente, además de las que ordena el artículo primero transitorio, los harán por las ventas obtenidas de la fecha de su apertura hasta el treinta de Noviembre actual, cuya cantidad se tomará como base para lacuotización que servirá en el pago de contribuciones en el presente año.

Artículo 4.—Los giros que se establezcan durante el mes de diciembre del año en curso, se sujetarán a lo que determine el artículo 83 y demás relativos de la presente Ley.

Artículo 5.—Pasa a ser árbitro del Municipio el tanto por ciento que señala el decreto del diez y siete de diciembre de mil novecientos dieciocho, sobre el valor de las estampillas de contribución federal, que reciban y cancelen las oficinas recaudadoras.

INGRESOS PROBABLES

1a.—Arrendamientos.. .....$	450.00
2a.—Actas del Registro Civil	460.00
3a.—Comercio Ambulante...	513.00
4a.—Degüello	162.00
5a. Diversiones, Juegos, etc..	360.00
6a.—Derechos de Patente....	1,600 00
7a.—Donativos	100,00
8a.—Escombros y Materiales	100.00
9a.—Fierros de herrar... .	500.00
10a.—Giro Agrícola	1,000 00
11a.—Mostrencos y Animales Dañinos	408.50
12a.—Multas	600.00
13a.—Propiedad Urbana. ...	1,000 00
14a.—Piso de Plazas Mercados	400,00
15a.—Panteones	250.00
16a.—Rezagos	100.00
17a.—Registro de Documentos	145.00
18a.—Recargos..	95.00
Suma Total S. E. u O.	$8,143.50

Presupuesto de Egresos de la Congregación Municipal El Salvador, Zacatecas, para el año de 1928.

PARTIDAS	SUELDOS DIARIO	SUELDOS ANUAL	TOTAL
GOBERNACION			
1 Un Presidente Municipal y Juez del Registro Civil	$ 1.50	$ 549.00	
2 Un Secretario del Despacho	1.00	366.00	
3 Gastos de un Oficial del Registro Civil	0.50	183.00	$ 1,098.00
JUSTICIA			
4 Un Síndico Municipal	1.00	366.00	
5 Un juez Municipal	0.75	274.50	
6 Un Secretario para el Juzgado	0.50	183.00	
7 Gastos del mismo Juzgado	0.20	73.20	896.70
HACIENDA			
8 Un Tesorero Municipal	1.00	366.00	
9 Un Agente Fiscal, en la Jurisdicción.	0.75	274.50	
10 Gastos de escritorio	0.25	91.50	732.00
SEGURIDAD PUBLICA			
11 Un Comandante	1.00	366.00	
12 Un Cabo	0.80	292.80	
13 Un gendarme	0.75	274.50	
14 Gastos de escritorio		10.00	943.30
RASTRO			
15 Un Administrador	0.50	183.00	183.00
ALIMENTACION DE PRESOS			
16 Se destina para estos gastos		25.00	25.00
HORNATO Y MUSICA			
17 Se destina para estos gastos		400.00	400.00
DIVERSOS			
18 Se destina para estos gastos, compra de libros o impresiones		417.50	417.50
CONSUMO DE PASTURAS PARA MOSTRENCOS			
19 Se destina para estos gastos		50.00	50.00
A la vuelta			$ 4,314.50

De la vuelta		$ 4,314.50
MEJORAS MATERIALES		
20 Se destina para este gasto.....	2,440.50	2,440.50
GASTOS IMPREVISTOS		
21 Se destina para este gasto.....	959.50	959.50
SUMA TOTAL		$ 8,143.50

RESUMEN

1o. GOBERNACION	$ 1,098.00
2o. JUSTICIA	896.70
3o. HACIENDA	732.00
4o SEGURIDAD PUBLICA	941.30
5o. RASTRO.....	183.00
6o. ALIMENTACION DE PRESOS	25.00
7o. HORNATO Y MUSICA.....	400.00
8o. DIVERSOS.....	467.50
9o. MEJORAS MATERIALES	440.55
10o. IMPREVISTOS.....	959.00
SUMA TOTAL S. E. u O.	$ 8,143.50

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Local, el primer día del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos.—D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General, A. VILLASEÑOR.

Avisos Diversos

PREGON

Presidencia Municipal de Santa Rita, Zacatecas.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil en vigencia, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una burra tordilla con cría al pie y una burra prieta, cuyos animales se rematarán frente a la Presidencia Municipal el siguiente día hábil a aquel de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa Rita, Zac., diciembre 18 de 1927.—El Presidente Municipal, Ramón Arenas.—El Secretario, Pablo Sánchez D.

24—28—31 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

En el pie de mostrencos de este lugar, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una burra parda grulla un burro pardo, una burra atabacada, un burro pardo grullo y una yegua obs.

cura parida, los que se rematarán en su basta pública el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Nieves, Zac., diciembre 21 de 1927.—El Presidente Municipal, Francisco Alvarez. —El Secretario, J. Ignacio Díaz.

24—28—31 dic.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA ZACATECAS

El C. Lic. Daniel Cardona, Secretario del Supremo Tribunal de Justicia, CERTIFICA: que en el expediente formado con motivo de la visita practicada al Protocolo que se lleva al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpa, obra un acta del tenor siguiente.

Al margen un sello que dice: Agente del Ministerio Público. Jalpa Zac.—Al centro:—"En el mineral de Jalpa a las diez horas del día primero de septiembre del mil novecientos veintisiete, presente el Agente del Ministerio Público en el Juzgado de Primera Instancia de esta Jurisdicción y por disposición del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, procedió a practicar la visita al Protocolo del Ciudadano Rafael Llamas González, Juez Municipal en funciones del de Primera Instancia, actuando por receptoría a falta de Notario Público; me fueron presentados por el señor Llamas González el Protocolo del año pasado, cuya visita fué practicada con fecha ocho de agosto y de esa fecha al treinta y uno de diciembre, se encontraron registrados ocho instrumentos marcados con el número trece al veinte y su Indice correspondiente, se encuentra de conformidad con los instrumentos registrados del mismo año y a más un Apéndice del Protocolo del mismo año de mil novecientos veintiseis; se hallan al corriente en sus asientos, sin haberse encontrado incorrección alguna de los libros visitados. El Protocolo del presente año se encuentra en blanco. Con lo que terminó la visita, levantándose la presente acta por triplicado, dejando un ejemplar al visitado, otro para el visitador y otro para remitirse al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, firmando las personas que en el acta intervinieron. Visitado. Rafael Llamas González.—Visitador. Francisco S. Flores.—Rública."

Está fielmente sacada de su original para remitirse a la Administración del Periódico Oficial del Estado para su publicación, de conformidad con lo mandado en el artículo 58 de la Ley del Notariado. Zacatecas, 17 de diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario de Acuerdos Interino, Lic. D. Cardona.

24 dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal, Fresnillo Zac.

Con fecha 16 de noviembre último, el ciudadano Luis Pérez, casado, jornalero, mayor de edad y vecino del Barrio Alto de esta población, ha denunciado ante esta Presidencia Municipal, por medio de escrito y a título de abandono, un terreno propio para fabricar que se encuentra ubicado al lado Sur del mencionado Barrio Alto y el cual se compone de las medidas y colindancias que en seguida se expresan:—Mide al Sur 15 metros 30 centímetros; al Norte mide también 15 mts. 30 centímetros, y por el Oriente y Poniente mide 10 metros; linda al Sur con camino que conduce a la Estación de Fresnillo; al Norte con propiedad del señor Fernando Moreno; al Oriente linda con finca del señor Claudio Carrillo y al Poniente con un callejón sin nombre.

Aceptado que fué el denuncio del terreno antes descrito, se valorizó por el Perito Oficial en la cantidad de $22.50 Veintidos Pesos Cincuenta Centavos, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 713 del Código Civil vigente y para los efectos del 723 del mencionado Código, se hace del conocimiento del público, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno que se denuncia, se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones las que se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si al terminar el plazo señalado no

se presenta ninguna oposición sobre el denuncio de que se trata, se procederá a su remate en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Fresnillo, Zac., dic. 8 de 1927.—El Presidente Municipal I. Manuel Bañuelos.—El Secretario, J. R. Cháirez.

24 dic. 7—21 enero 4 febrero.

REGIDORES.

Propietarios

1o. Porfirio Puente.
2o. Francisco G. Domínguez.
3o. Zeferino Esparza.
4o. Perfecto Aranda.
5o. Francisco Ibarra.

SUPLENTES.

1o. Pedro Saucedo.
2o. José Reyes García.
3o. Ventura Martínez.
4o. Antonio Bárcenas.
5o. Valentín Silva.
Síndico 1o. Francisco G. Hernández
Síndico 2o. Baldomero Lozano.

Noria de Angeles, dic. 18 de 1927.—El Presidente del Colegio Electoral Descrutinio.—Hesiquio O. Reyes.—1o. Secretario, J. Jesús H. González.—2o. Secretario, Gilberto Saucedo.

24 diciembre.

PREGON

Presidencia Municipal de San Juan B. del Téul, Zac.

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los animales siguientes: una burra prieta, un toro prieto, un torete prieto y un torete hozco orejano. Dichos semovientes se rematarán en subasta pública al mejor postor, frente a la Presidencia Municipal, al siguiente día hábil al de su última publicación en el Periódico Oficial del Estado, si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San Juan B. del Téul, Zac., diciembre 7 de 1927.—El Presidente Municipal, Hilario Muñoz —El Secretario. Juan R. Luna.

17—21—24 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de San José de la Isla, Zac

En el pie de mostrencos de este Municipo, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos una llegua colorada con un machito al pie, una llegua oscura y dos caballos colorados los cuales se rematarán frente a la Presidencia Municipal un día después de su última publicación si antes no fueren reclamados legalmente: lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

San José de la Isla, Zac., a 12 de dic. de 1927.—El Presidente Municipal, Gabriel Saucedo.

17—21—24 dic.

Presidencia Municipal de la Capital

PREGON

En el pie de mostrencos de este Municipio, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos los siguientes animales: un caballo melado, un chivo encerado, dos burros prietos, una burra tordilla y un burro atabacado; cuyos semovientes serán rematados en subasta pública el domingo siguiente a la última publicación de este pregón en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, si antes no fueren reclamados legalmente.

La publicación de este pregón será por el término de un mes a contar de la primera inserción.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Zacatecas, a 17 de Diciembre de 1927. El Presidente Municipal, B. HERNANDEZ.—El Secretario, E. DOMINGUEZ.

21—24 —28 dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zacatecas.

El C. Victor García, mayor de edad, agricultor, vecino de esta ciudad, con domicilio en la segunda calle de Juárez, ha denunciado ante esta Presidencia un pequeño terreno para fabricar que se encuentra ubicado en el "Barrio de la Florida" de esta población, cuyo terreno por estar en completo estado de abandono, siendo sus medidas y linderos los siguientes:

Al Oriente mide treinta y seis metros ochenta centímetros, y linda con propiedad del señor Daniel García; al Norte mide veintiún metros cuarenta centímetros lindando con propiedad del señor Francisco Delgado;al Poniente mide treinta y seis metros ochenta centímetros y linda con terreno de la Reforma y al Sur veintiún metros cuarenta centímetros lindando con camino real de por medio.

Admitido que fué el denuncio del citado terreno fué valuado en la cantidad de veintitres pesos setenta y dos centavos, por lo cual de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 713 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público a fin de que si alguna persona se cree con derecho a la citada propiedad se presente a deducirlo dentro del término de dos meses que durarán las publicaciones, las que se insertarán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado, en la inteligencia, de que si no se presentare opositor, se rematará en almoneda pública a las once de la mañana del tercer día, despues de la última publicación.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Ojocaliente, noviembre 26 de 1927.—El Presidente Municipal, Nicolás Valadez. El Secretario, J. M. Alonso.

10—24 dic. 7—21 enero.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

Con fecha 26 de noviembre del corriente año ocurrió ante la H. Asamblea el señor José Gámez, denunciando a título de abandono un solar propio para fabricar, ubicado en el Rancho de Pozo de Gamboa de esta jurisdicción, con las dimenciones que siguen; Es un paralelógramo rectángulo de 126 metros de largo, por 42 metros de ancho, y linda al Norte con calle de por medio, al Sur con Miguel Baez, al Oriente José Gámez y calle de por medio y al Poniente con Vicente Gámez. Admitido el denuncio fué valuado el terreno en la cantidad de $12.00 por lo que de acuerdo con lo mandado en el Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público a fin de que si alguna persona se cree con derecho, presente sus reclamaciones dentro del término legal y de no suceder así, se venderá en pública subasta.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Pánuco, Zac., a 29 de noviembre de 1927 —El P. Municipal, Victoriano Rodríguez —El Secretario, E. Olivares.

14—24 dic. 4 enero.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

Con fecha 20 de noviembre del corriente año, ocurrió ante la H. Asamblea el señor Juan Domínguez denunciando a título de abandono, un solar propio para fabricar, ubicado en el rancho de Pozo de Gamboa, de esta jurisdicción con las dimenciones y colindancias que siguen: Es un poliedro irregular de 38, 50 metros cincuenta centímetros de largo, por 30 metros de ancho y linda al Norte, con arroyo principal, al Sur Manuel Dávila, al Oriente calle de por medio y al Poniente Bernardo Rosales. Admitido el denuncio fué valuado el terreno en la cantidad de $20,00 por lo que de acuerdo con lo mandado en el Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público a fin

de que si alguna persona se cree con derecho, presente sus reclamaciones dentro del término legal y de no suceder así se venderá en subasta pública.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pánuco, Zac., a 28 de noviembre de 1927 El P. Municipal, Victoriano Rodríguez. —El Secretario, E. Olivares.

14—24 dic. y 4 enero.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Pánuco, Zac.

Con fecha 20 de noviembre del corriente año ocurrió ante la H. Asamblea el señor Alberto Valenzuela, denunciando a título de abandono un solar propio para fabricar, ubicado en el rancho de Pozo de Gamboa de esta jurisdicción con las dimenciones y colindancias que siguen: Es un paralelógramo rectángulo de 24. 75 metros setenta y cinco centímetros de largo por 22, 40 metros cuarenta centímetros de ancho, y linda al Norte con calle de por medio, al Sur Florencio Cordero y Bonifacio Torres, al Oriente Bonifacio Torres y al Poniente Florencio Cordero. Admitido el denuncio, fué valuado el terreno en la cantidad de $ 18.00 por lo que de acuerdo con lo mandado en el Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público a fin de que si alguna persona se cree con derecho, presente sus reclamaciones dentro del término legal, y de no suceder así se venderá en pública subasta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pánuco, Zac. a 29 de noviembre de 1927. —El Presidente Municipal, Victoriano Rodríguez.—El Secretario, E. Olivares.

14—24 dic.—4 enero.

XXX Legislatura del Estado

Continúa.

Peña denunciando graves atropellos cometidos por el Inspector Gral. de Policía de esta Capital.—Trámite: Comisión de Justicia.

El formado con un oficio del C Juez 2o. del Ramo Penal, remitiendo original una queja presentada por el C. Presidente Municipal de Vetagrande, por la Sra. Bernarda Serna Vda. de Alvarado.—Trámite: Comisión de Justicia.

—

Expediente de la queja del C. Jesús Alvarez, Juez Municipal de Villa del Refugio, contra el ciudadano Roberto Sandoval, Síndico del expresado Municipio. —Trámite: Comisión de Justicia.

—

Expediente de la queja del Sr. Pedro Márquez, contra el C. Manuel Valdés Cabrera, Presidente Municipal de Fresnillo, por violación de garantías constitucionales. —Trámite: Comisión de Justicia.

—

Expediente formado con oficio del C. Presidente Municipal de Fresnillo, sobre la legalidad del registro del Partido Político "Benito Juárez". —Comisión de Gobernación.

—

Expediente formado con el oficio número 118 del C. Procurador de Justicia remitiendo varias constancias procesales de las que se desprende que el C. Presidente Municipal de Guadalupe, puede resultar con responsabilidades.—Trámite: Comisión de Gobernación.

—

El formado con el oficio número 133 del C. Presidente Municipal de San Andrés del Téul, pidiendo se le diga cual fué el acuerdo recaído a su oficio número 123. —Trámite: Comisión de Policía.

—

Expediente de las reformas a los artículos 59 y 60 de la Constitución Política del Estado, solicitada por varios Ciudadanos Diputados de la XXIX Legislatura.—Comisión de Constitución.

—

El Ciudadano diputado Riva Palacio, informa a la Asamblea que los ciudadanos diputados Luis R. Reyes y Manuel Rodarte, que se encuentran desempeñando una Comisión de esta H. Cámara en la Ciudad de México, se han dirigido telegráficamente solicitando el envío de fondos; que en la Tesorería General del Estado, se han recibido iguales instancias siendo urgente que este H. Congreso haga las gestiones del caso para que se les

envien dichos fondos.

El Ciudadano Diputado José Manuel Reyes, expone que esos fondos provisionalmente deben enviárseles por cuenta de sus dietas, a reserva de que al informar los ciudadanos diputados en comisión sobre la dilación de sus gestiones, acuerde esta H. Cámara a qué partida deben cargarse las sumas que están gastando en la comisión que desempeñan.

El Ciudadano Diputado José Manuel Reyes, pregunta a la Presidencia sobre el resultado de las gestiones para conseguir la destitución del C. Ing. Ambrosio Romo, pues varios estudiantes están constantemente inquiriendo sobre este particular.

El Ciudadano Diputado Riva Palacio, le informa que no ha sido posible entrevistar al ciudadano Gobernador del Estado.

No habiendo otro asunto de que tratar la Presidencia levantó la sesión a las once horas veinte minutos, citándo para el próximo día veinte a las diez horas en punto.

Por el Diputado Presidente, el Diputado vice-Presidente en funciones, CONSTANCIO G. SALCEDO.—El Secretario, C. DIONICIO G. VALENCIANO.—El Secretario, ALBERTO TRINIDAD.

Zacatecas, 26 de octubre de 1927.—El Oficial Primero, A NERI.

SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1927.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO CONSTANCIO G. SALCEDO.

A las diez horas quince minutos, se abrió la sesión con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Bocardo, Valenciano, Salcedo, Trinidad, Bañuelos, Meza y Cervantes, al principiar la lectura del acta de la sesión anterior, se presentaron los ciudadanos diputados Saucedo, Rayas, Reyes, Luis Reyes, José Manuel Rodarte, y Castro, quien asumió la Presidencia desde luego

La Secretaría dió lectura al acta de la sesión anterior la que es aprobada por unanimidad, después de una aclaración del ciudadano diputado José Manuel Reyes, en el sentido de que él expresó que las cantidades que se remitieran a los ciudadanos diputados Reyes y Rodarte que se encontraban desempeñando una Comisión en la Ciudad de México, quedaran pendientes de data.

La Secretaría dá lectura a la lista de la correspondencia en cartera.

1 —Oficios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, contestando de enterado las circulares 2, 4 y 6 expedidas por este H. Congreso el mes próximo pasado.—Trámite: Archivo.

2.—Petición del C. Rosendo R. Rayas, Diputado a este H. Congreso por el 4o. Distrito Electoral del Estado, en el sentido de que se le otorgue en venta el terreno que existe en la municipalidad de Sain Alto, con cuyo valor los propietarios de la Hacienda de Santa Mónica pagaron al Fisco del Estado una cantidad que adeudaban.—Trámite: 1a. Comisión de Hacienda.

3.—Oficio del C. Fernando Rodarte' Gobernador Constitucional del Estado al que adjunta copias autorizadas de lo Decretos números 3, bis., 4, 5, 6, 7, 8, 9 10, 11, 12 y 13, que fueron expedidos por el Ejecutivo, en uso de las facultades extraordinarias de Hacienda y Gobernación, por la XXIX Legislatura.—Trámite: Comisión de Constitución.

4.—Oficio del C. Capitan 1o. Juan Márquez Carlos, fechado el 18 del presente mes, por el que comunica haberse hecho cargo de la Jefatura de la Guarnición de esta Plaza, con el carácter de interino por entrega que le hizo el C. Coronel de Caballería Eulogio Soto.—Trámite: Enterado.

5.—Oficio fechado en Durango, el 13 del presente mes, por el que el C. Salvador de Alba y Alvarez, manifiesta no tener en su poder ninguna llave del aparado de este H. Congreso, en virtud de ue la Secretaría no le hizo entrega de qlla.—Trámite: Archivo.

6.—Oficio fechado el 14 del mes que cursa, y girado por la Presidencia Municipal de Ojocaliente, por el que pide a este H. Congreso sean urbanizados los ranchos de Palmillas, El Refugio del Agua, Pastoría San Pablo, La Blanca, San José del Saladillo, El Tule, Las Borregas, Guanajuatillo, El Horno y Santa Elena.—Trámite: Comisión de Gobernación.

7.— Escrito de los vecinos del Rancho del Remolino del Municipo de Juchipila, fechado el 7 del mes actual, por el q' piden a este H. Congreso, que dicho Rancho lleve el nombre de "Guadalupe Victoria".—Trámite: Comisión de Gobernación,

8.—Oficios de la H. Cámara de Senadores fechados el 14 y 17 del mes en curso, por los que contestan de enterado las circulares 2, 5 y 6, expedidas por este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

9.—Circular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el que comnica el ciudadano Juan D. Benítez haberse hecho cargo con fecha 5 del presente mes, de la Presidencia de dicho Tribunal, en su carácter de Magistrado de la Tercera Sala del mismo H. Cuerpo Judicial, por entrga que le hizo el C. Lic. Miguel Castillo.—Trámite: Enterado.

10.—Circular del Congreso del Estado de Aguascalientes, fechada el 17 del actual, por la que comunica que por acuerdo del mismo H. Cuerpo Legislativo, erigido en Gran Jurado con la misma fecha y por mayoría de votos fué aprobado un dictámen de la Sección Instructora, por el que se declara haber lugar a proceder en contra del Diputado Adalberto Villalpando quien desde la misma fecha ha quedado separado de su cargo y sujeto a la acción de los Tribunales comunes.—Trámite: Enterado.

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA

De la Comisión de Instrucción con una petición elevada ante este H. Congreso por la Sociedad Infantil Fraternidad y Progreso de la "Escuela Enrique C. Rébsamen" de Hermosillo, Son., solicitando se les obsequie un Libro útil para la Biblioteca, y que termina con el siguiente punto resolutivo:

"Acuerdo.—Para la adquisición de estos libros atentamente nos permitimos suplicar a los Ciudadanos Diputados se sirvan aprobar la erogación correspondiente con cargo a la Partida Número 13 del Presupuesto de Egresos vigente, (Gastos Extraordinarios del H. Congreso.")

La Comisión pide dispensa de trámites que es concedida por la Asamblea. Puesto a discusión es aprobado el dictámen en votación económica.

El formado con los oficios números 132, 133, 136 y 145 del Presidente Municipal de San Andrés del Téul, girados en el año de 1925, y con los que, la Comisión de Policía dictamina el siguiente punto de acuerdo:

"Unico.—Por carecer de objeto el expediente formado con los oficios números 132, 133, 136 y 145, respectivamente girados por el C. Presidente Municipal del Municipio de San Andrés del Téul, con fecha 23 y 16 de octubre y 7 de noviembre del año de 1925, solicitando la instalación de una Agencia Fiscal y pidiendo terna para la designación de Juez Municipal en vista del tiempo transcurrido debe archivarse el expediente de que se trata."

El C. Diputado Salcede, pide dispensa de trámites por ser un asunto de obvia resolución. Concedida esta dispensa la Asamblea en votación económica aprueba el punto de acuerdo:

El formulado por la Primera Comisión de Hacienda en una solicitud de los ciudadanos Antonio L. Alvarado y Miguel Martín del Campo, Visitador de Hacienda y Recaudador de Rentas de Pinos respectivamente, en el que piden condonación de cargos causados en un impuesto sobre el ramo de Industria que pagó fuera del términó legal la Hacienda de Espíritu Santo y que finaliza con el siguiente punto de acuerdo;

"Unico.—Dígase a los ciudadanos An L. Alvarado y Miguel Martín del Campo en contestación a su oficio número 671 de fecha 12 del presente, que este H. Con greso encuentra improcedente su solicitud, toda vez que como empleados de hacienda no deben solicitar condonaciones para los causantes morosos, sino gestionar de estos el pago puntual de sus contribuciones."

Se dará segunda lectura en la sesión próxima.

El expediente formado con las peticiones del C. Ing. Agustín C. Alarcón Agrónomo Forestal de la Zona Ejidal en el Estado, solicitando sean condonados los recargos y multas a los Comités Particulares de Ejidos en el Estado, y que finaliza con el siguiente proyecto de Decreto:

"Unico —Se condona a los Comités Particulares de Ejidos en el Estado, los recargos y multas en que hayan incurrido por falta de pago oportuno de contribuciones siempre que paguen dichos impuestos dentro de un plazo de treinta días."

Se dará segunda lectura en la próxima sesión.

El formado con el oficio que el Ejecutivo del Estado remitió a este H. Congreso con motivo de la separación del Presidente Municipal de Moyahua, con fecha 28 de septiembre de 1926, y que propone que en virtud de estar ya funcionando normalmente la Presidencia Municipal de Moyahua, se archive el expediente. El Ciudadano Diputado Bañuelos miembro de la Primera Comisón de Gobernación, pide dispensa de trámites para este expediente la que es concedida. Puesto a votación es aprobado económicamente.

El expediente formado por la Primera Comisión de Gobernación con motivo de la separación del Presidente Municipal de Villa del Refugio, con fecha 4 de noviembre de 1926, y que carece ya de objeto en virtud de que las autoridades de Villa del Refugio están ya funcionan normalmente, por lo que la Comisión propone que se archive el expediente.

El C. diputado Bañuelos, por ser un asunto de obvia resolución pide dispensa de trámites que es concedida por la Asamblea. Puesto a discusión es aprobado en votación económica.

De la Primera Comisión de Hacienda el formado con una carta del C. Lic. Luis Manuel Rojas, solicitando de esta Cámara ayuda pecuniaria para la publicación de un libro refutando al ex-Embajador Norte Americano en México, Henry Lane Wilson y que finaliza con el siguiente proyecto de acuerdo:

"Unico.—Dígase al C. Lic. Luis Manuel Rojas, Presidente de la Compañía Editora "La Verdad, S. A." en contestación a su carta fecha 4 de septiembre último, que esta H. Legislatura siente no poder aportar la ayuda que solicita para la publicación de su libro debido a la difícil situación del Erario del Estado.

La Comisión solicita dispensa de trámites la que es concedida por la Asamblea. Puesto a discusión es aprobado en votación económica.

El C. Diputado Castro, solicita se le informe respecto de los resultados de la Comisión formada por los ciudadanos diputados Reyes y Rodarte, que fueron a la Ciudad de México al arreglo de asuntos confidenciales de essa H. Cámara.

El C. Diputado Reyes, pide informe en sesión secreta, lo que es aprobado por la Asamblea.

La Presidencia levanta la sesión y cita para que inmediatamente se celebra se sión cecreta y convoca para sesión ordinaria el próximo día 22 a las diez horas. Esta sesión se levantó a las once horas. —Diputado Presidente, C. Celestino Castro.—Secretario C. Dionicio G. Valenciano.—Secretario Alberto Trinidad.

Zacatecas, 26 de octubre 1927.—El Oficial Primero A. Neri.

El abastecimiento de Agua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas

Z11P
University of Illinois Library
Urbana, III, EE.UU.A.

TOMO XX NUEVA EPOCA

Periódico Oficial

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno, por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Organo del Gobierno del Estado

RESPONSABLE: LA SECRETARIA DE GOBIERNO

ADMINISTRADOR: Everardo M. Sosa.

Registrado en la Admistración de Correos como artículo de 2a. clase en 15 de junio de 1922.

Año IX | Zacatecas, Sábado 31 de Diciembre de 1927 | Núm. 105

SUMARIO

Sábado 31 de Diciembre de 1927

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
Decreto núm. 54. 2313
Decreto número 37 del Plan de Arbitrios y Presupuesto de Egresos de Concepción del Oro, Zac..... 2313
Avisos diversos..... 2328
XXX Legislatura del Estado..... 2337

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente

Decreto núm. 54

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, decreta:

Artículo Primero.—Se concede a la señora María Gómez viuda de Briones, una ayuda por la cantidad de DOSCIENTOS PESOS ($200.00) por los servicios que prestó al Estado su extinto esposo Enrique Briones que murió combatiendo a los rebeldes fanáticos, y cuya suma la pagará la Recaudación de Rentas de Sombrerete con cargo a la Partida número 598 del Presupuesto en vigor.

Artículo Segundo.—Se concede a la Señora Margarita Pichardo viuda de Olguín, una ayuda por la cantidad de DOSCIENTOS PESOS [$200.00] por los servicios que prestó al Estado su extinto esposo José Olguín que murió combatiendo a los rebeldes fanáticos, y cuya suma se pagará en la forma y términos del artículo anterior.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—D. P. Constantino Cervantes.—D. S. Blas Bocardo.—D. S. Dionisio G. Valenciano.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—El Secretario General. A. VILLASEÑOR.

Fernando Rodarte, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. a sus habitantes, sabed:

Que los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del mismo, se han servido dirigirme el siguiente:

Decreto núm 37

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en nombre del Pueblo, Decreta:

TARIFA DE PUBLICACIONES

Extractos mineros, hasta con 400 palabras, por tres publicaciones.....$ 10.00
Por cada palabra excedentes, por tres publicaciones.....$ 0.05
Extractos mineros, por una sola publicación, por cada palabra... ..... 0.04

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:

Por la primera inserción 2 cvs. por palabra.
Por la segunda inserción 1 cvo. por palabra.
Por la tercera inserción ½ cvo. por palabra.

Cuando se trate de una sola inserción 3 cvs. por palabra.

Los denuncios de terrenos y avisos de Tesorerías Municipales se cobrarán a razón de un centavo por palabra en la primera inserción, medio centavo de la tercera en adelante.

Las iniciales, signos y cifras numéricas se consideran como una palabra cada una.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En la población, llevado a domicilio, por un semestre.....$ 3.00
En la población, llevado a domicilio, por un año 6.00
Fuera de la Capital, por un semestre... 3.60
„ „ „ „ „ „ año..... 7.20
Número del día..... 0.15
„ atrasado hasta seis meses 0.20
„ „ „ un año 0.25
„ „ „ más de año..... 0.30

TODO PAGO SERA PRECISAMENTE ADELANTADO.

Las suscripciones a Presidencias Municipales se servirán a mitad de su valor.

Todos los originales que se remitan para su publicación deberán venir por duplicado y serán insertados en el número inmediato a la fecha en que se reciban.

No se sirven suscripciones por menos de un semestre.

Mande sus trabajos a los

Talleres de la Escuela Industrial

"T. García de la Cadena"

"Artículo Unico.—Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios y Presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio de Concepción del Oro, que regirá el año de 1928."

Plan de Arbitrios y Presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, para el año de 1928.

Continúa.

I.—Abogados postulantes de.....	$2.00	a	$ 5.00
II.—Médicos de.....	2.00	a	5.00
III.—Ingenieros de ...	1.50	a	3.00
IV.—Notarios o Escribientes públicos de.....	2.00	a	5.00
V.—Ensayadores, de..	1.00	a	3.00
VI.—Dentistas, de ...	1.00	a	3.00
VII.—Farmacéuticos, de	1.50	a	5 00
VIII.—Veterinarios, de..	1.00	a	3.00
IX.—Ministros de culto	1.00	a	5 00

Art. 113.—Las personas comprendidas en el artículo anterior, presentarán a la Tesorería Municipal, una manifestación por duplicado en la que expresen la profesión o ejercicio lucrativo a que se dedi quen, la ubicación y su domicilio. Esta manifestación deberá presentarse dentro de los tres dias siguientes al en que se empiece a ejercer la profesión y dentro del mes de diciembre de cada año.

Art. 114.—Recibida la manifestación el Tesorero asignará la cuota con arreglo a la tarifa, tomando en consideración las circunstancias de la persona que debe ser cuotizada; anotará en los ejemplares de la manifestación presentada, la fecha de recibo y la cuota que le haya asignado, remitiendo una de ellas al interesado.

Art. 115.—Si el interesado no estuviere conforme con el impuesto que la Tesorería le asigne, podrá ocurrir a la H. Asamblea Municipal, dentro de los seis dias siguientes al en que se le hubiere notificado la cuotización, expresando los motivos de su inconformidad; y la R. Corporación en vista de los datos que re cabe asignará la cuota definitiva, dando el aviso correspondiente a la Tesorería Municipal.

Art. 116.—Las personas a que se refie re el artículo 112 de esta Ley, cesarán de causar el impuesto cuando dejen de ejer cer su profesión, hecho que justificarán a la Tesorería Municipal con un certifi-

do de la Presidencia. Cuando cambien de domicilio, lo avisarán a la Tesorería para que haga las anotaciones correspondientes.

Art. 117.—Se exceptúan del pago de este impuesto:

I.—Por el término de un año, a las personas que reciban un título profesional a contar del día en que se verifique el exámen de recepción.

II.—Los profesionales que formen parte de la Asamblea Municipal.

III.—Los que desempeñen un cargo del Estado o de la Federación que les impida el ejercicio de su profesión.

TITULO 13o.

Piso de Plaza y Mercados.

Art. 118.—Para el cobro del impuesto sobre Plazas y Mercados, se tomará como base el número de metros cuadrados que ocupe el causante y la importancia del puesto y expendio. El Presidente Municipal, de acuerdo con la H. Asamblea, establecerá o determinará los lugares donde se puedan establecer vendimias fuera del sitio destinado para el efecto.

Art. 119.—Las cuotas para el pago de este impuesto se satisfacerán diariamente de acuerdo con la siguiente tarifa.

Puestos de frutas y legumbres, de	$0.10	a $	0,50
Puestos de dulces, de	0.10	a	0.25
Puestos de mercería, de	0.30	a	0.75
Puestos de toda clase de semillas o cereales, de	0.25	a	0.50
Puestos de chicharrón de	0.25	a	0.50
Puestos de rebozos y otros efectos de ropa, de	0.25	a	0.75
Puestos de queso y huevo, de	0.10	a	0.50
Puestos de sombreros, calzado, jarcia y efectos de corambrería, de	0.25	a	0.75
Fierros viejos y demás artículos de uso, de	0.15	a	0.50
Puestos de tabacos y cerillos, de	0.10	a	0.50
Puestos de Gallinería de	0.10	a	0.50
Puestos no especificados de	0.25	a	0.75

TITULO 14o.

Panteones Municipales.

Art. 120.—Las cuotas por inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los Panteones Municipales, cualquiera que sea el lugar en que se verifiquen, las fijará la Presidencia Municipal, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a.—Fosas de privilegio por cinco años de dos por un metro en primera clase, de	$8.00	a	$10.00
b.—Fosas de privilegio por cinco años de dos por tres metros en primera clase, de	10.00	a	15.00
c.—Fosas de privilegio a perpetuidad de dos por un metro en primera clase, de	30.00	a	50.00
d.—Fosas de privilegio a perpetuidad de tres por dos metros en primera clase, de	40.00	a	50.00
e.—Fosas de privilegio por cinco años de dos por un metro en segunda clase, de	6.00	a	08.00
f.—Fosas de privilegio por cincos años de dos por tres metros, en segunda clase, de	3.00	a	10.00
g.—Fosas de privilegio a perpetuidad de dos por un metros, en segunda clase, de	25.00	a	30.00
h.—Fosas de privilegio a perpetuidad de dos por tres metros en segunda clase, de	30.00	a	40.00
i.—Fosas de privilegio por cinco años de dos por un metros en tercera clase. de	3.00	a	5.00
j.—Fosas de privilegio por cinco años de tres por dos metros en tercera clase, de	5.00	a	8.00
k.—Fosas de privilegio a perpetuidad de dos por un metros en tercera clase, de	10,00	a	15.00
l.—Fosas de privilegio a perpetuidad de tres por dos metros en tercera clase, de	20.00	a	25.00

Art. 121.—Cuando se trate de trasladar un cadáver fuera del Municipio pero dentro del mismo Estado, el interesado

pagará un impuesto de $ 25.00 a $ 50.00 veinticinco a cincuenta pesos.

Art. 122.—Cuando se trate de trasladar un cadáver fuera del Municipio para otro Estado distinto, el interesado o interesados deberán satisfacer un impuesto de cien a doscientos pesos.

Art. 123.—Para la exhumación de un cadáver para inhumarlo dentro del Municipio la cuota que deberá pagarse será de $10.00 a $25.00.

Art. 124.—Por la exhumación de un cadáver después de cinco años de inhumado la cuota será de $15.00 a $100.00.

Art. 125.—Para la exhumación de cadáveres de párvulos, se pagará la mitad de la cuota que a su clase corresponda. Igualmente se cobrará la mitad de la cuota en caso de inhumación de éstos cadáveres.

Art. 126.—Si se solicitan fosas de privilegio en las Haciendas o Ranchos, en que haya campo mortuorio del Municipio, el impuesto será el mismo que señalan los artículos anteriores.

Art. 127.—Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan por órden de la Autoridad Judicial, están excentas de impuesto.

Art. 128.—El Juez del Registro Civil antes de permitir la traslación de un cadáver fuera del Municipio o del Estado, así como para la exhumación de cadáveres, llenará previamente los requisitos establecidos por el Reglamento de panteones vigente en el Estado.

Art 129.—El Juez del Registro Civil expedirá las órdenes para la inhumación, exhumación, o traslación de algún cadáver y no permitirá esto si antes no le presentan la constancia del pago del impuesto respectivo que extenderá la Tesorería Municipal.

TITULO 15

Registro de Documentos

Art. 130.—Los Documentos que a continuanción se expresa ya sean otorgados en el Municipio o que deban de surtir sus efectos dentro de su jurisdicción, pagarán un impuesto por una sola vez en relación con la siguiente tarifa:

I.—Contratos.

a.—Los de arrendamiento cuando la renta anual sea de Cien Pesos, o más, sobre el valor que exprese el contrato, diez al millar.

b.—Los de obras de destajo. Cuando el empresario se encargue de la dirección o ejecución de una obra por precio determinado; poniendo los materiales, Uno al Millar.—Cuando solo pongan el trabajo, esta axcentos.

c.—Los de cualquier clase, fuera de los expresados, causarán el impuesto siguiente:

Hasta por $25. 000. 00 cinco al millar.

Excediendo de esta cantidad pero sin llegar a $50. 000. 00 cinco al millar por los primeros $25. 000. 00 y dos y medio por el axcedente.

De 50.000.00 en adelante, dos y medio al millar sobre esta cantidad y uno y medio al millar sobre el resto.

Los que no expresen cantidad:

Si es por escritura pública . $ 10.00

Si es privado..... " 2.00

Prórroga de Contratos:

Causará la cuota del contrato respectivo.

II

Rescición de Contratos.

Exprese o no cantidad... .....5.00

III

Carta Poder.

I.—Hasta por la cantidad de $500.00.....$ 0.50

II.—Por más de la cantidad anterior. 1.00

III.—Las que no determinen cantidad, ... 1.00

IV.—Cuando intervinieren más de dos poderdantes y un apoderado, causará un cincuenta por ciento más sobre las cuotas anteriores.

V.—Las substituciones causarán la misma cuota.

IV

Certificados y Certificaciones.

Las de cualquier género expedidas por Autoridades, Funcionarios u Oficinas a personas privadas, a pedimento o para uso de particulares, causarán un impuesto de .....$050 a $5.00

VI

Cesión de derechos personales

Por la cantidad que expresen: Dos al millar.

VII

Concesiones o Franquicias.

Las otorgadas por el Estado o el Muni-

ipio a particulares para crear o formar empresas o industrias, o que tengan por objeto la reducción o excepción de impuestos, por cada caso de $10.00 a $100.00

VII

Fianzas.

1o.—Cuando expresen cantidad, dos al millar.

2o.—Cuando no se termine, por hoja .....$2.00.

IV

Finiquitos.

1o.—Los que se extiendan por particulares, $1.00.

2o.—Los que se extiendan a favor de empleados públicos. $0.50.

X

Inventarios y avalúos.

Los que se practiquen por órden de Auotoridades Judiciales o Administrativas y que deban presentarse ante las mismas, para cualquier clase de efectos, por hoja. $0.50

XI,—PODER JURIDICO

1o.—Por cada poder..... $ 2.00

2o.—Por substitución del mismo ..... ,, 2.00

3o.—Cuando intervinieren mas de dos poderdantes y un apoderado, se causará un 25% mas de las cuotas anteriores.

XII.—Nombramientos de empleados públicos. Servirá de base para los efectos del cobro del impuesto la asignación de sueldo en la siguiente forma:

1o.—De $500.00 hasta $1 000.00.... $ 1.00

2o.—De $ 1.000.00 hasta $ 2.000..... ,, 2.00

3o.—De $ 2.000.00 en adelante..... ,, 3.00

XIII.—PROTESTO

Por cada uno .....$ 5.00

XIV.—SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES

1o.—Uno y medio millar al sobre el capital social conforme al contrato.

2o.—En disolución de Sociedades, sobre el excedente del capital aportado, tres al millar.

3o.—En las sociedades civiles de ganancia o cuando las operaciones no sean en propiedad, o por la naturaleza de los socios, no hubiere capital por cada acto.. .. ....,, 5.00

XV.—TESTAMENTOS

1o.—Testamento público, abierto, por hoja,..... .....$ 1.50

2o.—Testamento público cerrado por hoja..... .... 3 00

3o.—Testamento privado por hoja..... ... 0.50

Art. 131.—Causan la cuota de contrato a que se refiere la fracción VI del artículo anterior:

1o.—Aquellos en que se haga constar la obligación de pagar cantidades o valores que provengan de la liquidación de una cuenta corriente.

2o.—Los depósitos ya sea que se hagan constar en la forma de contrato propiamente o en forma de recibo.

3o.—Los consignados en libranzas, pagarés o valores nominativos y que constituyen la obligación de pago.

Art. 132.—Las facturas pagarán por impuesto de regristro, el medio por ciento sobre su valor, quedando excentas:

1o.—Aquellas cuyo valor no lleguen a $20.00.

2o.—Las que se expidan por ventas de abarrotes, ropa, mercería, frutas y legumbres.

Art, 133.—Se exceptúan del pago del impuesto de regristro de documentos:

a.—Las cartas poder cuando tengan por objeto la presentación en Asambleas o juntas de cualquier clase de sociedad.

b.—Todos los documentos que expidan las Oficinas del Registro Civil.

c.—Los certificados o certificaciones que expidan las Autoridades Locales para acreditar cualquier hecho ante las Oficinas de Hacienda y los extendidos por Notarios por pólizas de seguros de vida y en prueba de muerte, para el cobro de siniestros.

d.—Los certificados que expida el Registro Público de la Propiedad.

e.—Los que expidan los establecimientos de Instrucción Pública, Primaria, Elemental o Superior sobre el resultado de los exámanes o por cualquier otro asunto relativo a la enseñanza o educación de los alumnos.

f.—Los contratos y demás documentos relativos a la exploración y explotación de la Industria Minera.

g.—Las cancelaciones de hipotecas.

h.—El endoso de pagarés, letras de cambio, y libranzas y los contratos otorgados por las instituciones de crédito y caja de ahorros y los otorgados a su favor.

j.—Los contratos celebrados por la Federación, el Estado o el Municipio.

k.—Los reconocimientos que se hagan entre los herederos de capitales procedentes de haber hereditario.

l.—Los depósitos que se constituyan por orden Judicial o administrativa.

m.—Las libranzas o pagarés procedentes de las ventas de mercancías y los mismos documentos cuando se trate únicamente de la situación de fondos y por un término que no exceda de treinta días.

n.—Los inventarios y avalùos que se practiquen en juicio hereditario y de hacienda y actuaciones administrativas para el cobro de impuestos.

ñ.—La cesión de acciones o ventas nominativas al portador.

o.—Los contratos que causen el impuesto de traslación de dominio y los de desición y participación Judicial y extra-judicial, de bienes hereditarios.

p.—Las fianzas que se otorguen en los Montes de Piedad para el desempeño de sus prendas; las que exijan las Oficinas de Hacienda para el aseguramiento de los impuestos y las que se otorguen en materia criminal para obtener los reos su libertad provisional, así como las que figuren en los contratos de arrendamiento de fincas urbanas.

q.—Los nombramientos y despachos de los individuos de la seguridad pública de sargento abajo y de los empleados interinos cuando el interinato no exceda de dos meses.

r.—Los convenios celebrados entre los acreedores y el deudor común, siempre q' aquellos no tengan por objeto el pagó íntegro de sus respectivas cuentas. Las reformas o notificaciones a un contrato que hubiere satisfecho el impuesto, salvo en el caso de prórroga.

Art. 134.—Cuando en un contrato se expresa un valor determinado y además se refiere a valores indeterminados, causará el impuesto de acuerdo con las cuotas asignadas en la tarifa para ambos contratos.

Art. 135.—En los contratos de arrendamientos de fincas urbanas y prorrogables a solicitud de los interesados, por tiempo indefinido, se tomará como base el impuesto de una anualidad para el pago respectivo y aquellos en que se estipule un término mayor de cinco años, solo se cobrará el impuesto por este período.

Art. 136.—Los documentos privados que se otorguen en el Municipio, deberán presentarse por alguno de los otorgantes a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su otorgamiento para el pago del impuesto.

Art. 137.—Los documentos ya sean públicos o privados que se otorguen fuera del Municipio, pero que deban surtir sus efectos dentro de él, deberán presentarse a la Tesorería Municipal, en un término que no exceda de treinta días contados desde la fecha del otorgamiento, con excepción de los consignados en las fracciones H. I. P. del artículo 133 de esta Ley y de los documentos otorgados en el extranjero que podrán presentarse antes que surtan sus efectos.

Art. 138—Los Notarios públicos ante quien se otorgue cualquiera de los documentos de los gravados por esta Ley, darán aviso a la Tesorería Municipal dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento para que se haga efectivo el impuesto dentro de los diez días siguientes al de la fecha del aviso y no expidirán el testimonio respectivo si no exhiben la constancia del pago correspondiente, la cual deberán hacer constar en el testimonio. La infracción de ésta disposición por parte de los notarios los hará acreedores a una multa de $10.00 a $50 00.

Art. 139.—Las autoridades por lo que respecta a los inventarios y avalúos darán aviso a la Tesorería Municipal el mismo día de la presentación del documento, para que haga efectivo el impuesto.

Art. 140.—Toda persona que reciba un nombramiento para el desempeño de un empleo público deberá de presentarlo para su registro a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la protesta con objeto de que se haga efectivo el impuesto, o se anote si conforme a la Ley está exceptuado.

Art. 141.—El funcionario o empleado ante quien se presente un documento público o privado de los gravados por esta Ley que carezcan de la justificación de

pago de impuesto lo consignará a la Tesorería Municipal para los efectos legales.

TITULO 16.

IMPUESTO A PORTACION DE ARMAS PERMITIDAS POR LA LEY.

Art. 142.—Para la portación de armas en el Municipio, se requiere el permiso especial que otorgará para cada caso el Presidente Municipal, mediante los siguientes requisitos:

I.—Que el arma sea de las permitidas por la Ley.

II.—Que el interesado ocurra por escrito ante la Presidencia Municipal exponiendo el motivo justificado que tenga para usar arma, haciéndose constar en el permiso que se extienda, la clase, el número y la marca de ella.

III.—Tan luego como la autoridad Municipal extienda el permiso, deberá dar aviso a la Tesorería para que proceda al cobro de la cuota asignada, y una vez cubierta, deberá anotarse al calce de la licencia la fecha y el número de la partida del pago con el sello de la oficina y la firma del Empleado, sin cuyo requisito ningún permiso será válido, quedando sujeto el portador a las penas que establece el artículo siguiente:

Art. 143.—Para cada autorización para portar armas de las no prohibidas por la Ley, o por rivalidación del permiso en su caso, se pagará una cuota anual precisamente adelantada de $5.00. La autorización o revalidación solo será válida por un año contado desde la fecha de la expedición.

Art. 144.—Las personas que portan armas sin los requisitos a que se refiere el artículo 142 de la presente Ley y por los Reglamentos de la Policía vigente, se harán acreedores a una multa de $5.00 a $25.00 que impondrá el Presidente Municipal y en todo caso el embargo del arma respectiva. Las multas ingresará a la Tesorería Municipal y el arma embargada se rematará al mejor postor siempre que llene las condiciones que determina el artículo 142 de la presente Ley.

Art. 145 — Unicamente se exceptúan del pago de este impuesto a los Agentes de la Policía Urbana y Rural dependientes del Estado o Municipio, y a los empleados de este último.

TITULO 17o.

Impuesto a Vehículos.

Art. 146.—Los dueños o encargados de automóviles, camiones, carruajes y demás vehículos, ya sean de alquiler o para uso particular y que radiquen en el Municipio, dentro de los primeros diez dias del mes de enero de cada año, o de los siguientes al de la adquisición, cualquiera que sea el título de ésta, presentarán ante la Tesorería Municipal una manifestación por duplicado que exprese el número y la clase de los que posean y tráfico a que se destinan tratándose de camiones o automóviles de pasajeros, se hará constar además su capacidad y modelo de construcción, y marca de los mismos.

Art. 147.—El Tesorero al recibir las manifestaciones anotará al calce de ellas la cuota o cuotas que correspondan de acuerdo con la tarifa contenida en la presente Ley, que servirá de base para el pago de éste impuesto.

Art. 148.—En la Tesorería se llevará un registro de los vehículos manifestados en el que se harán constar todos los datos que contengan las manifestaciones respectivas.

Art. 149.—Todos los vehículos tendrán fijadas en la parte delantera y trasera una placa con el número correspondiente al registro de modo que sean visibles fácilmente. El valor de dichas placas será en todo caso por cuenta de los interesados, debiendo conservarlas siempre limpias y en buen estado.

Art. 150.—Cuando se destruyan las placas o deban ser repuestas por pérdida, deberá ocurrir el interesado inmediatamente a la Tesorería solicitando las nuevas, cuya Oficina deberá hacer notar ésto en el registro.

Art. 151.—Los vehículos que no radiquen en el Municipio y que transiten dentro del perímetro del mismo, haciendo escala para cargar o descargar, estarán sujetos al pago del impuesto respectivo.

Art. 152.—Los automóviles inscritos en otros Municipios o Estados y que de modo accidental circulen dentro del perímetro de éste, disfrutarán de un plazo de diez dias, contados desde la fecha de su llegada para circular libremente.

Transcurridos los diez días que se les conceden deberán inscribirse en la forma prescrita por el artículo 146.

Art. 153.—Los propietarios de vehículos cuando hagan el traspaso de su propiedad de los mismos, tienen la obligación de participarlo por escrito a la Tesorería Municipal, dentro de los tres días siguientes de efectuado aquel, haciendo constar el nombre y domicilio del adquiriente, con la obligación de entregarle a éste las placas en uso, quien deberá firmar la manifestación antes referida.

Art. 154.—El pago del impuesto a que se refiere el presente capítulo, digo título, se hará por meses adelantados dentro de los primeros diez días de cada mes, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Cuota Mensual.

I.—Automóviles para uso particular:
a.—Hasta de cinco asientos. $ 3.00.
b.—De más de cinco asientos. " 5.00.
II.—Aotomóviles de alquiler para pasajeros.
a.—Hasta de cinco asientos. " 5.00.
b.—De más de cinco asientos. " 6.00.
III.—Camiones para carga.
a.—Hasta de tres toneladas. " 3.00.
b.—De más de tres toneladas. " .5.00
IV.—Carruajes para uso particular. " 2.50.
V.—Carruajes de alqueler y diligencias. " 3.00.
VI.—Carros, carretas y carretones. " 1.00.
VII.—Automóviles, diligencias, carros y demás vehículos no manifestados en el Municipio por cada vez que transiten dentro del perímetro de la población, cargando o descargando.....0.20

Art. 155.—Se exceptúan del pago de éste impuesto:

I.—Los vehículos destinados al servicio de la Federación, del Estado, o de los Municipios.

II.—Los carros de carga para la conducción de minerales y materiales de las Negociaciones Mineras o Haciendas de Beneficio siempre que sean de la exclusiva propiedad de éstas; quedando sin embargo, obligadas a presentar la manifestación respectiva con el objeto de obtener la placa correspondiente.

III.—Los carros de las Fincas Rústicas siempre que se dediquen a la conducción de sus esquilmos, quedando también sus dueños con la obligació a que se refiere la fracción anterior.

IV.—Las carretas o carretones que conduzcan leña o carbón siempre que expendan éstos productos al riguroso menudeo; pero cuando se descubriere que los entregan al por mayor a los expendios de dichos artículos establecidos en la población, el cobro será el que asigne la tarifa respectiva.

V.—Los vehículos que se encuentren depositados en las casas que los vendan, siempre que no circulen, pues para ésto se requiere permiso especial que podrá otorgar la Presidencia Municipal previo el pago del impuesto de el acuerdo con el inciso VII del artículo 154 de ésta Ley.

Título 18o.

Terrenos, Montes y Pastos.

Art. 156.—Los terrenos, montes y pastos que se dén en arrendamiento por el H. Ayuntamiento Municipal, quedarán sujetos al contrato respectivo en todo lo que se relaciona con el pago de rentas, las cuales ingresarán a la Tesorería Municipal bajo éste título, mediante la consigna girada por la Presidencia Municipal.

Art. 157.—La enagenación de terrenos libres para fincas urbanas o rústicas, será de la exclusiva competencia del I. Ayuntamiento a solicitud de los interesados, cuyo H. Cuerpo designará el valor de dichos terrenos, el que ingresará a la Tesorería Municipal mediante la orden respectiva.

Título 19o.

Reintegros.

Art. 158.—A este ramo ingresará tanto las cantidades pagadas de más y que se reintegren, como las responsabilidades que le resulten al Tesorero Municipal en la revisión de sus cuentas de año anterior o las cantidades dejadas de cobrar que logre sean pagadas.

CAPITULO 5o.

TITULO 1o.

PENAS.

Art. 159.—Las penas se dividirán: en penas propiamente dicho y recargos.

Se comprenden en las primeras: toda

clase de multas que imponga la Tesorería Municipal por infracciones a la presente Ley y los segundos: consistirán en un tanto por ciento que sobre los enteros y de acuerdo con la presente Ley, deberán satisfacer los causantes por falta de pago oportuno.

Art. 160.—Los recargos ingresarán en su totalidad al Erario Municipal y las multas se distribuirán de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Capitulo relativo a ésta Ley.

Art. 161.—Los dueños de fincas urbanas no listadas en la Tesorería Municipal y que no se presenten a inscribir sus propiedades dentro del término de seis meses, pagarán como pena el valor de un año de contribuciones. El Tesorero Municipal, hará saber por medio de avisos a los interesados ésta disposición.

Art. 162.—Las personas que no den aviso de haber terminado la construcción o reedificación de una finca urbana, dentro del término de ocho días pagarán una multa de Dos a Quince pesos, sin perjuicio de satisfacer las contribuciones correspondientes desde la fecha en que se terminó la obra.

Art. 163.—Los Agentes Viajeros que sin el permiso de la Tesorería Municipal efectúen sus operaciones y no presenten a ésta Oficina la nota de los pedidos para el pago del impuesto, se harán acreedores a una multa que les impondrá el Tesorero, de $2.00 a $10.00, sin perjuicio de satisfacer el impuesto respectivo.

Art. 164.—Las personas que no presenten la manifestación a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, pagarán una multa de $2.00 a $10.00 sin perjuicio de que desde luego sea presentada a efecto de hacer efectivo el impuesto omitido.

Las casas de tolerancia y mujeres públicas que no satisfagan el impuesto asignado, pagarán un recargo de cinco por ciento si lo efectuaren después de la primera quincena de cada mes, y diez por ciento, si lo hicieren después de éste término.

Art. 165.—La falta de presentación de la manifestación a que se refiere el artículo 69 de la presente Ley, será penada con una multa de $2.00 a $5.00.

Art. 166.—Los causantes de Derecho de Patente que no hagan el pago del impuesto dentro del término legal, pagarán los siguientes recargos:

Cinco por Ciento si se efectuare el pago dentro de la segunda quincena del mes a que corresponda: Diez por Ciento si lo efectuaren en el siguiente mes, y Veinticinco por Ciento si lo hicieren después de éste término.

Art. 167.—Las personas que dieren el aviso a que se refiere el artículo 81, serán castigadas con una multa de $1.00 a Cinco Pesos.

Art. 168.—Los dueños de fierros de herrar que no los registren con oportunidad, no los presenten para su refrendo, o dejen de hacer la manifestación de transpaso, pagarán una multa de $1.00 a $5.00.

Art. 169.—Las personas que no presenten la manifestación a que alude el artículo 102 de ésta Ley, dentro del plazo señalado por el 105 de la misma, pagarán como pena una multa de $1.00 a $5.00 sin perjuicio de que desde luego sea presentada para los efectos del pago el impuesto.

Art. 170 -Las persnas que no satisfagano el impuesto de fincas urbanas dentro de los meses de enero, abril, julio y octubre, incurrirán en los recargos siguientes.

10% si lo verifican dentro del segundo mes del trimestre.

15% si lo hacen dentro del tercer mes, y,

25% si lo efecutuaren fuera del trimestre.

Art. 171.—Los causantes que no satisfagan el impuesto a giro agrícola dentro de los plazos señalados por el artículo 103, se les aplicarán los recargos determinados para los causantes de Derecho de Patente.

Art. 172.—Las personas que se dediquen al ejercicio de alguna profesión comprendida en la tarifa, que contiene el artículo 112 de esta Ley y no hagan la manifestación respectiva tanto en la fecha en que empiezan a ejercerlo como en la que dejen de hacerlo, incurrirán en una multa de $2.00 a $5.00 cinco pesos.

Art. 173.—Los causantes que no hagan el entero del impuesto a profesiones y Ejercicios lucrativos, dentro de los primeros quince días de cada mes, se les aplicará un recargo de diez por ciento.

Art. 174.—La falta de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 139, 140 y

141 de esta Ley, serán penados con una multa de $1.00 a $ 5.00.

Art. 175.—Las personas que no presenten a la Tesorería Municipal la manifestación a que se refiere el artículo 146, serán penadas con una multa de DOS a DIEZ pesos.

Art. 176.—Los causantes por impuesto a vehículos que no hagan el entero de sus contribuciones dentro del término legal, se les impondrá un recargo de CINCO por ciento.

Art. 177.—Los autómoviles ya manifestados que transiten sin estar provistos de la placa correspondiente, serán detenidos y se permitirá su circulación hasta que estén provistos de aquellas, incurriendo los infractores en una multa de $2.00 a $5.00, duplicándose en caso de reincidencia.

Art. 178.—Las personas que hagan uso indebido de las placas que se les entreguen, ya sea cambiándolas a coches no manifestados, o cualquiera otra forma, incurrirán en una multa de $5.00 a $25

Art. 179.—Los dueños o encargados de las minas, que arrienden las fincas pertenecientes a estas y no lo hicieren del conocimiento de la Tesorería Municipal para que proceda a cobrar el impuesto que corresponda, incurrirán en una multa de $5.00 a $25.00.

Art. 180.—Toda ocultación encaminada a defraudar el Fisco Municipal, será castigada con una multa de $5.00 a 50.00 sin perjuicio de consignar a los responsables ante la Autoridad Judicial en caso de que la infracción esté comprendida en el Código Penal.

Art. 181.—Cualquiera otra infracción a las disposiciones de la presente Ley que no esté expresamente penada, será castigada con una multa de $1.00 a $10.00.

CAPITULO 6o.

Avalúos

Art. 182.—Toda persona que termine la construcción o reedificación de alguna finca, está obligada a comunicarlo a la Tesorería dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de la obra que ha construído o reedificado, debiendo entre otros datos, hacer constar el valor de la propiedad. Si el Tesorero estuviere conforme en el valor fijado, se harán las anotaciones respectivas, y en caso contrario, se procederá al correspondiente avalúo.

Art 183.—La H. Asamblea Municipal podrá mandar practicar avalúos sobre una o varias fincas urbanas, cuando así lo solicite el Tesorero, cuando a juicio de este empleado no estén debidamente valorizadas siempre que haya transcurrido cuando menos cinco años de haberse practicado el último avalúo.

Art. 184.—Los propietarios a su vez podrán solicitar de la Teserería Municipal, cuando lo estime conveniente, el revalúo de las fincas que se encuentren comprendidas en la última parte del artículo anterior.

Art. 185.—Antes de procederse al revalúo de una finca, el Tesorero Municipal comunicará al dueño o encargado de ella que va a darse principio a ésta operación, previniéndole que en improrrogable término de seis días deberá nombrarse perito por su parte.

Art. 186.—Si el propietario renunciase el derecho de nombrar perito por su parte, o no lo hiciere dentro del término señalado, el Jefe de la Oficina ordenará al Perito Oficial que proceda a practicar el avalúo y el valor que éste fije en la finca se tendrá como valor fiscal de la misma.

Art. 187.—Si el propietario nombrare perito, el empleado le hará saber a este el nombramiento para que dentro de tres días manifieste por escrito si acepta o nó este cargo. En el caso de no aceptar y en el de que se pasen los tres días sin contar la notificación del nombramiento se tendrá por desistido y procederá como lo dispone el artículo anterior.

Art. 188.—Aceptado el nombramiento por el perito de parte, el Tesorero Municipal señalará el término para el avalúo, fijará el día y la hora en que deberá darse principio y comunicará su resolución al interesado o interesados. El término para la presentación de los avalúos no excederán de dos meses.

Art. 189.—Dentro de los tres días siguientes al de la notificación a que se refiere el artículo anterior, los peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia; si para este efecto no pudieren llegar a un acuerdo lo harán del conocimiento del Tesorero para que en este caso el nombramiento del tercero se haga por la

Presidencia Municipal a proposición del mismo Tesorero.

Art. 190.—El propietario está obligado a proporcionar a los peritos todos los datos necesarios para la práctica del avalúo; podrá concurrir a los reconocimientos y operaciones y hacerles cuantas observaciones quiera, pero deberá retirarse para que deliberen y dictaminen solos.

Art. 191.—Cuando los peritos estuvieren conformes con el avalúo de una finca extenderán su dictamen en un solo informe firmado por ambos, si no lo tuvieren, extenderán separadamente sus informes.

Art. 192.—En los informes se hará mérito de todas las circunstancias conducentes al acto o conocimiento del verdadero valor de la finca y se observarán en cuanto fuere posible, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles sobre Inventarios y Avalúos.

Art. 193.—Si entre el avalúo oficial y el del interesado hubiere diferencia que no exceda del diez por ciento, se tomará como valor fiscal de la finca la cantidad que resulte del promedio de ambos avalúos; si la diferencia excediere de un diez por ciento, el Tesorero Municipal citará al perito tercero y le entregará los informes y le prevendrá que proceda a practicar el avalúo dentro del término que le fije. El perito tercero podrá practicar las operaciones y reconocimiento solo acompañado de los demás peritos si lo estiman conveniente, y si lo dispone el Jefe de la Oficina de los interesados cuando lo soliciten.

Art. 194.—No podrán ser peritos los ascendientes o descendientes de los interesados, sus colaterales del cuarto grado civil, sus afines dentro del segundo; tampoco lo podrán ser los empleados de la Tesorería, o el propietario o los que tengan interés en el avalúo.

Art. 195.—El valor asignado a una finca por el perito tercero, se tendrá como valor definitivo de aquella, para los efectos fiscales.

Art. 196.—Los honorarios que devenguen los peritos serán pagados por los interesados, cuando el avalúo se practique a solicitud de ellos.

Art. 197.—En caso de que el interesado nombre perito por su parte o intervenga un tercero en la operación se procederá en la forma siguiente:

a. El Perito Oficial será pagado por el Erario Municipal.

b. El Perito de parte será pagado por el propietario.

c. El Tercero en discordia por mitad.

Art. 198.—Los honorarios a que tienen derecho los peritos son como siguen:

I. Cuando el valor de la finca exceda de CIEN pesos, uno por ciento hasta los primeros DOSCIENTOS y uno al millar sobre el excedente cualquiera que sea la cantidad.

II. Cuando el valor no llegue a CIEN pesos, el perito percibirá por concepto de honorarios dos pesos.

Art. 199.—Tratándose de varias fincas los honorarios se liquidarán considerando separadamente el valor de cada una.

Art. 200.—Inmediatamente que llegue a conocimiento del Tesorero Municipal de una propiedad no listada en el Catastro, la mandará valuar conforme a las disposiciones relativas y a costa de los interesados o interesado.

Art. 201.—La Presidencia Municipal dará aviso a la Tesorería de todos los títulos que se expidan a favor de los denunciantes de terrenos del Municipio propios para finca urbana, a fin de que se hagan las anotaciones del caso, y se listen los dueños en los padrones respectivos dentro del término de la Ley.

Art. 202.—En todo caso la Tesorería Municipal comunicará al H. Ayuntamiento las altas y bajas del valor fiscal de la propiedad urbana.

CAPITULO 7o.

Departamento de Glosa.

Art 203.—El Departamento de Glosa prevenido por la Ley dependerá del H. Ayuntamiento Municipal y tendrá por objeto la revisión y glosa de las cuentas anuales de la Tesorería Municipal, para comprobar si los ingresos y erogaciones se hicieron con entera sujeción a la Ley y autorizaciones respectivas; cuya revisión se hará dentro del primer trimestre siguiente al año anterior.

Art. 204.—Para los efectos del artículo anterior, el Tesorero Municipal dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año hará la remisión de sus cuentas anuales al Departamento de Glosa, bajo riguroso inventario.

Art. 205.—Si de la revisión que se

practique resulta que los impuestos y erogaciones no han sido cobrados y pagados debidamente, en perjuicio del Erario Municipal, el Jefe de la Sección de Glosa procederá a formular el expediente respectivo con los cargos comprobados a fín de que hecho por duplicado, uno se le remita al Tesorero Municipal para que en el término de diez días produzca sus descargos y el otro al H. Ayuntamiento.

Art. 206.—El Tesorero Municipal puede exigir de acuerdo con el artículo 11 de la Ley, el reintegro de las cantidades que los causantes hayan dejado de satisfacer y que sean materia de los cargos hechos por el Departamento de Glosa; siendo responsable de las cantidades que no lleguen a enterarse.

Art. 207.—Si Tesorero Municipal acompaña a su nota o notas de descargos comprobantes de reintegros o de adeudos hechos efectivos, se requiere que tengan el visto bueno del C. Presidente Municipal.

Art. 208.—Una vez hechos efectivos en su totalidad los cargos que resultaron en la revisión de las cuentas, el I. Ayuntamiento le extenderá al Tesorero Municipal el finiquito respectivo.

Art. 209.—Solo el I. Ayuntamiento Municipal podrá condonar adeudos por impuestos y responsabilidades pecuniarias del Tesorero Municipal, cuya circunstancia se hará constar en el finiquito de que habla el artículo anterior.

Art. 210.—Es responsable el Jefe del Departamento de la Sección de Glosa de los daños y perjuicios que cause al Erario Municipal, si por no hacer la Revisión, glosa y comprobación de las cuentas o por haberla con negligencia no descubriere la responsabilidad del Tesorero Municipal.

TITULO 8o.

Distribución de las Multas.

Art. 211.—Cuando el causante estuviere conforme con la multa, su valor se aplicará sin más trámites al ramo respectivo; si no estuviere conforme, se formará expediente en cuyas dilgencias se hará constar de manera clara y precisa los artículos infringidos y el fundamento para la imposición de la multa.

Art. 212.—En el caso de la parte final del artículo anterior, el interesado podrá ocurrir ante la I. Asamblea Municipal fundando su inconformidad, para que dicha Corporación ratifique o rectifique la resolución del Tesorero Municipal.

Art. 213.—Los causantes que ocurran ante la I. Asamblea manifestando su inconformidad por alguna que se les haya impuesto, deberán asegurar antes el importe de dicha multa que justificará con un certificado del Tesorero Municipal, sin cuyo requisito no le dará entrada a su reclamación.

Art. 214.—Los escritos de conformidad que deben presentarse a la I. Asamblea se hará por conducto del Tesorero Municipal, ante cuya Oficina se asegurará el importe de las multas.

Art. 215.—Del importe líquido de las multas impuestas por la Tesorería Municipal se hará la distribución en la siguiente forma:

a. Si hubiere denunciante o descubridor se aplicará:

I. El 25% para el denunciante.

II. El 20% para el Jefe de la Oficina y

III. El 55% para el Erario Municipal.

b. Si no hubiere denunciante o descubridor se aplicará:

I. El 20% para el Jefe de la Oficina.

II. El 80% para el Erario Municipal.

TRANSITORIOS

Art. 1o.—Durante la primera quincena del mes de diciembre de cada año, los dueños o encargados de giros mercantiles, industriales, talleres de artes y oficios comprendidos en el Derecho de Patente, presentarán a la Tesorería Municipal una manifestación por triplicado con los datos prevenidos por el artículo 69 de ésta Ley. La Tesorería procederá a hacer las cuotizaciones sujetándose en todo a lo dispuesto en el artículo relativo. Las cuotizaciones anteriores servirán de base para el cobro del impuesto en el año próximo.

Art. 2o.—Igualmente en la primera quincena del mes de diciembre del propio año, los dueños o encargados de giros agrícolas, presentarán a la Tesorería Municipal la manifestación respectiva por triplicado sujetándose en todo a las disposiciones del Capítulo respectivo.

Art. 3o.—Los giros que se establezcan durante el mes de diciembre, se sujetarán a las determinaciones del artículo 72 y demás relativos de la presente Ley.

ESTADO DE INGRESOS

Probables correspondientes a fondos propios del Municipio en el año de 1928.

I.—Arrendamientos...$	2,800.00
II.—Rezagos	3,000.00
III.— Conservación, entrega y venta de mostrencos	150.00
IV.—Fincas urbanas....	2,700.00
V.—Producto de Panteones.....	200.00
VI.—Plazas y Mercados...	6.500.00
VII.—Degüello	5,000.00
VIII.—Diversiones.....	2,000.00
IX.—Profesiones y Ejercicios Lucrativos. .	100.00
X.—Fierros de Herrar...	150.00
XI.—Giro Agrícola.....	800.00
XII.—Casas de Asignación	150.00
XIII.—Derechos de Inscripción.....	25 00
XIV.—Registro de Documentos.....	250.00
XV.— Multas	3,000.00
XVI.—Vehículos	300.00
XVII.—Derecho de Patente.	17,000.00
XVIII.—Recargos	2.000.00
XIX —Actos del Registro Civil.	200.00
SUMA ...	$ 46.325.00

Concepción del Oro, Zac., octubre 31 de 1927.—El Presidente Municipal, Ventura R. Cepeda.

Presupuesto de Egresos para el Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas, en el año de 1928.

PDAS.	RAMOS	DIARIO	ANUAL	TOTAL
	ASAMBLEA MUNICIPAL			
1	Un Síndico del H. Ayuntamiento....	$ 4.50	$1,647.00	$1,647.00
	PRESIDENCIA MUNICIPAL			
2	Un C. Presidente Municipal y Juez del Registro Civil.....	5.00	1,850.00	
3	Un Secretario de la Presidencia y del H. Ayuntamiento Municipal	3.00	1,098.00	
4	Un Oficial Primero..... ...	2.00	732.00	
5	Un Escribiente Auxiliar.....	1.40	512.40	
6	Un Conserje.....	0.75	274.50	
7	Gastos de escritorio.....	0.50	183.00	4,629.90
	JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL			
8	Un Secretario del Juzgado.....	2.75	1,006.50	
9	Un Admor. del Panteón Municipal..	1.40	512.40	
10	Gastos de escritorio.....	0.15	54.90	1,573.80
	JUZGADO MUNICIPAL			
11	Un Juez Municipal	2.00	732.00	
12	Un Secretario	1.50	549.00	
13	Gastos de escritorio	0.15	54,90	1,335.90
	A la vuelta			$ 9,206.60

	DIARIO	ANUAL	TOTAL
De la vuelta			$ 9,206.60
HACIENDA			
14 Un Tesorero Municipal responsable de falto y falso	3.50	1,281.00	
15 Un Oficial	2.50	915.00	
16 Un Recaudador de Plazas y Mercados.	1.75	640.50	
17 Un Agente Fiscal en Aranzazú	1.80	658.80	
18 Un Mozo	0.50	183.00	
19 Gastos de escritorio	0.25	91.50	3,769.80
SEGURIDAD PUBLICA			
20 Un Comandante de Policía	3.75	1,372.50	
21 Un Ayudante	2.50	515.00	
22 Dos cabos a $1.80 cada uno	3.60	1,317.60	
23 15 gendarmes a $1.50 cada uno	22.50	8,235.00	
24 3 Veladores a $1.25 cada uno	3.75	1,372.00	
25 Un Comandante en Aranzazú	3.00	1,098.00	
26 Un Ayudante	2.50	915.00	
27 8 Gendarmes a $1.50 cada uno	12.00	4,392.00	
28 Para compra de uniformes		500.00	
29 Para linternas y petroleo		125.00	
30 Gastos de escritorio de la Comandancia de Concepción del Oro		24.00	20,266.60
CARCELES			
31 Un Alcaide para la Carcel Municipal.	2.00	732.00	
32 Un Sota Alcaide	1.50	549.00	
33 Gastos de escritorio		24.00	1,305.00
AGENCIAS MUNICIPALES			
34 Un Agente Municipal en Aranzazú	2.00	732.00	732.00
EDUCACION PUBLICA			
35 Se destina para éste ramo		1,500.00	1,500.00
RASTROS			
36 Un Admor. del Rastro Municipal	2.00	732.00	732.00
LIMPIEZA			
37 Un Carretonero	1.50	549.00	
38 Para aperos y compostura		75.00	
39 Un carretillero	1.25	457.50	1,081.50
ALIMENTACION DE PRESOS			
40 Se destina para éste ramo		100.00	100.00
Al frente			$ 38,693.50

ALUMBRADO PUBLICO			
41 Se destina para éste ramo.....	2.00	100.00	100.00
SALUBLIDAD			
42 Un médico Municipal con obligación de practicar las descropcías que ordene la Autoridad Judicial y aplicar la vacuna a los alumnos de las Escuelas.		732.00	
43 Para el mismo médico por iguala de medicinas	0.75	274.50	
44 Para adquisición de linfa antivariolesa y suero anti-deftérico...		100.00	1,106.50
ORNATO			
45 Un jardinero	1.25	457.50	457.50
DIVERSOS			
46 Para compra de libros.....		87.50	
47 Pastura para los animales del Municipio.....		500.00	
48 Para la celebración de fiestas..		200.00	787.50
SUELDOS INSOLUTOS			
49 Se destina para éste ramo....			870.00
JUNTA DE CONCILIACION			
50 Se destina para éste ramo..... ...			200.00
DEPARTAMENTO DE INQUILINATO			
51 Se destina para éste ramo..... ...			200.00
DEPARTAMENTO DE GLOSA			
52 Jefe por el término de dos meses	3.00	18.000	180.00
IMPREVISTOS			
53 Se destina para éste ramo....			1,250.00
MEJORAS MATERIALES			
54 Se destina para éste ramo.....			3,000.00
S U M A.....			$ 46.325.00

Concepción del Oro, Zac., octubre 31 de 1927.—El Presidente Municipal, Ventura, R. Cepeda.

Comuníquese al Ejecutivo para su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso local, el primer día del mes de diciembre, de mil novecientos veintisiete.—D. P. Francisco Bañuelos —D. S. Manuel Meza.—D. S. Ramón Saucedo.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Salón del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos veintisiete.—F. RODARTE.—EL SECRETARIO GENERAL, A.VILLASEÑOR.

Avisos Diversos

INSCRIPCION FISCAL

Tesorería Municipal de Morelos, Zac.

Ha comparecido a esta Oficina, por medio de escrito la Señora María Reyes, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, pidiendo se inscriba a su nombre una Finca Urbana úbicada en el Cuartel 1o. de este lugar, compuesta de dos piezas, sala y cocina, que dicha propiedad la adquirió por herencia de su finado esposo Vectoriano de Haro, teniendo por dimenciones y colindancias las siguientes: al Norte mide 19 metros 40 centímetros y linda con propiedad de J. Jesús Vazquez, por el Oriente mide 13 metros 25 centímetros y linda con propiedad de Vicente Veyna; por el Sur mide 16 metros 90 centímetros y linda con herederos de Esteban Montes y por el Poniente mide 12 metros 50 centímetros y linda con el Callejón de la Luz.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 4o. de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente, a fin de que las personas que se crean con derecho a impugnar la presente solicitud, se presenten a deducirlo en el término de 30 días contados de la fecha de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la que se insertará por tres veces consecutivas en el órgano Oficial mencionado.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Morelos, Zac. diciembre 23 de 1957.—El Tesorero Municipal, J. E. Ramírez.

28--31 de diciembre y 4 de enero.

PREGON

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

En el pie de mostrencos de este lugar, se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una burra parda grulla un burro pardo, una burra atabacada, un burro pardo grullo y una yegua obscura parida, los que se rematarán en su basta pública el domingo siguiente de su última publicación, si antes no fueren legalmente reclamados.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil vigente.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Nieves, Zac., diciembre 21 de 1927.—El Presidente Municipal, Francisco Alvarez.—El Secretario, J. Ignacio Díaz.

24—28—31 dic.

PREGON

Presidencia Municipal de Santa Rita, Zacatecas.

Para los efectos de los artículos 712 y 717 del Código Civil en vigencia, se pone en conocimiento del público que en el pie de mostrencos de este Municipio se encuentran de plazo cumplido y herrados con fierros desconocidos, los animales siguientes: una burra tordilla con cría al pie y una burra prieta, cuyos animales se rematarán frente a la Presidencia Municipal el siguiente día hábil a aquel de la última publicación, si antes no fueren reclamados legalmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Santa Rita, Zac., diciembre 18 de 1927.—El Presidente Municipal, Ramón Arenas —El Secretario, Pablo Sánchez D.

24—28—31 dic.

CONVOCATORIA

En el juicio de intestado de la Señora Virginia Veyna viuda de Ponce, el Juzgado dispuso: convóquese por medio de tres publicaciones de diez en diez días en los periódicos "Oficial del Gobierno del Estado" y "Orientación," a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados de la fecha de la última publicación.

Se expide para su inserción en el periódico "Oficial del Gobierno del Estado."

Zacatecas, 3 de dic. de 1927.—El Secretario, Arturo F. Robles G. Cadena.

31 dic. 11—21 Enero

PRIMERA ALMONEDA.

Recaudación de Rentas de Ciudad García, Zac.

Debiendo procederse al remate de dos fincas urbanas, ubicada la primera en la calle López Velarde número 29 compuesta de sagúan, sala, recámara, comedor, despensa, cocina, 4 cuartos, patio, pasillo, 2 corrales, tapanco, caballeriza, excusado y cochera; que mide veintiun metros cuarenta centímetros de fondo, por veintidos metros cincuenta y cinco centímetros de frente; lindando al Oriente con calle de por medio y María Cabrera; al Poniente, con Antonio Borrego; al Norte, con Hilario Llamas; al Sur, con Paula Sánchez, siendo el valor fijado por el perito Oficial, el de $1.400.00 Mil Cuatrocientos Pesos.

La segunda casa se haya ubicada en el callejón angosto número 57, se compone de un sagúan, sala, recámara, tienda y trastienda, 2 cuartos, patio, y un corral; midiendo veintidos metros noventa centímetros de frente en la calle Moctezuma, por once metros también de frente en el callejón angosto; lindando al Oriente, con calle de por medio y Jesús Ramírez; al Poniente, con Perfecto Valdez; al Norte, con Felipe Camargo, y al Sur, con callejón angosto de por medio y Celso Felix; teniendo un valor fijado por el Perito Oficial, el de $300.00 Trecientos Pesos.

Las fincas antes descritas, le fueron embargadas al Señor, digo a la Testamentaria de Don Agapito Llamas, por adeudo de contribuciones de su propiedad rústica denominada "Cañada y varios," ubicada en este Municipio, lo que se hace del conocimiento del público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley sobre Facultad Económico-coactiva, para que las personas que quieran presentar posturas las verifiquen en la forma prevenida por dicha Ley: en la inteligencia de que el remate tendrá lugar en el local de ésta Oficina a las 11 horas del noveno día habil siguiente a aquel en que sea publicada esta almoneda en el periódico Oficial del Estado, sirviendo de base el valor expresado fijado por el perito oficial: y de que se tendrá como postura legal admisible, la que cubra cuando menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Ciudad García, Zac., dic. 26 de 1927.—El Recaudador de Rentas, R. Escobedo.

31 dic.

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO.

SOLICITUD de Dotación de Ejidos promovida por vecinos de "Espiritu Santo de Pinos, Zac.

Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Zacatecas, Zac.—Los que suscribimos vecinos de Espiritu Santo, Municipio de Pinos de esta Entidad, ante Ud. respetuosamente exponemos:—Que hace años solicitamos dotación ejidal que nos fué negada por el Gobierno Local por carecer nuestra población de una de las categorías políticas que mencionaba el artículo 1o. del Reglamento Agrario como requisito indispensable para solicitar y obtener los terrenos.—El C. Presidente de la República posteriormente ratifico la resolución negativa mencionada.—Que habiendo sido derogado el Reglamento Agrario y substituido por la Ley de restitución y dotaciones de tierras y aguas de 11 de agosto último, estamos ahora entre los nucleos de población capacitados para obtener los beneficios de las Leyes Agrarias ya que si bien el Artículo 14 en su fracción 6a. dice que carecen de capacidad los grupos de peones acasillados de fincas de campo en explotación, nosotros por trabajar los terrenos en aparcería o media

nería no somos peones de ninguna finca, y como vivimos en casas construidas por nosotros mismos, tampoco estamos acasillados en la Hacienda.—Por todo lo expuesto a usted pedimos: 1o.—Nos tenga por presentados solicitando dotación de ejidos. 2o.—Que se sirva Ud. turnar ésta solicitud a la Comisión Local Agraria del Estado de acuerdo con el Artículo 40 de la Ley mencionada para que se inicie el procedimiento 3.—Que se sirva Ud. nombrar como Comité Particular Ejecutivo de este lugar a los CC. J. Concepción Escobar.—A quienes elegimos al efecto, y 4o.—Que tome ustd nota de que nombramos nuestro representante ante las autoridades agrarias y judiciales en relación con esta solicitud al C. Procurador de Pueblos.—Espiritu Santo. Pinos, Zac., Noviembre 15 de 1927.—Por el Síndicato de Campesinos Franco. I. Madero de Espiritu Santo Pinos Zac., 20 de Noviembre de 1927.—1o. Irineo Salas. 2. Josè Hernández. Florencio Matínez 3. Pánfilo Cardona. 4. Florencio Martínez. 5. Candelario Escareño. 6 Emilio Canisales. 7 Munuel Briones, Juan Vázquez 1o. 9. Pedro Cardona 10. Tomás Hernández 1o. 11. J. Concepción Rodríguez 2o. 12. Tomás Hernández 2o. 13. Daniel Ruiz 14. Agustín García 15. Esteban Escobar 16. Juan Vázquez 2o, 17. Toribio García 18. Juan Martínez 19. Nicolás Hernández 20. Juan Ruiz 21. Martín Hernández 22 Juan Hernández 23. Anselmo García 24 Desiderio García 25. Rodrigo García 26. Franco Celestino 27. Domingo Vázquez 28. Luciano Briones 29 Longino Briones 30. Benito Martínez 31. J. Concepción Rodríguez 1o 32. Baldomero Ruiz 33. Modesto Martínez 34. Melquiades Cardona 35. Bonifacio Martínez 36. Fernando Martínez 37. Gabriel Vázquez 38. Jacinto D. Jesús 39. Ines Sandoval 40. José Briones 41. Alejo Escareño 42. Angel Cardona 43. Agustín Cardona 44. Gerónimo Cardona 45. Tranquilino Ruiz 46. Estanislao Martínez 47. Domingo Escobar 48. José Escobar 49. J. Concepción Escobar 50. Donaciano Salazar 51. Alfonso Salazar 52. Ladislao Carrisales 53. Hesiquio Alvarado 54. Lásaro Salas 55. Eugenio Salas 56. Bonifacio Vázquez 57. Genaro Guevara 58. Melesio Martínez 59. Tomás Martínez 60. Alejandro Pérez 61. Abundio Pérez 62. Ambrosio Pérez 63. Guillermo García 64. J. Jesús Cardona 65. J. Cruz Rodríguez 66. Adolfo Rodríguez 67. Juan Vega 68. Antonio Ojeda 69. Fidencio Vázquez 70. Hermenegildo Ruiz 71. Eusebio Ruiz 72. Pedro Hernándz 73. ePablo Hernández 74. Pedro Ochoa 75. J. Trinidad Beltrán 76 Matías Canisales 77. Hilario Gallegos 78. Alberto Martínez 79. Ruperto Salas 80. Joaquín Montenegro 81 J. Trinidad Montenegro 82. Emilio García.—Srio. General, J. Cruz Rodríguez —Srio. Interior, Ladislao Canisales. —Srio. exterior, J. Concepción Escobar.—Srio. de Propaganda Donaciano Salazar.—Srio. Tesorero Guillermo García.—Rúbrica.

Es copia de su original, para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, conforme al artículo 57, relacionado con el 44 de la Ley de 11 de agosto último.- Zacatecas veintidos de diciembre de mil novecientos veintisiete. —El Secretario, E. Núñez H.

31 dic.

En la ciudad de Pinos, Estado de Zacatecas, a las 13 horas del día veinticinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete, reunidos en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Municipal los CC. Presidente de la Junta Preparatoria y Secretario de la misma, y Regidores Electores, Propietarios y Suplentes, con el objeto de terminar las labores del mismo, el C. Presidente declaró abierta la sesión y en seguida expuso:

Que una vez registradas las credenciales expedidas por el Colegio de Escrutinio y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 artículo E. de la Ley Electoral de los Municipios del Estado, quedó plenamente demostrado que las elecciones ordinarias para la renovación del Poder Municipal que tuvieron lugar el primer domingo del mes actual, se efectuaron en un ambiente sereno y en riguroso órden, habiéndose registrado una protesta por los Sindicatos le la Hacienda de la Pendencia y la Trinidad, el primero con el nombre "Benito Juárez" y el segundo "Luis N. Morones," en la cuál debido estudio y mayoría de votos del H. Ayuntamiento, acordaron se nulifique la elección en el determinado Distrito, conforme al artículo 61 de la Ley

Orgánica Electoral, no habiéndose registrado más incidentes en las Casillas Electorales ni en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento, puesto que ya noexiste ninguna reclamación de ninguna naturaleza, en los plazos fijados por la Ley, antes y despues de verificada la elección, y en consecuencia, son Regidores Propietarios y Suplentes, Síndicos 1o. y 2o., al H. Ayuntamiento, por la mayoría de la voluntad del Pueblo, los siguientes Ciudadanos:

REGIDORES PROPIETARIOS.

1o.—C. Tereso Morales, 2o. C. Sixto Baez, 3o. C. Manuel M. Aguilar, 4o. C. Andrés Alvarez 5o. C. Cipriano Flores, 6o. C. J. Elias Torres. 7o. C. Heleodoro Jasso, 8o. C. Ambrosio López, 9o. C. Alberto Gallegos, 10o. Nulificado, 11o. C. Santiago Ruiz, 12o. C. Bernardo Campos.

REGIDORES SUPLENTES.

C. Eleázaro Hernández, C Juan Flores, C. Valente Ramírez, C. J. Isabel Martínez, C. Luis Rodríguez, C. Francisco Cuevas. C Gabriel Camarillo C. Bacilio Trujillo, C. Manuel González, Nulificado, C. Evaristo Almaguer, C. Leonor Díaz.

SINDICOS.

1o. C. Manuel Dávila, 2o C. Nicolás de la C. Navarro.

En tal virtud el C. Presidente de la Junta Preparatoria, declara terminados los trabajos, mandando un tanto al Periódico Oficial del Estado, para su publicación, de conformidad con la Ley y se publican en los sitios público

Pinos, Zac, 25 de Diciembre de 1927. El Presidente Manuel Dávila.—El Secretario, Manuel M. Aguilar.

DECLARATORIA.

Junta Preparatoria del Ilustre Ayuntamiento Municipal.

Concepción del Oro, Zacatecas.

Después de haber terminado sus trabajos la Junta Preparatoria que conoció de las elecciones verificadas el 4 de los corrientes, y en cumplimiento de lo prevenido por el Inciso E. del Artículo 58 de la Ley Electoral de los Municipios, declaró que han sido electos para integrar el Ilustre Ayuntamiento Municipal de Concepción del Oro, que fungirá en los años de 1928 y 1929, los C.C. siguientes:

REGIDORES PROPIETARIOS.

1o. distrito C. Silvestre González, 2o C. Bonifacio Ruiz, 3o. C. Félix Díaz, 4o. C. Benito Sánchez, 5o. C. Bernardo Sarmiento. 6o. C. Odón Linares, 7o. C. Anastacio Solis, 8o. C. Julián López, 9o. C. Higinio R. Martínez, 10o. C. J. Jesús Hernández.

REGIDORES SUPLENTES.

1o. distrito C. Leonardo Valdés, 2o. C. Juan G. Gómez, 3o. C. Nicolás Marin, 4o. C. J. Jesús Sánchez, 5o. C. José Guerrero, 6o. C. Cornelio Adame, 7o, C. Juan Anguiano, 8o. C. Catarino Castillo, 9o. C. Vicente Cardona, 10o. C. J. Isabel Cepeda.

Síndico 1o. C. J. Isabel Ojeda 2o. C. Romulo Gil López.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Concepción del Oro, Zac, a 25 de diciembre de 1927.

El Presidente de la Junta Preparatoria.—J. Jesús Hernández.

Secretario.—Bonifacio Ruiz.

COMISION LOCAL AGRARIA DEL ESTADO

Solicitud de ampliación de ejidos promovida por vecinos de Rancho Nuevo, Sn. Blas, La Conformidad, Los Negros y San Miguel, Municipio de Zacatecas, Capital del Estado.

Al centro:—Al C. Gobernador Constitucional del Estado. Zacatecas Zac. "Los que suscribimos mayores de edad y vecinos de Rancho Nuevo, San Blas y Anexos, Municipio de la Capital, en esta Entidad Federativa, ante usted, con todo respeto, exponemos:

Que careciendo de tierras para atender, por medio de su cultivo, a nuestras más imperiosas necesidades y a las de nuestras familias, recurrimos a usted para que conforme a la Ley Agraria y a su reglamento en vigor, se sirva turnar la presente a la Comisión Local Agraria en esa a fin de que inicie la tramitación del expediente relativo y se nos DOTE, detro de los términos legales, de las tierras eji-

dales necesarias, en carácter de ampliación para agostadero. Señalamos como probables afectadas, las fincas siguientes: Haciendas del Maguey y Cieneguillas. Solicitamos cinco mil hectáreas con lo que podremos tener para el semoviente que hay, pues a la vez no tenemos nada de agostadero, de la propiedad de: José M. Gordoa y Luis Gordoa que tienen su domicilio en: Zacatecas el primero y León de los Aldamas, Guanajuato. Igualmente nos permitimos suplicar a usted se sirva certificar al calce de ésta la categoría política de nuestro poblado con que aparece en la División Territorial del Estado. Es justicia que solicitamos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Rancho Nuevo, Zac. septiembre 5 de 1925.—Elías García, Guillermo García, rúbricas.

Es copia de su original, para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de 11 de agosto último.

Zacatecas, a dieciseis de diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Enrique Núñez H. 31 diciembre.

COMISION LOCAL AGRARIA

Solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos de "Jaula de Abajo" Municipio de Pinos, Zac.

Al centro.—C. Gobernador del Estado.—Zacatecas, Zac.—Los suscrito miembros del Comité Administrativo Agrario de Jaula de Abajo, Municipio de Pinos de esta Entidad, con la personalidad que nos concede el Artículo 73 de la Ley Agraria de 11 de agosto último. ante usted exponemos:—Que tenemos posesión Ejidal como de 2900 hectaras de terreno, una parte del cual es susceptible de beneficiarse con agua de la Presa de las Tapias perteneciente a la Hacienda de la Presa de la Estrella.—Por lo expuesto a usted pedimos:—1o.—Que nos reconozca la personalidad de representantes de los ejidatarios—2o.—Que nos de usted por presentados solicitando dotación de aguas. 3o.—Que mande usted iniciar con esta solicitud el expediente respectivo a la Comisión Local Agraria del Estado y 4o.—Que tome usted nota de que nombramos en relación con la presente nuestro representante al C. Procurador de Pueblos en el Estado.—Jaula de Abajo, Pinos, Zac. Octubre 31 de 1927.—Comité Particular Administrativo.—Presidente.—Santos Arellano.—Secretario.—Mauricio Castillo.—Tesorero Rafael Contreras.—Rúbricas.

Es copia de su original, para publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, conforme al artículo 57, relacionado con el 44 de la Ley de 11 de agosto último.—Zacatecas, veintidos de diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Núñez.

31 diciembre

DECLARATORIA

En Guadalupe, Zac., a 25 de diciembre de 1927, reunidos en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento, los CC. Francisco Rodríguez, Filiberto Elías, Nemesio Barrios, Juan Villalobos, Justo Martínez, Santiago Perea, Isaías Arellano, Juan Oliva S., Refugio Vanegas, Isidro Basurto y José Ramírez, de acuerdo con lo que disponen los Artículos E. (24) y F (25) de la Ley Orgánica de los Municipios Libres del Estado, en sesión solemne y pública se hizo la Declaratoria de los CC. que por mayoría de Sufragios resultaron electos en las elecciones Municipales de este lugar, y que son como sigue:

REGIDORES PROPIETARIOS.

Francisco Rodríguez
Santiago Perea
Justo Martínez
Isaías Arellano
Pedro Rosas
Nemesio Barrios

REGIDORES SUPLENTES.

Filiberto Elías
Refugio Vanegas
Isidro Basurto
Prof. Carlos Torres
Juan Oliva S.
José Ramírez

SINDICOS:

Juan Villalobos Antonio Becerra.

Se levanta la sesión a las 10 horas del día mencionado, firmando los CC. presentes como miembros electos del nuevo Ayuntamiento que entrará en funciones el primero de enero del entrante año.

Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento.

Guadalupe, Zac., a 25 de diciembre de 1927.—El Presidente de la Junta Preparatoria, Santiago Perea.—Srio., F. Rodríguez. 31 dic.

AVISO

Colegio Electoral de Escrutinio en Ojocaliente, Zac.

La respetable Junta Revisora de Credenciales de la Municipalidad de Ojocaliente, Zac., en sesión solemne de esta fecha, se sirvió declarar buenas y válidas las Credenciales que el Colegio Electoral de Escrutinio expidió el día 18 de los corrientes, a favor de los CC. que en seguida se expresan para el desempeño de los cargos siguientes:

REGIDORES PROPIETARIOS.

1o.—Mariano Sosa
2o.—Daniel Sandoval
3o.—J. Jesús Torres
4o.—Juan Chávez
5o.—Octaviano García
6o.—Leonides Jáuregui
7o.—Benjamín Castillo.

REGIDORES SUPLENTES.

1o.—Juan López
2o.—Ventura Sagredo
3o.—Antonio Reveles
4o.—Erasmo Romo
5o.—Agustín Bermudez
6o.—Cipriano Arreguín
7o.—Felipe Ramírez.

SINDICOS:

Propietario: Pedro Castro.
Suplente: Pantaleón Guitrón.

La propia Junta Revisora de Credenciales se sirvió declarar Funcionarios Municipales a los CC. expresados para el período que dará principio el 1o. de enero del próximo año de 1928 y terminará el 31 de diciembre de 1929, siendo irrevocable su resolución según lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ojocaliente, diciembre 25 de 1927.—El Presidente de la Junta Revisora, Daniel Sandoval.—Secretario, J. Jesús Torres. 31 dic.

DECLARATORIA

LISTA de CC. que, por declaratoria solemne y por mayoría de Sufragios obtenidos durante las elecciones verificadas el día 4 de los corrientes, deberán integrar el nuevo Ayuntamiento de este Municipio, en el próximo período el 1o. de enero de 1928 al 31 de diciembre de ... 1929.

REGIDORES PROPIETARIOS:

1o.—J. Santos García
2o.—Eduardo Varela
3o.—Pedro Cerrillo
4o.—Andrés Herrera
5o.—Ramón Saucedo
6o.—Gerónimo López
7o.—J. Reyes Hernández
8o.—Juan Olvera.

Síndico Primero: Catarino Ramírez

REGIDORES SUPLENTES:

1o.—J. Jesús Rodríguez
2o.—J. Angel Gómez
3o.—Gregorio Medina
4o.—Gertrudis Ramírez
5o.—Rafaél Zúñiga
6o.—Luis Ordaz
7o.—Guillermo Piedra
8o.—AurelioEsparza

Síndico Segundo: Samuel Ayala.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el articulo F de la Ley Orgánica Electoral de los Municipios del Estado, vigente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Riogrande, Zac., a 25 de diciembre de 1927.—El Presidente Municipal Int., E. Carrillo A.—El Secretario, E. Castillo. 31 dic.

ESCUELA NORMAL MIXTA

Habiendo solicitado exámen general de las materias que comprende la Carrera del Profesorado, el señor ROSENDO GONZALEZ, la H. Junta Directiva de este Establecimiento, acordó de conformidad dicha petición debiendo verificarse el citado exámen, el día 30 de los corrientes en el Salón de Actos del Instituto de Ciencias de este lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, 23 de diciembre de 1927.—El Director, Salvador Vidal.—La Secretaria, Carmen Medina. 31 dic.

DECLARATORIA.

El infrascrito Presidente de la Junta Preparatoria del H. Ayuntamiento que funcionará durante los años de mil novecientos veintiocho y mil novecientos veintinueve, con fundamento en el artículo E adicional del capítulo VII de la Ley Electoral de los Municipios del Estado, declara:

1o.—Son válidas y legales las elecciones verificadas el día 4 del mes en curso en el Municipio de la Capital, para la designación de Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento.

2o.—Son Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento que empezará a funcionar el día 1o. de enero de mil novecientos veintiocho y terminará el 31 de diciembre de mil novecientos veintinueve, los CC. siguientes:

REGIDORES PROPIETARIOS:

1o.—C. Manuel Méndez, 2o. C. Marcelino de la Rosa, 3o. C. Luis Reyes Cisterna, 4o. C. Aurelio Sánchez, 5o. C. Bonifacio Reyes, 6o. C. Prof. Manuel Pastrana, 7o. C. Andres Correa, 8o. C. Vicente Romo, 9o C. Jesús F. Sánchez, 10o. C. Benito Hiriarte, 11o. C. Juan Delgado, 12o. C. Pablo Cortés, 13o. C. Dionicio González, 14o. C. Victoriano Félix.

REGIDORES SUPLENTES:

C. Vicente Sánchez, C. Gabino Casas, C. Francisco Alvarado, C. J. Guadalupe Díaz, C. Andres Rivera Vázquez, C. Profesor Manuel González, C. Ramón Maldonado, C. Manuel Rivas, C. Gilberto Arciniaga, C. Rosalío Villa, C. Antonio García, C. Alberto Lozano, C. Benito López, C. Manuel Pasillas.

SINDICOS.

1o. C. Antonio E. Arellano. 2o. C. J. José García.

Sala de Cabildos del Palacio Municipal, Zacatecas, veinticinco de diciembre de mil novecientos veintisiete.—V. Romo.—Rúbrica.

31.—diciembre.

COLEGIO ELECTORAL DE ESCRUTINIO.

San Miguel del Mezquital Zac.

La H. Junta Preparatoria, constituida de acuerdo con lo prescrito en el artículo cincuenta y ocho letra E, de la Ley Orgánica Electoral de los Municipios del Estado, en su Sesión pública y solemne, verificada en esta fecha, declara:

Son Regidores Propietarios y Suplentes, así como Síndico Propietario y Suplente respectivamente, para el periodo Constitucional de 1928—1929, quienes tomarán posesión el día primero de enero próximo los CC. que a continuación se expresan:

REGIDORES PROPIETARIOS.

1o.—Ramiro García, 2o. Manuel Mijares, 3o. J. Asunción Espino, 4o. Silvestre Salas, 5o. Manuel Bocardo.

REGIDORES SUPLENTES.

1o.—Juan Fernández, 2o. Francisco Hernández M., 3o. Valeriano Vitela, 4o. Francisco Sánchez, 5o. Antonio Guzmán.

Síndico Propietario, Luis T. Morales.

Síndico Suplente, Domíngo Núñez.

Lo que se hace del conocimiento de todos los habitantes del Municipio de San Miguel del Mezquital, Zac., de acuerdo con el artículo 58 letra F., de la referida Ley.

El Presidente de la Junta Preparatoria, Silvestre Salas.— El Secretario, Manuel Mijares.

31.—diciembre.

Junta Preparatoria del Ayuntamiento de 1928 1929. Nieves, Zac.

Resultaron electos miembros del Ayuntamiento electo para 1928—1929 los ciudadanos siguientes:

1er. Distrito, Benito Ríos, Regidor Propietario, Simón Contreras, Regidor Suplente. 2o. Distrito, Juan Manuel Vaquera, Regidor Propietario, Crescencio Zamarripa, Regidor Suplente.—3er Distrito, J. Guadalupe Galán, Regidor Propietario, Próspero Ramírez, Regidor Suplente —4o. Distrito. J. Dolores Méndez Regidor Propietario, Benito García, Regidor Suplente.—5o. Distrito, Mariano Sánchez. Regidor Propietario, Francisco Avalos Regidor Suplente.—6o. Distrito, Darío Cervantes, Regidor Propietario, Daniel Alvarado, Regidor Suplente.—7o. Distrito, José E. Molina, Regidor Propietario, Luis Meave, Regidor Suplente. 8o. Distrito, Lie Debaerien, Regidor Pro

pietario, Enrique del Real, Regidor Suplente.—Síndico Propietario, C. Aristeo Juanes, Síndico Suplente, C. Ausencio G. Aguilar.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de la fracción F. del Art 58 de la Ley Orgánica Electoral de los Municipios del Estado.

Nieves, Zac. diciembre 28 de 1927. El Presidente de la Junta Preparatoria, Lic Debaerien.— Secretario, J. Guadalupe Galán.

31.—diciembre.

DECLARATORIA.

En Vetagrande, Zac, a los 25 días del mes de diciembre de 1927 reunidos en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento los CC. Alejo Barrios, Faustino Dorado, José M. Escobedo, José Gurrola, Antonio Frutos, Guadalupe Raudales, Manuel López, Juan Nájar, Gerónimo Sanchez, Francisco Chávez, J. Guadalupe Hernández, de acuerdo con lo que disponen los Artículos E. (24) y F. (25) de la Ley Orgánica Electoral de los Municipios Libres del Estado en Sesión Solemne y Pública se hizo la Declaratoria de los CC. que por mayoría de Sufragios resultaron electos en las elecciones Municipales de este Lugar, que son como sigue:

REGIDORES PROPIETARIOS.

Alejo Barrios, José Gurrola, José Manuel Escobedo, Faustino S. Dorado, Guadalupe Raudales.

REGIDORES SUPLENTES.

Antonio Frutos, Eleuterio Luévano, Manuel López, Juan Nájar, Gerónimo Sánchez. Síndicos Primero y Segundo, Francisco Chávez, J. Guadalupe Hernández.

Se levanta la Sesión a las 12 del día mencionado firmando los CC. presentes como miembros electos del nuevo Ayuntamiento que entrará en funciones el primero de enero del entrante año.

Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento, Vetagrande a 25 de diciembre de 1927 El Presidente de la Junta Preparatoria. Alejo Barrios.—Secretario, José Gurrola.

31.—diciembre.

PREGON

Presidencia Municipal de Tepetongo, Zac.

Se pone en conocimiento del público que en el pié de mostrencos de este Municipio se encuentra de plazo cumplido y marcado con fierro no conocido, "un buey hozco" el cual se rematará en subasta pública si antes no hubiere quien legalmente lo reclamare, cuya venta se hará después de las tres publicaciones que la ley prescribe.

Sufragio Efectivo No Reelección.—Tepetongo, diciembre 21 de 1927.—Por el Presidente Municipal Interino, J. Jesús Flores, Srio.—Rúbrica.

28.—31. dic.—4. enero.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de la Capital.

Con fecha 28 de abril último el C. Carmen Castro se presentó ante el H. Ayuntamiento denunciando a título de abandono un solar ubicado en el Callejón de Tampico manzana 6a. del cuartel 17 de esta ciudad, que mide 10 metros 70 centímetros de frente por 27 de fondo y linda por el sur con propiedad del denunciante, por el oriente propiedad de la Señora Juana Encino, al norte con callejón sin nombre y por el poniente con propiedad de los Señores Soto Valle.

El terreno mencionado se valúo en la cantidad de $34.00, por lo que de conformidad con el artículo 713 y para los efectos del 723 del Código Civil, se hace del conocimiento del público para que si hay alguna persona que se crea con derecho a la propiedad presente sus reclamaciones, dentro del término de dos meses que durarán estas publicaciones, las que se harán por cuatro veces en el Periódico Oficial del Estado; en la inteligencia de que si no hubiere opositor se sacará a remate el solar de referencia

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zacatecas, diciembre 14 de 1927.—El Presidente Municipal, Bruno Hernández. —El Secretario, E. Domínguez.

17—31 dic. 14—28 enero.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Sombrerete, Zacatecas.

El C. Santiago Avila, vecino de esta ciudad, denuncia ante la Presidencia Municipal a título de mostrenco abandonado un terreno en el que se encuentran fincadas unas tapias de adobe en ruinas teniendo las siguientes medidas y colindancias:

Está ubicado en la calle de Neptuno de este mismo lugar, midiendo por el Sur de frente 26.50 mts., y de fondo 14.80 mts. linda por el Sur con la referida calle de por medio, por el Oriente con propiedad de Reducindo Lira; por el Norte con arroyo de la presa del Salvador, y por el Poniente con propiedad de J. Nieves Figueroa, teniendo conocimiento de que su último poseedor fué el señor Vidal Mejía. El referido terreno fué valuado por el Perito que se nombró en la cantidad de ciento trece pesos treinta y seis centavos, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 715 del Código Civil vigente, y para los efectos de los artículos 718 al 720 del mismo Código se hace esta publicación en esta ciudad por el término de seis meses, y en el Periódico Oficial del Estado que se insertará por ocho veces durante el mismo período de tiempo, para que si hay alguna persona que se crea con derecho al terreno denunciado, se presente a deducirlo dentro del término legal, en el concepto de que si no se encuentra opositor, se rematará el terreno al mejor postor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sombrerete, Zac., agosto 25 de 1927. El Pte. Municipal, F. Luján.—Srio., A. Martínez.

26 oct.—1, 9 28 nov.—3 10 31 diciembre 14 28 enero de 1928.

AVISO

Tesoreria Municipal de Villa García

El Señor Camilo Bárcenas, mayor de edad y con domicilio en esta Población, se ha presentado ante esta Oficina por medio de escrito, solicitando se inscriba a su nombre una finca urbana ubicada en la primera calle del 5 de mayo, compuesta de tres pequeñas piezas para habitación, una cocina y un patio, teniendo por colindantes los siguientes: al Norte con propiedad de Francisco Alferez; al Sur con Juan Castañón; al Oriente con el Arroyo que atravieza la población; y al Poniente, con la ya citada calle del 5 de mayo.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del Artículo cuarto de la Ley sobre Inscripción Fiscal vigente, a fin de que la persona que se crea con derecho a impugnar la inscripción, se presente a deducir sus derechos dentro del término de un mes, que se contará desde la fecha de la última pubicación de este aviso, en el Periódico Oficial del Estado.

Villa García, 24 de noviembre de 1927.—El Tesorero Municipal, Rafael Delgado.

30 — Nov. — 14 y 31 —Dic.

EXTRACTO DE DENUNCIO

Presidencia Municipal de Nieves, Zac.

El C. Catarino Mireles ha denunciado ante el H. Ayuntamiento de este lugar, un terreno propio para fabricar, a título de abandono ubicado al Norte de esta Población, el cual tiene los colindantes siguientes: al Norte propiedad de Bernardino Hernández, Al Oriente propiedad de Francisco Aldaba; Al Sur Sucesores de Jesús Aldaba y al Poniente calle de por medio. Al terreno descrito el perito nombrado para medir y valorizar. le fijó un precio de TREINTA PESOS QUINCE CENTAVOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nieves, Zac., diciembre 16 de 1927.—El Presidente Municipal, ADOLFO DAVILA.—El Srio., J. IGNACIO DIAZ.

21—31 dic. 11 enero

PREGON

Presidencia Municipal de de Valparaíso, Zacatecas.

Para los efectos de los artículos 712 y

717 del Código Civil vigente, se hace del conocimiento del público, que en el pié de mostrencos de esta Municipalidad, se encuentran de plazo cumplido y herrados con distintos fierros desconocidos, los animales siguientes: un caballo prieto, un obscuro rabicano, un buey prieto, bragado, un torete bermejo orejano, cuyos semovientes se rematarán en pública subasta frente a la Presidencia Municipal de este lugar el primer dia hábil después de la última publicación en el periódico Oficial del Estado si antes no fueren reclamados legalmente.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes. —Sufragio Efectivo. No Reelección.—Valparaíso, Zac., a 18 de diciembre de 1927.

El Presidente Municipal, E. Talamantes.—El Srio. J. G. Venegas.

28.—31. dic.—4. enero.

SOLICITUD

Presentada ante este Secretaría por los CC. Fermín Cordero y Felipe Natera, para aprovechar las aguas del río Frío o Sain, del Estado de Zacatecas, en riego de terrenos propios, cuya solicitud, de conformidad con lo prevenido en la Ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derechos se presenten a oponerse

"C. Secretario de Agricultura y Fomento: Los suscritos. Fermín Cordero y Felipe Natera, mexicanos, vecinos de Sain Alto, Municipio del mismo nombre, del Estado de Zacatecas. que gestionan recibiendo notificaciones en Sain Alto, ante Ud. respetuosamente exponen que desean CONCESION para utilizar las aguas broncas del río Frío o Saín que existe en el Municipio de Saín Alto del Estado de Zacatecas, en la cantidad de cinco litros por segundo hasta completar un volúmen total de 18,000 metros cúbicos anuales, para el riego de terrenos de su propiedad.—Las aguas que se tomarán en el lugar llamado "El Paso de la Cruz" que está como a 300 metros de distancia del predio y se devolverán en la terminación de él.—La superficie de los terrenos que se van a beneficiar es de tres hectáras definida por las siguientes colindancias: al Oriente, terrenos del señor Felipe Natera; al Norte, lindan las dos propiedades con el citado río, lindando por los demás rumbos con terrenos cerriles del Municipio, y están ubicados los mismos terrenos a 800 metros de la orilla Norte de la corriente cuyas aguas se solicitan.—Protestamos a Ud. nuestros respetos y atenta consideración - Sain Alto, Zacatecas., a 12 de septiembre de 1927.—A ruego de Fermín Cordero y por sí, Felipe Natera.—Rúbricas.»

Escopia.

México, a 5 de noviembre de 1927.—El Oficial Mayor, F. L. Terminel.—Confrontaron: M. Aguirre y Amado Adacly M. 10—21—31 diciembre.

XXX Legislatura del Estado

SESION ORDINARIA DEL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1927.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO CONSTANCIO G. SALCEDO

Concluye.

La Primera Comisión de Hacienda presenta dictaminada a petición de la Logia Masónica "García Salinas" de esta Ciudad, relativa a la condonación de un adeudo y que finaliza con el siguiente proyecto de Decreto:"

"UNICO.—Se condona a la Logia "Francisco García Salinas," de esta Ciudad, la cantidad de $ 994.00 que adeuda a la Tesorería del Estado, en la compra del Edificio denominado "Casa del Cobre."

Puesto a discusión en lo general, es aprobado en votación nominal.

En lo particular sin que ningún Ciudadano Diputado hiciera uso de la palabra, es aprobado también en votación nominal.

Al Ejecutivo para su promulgación.

Por conducto del Ciudadano Diputado José Manuel Reyes, la Delegación Regional de la Liga Nacional de Maestros en

el Estado, presenta el proyecto de Ley de garantías para el magisterio.

La Presidencia dispone que de conformidad con la parte final del artículo 35 de la Constitución Local, se le dé primera lectura.

A las once horas treinta y cinco minutos, se levantó la sesión citándose para el próximo martes veinticinco a las diez horas.

Vice Presidente, Diputado Constancio G. Salcedo.—Primer Secretario.—Dionisio G. Valenciano.—Segundo Sectario.—Alberto Trinidad.

Zac, 26 de octubre de 1927.—El Oficial 1ro., A. Neri.

SESION ORDINARIA del día 25 de octubre de 1927.—Presidencia del C. Diputado Celestino Castro.

Con asistencia de los ciudadanos diputados Riva Palacio, Rayas, Valenciano, Salcedo, Trinidad, Reyes José Manuel, Bañuelos, Meza, Cervantes y Castro, dió principio la sesión siendo las diez horas cinco minutos, faltando con aviso el ciudadano diputado Bocardo y sin él los ciudadanos diputados Saucedo, Rodarte y Reyes Luis.

Se dá lectura al acta de la sesión anterior verificada el 22 del actual; siendo aprobada con una modificación que le hizo el ciudadano Diputado Valenciano, Primer Secretario.

Se dá cuenta con la correspondencia en cartera como sigue:

1.—Circular número 30 de fecha 21 del actual, del C. Jesús G. Betancourt, Sub-Jefe de la Oficina Federal de Hacienda en el Estado, comunicando que se hizo cargo interinamente de dicha Oficino por entrega que le hizo el C. Eduardo Flores.—Trámite: Enterado.

2.—Circular número 2, del Congreso del Estado de Sonora, de fecha 14 del actual, comunicando que acepta en todas sus partes la adición al artículo 37 de la Constitución Federal propuesta por el Senado de la República.—Trámite: Enterado.

3.—Oficio número 9259, fecha 21 del actual, girado por el C. Gobernador de este Estado, comunicando que ya le dá la debida promulgación al Decreto número 7 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

4.—Oficio número 9229, del C. Gobernador Constitucional del Estado, comunicando que ya le dá la debida promulgación al Decreto número 9 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

5.—Oficio número 96, de la Secretaría del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, agradeciendo el envío de un ejemplar de la Constitución Local.-Trámite: Archivo.

6.—Oficio número 16089, fecha 18 del actual, del C Gobernador Interino del Estado de Veracruz, contestando de enterado la circular número 6 de este H. Congreso.—Trámite: Archivo.

7.—Oficio del C. Presidente Municipal de San Francisco de los Adame, Zac., remitiendo para su aprobación el Presupuesto de Egresos y el Plan de Arbitrios que regirán para el año de 1928.—Trámite: 1a. Comisión de Hacienda.

8.—Oficio número 250, del C. Presidente Municipal Interino de Villa de Cos, fecha 22 del actual, manifestando que "creé la H. Asamblea de aquel lugar, que el asunto que se imputa al C. Benigno García, corresponde a las autoridades Federales. -Trámite: Comisión de Constitución

9.—Oficio número 2733, fecha 22 del actual, del C. Juez de Distrito en el Estado, remitiendo copias de los oficios del C. Gobernador del Estado y del C. Presidente de la Comisión Local Agraria, en que solicitan revisión de la sentencia dictada en el juicio de amparo promovido por el Sr. Lic. Roberto E. Zesati, como apoderado de la Hacienda de Buenavista y Anexas, contra actos del Ejecu-

tivo del Estado y otras autoridades.—Trámite: A su expediente.

10.—Oficio número 2738, del C. Juez de Distrito en el Estado, fecha 22 del actual, comunicando que se difiere la audiencia para las trece horas del día 24 de los corrientes en el incidente de suspensión del juicio de amparo promovido por el Sr. Benigno García, contra actos de esta H. Legislatura.—Trámite: A su antecedente.

11.—Oficio número 860, fechado el 22 del actual, del C. Procurador de Pueblos en este Estado, solicitando se restituya a la Congregación de Cuahtemoc, su categoría política.—Trámite: A las Comisiones de Gobernación y Constitución unidas.

El ciudadano diputado José Manuel Reyes, pide se le dispensen los trámites a la petición anterior. En votación económica es concedida la dispensa.

DOCUMENTOS DE 2a. LECTURA

El proyecto de ley de garantías para el magisterio, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución, se le dá segunda lectura por la Secretaría.

El ciudadano diputado Salcedo, pide que este proyecto no sea admitido y hace consideraciones sobre las irregularidades que a su juicio entraña.

El ciudadano diputado Reyes José Manuel, solicita que se admita que sea votado el asunto.

El ciudadano diputado Riva Palacio, manifiesta que aun cuando el proyecto adolece de irregularidades substanciales por el marcado individualismo que campea en él, debe estudiarse por una Comisión que tomará lo bueno y desechará lo improcedente.

La Presidencia sujeta a votación la admisión del proyecto y en votación económica y por mayoría se acuerda se turne a la Comisión de Instrucción Pública.

La Presidencia suspende durante diez minutos la sesión para que las Comisiones de Gobernación y Constitución unidas, presenten el dictámen sobre la solicitud del C. Procurador de Pueblos pidiendo la restitución de su categoría Política a la Congregación "Cuauhtémoc". Transcurrido dicho tiempo, las citadas Comisiones presentan el siguiente acuerdo económico:

"UNICO.—A fin de que las Comisiones de Constitución y Gobernación, unidas, puedan dictaminar con toda justificación y conocimiento de causa, sobre la instancia del C. Procurador de Pueblos en el Estado, para que se vuelva al centro poblado denominado "Cuauhtémoc", de la Municipalidad de Mazapil, la categoría política de Congregación Municipal, y pueda a su vez dicho centro poblado solicitar ejidos; túrnese la instancia de referencia a las Comisiones al principio citadas, para que dictaminen sobre el particular en un plazo lo más breve posible".

Las Comisiones piden dispensa de trámites por ser un asunto de obvia resolución; concedida la dispensa, la Presidencia dispone que vuelva este expediente a las mismas Comisiones para que emitan su dictámen en el fondo de la petición a la mayor brevedad, después de consultada su aprobación.

El ciudadano diputado Bañuelos, propone que los $200.00 que fueron enviados a los ciudadanos diputados Manuel Rodarte y Luis R. Reyes, a la ciudad de Mèxico, que se encontraban desempeñando una Comisión de esta H. Cámara, sean cargados a la Partida Número 13 del Presupuesto de Egresos en vigor.

En votación económica se aprueba la proposición del ciudadano diputado Bañuelos.

Durante la lectura del acta, se presentó el ciudadano diputado Saucedo, y al discutirse el dictámen de las Comisiones Unidas de Constitución y Gobernación, se presentó el ciudadano diputado Luis R. Reyès.

A las once horas veinticinco minutos se levantó la sesión, citándose para el próximo día veintisiete a las diez horas en punto.—Presidente, C. Celestino Castro.—Primer Secretario, C. Dionisio G. Valenciano.—Segundo Secretario, C. Alberto Trinidad.

Zacatecas, 20 de diciembre de 1927.—El Oficial Primero, A. Neri.

El abastecimiento de Vgua es base fundamental para el Bienestar de los Pueblos.-Coopere Usted a la realización de las magníficas obras emprendidas en Jamaica por el Gobierno del Estado de Zacatecas